REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1901

(TERCER CUATRIMESTRE)

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1901

MES DE SEPTIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aprobando una licitación de provisión de útiles y materiales de correos y telégrafos, para el 2º semestre del corriente año.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 4 de Julio de 1901, para la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración, durante el segundo semestre del corriente año, y manifestando esta repartición, que las adjudicaciones hechas por la Oficina Interventora de Compras, se ajustan al pliego de condiciones y con las que ofrecen mayores ventajas para los intereses del Fisco,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las siguientes propuestas que detalladamente se consignan en las actas Nºs 232 y 234, cuyas copias van agregadas á fs. 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, y 185 de este expediente, presentadas por los Sres. Bonanses Hermanos ($ 12.005,95 m/n) doce mil cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional; C. da Costa y Cª.,

($ 22,149,70 m/n), veintidós mil ciento cuarenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional; Guillermo Craft ($ 3.390,50 m/n) tres mil trescientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Ángel Bertini ($ 775 m/n) setecientos setenta y cinco pesos moneda nacional; Spínola y Noceti ($ 3.060 m/n) tres mil sesenta pesos moneda nacional; M. A. Picbot ($ 2.491 m/n) dos mil cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional; J. Pastor (hijo) ($ 13.520 m/n) trece mil quinientos veinte pesos moneda nacional: Guianico y Laglú ($ 1.922 m/n) un mil novecientos veintidós pesos moneda nacional; O. Straube ($ 8.682 m/n) ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos moneda nacional; P. Bianchieti ($ 463,75 m/n) cuatrocientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional; Francisco Merlo ($ 4.377,10 m/n) cuatro mil trescientos setenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional; Traverso é Iribarne ($ 4.828 m/n) cuatro mil ochocientos veintiocho pesos moneda nacional; López y Álvarez ($ 485 m/n) cuatrocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional; J. Padró ($ 1.295 m/n) un mil doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional; A. Estrada y C^{a}. ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional; E Kley y C^{a}. ($ 380 m/n) trescientos ochenta pesos moneda nacional; J. Volente ($ 285 m/n.) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional: C. Paganini ($ 825 m/n.) ochocientos veinticinco pesos moneda nacional; L. Castex ($ 1.572 m/n.) un mil quinientos setenta y dos pesos moneda nacional; Compañía India Rubber etc. ($ 12.978,70 m/n) doce mil novecientos setenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional; J. Peuser ($ 3.062,10 m/n) tres mil sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional; Hoffmann y Stocker ($ 283 m/n) doscientos ochenta y tres pesos moneda nacional; Olavarri é hijo ($ 1.260 m/n.) un mil doscientos sesenta pesos moneda nacional; Geiger de Bari y C^{a}. ($ 10.400 m/n.) diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional; T. Casanovas ($ 1.630 m/n.) un mil seiscientos treinta pesos moneda nacional; Serrano y Watzemboru ($ 170 m/n.) ciento setenta pesos moneda nacional; L. Pessano ($ 840 m/n.) ochocientos cuarenta pesos moneda nacional; Juan Padró ($ 16 m/n.) dieciséis pesos moneda nacional; E. Kley ($ 1.125 m/n.) un mil ciento veinticinco pesos moneda nacional; Santos Hnos. ($ 3.375 m/n.) tres mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2º La suma de ($ 117.796,80 m/n). ciento diecisiete

mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, á que asciende el presente gasto, se imputará al inciso 3, ítem 3 del Presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3º Los útiles y materiales licitados se entregarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad en un todo con las bases y condiciones establecidas en el acta y aviso de licitación respectivos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos, y para que devuelva á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósitos.

ROCA—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Resolución acordando un subsidio al Dr. Carlos A. Vera

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene, solicitando se facilite al Comisionado del Gobierno de Tucumán Dr. Carlos A. Vera, un subsidio para seguir en Roma los estudios que el conocido bacteriólogo de esa Capital, Profesor Celli, practica sobre la malaria, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente conocer las últimas observaciones experimentales relativas al paludismo, que hace estragos en algunas Provincias de la República,

SE RESUELVE:

Acordar al Dr. Carlos A. Vera la cantidad de quinientos pesos oro ($ 500 oro) por una sola vez, como subsidio, á fin de que pueda seguir los estudios del Profesor Celli, debiendo en su oportunidad elevar al Gobierno un informe sobre la referida comisión.

El presente gasto se imputará al inciso 4, ítem 3 partida 2 del Presupuesto vigente.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se entregue al Dr. Vera, la suma acordada, con la imputación expresada.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que una parte de los terrenos de la Chacarita de los Colegiales se aplique á la fundación de una Estación Agronómica, Granja Modelo y Escuela Práctica de Agricultura.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1901.

Siendo conveniente modificar el decreto de 28 de Diciembre de 1900, que destinaba los lotes Nos 11, 12, 13, 14 y 15 de los terrenos de la Chacarita para un paseo público denominado Parque del Oeste, y

CONSIDERANDO:

1° Que es de evidente conveniencia aprovechar también dichos terrenos para una Estación Agronómica, Granja Modelo y Escuela Práctica de Agricultura, que abra una nueva vía á los numerosos jóvenes con vocación para la industria mencionada que existen en esta Capital y sus alrededores;

2° Que dicha fundación servirá al mismo tiempo para ensayos de semillas, aclimatación de plantas y experimentos sistemados de agricultura, bajo la dirección central y técnica que podrá prestarle el Departamento respectivo, por medio de los funcionarios que residen en esta Capital;

3° Que lejos de ser opuesto este nuevo destino de los terrenos á la formación de ese paseo, lo complementa benéficamente, desde que la extensión de los terrenos se presta para ambos objetos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los terrenos de la Chacarita de los Colegiales destinados para Parque del Oeste se aplicarán también

á la fundación de una Estación Agronómica, Granja Modelo y Escuela Práctica de Agricultura.

Art. 2º Por el Ministerio del Interior se pondrá al Ministerio de Agricultura y al Intendente Municipal en posesión de los mencionados terrenos, (lotes Nºs 11, 12, 13, 14 y 15), quedando respectivamente bajo su administración en la parte que les corresponda.

Art. 3º Los planos confeccionados por la Intendencia Municipal serán sometidos al Ministerio de Agricultura para su aceptación ó modificación en caso que fuese necesaria.

Art. 4º Dése cuenta al H. Congreso para su aprobación.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando la jubilación solicitada por el Agente de Policía de la Capital Juan Giles

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación del Agente de Policía de la Capital D. Juan Giles, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no cuenta con los años de servicios exigidos por el Art. 1º de la Ley Nº 3744, y no hallándose imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto no se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 2, Art. 2º de la Ley Nº 2219. Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese el expediente. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando la inversión de una suma para la costrucción de una casa de madera con destino á la Oficina de Correos del Fuerte General Roca.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que á causa de las inundaciones que en el año 1899 arrasaron el pueblo de Fuerte General Roca, y la casa que ocupaba en dicha localidad la Oficina de Correos y Telégrafos, cabecera del 22º Distrito, quedó totalmente destruida y manifestando la Dirección del ramo que por una omisión no solicitó en oportunidad de este Ministerio la autorización necesaria para hacer uso de la suma de $ 5.800 m/n, pagadera en cuotas mensuales de $ 600 m/n, con destino á la construcción de un edificio de madera para instalar en él la expresada oficina, y teniendo en cuenta que la autorización que solicita es á solo objeto de rendir cuenta, por cuanto su importe ha sido abonado é imputado á las partidas de alquileres del Presupuesto de 1899,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la inversión de la cantidad de ($ 5,800 m/n) cinco mil ochocientos pesos moneda nacional, con imputación á la partida de alquileres del Presupuesto de 1899, hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con destino á la construcción de un edificio de madera para instalar la Oficina de Correos y Telégrafos de Fuerte General Roca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo mandando abonar mensualmente al Sr. General Daniel Cerri, sus sueldos como Gobernador del Territorio de los Andes

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1901.

Vista la precedente solicitud del Sr. Gobernador del Territorio de los Andes, General D. Daniel Cerri, y

CONSIDERANDO:

Que al concedérsele licencia para ausentarse al extranjero por el término de seis meses, se tuvo en cuenta su delicado estado de salud;

Por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará mensualmente á favor del General D. Daniel Cerri, sus sueldos como Gobernador del Territorio de los Andes, con antigüedad de la fecha en que se le acordó licencia, y por el tiempo que esta dure.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

Decreto nombrado Ministro del Interior al Dr. D. Joaquín V. González

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al Dr. D. Joaquín V. González

Art. 2° Señálase el lunes 9 del corriente á las 2 y 30 p. m., para que preste el juramento de ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando un contrato con D. Moisés de la Colina, para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Moisés de la Colina, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea de Chumbicha á Cerro Negro y desde este punto á Tinogasta y Belén, por el término de un año, mediante la subvención mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, y de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo honores fúnebres á la memoria del ex Diputado Nacional, Dr. Miguel G. Morel

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901

Habiendo fallecido el Diputado al Honorable Congreso de la Nación por la Capital de la República, Dr. D. Miguel

G. Morel, y teniendo en consideración los importantes servicios que el extinto prestó al país en los altos cargos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá izada á media asta en señal de duelo, durante el dia de mañana en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Art. 2° Por el Ministerio de Guerra se tributarán los honores fúnebres correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando á la viuda del ex Diputado Nacional, General D. Francisco B. Bosch, las dietas que á este le hubieran correspondido.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdanse á la Sra. Laura Sáenz Valiente de Bosch, viuda del ex Diputado Nacional, General D. Francisco B. Bosch, las dietas íntegras que á éste hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Septiembre de mil novecientos uno.

F. BENEGAS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

M. DE VEDIA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4014)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución denegando el pago de haberes, solicitado por el Presbítero Beauvoir

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Resultando del informe de la Gobernación de Tierra del Fuego, que el recurrente Presbítero Beauvoir, no ha prestado servicios como Capellán de la misma, durante el tiempo por el cual reclama haberes,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo asociándose al duelo del Pueblo Norteamericano por el fallecimiento de su Presidente Hon. William Mackinley

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1901.

Habiendo comunicado oficialmente el Sr. Ministro de los Estados Unidos de Norte América, el fallecimiento del Excmo. Sr. Presidente Hon. William Mackinley; correspondiendo al Gobierno Argentino demostrar su sentimiento y el de la Nación, por tan doloroso suceso, y teniendo en consideración las cordiales relaciones existentes entre ambos países,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Bandera Nacional será izada á media asta, en testimonio de duelo durante el día 16 del corriente, en todos los edificios públicos de la Nación y buques de la Armada.

Art. 2º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se darán las instrucciones necesarias para que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Wáshington, concurra al acto de la inhumación de los restos del Presidente Mackinley, y haga presente al Gobierno de los Estados Unidos los sentimientos del Gobierno y Pueblo Argentino por tan irreparable pérdida.

Art. 3º El Ministerio del Interior invitará á los Sres. Gobernadores de Provincias á asociarse á esta manifestación de duelo.

Art. 4º Este decreto se pondrá en conocimiento de la Legación de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta.—Marco Avellaneda.—Juan E. Serú.—Pablo Ricchieri.—Onofre Betbeder.—W. Escalante.—Emilio Civit.

Resolución denegando la jubilación solicitada por el Agente de Policía de la Capital, Salustiano Romero

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital, Salustiano Romero, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9 de la Ley Nº 2219, dispone que para computar los servicios militares, es necesario haber prestado 10 años de servicios civiles, contados uno por uno, en cuyo caso no se halla el recurrente;

Por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y archívese este expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía de la Capital, Juan Herrera

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital Juan Herrera, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 23 años, 11 meses y 14 días de servicios, computados en la forma prescripta por la Ley N° 3744; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, siéndole por lo tanto aplicables el inciso 3 del Art. 2° y la última parte del Art. 3° de la Ley N° 2219; de acuerdo con los informes del Departamento Nacional de Higiene, Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador de Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital, Juan Herrera.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuel-

va á Contaduría General para su liquidación y archivo.

Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución destinando una suma para ayudar á la ejecución de las obras de reparaciones del canal General Roca, en el Territorio de Rio Negro.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud,

SE RESUELVE:

Destínase de los fondos votados por la Ley Nº 3791 de Agosto 25 de 1899, la suma de ($ 27.000 m/n) veintisiete mil pesos moneda nacional, para ayudar á la ejecución de las obras de reparaciones del canal de riego General Roca, en el Territorio Nacional de Río Negro.

Esta suma será entregada por la Habilitación del Ministerio del Interior, en virtud de este decreto, al Presidente de la Comisión encargada de la dirección de aquellos trabajos, Padre Alejandro Stefanelli, y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada oportunamente.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un gasto hecho por la Gobernación del Neuquén, en concepto de transporte de materiales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y en atención á lo manifestado por la Gobernación recurrente, explicando satisfactoriamente la razón que tuvo para efectuar sin la autorización debida el gasto cuyo cobro gestiona,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el gasto de ($ 5.386,70 m/n.) cinco mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, hecho por la Gobernación del Neuquén por concepto de fletes y extraordinarios con motivo del transporte desde la Estación Neuquén hasta Chos-Malal, de diversos materiales y equipos pertenecientes á la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para comprar en Alemania papel filigranado

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

Vista la nota que antecede en que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita se la autorice para adquirir de la fábrica de los Sres. Stein y Steinert de Düren (Alemania), el papel filigranado necesario para la impresión de estampillas, á causa de que dicho artículo es de clase superior y más económico que el fabricado en el país; en mérito de lo expuesto y hallándose el caso comprendido en las disposiciones contenidas en el inciso 6 del Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir de la fábrica de los Sres. Stein y Steinert, de Düren (Alemania), 243 $\frac{1896}{500}$ resmas de papel filigranado, con el destino que se indica, al precio de ($2.25 o/s) dos pesos con veinticinco centavos oro sellado, por cada resma.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 3, ítem 3 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y fecho, archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BEDBEDER.

Decreto autorizando á la Gobernación de Tierra del Fuego para aplicar los sobrantes de su presupuesto en la atención de diversos gastos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Gobernación de Tierra del Fuego, y en atención á las razones aducidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Gobernación de Tierra del Fuego, para aplicar los sobrantes que por cualquier concepto resulten del presupuesto vigente de dicha Gobernación, en los gastos á que se refieren los Acuerdos de Agosto 17 y Noviembre 27 de 1900, como también en la adquisición de mobiliario y reparación del existente, para el despacho de la Gobernación, casa residencia del Gobernador, Jefatura de Policía y Comisarías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para hacer uso provisoriamente de los fondos votados para la defensa sanitaria del país, en el pago de los gastos motivados por la epidemia de viruela.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

En mérito de las razones que aduce el Departamento Nacional de Higiene en su nota precedente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para hacer uso provisoriamente de los fondos que tiene en su poder, que fueron votados por el Honorable Congreso para sufragar los gastos que motivara la defensa sanitaria del país, en el pago de los que se han originado y los que sean necesarios efectuar en adelante con motivo del desarrollo de la epidemia de viruela en la República.

Art.2° Estas erogaciones serán reintegradas al citado Departamento con los fondos que al efecto se han solicitado del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto exonerando á la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata, de la construcción de un ramal entre San Nicolás y Pergamino.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata, solicita se le exonere de la construcción del ramal entre San Nicolás y Pergamino, que se establece en el Art. 1° del decreto de 30 de Diciembre de 1899, autotizando la coustrucción de una línea telegrafico telefónica entre esta Capital y la Ciudad del Rosario de Santa Fe, comprometiéndose en cambio la Empresa recurrente, á añadir dos nuevos hilos de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, con el fin de facilitar las comunicaciones entre las estaciones intermedias, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto lo dispuesto en el inciso 1° Art. 1° del decreto de 30 de Diciembre de 1899, en lo que se refiere á la construcción de un ramal entre San Ni-

colás y el Pergamino, por el costado del Ferrocarril Central Argentino, siendo bien entendido que la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata, renuncia á esa parte de su concesión, debiendo en cambio aumentar, todo el trayecto de la línea con dos conductores de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, destinado á las estaciones intermedias, dejando para el servicio telefónico, entre Buenos Aires y Rosario, los dos hilos de alambre silicioso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Dictámenes del Sr. Procurador del Tesoro y del de la Nación, referentes al reclamo hecho por la Sra. Juana Villa, sobre la propiedad de un terreno ubicado en las calles de Tucumán y Libertad y decreto respectivo.

Excmo. Señor:

El Sr. Alberto Estrada, en representación de Dª. Juana Villa, se presenta á V. E. solicitando quiera dirigirse al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, pidiéndole ordene al Escribano Mayor de Gobierno que informe si son exactas las referencias que hace en los párrafos uno á siete de su petición, y asimismo al Contador General de la Provincia para que informe, cómo es cierto que en el inventario de los bienes que la Provincia cedió al Gobierno Nacional al federalizarse esta Ciudad, no se encuentra el terreno situado en la esquina Noroeste de la manzana comprendida entre las calles Cerrito, Libertad, Lavalle y Tucumán.

Tienen por objeto sus peticiones, demostrar que Dª. Juana Villa es la propietaria de la mencionada finca y como una consecuencia solicitar de V. E. la entrega de ese bien.

El Sr. Estrada ocurre pues, á V. E. iniciando una reclamación de un bien que la Nación posee como sucesora de los derechos que á dicho bien tenía la Provincia de Buenos Aires.

Federalizada esta Ciudad, el Gobierno de la Nación la recibió como entidad política, sucediendo, en consecuencia, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en todas sus obligaciones y derechos.

Los juicios administrativos seguidos ante el Gobierno

de la Provincia con motivo de bienes situados en esta Capital ó de obligaciones contraídas por aquel Gobierno en sus relaciones con particulares sobre bienes ó cosas situadas en esta ciudad, se continuaron ante el Gobierno de la Nación en su carácter de sucesor de aquél.

Las resoluciones del Gobierno de la Provincia fueron estimadas como resoluciones gubernativas y se continuó la sustanciación de los juicios en tramitación sobre la base de lo obrado, porque se consideró que el cambio operado no alteraba ni modificaba los derechos ú obligaciones adquiridas, al amparo de las autoridades que gobernaban antes la ciudad.

De la misma manera han debido y deben considerarse las reclamaciones iniciadas y terminadas ante aquellas autoridades.

Siendo esto así, la reclamación que viene á promover el Sr. Estrada no es sino un pedido de reconsideración de la resolución gubernativa, dictada en 26 de Junio de 1878, por la que se declaró que la propiedad que la Sra. Villa reclamaba, era del Estado por haberla adquirido por compra con otras en 1826 y 1827.

¿Debe V. E. permitir la reapertura del juicio administrativo que terminó por una resolución definitiva veintidós años há?

Pienso, Excmo. Señor, que no: por que ello importaría sentar un precedente pernicioso, cual sería el de la revisión de todos los actos de las administraciones pasadas y derogar, por otra parte, las diversas resoluciones que se han dictado, por las que se ha establecido que deben considerarse firmes é inquebrantables, las resoluciones dictadas por el Gobierno con carácter definitivo.

La resolución dictada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 1878, tuvo por fundamento un laborioso estudio hecho por su Fiscal de Gobierno, Dr. Amancio Alcorta, de todos los antecedentes de este asunto.

De ese estudio que en copia corre agregado de fojas 67 á 76, en el expediente caratulado, D[a] Juana Villa produciendo información, resulta, Excmo. Señor, que la señora recurrente carece de todo derecho al terreno que pretende reclamar, porque si sus derechos los fundaba como sucesora de Close, de los antecedentes resultaba que éste había vendido á Mas y éste al Estado, y si los alegaba como sucesora de Rodríguez el hijo de éste, D. Gervasio, había vendido al Estado.

Por otra parte, debo también llamar la atención de V.

E. sobre la pretensión de que V. E. mande entregar un bien que la Nación posee, no obstante sostenerse que la Provincia no la cedió á la Nación.

De manera que el verdadero objeto de esta reclamación sería pedir al Gobierno algo que nunca podrá dar, pues, habiendo declarado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que ese bien era suyo, la Nación no podría mandarlo entregar á un particular, sencillamente porque ello importaría avocarse el conocimiento de una causa ajena.

Si el bien que se pretende reivindicar no le ha sido cedido á la Nación por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cómo podria el Gobierno de la Nación reconocer que era de un particular, habiendo el Gobierno de de la Provincia declarado que era suyo?

Por lo expuesto es mi opinión que V. E. no debe deferir, á lo solicitado por el Sr. Estrada, en su carácter de representante de la Sra. Juana Villa.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de transcribir á continuación el dictamen expedido en 6 de Noviembre de 1900, en cumplimiento del anterior decreto de V. E.

Los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, emanan de constancias fehacientes del voluminoso expediente agregado, y resultan incontestables.

Las resoluciones dictadas por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, cuando ejercían plena jurisdicción sobre el Territorio de la Capital, son inquebrantables para la Nación que las ha instituido en el ejercicio de todos sus derechos.

La Ley de la Legislatura de Buenos Aires de 6 de Diciembre de 1880, cedió el Territorio del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, declarado ya Capital de la República, por Ley del Congreso. En consecuencia, la Ley Nacional de 10 de Noviembre de 1882, orgánica de la Municipalidad dela Capital de la República en su carácter de persona jurídica, es la representante del antiguo Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones.

Establecido entonces por la resolución del Gobierno del Estado de Buenos Aires en ejercicio de su jurisdicción,

que el terreno reclamado, le pertenenecía con exclusión de todo derecho de los reclamantes, aquellas resoluciones amparan á la Nación que ha sucedido en sus derechos y determinan la procedencia de una negativa absoluta á la gestión reproducida de nuevo al respecto.—Noviembre 6 de 1900.—SABINIANO KIER.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Visto este expediente en que la Sra. Juana Villa, reclama la propiedad del terreno situado en la calle Tucumán esquina Libertad en poder del Gobierno de la Nación, y los dictámenes de los Sres. Procuradores de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Téngase por resolución el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución destinando una suma para contribuir á los trabajos de reparación de canales, y otras obras en el Territorio del Chubut.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Chubut, solicitando el apoyo del Gobierno para proceder á la ejecución de las obras necesarias para restablecer el servicio de riego en la Colonia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad efectuar dichas obras, pues según las últimas comunicaciones recibidas de aquel punto, se prevén nuevas inundaciones que pondrían en

muy crítica situación á sus habitantes, porque acarrearía la pérdida de las cosechas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Destinar de los fondos votados por la Ley N°. 3791 de 25 de Agosto de 1899, la cantidad de dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 18.500 m/n), para contribuir á los trabajos de reperación de canales y otras obras indispensables en el Territorio del Chubut.

Art. 2° La suma á que se refiere el artículo anterior, será entregada por la Habilitación del Ministerio del Interior, en virtud de este decreto, á la Gobernación de la referencia, con cargo de rendir cuenta en oportunidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo á la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata una prórroga de tres meses para la terminación de una línea.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Visto este expediente por el que la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata, solicita un plazo de tres meses para inaugurar la línea entre esta Capital y la ciudad del Rosario de Santa Fe, actualmente en construcción, y en mérito de las consideraciones expuestas y de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Compañía expresada una prórroga de tres meses para la completa terminación de la línea telegráfico telefónica, que construye entre esta Capital y la ciudad del Rosario de Santa Fe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reglamentando el uso de la estampilla oficial para franqueo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Siendo necesario reglamentar lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas, y teniendo en consideración que el uso indebido de las estampillas de correos, ha ocasionado hasta la fecha una disminución considerable de la renta postal, por cuanto no se halla subordinada á una conveniente fiscalización,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos pondrá en circulación la estampilla especial á que se refiere la Ley de Tarifas Postales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2° Dicha estampilla no podrá circular por las oficinas de correos, sino aplicada á sobres ó cubiertas con el sello y membrete de la repartición ú oficina de procedencia, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para retener toda correspondencia franqueada con estampillas oficiales qne no reuna estos requisitos.

Art. 3° La correspondencia del Ejecutivo y Armada podrá circular con el sello del cuerpo ó buque á que corresponda, además de la estampilla oficial.

Art. 4° Las Reparticiones ú Oficinas Nacionales solicitarán mensualmente de los respectivos Ministerios, las estampillas oficiales necesarias para el servicio, los que á su vez dispondrán la provisión por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 5° Los Jefes de las Reparticiones ó de las oficinas á que se refiere el artículo anterior vigilarán el extricto cumplimiento de este decreto, á fin de que la estampilla oficial no tenga otro uso que el que en él se establece.

Art. 6° Los Ministerios que necesitaren hacer uso de estampillas de la emisión en curso para el servicio al exterior, las adquirirán con sus recursos propios, en las oficinas de correos.

Art. 7° Todo empleado que para el franqueo de su co-

rrespondencia particular hiciera uso de sobres y estampillas oficiales, será separado de su puesto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto asignando viático á los empleados de Correos y Telégrafos, en comisión de servicio

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1901.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre las asignaciones fijadas en calidad de viático á los empleados de dicha repartición en comisión de servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la Resolución de fecha 10 de Marzo de 1900, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, estableciendo las mencionadas asignaciones á los empleados de esa Administración, en los casos que sean comisionados para practicar inspecciones de servicio, fuera de los puntos en donde desempeñen sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando la renuncia de un Escribiente de la Gobernación del Territorio de Tierra del Fuego, y nombrando reemplazante.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Pedro A. Moysés, del puesto de Escribiente de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo á D. Marcelino Mendoza.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Policía de la Capital para vender en remate los objetos rezagados de la Oficina de Depósitos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto lo solicitado en este expediente y no obstante lo aconsejado por la Contaduría General, en la segunda parte del precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para vender en remate público los objetos rezagados de la Oficina de Depósitos de esa Repartición, correspondientes á los años 1899 y 1900, y á disponer de su producido para sufragar gastos á los que la partida de eventuales no alcanza á cubrir.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Retro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÀLEZ.

Decreto reorganizando el servicio administrativo del Ministerio del Interior

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Siendo necesario organizar de modo más conveniente el servicio administrativo del Ministerio del Interior, á los fines de la Constitución y de la Ley N° 3727 de 11 de Octubre de 1898;

Con el propósito de realizar la mayor simplificación de los trámites y la mayor rapidez en la expedición de los asuntos que corren por este Ministerio, cuya demora tanto perjudica los intereses particulares y públicos y la Administración en general;

Procurando dedicar á cada una de las materias administrativas puestas bajo la Dirección del Ministerio del Interior, el estudio, cuidado y atención requeridos para el mejor servicio y el fomento de los intereses nacionales;

Sea cualquiera la dotación de empleados que acuerde la Ley General de Presupuesto de la Nación, los cuales deberán distribuirse dentro de divisiones orgánicas permanentes;

En ejercicio de las facultades que la Constitución confiere en su Art. 86, incisos 1 á 4, y en ejecución de las atribuciones especificadas en los Arts. 2° á 8° de la citada Ley de 11 de Octubre de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art 1° El personal asignado al Ministerio del Interior en el inciso 2, ítems 1° y 2° de la Ley de Presupuesto, se dividirá para su funcionamiento administrativo en las siguientes agrupaciones:

DESPACHO DEL MINISTRO

1 Ministro.
2 Subsecretario.
3 Oficial Mayor.
4 Oficial encargado de la correspondencia privada del Ministro.

5 Oficial de Secretaría.
6 Auxiliar escribiente.
7 Intendente y Subintendente de la Casa de Gobierno, Mayordomo del Ministerio del Interior y Mayordomo de la Casa del Congreso en Tucumán, Electricista, Encargado de cloacas, Ordenanzas y sirvientes.

SECCIÓN PRIMERA

Contabilidad y Mesa de Entradas y Salidas

1 Director General, Contador.
2 Tenedor de libros.
3 Subdirector y Jefe de la Mesa de Entradas y Salidas.
4 Auxiliar de Contaduría.
5 Escribientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Censo y Territorios Nacionales

1 Director General.
2 Subdirector.
3 Oficial á cargo de la conservación del censo general, archivo y biblioteca.
4 Escribientes.

SECCIÓN TERCERA

1 Director.
2 Subdirector.
3 Escribientes.

SECCIÓN CUARTA

1 Director.
2 Subdirector.
3 Escribientes.

EMPLEADOS SUPERIORES Y REGLAS GENERALES.

Art. 2° Sin perjuicio de las facultades constitucionales y de las atribuciones qne especifica la Ley N° 3727 de 11 de Octubre de 1898, Art. 2° del Ministro en particular, los asuntos comprendidos en el Art. 8° de la misma, se tramitarán para su mejor expedición de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes.

Art. 3º El Subsecretario auxiliará en primer lugar. al Ministro en el desempeño de sus funciones; será el Jefe inmediato de todo el personal; dirigirá y uniformará el trámite y preparación de todos los asuntos del despacho, subscribirá todas las comunicaciones de orden interno y desempeñará las demás funciones que el Ministro le delegase.

Art. 4º Sin perjuicio de las atribuciones de superintendencia que según su gerarquia corresponde al Subsecretario y Oficial Mayor, se hallarán bajo la inmediata y directa dependencia de este último, todos los empleados de la Intendencia, conservación, mantenimiento y servicio de la Casa de Gobierno y de la del Congreso de Tucumán.

Art. 5º El Subsecretario y el Oficial Mayor, por sí, ó por medio de los Directores de Sección, proyectarán las resoluciones, decretos y demás escritos que deban recaer en cada asunto ó expediente, para ser elevados á la firma del Ministro.

Art. 6º Cuando fuere necesario pasar un asunto á informe de alguna repartición dependiente del Ministerio del Interior, no obstante lo que dispongan sus propios reglamentos, el trámite administrativo se reducirá al informe ó dictamen de la Oficina Técnica ó de la Sección que corresponda, las cuales indicarán la resolución que convenga adoptar fundada brevemente en las leyes y decretos vigentes y en razones bien perceptibles de conveniencia pública.

Art. 7º De todo asunto en que se reclamen, discutan, ó desconozcan derechos de carácter particular ó contencioso, se dará vista á los Asesores Legales del Poder Ejecutivo, quiénes expresarán en cada opinión las conclusiones claras y terminantes que hayan de servir de base á la resolución gubernativa.

Art. 8º Los Directores de Sección están en el deber de estudiar y elevar informado todo asunto que se les remita, dentro del tercer día de su recibo, salvo causa justificada ante el Oficial Mayor cuando se requiriese mayor estudio, trámites especiales, ó hubiesen otros obstáculos insalvables.

Art. 9º El Jefe de la Mesa de Entradas y Salidas, con conocimiento del Director de la Sección respectiva, elevará, al cerrarse el despacho de cada día, todos los expedientes iniciados desde la apertura de la Oficina, al Oficial Mayor. Este funcionario los distribuirá entre las diferentes Secciones, según la materia, á medida que ingresaren y fuesen remitidos á su despacho.

Art. 10. Todos los empleados del Ministerio están obli-

gados á concurrir con la mayor puntualidad á sus oficinas, según el horario preestablecido, á prestar todo servicio correspondiente á su empleo, aunque fuese fuera de las horas reglamentarias, y á desempeñar toda comisión que sus superiores les encomendasen dentro de las funciones generales del Ministerio. Las causas de excusación serán apreciadas por el Ministro y aceptadas ó no por el mismo.

Art. 11. Ningún empleado del Ministerio tiene derecho á cobrar remuneraciones por servicios, trabajos ó comisiones que realizase dentro de las funciones de su cargo.

En casos excepcionales, dichas compensaciones sólo podrán ser concedidas en Acuerdo de Ministros ó por Ley del Congreso.

Les está igualmente prohibido admitir en las Secciones á personas extrañas al personal del Ministerio: hacerse cargo de activar asuntos de particulares que deban tramitarse en las Oficinas del mismo y dar datos á las mencionadas personas de los estudios preparatorios para el despacho de los asuntos.

Art. 12. No podrá darse á la publicidad ninguna petición ó ducumento sino por orden del Ministro, y los informes que requieran los interesados sobre la tramitación de sus asuntos, deberán ser solicitados por intermedio de la Mesa de Entradas y Salidas, por el mismo firmante de la solicitud ó apoderado en debida forma.

SECCIONES

Art. 13. El Director de la Sección Primera de Contabilidad y Mesa de Entradas y Salidas, llevará el control é informará sobre toda asignación, inversión ó gasto realizado, por realizar ó proyectado con los recursos destinados al Ministerio del Interior por la Ley de Presupuesto ú otras leyes, decretos ó resoluciones, y deberá dar cumplimiento á lo establecido en la Ley de Contabilidad y decretos reglamentarios de 14 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1882, sobre depósito de dineros fiscales en el Banco de la Nación Argentina, y sobre forma de pago, rendiciones de cuentas, etc., como igualmente al decreto de 3 de Diciembre de 1891 sobre la manera de llevar la Contabilidad de los Ministerios y al Acuerdo de la Contaduría General disponiendo las formalidades á que deben sujetarse las rendiciones de cuentas.

Tendrá á su cargo, además, esta Oficina:

1 La Habilitación del Ministerio.

2 Órdenes de pago, planillas, compras, pasajes y depósito-
3 Archivo, copias y publicaciones en el Registro Nacional y «Boletín Oficial».
4 Presupuesto y examen de créditos.
5 Remisión de fondos que por cualquier concepto deban enviarse á las Gobernaciones.

Art. 14. Se llevará en la misma Sección, á cargo inmediato del Subdirector, la tramitación de las legalizaciones, la estadística detallada de todos los expedientes con resoluciones, que se inicien ante el Ministerio hasta su conclusión ó archivo, y deberá informar en cualquier momento sobre el estado y destino de los mismos.

Art. 15. La Segunda Sección de Censo y Territorios Nacionales tendrá á su cargo:

1 Las funciones encomendadas á la Oficina Demográfica Nacional por el decreto de fecha Marzo 22 de 1899, que se incorpora al presente, en cuanto no se oponga á sus disposiciones

2 Las que se refieren á la preparación, realización conservación y publicación del Censo Nacional, ó censos parciales que se resolviese levantar, salvo lo que dispongan las leyes especiales del Congreso sobre el particular.

3 La gestión directa de todo asunto relativo á la administración y fomento de los Territorios Nacionales.

4 El trato con los indios y su reducción. (Art. 67, inciso 15, C. N; Art. 8, inciso 12 de la Ley N° 3717 de 11 de Octubre de 1898).

Art. 16. Los asuntos relativos al Gobierno, administración y fomento de los Territorios Nacionales, serán atendidos por la Sección con carácter urgente, la que gestionará también, directa y oficialmente ante los demás Ministerios y autoridades de la Nación, los que correspondan á otras jurisdicciones

Art. 17. La Sección procurará reunir en su despacho todos los elementos de información y estudio que requiera el fomento de los intereses de cada territorio, ya sea de orden científico, geográfico y estadístico, ya económico, industrial ó simplemente administrativo, y suministrará todo dato, indicación ó dirección que al respecto le fuesen solicitados por particulares ó Corporaciones Nacionales ó Extranjeras ó por otras oficinas ó autoridades de la Nación, Provincias ó Territorios.

Art. 18. Sin perjuicio de lo que el Ministerio dispusiese en casos especiales, el Director y el Subdirector de la Sección, deberán realizar visitas de inspección y estudio á

los Territorios Nacionales, por lo menos una vez cada año en todos ellos, informando cada vez al Ministerio, verbalmente ó por escrito, según se les requiriese ó fuese más procedente, sobre las necesidades, deficiencias ó medidas de más urgente realización que observasen ó creyesen más conveniente adoptar en cada uno de los Territorios, para mejorar su administración, fomentar sus intereses generales ó promover su prosperidad.

Art. 19. A los efectos de la mejor organización y expedición de sus diversos servicios, la Sección Censo y Territorios Nacionales podrá mantener comunicaciones directas con las autoridades de las Gobernaciones, las que deberán suministrar los datos ó informes que aquella les pidiese.

Art. 20. Tendrá también esta Sección á su cargo, el trámite de todo lo relativo á la administración y enagenación de las propiedades inmuebles fiscales de la Capital de la República, según lo dispuesto y á los fines expresados en el decreto de 31 de Octubre de 1898, Art. 1°.

Art.. 21 Todos los asuntos promovidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Departamento Nacional de Higiene, ó que iniciados por particulares ú otras corporaciones y autoridades se refiriesen á comunicaciones postales ó telegráficas y á sanidad interna ó externa, se tramitarán por intermedio de la Sección III.

Esta Sección tendrá además á su cargo:

1. Actos generales de carácter patriótico y monumentos históricos.
2. Licencias, renuncias, jubilaciones y nombramientos.
3. Embargos.

Art. 22. Los asuntos relativos á la Policía y á la Municipalidad de la Capital, se tramitarán por intermedio de la Cuarta Sección, y no podrán ser detenidos en su poder más del tiempo necesario para imponerse de ellos é informar ó para redactar, copiar ó reproducir las notas, escritos, decretos ó documentos que se expidan ó produzcan por su intermedio.

Corresponden también á esta Sección los siguientes asuntos:

1 Gobierno político de la Capital de la República.
2 Relaciones políticas con los Gobiernos de Provincias.
3 Ejecución de las leyes electorales.
4 Convocatoria y prórroga del Congreso.
5 Intervención en las Provincias.

6 Admisión de nuevas Provincias, reunión ó división de las existentes.

7 Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reunan.

8 Mantenimiento de la paz y buena armonía entre las Provincias.

9 Estado de sitio y sus facultades políticas.

10 Amnistía.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23. El Oficial Mayor vigilará la regularidad, celeridad y puntualidad del tráinite interno de cada asunto, y anotará las faltas respectivas en el cumplimiento de sus deberes por parte de los Jefes y demás empleados, y propondrá al Subsecretario las medidas correccionales ó disciplinarias que deban aplicarse en cada caso.

Art. 24. Las penas serán de amonestación verbal, reprensión por escrito, suspensión de tres á treinta días con disminución proporcional del sueldo, y exoneración. Las tres primeras serán aplicadas por resolución del Subsecretario con conocimiento del Ministro y la última por decreto.

Art. 25. Incorpóranse al presente decreto todas las disposiciones que se hubiesen dictado con anterioridad relativas á determinadas oficinas ó reparticiones dependientes de este Ministerio, así como los reglamentos de las mismas en cuanto no se opongan á lo que en este se establece.

Art. 26. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución mandando liquidar una suma á favor de un Comisario de Policía de Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Vista la solicitud del Comisario de Policía de Tierra del Fuego, D. Eduardo M. Rojo, en que pide se le liquiden sus haberes con antigüedad de 20 de Enero, fecha en que manifiesta haberse trasladado á la Capital de ese Territorio para ocupar dicho puesto, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados de la Administración no tienen derecho al cobro de haberes sino desde el día en que hayan sido expedidos sus nombramientos por el Poder Ejecutivo;

Que el recurrente fué propuesto por la Gobernación con fecha 15 de Marzo ppdo., y nombrado por decreto de 15 de Abril subsiguiente, correspondiéndole en consecuencia la remuneración de sus servicios á contar desde esta última fecha;

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el tiempo que emplea, á causa de la distancia, la transmisión de las comunicaciones entre dicha Gobernación y la Capital Federal,

SE RESUELVE:

1º La Contaduría General liquidará á favor del Comisario de Policía recurrente, su sueldo á contar desde el 15 de Marzo ppdo.

2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por varias Empresas de Ferrocarriles sobre transporte gratuito de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

CONSIDERANDO:

1º Que la cuestión que ha motivado este expediente está regida por el Art. 58 de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, que establece que toda Empresa de ferrocarril está obligada á conducir gratuitamente la valija de correspondencia que gire por los Correos y el empleado encargado de la misma, destinando un departamento especial capaz de contener todas las valijas postales;

2º Que si bien se ha discutido el alcance de esta disposición, con el fin de reducir la obligación que establece á sólo el transporte de las valijas que contengan la correspondencia propiamente dicha, para exigir el pago del

flete de las valijas que contengan encomiendas postales, la Ley vigente de Tarifas Postales ha puesto término á toda duda cuando expresa en la última parte del Art. 33; —disposición que está en vigencia desde el año 1892,— que «en la denominación de valijas de correspondencia se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Administración de Correos, así como los que envíe para atender las necesidades del servicio postal y telegráfico;

3º Que la Ley de Tarifas Postales es explicativa en la parte citada de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, y que ambos rigen y determinan con igual eficacia, las relaciones de las Empresas con el poder público;

4º Que la obligación de las Empresas de transportar gratuitamente las valijas que giren por el Correo, y que contengan encomiendas postales ó correspondencia propiamente dicha, está clara y terminantemente establecido en los textos legales citados, de modo que carecen de fundamento legal las argumentaciones hechas en favor de dichas Empresas por sus representantes en los escritos de fs. 1 á 5, 43 á 44, 71 á 73, así como los informes y dictámenes de fs. 6 á 7, 13 á 15, 19 vuelta y 74 á 75 vuelta;

5º Que tampoco pueden las Empresas recurrentes alegar la no retroactividad de la Ley de Tarifas Postales, puesto que siendo explicativa, como queda dicho, en la parte citada, del Art. 58 de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, no hay si no una misma disposición legal, cuya aplicación, cuando sus términos se consideraban dudosos, ha merecido la confirmación del H. Congreso Nacional;

6º Que cualquier arreglo que propongan las Empresas con el fin de obtener una remuneración, cualquiera que ella sea, por el transporte de valijas de encomiendas postales, no puede ser subscripto por el Poder Ejecutivo, por cuanto importaría alterar substancialmente una Ley del Honorable Congreso de la Nación;

7º Que aun en ausencia de la Ley de Tarifas Postales, el Poder Ejecutivo según doctrina incontrovertible, tiene las facultades de interpretación necesarias para adoptar las leyes á los casos nuevos é imprevistos que se presenten y á las modalidades que sólo la experiencia pone de manifiesto;

8º Que como aplicación de esta doctrina, el Poder Ejecutivo ha podido, con anterioridad al año 1892, interpretando el espíritu del Art. 58 de la Ley de Ferrocarriles,

que es procurar el mejor y más barato servicio de correos, imponer á las Empresas la obligación del transporte gratuito de las encomiendas postales;

9° Que dicha obligación, siendo de manifiesto interés público, no afecta la equidad ni la justicia, en razón de las liberalidades y privilegios que el Gobierno Nacional y los de las Provincias han acordado á las Empresas ferroviarias del país y que son la base de su prosperidad actual;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No se hace lugar á lo solicitado por las Empresas recurrentes en los escritos de fs. 1 á 5 y 43 á 44.

Art. 2° Déjanse sin efecto las gestiones de arreglo que se inician en este expediente á fs. 76, así como las que hubieren hecho anteriormente con igual objeto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto prorrogando las actuales Sesiones del Honorable Congreso

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Haciendo uso de la atribución conferida por el Art. 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorróganse las presentes Sesiones del H. Congreso, para la consideración de los siguientes asuntos:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Proyectos sobre reformas á la Ley de Elecciones Nacionales,

Proyecto sobre reforma Municipal.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre construcción del edificio para la Facultad de Derecho.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre Bonos Postales.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre impuestos y rentas de la Municipalidad.

Proyectò sobre afirmados en la Capital de la República.

Créditos suplementarios.

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Tratados de Extradición con los Estados Unidos del Brasil.

Tratado de arbitraje con la República Oriental del Uruguay y con la República del Paraguay.

Congreso Médico-Latino, 1904.

Créditos suplementarios.

HACIENDA

Presupuesto General de la Administración, y proyectos complementarios.

Proyecto de ley de Montepío Civil y Jubilaciones.

Proyecto de Ley sobre penas corporales para los defraudadores del impuesto á los alcoholes.

Proyecto de Ley sobre construcción de depósitos para alcoholes.

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reformas de la organización de la Justicia Superior Federal.

Reorganización de la Justicia Ordinaria y de Paz de la Capital.

Construcción del Palacio de Justicia de la Capital.

Proyecto del Diputado Argerich sobre hipotecas, locación etc.

Creación de Registros de propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones en los Territorios Nacionales.

Proyecto de Ley acordando cincuenta mil pesos de los fondos de las Lotería Nacional, al Archivo General de la Nación, y cincuenta mil pesos al Museo Histórico Macional para adquisición de documentos.

GUERRA:

Proyecto de organización del Ejército de la Nación.

Créditos suplementarios.

MARINA

Créditos suplementarios por veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, y mil doscientos trece pesos con noventa y cuatro centavos oro.

AGRICULTURA

Adquisición de las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino.

Solicitud de Wolf sobre fábrica de hilados y tejidos de algodón.

Crédito extraordinario por quinientos mil pesos moneda nacional para pago de cuentas pendientes.

Proyecto sobre introducción de plantas y semillas.

Contrato sobre permuta de la Colonia Sampacho (Córdoba).

Preyecto de irrigación en La Rioja

Solicitud de los Circulos Obreros de la Capital sobre el trabajo de los menores.

OBRAS PÚBLICAS

Ley General de Ferrocarriles.

Cuenta de los Ferrocarrriles del Estado.

Cablecarril al Famatina.

Ferrocarril Provincial de Santa Fe, de San Francisco á Villa María.

Lineas á bajo nivel, empalme con la Estación «La Tablada» y prolongación del Ferrocarril del Oeste.

Ramal del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Obras en el Ferrocarril del Sud.

Ferrocarriles del Diamante á Curuzú-Cuatiá, de Chacabuco á Trenel, de Resistencia á Orán, de Resistencia á la Frontera de Bolivia, de Piray-Guazú á Barrancón en Misiones, de Rada Tilly á las Colonias Sarmiento y San Martín, y de Colonia Ocampo á empalmar con el Ferrocarril Central Norte.

Contaminación de las aguas del Río de la Plata.

Ensanche del Puerto de la Capital.

Puertos en Santa Fe, Gualeguaychú y Colastiné.

Créditos suplementarios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo la forma en que la Junta Electoral de la Capital deberá proceder para la insaculación de las mesas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Habiéndose presentado inconvenientes en la ampliación del decreto de 27 de Diciembre de 1900, por cuanto la Junta Electoral encargada de la insaculación de las mesas para la inscripción de los ciudadanos en el Registro Cívico, no se ha atenido á lo dispuesto en él, y á fin de dar cumplimiento á la Ley General de Elecciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Á los efectos del cumplimiento de la Ley Electoral, y por esta sola vez, se procederá de acuerdo con la división administrativa del Municipio, que existía con anterioridad al decreto de Diciembre 27 de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al P. E. la inversión de una suma en la adquisición de varias obras traducidas por el Dr. Carrié

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional, para la adquisición de las siguientes obras traducidas por el Dr. Julio Carrié:

A. Todod. «Gobierno Parlamentario en Inglaterra». dos volúmenes.

A. Shaw «Gobierno Municipal en la Gran Bretaña», un volumen.—A. Shaw «Gobierno Municipal en la Europa Continental», un volumen; John Fiske «Ideas Políticas Americanas», un volumen.

Woodrow Wilson «El Gobierno del Congreso» un volumen.

El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se incorporará al Presupuesto de mil novecientos dos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

M. DE VEDIA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4017).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Octubre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Vista la presente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º, inciso 4º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Octubre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto reconociendo al E. E. y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Conde Francisco Bottaro Costa, por la cual se le acredita

en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Conde Francisco Bottaro Costa, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el segundo semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Ciudad de la Plata el 45 %

Distribuido en esta forma:

Sociedad de Beneficencia	35 %
« « San Vicente de Paúl	15 »
« Protectora de Niños Pobres	15 »
Colegio Sagrado Corazón	26 »
Taller Nuestra Señora Auxiliadora	6 »
Colegio Parroquial	3 »

A la Ciudad de Mercedes el 2.10 %

Distribuido en esta forma:	
Asilo San José y Divina Providencia.....	35 »
Hermanos de San Antonio.....	35 »
Hospital de Caridad.....	30 »

Arrecifes

Hospital Damas de Caridad.	0.80 »

Juárez

Asilo Colegio San José.....	0.90 »

Pergamino el 3.20 %

Distribuido en esta forma:	
Hospital Municipal.	45 »
Asilo Jesús, Damas Beneficencia.....	55 »

Bahía Blanca

Hospital Municipal.	2 »

Guardia del Monte

Hospital Zenón Videla Dorna.	1.30 »

Matanzas

Asilo San Mauricio	1

Exaltación de la Cruz

Damas de Beneficencia.	0.60 »

Dolores

Sociedad San Vicente de Paúl.	1 »

Pehuajó

Asilo San José	0.70 »

Rojas

Asilo San José.....	0.60 »

San Nicolás el 2 %

Distribuido en esta forma:	
Hospital Municipal San Felipe.....	60 »
Asilo San José, Nuestra Señora de Misericordia.	40 »

Quilmes el 1. 80 %

Distribuido en esta forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	50 %
Colegio del Niño Obrero	50 »

Chasconús el 2.30 %

Distribuido en esta forma:

Hospital Protector de los Pobres	35 »
» San Vicente de Paúl	30 »
Asilo Hermanas de Caridad	35 »

General Sarmiento

» Hermanas Bonaerenses	1 »

Chivilcoy

» San Pascual	2 »
» Chivilcoy	2 »

Bragado el 1.40 %

Distribuido en esta forma:

Asilo San Vicente de Paúl	50 »
Hermanas Bonaerenses	50 »

Luján el 1.10 %

Distribuido en esta forma:

Asilo Hermanas de los Pobres	50 »
» Nuestra Señora de Luján	50 »

Lomas de Zamora el 1.80 %

Distribuido en esta forma:

Asilo Amor Maternal	50 »
Conferencia San Vicente de Paúl	50 »

Tandil

Hospital Hermanas de Caridad	0.80 »

Salto

Hospital Municipal y Asilo San José	1 »

Olavarria

Sociedad Damas de Caridad	0.60 »

San Pedro

Asilo Hermanas de los Pobres ..... 0.65 »

Zárate

Sociedad Protectora de los Pobres ..... 0.60 »

San Fernando

Hospital San Vicente de Paúl..... 2 »

San Isidro el 3.60 %

Distribuido en esta forma:
Asilo Nuestra Señora Auxiliadora ..... 50 »
Sociedad Socorros de San Isidro ..... 50 »

Morón el 1.60 %

Distribuido en esta forma:
Asilo Conferencia San Vicente de Paúl ..... 50 »
» Hermanas de Caridad ..... 50 »

Azul el 3.50 %

Distribuido en esta forma:
Asilo del Sagrado Crazón..... 30 »
Sociedad Hermanas de los Pobres..... 30 »
Hospital Muñicipal ..... 40 »

La Magdalena el 1.80 %

Distribuido en esta forma:
Asilo Conferencia San Vicente de Paúl..... 50 »
Hospital Damas de Caridad ..... 50 »

Patagones

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl..... 90 »

Brandzen

Hospital Conferencia San Vicente de Paúl..... 0.85 »

Chacabuco

Hospital Municipal..... 2 »

Uribelarrea el 3.30 %

Distribuido en esta forma:

Escuela D. Bosco..... .... 0.80 »
Escuela Manuela O. Feliú..... ..... 0.20 »

Bándfield

Colegio de Lourdes..... .... 0.50 »

Barracas al Sud

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl..... 0.80 »

Lotería

Hospital Gaspar M. Campos..... .... 1 »

Art. 2º La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Caapucú

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la nota Nº 78, fecha 7 del corriente de la Legación Argentina en el Paraguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Doroteo Barrios del cargo de Vicecónsul en Caapucú, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano argentino D. Agustín Corrales.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial" y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Santiago de Cuba

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Vista la nota de fecha 2 de Agosto último del Consulado Argentino en la Habana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Santiago de Cuba á D. Eduardo Ros Pochet, en reemplazo de D. José Joaquín Hernández

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Sagua

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Vista la nota fecha 2 de Agosto último del Sr. Cónsul Argentino en la Habana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Sagua la Grande (Isla de Cuba), al Dr. Eduardo F. Rodriguez, en reemplazo de D. Joaquín Diaz Angueira, que ha fallecido.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la lotería á sortearse en Noviembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º, inciso 4º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Noviembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Convenio celebrado con la República Oriental del Uruguay sobre importación y exportación de ganado y decreto aprobatorio

Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. E. el Sr. Ministro del ramo, Dr. Amancio Alcorta y S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, Dr. Gonzalo Ramírez, debidamente autorizados al efecto, han convenido lo siguiente para establecer la mejor forma de importación y exportacion de ganado entre ambos países:

Art. 1º Decláranse puertos habilitados en la República Argentina para la importación de toda especie de ganado procedente de la República Oriental del Uruguay, los de Buenos Aires, La Plata, el Rosario, Campana, Concepción del Uruguay, Concordia, Monte Caseros y Gualeguaychú; y en la República Oriental del Uruguay para la entrada del ganado procedente de la República Argentina, los puertos de Montevideo, La Colonia, Mercedes, Santa Rosa, Salto, Fray Bentos, Paisandú y Maldonado.

Art. 2º El Gobierno del país de destino podrá exigir en todos los casos, la previa inspección veterinaria del ganado á fin de comprobar su buen estado de salud.

Al efectuarse dicha inspección los dueños ó conductores de los animales, no podrán oponerse á que se someta á éstos á las inoculaciones que decidan practicar los veterinarios, como medio de determinar el diagnóstico.

Art. 3° Los introductores de animales en pie, que no sean destinados á invernada, saladero ó á ser faenados para la exportación, están obligados á presentar al arribo de cada expedición, un certificado expedido por la autoridad competente del país de procedencia, en el que se haga constar que los animales han sido sometidos en el punto de embarque, á una inspección veterinaria para comprobar su buena salud, y que no existe ni ha existido, desde hace un mes, ninguna enfermedad de naturaleza contagiosa en los rodeos y rebaños de la región de procedencia

Dicho certificado deberá estar legalizado por las autoridades consulares del país de destino en el de procedencia, con declaración de haberse practicado las diligencias en la forma que se deja expresada.

Deberán además exhibir una planilla que expecifique el número, la especie y la raza de los animales embarcados, así como la dirección del propietario y el punto de destino.

Art. 4° Queda prohibida la introducción al territorio de ambos países, por cualquier punto de sus fronteras, de animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, así como la de sus productos ó despojos y de cualquier objeto que haya estado en contacto con animales enfermos ó sospechosos, ó con otros objetos capaces de trasmitir una enfermedad contagiosa.

Los animales que se presenten á la importación en tales condiciones, así como en las embarcaciones en que hayan sido conducidos, serán sometidos en cada país á las medidas que sus respectivos reglamentos adopten como más eficaces para preservar del contagio á los ganados.

Art. 5° Los animales afectados por enfermedad contagiosa, que procedan de ultramar y sean rechazados en la República Argentina, no serán admitidos en la República Oriental del Uruguay y vice-versa, los que sean rechazados en ésta, lo serán igualmente en la República Argentina.

Esos animales serán señalados por la autoridad que los rechace con una R, tatuada en la oreja izquierda, comunicándolo inmediatamente á los Cónsules ó Agentes Consulares respectivos, con remisión de todos los datos que ayuden á comprobar la identidad de los animales, recha-

zados para el caso en que se intente introducirlos en el otro país.

Art. 6º Son considerados como sospechosos, los animales que hayan estado en contacto con otros atacados de enfermedades contagiosas ó expuestos á su contagio.

Art. 7º El presente Convenio estará en vigencia hasta seis meses después de haber sido denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, á menos que la denuncia sea motivada por existir en el otro país, el Muermo, la peste Bovina la fiebre Aftosa ó la Pleuroneumonía contagiosa, en cuyo caso sus efectos cesarán inmediatamente.

Firmado y sellado por duplicado en Buenos Aires, á los veintiséis días del mes de Octubre del año 1899.

(L. S). AMANCIO ALCORTA.
(L. S). GONZALO RAMÍREZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.

Aprobado.

ROCA.
A. ALCORTA.

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. E. el Sr. Ministro del ramo Dr. Amancio Alcorta y S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, Dr. Gonzalo Ramírez, debidamente autorizados al efecto, han acordado en los siguientes artículos adicionales al Convenio sobre importación y exportación de ganado entre ambos países, firmado en Buenos Aires, el 26 de Octubre de 1899:

Art. 1º Es entendido que la enunciación que en el Convenio se hace de terminados puertos, no obsta al derecho que cada Estado tiene, y podrá ejercer según le convenga, de habilitar otros puertos de su territorio para el mismo tráfico á que el Convenio se refiere.

Art. 2º En los casos de Muermo, peste Bovina, fiebre

Aftosa, ó Pleuroneumonía contagiosa, la denuncia del Convenio podrá ser suplida por temperamentos que se acuerden con la otra parte contratante, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo, salvaguarden los intereses de la higiene y de la ganadería nacional.

Art. 3° Queda entendido que las cuarentenas é inoculaciones mencionadas en el Art. 2° del citado Convenio serán impuestas en el caso en que el ganado importado no sea acompañado de los certificados prescriptos por el art. 3° Firmado y sellado por duplicado en Buenos Aires, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos uno.

(L. S) GONZALO RAMÍREZ.
(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Aprobado: debiendo entrar en vigor con el Convenio de la referencia el 1° de Octubre próximo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto confirmando una resolución relativa á un reclamo denegado á D. Joselin Huergo

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto lo solicitado y de conformidad con lo manifestado por el Sr. Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de 25 de Junio último, que no hace lugar á la solicitud de D. Joselín Huergo, pidiendo se tenga por entablada su reclamación en forma por los daños y perjuicios que le ha ocasionado laincons-titucionalidad del Art. 4° de la Ley Nº 3761.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo á los Sres. José Cordiviola y C^a^, permiso para extraer arena

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que nada obsta para que como lo solicitan los Sres. José Cordiviola y C^a^, se les permita extraer arena de unos bancos de propiedad del Convento de San Lorenzo, situados sobre el Río Paraná, y colocar en jurisdicción del puerto del mismo nombre un alambre carril destinado á la descarga de dicha arena,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los Sres. José Cordiviola y C^a^., sin perjuicio de tercero y sujetándose en un todo á las instrucciones que la Prefectura General de Puertos y Resguardos imparta, la extracción de la arena de que se trata.

Acuérdase igualmente el permiso pedido para establecer en el sitio que la misma Repartición indique, un alambre carril destinado exclusivamente á la descarga de la arena.

La presente concesión queda sujeta al pago de la patente y demás impuestos que le sean relativos, pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento, sin que por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando al Ingeniero Sr. Ángel Gallardo y al Dr. Julio Rodriguez Etchart, para integrar la Comisión del estudio de las leyes de impuestos á los alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comisión encargada

de practicar una investigación sobre los resultados de la ley de impuestos á los alcoholes, en reemplazo de los Dres. Lorenzo Anadón y Emilio Nocetti que renunciaron, al Ingeniero Sr. Ángel Gallardo y Dr. Carlos Rodríguez Echart.

Art. 2º Comuníquese, etc.. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ampliando el Art. 85 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3761, en lo referente á la desnaturalización del alcohol que se empleará en las Lámparas Demayrouze.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima La Teutonia, concesionaria en la República Argentina de las patentes de Luis Demayrouze para el empleo del alcohol destinado á iluminación y calefacción sistema de Mayrouze, en la que pide que se le permita desnaturalizar alcohol de 95º libre de colas y cabezas. por medio de benzol del peso específico de 0.88 ó de bencina del peso específico de 0.74, agregando á cada 100 litros de alcohol de 95º, 10 litros de una de las dos substancias mencionadas;

Oído el informe técnico de la Oficina Química Nacional, en el que manifiesta que, bajo el punto de vista científico, no ofrece inconveniente esta operación, pero que debe modificarse el Art. 85 del decreto reglamentario de la ley vigente, en el sentido de exceptuar de la proporción de veinte por ciento de alcoholes de cabeza y cola, los alcoholes destinados á la calefacción y á la iluminación;

Oídos igualmente el informe de la Administración de Alcoholes y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, favorable al pedido de la Sociedad La Teutonia, y

CONSIDERANDO:

1º Que hasta ahora los alcoholes utilizados en las operaciones de desnaturalización han tenido una proporción de veinte por ciento de alcoholes de cabeza y cola, de acuerdo con el Art. 85 del decreto reglamentario;

2º Que el propósito que se tuvo en cuenta al imponer esa exigencia reglamentaria era hacer menos viable, mi-

rado bajo la faz económica, la revivificación de los alcoholes que habían gozado de la moderación de tasa por haber sido pasibles de la desnaturalización;

3º Que las lámparas sistema Demayrouze, de propiedad de esta Compañía no pueden funcionar empleando el alcohol de cola y cabeza, porque este lleva una fuerte proporción de impurezas, que obstruirían la capilaridad de la mecha;

4º Que á fin de evitar ese inconveniente es indispensable el empleo de alcoholes puros, como lo solicita la Compañía;

5º Que bajo el punto de vista fiscal y para casos como este, no hay inconveniente en que se suspenda la parte del Art. 85 que determina la proporción de impurezas que debe contener el alcohol desnaturalizado;

6º Que existe, por el contrario, conveniencia en facilitar el empleo del nuevo combustible para la iluminación;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Agrégase al Art. 85 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3761, el siguiente párrafo:

La anterior disposición no rige para los alcoholes desnaturalizados para ser empleados en la iluminación por medio de las lámparas sistema Demayrouze, los cuales podrán emplear alcoles puros de 95 grados, desnaturalizados, de acuerdo con la fórmula que acepte la Administración de Alcoholes, de acuerdo con la Oficina Química Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ordenando á las Aduanas exijan el análisis químico cuando se trate de la introducción de cierta clase de kerosene.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vista la precedente nota de la Inspección de Rentas

denunciando la importación de kerosene con un mínimum de inflamabilidad inferior á los (40° c.) cuarenta grados centígrados que establecen las disposiciones municipales vigentes: oída la Oficina Química Nacional y teniendo un cuenta que la importación de ese combustible en tales condiciones, puede al almacenársele en depósitos fiscales, producir serios perjuicios, que es deber de los poderes públicos evitar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir del 1° de Octubre próximo, las Aduanas de la República no darán curso á despacho alguno, cuando se trate de kerosene, cuyo punto de inflamación sea inferior á (40° c) cuarenta grados centígrados, debiendo en cada caso requerir el certificado de análisis de la respectiva Oficina Química Nacional.

Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

Decreto habilitando provisoriamente, como depósitos fiscales á los del Gas del Rosário

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vista la solicitud que precede del Sr. Julio Santa María pidiendo en nombre de la Empresa Muelles y Depósitos del Gas en el Rosario que representa, se haga extensiva á la misma la habilitación acordada á la Compañía Muelles y Depósitos de Comas; oída la Aduana local y resultando que, la única objeción para que á su juicio se conceda lo pedido, es la falta de personal para atender las operaciones que se realicen por dicho muelle, lo que viene á salvarse, por medio del escrito del mismo representante de la Empresa, que se agrega, por el que se compromete á atender la erogación necesaria al pago del personal de empleados aduaneros que fueren necesarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habilítanse, provisoriamente, para la descarga y carga y almacenamiento de mercaderías generales, los Muelles y Depósitos del Gas, situados en el Puerto del Rosario, en las mismas condiciones en que lo fueron por Decreto de fecha 29 de Julio último, teniendo en cuenta la situación excepcional porque atraviesa el Puerto del Rosario con motivo de las obras que se están efectuando en los Muelles y Depósitos de Comas.

Art. 2° El Sr. Administrador de la Aduana citada, al reglamentar el servicio de los depósitos que por el presente decreto se habiliten, hará conocer del Ministerio de Hacienda el número de empleados que crea necesario, á fin de que en su oportunidad se extiendan los nombramientos respectivos.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución estableciendo la forma en que las Receptorías del Neuquén, deben depositar los fondos que perciben

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección de Rentas que, no existiendo en el Territorio Nacional del Neuquén, Sucursal del Banco de la Nación, ni ofreciendo el Correo las seguridades del caso para la remisión de fondos, se hace indispensable fijar el procedimiento que al respecto deben seguir las Receptorías de Rentas, y oída la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Las Receptorías del Neuquén entregarán las sumas que perciban por impuestos, á las Mayorías de los Regimientos de Caballería 2°, 3° y 7° destacados, respectivamente, en las Lajas, Junín de los Andes y Chos-Malal, recibien-

do en cambio, giros contra la Intendencia General de Guerra.

Quedan autorizadas las referidas Receptorías para abonar los sueldos del personal, de los fondos recaudados, debiendo remitir á Contaduría General en descargo, conjuntamente con los comprobantes de la recaudación, los recibos que comprueben el pago de haberes.

Las Receptorías del Neuquén acreditarán los giros que reciban de las Mayorías de los Cuerpos, á los Administradores respectivos según la procedencia de las sumas recaudadas.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General, debiendo requerirse previamente del Ministerio de Guerra, el concurso del caso.

ROCA.
MARCOS AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Jefe de Vistas de la Aduana de la Capital D. Benjamin Frias

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901

Visto que el Sr. Benjamin Frías, Jefe de Vistas de la Aduana de la Capital se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado veintisiete años, siete meses y diecisiete dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino como asimismo la imposibilidad física en que se halla para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° inciso 3° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignacion mensual de ($ 414.45 %) cuatrocientos catorce pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional al Jefe de Vistas de la Aduana de la Capital D. Benjamin Frías.

Art. 2° Comuníquese publíquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo al Club Unión, permiso para ocupar unos terrenos en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no existe inconveniente para que como lo solicita el Presidente del Club Unión, se le conceda un área de terreno el Puerto de la Capital, destinado á juegos atléticos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Club Unión, el permiso pedido para ocupar en el Puerto de la Capital, un área de terreno compuesta de (95x50) noventa y cinco metros de largo por cincuenta de fondo, exclusivamente destinada á juegos atléticos.

Art. 2° La extensión de tierra cedida será ubicada por la Oficina de Movimiento, donde mejor crea conveniente, teniendo en cuenta para ello el buen servicio público.

Art. 3° Queda absolutamente prohibido levantar instalaciones de ninguna clase, pudiendo sólo colocarse trapecios, etc., para los fines del Club.

Art. 4° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo crea oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5° Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al ex Receptor de rentas de Ajó, D. Ramón E. Nikilson

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1901.

Visto que D. Ramón E. Nikilson, ex Receptor de Rentas Nacionales de Ajó, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recúrrente comprueba haber prestado diecinueve años, un mes y catorce días de servicio, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2°, inciso 3 y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 57,36 m/n.) cincuenta y siete pesos treinta y seis centavos moneda nacional, al ex Receptor de Rentas Nacionales de Ajó, D. Ramón E. Nikilson.

Art. 2° Comuníquese, y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aplazando los efectos del de 12 de Septiembre, sobre introducción de Kerosene

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la presentación de varios comerciantes del Rosario, pidiendo se prorrogue el plazo acordado por decreto de 12 del corriente para la importación de Kerosene con un mínimum de inflamabilidad inferior, á 40°, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo al dictar ese decreto, en salvaguarda de los intereses generales, no ha querido perjudicar en los más mínimo á aquellos que con anterioridad habían embarcado partidas de dicho artículo sin requerir que vinieran en tales condiciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas de la República permitirán á partir del 1º de Octubre próximo la importación de Kerosene cuyo punto de inflamación sea inferior á 40º, únicamente en el caso que se trate de embarques efectuados antes del 30 del corriente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo al Sr. Carmelo Gavazzo, permiso para colocar un pescante en la Aduana de Gualeguaychú

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Vista la solicitud que precede de D. Carmelo Gavazzo, pidiendo permiso para colocar un pescante en el muelle de la Aduana de Gualeguaychú destinado al servicio de sus buques, y resultando de lo informado por la Aduana local y Prefectura General de Puertos y Resguardos que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á D. Carmelo Gavazzo, el permiso pedido para establecer en el muelle de la Aduana de Gualeguaychú el pescante de que se trata, destinado á la carga y descarga de sus buques; siendo entendido que el propietario de dicho guinche lo facilitara á las demás embarcaciones que necesiten utilizarlo, cuando estuviere disponible, mediante el pago de los derechos que oportunamente se fijarán por medio de la tarifa que al efecto deberá presentarse al Ministerio de Hacienda, para su aprobación.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos, consultando el mejor servicio público, fijará el sitio donde deberá instalarse el citado pescante.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin

efecto esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese á quienes corresponde, háganse las anotaciones del caso por la División respectiva del Ministerio de Hacienda, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto dejando sin efecto la concesión que para el embarque de cereales se acordó á los Sres. Schiffner y C^{a}., y concediendo á los Sres. Mantels y C^{a}., habilitación de un embarcadero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Adolfo Mantels y C^{a}. pidiendo sea ampliada á la descarga y almacenamiento de los artículos llamados de corralón, la concesión que para el embarque de cereales, goza el embarcadero que poseen en el puerto del Rosario, y resultando de lo informado por la Aduana local que previa anulación del permiso acordado, por decreto de fecha 4 de Marzo de 1899, á los Sres. Schiffner y C^{a}, para el funcionamiento del embarcadero de que se trata, y á mérito de haber estos Señores dejado de trabajar puede concederse lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión que para el embarque de cereales se acordó por decreto de fecha 4 de Marzo de 1899, á los Sres. Schiffner y C^{a}.

Art. 2º Concédese á los Sres. Adolfo Mantels y C^{a}. el permiso pedido para que por el embarcadero que poseen en el Puerto del Rosario, limitado por las propiedades que indican en la solicitud de foja 1, embarquen con destino al extranjero frutos y productos del país libres de derechos á su exportación.

Art. 3º Concédese igualmente la autorización solicitada para la descarga y almacenamiento de los artículos de corralón á que se refiere el Art. 269 de las Ordenanzas

de Aduana en vigencia, para cuyo efecto el galpón destinado á la guarda de las mercaderías será considerado como depósito fiscal, debiendo los interesados entregar una llave á la Alcaidía.

Art. 4° Los concesionarios abonarán independientemente del Guarda del Resguardo que abonan los Sres. Schiffner y C^{a}. y cuyo nombramiento se confirma, el haber mensual del Guarda-Almacén dependiente de la Acaidía, encargado de la recepción y entrega de las mercaderías del depósito.

Art. 5° Los Sres. A. Mantels y C^{a}. quedan obligados á iluminar el frente del embarcadero con focos de luz eléctrica, lo mismo que al pago de la patente y demás impuestos que les corresponda.

Art. 6° Extiéndase por la 1^{a} División del Ministerio de Hacienda, el nombramiento del Guarda á que se refiere la última parte del art. 4°.

Art. 7° El Poder Ejecutivo, en cualquier momento que lo juzgue oportuno, podrá dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 8° Comuníquese y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Guarda 2° de la Aduana de la Capital, D. Luis Gamboa

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto que D. Luis Gamboa, Guarda de 2^{a} de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 21 años, 3 meses y 6 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando las funciones que actualmente ejerce; por lo que, de conformidad con lo que dispone el Art. 2° inciso 3 y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 90,43 m/n) noventa pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional, al Guarda de 2ª de la Aduana de la Capital, D. Luis Gamboa.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el Cónsul Argentino en la Habana, sobre visación consular de manifiestos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Vista la reclamación del Sr. Cónsul Argentino en la Habana, en la que manifiesta:

1° Que las expediciones de tabacos elaborados y no elaborados que salen de aquel punto con destino á la República, van primeramente á puertos europeos de donde son transbordados con dirección á los nuestros:

2° Que respecto de tales cargas se estipulan en la Habana conocimientos directos hasta Buenos Aires, entre los cargadores y las empresas de transportes;

3° Que tales conocimientos no se presentan por los interesados á la visación consular en la Habana;

4° Que en cambio se formulan nuevos conocimientos en los puertos de trasbordo que son presentados á la visación consular en aquel punto, con la circunstancia de que para eludir los derechos consulares, se refunden en uno solo varios de los conocimientos primitivos;

5° Que aparte del anterior perjuicio y de disimularse así el origen de producción, se menoscaban los derechos del Sr. Cónsul reclamante y la autoridad de la República en aquel punto; y

CONSIDERANDO:

Que los conocimientos son contratos privados cuya exhibición sólo puede exigirse por el Cónsul, á quien debe presentarse el manifiesto de carga, que exigen los Arts. 20 y 21 de las Ordenanzas de Aduana, y en ese acto;

Que de acuerdo con esos artículos, el manifiesto debe visarse en el puerto extranjero de donde sale con destino á los nuestros el buque conductor de las mercaderías, ya sea que las tome en plaza, de reembarque ó de trasbordo;

Que el caso que origina el presente expediente ha sido resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por las disposiciones dictadas en 31 de Agosto de 1892 y 23 de Abril de 1893, insertas en el folleto titulado «Reglamento para los Cónsules Argentinos», edición de 1899,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Sr. Cónsul en la Habana, que no es posible acceder á lo que solicita, en vista de las consideraciones expuestas, y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo al «Club Rivadavia» permiso para ocupar un área de terreno en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no existe inconveniente para que, como lo solicita el "Club Rivadavia", se le conceda un área de terreno en el Puerto de la Capital, destinado á juegos atléticos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al «Club Rivadavia», el permiso pedido para ocupar en el Puerto de la Capital, un área de terreno compuesta de (50x20) cincuenta metros de largo por veinte de fondo, exclusivamente destinado á juegos atléticos.

La extensión de tierra cedida, será ubicada por la Oficina de Movimiento donde mejor crea conveniente, teniendo en cuenta para ello el buen servicio público.

Queda absolutamente prohibido levantar instalaciones de ninguna clase, pudiendo sólo colocarse trapecios, etc., para los fines del Club.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo crea oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Inspector de peones de la Aduana de la Capital, D. Mariano Velarde

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto que D. Mariano Velarde, Inspector de peones de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 26 años 10 meses 27 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando las funciones que actualmente ejerce; por lo que de conformidad con lo que dispone el Art. 2º inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 168,17) m|n) ciento sesenta y ocho pesos diecisiete centavos moneda nacional, al Inspector de peones de la Aduana de la Capital, D. Mariano Velarde.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al ex Pro-Secretario de la División General de Rentas, D. Eduardo de Ezcurra

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto que el ex Pro-Secretario de la Dirección General de Rentas D. Eduardo Ezcurra, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado dieciséis años, tres meses y veintisiete días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el Art. 2º inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de [$ 163,25 m/n] ciento sesenta y tres pesos veinticinco centavos moneda nacional, al ex Pro-Secretario de la División General de Rentas D. Eduardo de Ezcurra.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE SEPTIEMBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto aprobando las reformas introducidas en los Estatutos de la Unión Velocipédica Argentina.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Unión Velocipédica Argentina, la asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 12 de Agosto ppdo., quedando redactados, en consecuencia, los Estatutos que han de regirla, en los términos de que instruye la copia de los mismos, corriente de fojas 1 á 4.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando los Estados constitutivos de la Sociedad «Ingenio Amalia»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Visto este expediente, y considerando, no obstante lo informado por la Inspección General de Justicia, que el Art. 26 de los Estatutos de la Sociedad recurrente no contraría la disposición consignada en el Art. 363 del Código de Comercio, por cuanto el destino que él da á las utilidades realizadas y líquidas para la constitución del fondo de reserva es el que este artículo autoriza, estando excedida la proporción mínima establecida en el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos constitutivos de la Sociedad «Ingenio Amalia», quedando autorizada ésta para funcionar con el carácter de anónima, previo el cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, hecha la correspondiente reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Tucumán

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Tucumán al Dr. Pedro E. Koch.

Art. 2º El nombrado deberá prestar juramento al recibirse de su cargo ante el Juez Federal de aquella Sección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando vacante el cargo de Agente Fiscal del Chaco y nombrando para ocuparlo al Dr. José R. Olguin

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vistos los informes transmitidos por el Sr. Gobernador de Corrientes á requisición del Departamento de Justicia, con motivo del telegrama en que el Juzgado Letrado del Chaco comunicó que el Agente Fiscal del mismo Dr. Justino I. Solari, no concurría á su oficina por hallarse procesado ante los Tribunales ordinarios de dicha Provincia, y resultando de aquellos que el Juez de la causa ha decretado la prisión del citado Agente Fiscal en el proceso seguido á éste por homicidio en la persona de D. Ernesto Amadey, y denegándole, por auto ejecutoriado, la libertad bajo fianza que solicitó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de Agente Fiscal del Juzgado Letrado del Chaco y nómbrase para ocuparlo al Dr. José R. Olguín, quien prestará el juramento previo que corresponde ante la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando á D. David Lloyd Jones, Defensor de Menores en el Territorio del Chubut

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Visto el precedente telegrama en el que manifiesta el Sr. Pedro I. Martínez, no aceptar el cargo de Defensor de Menores, Pobres, etc., que se le confirió por decreto de 30 Agosto ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes del Territorio Nacional del Chubut, al Sr. David Lloyd Jones, quien prestará el juramento previo que corresponde ante el juzgado Letrado de dicho Territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto derogando el aprobatorio de los Estatutos de la Sociedad Ingenios Rio Salí

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia que la Sociedad Anónima Ingenios Río Salí, ha resuelto su disolución en la Asamblea General Extraordinaria que celebró el día 15 de Mayo último, en presencia de un representante de aquella Inspección, y hallándose comprendida en la disposición del Art. 2º del decreto de 27 de Diciembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 7 de Enero de

1898, por el cual fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad Ingenios Río Salí, quedando cancelada, en consecuencia, la autorización conferida á esta para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando una Comisión ad honórem encargada de la construcción del edificio para Juzgado Letrado y Cárcel en Santa-Cruz.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Debiendo procederse á la construcción del edificio para Juzgado Letrado y Cárcel del Territorio Nacional de Santa Cruz, con los fondos que al efecto destina la Ley de presupuesto, y siendo conveniente hacer extensivo á dicho Territorio las disposiciónes de los Acuerdos de Ministros de 5 de Noviembre de 1895 y 3 de Marzo de 1897, cuyos fundamentos le son también aplicables,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en el Territorio Nacional de Santa Cruz al Sr. Gobernador del mismo, al Fiscal ante el Juzgado Letrado y al Defensor de Menores para constituir una Comisión *ad-honórem*, que bajo la presidencia del primero, deberá correr con todo lo relativo á la construcción del edificio antes mencionado, con arreglo á las disposiciones de los Acuerdos de 5 de Noviembre de 1895 y 3 de Marzo de 1897.

Art. 2° Remítanse, en consecuencia, á la Comisión, con copia de los Acuerdos citados, los antecedentes, planos, cómputos y especificaciones formulados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. B. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.

Decreto determinando el racionamiento diario para 1902, en la Cárcel de la Pampa Central

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto el precedente informe, y siendo conveniente adoptar el temperamento indicado por la Dirección de la Cárcel de la Pampa Central, para el racionamiento de los empleados y presos judiciales en atención á la economia que representa y hasta tanto se modifique el sistema general vigente, consultando las condiciones especiales de cada territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El racionamiento diario para empleados y presos judiciales en la Cárcel de la Pampa Central, se compondrá durante el año 1902 de los siguientes artículos:

Ración para empleados:

Carne de vaca, 700 gramos; pan francés, 400 id: papas, 200 id; fideos amarillos, 1ª, 40 id: arroz glacé, 40 id: café, 25 id: azúcar refinada, 50 id; sal gruesa, 20 id: sal fina, 5 id: aceite de Oliva, 10 id: olio margarina, 50 id: porotos, 30 id; pimentón, 01 id;

Ración para presos:

Carne de vaca, 800 gramos; pan ó galleta, 500 id: papas, 200 id; arroz, 30 id; fideos, 30 id; yerba argentina, 40 id; azúcar tucumana 2ª, 25 id; sal, 15 id; porotos, 30 id; pimentón, 05 id.

Art. 2° La Gobernación de aquel Territorio, tendrá presente la modificación introducida en el artículo precedente, al llamar á licitación el servicio de racionamiento para el año próximo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase este expediente á la Inspección General de Justicia para que, previos los estudios del caso, proponga al Ministerio respectivo el sistema de racionamiento que sea adoptable en cada Territorio, indicando los artículos que deban aumentarse, disminuirse ó sustituirse por otros cuya adquisición sea más económica ó conveniente.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando la modificación de un artículo de los Estatutos de la Sociedad Anónima de Curtiembre «Gaggino Lauret.»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Habiendo sido convocada y celebrada en forma legal la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima de Curtiembres «Gaggino Lauret», de fecha 29 de Agosto ppdo., según resulta del testimonio del acta acompañada y del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que estuvo representada en aquel acto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación del Art. 5º de los Estatutos que rigen la Sociedad Anónima de Curtiembres "Gaggino Laurer", sancionada en la citada asamblea, quedando substituida por la siguiente, la emisión de títulos que dicho artículo establece para cubrir el capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional: 197 títulos de 50 acciones cada uno, 27 de 5, y 15 de 1.

Art 2º Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio, que debe cumplir antes de poner en vigencia la modificación aprobada, y demás que le convengan.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando adscripto al Registro de Contratos Públicos en Misiones, al Dr. Angel E. Mercado

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto el escrito que antecede, del Secretario del Juzgado Letrado de Misiones, en el que pide se nombre ads-

cripto al Registro que tiene á su cargo, para su mejor atención y servicio, al Dr. Ángel E. Mercado; habiendo acreditado éste su carácter de Escribano Público en la gestión que inició para obtener la regencia de la Escribanía creada por decreto de fecha 20 de Febrero de 1894, que le fué acordada en 23 de Julio último, y de acuerdo con lo informado por el Juez Letrado de dicho Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase adscripto al Registro de Contratos Públicos que tiene á su cargo en el Territorio Nacional de Misiones el Escribano Secretario del Juzgado Letrado Dr. Domingo Sasso, al Dr. Ángel E. Mercado, quien actuará bajo la responsabilidad del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Secretario del Juzgado Letrado del Territorio del Chaco

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, en reemplazo de D. Antonio E. Sagarra, cuya renuncia se acepta, al Escribano D. Santana S. Urquiza, quien se recibirá bajo inventario de la Oficina y del Registro de Contratos Públicos que pone á su cargo el Art. 44 de la Ley de Organización de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto exonerando al Regente del Registro de Contratos Públicos N° 92, D. Pedro Cruz

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901

Vista la nota en que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil solicita la exoneración del Regente del Registro de Contratos Públicos N° 92; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y de acuerdo con el Art. 210 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Regente del Registro de Contratos Públicos N° 92, D. Pedro Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto concediendo licencia para ausentarse del país, al Juez jubilado Dr. Ramón Pizarro

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia al Juez de Instrucción de la Capital, jubilado, Dr. Ramón Pizarro, para ausentarse del país por el término de un año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando reformas introducidas en los Estatutos de la Asociación Patriótica Española

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Asociación Patriótica Española, la asamblea general de socios celebrada el 10 de Marzo del corriente año, quedando redactados, en consecuencia, los Estatutos que rigen la Sociedad en los términos de que instruye el folleto impreso corriente de fojas 60 á 66.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á D. Juan G. Araujo en el empleo de Secretario del Juzgado de Comercio, á cargo del Dr. Amuchástegui.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación interpuesta por el Escribano Secretario D. Juan G. Araujo: considerando que el peticionante se encuentra comprendido en la parte del Art. 2º inciso 2 y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219, por haber acreditado más de treinta años de servicios públicos, según resulta del cómputo practicado por la Contaduría General y estar físicamente imposibilitado para el desempeño de su actual empleo; y de acuerdo con lo informado por la repartición citada y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. Juan G. Araujo en el empleo de Escribano Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial que tiene á su cargo el Dr. Nicolás Amuchástegui, con el sueldo de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, que la Ley de presupuesto vigente asigna á su citado empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto la partida necesaria para sufragarlo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y vuelva este expediente á la Contaduría General, con los que le han sido agregados, para su archivo.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Sociedad Católica de Socorros Mutuos para substituir su título por otro

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Católica de Socorros Mutuos, para substituir su título por el de Sociedad La Capital de Socorros Mutuos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución restableciendo en el goce de beca á los alumnos normalistas que hubieren obtenido ciertas clasificaciones en los exámenes bimestrales.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Estableciendo el decreto de fecha 29 de Enero de 1900 que los alumnos que siguen estudios normales con goce de beca, sólo podrán conservarla en el caso de obtener en el último curso la clasificación general de sobresaliente ó distinguido, clasificación que también se exige para poder solicitar esa ayuda del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de esa medida ha obedecido evidentemente al propósito de estimular á los educandos, concediendo las becas á los que se distingan por su contracción al estudio;

Que muchos de los alumnos que por no haber alcanzado el promedio reglamentario perdieron sus becas en el curso escolar de 1900, vuelven á ponerse en condiciones de recuperarlas y así lo solicitan del Ministerio, invocando en su favor el hecho de haber obtenido dicho promedio en los exámenes bimestrales de Mayo y Julio últimos;

Que esta circunstancia acredita un esfuerzo encomiable por parte de esos alumnos en cuya virtud parece equitativo restituirles la beca antes de finalizar el año, una vez constatado que la medida gubernativa surte desde ya, respecto de ellos, sus saludables efectos;

Que no debe perderse de vista al proveer sobre la concesión de becas, que éstas tienen por objeto propender á la formación del mayor número de maestros, facilitando el acceso á los estudios normales á los jóvenes que por

carecer de recursos para costeárselos no podrían, sin esa ayuda, dedicarse á la carrera del magisterio, según resulta de la Ley de Octubre de 1870, que las instituyó por primera vez, en la Escuela Normal del Paraná y lo han declarado casi todos los decretos posteriores sobre la materia:

Que interpetrados con sujeción á este principio fundamental los Arts. 9 y 10 del decreto de Enero 29 de 1900, se ve que el sistema de selección consagrado en ellos no puede ser un sistema excluyente en absoluto y prescindente de toda circunstancia de lugar, en cuya hipótesis aparecerían lesionados los mismos intereses que siempre se ha querido protejer, puesto que dicha selección, á todas luces benéfica en los institutos donde el crecido número de estudiantes permite adjudicar las becas solamente á los distinguidos y sobresalientes, no es susceptible de igual aplicación provechosa en los establecimientos que por razón de su escasa población escolar y de la natural proporción que existe entre las inteligencias superiores y las medianas, se encuentran en condiciones menos favorables, resultando en ellos vacantes la mayor parte de las becas, lo que importa esterilizar otros tantos medios de estímulo, en perjuicio de la causa de la enseñanza;

Que en consecuencia, es innegable la necesidad de adoptar una resolución complementaria que, sin comprometer el sistema mencionado y dentro del espíritu que informa la institución de las becas, favorezca á los jóvenes que si no han de aportar al magisterio los prestigios de un talento brillante, puedan, sin embargo, adquirir la preparación necesaria para ejercer con éxito su carrera;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Restablecer en el goce de la beca y bajo la condición de que existan vacantes á los alumnos normalistas que habiéndola perdido por no tener en sus clasificaciones del año próximo pasado, el promedio de distinguido ó sobresaliente, lo hubieran obtenido en los exámenes bimestrales de Mayo y Julio últimos, debiendo á este efecto las respectivas Direcciones remitir al Ministerio, en el más breve plazo posible, la nómina correspondiente.

2º En lo sucesivo, si después de adjudicadas las becas á los alumnos que hayan merecido la nota de *distinguido ó sobresaliente*, quedaren algunas vacantes, podrán ser con-

cedidas á los que tengan la clasificación media de *bueno* en el orden de prelación que resulte de las fracciones, s las hubiere.

Los Rectores de los Colegios Nacionales y Directores de las Escuelas Normales, observarán esta disposición al elevar las solicitudes de becas en la época establecida por la resolución de fecha 28 de Marzo próximo pasado.

3° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto retirando al Colegio San Miguel de esta Capital, los beneficios que se le habian acordado, sobre libertad de enseñanza.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expedien-e, que el Instituto San Miguel de esta Capital, no existe en la casa que ocupaba cuando se le acordó su incorporación al Colegio Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Deróganse los decretos de 3 de Octubre de 1887 y 6 de Abril de 1893, por los cuales se declaró acogido á los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza para el 1°, 2° y 3er año de estudios secundarios respectivamente, al Colegio San Miguel de esta Capital.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Inspección General á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto sobre distribución de los sobrantes que resulten al aplicar la partida destinada al fomento de la instrucción primaria en las Provincias.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Habiéndose suscitado reclamaciones por parte de las

autoridades escolares de algunas Provincias, con motivo de la distribución de los fondos que el Presupuesto General destina al fomento de la instrucción primaria en la República con arreglo á la Ley Nº 2727, y

CONSIDERANDO:

Que si bien no puede haber lugar á las reclamaciones mencionadas, por el hecho de que la partida presupuesta no alcance á cubrir íntegramente el máximum de la subvención que ciertas Provincias pueden recibir según la proporción legal, pues el caso está previsto en el Art. 11 de la misma ley, es sin embargo equitativo procurar que aquellas que insumen de sus rentas propias en el sostenimiento de sus escuelas primarias, una cantidad que las coloca en condiciones de percibir dicho máximum siempre que lo permitan los recursos de la Nación, obtengan la suma que más se aproxime al mismo, cuando no sea posible, como en los casos ocurrentes, favorecerlas con el total,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En el caso de que resultare algún sobrante después de abonadas las subvenciones que corresponden á las Provincias, cuyos gastos escolares no alcancen á la décimacuarta parte del total de la cantidad destinada en la Ley de Presupuesto para el fomento de la instrucción primaria en la República, el Consejo Nacional de Educación distribuirá aquel sobrante entre las Provincias que pueden ser favorecidas con el máximum de la subvención, adjudicándolo proporcionalmente á las cantidades ya percibidas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Srta. Carmen J. Sasso

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo

Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y con lo dispuesto por el Art. 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Subpreceptores de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Subpreceptora en ejercicio de la Escuela N° 2. del 16° Distrito Escolar de la Capital, Srta. Carmen J. Sasso, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en el Presupuesto General de la Administración, al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley de su origen.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Srta. Alcira P. Cáceres

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y de conformidad con lo establecido por el Art. 3°, inciso 1° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe, á la Subpreceptora de la Escuela Superior de Varones del 22° Distrito Escolar de la Capital, Srta. Alcira P. Cáceres.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este

decreto se imputará al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley de la materia, mientras él no sea incuido en la de Presupuesto General de la Administración.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Sra. Juana A. de Barbieri

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y de conformidad con lo establecido por el Art. 3°, inciso 1 de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Sra. Juana A. de Barbieri, Subpreceptora de la Escuela Superior de Niñas del 3er Distrito Escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe actualmente.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley de la materia, mientras él no sea incluido en la de Presupuesto General de la Administración.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora, Srta. María Romañach

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º, inciso 1 de la Ley Nº 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase, con goce de sueldo íntegro, á la actual Preceptora de la Escuela Nº 1 del 14º Distrito Escolar de la Capital, Srta. María Romañach.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley mencionada, mientras él no sea incluído en la de Presupuesto General de la Administración.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto exonerando á un Ayudante de Trabajo Manual en el Colegio Nacional de Mendoza

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Resultando de las presentes actuaciones que el Ayudante de Trabajo Manual del Colegio Nacional de Mendoza, D. Pedro Martínez Alemán, no solamente es incompetente para el desempeño de dicho puesto sino que ha faltado á los respetos debidos al superior, por cuya causa lo ha sus-

pendido y pide su separación definitiva, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase á D. Pedro Martínez Alemán, del puesto de Ayudante de Trabajo Manual que ocupa en el Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2° Transcríbase al Rector el informe de la Inspección General para su conocimiento y efectos; comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Sra. María A. R. de Barocela

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, que la peticionante se encuentra comprendida en los términos del Art. 4° de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Subpreceptora de la Escuela N° 3 del 8° Distrito Escolar de la Capital, Sra. María A. R. de Barocela, con goce de la mitad del sueldo que disfruta actualmente; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto, al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la Ley de su origen.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. J. V. González del puestó de Vocal del C. N. de Educación, y nombrando reemplazante.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Educación, presentada por el Dr. Joaquín V. González, á quien le serán agradecidos los importantes servicios que ha prestado.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar el puesto de la referencia, en reemplazo del dimitente, al Dr. Ponciano Vivanco.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo aceptando la compra de la colección de libros, documentos y objetos históricos del Dr. Ángel Justiniano Carranza

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Visto este expediente, formado con motivo de la propuesta de la Sra. Amelia G. de Carranza sobre venta de la colección de libros, documentos y objetos históricos y de numismática americana y arqueología, que perteneció el Dr. Ángel Justiniano Carranza; el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por las Direcciones del Archivo General, Biblioteca y Museo Histórico Nacional, resulta que es equitativo el precio de cien mil pesos, fijados por la señora proponente, dada la importancia de los elementos que componen la colección aludida;

Que habiendo votado el Honorable Congreso en la Ley de Presupuesto para el corriente año (Artículo 9°), la cantidad de treinta y cinco mil pesos destinada á ser entregada á cuenta del precio, ha llegado el caso de hacer efectiva la compra de la colección en la forma que la interesada expresa en su oficio de fecha 22 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la compra de la colección mencionada por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, pagadera en cuotas sucesivas.

Art. 2° Impártase orden á los Directores del Archivo General, Biblioteca y Museo Histórico, para que, poniéndose de acuerdo con la vendedora, procedan á recibir, bajo inventario, la parte de la colección que corresponde á cada una de esas reparticiones.

Art 3° Diríjase nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á fin de que disponga que la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional abone á la Sra. Amelia G. de Carranza, á cuenta del precio total, la cantidad de veinte mil pesos, en que ha sido calculado, por decreto de fecha 29 de Enero último, el producido de la Lotería, á los efectos de la inversión de los treinta y cinco mil pesos, autorizada por el citado Art. 9° de la Ley de Presupuesto.

Art. 4° Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que formalice el contrato exigido por la vendedora, estableciéndose que los ochenta mil pesos que restan como saldo del precio convenido, serán abonados á medida que el Honorable Congreso autorice su inversión.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—A. ALCORTA.
—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT —ONOFRE BETBEDER.

Decreto jubilando á la Preceptora Sra. Clementina Clas de Rivas

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y con lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nº 1909 de 27 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora en ejercicio de la Escuela Sarmiento, Sra. Clementina Clas de Rivas, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el Presupuesto General de la Administración, al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Directora de la Escuela Superior de Niñas, Sra. María Luisa Iriarte de Bolaños

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y con lo dispuesto por el Art 2º, inciso 1º de la Ley Nº. 1909 de 27 de Noviembre 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase, con goce de sueldo íntegro, á la Di-

rectora en ejercicio de la Escuela Superior de Niñas del 2º Distrito Escolar de la Capital, Sra. María Luisa Iriarte de Bolaños.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto, se imputará al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la mencionada ley, mientras el mismo no sea incorporado á la de Presupuesto General de la Administración.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. María A. Sasso

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y con lo dispuesto por el Art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora en ejercicio de la Escuela Superior de Niñas del 16º Distrito Escolar de la Capital, Srta. María A. Sasso, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe, debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el Presupuesto General de la Administración, al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora Sra. Eduarda C. de Benavídez

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado 15 años, 5 meses y 13 días de servicios á la Instrucción Primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909, sobre jubilaciones, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora de la Escuela Nº 3 del 4º Distrito Escolar de la Capital, Sra. Eduarda C. de Benavídez, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que disfruta actualmente, imputándose este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la referida ley, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto de la Administración.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Directora de Escuela Srta. Eugenia Riccagno

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado 23 años, 3 meses y 24 días de servicios á la Instrucción Pública, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 20, inciso 1, de la Ley Nº 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Directora de la Escuela Nº 3 del 16º Distrito Escolar de la Capital, Srta. Eugenia Riccagno, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, imputándose este gasto al Fondo Especial de Pensiones que establece la ley citada, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto autorizando la adquisición de toldos para la Administración Central

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente y atento á lo indicado por los Jefes nombrados en comisión para pedir presupuestos del costo de los toldos para la casa que ocupa la Administración Central, calle 25 de Mayo N° 411,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Juan Argento, para la colocación de los referidos toldos, por la suma de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Pase á la Contaduria General de la Nación, para que liquide con imputación á la partida 1ª, ítem 1°, inciso 10 del Presupuesto de Guerra vigente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregados por la Dirección de Arsenales, durante el mes de Junio.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales durante el mes de Junio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Arsenales de Guerra, publíquese en el BOLETÍN MILITAR y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregados por la D. de Arsenales, durante el mes de Julio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales durante el mes de Julio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Arse-

nales de Guerra, publíquese en el BOLETÍN MILITAR, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando un Maquinista del Arsenal Regional del Centro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Estando vacante el cargo de Maquinista en el Arsenal Regional del Centro, por fallecimiento de D. Mariano Ferrer que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maquinista del Arsenal Regional del Centro al ciudadano D. Cirilo Alcoba.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETÍN MILITAR, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo la entrega de una suma para la adquisición de terrenos con destino al Campo de Mayo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

De acuerdo con lo establecido en los compromisos de compraventa celebrados entre el Ministerio de Guerra y algunos propietarios de terrenos del Partido General Sarmiento, sobre la forma de pago de sus fracciones respectivas, adquiridas por el Gobierno para la formación del Campo de Mayo, y estando terminadas y prontas para firmar algunas escrituras de los mencionados lotes de terreno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se pondrá á dis-

posición del Ministerio de Guerra la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional curso legal ($ 125.000 m/n), para efectuar el pago de los lotes cuyas escrituras á favor del Gobierno Nacional están ya extendidas, debiendo imputarse la mencionada suma al inciso 11 del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aumentando la pensión de retiro que goza el Capitán Sinibaldo Córdoba

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por el Capitán retirado D. Sinibaldo Córdoba y estando comprobado que los servicios del causante alcanzan á un total de 25 años, 2 meses y 28 días, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase al 75 % de su sueldo la pensión de retiro que goza el Capitán D. Sinibaldo Córdoba, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo retiro militar al Sargento 2º Pedro Pacheco

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por

la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce del 95 % de su sueldo, al Sargento 2º del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea, Pedro Pacheco.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo la baja al Subteniente D. Ramón Igartúa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Subteniente de Intantería de Línea D. Ramón Igartúa la baja y absoluta separación del Ejército, que solicita.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y BOLETÍN MILITAR y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordado el traspaso de la pensión militar que gozaba Dª Mercedes Cabrera, á su hermana Dª Jesús

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Visto el presente expediente por el que Dª Jesús Cabrera solicita se acumule á su favor la parte de pensión que percibía su hermana Dª Mercedes Cabrera, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Traspásase á favor de la pensionista militar Dª Jesús Cabrera la parte de pensión que gozaba su hermana Mercedes Cabrera.

Art. 2° Dése orden á la Contaduría General de la Nación para que liquide á favor de la misma pensionista militar, las cantidades que le fueron retenidas á su hermana Dª Mercedes, desde el mes de Febrero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de alta en la P. Mayor Disponible, al Capitán D. Francisco Rivero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Visto el informe de la Contaduría General de la Nación y el certificado de servicios, de donde resulta que al causante no se le ha dado situación de revista, desde la fecha de su último despacho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dase de alta en la Plana Mayor Disponible al Capitán de Infantería de Línea, D. Francisco Rivero, debiendo computársele, á los efectos del retiro, el tiempo transcurrido sin situación de revista.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y BOLETÍN MILITAR y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de alta en el Ejército, al Mayor D. Simón Coliqueo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Visto el presente expediente y el certificado de servicios, de donde resulta que el causante no tiene situación de revista desde el 27 de Julio de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en la Plana Mayor Disponible al Mayor honorario de Indios Amigos D. Simón Coliqueo, debiendo computársele á los efectos del retiro, el tiempo transcurrido sin situación de revista.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reincorporando al Ejército, el Capitán D. Diógenes Maldonado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la presente solicitud y el certificado de servicios y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la reincorporación al Ejército, al Capitán de Caballería de línea D. Diógenes Maldonado, debiendo revistar en la Plana Mayor Disponible.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y BOLETÍN MILITAR y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto no haciendo lugar al retiro militar solicitado por D. Severo Cantero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto este expediente, por el que D. Severo Cantero solicita su retiro militar y atento lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único.—No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto no haciendo lugar al pedido de pensión por las Srtas. Matilde y Rosaura Uriburu

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto el presente expediente por el que las Srtas. Matilde y Rosaura Uriburu solicitan pensión militar como nietas del Guerrero de la Independencia, Coronel D. Pedro Antonio Castro y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único.—No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo prórroga de licencia á la pensionista Dª Aurora Quinteros

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga por dos meses á la licencia que para residir en el extranjero disfruta la pensionista Dª Aurora Quinteros.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto denegando un pedido de jubilación del ex operario del Arsenal de Guerra, D. Juan M. Latapié

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Visto el presente expediente, iniciado por el ex operario del Arsenal de Guerra, Juan M. Latapié, en el que solicita ser jubilado, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores á jornal no están incluídos entre los beneficiados con la jubilación por la Ley Nº 2219, por cuanto esta se refiere á los empleados permanentes de la Administración General de la Nación, directamente retribuídos por el Estado con sujeción á la Ley de Presupuesto, y de acuerdo con los dictámenes del Sr. Procurador del Tesoro y Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el recurrente.

Art. 2º Hágase saber á las distintas reparticiones de

la Administración General de la Nación, que los obreros á jornal no están comprendidos en los beneficios que acuerda la Ley de Jubilaciones á los empleados permanentes; no debiendo dar curso á solicitud alguna en ese sentido, para evitar tramitaciones infructuosas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto no haciendo lugar al traspaso de pensión solicitado por la Sra. Belén Montojo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Visto el presente expediente, por el que la Sra. Belén Montojo solicita traspaso de la pensión militar que gozaba su señora madre y estando comprobado por su propia declaración, que obra á folio 3 del expediente primitivo, letra M, Nº 6947, del año 1899, su estado de viudez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único.—No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión militar á la señora é hija del extinto General de Brigada D. Manuel de Biedma

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Visto el presente expediente, por el que la Sra. Agustina M. de Biedma y la Srta. Carlota Biedma solicitan pensión militar como viuda é hija, respectivamente, del General de Brigada D. Manuel de Biedma, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 3º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que por su gerarquía le corresponde, al Sr. General de Brigada D. Manuel de Biedma, á su viuda la Sra. Agustina M. de Biedma y á su hija la Srta. Carlota Biedma.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión militar á la viuda del Coronel D. Genaro Racedo, de la mitad del sueldo que éste gozaba

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sra. Carmen Escobar de Racedo, solicitando pensión militar como viuda del Sr. Coronel D. Genaro Racedo y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en el Art. 21, inciso 3º

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que como Coronel de la Nación percibía su esposo, á la Sra. Carmen Escobar de Racedo.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente D. Juan B. Morganti y nombrando reemplazante

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1901.

Vista la presente nota, y de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Director General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de Escribiente de la Sección Técnica del Arsenal Principal, presentada por el ciudadano D. Juan B. Morganti, nombrándose en su reemplazo al ciudadano D. José E. Basile.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Maestro de Esgrima en la Escuela Superior de Guerra, á D. Agesilao Greco

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestro de Esgrima de la Escuela Superior de Guerra, á D. Agesilao Greco, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional; debiendo imputarse esta partida al inciso Escuelas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acumulando á favor de la pensionista militar, Dª. Juana Pinaso, otra parte de pensión.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por Dª Juana Pinaso solicitando acumulación de la parte de pensión que gozaba su extinta hermana Dª Manuela Pinaso, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sor. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la ley de la materia en su Art. 28,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de la pensionista militar Dª Juana Pinaso, la parte de pensión que gozaba su hermana Dª. Manuela, por haber ésta fallecido.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto traspasando la pensión que disfrutaba la Sra. Emma B. de Segrestán, á su hijo Joaquín

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por D. Joaquín Segrestán pidiendo se le conceda el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre Dª. Emma Bozzo de Segrestán, por haber ésta fallecido, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y lo dispuesto por la ley de la materia en su Art. 28,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Traspásase el goce de la pensión que disfrutaba la extinta Sra. Emma Bozzo de Segrestán, á su hijo

Joaquín Segrestán, hasta que éste alcance su mayoría de edad.

Art. 2º Líbrese orden á la Contaduría General de la Nación para que liquide á favor del recurrente, las cantidades que le correspondan desde el mes de Noviembre del año 1900 hasta la fecha de este decreto.

Art. 3º Comuníquese, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el pliego de condiciones para la provisión de uniformes y equipos al Ejército

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Debiendo sacarse á licitación, con el tiempo suficientemente requerido, la provisión de uniformes y equipos para el Ejército en concepto á la estación de invierno del próximo año de 1902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el adjunto pliego de condiciones presentado por la Intendencia General de Guerra y de acuerdo con el cual se llama á licitación para el día 12 de Noviembre del corriente año, para la entrega de los artículos que en él se expresan.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reconociéndo á D. José Miguel Galíndez, en su clase de Teniente 1º del Cuerpo de Inválidos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por el Teniente 2º del Cuerpo de Inválidos D. José Miguel Galíndez, por el que

pide sea reconocido en el empleo de Teniente 1° y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. José Miguel Galíndez en su clase de Teniente 1° del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2° Líbrese orden á la Contaduría General de la Nación, para que liquide las diferencias de pensión de retiro á que tuviera derecho desde el 20 de Febrero de 1895, hasta la fecha de este decreto.

Art. 3° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto liquidando una suma á favor del Sr. M. Mirás, por el servicio fúnebre para la inhumación de los restos del Sr. General de División D. Francisco B. Bosch.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la cuenta presentada por la casa del Sr. M. Mirás, por el servicio fúnebre para la inhumación de los restos del Sr. General de División D. Francisco B. Bosch, la que ha sido rebajada á la cantidad de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, teniendo el conforme correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único: Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide la cantidad de ($ 2.800 m/n) dos mil ochocientos pesos moneda nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo aprobando el plano y presupuesto referente á la construcción de una casa para el Guarda de los edificios del Instituto Geográfico Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

En vista de la nota que antecede del Sr. Jefe de la 1ra División, de la 8ª Sección del Gabinete Militar, proponiendo la construcción de una pequeña casa para el Guarda de los edificios del Instituto Geográfico Militar, «en cemento armado», y

CONSIDERANDO:

Que esa construcción proyectada es un ensayo conveniente á ejecutar, de un procedimiento completamente nuevo, y en vista del pequeño costo que representa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y presupuesto formulados por la 1ra División, de la 8ª Sección del Gabinete Militar, referentes á la construcción en «cemento armado» de una pequeña casa para el Guarda de los edificios del Instituto Geográfico Militar.

Art. 2º Autorízase á esa División para ejecutar los trabajos á que se refiere.

Art. 3º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que, por donde corresponda, mande entregar á la 1ª División de la 8ª Sección de Gabinete Militar, la suma de un mil quinientos ($ 1500 m/n) pesos moneda nacional á que asciende el presupuesto aprobado.

Art. 4º Impútense esos fondos al Anexo K, ítem 3, partida 4 del Presupuesto extraordinario.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y hágase saber á quienes corresponda, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—
EMILIO CIVIT.

Decreto liquidando una suma á favor de la Dirección General de Arsenales, importe de varias cuentas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto el presente expediente, en el cual se solicita el reembolso de las sumas invertidas en trabajos que se señalan y que han sido efectuados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único.—La Contaduría General de la Nación liquidará á favor de la Dirección General de Arsenales la suma de dos mil quinientos siete pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional, á que alcanzan las cuentas que forman este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto liquidando una suma á favor de la Dirección General de Arsenales, importe de varias cuentas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto el presente expediente, en el cual se solicita el reembolso de las sumas que se han invertido en los diferentes trabajos que se señalan y que han sido efectuados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único.—La Contaduría General de la Nación, liquidará á favor de la Dirección General de Arsenales de Guerra, la suma de seis mil setecientos nueve pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, á que alcanzan las cuentas que forman este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la viuda del extinto Coronel D. Rómulo Parkinson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art. 21, inciso 3°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sra. Sofía A. de Parkinson, el goce de la pensión militar de la mitad del sueldo que por su gerarquía correspondía á su extinto esposo el Sr. Coronel D. Rómulo Parkinson.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto nombrando Maquinista de 3ª á D. Héctor Rojo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Vista la nota que precede de la Comisión Examinadora nombrada por resolución de fecha 24 de Agosto ppdo:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maquinista de 3ª clase al ex aprendiz de la extinguida Escuela de Maquinistas que funcionaba en Inglaterra, Héctor Rojo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Condestable Pedro Anderson Fylin

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Clara Salira de Anderson Fylin, viuda del extinto Condestable de 1ª (retirado) Pedro Anderson Fylin, la pensión de la tercera parte del sueldo que correspondía al causante, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 2.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General de la Nación, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Corneta de la Armada Gregorio González

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Corneta de la Armada, Gregorio González, con la pensión militar del sueldo íntegro, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y un años, nueve meses y veintiséis días, de acuerdo con la escala que fija el Ar. 5º de la Ley Nº 3239 de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando un proyecto de racionamiento para la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Visto el presente proyecto de racionamiento elevado por la Comisión nombrada por resolución de 20 de Junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las razones que se han tenido en cuenta para aconsejar su aceptación, están basadas en fundamentos prolijos, teniéndose en cuenta la composición de un racionamiento general para la Armada y sus dependencias que llene debidamente las exigencias bajo el punto de vista científico, de una alimentación sana, nutritiva y económica, compuesta de productos nacionales;

Que la selección de estos productos, la cantidad de los mismos que se asigna en cada planilla como elementos de reparación orgánica, está á juicio de la expresada Comisión en la proporcionalidad necesaria, no sólo como ración de puerto sino que también para la mar y para las necesidades eventuales de una navegación marítima en torpederas, como asimismo para atender á la alimentación de los presidios;

Teniendo en cuenta por otra parte que en la actualidad el racionamiento de los Jefes y Oficiales no responde á las exigencias de sus gerarquías, y finalmente presentando el adjunto proyecto una notable economía sobre el valor total del actual racionamiento, con evidentes mejoras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse en todas sus partes los adjuntos proyectos de racionamiento confeccionados por la Comisión respectiva.

Art. 2° Este racionamiento empezará á regir desde el 1° de Enero de 1902.

Art. 3° Comuníquese, etc., dése en la Orden General y pase á la Intendencia de la Armada, á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al Maquinista de la Armada D. J. Reynaud

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 de Julio ppdo. acordando cinco meses de licencia con goce de sueldo al Maquinista de 2ª clase Julio Reynaud.

Art. 2º Concédensele seis meses de licencia sin goce de sueldo para atender su salud, debiendo solicitar prórroga si al terminar esta no han desaparecido las causas que motivan su solicitud.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado de la Intendencia de Marina y haciendo promociones

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Encargado de la Sección Equipos y Talleres de la Intendencia de la Armada D. Emiliano Farias; nómbrase en su reemplazo al Jefe de la Mesa de Entradas y Salidas D. Guillermo C. García y en lugar de éste al Auxiliar 1º de la misma Sección D. Belfor García; para Auxiliar 1º de la expresada Sección, al Auxiliar 2º de Secretaría D. Horacio Oliver,

y en reemplazo de éste al empleado supernumerario D. José Llano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al maquinista D. Jorge Heggie

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Maquinista de División D. Jorge Heggie, con la pensión militar del (60) sesenta por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veinte años y un dia, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, auótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aceptando la renuncia de un Auxiliar de la Intendencia de Marina y nombrando empleados

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de 2ª, de la Sección Rezagos, de los Almacenes de la Intendencia de la Armada D. Mariano Isasa; nómbrase en su

reemplazo al pesador de Carbón D. Eudoro Parodi y para reemplazar á éste, al empleado supernumerario D. Pedro Migoya Barceló.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando la Comisión que debe encargarse de los trabajos referentes á la Expedición Antártica Internacional

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Habiendo adquirido el Departamento de Marina en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Octubre de 1900, todos los elementos necesarios al establecimiento de un Observatorio Magnético y Meteorológico de 1ª clase en la Isla de los Estados, ó sus proximidades, cuya creación fué decidida para cooperar al más completo éxito de la Expedición Antártica Internacional que en breve principiará su cometido, poseyendo también todo el instrumental y materiales para instalar en el Puerto Militar una Estación Magnética, y proceder á la determinación de los elementos magnéticos en las costas de nuestro país, y emprender otros estudios relacionados con tales investigaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Teniente de Fragata D. Horacio Ballvé para que dirija, en calidad de Jefe, los trabajos relacionados con la cooperación de nuestro país á la Expedición Antártica Internacional y la confección de la carta Magnética de nuestras costas, teniendo á su mando, para el desempeño de la comisión que se le confía, el Aviso Azopardo.

Art. 2º Nómbrase 2º Jefe de la misma comisión al Alférez de Navío D. Abel Renard.

Art. 3º El Departamento de Marina designará los oficiales que han de integrar el personal de la Comisión.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Contramaestre Marcelino Ramirez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 2ª clase de la Armada, Marcelino Ramirez, con la pensión militar del sueldo íntegro, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á veinte años y veintiocho días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarado en situación de retiro al Contramaestre Ignacio Pérez.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 2ª clase de la Armada, Ignacio Pérez, con la pensión militar del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diecinueve años, nueve meses y once días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aumentando la pensión al Maquinista retirado D. Joaquín Pérez Herrera

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Maquinista de 2ª clase de la Armada (retirado) D. Joaquín Pérez Herrera, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase en un (6%) seis por ciento más, la pensión militar de que goza el Maquinista de 2ª clase de la Armada (retirado) D. Joaquín Pérez Herrera, por alcanzar sus servicios á veinticuatro años, cuatro meses y veintisiete días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Secretario del Jefe de la División Bahía Blanca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Vista la nota que precede del Sr. Jefe de la División Bahía Blanca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Sr. Jefe de la División Bahía Blanca, al Teniente de Fragata D. Nicolás Barbará.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Alférez de Fragata D. Jaime Mulhall

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Alférez de Fragata D. Jaime Mulhall.

Art. 2º Comuníquese á quienes coorresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto suprimiendo los destinos de Jefe y 2º Jefe de la Estación de Torpedos de La Plata

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha suprímense los destinos de Jefe y 2º Jefe de la Estación de Torpedos de La Plata, debiendo esa Repartición quedar bajo la dependencia inmediata del Jefe y 2º. Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago.

Art. 2º Comuníquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Oficial Civil al Pilotin del Transporte Rio Santa Cruz, D. Luis Scalesse

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 26 de1901.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Civil con anterioridad al 3 de Julio ppdo., al Pilotín del Transporte Río Santa Cruz D. Luis Scalesse en reemplazo de José Frarega que fué dado de baja en esa fecha.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Maquinista D. J. Parkes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Elena N. de Parkes, viuda del extinto Maquinista de 1ª clase (retirado) D. Jorge Parkes, la pensión de la mitad del sueldo que el causante tenía, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 3.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Resistencia, acordada á D. Beltrán Defantis

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en este expediente:

Que en 11 de Marzo de 1885 le fué concedido en donación á D. Beltrán Defantis el lote rural N°. 334 de la Colonia Resistencia, habiéndose comprobado que el concesionario no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N°. 334 de la Colonia Resistencia, acordada en 11 de Marzo de 1885 á D. Beltrán Defantis, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha por D. Tiburcio Sáenz á favor de D. Gonzalo Sáenz del arrendamiento de cinco mil hectáreas en Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Tiburcio Sáenz solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Gonzalo Sáenz de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil hectáreas que le fué concedido de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, en la mitad Norte del lote Nº 17 de la fracción C, Sección I A I del Territorio del Rio Negro, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Tiburcio Sáenz á favor de D. Gonzalo Sáenz de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil hectáreas en la mitad Norte del lote Nº 17 de la fracción C, Sección I A I del Territorio del Río Negro, que le fué concedido de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Ar. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Formosa, acordada á D. Antonio Eretich

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que en 7 de Junio de 1897 fué concedido á D. Antonio Eretich el lote rural Nº 235 de la Colonia Formosa, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cum-

plimiento en él á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que subscribió por su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote rural Nº 235 de la Colonia Formosa acordada en 7 de Junio de 1897 á D. Antonio Eretich, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia Yeruá, acordada á D. Julio Aubel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que en 27 de Mayo de 1891 le fué concedida á D. Julio Aubel la chacra Nº 35 b, c, fración D, de la Colonia Yeruá, habiendo comprobado la inspección practicada que el concesionario no ocupa ese lote ni ha abonado las letras vencidas que firmó por su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra Nº 35 bc, fracción D, de la Colonia Yeruá acordada en 27 de Mayo de 1891 á D. Julio Aubel, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de un lote en la Colonia Resistencia, á D. Bartolomé Azzetti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Bartolomé Azzetti solicita título de propiedad del lote rural N° 318 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada en esa Colonia ha comprobado que de la extensión total del citado lote, sólo son aptas para la agricultura ocho hectáreas, en las que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y construido poblaciones, constando que ha oblado el valor de su precio;

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en el total de la extensión de ese lote á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de esas tierras, se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido excede al que se hubiera empleado en cultivos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Bartolomé Azzetti, la propiedad del lote rural N° 318 de la Colonia Resistencia que solicita y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 22 de Agosto de 1900

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de unos lotes en la Colonia Resistencia, á favor de los Sres. Juan y Francisco Gallassi.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de los documentos que corren agregados á este expediente y de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias;

Que á los Sres. Juan y Francisco Gallassi les corresponde por transferencias hechas á su favor el lote Nº 341, del solar letra D, de la manzana Nº 161 y fracción del lote Nº 214, todos de la Colonia Resistencia en los cuales han dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Juan Gallassi y Francisco Gallassi la propiedad del lote Nº 341, del solar D, de la manzana Nº 161 y fracción del lote Nº 214, todos de la Colonia Resistencia, que solicitan, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de esos señores los títulos de propiedad que correspondan, los que deberán ser subscriptos por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de un solar en Gallegos á D. Pedro Ferrario

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Fermín Eguía en representación de D. Pedro Ferrario solicita título de propiedad del solar B, manzana Nº. 127 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido á su mandante en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, constando igualmente que se ha abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Pedro Ferrario la propiedad del solar B, de la manzana Nº. 127 del Pueblo Gallegos, (Territorio de Santa Cruz), que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar á D. Juan Maupás título de propiedad de la mitad de un solar en Gallegos, Territorio de Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan Maupás solicita título de propiedad de la mitad S. O. del solar D.

manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de la tierra y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Juan Maupás la propiedad de la mitad S. O. del solar D. de la manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Territorio del Neuquén, practicada por el Ingeniero Juan I. Alsina

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Juan I. Alsina nombrado por decreto de 28 de Agosto de 1899, para la mensura y exploración de una superficie de un millón de hectáreas en el Territorio del Neuquén, presenta la diligencia de mensura y planos correspondientes á la primera zona de las tres en que se debe dividir esa superficie, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato,

CONSIDERANDO:

Que del examen de ese trabajo resulta que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á su

aprobación, y que si bien la diligencia fué presentada con posterioridad á la fecha fijada con tal objeto, las razones aducidas por el Ingeniero operante en su descargo, son atendibles, no procediendo por lo tanto el hacer efectiva la multa que establecía el contrato;

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación de la suma que corresponde abonar al Ingeniero Sr. Alsina por sus honorarios y gastos, la que asciende á la cantidad de $ 39.421,34, hecho ya el descuento de la de $ 12.300,20 que importa la parte proporcional de la de $ 30.000 que recibió en calidad de anticipo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Juan I. Alsina, de la superficie de doscientas doce mil cuarenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas y nueve centiáreas en el Territorio del Neuquen, parte de la mayor extensión que debe medir y explorar de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de su nombramiento de Agosto 28 de 1899.

Art. 2º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias de la suma que corresponde abonarse al Ingeniero Sr. Alsina, por sus honorarios y gastos por esa operación, la que asciende á la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 39. 421, 34 m/n) hecho ya el descuento de la de doce mil trescientos tres pesos con veinte centavos de la misma moneda ($ 12, 303, 20 m/n) que importa la parte proporcional de la de treinta mil pesos moneda nacional (30. 000 m/n) que recibió en calidad de anticipo á cuenta de esos honorarios y líbrese por separado, orden de pago á favor del Ingeniero Sr. Juan I. Alsina por la cantidad citada de treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que ordenó se extendiera por ante el Escribano Público de Resistencia, el título de propiedad correspondiente á D. Juan B. Zerboni y disponiendo sea extendido por ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan B. Zerboni solicita que el título de propiedad de la quinta N° 23 y del medio solar S. O., letra B., manzana N° 121 de la Colonia Resistencia, que por decreto de 12 de Agosto ppdo., se mandó otorgar á su favor por ante el Escribano Público de esa localidad, le sea extendido por ante el Escribano Mayor de Gobierno, en condominio con sus hermanos Antonio y Alejandro Zerboni, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Art. 2° del decreto de 12 de Agosto ppdo., por el que se ordena que el Escribano Público de Resistencia otorgue á favor de D. Juan B. Zerboni, el título de propiedad de la quinta N° 23 y del medio solar S. O., letra B., manzana N° 121 de la citada colonia. y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda ese título á favor de D. Juan B. Zerboni, en condominio con los Sres. Antonio y Alejandro Zerboni; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de la mitad de un solar en el Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, á favor de D. Ernesto Maupás.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ernesto Maupás solicita

título de propiedad de la mitad N. E. del solar D, de la manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el concesionario ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo imformado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Ernesto Maupás la propiedad de la mitad Noreste del solar letra D. de la manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de un lote en Formosa y mandando otorgar título de propiedad

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Fermín Zanin solicita título de propiedad del lote rural N° 65 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido en 2 de Mayo de 1885, á D. Juan del Farra quien lo cedió á D. Fortunato Rigonatto y éste al recurrente, habiendo comprobado que de la extensión total de ese lote, solo nueve hectáreas y media son aptas para la agricultura, en las que el Sr. Zanin ha

introducido los adelantos que se mencionan, excediendo el valor de estos al que se hubiera empleado en cultivos;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras que componen ese lote, le ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Juan del Farra á favor de D. Fortunato Rigonatto y la de éste á D. Fermín Zanin de sus acciones y derechos al lote rural Nº 65 de la Colonia formosa que en 2 de Mayo de 1885 le fué concedido en donación al Sr. del Farra.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. Fermín Zanin el correspondiente título de propiedad por el lote rural Nº 65 de la Colonia Formosa, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la transferencia de premios, solicitada por D. Carlos M. Moyano

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Carlos M. Moyano solicita la entrega de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, correspondientes á los individuos de tropa que le han transferido sus derechos á esos certificados, y

CONSIDERANDO:

Que han vencido los términos fijados por la Ley Nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación

de esos certificados, y que por otra parte se encuentran en vigencia los decretos de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892, que no reconocen las transferencias hechas de esos premios por los agraciados, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Carlos M. Moyano, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar á favor de los Sres. Maupás Hnos. y Cª. el título de propiedad por la mitad de un solar en el Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres Maupás Hnos. y Cª., solicitan título de propiedad de la mitad Sudeste del solar C, manzana Nº 154 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz que en 19 de Noviembre de 1900 les fué concedida en venta, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que los recurrentes han dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Maupás Hnos. y Cª., la propiedad de la mitad Sudeste del solar C, de la manzana

Nº 154 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicitan y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la ubicación de 40.000 hectáreas en Santa Cruz, concedidas en venta de acuerdo con la Ley Nº. 2875, a D. Manuel M. Zorrilla.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1891.

Habiéndose concedido al Sr. Manuel M. Zorrilla, por decreto de fecha 19 de Marzo ppdo., el derecho á ubicar la superficie expresa de cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, como saldo de la mayor extensión que le corresponde en virtud de la Ley Nº 2875, y atento á que dicha ubicación ha sido hecha en tierra fiscal y libre de reserva, dentro del plazo que se le señaló al efecto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y en vista de no conocerse con exactitud la superficie que en definitiva corresponderá al Sr. Zorrilla en la Península del lago Nahuel Huapí,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio de Santa Cruz, para las cuarenta mil hectáreas que se concedieron en venta al Sr. Manuel M. Zorrilla, por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, quedando obligado el Sr. Zorrilla á hacer ejecutar la mensura de esa tierra dentro del plazo que al efecto le fije la mencionada Dirección y con arreglo á las instrucciones que le expedirá, entendiéndose que la superficie que le fué adjudicada en propiedad al Sr. Zorrilla en la Península del lago de Nahuel Huapí, por decreto de 10 de Octubre de 1900, será el saldo que resulte, descontadas las

cuarentas mil hectáreas á que se refiere este decreto y la demás superficie ya ubicada y escriturada á su favor.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del Sr. Zorrilla el pago y firma de las letras que corresponden por el precio de la tierra; fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Manuel M. Zorrilla el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14 de la precitada Ley Nº 2875, y la tierra hipotecada en garantía del pago de su precio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando en propiedad á D. Antonio Zampa, el lote rural Nº 300 de la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Zampa solicita título de propiedad del lote rural Nº 300 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en donación el 23 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la extensión total sólo diez hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el concesionario ha introducido las mejoras que se mencionan;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras que componen ese lote, ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Antonio Zampa la propiedad del lote rural N° 300 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad del lote rural N° 61 de la Colonia Resistencia, á D. Valentín Toffolletti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Vlsto este expediente en el que D. Valentín Toffolletti, solicita título de propiedad del lote rural N° 61 de la Colonia Resistencia que le fué acordado en 19 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la extensión total de ese lote, sólo veintidós hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el concesionario ha introducido los cultivos y mejoras que se mencionan, estando abonado el valor total de su precio;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras que componen ese lote, ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de la ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Valentín Toffolletti, la propiedad del lote rural N° 61 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad del lote rural N° 343 de la Colonia Resistencia á favor de D. José Lirussi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente en el que D. José Lirussi solicita título de propiedad del lote rural N° 3 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido el 31 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la superficie total de ese lote, sólo ocho hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el concesionario ha introducido mejoras y cultivos, estando abonado el valor de su precio;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de esas tierras, ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de la ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. José Lirussi, la propiedad del lote rural N° 343 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de un lote en la Colonia Resistencia á favor de D. Santiago Bravo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Santiago Bravo solicita título de propiedad del lote rural N° 299 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en donación en 23 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la superficie total de ese lote, sólo doce hectáreas son aptas para la agricultura, habiendo dado cumplimiento en ellas á las obligaciones de ley, y que, el valor de las mejoras introducidas por el concesionario en ese lote, excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras concedidas al recurrente, le ha impedido dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Santiago Bravo la propiedad del lote rural Nº 299 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando revalidar un título de propiedad extendido á favor de D. José S. Daza por 7.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José S. Daza solicita le sea extendida una escritura de revalidación del título de propiedad que le fué extendido en 24 de Marzo de 1889, por la superficie de 7.500 hectáreas en la mitad Sud y ángulo Noroeste del lote Nº 5, fracción B, Sección XXXIV del Territorio del Neuquén que por Ley Nº 2348 de 27 de Septiembre de 1888, se le reconoció el derecho á adquirir por el precio y condiciones de la de 3 de Noviembre de 1882, fundando su pedido en la circunstancia de que en la escritura citada se ha omitido la concurrencia y firma de testigos como lo prescribe el Art. 1004 del Código Civil, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de

Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura de revalidación que corresponda, del título de propiedad otorgado á D. José S. Daza en 24 de Marzo de 1889 y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la concesión de unos lotes de terreno en la Colonia Resistencia, que solicita D. Agustín Pérez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Agustín Pérez solicita la concesión de los lotes rurales Nºs 74 y 75 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el lote Nº 74 fué concedido en 17 de Febrero de 1885 á D. José Cimbrano Canale y el Nº 75 por mitades, á los Sres. Santiago Toffolletti y Juan Boesio, habiendo comprobado la inspección practicada que esos lotes los ocupa D. Hilario Bruno en virtud de transferencias efectuadas á su favor por sus concesionarios, y ha introducido en ellos las mejores que se mencionan, no siendo posible por lo tanto, acceder al pedido del Sr Pérez, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Agustín Pérez.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Direccón de Tierras y Colonias para que exija de D. Hilario Bruno, presente los documentos que acrediten la cesión de los lotes rurales Nºs 74 y 75, de la Colonia Resistencia, á que se refiere este expediente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto revocando una resolución y concediendo patente de invención á los Sres. Otero, Orfila y Cª.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Vista la apelación deducida dentro del término legal, por los Sres. Otero, Orfila y Cª., de la resolución del Comisario de Patentes de Invención denegándoles la que solicitaban para su invento denominado «Bota de Lona», y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Sub-comisario, Ingeniero D. Eusebio E. García, el invento de que se trata es nuevo en el comercio;

Que es evidente que el calzado ideado por los Sres. Otero, Orfila y Cª., es una «nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado ó de un producto industrial», estando por lo tanto comprendido en las invenciones nuevas á que se refiere el Art. 30 de la Ley de Patentes de Invención, y de acuerdo con el precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Revócase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas de 11 de Julio de 1901, denegando la patente de invención solicitada por los Sres. Otero, Orfila y Cª., por su invento denominado «Bota de Lona», y pase á la citada oficina para que extienda á favor de los recurrentes la patente correspondiente, por el término de cinco años.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver á los Sres. Menéndez Behety y Menéndez unas sumas que abonaron de más por unas tierras en Tierra del Fuego.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Habiendo justificado su personería D. Antonio Polledo

con los poderes que exhibe, para solicitar en representación de los Sres. Alfonso Menéndez Behety y José Menéndez la devolución de la parte proporcional del precio de los lotes XXIX y XXXI del Territorio de Tierra del Fuego de que fueron éstos compradores, por haber resultado de la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Orlando Williams, que ellos tienen una superficie menor que la que se les asignó en los respectivos certificados de venta, correspondiendo por lo tanto, según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, devolver al Sr. Alfonso Menéndez Behety, la suma de $ 1. 700 m/n en títulos del Empréstito Popular de 1898 y $ 85, 87 m/n, en efectivo y á D. José Menéndez la de $ 1. 200 m/n en los mismos títulos y $ 40, 38 m/n en efectivo, cantidades á que asciende la parte proporcional del precio pagado por los citados lotes, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, de las sumas que corresponde devolver á los Sres. Alfonso Menéndez Behety y José Menéndez, como parte proporcional del precio de los lotes XXIX y XXXI del Territorio de Tierra del Fuego de que fueron compradores, y que de la mensura practicada por el Ingeniero O. Willams resultaron con menor extensión que las que se les asignó en los respectivos certificados de venta.

Art. 2° Previa reposición de sellos, líbrese, por separado, orden de pago á favor de D. Alfonso Menéndez Behety por la cantidad de un mil setecientos pesos moneda nacional en títulos del Empréstito Popular de 1898, y de ochenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional en efectivo, y á favor de D. José Menéndez por la de un mil doscientos pesos moneda nacional en los mismos títulos, y por cuarenta pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional en efectivo, sumas que corresponde devolverles por el concepto referido en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; desglósense los poderes que corren agregados entregándose bajo constancia á los interesados, y fecho,

vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias de tierras en la Colonia Yeruá, á favor de los Sres. C. R. Piquet y Santiago Grieve

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Santiago Grieve, solicita se apruebe la transferencia que le hace D. Cecilio R. Piquet de sus acciones y derechos á la chacra N° 6, letra a, d, fracción B de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra fué concedida á D. Pedro Bacigalupe, quien la cedió al Sr. Piquet y éste al recurrente, habiéndose comprobado que en ella se está dando cumplimieto á las obligaciones de ley;

Que si bien es cierto que el concesionario no ha satisfecho el importe de las letras firmadas por el valor de esas tierras, el Gobierno, teniendo en vista la difícil situación de los colonos del Yeruá, ocasionada por las invasiones de la langosta y otros accidentes climatéricos, concedió prórroga para el pago de las deudas pendientes;

Que subsisten aún las consideraciones que determinaron esas medidas, y es por lo tanto equitativo amparar los intereses de esos colonos, otorgándoseles facilidades para el pago de sus deudas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Pedro Bacigalupe á favor de D. Cecilio R. Piquet y la que éste hace á favor de D. Santiago Grieve de sus acciones y derechos á la chacra N° 6, letra a, d, fracción B, de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija de quien corresponda el pago de la primera le-

tra vencida y la renovación de las restantes en la forma establecida; fecho, le haga entrega del respectivo boleto provisorio, entendiéndose que esta será la última prórroga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á los Sres. Fernando Raho y Ana M. de Raho los títulos de propiedad de unos solares en Gallegos (Santa Cruz).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Visto este expediente en que D. Fernando Raho por sí y en representación de su esposa D^a. Ana M. de Raho solicita título de propiedad de los solares D, Manzana N° 213 y B y A manzana N° 244 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que fueron concedidos en 29 de Noviembre de 1900, los dos primeros al recurriente y el último á su esposa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, estando satisfecho el valor total del precio de ellos, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Fernando Raho la propiedad de los solares D, manzana N° 213 y B, de la manzana N° 244 y á su esposa D^a. Ana M. de Raho la del solar letra A de la manzana N° 244, todos del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicitan, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda los correspondientes títulos de propiedad; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de unos lotes en la Colonia Formosa á favor de la Sra. Francisca P. de Chinki

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que en 2 de Diciembre de 1896 le fueron concedidos en venta á Dª. Francisca P. de Chinki los lotes rurales Nºˢ 343, 344, 345, y 346 de la Colonia Formosa, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido la concesionaria haya dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley ni satisfecho el valor de las letras que subscribió por su precio, por lo que, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes rurales Nºˢ 343, 344, 345 y 346 de la Colonia Formosa, acordada en 2 de Diciembre de 1896 á Dª. Francisca P, de Chinki, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto arrendando tierras en el Chubut, á D. Jesús Liñeyro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que en su resolución corriente á fs. 32, se ha cometido un error de hecho, pues D. Julio Schelkly ha comprobado con la copia del testimonio de poder expedida por la Escribanía Mayor de Gobierno, que corre agregada á fs 35 y 36, estar suficientemente autorizado para haber firmado en nombre de D. Jesús Liñeyro, el contrato de arrendamiento elevado para su aprobación, por la Direc-

ción de Tierras y Colonias, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, en el Territorio del Chubut ángulo N. E. del lote Nº 7, fracción B, Sección D II, celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Jesús Liñeyro, y vuelva este expediente á la Dirección citada para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejenplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Serafín Ambrosio título de propiedad de un solar en Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Serafín Ambrosio solicita título de propiedad del Solar A, manzana Nº 265 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en venta en 30 de Marzo de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el concesionario ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Serafín Ambrosio la propiedad del solar letra A, de la manzana Nº 265 de la Colonia Formosa que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad;

fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registrc Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Eliseo Ambrosio título de propiedad de un solar en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Luis Silva, en representación de D. Eliseo Ambrosio, según lo comprueba con el testimonio de poder que corre agregado á fs. 2 vta., solicita para su representado el título de propiedad del solar A. manzana N° 268 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en venta en 30 de Marzo de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada, ha comprobado que en el mencionado solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, habiéndose abonado el valor de la tierra y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Eliseo Ambrosio, el título de propiedad correspondiente al Solar A, manzana N° 268 de la Colonia Formosa; fecho vuelva á la Dirección de Tierras Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca una concesión de un lote en la Colonia Sampacho, acordada á D. Luis Martini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en este expediente:

Que en 15 de Enero de 1883, fué concedido á D. Luis Martini el lote rural N° 48 del plano actual de la Colonia Sampacho, bajo el N° 325 del plano antiguo, habiéndose comprobado que el concesionario no ha dado cumplimiento, á pesar del tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley, ni ha satisfecho el valor de las letras que subscribió por su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N° 48 del plano actual de la Colonia Sampacho, acordada bajo el N° 325 del plano antiguo á D. Luis Martini en 15 de Enero de 1883, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver á D. Walter Jorge Waldron unas sumas de dinero como parte proporcional del precio de unos lotes comprados en Tierra del Fuego.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Habiendo justificado D. Julio Schelkly con los documentos que corren agregados á este expediente, la representación de D. Walter Jorge Waldron para solicitar la devolución de la parte proporcional del precio pagado por los lotes N°s 1, 2, 3 y 7 del Territorio de Tierra del Fuego, de que fué comprador su mandante, por haber resultado

de la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Williams, que ellos tienen una superficie menor que la que se les asignó en los respectivos boletos de venta, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que corresponde devolverse al interesado la cantidad de 1.400 $ en títulos del Empréstito Popular de 1898, y $ 201,82 m/n en efectivo, que importa la parte proporcional del precio pagado por esos lotes, con relación al déficit de superficie que en ellos resulta de la mensura practicada por el Sr. Williams; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias de la suma que corresponde devolverse al Sr. Walter Jorge Waldron, como parte proporcional del precio pagado por los lotes Nºs I, II, III y VII del Territorio de Tierra del Fuego de que fué comprador, con relación al déficit de superficie que en ellos resulta de la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Orlando Williams, la que asciende á la cantidad de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional en títulos del Empréstito Popular de 1898, y doscientos un pesos con ochenta y dos centavos de la misma moneda en efectivo.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Sr. Walter Jorge Waldron por la cantidad de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en títulos del Empréstito Popular de 1898, y por doscientos un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional en efectivo, á que se hace referencia en el artículo anterior, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de unas tierras en el Neuquén, á D. Manuel García Barros

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Manuel García Barros solicita título de propiedad de la superficie de 3.750 hectáreas, de que fué comprador en el remate de 16 de Julio de 1885 de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio del Neuquén, en el lote N° 27 y parte Oeste del N° 28, Sección VIII y en parte del lote N° 3, Sección XVII, lindero con el N° 6, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha introducido, en las tierras de que fué comprador, un capital en haciendas y poblaciones que excede al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, habiendo sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por D. Manuel García Barros, en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, de que fué comprador en el remate de 16 de Julio de 1885 en el Territorio del Neuquén, en el lote N° 27 y parte Oeste libre del 28, Sección VIII y en la parte del lote N° 3, Sección XVII, lindero con el N° 6, las obligaciones de población é introducción de capital que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta; acuérdase al interesado la propiedad de las citadas tierras que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto jubilando al ex Secretario de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, D. José Paipoch

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el ex Secretario de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, D. José Paipoch, y

CONSIDERANDO:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados quince años, seis meses y doce días de servicios prestados por D. José Paipoch;

2° Que el recurrente ha justificado en forma su ciudadanía, como asimismo su imposibilidad física; y

3° Que se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 2°, inciso 3° y 2ª parte del Art. 3° de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría General de la Nación y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, que corren agregados al presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. José Paipoch, jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo qne percibía, como Sub-Inspector General en la Comisión Central de Extinción de la Langosta, por cada año de servicio.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto General, la cantidad de ciento treinta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 135.94 m/n), que le corresponde por su jubilación mensualmente, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Contabilidad, y fecho, pase á la Contaduría General de la Nación para su liquidación y archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que las Oficinas del Telégrafo Nacional trasmitan gratuitamente y con preferencia los despachos dirigidos al Director de la Oficina Meteorológica, ó expedidos por éste en comunicaciones del servicio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto los antecedentes relativos á las ventajas que la Dirección General de Correos y Telégrafos coopere en la mejora del servicio meteorológico á cargo del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

1° Que es de evidente conveniencia pública perfeccionar el servicio existente, por la rápida comunicación y concentración de los datos de las diversas estaciones y por el aumento de estas, creando otras nuevas en los puntos mas indicados;

2° Que estas medidas regularizarán el servicio meteorológico y permitirán publicar diariamente sus datos, que tanta importancia tienen para la agricultura, el comercio y las industrias;

3° Que según resulta de los informes producidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, esta puede prestar su cooperación sin perjuicio alguno de los servicios á su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, todas las oficinas telegráficas dependientes del Gobierno Nacional, trasmitirán gratuitamente y con carácter preferente los despachos dirigidos de ó para el Director de la Oficina Meteorológica Argentina, establecida en Córdoba, siempre que se refieran á comunicaciones del servicio.

Art. 2° El Director General de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, establecerá los puntos y horas de concentración parcial, en las Provincias, y en general en la Capital Federal, de las informaciones meteorológicas de las últimas veinticuatro horas, á fin de que puedan recibirse, clasificarse y redu-

cirse en tiempo oportuno para ser publicadas al dia siguiente, en los diarios y periódicos que lo soliciten.

Art. 3º El Ministerio de Agricultura convendrá con la Dirección de Correos y Telégrafos, cuáles de las oficinas de esta última dependencia, estarán obligadas á efectuar y trasmitir observaciones meteorológicas en la forma y con los instrumentos que les indique el Director de la Oficina Meteorológica Argentina.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto habilitando los puertos del Rosario, Campana, etc., etc., para la importación de ganado procedente de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Habilítanse los Puertos del Rosario, Campana, Concepción del Uruguay, Concordia, Monte Caseros, Gualeguaychú y La Plata, para la importación de ganado que proceda originariamente de la República del Uruguay.

Art. 2º Los animales en pie de origen uruguayo, que no sean destinados á invernada, saladeros ó faena para la exportación, deben venir acompañados de un certificado expedido por la autoridad competente del país de procedencia, en el que se haga constar que han sido sometidos en el punto de embarque á una inspección veterinaria, para comprobar su buena salud y que no existe ni ha existido desde hace un mes ninguna enfermedad de naturaleza contagiosa en los rodeos y rebaños de la región de procedencia. Dicho certificado deberá estar legalizado por las autoridades consulares del país de destino en el de procedencia, con declaración de haberse practicado las diligencias en la forma que se deja expresada Deberá además exhibirse una planilla que especifique el número, la especie y la raza de animales embar-

cados, así como la dirección del propietario y punto de destino.

Art. 3° El ganado á que se refiere este decreto sólo sufrirá cuarentenas ó inoculaciones de diagnóstico en los casos en que no venga acompañado del certificado á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en Rio Negro, á favor de D. Pedro A. Robles

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Pedro A. Robles solicita título de propiedad de la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 2, fracción D, Sección IAI del Territorio del Río Negro que compró en el remate celebrado el 19 de Diciembre de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha cumplido en ese tierra las obligaciones de población é introducción de capitales, exigidos por el Inc. 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, habiendo sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por D. Pedro A. Robles, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el Inc. 8 Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote N° 2, fracción D, Sección IAI del Territorio del Rio Negro, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le ex-

tienda el correspondiente título de propiedad, y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Domingo Ferrato título de propiedad de unos lotes rurales en la Colonia Maipú

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Domingo Ferrato solicita título de propiedad de los lotes rurales N°s 223 y 224 de la Colonia Maipú, que le fueron concedidos en venta en 3 de Agosto de 1895, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esos lotes á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Domingo Ferrato la propiedad de los lotes rurales N°s 223 y 224 de la Colonia Maipú que solicita, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba) a fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias de tierras hechas á favor de los Sres. Salvador Bertolotti é Ignacio Sáenz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Salvador Bertolotti y D. Ignacio Sáenz, solicitan se aprueben las transferencias que de sus acciones y derechos á los lotes rurales N°s 87, 97 y 98 de la Colonia La Celina, les hace D. Ángel Garoni, siendo los N°s 87 y 98 para D. Salvador Bertolotti y el 97 para D. Ignacio Sáenz, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, y satisfecho el importe de la primera letra vencida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias que de sus acciones y derechos á los lotes rurales N°s 87, 97 y 98 de la Colonia La Celina, hace D. Ángel Garoni á favor de D. Salvador Bertolotti, los N°s 87 y 98, y á favor de D. Ignacio Saenz el N° 97, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, exija de los interesados la renovación de letras que corresponde, y les otorgue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de tierras hecha á favor de D. Carlos Gogenola

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Carlos Gogenola solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor

D. Bernardo Elía, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 85, 86 y mitades Norte de los Nos 99 y 100 de la Colonia La Celina, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876, y abonado el importe de la primera letra vencida; atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 85 y 86 y mitades Norte de los Nos 99 y 100 de la Colonia La Celina, hace D. Bernardo Elía á favor de D. Carlos Gogenola, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, exija del interesado la renovación de letras que corresponda y le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la devolución de una suma pedida por D. Adrián Labró, importe de las mensuras de tierras compradas en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Adrián Labró comprador de una superficie de 14.998 hectáreas en el Territorio del Neuquén, solicita la devolución de $ 899.92 m/n, importe de la mensura de esa tierra, y resultando:

Que D. Adrián Labró, fué comprador de la citada superficie en el Territorio del Neuquén, Sección VII, en los lotes 8 y 9 y Sección X, lotes 17 y 20, y posteriormente acogiéndose á los beneficios del decreto de 19 de Febrero de 1896 obtuvo, por el de 21 de Agosto de ese

año, el cambio de ubicación de esa superficie á otra parte de ese Territorio, con la obligación de practicar por su cuenta la mensura del terreno, y

CONSIDERANDO:

Que la suma cuya devolución reclama el recurrente, es el importe de la mensura de la tierra de que había sido comprador y cuya tenencia pudo conservar, por no haber existido disposición alguna que lo obligara á solicitar el cambio de ubicación, el que sólo fué motivado á solicitud del interesado, obedeciendo á razones de interés personal;

Que, el Art. 2º del decreto de 19 de Febrero de 1896, disponía que esos cambios de ubicación deberían efectuarse en el mismo Territorio y dentro de tierra libre y mensurada, bajo la condición de tomar por su cuenta la posesión del área adjudicada. Estas disposiciones demuestran que el propósito del Poder Ejecutivo fué acordar ese beneficio á los compradores, sin efectuar ningún desembolso, puesto que los compradores podían solicitar tierra ya medida, en cuyo caso, el Gobierno habría ya cobrado los gastos de mensura; y si alguno de ellos ha necesitado efectuar operaciones de deslinde ó de otra naturaleza que exigiera la intervención de un perito, el caso estaba ya previsto en el precitado decreto que obligaba á tomar posesión por su cuenta, para lo que era necesario conocer previamente su extensión, límites y linderos; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Adrián Labró, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto haciendo lugar á la devolución de una suma pedida por D. Isidoro Pedeflous, importe de la mensura de unas tierras.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Isidoro Pedeflous, comprador de una superficie de 7.500 hectáreas, en la Sección X del Territorio del Neuquén, solicita la devolución de $ 450 m/n, importe de la mensura de esa tierra, y

RESULTANDO:

Que, D. Isidoro Pedeflous, fué comprador de la citada superficie, en el Territorio del Neuquén, Sección X, parte de los lotes N°s 21 y 24, y posteriormente, acogiéndose á los beneficios del decreto de 19 de Febrero de 1896, obtuvo, por el de 21 de Agosto de ese año, el cambio de ubicación de esa superficie á otra parte del Territorio, con la obligación de practicar por su cuenta la mensura del terreno, y

CONSIDERANDO:

Que la suma cuya devolución reclama el recurrente, es el importe de la mensura de la tierra de que había sido comprador y cuya tenencia pudo conservar por no haber existido disposición alguna que lo obligara á solicitar el cambio de ubicación, el que sólo fué motivado á solicitud del interesado, obedeciendo á razones de interés personal;

Que el Art. 2° del decreto de 19 de Febrero de 1896, disponía que esos cambios de ubicación deberían efectuarse en el mismo Territorio y dentro de tierra libre y mensurada, bajo la condición de tomar por su cuenta, la posesión del área adjudicada. Estas disposiciones demuestran que el propósito del Poder Ejecutivo fué acordar ese beneficio á los compradores, sin efectuar ningún desembolso, puesto que los compradores podían solicitar tierra ya medida, en cuyo caso, el Gobierno habría ya cobrado los gastos de mensura y si algunos de ellos han necesitado efectuar operaciones de deslinde ó de otra naturaleza que exigieron la intervención de un perito, el caso estaba ya previsto en el precitado decreto, que obligaba á tomar posesión por su cuenta, para lo que era necesario

conocer previamente su extensión, límites y linderos: y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Isidoro Pedeflous y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto creando un pueblo en el Puerto de San Julián, Territorio de Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, en su precedente nota, que el Puerto de San Julián en el Territorio de Santa Cruz, sirve de punto de salida á los productos de una vasta región ganadera, hallándose establecidos, además de un núcleo de población, varios establecimientos comerciales de importancia, circunstancias que aconsejan la fundación de un pueblo como medio de amparar y propender al desarrollo de los intereses allí radicados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase en el Puerto de San Julián del Territorio de Santa Cruz, y con la ubicación que determinará la Dirección de Tierras y Colonias, un pueblo que constará de doscientas manzanas de una hectárea cada una.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias procederá por medio de los Ingenieros ó Agrimensores que forman parte de su personal, al trazado y subdivisión de la tierra que se destina para el objeto indicado, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y consultando las condiciones y accidentes del terreno.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo autorizando á la Estación Agronómica de San Juan, para hacer uso del saldo del producto de la venta de uva, en refacciones de la misma, etc.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección de Agricultura y Ganadería, manifiesta que en el mes de Marzo ppdo., autorizó á la Dirección de la Estación Agronómica de San Juan, para vender 1.441 quintales de uva, lo que produjo líquido la suma de $ 4.233,70 m/n, que depositó en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina de San Juan, á la orden del Jefe de la referida Estación, y como perteneciente á esa Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que sería de imperiosa necesidad el destinar una parte del producido por ese Establecimiento á efectuar refacciones y fomento del mismo, y concurrir con lo restante á subvenir algunas de las premiosas necesidades de la Escuela Nacional de Viti-Vinicultura, por carecer actualmente de lo más indispensable,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería, para invertir el saldo líquido, producido por la venta de uva en la Estación Agronómica de San Juan, y que asciende á la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 4.233,70 m/n), en lo siguiente:

A la Estación Agronómica de San Juan:

En alambrar la viña, en alambrar el perímetro de la Estación Agronómica; en sueldo á peones extraordinarios para el arreglo de la viña y construcciones de los alam-

brados; en la compra de macetas necesarias para el transporte de los almácigos.

Para la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza:

En la compra de bancos para las aulas; en útiles y refacciones de locales indispensables, de adquirir y de efectuar.

Art. 2º De la mencionada suma la Dirección de Agricultura y Ganadería rendirá cuenta documentada, en oportunidad, á la Contaduría General de la Nación, á la cual le formará el cargo correspondiente,

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—
EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Comisiones de Veterinarios y Agrónomos para que estudien los animales y maquinaria agrícola que se exhibirán en la Exposición Rural Argentina.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Estando próxima la apertura de la Exposición de Ganadería de la Sociedad Rural Argentina, y

CONSIDERANDO:

1º Que es de evidente conveniencia un estudio técnico de los ganados recogiendo y organizando los datos respectivos conforme á las bases establecidas por la Zootecnia;

2º Que correspondiendo al Ministerio de Agricultura los estudios científicos relativos al progreso de la ganadería, la Exposición Rural que en breve se celebrará ofrece la mejor oportunidad para empezar tales observaciones, de manera que se utilice y conserve su enseñanza como un cuerpo de experiencias valiosas, para el desenvolvimiento de esta industria;

3º Que también conviene estudiar la maquinaria agrícola que se exponga;

4º Que este Departamento cuenta con un personal técnico, cuyos conocimientos deben ser utilizados con el fin expresado, y para que se fijen definitivamente las bases y cuestionarios de estudios ulteriores y recopilación continua de los datos relativos á las explotaciones rurales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los Veterinarios Sres. José María Agote, Jorge Reibel y Manuel Belzunce para el estudio de los animales vacunos; á los Veterinarios Sres. Federico Sívori, Heraclio Rivas y Manuel Leclerc para el de los lanares; á los Veterinarios Sres. José Torreggiani, Rafael Virasoro y Desiderio Bernier para el de los caballares; y á los Agrónomos Enrique M. Nelson, Ricardo J. Huergo y Carlos D. Girola, para el de la maquinaria agrícola.

Art. 2º Las Comisiones de Veterinarios deberán estudiar los animales expuestos determinando su origen, edad, alimentación é instalación, peso, medidas técnicas, rendimiento respectivo en carne, leche, lana y fuerza de transporte; así como los demás datos que consideren útiles: y la de Agrónomos, examinar la maquinaria agrícola que se exponga, consignando todas las observaciones que les siguiera su estudio.

Art. 3º Dichas comisiones funcionarán bajo la superintendencia del Director de Agricultura y Ganadería Sr. Ronaldo Tidbon.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver el depósito de una patente solicitada por el Sr. G. Darvezac

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. G. Darvezac, solicita la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 51,67 m/n) importe del depósito por él efectuado al solicitar una patente adicional para su procedimiento de conservación de substancias animales y vegetales, en razón de haberle sido denegada, y atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. G. Darvezac, la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, ($ 51,67 m/n) importe del depósito por él efectuado al solicitar una patente adicional para su procedimiento de conservación de substancias animales y vegetales á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor del Sr. G. Darvezac, por la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, ($ 51,67 m/n); y fecho á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando descargar en las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma, importe de timbres postales provistos á este Ministerio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Contaduría General de la Nación, descargue en las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de $ 4975 m/n, importe de timbres postales provistos al Ministerio y Direcciones durante el segundo trimestre del corriente año; imputándose dicha suma al Acuerdo de Enero de 1888; y comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la imputación de una suma mandada devolver á D. Santiago Kyle, al pago de una cuota de arrendamiento ni á la prórroga que solicita.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Santiago Kyle soli-

cita que la cantidad de $ 359,28 m/n, que por decreto de 10 de Octubre de 1900, se le mandó devolver como excedente de la primera cuota que oportunamente abonó por el arrendamiento de una superficie de terreno en el Territorio de Santa Cruz, sea imputada á la segunda cuota por valor de $ 840,71 m/n, que ha vencido el 1° de Junio del corriente año, y se le acuerde plazo hasta el 1° de Marzo de 1902 para pagar el saldo con sus correspondientes intereses, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha iniciado su gestión después de vencida la letra que por valor del arrendamiento, debió abonar el 1° de Junio ppdo:

Que por lo tanto ha incurrido en la sanción del decreto de 20 de Junio de 1898, que dispone considerar rescindido todo contrato de arrendamiento cuyas letras no hubiesen sido satisfechas en su debida oportunidad, y que, por otra parte, el decreto de 18 de Junio de 1900 prohibe terminantemente acordar las prórrogas de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la imputación de la cantidad de $ 359,28 m/n, mandada devolver al Sr. Santiago Kyle, por decreto de 10 de Octubre de 1900, á la segunda cuota por valor de $ 840,71 m/n, vencida el 1° de Junio del corriente año, ni á la prórroga que pide para pagar el saldo de esta con los correspondientes intereses.

Art. 2° Declárase rescindido el contrato celebrado con D. Santiago Kyle para el arrendamiento de catorce mil once hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y ocho centiáreas, y cuatro mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados ubicados en el Territorio de Santa Cruz, Sección VII, fracción D, lote fraccionario N° 25, y parte Sud del N° 16 y fracción C, misma Sección, parte Sud del lote, N° 20, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la ubicación de unas tierras solicitada por D. Karl Leupold

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Karl Leupold solicita la ubicación de 12,500 hectáreas de tierra en la Sección VIII, fracción A, lote 8 y ángulo Noreste del lote Nº 2 del Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 1º de Diciembre de 1899 se reconoció al recurrente el derecho á la propiedad de 20.000 hectáreas en el citado Territorio, por el precio y condiciones de la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, aprobándose previamente las transferencias que á su favor hicieron, el Sr. Adolfo Scharff (hijo) por veinte mil hectáreas, y D. Enrique Klappenbach por diez mil hectáreas, quedando así el Sr. Leupold con el derecho de ubicar una superficie total de 50.000 hectáreas;

Que el Sr. Leupold ha ubicado ya en propiedad una extensión de 37.500 hectáreas, figurando entre los lotes adjudicados, la parte libre en el ángulo Noreste del lote Nº 23, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, con una superficie de 2.500 hectáreas aproximadamente, y cuya área exacta no podrá ser conocida hasta tanto no se termine la mensura que debe practicarse, dependiendo, por consiguiente, de su resultado, el monto del saldo de superficie que queda á favor del recurrente;

Que si bien es cierto que no existe razón alguna que oponer á la ubicación solicitada, por ser tierra libre de adjudicación y reserva, no es posible otorgar al recurrente el respectivo título de propiedad, por existir la posibilidad de que resultando la fracción del lote 23 ya citado, con mayor extensión que la supuesta, se adjudicase al Sr. Leupold un exceso de superficie á que no tiene derecho; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Di-

rección de Tierras y Colonias en el Territorio de Santa Cruz, Sección VIII, fracción A, lote N° 8 y ángulo Noreste del lote N° 2, con una superficie aproximada de 12.500 hectáreas, como la que corresponde al Sr. Karl Leupold como saldo de las 50.000 hectáreas que tiene derecho á comprar por el precio y condiciones de la Ley de 5 de Enero de 1894, y la que queda sujeta, en lo que se refiere á su extensión, al área con que resulte de la mensura que debe practicarse, la parte libre del ángulo Noreste del lote N° 23, fracción B, Sección XIV que le fué adjudicada por decreto de 10 de Octubre de 1900, con una superficie aproximada de 2.500 hectáreas.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, liquide y exija del Sr. Karl Leupold los pagos correspondiente y fecho, le haga entrega de las instrucciones con arreglo á las cuales deberá practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga á D. Elias León para presentar una diligencia de mensura

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Máximo Ruíz Moreno en representación de D. Elías León, según lo comprueba con el testimonio de poder que corre agregado á fs. 35, solicita se le conceda una nueva prórroga para la presentación de la diligencia de mensura de la tierra que por decreto de 26 de Agosto de 1899, se reconoció á dicho Sr. León el derecho de adquirir por el precio y condiciones de la Ley N°. 1552 de 27 de Octubre de 1884. y

CONSIDERANDO:

Que, según lo manifiesta el interesado, la mensura ha sido ya practicada, faltando sólo para su presentación, los trabajos de gabinete, para lo cual le bastará una peque-

ña prórroga; y atento los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese, por última vez, á D. Elías León, una prórroga de treinta dias para la presentación de la diligencia de mensura de la tierra que por decreto de 26 de Agosto de 1899, se le reconoció el derecho á adquirir, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de no presentarla en el plazo acordado, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á D. Antonio Pini prórroga para su contrato de arrendamiento en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Pini solicita se le conceda la prórroga de dos años de su arrendamiento de 6.315 hectáreas y 79 áreas en el Territorio del Neuquén, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2º de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que el recurrente ha solicitado en tiempo oportuno la prórroga á que tiene derecho por el citado Art. 2º de su contrato, debiendo él abonar la cuota anual de doscientos pesos por legua kilométrica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Antonio Pini la prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento de 6.315 hs. y 79 áreas ubicadas en los cajones denominados Buta Mallin, los Barros y Romero, al Sud del Rio Agrio, en el

Territorio del Neuquén, que solicita de acuerdo con lo establecido por el Art. 2° de ese contrato, debiendo el arrendatario abonar la cuota anual de doscientos pesos moneda nacional por legua kilométrica, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de unos lotes en la Colonia Resistencia, acordada á D. Pedro Dellamea

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Dellamea solicita título de propiedad de los lotes rurales N° 328, 355 y 374 de la Colonia Resistencia que le fueron concedidos en venta en 21 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que la mayor parte de la tierra que compone el lote N° 355, es impropia para la agricultura, habiendo el concesionario cultivado la parte de ese lote que es apta y construido las poblaciones que se mencionan;

Que si bien es cierto que los lotes N°s 328 y 374 no son aptos en parte para la agricultura, el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la parte que lo son, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad de los lotes N°s 328 y 374 de la Colonia Resistencia que solicita D. Pedro Dellamea, y declárase caduca la concesión de esos lotes que le fué acordada en 21 de Enero de 1885.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Pedro Dellamea

el título de propiedad correspondiente al lote rural Nº 355, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga por un arrendamiento en Rio Negro, á D. José Mª. Bustos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901

Visto este expediente, en el que D. José María Bustos arrendatario de 18.463 hectáreas, 98 áreas y 30 centiáreas en el Territorio de Río Negro, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en acordar al interesado la prórroga que solicita, debiendo él abonar la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional anual, por legua kilométrica, que fija el inciso 2 del Art. 5º del decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los arrendamientos en vigencia y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. José María Bustos la prórroga de dos años que solicita de su contrato de arrendamiento de 18.463 hectáreas, 98 áreas y 30 centiáreas, en el lote uno de la Sección XXV, margen Sud del Territorio del Río Negro, debiendo el interesado abonar doscientos cincuenta pesos moneda nacional anuales, por legua kilométrica, de acuerdo con lo establecido por el decreto de

26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia Resistencia, á D. José Puppo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Puppo solicita título de propiedad de los lotes rurales Nºs 388 y 389 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos en venta á D. Conrado Pow quien los cedió al recurrente;

Que de la inspección practicada resulta que la tierra que compone el lote Nº 388, es anegadiza á pesar de lo que el concesionario ha construido las poblaciones que se mencionan, y que de la extensión total del lote 389 solo ocho hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio;

Que si bien es cierto, que al recurrente no le ha sido posible dar cumplimiento en esos lotes á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de esas tierras, se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de los adelantos que se han introducido, excede al que hubiera empleado en cultivos y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Conrado Pow á favor de D. José Puppo, de sus acciones y dere-

chos á los lotes rurales N°s 388 y 389 de la Colonia Resistencia.

Art. 2° Acuérdase á D. José Puppo la propiedad de los lotes N°s 388 y 389, de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una prórroga solicitada por D. Guillermo Clark

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de Marzo 17 de 1899 se concedió en venta á D. Guillermo Clark por el precio y condiciones de la Ley N° 3053, una superficie de 10.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, por cuyo precio pagó al contado la cuota que correspondía y firmó las letras respectivas en Julio 4 de 1899;

Que por decreto de Mayo 14 de 1900 se reconoció la validez de la transferencia de derechos hecha por el Sr. Herbert S. Felton á favor del Sr. Clark, rectificándose el de 4 de Julio de 1899 en la parte que establecía que la superficie vendida al Sr. Clark era de 10.000 hectáreas, debiendo entenderse que ella sería la que resultase de la mensura de la tierra determinada por esos decretos;

Que practicada esa operación y aprobada por decreto de 5 de Agosto último, ha resultado que los terrenos vendidos al Sr. Clark, tienen una superficie de 16.908 hectáreas, 30 áreas, 23 centiáreas, por cuya extensión la Dirección de Tierras y Colonias, ha practicado la liquidación de su importe, ascendiendo á la suma de $ 690.86

oro sellado el valor de la cuota que debe oblarse al contado y la vencida en Julio 17 de 1900, para cuyo pago solicita el interesado una prórroga hasta el 31 de Marzo de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3053 ha establecido la forma de pago de las tierras cuya venta autoriza, disponiendo que la octava parte de su precio sea oblada al contado, y así lo efectuó el Sr. Grünbein y sus cesionarios, como asimismo todos los arrendatarios y ocupantes de tierras fiscales en Santa Cruz, que se acogieron á sus beneficios y que, por otra parte, el decreto de 18 de Julio de 1900 prohibe la concesión de prórrogas para el pago de las tierras públicas, como asimismo para el cumplimiento de las obligaciones que ellas imponen, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Guillermo Clark, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago que corresponda, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á la sucesión de D. Federico Salvatierra una prórroga para el pago de unas tierras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1091.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 15 de Noviembre de 1900 fué acordada á la sucesión de D. Federico Salvatierra, una prórroga de seis meses para el pago del valor de las tierras que le fueron adjudicadas en el Territorio del Chaco sin que dieran cumplimiento los interesados á esa obligación, y posteriormente en 25 de Febrero de 1901 se acordó una segunda prórroga por igual término con ese objeto

debiendo abonar el interés de seis por ciento anual, prórroga que ha vencido el 22 de Agosto ppdo. sin que esa sucesión haya saldado su deuda ni los intereses devengados;

Que la sucesión del Sr. Salvatierra se presenta nuevamente solicitando otra prórroga de seis meses para efectuar ese pago, invocando al efecto las graves dificultades surgidas con motivo del arreglo de la testamentaría de esa sucesión, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese por última vez, á la sucesión de D. Federico Salvatierra, el plazo improrrogable de tres meses para que efectúe el pago del valor de las tierras que le fueron concedidas en venta en el Territorio del Chaco, por decreto de 22 de Agosto de 1900, en ejecución de la Ley Nº 2982 de 7 de Octubre de 1893, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no efectuara el pago del precio de la tierra, más los intereses que adeuda y el de seis por ciento anual, correspondiente á los tres meses de prórroga que se le acuerda, se dará por desistida á la citada sucesión del derecho á la compra de las tierras de que se trata, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver á D. G. Darvezac el depósito de una patente

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. G. Darvezac, solicita la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 51,67 m/n) importe de un depósito por él efectuado al solicitar una patente adicional para su procedimiento de conservación de substancias animales y vegetales, en razón de haberle

sido denegada, y atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. G. Darvezac, la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, ($ 51,67 m/n) importe del depósito por él efectuado al solicitar una patente adicional para su procedimiento de conservación de substancias animales y vegetales á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor del Sr. G. Darvezac por la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, ($ 51,67 m/n); y fecho á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo becas á varios aspirantes á alumnos en la Escuela Nacional de Viti-Vinicultura de Mendoza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Agricultura y Ganadería por la que hace saber, que habiendo comprobado los extremos exigidos en el decreto de fecha 5 de Mayo de 1897, los siguientes aspirantes á alumnos, en la Escuela Nacional de Viti-Vinicultura de Mendoza, Sres. Lucas Molina, Raúl M. Moyano Pedro S. Navarro, José Lerutti, Pedro Zcazatti, Diógenes Laciar, C. Agiar, Francisco Anzorena y Osiris G. Salvo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese goce de beca durante el presente año á cada uno de los siguientes aspirantes á alumnos de la Escuela Nacional de Viti-Vinicultura de Mendoza, con antigüedad desde el 1° de Agosto ppdo.

Sres. Lucas Molina, Raúl Moyano, Pedro S. Navarro, José Lerutti, Pedro Zcazatti, Diógenes Laciar, Carlos Agiar, Francisco Anzorena y Osiris G. Salvo, en reemplazo de las que le estaban concedidas á los ex alumnos Arturo Aguilar, José A. Videla, Sinesio Mayorga, Ernesto Yofré, Luis C. Cisternas, Raúl Vacarezza, Amenabar Saldivar Martínez, Edmundo R. Guardín y Alfredo Aluralde.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente en las planillas que presente este Ministerio, el importe de estas becas, el que será imputado al Anexo H, inciso 2, ítem 8, Partida 6 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver á D. L. Aguilera el depósito de una marca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. Leoncio Aguilera solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, depositada por él al solicitar el registro de la marca «Cadena», á que se refiere este expediente y en razón de haber desistido de su gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Leoncio Aguilera la devolución de la suma de $ 50 m/n, importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca «Cadena», á que se refiere este expediente.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á D. Leoncio Aguilera, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, ($ 50 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á los Sres. Wallaert Frérs la devolución del depósito de una marca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Wallaert Frérs solicitan la devolución del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca W. F. que les fué denegada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Wallaert Frérs, la devolución de la suma de $ 50 m/n, importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca W. F. á que se refiere este expediente.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de los Sres. Wallaert Frérs, la suma de $ 50 m/n, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. L. Baugh la devolución del depósito de una marca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Leonardo Baugh, solicita la devolución de la suma de $ 50 m/n, importe del depósito efectuado por él al solicitar el registro de la marca «Cruz Azul», en razón de haber desistido de su gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Leonardo Baugh, la devolución

de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca «Cruz Azul», á que se refiere este expediente.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por Tesorería General, previa intervención del Sr. Leonardo Baugh, la cantidad de $ 50 m/n, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Pablo Jerosch la devolución del depósito de una patente

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. Pablo Jerosch, solicita la devolución de la suma de $ 41,33 m/n, importe del depósito por él efectuado al solicitar patente para su "composición aisladora para cañerías de vapor", que le fué denegada: atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Pablo Jerosch, la devolución de la suma de $ 41,33 m/n, importe del depósito por él efectuado al solicitar patente para su «composición aisladora para cañerías de vapor, etc.», á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor de D. Pablo Jerosch, y fecho, pase este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. José Manzano en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura-

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero Sr. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la superficie de 7.500 hectáreas, de que es arrendatario D. José Manzano en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la operación practicada por el Ingeniero Sr. Olmos por haber sido correctamente ejecutada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Miguel Olmos de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en la Sección XIII, fracción D, mitad Oeste del lote N° 23, y Sección XIV, fracción A, ángulo Noreste del lote N° 3, del Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario D. José Manzano, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la escrituración en propiedad, solicitada por la sucesión de D. Emilio Mahncke, de unas tierras en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D Emilio Mahncke solicita título de propiedad de un campo de

que fué comprador su causante en el Territorio del Neuquén, en el remate celebrado en el año de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de las inspecciones practicadas resulta que en esas tierras no se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 Noviembre de 1882 que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la escrituración en propiedad, solicitada por la sucesión de D. Emilio Manncke, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras vendidas á D. S. García, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que el Ingeniero Sr. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de las 5.000 hectáreas que por decreto de 5 de Octubre de 1900 fueron concedidas en venta á D. Saturnino García, de acuerdo con la Ley Nº 3053, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Inge-

niero Sr. Miguel Olmos de las cinco mil hectáreas concedidas en venta, de acuerdo con la Ley N° 3053, á D. Saturnino García en la parte del lote N° 5 al Sud del Río Chico, de la fracción A, Sección XIV del Territorio de de Santa Cruz, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Gacía el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que la tierra queda hipotecada en garantía del pago total de su precio, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando cancelar la hipoteca que grava las tierras de D. F. Schieroni, en Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Schieroni solicita cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 7.500 hectáreas en el Territorio de Formosa, que se le concedieron en venta de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias resulta que, el recurrente ha satisfecho el valor total del precio de las citadas tierras, por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que le sea concedida la cancelación de la hipoteca que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Francisco Schieroni la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 7.500 hs., que de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884 le fueron concedidas en venta en el Territorio de Formosa,

y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras de D. Bartolomé Gandolfi, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Bartolomé Gandolfi solicita se apruebe la diligencia de mensura presentada por el Ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron adjudicadas en propiedad por decreto de 19 de Diciembre de 1900, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos de la superficie de veinte mil hectáreas en parte del lote N°. 1 al Sud del Río Chico, lote Nº. 10 y parte Norte del Nº. 11, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, que le fué adjudicada en propiedad á D. Bartolomé Gandolfi, por decreto de 19 de Diciembre de 1900, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Gandolfi, el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que el interesado queda obli-

gado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la subdivisión del lote rural N° 250 de la Colonia General Roca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Recarte y Romero solicitan se disponga la subdivisión sobre el terreno, del lote rural N° 250 de la Colonia General Roca, á fin de poder adquirir una superficie aproximada de quince hectáreas, que necesitan para desarrollar la industria de fábrica de cal que tiene establecida en esa localidad, y ofrecen costear todos los gastos que la operación demande, con excepción de los originados por la traslación del ingeniero que haya de practicarla, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 22 de Mayo ppdo. se autorizó á la Dirección de Tierras y Colonias para proceder á la subdivisión del mencionado lote, lo que no pudo efectuarse por falta de fondos para atender los gastos consiguientes;

Que la propuesta de los recurrentes es conveniente para los intereses fiscales, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, por medio de los empleados técnicos de su personal, proceda á hacer efectuar la subdivisión del lote rural N° 250 de la Colonia General Roca, debiendo ser costeados por los Sres. Recarte y

Romero, todos los gastos que ese trabajo demande, excepto los originados por la traslación del operante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. Roberto Blake, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Roberto Blake, presenta la diligencia de mensura de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 12 de Junio de 1900 le fué concedida en arrendamiento, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

RESULTANDO:

Que dentro de la ubicación expresada en el contrato sólo existen 19.925 hectáreas, 24 áreas. 29 centiáreas de tierra fiscal;

Que la mensura practicada ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie de diecinueve mil novecientas veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas y veintinueve centiáreas, ubicadas en los lotes Nºs. 16 fracción A, y 20 fracción B, Sección VII del Territorio de Santa Cruz, declarándose que esta es la superficie que por decreto de 12 de Junio de 1900 le fué concedida en arrendamiento á D. Roberto Blake, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución denegando la escrituración en propiedad de tierras en el Neuquén, solicitada por D. Guillermo C. Dunn

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Guillermo C. Dunn solicita la escrituración en propiedad de las 20.000 hs. de que fué comprador en el Territorio del Neuquen, en los remates de 25 de Noviembre de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente no ha introducido en la tierra que compró, el capital que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su inciso 8, Art. 12, que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Guillermo C. Dunn, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero Eliseo J. Schieroni, para la subdivisión de la Colonia Agrícola creada en la Isla de Choele-Choel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras

y Colonias eleva el contrato celebrado con el Ingeniero Sr. Eliseo J. Schieroni para la subdivisión de la Colonia Agrícola creada en la Isla Grande de Choele-Choel, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo de 21 de Julio ppdo., corriente á fs. 48, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con el Ingeniero Sr. Eliseo J. Schieroni para la subdivisión de la Colonia Agrícola creada en la Isla Grande de Choele-Choel, y cuya propuesta fué aprobada por Acuerdo de 21 de Julio ppdo.; acéptase la fianza propuesta por el Ingeniero Sr. Schieroni en la persona de D. Francisco Schieroni, y pase este expediente á la citada Dirección para que expida las instrucciones con sujeción á las cuales deberá practicarse esa operación, reservando una superficie de cuatrocientas hectáreas con destino al establecimiento de una Estación Agronómica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar al permiso de ocupación de tierras en el Chubut, solicitado por la sucesión de D. Mauricio Humphreys.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Mauricio Humphreys, á la que por decreto de 3 de Agosto de 1900 se reconoció el derecho á comprar una superficie de 7.500 hs. en el Territorio del Chubut, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, solicita se le conceda permiso para ocupar una extensión de 2,500 hs. que quedarán libres dentro de las 10.000 que poseyó el causante á título de arrendatario, una vez ubicada la extensión que se le acordó el derecho á comprar, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en todos los casos análogos ha denegado los permisos solicitados y en el presente no hay razón alguna que aconseje modificar esa disposición,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas en Santa Cruz á D Carlos Arnold

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Arnold, presenta la diligencia de mensura de la superficie de quince mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 4 de Septiembre de 1900, le fué concedida en arrendamiento, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

RESULTANDO:

Que la mensura practicada ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie de quince mil hectáreas ubicadas en la mitad Sud del lote N° 23, ángulo

Sudoeste del lote Nº 24, fracción C. Sección VI, mitad Norte del Nº 3, ángulo Noreste del lote Nº 2 y ángulo Noreste del lote Nº 4, fracción B Sección VII del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 4 de Septiembre de 1900, le fué concedida en arrendamiento á D. Carlos Arnold, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de unas tierras concedidas en venta á D. John Bruce Bracer, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero Sr. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la superficie de quince mil hectáreas de que es propietario D. John Bruce Bracer, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Ingeniero Sr. Olmos ha sido correctamente ejecutada, no habiendo inconveniente alguno que oponer á su aprobación y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Miguel Olmos de la superficie de quince mil hectáreas en las mitades Sud de los lotes Nos. 22, 23 y 24 de la fracción D, Sección VII del Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta á D. John Bruce Bracer, de acuerdo con la Ley Nº 3053, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando rescindido un contrato celebrado con D. Juan Iturra, para el arrendamiento de tierras en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que D. Juan Iturra arrendatario, de acuerdo con el decreto de 28 de Septiembre de 1899, de diez mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, no ha presentado la diligencia de mensura de esas tierras, dentro del plazo fijado al efecto por el Art. 8º de su respectivo contrato, habiendo incurrido por lo tanto en la sanción del Art. 9º del mismo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido, con pérdida de las cuotas obladas, el contrato celebrado con D. Juan Iturra para el arrendamiento de diez mil hectáreas ubicadas al Oeste de la propiedad de los Sres. Jorge y Rodolfo Newbery y con frente al arroyo Nahuel-Huapi en el Territorio del Neuquén, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por D. Edmundo J. Mathwes, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Edmundo J. Mathwes, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie aproximada de diecisiete mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 12 de Junio de 1900, le fué concedida

en arredamiento de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

RESULTANDO:

Que dentro de la ubicación expresada en el contrato, sólo existen 16.123 hrs. 18 árs. 95 ctr. de tierra fiscal;

Que la mensura practicada ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirrección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos de la superficie de dieciséis mil ciento veintitrés hcetáreas, dieciocho áreas y noventa y cinco centiáreas, ubicadas en los lotes N°s. 25 de la fración A y 21 de la fracción B, Sección VII del Territorio de Santa Cruz, declarándose que esta es la superficie que por decreto de 12 de Julio de 1900, le fué concedida en arrendamiento á D. Edmundo J. Mathwes, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, y publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar títulos de propiedad de unas tierras en Rio Negro á favor de la sucesión de D. Benigno Ardanaz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Sra. Matilde Núñez de Ardanaz, por sus hijos menores Juana, María, Benigno y Enrique Ardanaz, solicita título de propiedad de la superficie de 2.300 hectáreas de que fué comprador D. Benigno Ardanaz, causante de la sucesión recurrente, en el Territorio de Rio Negro, en el remate efectuado el 19 de Diciembre de 1895, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en las tierras de la referencia, se ha dado cumplimiento á las obligaciones que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige la venta; estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por la sucesión de D. Benigno Ardanaz, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en la superficie de dos mil trescientas hectáreas en el lote número cinco, fracción F, Sección I Al del Territorio del Río Negro de que fué comprador su causante, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada sucesión el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto jubilando al Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio, D. Manuel Ricardez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el ex Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio de Agricultura D. Manuel Ricardez, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente resultan comprobados treinta (30) años nueve (9) meses y dieciséis (16) días de servicios, prestados por D. Manuel Ricardez;

Que el recurrente ha justificado en debida forma su ciudadanía, como asimismo, su imposibilidad física, y

Que se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 2°, inciso 2°, y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que corren agregados al presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Manuel Ricardez, jubilación con el sueldo que gozaba como Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto General, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.), que gozaba mensualmente D. Manuel Ricardez, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Contabilidad y fecho, pase á la Contaduría General de la Nación para su liquidación y archivo, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto aprobando pliegos de condiciones para la provisión de Cemento Portland destinado á obras públicas nacionales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Habiéndose expedido la comisión ad hoc nombrada po- decreto de 15 de Marzo del corriente año, para redactar el pliego de condiciones á que ha de satisfacer el cemenr to Portland, que se use en las obras públicas nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones para la provisión y recibo de cemento Portland destinado á las obras públicas nacionales. formulado por la comisión compuesta de los Sres. Ingeniero Elmer L. Corthell, Luis Luiggi, Agustín González y Dr. Juan J. J. Kyle.

Art. 2º Dicho pliego de condiciones será obligatorio para todos los casos en que se haya extipulado ó se extipule en lo sucesivo, el empleo de cemento Portland en las obras públicas de la Nación ó de las que se ejecuten bajo su control.

Art. 3º Dense las gracias á los señores nombrados: imprímase en folleto el pliego de condiciones y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución designando Jefe interino de la Sección Técnica de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Vista la presente nota, designase al Ingeniero D. Domingo Krause para que reemplace al Ingeniero D. Julio Krause en el empleo de Jefe interino de la Sección Técnica de la Dirección de Vías de Comunicación, durante el tiempo que éste desempeñe el cargo que, en comisión, le ha sido cometido en la Secretaría de este Ministerio. Hágase saber.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una donación de terrenos que ofrece el Sr. Pablo Lascano para una Estación en el K. 469 de la línea de San Cristóbal á Tucumán F. C. C. N.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente relativo á la construcción de una Estación de pasajeros en el Kilómetro 469 de la línea de San Cristóbal á Tucumán del Ferrocarril Central Norte, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 16 de Octubre de 1899, se aprobaron los planos y presupuesto respectivo, el que se elevaba á la suma de ($ 20.264,86 m/n) veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional;

Que existiendo en los depósitos del Ferrocarril Central Norte los materiales de vía necesarios para la construcción de la obra de que se trata, lo que representa un valor de ($ 9.791,10 m/n) nueve mil setecientos noventa y un pesos con diez centavos moneda nacional, dicho presupuesto quedaría reducido á la suma de ($ 10.473,76 m/n). diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, en concepto de gastos por movimiento de tierra, colocación de vías, semáforo,

alambrado, construcción de edificios y 10 % para útiles, dirección é imprevistos, etc.:

Que habiendo el Sr. Pablo Lascano, propietario de los terrenos que ha de ocupar la Estación proyectada, ofrecido donar á perpetuidad el que fuese necesario para la misma y cuya superficie determina en la copia del boleto que se acompaña, así como el derecho de extraer de las represas allí existentes el agua que requiere el servicio del ferrocarril;

Que, á fin de aprovechar el agua de la mencionada represa será necesario aumentar el presupuesto total de las obras en la suma de ($ 2.740 m/n) dos mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional para la colocación de bombas y construcciones de obras de albañilería;

Que no siendo necesario por ahora la construcción del edificio de la estación, así como la de las obras para la provisión de agua, sino para más adelante cuando, las necesidades del servicio lo exijan y los recursos del ferrocarril lo permitan, queda reducido el gasto á un total de ($ 5 258,90 m/n) cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional, en concepto de colocación de vías y movimiento de tierra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación de los terrenos que ofrece el Sr. Pablo Lascano, cuya superficie se determina en el boleto que se acompaña para la ubicación de una Estación en el Kil. 469 de la línea de San Cristóbal á Tucumán.

Art. 2º Acéptase igualmente el derecho que ofrece á la extracción del agua de las represas existentes en el punto referido, y autorízase al Administrador del Ferrocarril Central Norte para firmar la escritura correspondiente.

Art. 3º Apruébase el aumento de ($ 2.740 m/n) dos mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional, sobre el presupuesto aprobado por el decreto de fecha 16 de Octubre de 1899, y autorízase á la Administración del mencionado ferrocarril para invertir la suma de cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 5.258,90 m/n), en que se ha presupuestado el gasto de colocación de vías y movimiento de tierra, dejando la construcción de edificios y provisión de agua, que importa la suma de ($ 7.954,86 m/n) siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y seis cen

tavos moneda nacional, para ser ejecutado cuando las necesidades del servicio lo exijan y á medida que lo permitan los recursos del ferrocarril.

Art. 4° Impútese la suma expresada en el artículo anterior, al producido del mismo ferrocarril, de conformidad con la Ley N° 3896 sobre Administración de los ferrocarriles del Estado.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley sobre construcción de una Estación en el Retiro, para el F. C. Buenos Aires al Pacífico

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar con la Empresa del Ferrocarril del Pacífico la construcción de una Estación de pasajeros y de cargas al N. E. de la Estación proyectada en el Retiro, para los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, dejando un espacio intermedio de treinta y cinco metros de ancho y con frente á la prolongación de la Calle Maipú, en una extención no mayor de doscientos cinco mil metros de terreno que aquella Empresa habilitará en la costa del río, construyendo un muro de contensión de las aguas.

Art. 2° En dicho contrato la Empresa del Ferrocarril del Pacífico se obligará á cumplir las obligaciones siguientes:

a) A levantar los rieles de su línea actual desde la Estación Palermo hasta el empalme con el Ferrocarril Central Argentino, cuando esté terminada la nueva línea de empalme con el Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.

La tierra que desocupe y que obtuvo por donación del Estado, en virtud del decreto de dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, volverá al dominio público.

b) A construir una línea de empalme con la del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que arrancará de su vía en las inmediaciones de la Calle Cabrera, cruzará la Estación Palermo y correrá á alto nivel hasta el viaducto del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, antes de llegar á la Avenida Buenos Aires, sobre cuyo viaducto correrá de acuerdo con los arreglos que haga con la empresa propietaria y según lo previsto por la Ley General de Ferrocarriles Nacionales, hasta llegar al punto donde convenga derivar la línea propia de acceso á la nueva estación.

c) La Calle Santa Fe será cruzada sobre un puente metálico de tres tramos, dos para las veredas y uno para la calzada.

d) La Empresa prolongará, siendo de su cuenta el gasto correspondiente, los conductos de desagüe y caños de tormenta de las Obras de Salubridad de la Capital, que crucen los terrenos de la Estación, hasta desaguar en el río.

e) Se autoriza á la Compañía del Pacífico á ejecutar las obras provisorias que se requieran entre el límite de su zona y el muro de contensión construído por el Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, á fin de poder desagotar y mantener en seco el espacio comprendido entre uno y otro.

f) Todas las obras se harán de acuerdo con los planos que el Poder Ejecutivo apruebe y bajo la inspección del Ministerio de Obras Públicas, debiendo abonar la Empresa los gastos que ocasione dicha inspección.

g) Los estudios completos se presentarán á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro de ocho meses contados desde la promulgación de esta ley; las obras se empezarán dentro del año siguiente á la aprobación de los planos, y deberán terminarse dentro de cuatro años contados desde que se dé principio á su ejecución.

h) Si no se presentaran los estudios ó no se diera principio á los trabajos dentro de los plazos antes determinados, el contrato quedará sin efecto. Si las obras no fueran terminadas en el plazo fijado, la Empresa incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo. En uno y otro caso quedan salvados los de fuerza ma-

yor que pudieran impedir la observancia de los plazos.

Art. 3° La Empresa podrá construir, cuando su tráfico se lo aconseje, un acceso independiente que, arrancando de la vía general, pasada la Estación Palermo, correrá paralelamente al Arrollo Maldonado, y después al viaducto del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, seguirá hasta llegar á las inmediaciones de la calle Tagle, debiendo cruzar oblicuamente y á alto nivel la zona del terreno del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, continuando aproximadamente paralela á esta, hasta llegar á la Estación terminal de pasajeros y cargas, que se construirá en los terrenos á ganarse al Río de la Plata como lo indica el artículo primero.

Art. 4° La Empresa conservará el uso de los terrenos del dominio público enunciados en este contrato, mientras aquella subsista y los ocupe con sus vías y su estación.

Art. 5° La Empresa podrá empalmar sus líneas con la del Puerto, siendo á su cargo el gasto que esto demande; pero no podrá cobrar recorrido por la línea de empalme que construya.

Art. 6° Las nuevas obras se considerarán parte integrante de la línea principal, y se regirán por las leyes y contratos relativos á esta.

Art. 7° Se declara de utilidad pública la ejecución de esta obra y en tal concepto la Empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Agosto de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tagliaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4012.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución accediendo á una solicitud sobre preferencia en el suministro de tren rodante del F. C. del Sud

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1901.

Visto este expediente, por el que un número considerable de exportadores solicitan se autorice á la Empresa del Ferrocarril del Sud para que suministre con preferencia el tren rodante necesario para el transporte de los productos para Puerto White, á las casas exportadoras que tienen sus buques atracados al muelle, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 45 de la Ley de Ferrocarriles que establece la obligación por parte de las Empresas, de registrar los bultos de mercaderías á medida que se presenten para ser despachadas, y de verificar la expedición de las mercaderías en el mismo orden del registro, sin preferencia para nadie, etc., no prevé el caso de las dificultades que se presentan con motivo de la expedición de grandes cantidades de cereales á los puertos de embarque y el consiguiente abarrotamiento que se produce cuando dichos cargamentos llegan al puerto, sin que el buque que los debe recibir se halle en condiciones de hacerlo;

Que este abarrotamiento produce enormes perjuicios tanto á los cargadores como á las Empresas ferrocarrileras, por cuanto dificultan la utilización conveniente de las instalaciones marítimas y del material rodante á fin de que produzca el máximum de trabajo útil en el mínimum de tiempo;

Que, aun cuando se considere que dentro del texto de la ley el registro y expedición de bultos de mercaderías á que se refiere el Art. 45. está comprendida la expedición de frutos del país en grandes cantidades, el espíritu de tal disposición y de la contenida en el Art. 46, es el de evitar preferencias que no sean fundadas exclusivamente en razones de interés general;

Que en el caso ocurrente, la preferencia que se solicita para aquellos cargadores cuyo buque tenga turno de atraque en el muelle de Bahía Blanca, responda no á una ventaja particular del cargador preferido con perjuicio de los demás, sino á un beneficio común, pues mediante tal

sistema se obtiene un servicio más regular y más activo en la exportación de los productos del país,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por los exportadores recurrentes en lo que se refiere al suministro de tren rodante, con preferencia á las casas exportadoras cuyos buques tengan turno de atraque al muelle del Ferrocarril del Sud en el Puerto de Bahía Blanca.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la reconstrucción administrativamente de un muelle en el Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1901.

Resultando de este expediente, que el trozo de muelle de que se trata, exige urgente reparación, y que esta podrá hacerse más económicamente en la forma propuesta y servir de ensayo para otras obras análogas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Navegación y Puertos para llevar á cabo administrativamente la reconstrucción de un trozo de muelle en el Riachuelo, frente al Resguardo (Calle Pedro Mendoza y Lamadrid) que se halla en mal estado, en una extensión de ventiséis metros longitudinales; pudiendo invertir al efecto hasta la suma de dieciocho mil doscientos pesos moneda nacional ($ 18.200m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1º, ítem 5, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la referida Inspección, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—AMANCIO ALCORTA.—
ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—
JUAN E. SERÚ.

Resolución encargando al Ingeniero Consultor Elmer L. Corthell de la Dirección de los estudios de Navegación y Puertos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1901.

Hallándose vacantes los puestos de Inspector General de Navegación y Puertos, así como el de Director General de Hidráulica y por razones de mejor servicio,

SE RESUELVE:

1º El Ingeniero Consultor Sr. Elmer L. Corthell asumirá la Dirección inmediata de todos los estudios que se practican por la Inspección de Navegación y Puertos, y procurará limitarlos á los que revistan utilidad inmediata con el propósito de reducir al mínimum los gastos.

2º Los asuntos relacionados con la administración de los trabajos de dragados y otros, quedarán bajo la superintendencia del Ingeniero Darquier en calidad de Subinspector de Navegación.

Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato sobre prolongación de una línea férrea por el F. C. Oeste de Buenos Aires

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de contrato relativo á la prolongación del ramal de Banderaló, sesenta kilómetros al Oeste, de que es concesionaria por Ley Nº 3969 de 9 de Noviembre de 1900, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Empresa referida no ha dado cumplimiento á la cláusula consignada en el Art. 2º de la ley citada, por la que se fija un plazo de seis meses á contar desde su promulgación, para firmar el contrato respectivo,

tal hecho no puede atribuirse al propósito de eludir el cumplimiento de la misma, toda vez que aquella ha llevado á cabo las obras correspondientes.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente y habiéndose efectuado el depósito de garantía por la suma de ($ 27.000 m/n.) veintisiete mil pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación á la orden del Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y el Sr. Ingeniero David Simson en representación de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativo á la prolongación del ramal á Banderaló, sesenta kilómetros al Oeste de que esta última es concesionaria por Ley Nº 3969, sustituyéndose las palabras del preámbulo «manifestando este que acepta» por «y de acuerdo con».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo concediendo un anticipo á los Empresarios para la construcción de un dique en Villa Mercedes (San Luis)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1901.

Visto el informe que precede y resultando de él que los recurrentes tienen acopiados al pie de la obra, materiales por un valor muy superior á la suma que necesitan para hacer frente á sus compromisos; considerando, además, de justicia facilitarles los medios de continuar debidamente la obra, en vista de los obstáculos fortuitos que han surgido en el comienzo de su ejecución,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Empresarios para la construc-

ción del dique de Villa Mercedes (San Luis) Sres. Vangioni y Martini, un anticipo de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), cuya suma les será descontada de los certificados que se expidan por dichos trabajos, reteniendo, al efecto, el veinte por ciento (20 %) de cada uno de ellos, hasta la cancelación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

Ley sobre la construcción y explotación de un tranvía del Riachuelo á Almirante Brown

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los Sres. Quesada Hºs. la construcción y explotación de una línea de tranvías que parta de las inmediaciones del Parque Lezama, cruce el Riachuelo de Barracas, continúe por Barracas al Sud, Lanús, Lomas de Zamora, terminando en el Partido Almirante Brown.

El trazado dentro del Municipio de la Capital será fijado por la Intendencia Municipal, la que tomará, además, la intervención que le corresponda en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2º Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del Puerto de la Capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que establezcan al respecto.

Art. 3º La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la Capital pudiendose emplear tranvías de tracción á vapor, fuera de los límites del Municipio.

Art. 4º A los doce meses contados de la promulgación de esta ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; á los seis meses de firmarse el contrato, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones de las líneas; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la apro-

bación de los planos y deberán terminarse completamente dentro de los tres años de iniciados.

Art. 5° Las tarifas serán establecidas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producto líquido de la línea concedida sea mayor que el diez por ciento del capital invertido.

Art. 6° El puente del Riachuelo será movible y llenará todas las exigencias para no impedir la navegación.

Art. 7° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, depósitos y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase al concesionario para gestionar la expropiación de ellos á su costo.

Art. 8° La línea quedará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles Nacionales y á los impuestos y disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dicten.

Art. 9° Los materiales que se introduzcan para la construcción de las líneas, no pagarán derechos, con excepción de los durmientes.

Art. 10. Como garantía del cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán al firmarlo, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en títulos nacionales ó en efectivo, á la orden del Poder Ejecutivo, quedando este depósito á favor del Erario Público, si fuese declarada caduca esta concesión.

Art. 11. Si los concesionarios no firman el contrato respectivo, si no presentan los estudios ó si no comenzaren los trabajos en los términos establecidos, esta concesión será declarada caduca.

Art. 12. Por cada mes de retardo en la conclusión de los trabajos de esta línea, la Empresa incurrirá en una multa de dos mil pesos, sin perjuicio de el que Poder Ejecutivo declare caduca la concesión de la parte no concluida, si hubiera en ello conveniencia.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de esta ley, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de designar éstos un tercero, que formando tribunal, las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

M. DE VEDIA.
A. M. Tagliaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4013).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de piezas de repuesto para la draga 14 C.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires Septiembre 9 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado en la nota que antecede en cuanto á la necesidad de proceder de modo más rápido á la adquisición del material de que se trata; vistos los presupuestos remitidos por el Sr. Cónsul en Londres, y en uso de la facultad conferida por la Ley de Contabilidad (Art. 33, inciso 3 y 6),

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la adquisición de las piezas de repuesto para la draga 14 C. á que se refiere la precedente nota, en la casa Lobnitz de Renfrew, por intermedio del Sr. Cónsul Argentino en Londres, pudiéndose invertir al efecto hasta la suma de mil cincuenta y nueve libras esterlinas (1059 £), incluído el flete, seguro, etc., desde Glasgow, con imputación al Anexo K, inciso 1, ítem 5, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 2° La Dirección de Contabilidad remitirá al Sr. Cónsul Argentino en Londres, por giro telegráfico, la expresada suma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—JUAN E. SERÚ.—W. ESCALANTE.

Acuerdo autorizando la adquisición de piezas de repuesto para la maquinaria de achique del dique de carena del Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Vista la urgente necesidad de arquirir piezas de repuesto necesarias para arreglar inmediatamente cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse en la maquinaria de achique en el dique de carena del Puerto Militar, y estando este caso comprendido dentro de las prescripciones del Art. 33, incisos 3 y 6 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase la adquisición de las piezas de repuesto necesarias para la maquinaria de achique del dique de carena del Puerto Militar en la casa de Hariel y Luegde Düsseldorf (Alemania), constructora de bombas; de acuerdo con la lista acompañada y comisiónase al Inspector General de Puentes y Caminos para practicar dicha adquisición.

Art. 2° El gasto que importa el presente Acuerdo se abonará con los fondos destinados á las obras del Puerto Militar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—AMANCIO ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.—JUAN E. SERÚ.

Resolución aprobando planos referentes á la construcción de dos edificios escolares en la Provincia de San Luis

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vistos los adjuntos planos y presupuestos elevados por el Consejo Nacional de Educación referentes á la construcción de dos edificios escolares en la Provincia de San Luis, uno para escuela rural y otro para escuela elemental, y atento lo manifestado por aquel, de que los edificios de que se trata son necesarios en dicha Provincia; que responden á las exigencias de la población escolar en las localidades en que se proyectan y que la suma de ($ 26.364,60 m/n) veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, á gastarse en ambos edificios es equitativa, correspondiendo contribuir con dos tercios el Tesoro de la Nación para formar dicha suma, de acuerdo con la Ley Nacional de Subvenciones, ó sean ($ 17576,40 m/n) diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional;

De conformidad con el informe precedente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia con las modificaciones consignadas en el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la adquisición de una máquina para doblar chapas, (F. C. C. Norte)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vista la necesidad de adquirir una máquina para doblar chapas, con destino á los talleres del Ferrocarril Central

Norte, con cuya adquisición se obtendrá una economía en los jornales, á la vez que podrán hacerse los trabajos con mayor perfección;

Teniendo en cuenta que la suma de ($ 3.300 o/s) tres mil trescientos pesos oro sellado, que importa la adquisición de que se trata, se abonará recién dentro del plazo de un año, según lo convenido por la Administración del ferrocarril y que se expresa en el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el precio de ($ 3.300 o/s) tres mil trescientos pesos oro sellado, en que los Sres. Williams Johnson y Cª ofrecen una máquina para doblar chapas del modelo que se acompaña, y autorízase á la administración del Ferrocarril Central Norte, para que proceda á su adquisición, en las condiciones convenidas.

Art. 2º La expresada suma se abonará oportunamente, con imputación al producido del mismo ferrocarril, de conformidad con la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración mencionada, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución encomendando á los talleres de la Penitenciaría Nacional la impresión de la Estadística de los ferrocarriles

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación por la que manifiesta que, estando para terminarse la confección de la Estadística de los ferrocarriles, correspondientes al año ppdo., y á fin de adelantar su publicación, ha solicitado precios para su impresión á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, la cual según presupuesto que se acompaña, ofrece llevar á cabo dicho trabajo mediante la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para encomendar la impresión de la Estadística de los Ferrocarriles correspondiente al año 1900, á los talleres de la Penitenciaría Nacional, por la suma de ($ 700 m/n), setecientos pesos moneda nacional.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación, previa toma razón en Contabilidad, é inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la adquisición de materiales para el F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para adquirir en compra (160) ciento sesenta para-golpes por la suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 8.750 m/n) flete inclusive, y mil treinta y cinco pesos de igual moneda ($ 1.035) en dos placas tubulares.

2° El importe total ó sea la suma de ($ 9.785 m/n) nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, se imputará al producido de la línea, de conformidad á la Ley N° 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado.

3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos relativos á una variante en la línea de Carlota á Rio 4° (F. C. Buenos Aires y Rosario)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por el representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, demostrativos de una variante que se propone introducir en la traza de la vía de Carlota á Río Cuarto, entre los kilómetros 357, 199.38. y 394, 783.38, y para cuyo efecto solicita la autorización correspondiente;

Resultando de los informes producidos que dicha variante no afecta fundamentalmente la traza primitiva ni hay razones de carácter técnico que se opongan á su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos de la referencia, y autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para adoptar la variante en ellos consignada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para invertir una suma

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1901.

Vista la precedente nota de la Administración del Ferrocarril Central Norte, de lo que resulta: Que al firmarse la escritura de transferencia de los terrenos que ocupa la Estación Jujuy en 8 de Marzo de 1898, se extipuló con el vendedor Sr. Teodoro de Bustamante, la obligación por parte del Estado para construir las paredes necesarias para cercar el resto del terreno de propiedad de aquel; Que no habiéndose dado cumplimiento hasta la fecha á la refe-

rida obligación, el Sr. Bustamante solicita con carácter urgente que ella se lleve á efecto, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de los trabajos de que se trata requerirá un gasto de ($ 3.383,58 m/n) tres mil trescientos ochenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, que puede hacerse con el producido del mismo ferrocarril, de acuerdo con la Ley Nº 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para invertir hasta la suma de ($ 3.383,58 m/n) tres mil trescientos ochenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, en la construcción de las paredes á que se refiere la precedente nota.

Art. 2º Impútese este gasto al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando delegado al Congreso á celebrarse en Búffalo, al Sr. Ingeniero Guillermo Dominico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1901.

Atento lo expuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores y siendo conveniente aceptar la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para concurrir al Congreso Ferrocarrilero que debe celebrarse en Búffalo del 16 al 21 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado al Congreso mencionado, al Inspector General de Ferrocarriles, Ingeniero D. Guillermo Dominico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la devolución de una suma al F. C. Gran Oeste Argentino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la que manifiesta que, hallándose terminado y librado al servicio público el ramal de Maipú á Luján, de que es concesionaria por Ley Nº 3902, es llegada la oportunidad de que se autorice la devolución del depósito de garantía por la suma de diez mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad al Art. 4º de la de citada ley.

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección de Vías de Comunicación y Contabilidad, y de acuerdo con la última parte del mencionado Art. 4º de a ley de concesión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la devolución de la suma de diez mil pesos moneda nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en garantía del fiel cumplimiento del contrato relativo á la construcción del ramal de Maipú á Luján, de que es concesionaria la Empresa referida.

Art. 2º Diríjase nota á los efectos del artículo anterior, al Presidente del Banco de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la rendición de cuentas del Ferrocarril Andino, correspondiente al primer trimestre del corriente año

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, correspondiente al primer trimestre del corriente año, cuyo importe asciende á doscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa pesos ocho centavos moneda nacional ($ 261.490,08 m/n), invertidos en pago de los siguientes gastos:

	Pesos m/n
Explotación de la línea	217.539 52
Renovación de la vía	26.798 62
Construcción vagones serie F	9.379 87
» Estación Suco	162 00
» coches mixtos	1.484 95
» furgones	1.138 78
» 25 plataformas	4.986 34

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los planos de rectificación de la primera sección del cauce del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto lo obrado en este expediente, relativo á la aprobación de los planos definitivos del trazado de la rectificación del canal del Riachuelo, en su primera sección

comprendida entre el puente del Ferrocarril del Sud y el denominado Alsina, presentados por la Empresa constructora; atendiendo á las reclamaciones interpuestas por la Empresa del Ferrocarril del Oeste relativamente á subsistencia del cauce actual del Riachuelo en la parte que envuelve á su Estación fluvial del mismo nombre, cauce que de acuerdo con el plano presentado deberá desaparecer para dar lugar á la rectificación, objeto de la ley de concesión, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Estación Riachuelo del Ferrocarril del Oeste es el punto por donde la referida Empresa efectúa el embarque de la mayor parte de los cereales que produce la zona que sirve, y que son destinados á la exportación, y que esta operación se dificultaría si tuviera que remover sus instalaciones actuales, situadas todas sobre la parte del cauce natural que deberá desaparecer por la rectificación;

2º Que la Inspección de Navegación y Puertos aconseja el mantenimiento de éstos trozos de cauce, interceptándolos del resto del mismo por medio de tajamares ó tapones colocados en los puntos que indica;

3º Que la Empresa cesionaria de la concesión manifiesta que no tiene inconveniente en que se mantengan abiertas las referidas secciones del cauce actual, siempre que se entienda que ellas quedan incorporadas al canal, sin menoscabo de los derechos que por la ley le corresponden; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro sobre lo precario de los derechos que pueden adquirir los particulares sobre los cursos de agua navegables y sus riberas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Apruébanse los planos de la primera sección comprendida entre el puente del Ferrocarril del Sud y de Alsina, excluyendo este, que formará parte de la segunda sección, con la siguiente salvedad: las curvas en los hectómetros 15 á 19 y 32 á 33 tendrán un radio no menor de 200 metros.

Art 2º Facúltase al Ferrocarril del Oeste para mantener el cauce del Riachuelo que envuelve á su estación del mismo nombre, para facilitar el embarque de los productos que se exporten por dicho punto. La Empresa cana-

lizadora no podrá, en consecuencia, rellenar estos brazos ni interceptarlos del cauce rectificado. Todos los puentes que se construyan, sea por la Empresa canalizadora, por las de ferrocarriles ú otras, deberán dejar expedito el tránsito de las riberas.

Art. 3° A medida que deban iniciarse los trabajos, y antes de dar principio á su ejecución, la Empresa presentará por triplicado planos detallados de canal y de las obras de arte que deban construirse.

Art. 4° Respecto de las secciones segunda y tercera, deberá la Empresa presentar oportunamente planos detallados y observaciones regulares del caudal de agua del Riachuelo, en la parte superior del cauce y de la influencia de la marea en la sección inferior del canal, así como también estudios completos sobre el desagüe lateral, para el caso de inundaciones.

Art. 5° Los trozos del cauce actual que se conservarán en virtud de lo establecido en el Art. 1°, inciso 6°, deberán considerarse, á efecto de los derechos y obligaciones emanadas de la Ley N° 2374, como partes integrantes del canal.

Art. 6° De acuerdo con lo establecido con el Art.4° de la ley, el puente actual del Ferrocarril Oeste en el ramal al Mercado Central de Frutos, será removido al punto en que la traza rectificada corte la via elevándose su nivel de manera que deje una altura libre que supere en dos metros á la que tiene actualmente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para invertir una suma en la ejecución de ciertos trabajos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Siendo de urgente necesidad como lo manifiesta la Administración del Ferrocarril Central Norte en su precedente nota, terminar el movimiento de tierra y otras obras de la prolongación á Jujuy, por cuanto sin efectuar dichos trabajos nò será posible pasar por la traza definitiva, en

la que se han realizado ya obras de arte; que en el estado actual la vía provisional representa un peligro para el tráfico especialmente durante la estación de las lluvias, importando por otra parte el uso de aquella un aumento de gasto de tracción debido á las fuertes rampas que tiene. Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata importarán la suma de ($ 24.100,28 m/n) veinticuatro mil cien pesos con veintiocho centavos moneda nacional, según presupuesto oportunamente aprobado, y que ellos pueden atenderse con los fondos del producido del mismo ferrocarril. De acuerdo con la Ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para llevar á cabo los trabajos á que se refiere este expediente, y á invertir en la ejecución de los mismos la suma de veinticuatro mil cien pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 24.100, 28 m/n.).

Art. 2° Este gasto se atenderá con el producido del mismo Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando una cláusula relativa á la licitación de carbón Cardiff, para las Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad por la que representa la conveniencia de modificar la cláusula contenida en el Art. 5° del pliego de condiciones aprobado por decreto de fecha 24 de Agosto ppdo., para la licitación de cuarenta y tres mil toneladas de carbón Candiff, en el sentido de reducir á cuatro el término de ocho días fijado para que los contratistas presenten los conocimientos de carga y certificados

de procedencia del mismo, con anterioridad á la llegada del cargamento;

Teniendo en cuenta que la medida propuesta por la Dirección de Obras de Salubridad es conveniente, por cuanto ella facilitará la mayor concurrencia á la licitación, pues no siempre será posible á las casas importadoras que se presentaren, acompañar los referidos documentos con la anticipación establecida, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ensayar en los establecimientos de máquinas de Obras de Salubridad y otras dependencias de este Ministerio, el carbón procedente de los Estados Unidos por las ventajas que su empleo puede reportar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la cláusula 5ª del pliego de condiciones aprobado por decreto de 24 de Agosto ppdo., reduciendo á cuatro (4) días el término de ocho que se fijaba para la presentación de los conocimientos por parte del contratista de la carga, y certificado de procedencia del carbón.

Art. 2º La Dirección General de Obras de Salubridad licitará la provisión de (36.000 á 40.000) treinta y seis á cuarenta mil toneladas de carbón Cardiff, debiendo adquirir el resto ó sea hasta completar las (43.000) cuarenta y tres mil toneladas autorizadas por el citado decreto, directa ó privadamente, de carbón de los Estados Unidos, las que se destinarán por vía de ensayo al consumo del establecimiento de máquinas de Obras de Salubridad y otras dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley abriendo un crédito suplementario al Anexo K, del Presupuesto vigente

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito al Anexo K, del Presupuesto vigente, por la cantidad de ($ 900.620,85 m/n) novecientos mil seiscientos veinte pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, y ($91.317,94 o/s) noventa y un mil trescientos diecisiete pesos con noventa y cuatro centavos oro, para pago de los saldos que se adeudan por construcción del nuevo edificio del Congreso, hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4015.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para construir los ramales telegráficos de Roca del Río á San Blas y á Cabo Blanco (Santa Cruz).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1901.

Atentas las consideraciones expuestas por el Ministerio de Marina, respecto de la conveniencia de que la línea

telegráfica del Sud, ponga en comunicación á los puertos de San Blas y Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, por los beneficios que de esta comunicacion derivaría tanto para la marina de guerra, que vendría á tener así dos nuevos puertos por donde trasmitir ordenes é instrucciociones á las naves destacadas en esos mares, como para la marina mercante que oprovecharía para sus fines esas estaciones telegráficas, siendo el primero, uno de los mejores puertos de la costa Patagónica, y el segundo un punto obligado de recalado en el cual se establecerá un faro y una estación semafórica: visto lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre la conveniencia de orden comercial que puede atribuirse á la línea al Puerto de San Blas, en cuya proximidad hay establecimientos industriales que ganarian considerablemente con ponerse en inmediata comunicación con la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que los altos fines políticos y económicos que informaron el propósito de construir una línea telegráfica de más de 4000 kilómetros al extremo Sud de la República, quedarían defraudados si se dejaren incomunicados puntos extratégicos y comercialmente importantes de la costa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á construir los ramales telégraficos de Boca del Rio á San Blas y á Cabo Blanco, en la época que lo considere más oportuno.

Art. 2º Amplíase á la cantidad de ($ 51.602 m/n) cincuenta y un mil seiscientos dos pesos moneda nacional, el gasto autorizado por Acuerdo de fecha 5 de Septiembre de 1900, para la construcción del telégrafo á la costa Sud, debiendo en oportunidad imputarse este gasto á Ley Nº 3450.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN E. SERÚ.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando el convenio celebrado entre el Ferrocarril Andino y el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario sobre el uso común de la Estación Rio Cuarto.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1901

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Administración del Ferrocarril Andino con la del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para el uso común de la Estación de Rio Cuarto, y siendo este idéntico al celebrado con el mismo objeto con el Ferrocarril Central Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el referido convenio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso para establecer caños de desagüe en el Riachuelo, desde una fábrica de papel situada en la calle Pedro Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Althimperger y Cª., permiso para construir dos conductos subterráneos de desagüe, desde la fábrica de papel de su propiedad en la calle Pedro Mendoza, hasta el Riachuelo, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Dejar el adoquinado que haya que levantar en perfecto estado.

2ª El piso del muelle que deberá agugerearse, para dar paso al caño, será compuesto de manera tal que no permita el más pequeño escurrimiento del terraplén.

3ª El diámetro del caño será suficientemente grande para que las aguas salgan con poca presión

4ª Cualquier desperfecto que el muelle tuviese en lo sucesivo por causa del mencionado caño, será reparado inmediatamente por cuenta de los Sres. Althimperger y Cª.

5ª—Los referidos señores darán conocimiento á la Inspección General de Navegación y Puertos, de la fecha en que deben empezar las obras, para que tome la intervención del caso, debiendo solicitar permiso de la Municipalidad de la Capital previamente, para la colocación del caño que debe cruzar la calle de Pedro Mendoza.

6ª—Si se utilizara el caño de desagüe para otro servicio que el indicado de salida proveniente de las máquinas del establecimiento, se retirará inmediatamente el permiso sin haber lugar á reclamo alguno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando una suma á la Sra. Robustiana L. de Viera

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1901.

Vista la solicitud precedente y por razones de equidad,

SE RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Robustiana L. de Viera y á sus hijos menores, la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), importe de dos meses de sueldo que percibía D. Pedro Viera, como odenanza en la Dirección de Vías de Comunicación, fallecido el día 1° del corriente.

2º Impútese la expresada suma al Anexo I, inciso 2, ítem 2 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.
3º Hágase saber y pase á Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la venta de hierro viejo del F. C. Nacional Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

Vista la precedente nota de la Administración del Ferrocarril Nacional Andino por la que solicita se le autorice para vender al precio ($ 10,50 m/n) diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional, los (1000 kl.) mil kilogramos, el hierro viejo de fundición, procedente de la renovación de la vía, por cuanto no es posible colocar dicho material al precio de ($ 12,50 m/n) doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se había obtenido anteriormente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino para que proceda á vender al precio de ($ 10,50 m/n.) diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional los mil kilos (1.000 kl.) el hierro viejo de fundición que posee procedente de la renovación de su vía.
Hágase saber, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el acta de recepción de un Pontón Semáforo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1901.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta é inventario levantados con

motivo de la recepción del Pontón Semáforo 406 A, que forma parte del tren de dragado contratado con los Sres. Dirks y Dates para la canalización y valizamiento del canal de Martín García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de dos alojamientos con destino á la policía en Punta Alta (Puerto Belgrano)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Resultando de lo manifestado en la nota procedente, la necesidad de llevar á cabo las construcciones de que se trata, lo cual podrá verificarse con mayor economía utilizando elementos del Cuerpo de Artillería de Costa, como se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase la entrega al Jefe de la Zona Militar de Puerto Belgrano, de la suma de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n), para la construcción de dos habitaciones con destino á alojamiento del destacamento de Policía en Punta Alta, cuyo gasto se abonará con los fondos asignados para las obras del Puerto Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la ejecución de obras en un edificio escolar en Jujuy

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Visto lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación respecto á la necesidad que existe de autorizar la inversión de la suma de ($ 6.129,32 m/n) seis mil ciento veintinueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, en la ejecución de algunas obras adicionales á las que figuran en el presupuesto aprobado por resolución de fecha 22 de Marzo ppdo., para la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Jujuy.

Teniendo en cuenta que el gasto á efectuarse en las nuevas obras de que se trata, no importa aumentar el presupuesto aprobado, toda vez que su costo se halla comprendido dentro de la suma autorizada, y de acuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Arquitectura en su precedente informe,

SE RESUELVE:

1° Apruébase el presupuesto de ($ 6.129,32 m/n) seis mil ciento veintinueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, para la ejecución de las nuevas obras á que se refiere este expediente, así como los planos respectivos que se acompañan.

2° Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de cincuenta vagones plataforma, para el F. C. Andino.

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Andino por la que manifiesta que el aumento del tráfico de cargas en general, especialmente el de adoquines y leña requiere con urgencia mayor número de vagones platafor-

mas del que dispone y en su mérito, pide se le autorice á construir cincuenta de ellos, con 25.000 kilos de capacidad á un costo aproximado de dos mil pesos moneda nacional cada uno ($ 2.000 m/n):

De acuerdo con la Ley Nº 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para construir cincuenta vagones plataformas, conforme al presupuesto calculado de dos mil pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º Este trabajo lo ejecutará paulatinamente de manera que su importe pueda ser imputado al producido de la línea del corriente año una parte, y el resto al del año venidero.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando reformas y mejoras en las vías de acceso á las Estaciones Constitución y Sola (F. C. del Sud).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1901.

Visto el presente expediente relativo á las obras de mejoras y ensanche de las instalaciones para pasajeros y carga de que dispone la Empresa del Ferrocarril del Sud en esta Capital, que consisten:

1º Ensanche y mejoras de la Estacion Constitución que se destinará exclusivamente al servicio de pasajeros.

2º Modificación del perfil entre los Kilómetros 0900 y 4^{702} á fin de cruzar á alto nivel las calles de Barracas, suprimiéndose por estas obras el empalme á Sola y la actual Estación Barracas al Norte, y dándose en cambio acceso á la de Barracas al Sud por medio de un puente carretero de servicio público que colocará la Empresa á su costo sobre el Riachuelo, y á la Estación Sola por medio de un corto ramal que arrancará de la línea del Ferrocarril Oeste al Mercado de Frutos.

3º Ensanche y mejora de la Estación Sola para destinarla exclusivamente al servicio de cargas, suprimiéndose los talleres allí existentes, que se trasladarán á las instalaciones que se construyen al efecto en Bándfield.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación sobre las grandes ventajas que reportará á la regularidad de los servicios, los ensanches y mejoras que proyecta la Empresa del Ferrocarril del Sud, y atento á que siendo necesario expropiar algunos terrenos para los pequeños ramales de acceso á la Estación Sola, se requiere la previa declaración de utilidad pública por el Honorable Congreso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las mejoras y ensanches de las vías y edificios de las Estaciones Constitución y Sola, y demás obras que constan de los planos y memoria adjunta, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, salvo las modificaciones de detalle que aconseja la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Recábese del Honorable Congreso declaración de utilidad pública en favor de los terrenos necesarios para los ramales de empalme que las obras proyectadas exigen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando estudios para la provisión de agua al Puerto Militar y á la Ciudad de Bahía Blanca

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Siendo necesario estudiar de una manera seria el problema de proveer de agua abundante y de buena calidad al Puerto Militar, pues las fuentes subterráneas de que actualmente se alimenta, son deficientes en calidad y cantidad, siendo igualmente de alto interés nacional, estudiar simultáneamente las condiciones en que pueda hacerse la

provisión de agua en la ciudad de Bahía Blanca y á su puerto comercial, cuyo natural desarrollo se ve en parte demorado por la carencia de este elemento vital; estando sometido á este género de estudios á la Dirección General de Obras de Salubridad, la que cuenta con personal experimentado para realizarlos,.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras de Salubridad procederá á estudiar sobre el terreno, el medio más económico de proveer de agua potable al Puerto Militar y á la ciudad de Bahía Blanca y su puerto; confeccionará los planos y formulará los presupuestos respectivos.

Art. 2º Remítanse á la citada Dirección General como antecedentes, los informes relativos á las exploraciones preliminares practicadas por el Ingeniero Luiggi, Comandante Allaria y los análisis del Dr. Arata.

Art. 3º La Dirección Técnica del Puerto Militar y la Comandancia Militar suministrarán al Ingeniero que deba realizar los estudios, todos los elementos de movilidad, personal auxiliar y otros de que puedan disponer, sin perjuicio de sus respectivos servicios.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la adquisición de materiales para la construcción de dos pozos en Puerto Belgrano.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Resultando de los datos suministrados por el Sr. Ministro de Marina en la nota adjunta y anexos que la acompañan, que el agua que suministran actualmente las galerías filtrantes del Puerto Militar, es insuficiente é inadecuada para la alimentación de las tripulaciones y aún para las calderas, obligando esta circunstancia á condensar

agua de mar para dicho uso, consumiéndose en tal operación considerables cantidades de combustible:

Siendo urgente tomar medidas que eviten los inconvenientes apuntados, mientras la provisión de agua potable al Puerto Militar, se resuelva de una manera definitiva; habiéndose constatado la potabilidad de las aguas de pozo que se encuentran en la zona de las baterías, y habiendo propuesto el Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas el tomar á su cargo la ejecución de las obras necesarias para hacer la provisión de agua á la Escuadra, mientras duren las actuales circunstancias,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Teniente Coronel D. Ángel P. Allaria, la suma de tres mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 3.540 m. n), destinada á la adquisición de los materiales necesarios para la construcción de dos pozos de 16 metros de diámetro, tanques de depósito y de aprovisionamiento y bomba de rosario para la extracción del agua.

Art. 2º El Ministerio de Obras Públicas facilitará quince plataformas de ferrocarril de las que existen en el Rosario provenientes de la construcción de ese puerto, sobre las que el Ministerio de Marina instalará los tanques que servirán para transporte de agua desde el sitio de su extracción, hasta el de su entrega á los buques.

Art. 3º La suma cuyo gasto se autoriza se imputará á la Ley Nº 3450.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.
—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—
ONOFRE BETBEDER.

Resolución declarando cesante á un Dibujante de la Dirección de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación por la que manifiesta que han desapa-

recido las causas que motivaron el nombramiento de D. Bolando Politi como Dibujante de segunda clase en esa Dirección,

SE RESUELVE:

Art. 1º Declárase cesante, á partir de la fecha, al Dibujante de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, D. Bolando Politi.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución no haciendo lugar á la propuesta de los Sres. Devoto Hnos, sobre provisión de agua potable por medio de galerías filtrantes en el subsuelo del Rio de la Plata.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente relativo á la provisión de agua potable por medio de galerías filtrantes, construidas en el subsuelo del Rio de la Plata á inmediaciones de la boca del túnel de toma de las Obras de Salubridad, que proponen los Sres. Devoto Hnos., y cuyas principales bases son las sigientes:

a) Las galerías filtrantes que serán metálicas y revestidas de arena, pedregullo y hormigón, se hallarán en comunicación con el túnel de toma.

b) La red de galerías tendrá la extensión suficiente para proveer hasta 240.000 metros cúbicos ó más, diarios, de agua límpida, trasparente é higiénica,

c) Después de veinticinco años de explotación, contados desde el día en que la Empresa pueda proveer 100.000 metros cúbicos de agua, aquella entregará gratuitamente al Estado las obras.

d) En compensación del capital invertido en las obras que propone y de la conservación de estas, el Estado abonará á la Empresa un centavo oro sellado ($ 0.01 o/s) por cada metro cúbico de agua que se obtenga de la red de galerías durante los veinticinco años de su explotación pagaderos desde el momento en que estas puedan suministrar cien mil metros cúbicos por dia.

Para especificar la calidad de agua que proveerán, los

proponentes indican que será "igual ó superior á la que se extrajo en 1887 del túnel actual de toma, cuando cerradas las compuertas, hubo de funcionar como galería filtrante".

Y resultando de los ensayos verificados por la Comisión de Obras de Salubridad y de los análisis practicados por los químicos Dres. Kely, Lavalle y Arata:

1° Respecto á la calidad del agua:

A fin de poder constatar nuevamente la calidad del agua que se infiltra en el túnel de toma cuando se bombea cierto tiempo, después de cerradas las compuertas que lo ponen en comunicación con el Río de la Plata, se repitió la operación, extrayéndose muestras del agua existente en el túnel, después de treinta horas de bombeo continuo.

Analizadas las muestras así obtenidas por los químicos antes nombrados resultó ser el agua transparente y de calidad potable, pero con un grado de dureza y una cantidad de sales mayor que la del Río de la Plata, según lo demuestran los análisis cuyas copias corren agregadas.

De estos, se desprende que las infiltraciones del túnel no provienen del agua del río, sino que son de fuentes subterráneas, hecho que por otra parte es lógico, desde que el túnel está excavado en la tosca y separado del lecho del río por varias capas de este material impermeable.

2° Respecto á la economía de la propuesta:

Según lo informado por la Dirección de Obras de Salubridad, el costo actual de filtrar el agua del río, previamente clarificada con coagulantes, no excede de $ 0,0022 m/n por metro cúbico, siendo el costo de aquella operación de $ 0,0050 m/n y el del bombeo por las máquinas elevadoras de $ 0,0023 m/n de manera que el costo del metro cúbico de agua del río perfectamente clarificada y filtrada, puesta en el pozo de las bombas impelentes, es solo de $ 0,0095 m/n.

Agregando á esta cifra la parte proporcional del servicio de amortización é intereses de la misma que será necesario invertir para completar las instalaciones actuales, de modo que aseguren la provisión del máximum de agua que puedan elevar é impeler las bombas existentes, suma que no excederá de $ 600.000 oro sellado según los últimos cálculos, basados en los resultados obtenidos con el empleo de coagulantes químicos para acelerar la clarificación, el costo del agua del río será siempre muy

inferior al de $ 0.01 o/s que cobraría la Empresa por el agua de las galerías filtrantes con que propone hacer la provisión, y la diferencia que resulta teniendo en cuenta los factores que intervienen, que son el consumo diario medio, apreciado en 200.000 metros y el plazo de 25 años que duraría el monopolio, llegaría á representar varios millones de pérdida para el Estado.

3° Respecto á la clarificación con coagulantes: La Empresa para demostrar la superioridad del agua naturalmente límpida y transparente que ofrece proveer, condiciones estas que son comunes á todas las aguas subterráneas, aunque no sean siempre las mejores, del punto de vista de sus caracteres químicos y orgánicos, supone que por razón del tratamiento de clarificación con alumbre ó sus compuestos ensayados por la Dirección de Obras de Salubridad, con pleno éxito, pasan grandes cantidades de dichas substancias al consumo, siendo esta aseveración absolutamente infundada, pues los repetidos análisis químicos que se han verificado, demuestran que, aun empleando los coagulantes á dosis varias veces superiores á las que la práctica demuestra ser suficientes para lograr el efecto deseado, aquellos se precipitan totalmente en los depósitos de clarificación, no pasando ni vestigios de ellos á los filtros ó á la circulación, y

CONSIDERANDO:

1° Que los proponentes insinúan que proveerán agua del río, filtrada naturalmente, mientras que los ensayos practicados demuestran que cuando el túnel de toma, considerado como modelo, funciona como galería filtrante suministra agua que tiene caracteres que la distinguen de aquella;

2° Que sería aventurado substituir la fuente actual de provisión de las aguas de consumo de la Capital, cuyas sobresalientes condiciones de potabilidad son reconocidas por cuantos se ocupan de estas cuestiones, por otra de origen no bien determinado;

3° Que las ventajas económicas que la Empresa preconiza no resultan del estudio que de ella hace la Dirección de Obras de Salubridad cuyos informes merecen completa fe al Poder Ejecutivo y finalmente que el Poder Ejecutivo no está autorizado para celebrar contratos de la naturaleza del que se propone, que vendrían á alterar las disposiciones de las leyes que rigen la provisión de agua á la Capital de la República,

SE RESUELVE:

No aceptar la propuesta presentada. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reorganizando las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Teniendo en cuenta que es útil terminar primeramente y para fines del año 1902 los estudios de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, hasta Santa Fe y Concepción, respectivamente, pues ellos permitirán llevar al conocimiento de los navegantes el estado actual de nuestras vías navegables y valizar convenientemente los malos pasos, eliminando de este modo en lo posible las varaduras y accidentes que tantos perjuicios originan al comercio en general, de conformidad con lo que informa el Ingeniero Consultor Sr. Elmer L. Corthell sobre las ventajas que reportarán estos estudios y al mismo tiempo atendiendo á la necesidad de introducir en los gastos la mayor economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganízanse las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos, formándose tres Comisiones que se designarán con los nombres de:

1ª Comisión de estudios del río de la Plata y Paraná inferior.

2ª Comisión del Paraná Medio y Obras del Rosario.

3ª Comisión del Río Uruguay.

Art. 2º Estas Comisiones constarán del siguiente personal, cuyos sueldos son mensuales y á moneda nacional.

1ª Comisión: Jefe, Ingeniero T. Speluzzi, con quinientos cincuenta pesos; 2º Jefe Ingeniero Agustín Mercan, con cuatrocientos cincuenta pesos (450); Ingenieros de 1ª, Ed-

mundo Soulages y Julio Carlessino, con cuatrocientos pesos (400) cada uno; Ingenieros de 2ª, Humberto Canale y Gustavo Jolly con trescientos pesos (300) cada uno; Nivelador, Arduino Lelly, con doscientos cincuenta pesos (250); Ayudante nivelador Eno Maldini, con doscientos pesos (200); Dibujantes, Arturo Almeida, Herminio Ameris, Antonio Durañona y P. Boucherie, con doscientos pesos (200) cada uno.

2ª Comisión: Jefe, Ingeniero Federico R. Barzi, con quinientos cincuenta pesos (550); 2º Jefe, Sección Santa Fe, Enrique J. Ducós, con cuatrocientos pesos (400); 2º Jefe Sección Rosario, Domingo Carrique, con cuatrocientos pesos (400); Ingenieros de 2ª, Alejandro Foster y Antonio Cogorno con trescientos pesos (300) cada uno: Ayudante, Rodolfo Hensell, con doscientos cincuenta pesos (250); Dibujante, Odón Sacchetti, con doscientos pesos (200).

Dos Encargados de Contabilidad para Rosario y Santa Fe á ciento ochenta pesos (180) cada uno, dos Auxiliares á ciento treinta pesos (130) cada uno; un Encargado Taller Rosario, con ciento cincuenta pesos (150); dos Encargados de Depósito, á ciento veinte pesos (120) cada uno; dos Escribientes para el Rosario á ochenta pesos (80) cada uno.

3ª Comisión: Jefe, Julio Henry, con quinientos cincuenta pesos (550); 2º Jefe, Santiago Pigazzi, con cuatrocientos pesos (400); Ingeniero de 2ª Eduardo Girondo, con trescientos pesos (300); Ayudantes, Roberto Dubosq y Enrique Windmüller, con doscientos cincuenta pesos (250) cada uno; Dibujante Ramón Celinski con doscientos pesos (200); un Encargado de Contabilidad y Secretaría, con ciento ochenta pesos (180); un Auxiliar con ciento treinta pesos (130); un Encargado de Depósito, con ciento veinte pesos (120); un Copista con cien pesos (100).

Art. 3º Los Jefes de Comisión propondrán las personas que deben desempeñar los puestos de empleados de oficina que figuran sin nombre en el artículo anterior, seleccionando de entre los que actualmente revistan, los más merecedores por competencia y laboriosidad.

Los empleados que revistan actualmente y no figuran en el presente decreto, quedan cesantes desde la fecha.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto cediendo una fracción de terreno al Consejo Nacional de Educación

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, de fecha 13 de Septiembre ppdo., en que solicita la cesión del terreno de propiedad fiscal situado en la calle Tucumán esquina Libertad, con el propósito de levantar en él inmediatamente un gran edificio para escuela, que necesita el Distrito respectivo,

CONSIDERANDO:

Que la construcción referida significaría un verdadero progreso en un paraje donde la edificación moderna ha tenido escaso desarrollo, aparte de constituir una ayuda notable para la instrucción primaria de la Capital;

Teniendo en cuenta que es un deber del Gobierno de la Nación cooperar á la mayor comodidad y mejora de las casas destinadas á la educación común, y al perfeccionamiento de la arquitectura escolar que tanto influye en el éxito de la enseñanza misma;

Siendo el mencionado terreno de propiedad indiscutible de la Nación y adecuado á los objetos expresados por el Consejo Nacional de Educación, en cuyo caso la cesión que se solicita sólo importaría utilizar la propiedad por el

Gobierno mismo, para fines previstos en la Ley de Educación de 8 de Julio de 1884,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cédese al Consejo Nacional de Educación el terreno de la referencia, dentro de los siguientes límites: al Norte la calle Tucumán, hasta encontrar la línea divisoria de las propiedades de Ghiglioni, Cuadri y Picheto al Oeste; al Sud la línea divisoria de la finca de Dª. Ana Arroyo y la de la fracción que se cede al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria; al Este la calle Libertad y al Oeste las líneas divisorias de las propiedades antes mencionadas de Ghiglioni, Cuadri y Picheto, y además la de Dª. Ana Arroyo.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo cediendo una fracción de terreno al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la nota del Sr. Rector del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, en que solicita se le ceda una fracción del terreno ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad, de propiedad de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que dicho terreno ha sido puesto por decreto de esta misma fecha á disposición del Consejo Nacional de Educación, para levantar en él una escuela pública;

Teniendo en cuenta lo expuesto por esta corporación en su nota de fecha 28 de Septiembre ppdo. en la cual manifiesta que. puede dejar disponible la extensión menor indicada en el plano adjunto:

En atención á que el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria es uno de los más estimables esfuerzos realiza

dos en el país en favor de la Instrucción Secundaria, por la iniciativa particular, y cuyos beneficios á la cultura pública serán muchos mayores con una cooperación gubernativa tan eficaz como la que se pide;

Siendo la mencionada propiedad un bien público que no puede enajenarse sin autorización legal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cédese al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, la fracción del terreno ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad, comprendido en los siguientes límites: Al Norte, la línea divisoria de la finca de Dª. Ana Arroyo y su prolongación hasta encontrar la línea divisoria de la propiedad de Bosch al Oeste; con dicha propiedad al Oeste, al Este la calle Libertad, y al Sud las líneas divisorias de las propiedades de Alvear, Aréchavala, Roffo de Bancalari, F. B. de Castro y Canevaro.

Art. 2º Remítase oportunamente el presente acuerdo al H. Congreso para su aprobación, después de lo cual pasará á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un gasto hecho por la Gobernación de Santa Cruz, en la compra de uniformes para la gendarmería del Territorio.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la precedente nota del Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz, por la que solicita el pago de los uniformes mandados confeccionar para la gendarmería de dicho Territorio, y teniendo en cuenta que no ha sido posible dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, en atención á la premura del tiempo y la imposibilidad de sacar á remate público en aquel Territorio la compra de dichos uniformes, por la falta de

casas que pudieran competir ofreciendo las más ventajosas propuestas para su provisión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el gasto de ($ 2610,93 m/n) dos mil sesicientos diez pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, hecho por la Gobernación Nacional de Santa Cruz, en la confección de uniformes de invierno para el uso de los gendarmes al servicio del Territorio.

Art. 2° La suma de la referencia se entregará por la Habilitación del Ministerio del Interior al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz, de los fondos recibidos para compra de vestuario con destino á la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta.
Juan E. Serú.—Pablo Riccheri.
Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Decreto no haciendo lugar á la solicitud de jubilación del agente Fermín Arroyo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación, presentada por el agente de Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado solamente 5 años, 5 meses y 12 días de servicios civiles, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto reglamentando la Ley N° 4017, referente á la subscripción de 1.500 ejemplares de las obras traducidas por el Dr. Julio Carrié.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Habiendo resuelto el H. Congreso autorizar al Poder Ejecutivo para adquirir las obras de derecho público enumeradas en la Ley N° 4017, y

Teniendo presente que el espíritu de la misma es propender á fomentar la educación política del pueblo argentino, difundiendo esta clase de libros, que son de evidente utilidad para el estudio de los problemas fundamentales de nuestras instituciones, y renovar el material de instrucción cívica y política de que hasta ahora se ha dispuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio del Interior se dará cumplimiento á lo dispuesto por la Ley N° 4017, subscribiéndose el Poder Ejecutivo á mil quinientos ejemplares de cada una de las obras mencionadas en ella, en la forma propuesta por el traductor Dr. Julio Carrié al H. Congreso.

Art. 2° Estas obras se distribuirán entre las universidades y bibliotecas, y miembros de los poderes públicos de la Nación y de las Provincias.

Art. 3º Solicítese la inclusión de la partida correspondiente en el Presupuesto del año próximo, para sufragar el gasto autorizado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando varios gastos efectuados por la Gobernación del Chubut, con motivo de la inundación del año 1899

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Visto el presente expediente, y de conformidad con lo informado por la Contaduría,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébause los gastos extraordinarios verificados por la Gobernación del Chubut, con motivo de la inundación del año 1899, de que informa el expediente de la referencia.

Art. 2° Pase á Contaduría para su liquidación, por el importe de ($ 5.996,20 m/n.) cinco mil novecientos noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, teniendo en cuenta la rebaja aconsejada en la cuenta del Sr. Dalpiamo.

Art. 3º Hecha la liquidación, solicítese del Honorable Congreso la autorización para su pago, incluyéndose esa suma en la planilla de Créditos Pendientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN E. SERÚ.
—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.
—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Resolución dejando subsistentes, hasta que se haga la emisión de las estampillas oficiales, las disposiciones del Acuerdo de 9 de Enero de 1888.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos no estar terminada aún la fabricación de las estampillas oficiales ordenada por la Ley de Tarifas Postales y cuyo uso ha sido reglamentado por decreto de 25 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Dejar subsistente, hasta que se haga la emisión de las estampillas oficiales, lo dispuesto en el Acuerdo de 9 de Enero de 1888, debiendo imputarse al mismo las sumas que representen los valores postales provistos á las distintas reparticiones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por la viuda del ex Guarda Sanitario Nicolás Espíndola

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, recomendando á la consideración del Gobierno los servicios prestados por el ex Guarda Sanitario D. Nicolás Espíndola, que falleció, según se manifiesta, de una afección reagravada por las funciones inherentes á dicho puesto, y

CONSIDERANDO:

Que la petición adjunta, en que la viuda, Dª Petrona Nieto de Espíndola, solicita se le acuerde una pensión, no

puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo, por ser facultad privativa del H. Congreso la concesión de pensiones graciables, por lo expuesto, y sin desconocer los títulos que invoca la recurrente, fundados en los méritos adquiridos por su esposo en el desempeño del puesto de la referencia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hágase saber á la interesada á fin de que ocurra donde corresponda, y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÀLEZ.

Decreto acordando jubilación al cabo 1º de Policía de la Capital, Severo Arévalo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 1º de Policía de la Capital Severo Arévalo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 18 años, 8 meses y 19 días de servicios, como asimismo ser ciudadano argentino y estar imposibilitado para seguir en el desempeño de sus funciones, según consta en el informe del Departamento Nacional de Higiene, encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 3 del Art. 2° y última parte del Art. 3° de la Ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Cabo 1º de Policía de la Capital Severo Arévalo.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. —Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto dejando sin efecto la convocatoria para la elección de municipales en Chos-Malal

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Vista la comunicación dirigida por varios vecinos del pueblo de Chos-Malal, protestando contra la elección para miembros del Consejo Municipal decretada por el Sr. Gobernador del Territorio, y

CONSIDERANDO:

1º Que la única constancia oficial sobre el número de habitantes de aquel centro urbano es la del Censo Nacional, según el cual sólo tenía 633, y que aun cuando en la actualidad, por sus naturales progresos, la población haya aumentado, no puede arbitrariamente declarársela comprendida en el Art. 22 de la Ley de Territorios Nacionales, según el cual solamente los centros que pasen de mil habitantes tendrán el derecho de elegir un Concejo Municipal;

2º Que el Padrón levantado con arreglo al Art. 27 de la Ley, no ha podido perfeccionarse por la prolongada ausencia del Sr. Juez Letrado del Territorio, que se encontraba en la Capital de la República, llamado á responder en el juicio que le fué promovido ante el H. Congreso Nacional, no pudiendo así verificarse los juicios de tachas á que se refiere el Art. 28,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto la convocatoria y actos subsiguientes realizados en esa Gobernación, para la elección de los cinco miembros que debían componer la Municipalidad del pueblo de Chos-Malal.

Art. 2º Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio pa-

ra nombrar un Concejo Municipal compuesto de cinco miembros, que tendrá las mismas atribuciones que acuerda la ley al Concejo Municipal electivo, pero que ejercerá en calidad de provisorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Comandante del Transporte Piedrabuena á D. José M. Mulet y elevando á $ 170 el sueldo del Patrón del Remolcador Fueguino.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Visto lo expuesto por la Gobernación de Tierra del Fuego y lo establecido en el decreto de fecha 28 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del Transporte Piedrabuena, en reemplazo de D. Pedro Gandini que renunció, á D. José M. Mulet, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 250 m/n).

Art. 2º Autorízase á la Gobernación para elevar á ciento setenta ($ 170 m/n) pesos moneda nacional, el sueldo de $ 120 m/n, que actualmente disfruta el Patrón del Remolcador Fueguino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo arrendando una casa de la Sra. J. M. de Correa Larguia con destino á la Comisaría 6ª de Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto el expediente en que la Jefatura de Policía de la

Capital, solicita aprobación de la forma en que ha efectuado el cambio de local ocupado por las oficinas de la Comisaría de la Sección 6ª de Policía, por otro de propiedad de la Sra. Josefa M. de Correa Larguía, y en mérito de la economía que se obtiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la medida adoptada por la Jefatura de Policía de la Capital, arrendando con destino á la Comisaría de la Sección 6ª de Policía, el edificio de propiedad de la Sra. Josefa M. de Correa Larguía, por el precio mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, debiendo la propietaria hacer por su cuenta las reparaciones necesarias, para lo cual se le anticipará la cantidad de ($ 3863 m/n) tres mil ochocientos sesenta y tres pesos moneda nacional, cuyo reembolso lo hará á razón de cien pesos moneda nacional (100) que se descontará del alquiler mensual, no pudiendo en todo el tiempo que dure el reintegro de dicha suma, elevar el precio del arrendamiento, según convenio efectuado entre ambas partes,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.,

ROCA.—J. V. González.—Juan E. Serú.—A. Alcorta.—Emilio Civit.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

Decreto promoviendo á varios empleados del Ministerio

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

En mérito de las razones expuestas en la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Carlos Martín, del puesto de Subdirector de Sección del Ministerio del Interior, y nómbrase en su reemplazo al au-

xiliar de la Contaduría del mismo, D. Manuel A. Urrutia, y en lugar de éste, al Escribiente D. Enrique J. Robato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registo Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución ordenando que la Contaduría General haga un descargo en las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto lo solicitado, y de acuerdo con el informe que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pase este expediente á Contaduría General para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de doscientos treinta y un pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 231,57 m/n.), provenientes del desfalco encontrado en la Oficina de esa Repartición, San Carlos Centro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución librando al servicio público la Oficina de Correos y Telégrafos denominada Encadenadas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aprobar la medida de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado,

la Oficina denominada Encadenadas, 4º Distrito (Provincia de Santa Fe).

Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Constancio L. Funes y Ramón R. Castro, para la publicación del Registro Cívico Nacional.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Vistas las propuestas presentadas en la fecha, por los Sres. Constancio L. Funes y Ramón R. Castro, para la publicación del Registro Cívico Nacional. y

CONSIDERANDO:

Que habiendo empezado ya la inscripción en el Municipio, es de toda urgencia proceder á la publicación del citado Registro;

Que la licitación privada que se llevó á cabo en 1899 no dió resultado por no haberse presentado más que dos licitantes, para hacerlo en la forma prescripta por el Art. 12 de la Ley de Elecciones Nacionales y por el costo excesivo á que tal procedimiento da lugar, superior á los recursos del presupuesto;

Que por las propuestas presentadas, los Sres. Funes y Castro, ofrecen hacer la publicación del Registro por medio de dos diarios de la Capital, además de fijar los carteles en las paredes del Municipio, lo que aumenta su publicidad, que es lo que la ley se propone;

Que las propuestas presentadas corresponden á los dos únicos licitantes que se presentaron en 1899, y que los precios que fijan son inferiores á los que se pagaron en aquella ocasión;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la propuesta de los Sres. Constancio L. Funes y Ramón R. Castro, por la cual se comprometen

á efectuar la publicación del Registro Cívico Nacional en los diarios "Tribuna" y "Diario del Comercio", mediante el pago de ($ 60.00 m/n) sesenta pesos moneda nacional, por cada serie de (250) doscientos cincuenta inscriptos, en forma estadística, y bajo la base de que se publique una sola vez é íntegro en cada uno de los diarios; encargándose la "Tribuna" de imprimir y fijar en las paredes del Municipio, quinientos carteles á razón de ($ 30.00 m/n) treinta pesos moneda nacional, la serie de (250) doscientos cincuenta inscriptos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta.—Marco Avellaleda.—Juan E. Serú.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Resolución disponiendo se ponga una suma á la orden del Presidente de la Comisión de reparaciones de canales del Chubut,

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

En atención á las manifestaciones que hace el Gobernador del Chubut, en el telegrama adjunto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º La suma destinada por decreto de fecha 25 del mes ppdo. para contribuir á los trabajos de reparaciones de canales y otras obras indispensables en el Territorio del Chubut, será entregada al Presidente de la Comisión encargada de esas obras, Sr. David Ll. Jones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

Decreto mandando que la Contaduría General haga un descargo en las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto este expediente:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á Contaduría General á fin de que proceda á efectuar el descargo de la suma de cincuenta y cinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 55,42 m/n), de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos como déficit dejado por el finado Jefe de la Oficina de Correos de Merlo, D. Francisco Luisalata.

Art. 2º Pásense al Sr. Procurador Fiscal los antecedentes, á fin de que deduzca contra el fiador, Sr. Juan Blano, las acciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Víctor González, para la confección de uniformes de brin con destino á los Carteros y Buzonistas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación á que llamó para proveer al personal de Carteros de uniformes de brin, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Repartición, por intermedio de la Oficina Interventora de Compras, ha adjudicado al Sr. Víctor González la provisión de los 2.500 uniformes que se necesitan, y solicita aprobación;

Que de las propuestas presentadas, resulta ser esta la más ventajosa; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de D. Víctor González, quien se compromete á entregar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, dos mil quinientos (2.500) uniformes de brin, destinados al personal de Carteros y Buzonistas, compuestos cada uno de dos (2) sacos; dos (2) pantalones y una (1) funda para gorra, iguales en calidad y confección á las muestras oficiales, y en un todo de acuerdo con las bases y demás condiciones extipuladas en los avisos y pliego de condiciones respectivos, al precio de ($ 8 m/n) ocho pesos moneda nacional, cada uniforme, importando el gasto total la cantidad de ($ 20.000 m/n), veinte mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente—.repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta.—Juan E. Serú.—Emilio Civit.—Onofre Betbeder.—
—Marco Avellaneda.—Pablo Riccheri.

Decreto disponiendo la forma en que el Gobierno de la Nación se asocia á los honores que la Provincia de Entre Ríos tributa á la memoria del General D. Justo José de Urquiza con motivo de su centenario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Vistas las comunicaciones que anteceden, por las cuales se invita al Poder Ejecutivo á cooperar á la conmemoración del primer Centenario del natalicio del General D. Justo José de Urquiza, en la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que ese acto reviste carácter nacional, tratándose del

ciudadano ilustre que inició el movimiento que dió por resultado la caída de la tiranía de D. Juan Manuel de Rosas, en la Victoria de Caseros el 3 de Febrero de 1852;

Que la política que siguió á dicho triunfo se encaminó hacia la organización constitucional de la Nación Argentina y tuvo como coronamiento la sanción de la Constitución de 1º de Mayo de 1853, la primera que establece las bases de la actual prosperidad de la República, con sus generosos olvidos del pasado y sus amplias promesas de libertad, de progreso y de cultura;

Que sean cuales fuesen las vicisitudes que sufriera después de aquella fecha la causa de la consolidación nacional definitiva, es indudable que se halla en el Triunfo de Caseros el punto de partida de las sucesivas conquistas civiles, políticas y económicas, realizadas por la República hasta el presente, y que esa gloria corresponde al General vencedor, así como á todos sus compañeros de armas;

Que es un deber del Gobierno de la Nación asociarse á todos los actos conmemorativos de hechos de este género, capitales en nuestra historia, por la influencia que ejercen sobre los sentimientos de solidaridad nacional y de respeto por las instituciones republicanas;

Que es conveniente difundir en la juventud y en el pueblo el conocimiento de la vida y acciones más notables y benéficas de los grandes hombres argentinos, y de las soluciones históricas en que intervinieron,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el día 18 de Octubre del corriente año para todas la reparticiones públicas de la Nación, en homenaje al primer Centenario del nacimiento del General D. Justo José de Urquiza.

Art. 2º El Sr. Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, se trasladará á la Provincia de Entre Ríos, asociándose á las ceremonias públicas que se celebren con aquel motivo.

Art. 3º Por el Ministerio de Instrucción Pública se dispondrá lo necesario para que durante los días 16 y 17 del corriente, se den en los colegios y escuelas públicas, conferencias y lecciones sobre la vida y hechos principales del General Urquiza, la caída de la tiranía y la organización costitucional de la Nación.

Art. 4º Por los Ministerios de Guerra y Marina, se dis-

pondrá la forma en que el Ejército y la Armada tendrán su representación en la Provincia de Entre Ríos el día del centenario, y rindan los honores correspondientes.

Art. 5º Se acuñará una medalla conmemorativa de las fiestas del Centenario.

Art. 6º Comuníquese á los Sres. Gobernadores de Provincia y demás á quienes corresponda; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el levantamiento del Censo de población y ganadería en el Territorio del Río Negro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Vista la nota del Sr. Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro, comunicando su resolución de igual fecha, mandando levantar un Censo de su población y riqueza ganadera, que deberá verificar el 31 de Diciembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que es de evidente conveniencia para el fomento de los progresos intelectuales y materiales de los Territorios, que se lleven á cabo oportunamente investigaciones de esta naturaleza, y que en cuanto sea posible se practiquen bajo un plan uniforme y metódico, á objeto de que sus resultados sean comparables con los del Censo Nacional de 1895, y con los levantados posteriormente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución del Sr. Gobernador del Territorio del Río Negro, de 21 de Septiembre último, mandando levantar el Censo de su población y riqueza ganadera.

Art. 2º Al practicar el Censo se procederá de acuerdo con las instrucciones que oportunamente dará la Sección Segunda, de Censo y Territorios Nacionales del Ministerio del Interior.

Art. 3° Autorízase á la Gobernación para invertir en estos trabajos, los fondos que sean necesarios dentro del límite de lo que le asigna el Presupuesto para gastos extraordinarios.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución denegando la jubilación solicitada por el Cabo 2° de Policía de la Capital, D. Joaquín Magariños

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación presentada por el Cabo 2° de la Policía de la Capital, D. Joaquín Magariños, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sólo comprueba haber prestado 16 años y 2 meses de servicios, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley N° 3744; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Repónganse los sellos y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución aprobando las modificaciones al Reglamento de la Convención Telegráfica Internacional, que sostendrán en la próxima Conferencia de Londres, los Delegados del Gobierno Argentino.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Télegrafos, solicitando aprobación de las modificaciones que propone introducir en los artículos que indica, del Reglamento de la Convención Telegráfica Internacional, tendientes á simplificar la trasmisión de los despachos, rectificar errores, etc., y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Febrero del año próximo, debe reunirse en Londres la Conferencia Internacional para la revisión de las tarifas y Reglamentos Telegráficos, en la que serán escuchadas y discutidas las proposiciones de los Delegados de los países adherentes á la Convención de Berna, siendo en consecuencia oportuno determinar las que sostendrán en la referida Conferencia los representantes del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar las modificaciones propuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos. para el Reglamento Telegráfico Internacional, en la siguiente forma: Agregar en el Artículo XXIII un tercer inciso así concebido: —c «de los derechos de origen y de destino que impusieran los Gobiernos adherentes».

Intercalar en el Art. XXV, después del parágrafo 2—convirtiendo en el 3—uno que diga: «En el servicio intercontinental, los Gobiernos contratantes que no hubieren fijado los derechos establecidos en el Art. 23, inc. c, participarán de las tarifas terminales en los telegramas originados en su territorio ó destinados al mismo, aunque en la trasmisión no intervengan las lineas del Estado; sin que la participación, en este caso, exceda de cinco céntimos de franco por cada palabra».

Agregar en el Art. XXVII, parágrafo 2, del Reglamento,

después de «concernientes á las tarifas», las siguientes palabras: «salvo las que se refieren á las equivalencias del franco».

Incluir un signo telegráfico especial en el Art. XXXII, inciso a, «Signos de puntuación y otros» en la siguiente forma: «Mayúscula (antes de toda palabra de texto que deba escribirse con mayúscula y no esté precedida de signo de puntuación denominado *punto*) .....».

En el Art. 43, parágrafo 1, párrafo 2º, suprimir las palabras: «salvo los de la trasmisión telegráfica».

En el Art. L, parágrafo 1, suprimir las palabras: «para el mismo recorrido».

En el Art. LI, parágrafo 1, sustituir las últimas palabras: «á partir de una oficina cualquiera de la administración que ha emitido el bono», por las siguientes: «de las líneas de propiedad de los Estados contratantes».

Art. 2º Los delegados argentinos propondrán la formación de un nuevo vocabulario telegráfico, sistema Nicolson.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución mandando archivar la nota del Gobernador de la Tierra del Fuego, sincerándose de denuncias hechas en «La Prensa» por no resultar probados los cargos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la precedente nota del Sr. Gobernador del Territorio de la Tierra del Fuego, acompañando el recorte de una publicación hecha en «La Prensa» del 30 de Septiembre, en la que se hacen denuncias contra procedimientos que que se dicen del Sr. Gobernador;

Como el haberse negado al Ingeniero Sr. A. Blackburen los sueldos mensuales que le corresponden;

Hecho firmar á varios habitantes del Territorio algunos contratos sobre concesión de bosques, con la promesa de que permitiría cortar maderas en la forma que tuviesen por conveniente;

Prohibir la caza de guanacos en el Territorio;

Que autoridades policiales del mismo han inferido malos tratamientos á algunas personas;

Y resultando de las investigaciones practicadas en este Ministerio y de los documentos exhibidos por el Sr. Gobernador con la nota en que pide se esclarezcan estos hechos para demostrar la corrección de su conducta;

Que los sueldos del Ingeniero indicado han sido pagados hasta el 30 de Junio inclusive, que es la fecha del último pago general verificado en aquel Territorio;

Que los contratos sobre concesiones de bosques y todo lo relativo á ello, han sido hechos de acuerdo con las disposiciones vigentes y oportunamente comunicados al Ministerio de Agricultura;

Que no existe disposición oficicial alguna prohibiendo la caza de guanacos, y

Que las personas nombradas como víctimas de malos tratamientos no son sino algunas que se hicieron pasibles de penas policiales por infracción á los reglamentos y violaciones del orden y moralidad pública; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Archivar el presente expediente, previa comunicación al funcionario aludido y su publicación en el «Boletín Oficial».

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto aprobando la adquisición del parquet para la sala de recepciones de la Casa de Gobierno

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la nota que precede del Sr. Arturo Gramajo, dando cuenta de las condiciones en que ha contratado la provisión del parquet para la sala de recepciones de la Casa de Gobierno, comisión que le fué confiada en el año ppdo., por tratarse de obras que por su naturaleza deben obtenerse en el extranjero y confiarse á operarios experimentados, por cuyo motivo no se hizo en remate público,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en un todo las condiciones en que ha

sido contratado en la casa Daman Washer y Cía., de Bruselas, la provisión del parquet con el destino arriba mencionado.

Art. 2º Este gasto cuyo importe asciende á la suma de (fcs. 40.000) cuarenta mil francos, será atendido con los fondos que oportunamente se remitieron al Sr. Gramajo, procedentes de los recursos de la Ley Nº 3888, que autorizaba al Poder Ejecutivo á efectuar los gastos que ocasionase la recepción del Excmo. Sr. Presidente del Brasil.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Decreto denegando la jubilación solicitada por el Auxiliar de la Policía de la Capital, D. Hilario E. Villegas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Auxiliar de la Policía de la Capital D. Hilario E. Villegas, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado 13 años, 9 meses y 7 días de servicios, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley Nº. 3744; por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Repónganse los sellos y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando jubilación al Agente de Policía de la Capital, D. Pedro Junco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital, D. Pedro Junco, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 17 años y 14 días de servicios, computados en la forma establecida por la Ley Nº 3744, encontrándose comprendido en las disposiciones del inciso 3º del Art. 2º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios al Agente de Policía de la Capital, D. Pedro Junco.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando en acefalía la Municipalidad de Santa Rosa de Toay.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Vistos los presentes expedientes sobre la organización de la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, y

CONSIDERANDO:

Que se ha adoptado como resolución el dictamen del Sr. Procurador de la Nación, de fecha 4 de Octubre del corriente año, por el que se ponen de manifiesto los vicios inherentes á todo acto electoral que haya podido realizarse sobre la base de una inscripción que no ha sido depurada, como lo establece la Ley orgánica de los Territorios Nacionales, desde que consta que el padrón electoral no fué sometido al Juez del Territorio, con las tachas correspondientes;

Que por no haberse podido verificar legalmente la elección para la renovación de la Municipalidad de Toay, este vecindario no puede permanecer privado de un derecho que le acuerda la ley, desde que su población pasa de mil habitantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en acefalia la Municipalidad de Santa Rosa de Toay y déjanse sin efecto todos los actos realizados para su constitución sobre la base del último padrón electoral.

Art. 2º La Gobernación del Territorio propondrá al Ministerio del Interior el nombramiento de un Concejo Municipal provisorio, que tendrá las mismas atribuciones del electivo, el cual dispondrá inmediatamente que se organice la formación de un nuevo padrón electoral, con todos los requisitos legales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado en el Ministerio

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Substitúyese el empleo de Oficial encargado de la correspondencia privada del Ministerio del Interior se-

gún lo establece el Decrerto de 28 Septiembre pddo., por el Oficial 1° del Ministerio.

Art. 2° Nómbrase para este puesto al Sr. Roberto J. Bunge con el sueldo que se asigna en la Partida 7, Item 1, Inciso 2°, Anexo B, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto cambiando el nombre al barrio de las «Catalinas» por el de «General Urquiza».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Vista la solicitud presentada por numerosos vecinos del barrio límite Oeste conocido por Catalinas y erigido en Parroquia por la Curia Eclesiástica Metropolitana, con el nombre de Nuestra Señora del Carmen, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 5° del decreto de Diciembre 29 de 1900, al determinar que en los documentos oficiales se designará cada punto del Territorio de la Capital con el nombre de barrio y sección que le corresponda, declara también facultativo agregar el de la parroquia con que coincida;

Que es un acto de justicia perpetuar, en la nomenclatura de la Ciudad de Buenos Aires, el nombre del ciudadano que derrocó la tiranía, y contribuyó tan eficazmente á la reorganización constitucional de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el día 18 del corriente mes, centenario del General D. Justo José de Urquiza, el barrio Catalinas llevará el nombre de General Urquiza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del Departamento Nacional de Higiene, para abonar un sobresueldo á un Médico dependiente de esa repartición.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita autorización para abonar un sobresueldo de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, al Dr. Germán Auschutz, como remuneración por trabajos extraordinarios de traducción, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto vigente asigna una suma mensual para retribuir los servicios del Traductor de dicho Departamento, puesto que desempeña actualmente D. Otto Steinbach, nombrado por decreto de 17 de Junio ppdo., correspondiendo por lo tanto á éste, hacerse cargo de cualquier trabajo de esta naturaleza; por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución prorrogando la licencia concedida al Inspector de Sanidad, Dr. D. Nicolás Lozano

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Vista la nota dirigida por el Médico Inspector de Sanidad Dr. D. Nicolás Lozano, en que pide se le prorrogue por dos meses y medio más, la licencia que le fué acordada con fecha 13 de Mayo ppdo. por el término de seis meses, á contar del 10 de Abril anterior, y manifestando

el Departamento Nacional de Higiene no existir inconveniente en ello,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por dos meses y medio, á contar del 10 del corriente, la licencia acordada al Dr. D. Nicolás Lozano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución disponiendo que la Contaduría General descargue de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos una suma proveniente de un desfalco.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Visto lo solicitado y de acuerdo con el informe que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pase este expediente á Contaduría General, para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de seiscientos once pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 611,48 m/n), proveniente del desfalco cometido por D. Eduardo Cabanillas, como Encargado de la Oficina de Correos de Chascomús.

Art. 2º Pásense al Sr. Procurador Fiscal los antecedentes á fin de que deduzca contra el mencionado ex empleado, las acciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el Agente de Policía de la Capital D. Vicente Simone

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el ex Agente de Policía de la Capital D. Vicente Simone, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado solamente 13 años, 11 meses y 16 días de servicios, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones de la ley de la materia; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un convenio de venta de un terreno en Belgrano de D. Juan M. Canessa, con destino á un destacamento del Cuerpo de Bomberos.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente y en mérito de lo expuesto por el Sr. Jefe de Policía de la Capital, en su nota de 9 de Agosto ppdo.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el convenio *ad referéndum* celebrado entre el señor Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital,

Coronel Calaza, en representación del Gobierno Nacional y D. Juan M. Canessa, quien se compromete á vender un terreno de su propiedad situado en la Parroquia de Belgrano, calle Obligado N° 2256 entre Mendoza y Olazábal, compuesto de (12,43) doce metros cuarenta y tres centímetros de frente por (43,30) cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, por el precio de ($ 6000 m/n.) seis mil pesos moneda nacional, con destino á un destacamento del Cuerpo de Bomberos, quedando entendido que si resultase haber entre muros más terreno que el que expresa, quedará á beneficio del comprador sin ninguna erogación ó aumento en el precio de la venta.

Art. 2° El presente gasto se imputará de las economías realizadas por el Cuerpo de Bomberos en años anteriores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

ROCA.—J. V. González.—Juan E. Serú. —Pablo Riccheri. — Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Acuerdo aprobando un convenio de venta de un terreno en Flores, de la señorita Juana E. Simonet, con destino á un destacamento del Cuerpo de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

En mérito de la autorización conferida al Sr. Jefe de Policía de la Capital, á que se refiere en su nota de fecha 24 de Abril ppdo., para adquirir en compra, de la señorita Juana E. Simonet, un terreno en la Parroquia de Flores, ubicado en la calle Unión N° 2261, entre Ferrocarril y Membrillar, cuya superficie aproximada es de (14,722) catorce metros setecientos veintidós milímetros de frente por (58,888) cincuenta y ocho metros ochocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, para la construcción de un cuartel, con destino á un Destacameto de Bomberos; en atención á lo informado por el Escribano Mayor de Gobierno y dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el convenio *ad referéndum* celebrado entre el Jefe del Cuerpo de Bomberos, Coronel J. M. Calaza autorizado por el Jefe de Policía Dr. D. Francisco Beazley, en representación este último del Gobierno Nacional por una parte, y la señorita Juana E. Simonét por otra, cuyo terreno arriba indicado cede por la cantidad de ($ 8.092 m/n) ocho mil noventa y dos pesos moneda nacional, debiendo ser extendida la escritura respectiva, en el plazo de noventa días.

Art. 2° Queda convenido que si resultare haber entre muros más terreno que el que se menciona, quedará á beneficio del comprador, sin ninguna erogación ó aumento en el precio de venta convenido.

Art. 3° El presente gasto se imputará á las economías realizadas por el Cuerpo de Bomberos en años anteriores.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.—J. V. González.—Emilio Civit.—Juan E. Serú.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder,

---

Acuerdo aceptando varias propuestas para la provisión de forraje á la caballada de Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1901.

Vista la nota que antecede en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que con objeto de proveer de forraje para la caballada al servicio del Departamento de Policía de la Capital, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, tuvo lugar el día 17 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de 17 de Diciembre ppdo., y en atención á lo aconsejado por el Departamento citado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes Sres: Álvarez y Cuello, para la provisión del pasto necesario á razón de ($ 37 m/n) treinta y siete pesos moneda nacional, los mil kilos; Antonio Gonella, para la de maíz morocho, por el precio de ($ 4,73 m/n), cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, los cien kilos; Passini y De Facio, para la de cebada á ($ 5,50 m/n), cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional los cien kilos, de conformidad en un todo á lo establecido en la licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el Auxiliar de Policía D. Atilio E. Cocini

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Auxiliar de Policía de la capital D. Atilio E. Cocini, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado solamente 13 años, 9 meses y 6 días de servicios, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del Inc. 3, Art. 2° de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando la compra de material telegráfico en Inglaterra

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita la provisión de doscientas toneladas (200) de alambre de línea, Nº 7, para la construcción de los ramales telegráficos de Boca del Río Negro á Bahía San Blas y Cabo Blanco, en virtud de haberse agotado la partida de ese material anteriormente adquirido para este objeto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la compra en Inglaterra, del material indicado, de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto y demás instrucciones dadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, diríjase nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acompañándole copia legalizada del pliego de condiciones é instrucciones antes citados, á fin de que se sirva trasmitirlos al Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres, para los fines correspondientes.

Art. 3º El gasto de que se trata se imputará á la Ley Nº. 3450

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva hacer un giro á la orden del Sr. Ministro Argentino en Londres, por la cantidad de dos mil doscientas libras esterlinas (£ 2.200), con destino al pago del material expecificado.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á los Gobernadores de Territorios Nacionales para proponer la subdivisión administrativa de ellos, y estableciendo que mientras no se efectúen las elecciones municipales, tendrán lugar en una mesa receptora de votos en la Capital de cada Territorio.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Sr. Gobernador del Territorio de la Pampa Central y por el Presidente de la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, sobre el alcance de las disposiciones vigentes respecto de la forma enque ha de procederse á la elección de los miembros de los Consejos Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1532, de organización de los Territorios Nacionales, no es explícita en cuanto se refiere á la división y subdivisión administrativa de los mismos, lo que ha motivado decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo en diferentes ocaciones;

Que al referirse á la formación de los Concejos Municipales habla indistintamente en el Art. 22, de secciones y distritos, y en el Art. 27, al tratar de la inscripción, establece que se hará por medio de una comisión del distrito que deberá inscribir á los electores de la sección respectiva;

Que igual duda se presenta al examinar las facultades del Gobernador, puesto que el Art. 7, inciso 6 le atribuye el derecho de nombrar Jueces de Paz en los distritos ó secciones que tengan menos de mil habitantes;

Que el decreto de 13 de Enero de 1899, no establece la subdivisión de los Departamentos del Territorio de la Pampa Central;

Que es menester apartar en lo posible las causas que originan perturbaciones, dar estabilidad á las prácticas que sirven de base al sistema representativo, é ir dotando á los Territorios Nacionales de los elementos necesarios para su propio gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Sres. Gobernadores de los Territorios Na-

cionales propondrán al Ministerio del Interior, á la mayor brevedad, la subdivisión de los departamentos ó secciones administrativas de sus respectivas jurisdicciones, en los distritos á que se refiere el Art. 31 de la Ley Nº 1532.

Art. 2º Mientras no se apruebe la subdivisión á que se refiere el artículo anterior, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Toay se atendrá á las prácticas establecidas en las elecciones anteriores, al pronunciarse sobre la validez de la elección de nuevos miembros del Concejo, que establece que se formará una mesa receptora de votos en la población urbana, cabeza del Departamento ó Sección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución aprobando un contrato para locación de una casa con destino á Oficina de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato *ad referéndum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Catalina Ana V. de Domínguez, para el arrendamiento de la propiedad situada en la calle Uruguay Nº 1074, con destino á la Sucursal Nº 7, bajo las siguientes cláusulas:

1ª La Sra. de Domínguez alquila á la citada Repartición, por el término de un año, prorrogable á su vencimiento, y á contar del día en que se instale la oficina, la casa indicada, á razón de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales.

2ª Serán por cuenta de la propietaria todos los impuestos nacionales, municipales y servicios de obras de salubridad existentes ó que en adelante se establecieran, así como todas las refacciones que fuere necesario efectuar en dicha casa.

3ª La Dirección de Correos y Telégrafos entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, salvo los de-

terioros naturales ocasionados por el tiempo; y no se hará responsable por daños y perjuicios, en caso de que el H. Congreso suprimiera en el Presupuesto del ejercicio próximo la partida afectada á este servicio, por y tal causa cesará de hecho el contrato de la referencia.

Art. 2º Coumníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos,—Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando jubilación al Agente de Policía de la Capital, D. Ceferino Minué

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación del Agente de Policía de la Capital, D. Ceferino Minué, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 22 años y 23 días de servicios computados en la forma establecida por la Ley Nº 3744, encontrándose comprendido en las disposiciones del inciso 3º del Art. 2º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital, D. Ceferino Minué.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y

pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo. —Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo licencia al Escribiente del Ministerio, D. Angel Achával Rodriguez y nombrando reemplazante interino

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses al Escribiente del Ministerio del Interior D. Ángel Achával Rodríguez, y nómbrase á D. Carlos Quesada para reemplazarlo interinamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Miembros del Concejo Municipal provisorio en Toay

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Vista la presente nota, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de Octubre 16 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Miembros del Concejo Municipal provisorio de Toay, á los Sres. Guillermo T. Stewart, Maximino Álvarez, José Mattianda José Parramon y José Modarelli.

Art. 2º Los nombrados procederán de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º del citado decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE OCTUBRE

Decreto nombrando Cónsul en San Francisco

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en los Estados Unidos de N. América, en su nota de 20 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en San Francisco, al Sr. George de Urioste.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Cherbourg

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Cherbourg al ciudadano Argentino don Carlos García Mansilla.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando programas de la Lotería á sortearse en Diciembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° (inc. 4°) del decreto de 6 de Noviembre de 1875, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Diciembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Mahón

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en España en su nota N° 290, fecha 17 de Septiembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Mahón á D. Jaime Mesquida Batione, en reemplazo de D. Miguel Aleñard y Ginard, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Caracas

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Caracas á D. Francisco Herrera Vegas.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Birmingham

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Vista la nota fecha 2 del corriente mes del Cónsulado General Argentino en Inglaterra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Jorge Miles del cargo de Cónsul en Birmingham, quedando suprimido el Consulado en dicho punto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nocional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul General en el Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Encontrándose vacante el Consulado General en el Brasil, por fallecimiento de D. Eduardo Lavalle que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Cónsul General en el Brasil, con residencia en Rio de Janeiro, al ciudadano argentino D. José Guido.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Director de la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la comunicación del Ministerio de Obras Públicas, en que manifiesta estar próxima á terminarse la primera sección de la Colonia Nacional de Alienados y hallándose en el establecimiento un número crecido de insanos que practican trabajos agrícolas y de otra índole,—á cuyo cuidado y asistencia médica es necesario atender sin demora—lo mismo que á todos los preparativos que corresponden á la organización médico-administrativa de la expresada Colonia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico Director de la Colonia Nacional de Alienados, al Dr. Domingo Cabred.

Art. 2° El indicado Médico-Director propondrá el personal que considere indispensable para la instalación del servicio médico administrativo y proyectará el reglamento interno del establecimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en la Provincia de Coquimbo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la nota N° 336, fecha 14 dél corriente, de la Legación Argentina en Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Provincia de Coquimbo,

con residencia en La Serena, al ciudadano argentino D. J. Fidel Garay.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Ley ampliando una partida del Presupuesto para la demarcación de límites con Chile.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ámpliase en cuarenta mil pesos moneda Nacional el anexo C, inciso sexto, ítem primero, partida primera del Presupuesto vigente, para atender á los gastos de la demarcación de límites con Chile.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4025.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE OCTUBRE

Decreto aceptando la renuncia del Dr. Juan G. Peña, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

En vista de las causas que motivan la renuncia interpuesta por el Sr. Juan G. Peña, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los servicios prestados durante el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Ley acordando pensión á la Sra. Virginia F. de Deffilippi

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años, a la

Sra. Virginia F. de Defilippi, viuda del peón de la Casa de Moneda, D. Juan Defilippi, la pensión mensual de veinticinco pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno.

T. BENEGAS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

M. DE VEDIA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4022).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese etc. y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución ordenando que la Administración de Alcoholes, exija de los Sres. Sepp Hnos. y C^a^. y demás destiladores que se encuentren en las mismas condiciones, el pago de un peso por litro de alcohol, desde el 23 de Agosto de 1898, de acuerdo con la Ley N° 3698.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto nuevamente este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no está facultado para deferir á lo solicitado por los Sres. Sepp Hnos. y C^a^., porque ello importaría modificar los términos de la ley y alterar su intención claramente expresada en ella, contrariamente á lo que prescribe el inciso 2° del Art. 86 de la Constitución Nacional;

Que no obstante la opinión del Director de los Impuestos á los Alcoholes, que dió margen á la resolución del

Poder Ejecutivo de 26 de Abril de 1900, de que debian remitirse los antecedentes de este asunto al H. Congreso para que fijara cuál habría sido el verdadero carácter que entendió atribuir á sanción legislativa y el propósito que tuvo en vista al fijar la fecha del 23 de Agosto para que empezara á regir la nueva tasa del impuesto; es más conforme á los deberes del Departamento del Gobierno á quien corresponda hacer ejecutar las leyes, no autorizar la suspensión de su aplicación dentro de sus términos expresos é inequívocos, dejando las excepciones que se opusieran á su inconstitucionalidad á la competencia de la jurisdicción del Poder Judicial:

Y vistos los antecedentes y la doctrina legal contenida en el cuerpo del informe del Director de los Impuestos á los Alcoholes, y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición formulada por los Sres. Sepp Hnos. y C^{a}.

Habiendo desaparecido las causas que según la resolución de 28 de Octubre de 1898 hizo que se ordenara la suspensión de todos los procedimientos para el cobro de los impuestos de que se trata, desde que la Justicia Federal ha resuelto en definitiva no dar á la consignación hecha por los Sres. Sepp Hnos. y C^{a}., fuerza de pago, hágase saber á la Administración de Alcoholes que debe activar los procedimientos contra los solicitantes y demás personas que se encuentran en esa misma situación, hasta conseguir el pago total de los impuestos adeudados al Fisco, á razón de un peso moneda nacional por litro, establecido por la Ley N° 3698, sobre las cantidades de alcohol que se hubiesen extraído desde el 23 de Agosto del año en que fué dictada.

En consecuencia, déjase sin efecto el decreto de 28 de Abril de 1900, por el cual se ordenaba el envío de este expediente al H. Congreso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Manuel J. Guerrico

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, por el término de la ley, al Sr. Manuel J. Guerrico.

Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Sr. Cornelio L. Villar

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, al Sr. D. Cornelio N. Villar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Subdirector de Sección del Ministerio D. Andrés B. Raña, y haciendo promociones

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

En vista de la solicitud é informe adjuntos del Departamento de Higiene, Contaduría General y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Subdirector de Sección del Ministerio de Hacienda, D. Andrés B. Raña, con la asignación mensual de ciento cinco pesos veintinueve centavos ($ 105.29 m/n.) que según liquidación practicada por la Contaduría General corresponde abonársele, de acuerdo con el Art. 2º inciso 3º, segunda parte de la Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre 1887, debiendo la Contaduría General comenzar á liquidar dicha jubilación desde el 15 de Octubre corriente.

Art. 2º Asciéndese al puesto de Subdirector de Sección, al Auxiliar D. Pedro Urrutigoytiy, en reemplazo de éste al Escribiente D. Alfredo Bazo, en reemplazo de éste al Escribiente de la Aduana de la Capital D. Luis María Santiago y en reemplazo de éste á D. Francisco de la Torre.

Art. 3º Comuníquese y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución relativa á la transferencia á favor del Ministerio, de la suma depositada á consignación judicial, por los Sres. Sepp Hermanos y Cª.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto que la Administración de Alcoholes, en mérito del decreto de 5 del corriente, que establece se lleve á efecto el cobro de un peso por litro á los alcoholes sali-

dos de fábrica el 23 de Agosto de 1898, solicita se ponga á disposición de este Ministerio la cantidad de ($ 474.468,60 m/n) cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, que los Sres. Sepp Hermanos y Cª., depositaron en pago, por consignación judicial, en el Banco de la Nación Argentina el 5 de Octubre de 1898, cantidad que quedó embargada posteriormente,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que, de conformidad con el decreto de 5 del corriente citado y el de Octubre de 1899, que ordena el embargo preventivo de dicha suma, gestione del Juzgado se provea la transferencia de la cantidad de (474.468,60 m/n) cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, á la orden de este Ministerio y avísese á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto determinando la forma en que la Administración de Alcoholes ha de proceder á efectuar la liquidación de las sumas que adeudan los Sres. Sepp Hnos. y Cª. y exonerándolos del interés punitorio desde el día de la traba del embargo de los $ 474.468,60 hasta el 26 de Abril de 1900, fecha del Decreto del P. E.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto que la Administración de Alcoholes solicita se determine con precisión el criterio á que ha de ajustar la liquidación de las sumas que en concepto del impuesto interno al alcohol, adeudan los Sres. Sepp Hnos. y Cª. por las extracciones verificadas desde el 23 de Agosto de 1898, como asimismo si debe cobrarse por los $ 474.468,60 m/n adeudados, el interés que establece el Art. 2º de la Ley Nº 3764; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley sobre recaudación de los impuestos internos preceptúa en su Art. 17, que la base para el cobro

de los impuestos será la declaración jurada del fabricante ó importador, y los asientos de sus libros;

2° Que á la declaración jurada no puede el fabricante oponer excepciones tendientes á destruir, aminorar ó alterar su contenido;

3° Que aun cuando la Ley N° 3764 establece en su Art. 2° los intereses que deben cobrarse cuando no se satisfagan en su oportunidad los impuestos respectivos, es equitativo en el caso ocurrente no hacerlos efectivos, teniendo en cuenta las deudas surgidas respecto al alcance que debió dársele á la Ley N° 3698;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Alcoholes efectuará la liquidación de las sumas que adeudan los Sres. Sepp Hnos. y C^{a}. con arreglo á sus declaraciones juradas sobre las salidas de alcohol de sus fábricas, con prescindencia de las notas puestas por dichos Sres. tendientes á confundir las salidas del 23 de Agosto de 1898 con las del 22 del mismo mes.

Art. 2° La Administración del ramo no exigirá de los Sres. Sepp Hnos. y C^{a}., el pago de los intereses punitorios ya citados, desde el día del embargo hasta el 26 de Abril de 1900, fecha del decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto declarando que el cincuenta por ciento de las multas por impuestos internos es extensivo á los empleados

Ministerios de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la consulta de la Administración de Alcoholes, y atento lo manifestado por el Sr. Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el cincuenta por ciento de las multas á que se refiere el Art. 45 de la ley Nº 3764 aplicable al régimen fiscal de alcoholes, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley Nº 3761, es extensivo al empleado que por razón de las funciones á su cargo y necesidad del régimen regular de la oficina que dirige ó atiende da cuenta á su superior de las omisiones, negligencias ó contravenciones que los particulares cometen respecto de ese régimen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto modificando el de 25 de Noviembre de 1899 que acordaba facilidades de pago á los Sres. Alvarado y Cª.

Ministeriode Hacienda.

Buenos Aiaes, Octubre 14 de 1901.

Visto que los Sres. Müller Hermanos y Cª., sucesores de los Sres. Alvarado y Cª. solicitan modificación de algunas cláusulas del decreto de 25 de Noviembre de 1899, que acordaba facilidades de pago, y teniendo en cuenta lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los Incisos 2º y 3º del Art. 3º del decreto de 25 de Noviembre de 1899, en la siguiente forma: «La cuota de amortización anual hasta la extinción de la deuda, será de ($ 0,10) diez centavos por cada diez kilos, además del impuesto de ($ 0,60) sesenta centavos que corresponde á estos.

Art. 2º En cuanto á la solicitud de reducción de intereses, se resolverá oportunamente.

Art, 3º Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Acuerdo adjudicando al Sr. Jacobo Peuser, la provisión de libros para la Aduana de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901

Resultando de lo informado por la Contaduría General que de las dos propuestas presentadas en la Aduana de la Capital para la provisión de libros é impresos para las distintas reparticiones de la Administración en el ejercicio del año próximo, la que mejores ventajas ofrece, no sólo por su menor precio, sino también por la bondad de los materiales á emplear, es la de D. Jacobo Peuser,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación pública llevada á cabo en la Aduana de la Capital, para la provisión de libros impresos destinados al ejercicio de 1902, adjudicándose esta al Sr. Jacobo Peuser, quien se compromete, conforme con el pliego de condiciones respectivo, á proveer á la repartición citada, de los libros é impresos necesarios, mediante la suma de ($ 15.633,59 m/n) quince mil seiscientos treinta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal.

Desglósese oportunamente el certificado de depósito correspondiente á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, cuya propuesta no se acepta y entréguese, bajo recibo, al representante legal de la Compañía.

Pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno para que extienda la escritura pública respectiva y fecho, remítase á la Aduana de la Capital á sus efectos, previas las comunicaciones de estilo.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando al Sereno de la Aduana de la Capital, D. Guillermo Figueras

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto que D. Guillermo Figueras, Sereno de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado treinta y un años, siete, meses y doce días de servicios, su carácter de ciudadano argentino y la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el Art. 2°, inciso 2° y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Sereno de la Aduana de la Capital, don Guillermo Figueras, con la asignación mensual de ($ 50 m/n.) cincuenta pesos moneda nacional, ó sea con goce de sueldo íntegro, que corresponde al de peón de la citada Aduana.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aceptando la renuncia del Subsecretario del Ministerio Sr. A. B. Martínez, y nombrando reemplazante

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

En vista de las causales aducidas en la adjunta dimisión presentada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda D. Alberto B. Martínez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del Subsecretario del De-

partamento de Hacienda de la Nación, Sr. Alberto B. Martínez, agradeciéndosele especialmente los buenos servicios prestados al país en el desempeño de los deberes á su cargo.

Art. 2º Nómbrase Subsecretario del Departamento de Hacienda de la Nación, al ciudadano Dr. D. Antonio Dellepiane.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Oficial» y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto acordando permiso al Sr. Procurador del Tesoro, para ausentarse de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Habiendo manifestado el Sr. Procurador del Tesoro, Dr D. Guillermo Torres, que tiene necesidad de ausentarse por unos días del Territorio de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al Sr. Procurador del Tesoro Dr. D. Guillermo Torres, permiso por el término de veinte días para ausentarse de la Capital, debiendo atender el despacho de la Procuración el Abogado Auxiliar, Dr. D. Vicente F. López, quien á su vez llevará la representación del Fisco mientras dure la ausencia del Dr. Torres, en las causas seguidas contra D. Enrique Desplanques, sobre reivindicación y D. J. B. Médici por cobro de pesos.

Hágase saber, etc., y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando al Subcolector de General Acha, para efectuar el depósito de las rentas que recaude en una casa de comercio de esa localidad.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto que el Subcolector de General Acha manifiesta serle imposible dar extricto cumplimiento á lo que dispone el decreto de 14 de Noviembre de 1882, que manda que toda repartición nacional deposite diariamente en el Banco ó sus sucursales los fondos que recaude, por cuanto no existe en esa localidad ninguna institución bancaria y que para efectuarlas en esos establecimientos tiene que mandar un empleado á Santa Rosa, lo que viene á irrogar los gastos consiguientes de traslación y regreso, por lo que considera más conveniente se le autorice á depositarlos en una casa de comercio de la localidad ó se remitiesen los recursos necesarios para seguir haciéndolo como hasta la fecha; atento lo manifestado por la Contaduría General, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos é Inspección de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Subcolector de General Acha para que efectúe el depósito de las rentas que recaude diariamente y haga giros respectivos por intermedio de una casa de comercio, de la confianza necesaria para verificar dicha operación.

Comuníquese, etc., y pase á la Administración General del ramo, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto arrendando terrenos en el puerto de la Capital, á los Sres. Wilson Sons y Cª.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Wilson Sons

y C^{a}, pidiendo se remita al Honorable Congreso, con el apoyo del Poder Ejecutivo, el pedido de ampliación del término de la concesión de que gozan para depósito de carbón en la Dársena Sud del Puerto de la Capital por diez años más, y

CONSIDERANDO:

Que no hay conveniencia alguna en someter á la consideración del Honorable Congreso, ni conviene prorrogar la concesión por tan largo término, dado que, no se pueden prever las necesidades futuras del Puerto;

Que la concesión de que se trata goza de un frente extenso que impide acordar carboneras á otros particulares, no existiendo inconveniente en que se reduzca dicho frente á lo indispensable, dándole, en cambio, el fondo necesario;

Que la cláusula por la que se establece que la Empresa debe tener á disposición del Gobierno una cantidad de carbón, es una consideración qne abona para no aumentar el precio del arrendamiento durante el tiempo en que, vencido el plazo continúe la concesión.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los Sres. Wilson Sons y C^{a}., á partir del 29 de Diciembre próximo, el arrendamiento de los terrenos que ocupan sobre la Dársena Sud, limitando el área en la parte Sud de la concesión Norte á (350) trescientos cincuenta metros de frente, debiendo la Oficina de Movimiento compensar en el fondo, la parte de frente que se disminuye, para cuyo efecto elevará oportunamente el plano respectivo donde consta el área real de la concesión.

Los Sres. Wilson Sons y C^{a}., deberán retirar por su cuenta las construcciones existentes en la parte de terreno que se disminuye por esta concesión, lo mismo que adoquinar la parte no adoquinada comprendida entre el muelle y la línea de edificación.

Los concesionarios abonarán por arrendamiento del terreno que ocupan, la misma cuota y en igual forma que lo establecido en la primitiva concesión.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta concesión, cuando mejor lo crea conveniente, debiendo los concesionarios dentro de los seis meses después de noti-

ficados, levantar las instalaciònes, sin que, por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. Lorenzo Anadón, del cargo de Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1001.

En vista de las causales que motivan la renuncia interpuesta por el Dr. Lorenzo Anadón, del cargo de Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase dicha renuncia, dándose las gracias por los servicios prestados en el cargo que ha dimitido.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo al Sr. Jaime Llausó, la instalación de un motor, en su depósito de forrajes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1901.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no existe inconveniente para que, como lo solicita el Sr. Jaime Llausó, se le permita la instalación de un motor en el depósito de forrajes y cereales que posee en el Dique Nº 2,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Sr. Jaime Llausó, el permiso pedido para

colocar en el depósito de forrajes y cereales que posee en el Dique Nº 2, un motor exclusivamente destinado para hacer funcionar un ventilador para granos.

La concesión de que se trata además del carácter precario con que es acordada, y por el que el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto en cualquier momento, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, queda sujeta á la ubicación y reglamentación que la Oficina de Movimiento establezca.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Ordenanza de la Aduana de la Capital, D. Bonifacio Famuceno

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto que D. Bonifacio Famuceno, Ordenanza de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 31 años, 4 meses y 16 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, al Ordenanza de la Aduana de la Capital, D. Bonifacio Famuceno, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2º, inciso 2º, y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2279.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Cobrador Fiscal ad-hoc, Vicente C. Martínez y encargando de ejercer esas funciones al cuerpo de cobradores fiscales.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Resultando de las constancias del sumario instruido al Cobrador Fiscal *ad hoc* D. Vicente C. Martínez:

1° Que no han podido comprobarse en forma precisa é indubitable los cargos formulados contra el mencionado Martínez;

2° Que en la instrucción del sumario se notan deficiencias de procedimiento que afectan fundamentalmente las deducciones que fluyen de los testimonios de las distintas personas que han declarado en este asunto, y

CONSIDERANDO:

1° Que las funciones de Cobrador Fiscal *ad hoc* acordadas al Sr. Martínez, deben conceptuarse como concedidas en forma de ensayo, una vez que existe el cuerpo de cobradores fiscales con idénticas atribuciones;

2° Que la práctica ha demostrado, en el caso ocurrente, que hay conveniencia en restituir al precitado cuerpo de cobradores fiscales la plenitud de sus funciones, siendo innecesario, entonces, la misión encomendada al citado Martínez;

3° Que, por otra parte, el P. E. ha propuesto ya al H. C. las modificaciones que deben introducirse en la ley de la materia, á fin de obviar los inconvenientes que ha ofrecido en la práctica la ley actual, en cuanto se refiere á las casas de sport.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas en el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 4 de Julio último, nombrando cobrador Fiscal *ad hoc*, á D. Vicente C. Martínez, cesando éste por lo tanto en sus funciones y debiendo hacer entrega en forma á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de las constancias de deuda que existan en su poder.

Art. 2º La Administración del ramo dará al cuerpo de cobradores fiscales lar instrucciones pertinentes, á fin de que prosiga las acciones iniciadas por Martínez y proceda á la clausura de las casas de sport que no hayan satisfecho la patente que les fija la ley de la materia, debiendo en tales casos prosederse con la celeridad que reclama esta clase de asuntos.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbranse Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la ley, á los Sres. Dr. Luis Ortiz Basualdo, Dr. Francisco Bustamante, Dr. Félix Martín y Herrera y Dr. Francisco J. Oliver.

Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando un Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Miembro de la Comisión Liquidadora del Ban-

co Nacional, por el término de la ley, al Sr. Manuel M. Zorrilla.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto retirando el carácter de depósitos fiscales á los particulares de varios ingenios

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes en la que da cuenta que la Compañía Azucarera Tucumana, propietaria de los ingenios «La Florida», «Trinidad» y «Nueva Baviera», se ha presentado á esa Administración con fecha 11 del corriente, pidiendo se deje sin efecto la concesión otorgada por decreto de 11 de Diciembre del año 1899, por el que se reconocen en el carácter de fiscales los depósitos de los ingenios mencionados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 11 de Diciembre de 1899, por el que se reconocen en el carácter de fiscales los depósitos de los ingenios «Nueva Baviera», «La Trinidad» y «La Florida», ubicados en Tucumán pertenecientes á la Compañía Azucarera Tucumana.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ampliando las facilidades de pago acordadas á los Sres. Mauri y Serra, por el de 8 de Agosto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Vista la solicitud presentada por los interventores judicialmente nombrados en el procedimiento sobre moratorias, iniciados por los Sres. Mauri y Serra y lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Sres. Mauri y Serra, abonarán en mensualidades de mil pesos ($ 1000 m/n) la suma de $ 24.311,25 m/n que adeudan por impuestos internos.

Art. 2º Quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en el decreto de 8 de Agosto último, acordando facilidades á los Sres. Mauri y Serra para el pago de su deuda.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE OCTUBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto declarando vacante el cargo de Juez de Paz suplente de Adolfo Alsina (Territorio Nacional de Rio Negro)

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Resultando de las constancias de este expediente, que el Juez de Paz suplente del Distrito de Adolfo Alsina (Territorio de Rio Negro) D. Eugenio Bunichon, ha hecho abandono de su puesto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de Juez de Paz suplente del mencionado Distrito Adolfo Alsina, en el Territorio de Rio Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Sucursal de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para poner en ejecución las reformas introducidas en sus Estatutos.

Ministerio de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sucursal en la República, de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad; habiendo acreditado los Sres. Schlieper y Sandkull la represantación que ejercen de la citada Compañía, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la sucursal de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para poner en ejecución las reformas introducidas en los Artº. 5 al 14 inclusive y 38, de los Estatutos que la rigen, previa inscripción y publicación de las mismas, en la forma preceptuada en el Art. 295 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado y devuélvaseles, bajo constancia, la escritura de poder agregada á fojas 55.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto modificando parte del Reglamento vigente de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la precedente reclamación interpuesta por el Defensor de Menores de la Sección Norte de la Capital; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de disciplina interna y de mejor éxito para llegar a la completa reforma de los menores, y por los fundamentos legales del decreto recurrido de 15 de

Junio de 1899, reproducido en el Art. 2° del Reglamento que rige á la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, corresponde mantener la disposición que confiere á la Dirección del Establecimiento, la tutela de los menores depositados desde el día de su ingreso y mientras permanezcan en él, debiendo por otra parte, tenerse en cuenta que, no siendo obligación para los Defensores la remisión de menores á la Casa de Corrección, la restricción que deriva de aquella disposición es voluntaria é implícitamente aceptada por ellos al resolver la remisión;

Que dentro de las prescripciones del decreto y artículo citados y sin menoscabo de las facultades que la ley confiere á los Defensores, la Dirección del Establecimiento podrá coadyuvar á los propósitos de éstos para dar ocupación apropiada á los menores que se encuentren en condiciones de ser colocados fuera del Establecimiento;

Que habiéndose dispuesto por resolución de fecha 12 de Enero ppdo., que los menores remitidos á la Casa de Corrección por la Policía, deben ser puestos desde su ingreso á disposición de los Jueces ó Defensores, según corresponda, han quedado sin aplicación los Art°. 9°, inciso K y 29 del Reglamento que se refieren exclusivamente á los menores que se hallaren á disposición de la Policía;

Que no habiendo mediado esta última circunstancia en los contratos de fechas 19 de Febrero, 19 de Marzo y 1° de Mayo del corriente año, agregados en copia legalizada á este expediente, corresponde á los Defenfores adoptar con respecto á ellos y en el interés de los menores á que se refieren, las medidas que consideren procedentes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el inciso b, del Art. 2° del Reglamento de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, así como los Arts. 9°, inciso K y 29 que le son correlativos.

Art. 2° La colocación de menores que autoriza el Art. 9° Inciso G del Reglamento, sólo podrá convenirse por la Dirección del Establecimiento, previo aviso al Defensor de Menores que corresponda, y con el carácter de provisoria, quedando sujeto á la ratificación, modificación ó anulación que pronuncie este funcionario en el convenio ó contrato que la Dirección celebre.

A los efectos de la primera parte de este artículo, se autoriza á dicha Dirección para ofrecer los servicios de los menores que puedan ser colocados fuera del Establecimiento por medio de avisos, en los que indicará la ocupación apropiada á las condiciones de cada menor y el nombre del Defensor á cuya disposición se encuentren y del que podrán ser solicitados.

Art. 3º La remisión de menores á la Casa de Corrección sólo podrá hacerla la Jefatura de Policía en los casos del Art. 2º inciso A del Reglamento, debiendo, fuera de estos casos, recabar de los Defensores de menores la orden de admisión correspondiente.

Art. 4º La Dirección de la Casa de Corrección transferirá á la orden del Defensor de menores respectivo, los fondos que tengan acreditados los menores que fueran objeto de los contratos de 19 de Febrero, 19 de Marzo y 1º de Mayo ppdo., por razón del salario estipulado en estos.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital, Nº 92, á D. Esteban G. Natta

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital, Nº 92, al Escribano adscripto D. Esteban G. Natta, quien prestará ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que preceptúa el Art. 173 de la Ley Nº, 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Unión Argentina Limitada»

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Unión Argentina Limitada», la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de Agosto ppdo., quedando redactados, en consecuencia, los Estatutos que regirán la Sociedad, en los términos de que instruye la copia de los mismos, corriente de fs. 6 á 13.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos de la nueva inscripción y publicación que preceptúa el Art. 295 del Código de Comercio.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo disponiendo que la Penitenciaría Nacional y las Casas de Corrección de la Capital efectúen directamente la provisión de sus establecimientos.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Vistos los inconvenientes que resultan de la ejecución del Acuerdo de Ministros de fecha 2 de Mayo del corriente año, por el que se encomendó á la Intendencia de la Armada la provisión de los artículos que se consumen en la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, por cuanto no es posible conciliar, en la práctica, la urgencia de los pedidos formulados con la tramitación necesariamente establecida para estos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 2 de Mayo del corriente año, debiendo, en consecuencia, hacerse cargo las Direcciones de la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, de todo lo relativo á la provisión de sus respectivos establecimientos en la forma determinada en el decreto de 6 de Junio de 1899 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «La Tenería de Buenos Aires»

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad «La Tenería de Buenos Aires» quedando autorizada esta, por consiguiente, para funcionar con el carácter de anónima, previa la inscripción y publicación de aquellos en la forma preceptuada por el Art. 319 del Codigo de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Sociedad «The South American Asphalt Paving Company» para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la misma.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «The South American Asphalt Paving Company» constituida legalmente en Estados Unidos de América, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones que constituye su giro, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio, en cuyo cumplimiento procederán sus representantes legales á publicar é inscribir los Estatutos y demás documentos á que dicho artículo se refiere.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones, devolviéndoseles el testimonio de fojas 1 á 8.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando los estatutos de la «Compañía General de Ahorros por Acumulación».

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Visto este expediente y habiendo sido modificados los Estatutos constitutivos de la Compañía General de Ahorros por Bonos de Acumulación de acuerdo con las observaciones formuladas por el Sr. Procurador General de la Nación, á fin de que concuerden sus disposiciones con las del Código de Comercio que le son aplicables,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Compañía General de Ahorros por Acumulación, corrientes de fojas 3 á 16, con las modificaciones relativas á los Arts. 13, 28, 31, 38 y 42, según resulta de los escritos de fojas 29 y 36 vuelta, quedando autorizada, en consecuencia, la Sociedad referida, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. M. E. Molina, del cargo de Defensor de Menores, etc., de la Gobernación de Río Negro y nombrando reemplazante.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Miguel E. Molina del puesto de Defensor de Menores, pobres, incapaces y ausentes de la Gobernación de Río Negro, y nómbrase para reemplazarlo á D. Fernando Nogués, quien deberá prestar el juramento de ley ante el Juez Letrado del Territorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y la á Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto reconociendo como anónima á la Sociedad «Sucursal de la Aseguradora Española, Compañía Española de Seguros á prima fija».

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad «Sucursal de la Aseguradora Española, Compañía Española de Seguros á prima fija» con el objeto de obtener la aprobación de sus Estatutos y la consiguiente autorización para funcionar con el carácter de anónima; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y, no obstante lo informado por la Inspeción General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida como Sociedad Anónima, la Sucursal de la Aseguradora Española. Compañía Española de Seguros á prima fija, y apruébanse, en consecuencia los Estatutos que la rigen corrientes de fojas 2 á 7, siendo entendido que la venta de la Sociedad á que se refiere el Art. 32, Título X de dichos Estatutos, no puede importar otra cosa que el ejercicio de unas de las facultades conferidas á las asambleas por el Art. 354 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones á los efectos del Art. 319 del citado Código, ú otros que le convengan.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando al Auxiliar de la imprenta de la Penitenciaria Nacional, D. Luis Gómez

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación iniciada por

el Auxiliar de la imprenta de la Penitenciaría Nacional D. Luis Gómez; habiendo acreditado éste, más de quince años de servicios en la Administración así como su carácter de ciudadano argentino, estando comprobado por el correspondiente informe del Departamento de Higiene su imposibilidad para el trabajo; y de acuerdo con la opinión manifestada por el Sr. Procurador del Tesoro y Contaduría General, de la que resulta que el peticionante se encuentra comprendido en el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Auxiliar de la imprenta de la Penitenciaría Nacional, D. Luis Gómez, con la remuneración mensual de la cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicios, debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto, á la citada Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887, abonándose de rentas generales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nanal y vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto jubilando al Preceptor elemental Sr. Eduardo Darias

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo de la Contaduría General, que el peticionante ha prestado veintidós años, tres meses y veititrés días de servicios á la instrucción primaria, encontrándose comprendido, por lo tanto, en los términos del Art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909; y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sr. Eduardo Darias, como Preceptor de la Escuela Nº 4 del 12º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente; imputándose este gasto al «Fondo Especial de Pensiones» establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. Josefa Sande

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veinte años, un mes

y ocho días de servicios á la instrucción primaria; encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 2º inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Srta. Josefa Sande como Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 8º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, imputándose este gasto al "Fondo Especial de Pensiones" establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que allí sea archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Sub Preceptora elemental Sra. Cornelia Peraza de Sarmiento

División de Instrucción y Pública.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado quince años y catorce días de servicios á la instrucción primaria; encontrándose comprendida por lo tanto en los términos del Art. 3º Inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Sra. Cornelia Peraza de Sarmiento, como Subpreceptora do la «Escuela Benjamín Zorrilla» del 9º Distrito Escolar de la Capital, con goce de las tres cuarta partes del sueldo que actualmente disfruta; imputándose este gasto al fondo «Especial de Pensiones» establecido por la citada ley, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora elemental Señorita Lia Leslié

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veinte años, un mes y quince días de servicios á la instrucción primaria: encontrándose comprendida por lo tanto en los términos del Art. 2º, Inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Srta. Lia Leslié, como Preceptora de la Escuela Nº 4 del 9º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, imputándose este gasto al «Fondo Especial de pensiones» establecido por la citada ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto organizando un curso de ejercicios físicos para maestros

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Vista la precedente nota en que la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, propone la organización de un curso teórico-práctico permanente para formar pro-

fesores de ejercicios físicos en las tres Escuelas Normales de la Capital y de otro que, con el mismo objeto, funcionaría solamente durante los próximos meses de vacaciones;

Considerando respecto del primero, que debe aplazarse su realización hasta conocer los recursos de que podrá disponerse en el Presupuesto del año entrante, y en cuanto al segundo, que no exigiendo desembolsos considerables, hay conveniencia en instituirlo, á fin de apresurar la formación de maestros que á los conocimientos teóricos especiales reunan las aptitudes prácticas y pedagógicas requeridas para que la enseñanza de los ejercicios físicos revista el carácter y produzca los efectos que debe tener, propendiendo al mismo tiempo á que sean subsanadas con criterio uniforme las deficiencias notadas en los métodos y en las tendencias de que adolece esa enseñanza especial, tal como generalmente se ha suministrado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 20 de Diciembre hasta el 20 de Febrero próximos, funcionará en la Capital Federal un curso de ejercicios físicos para maestros; dicho curso comprenderá una parte teórica y otra práctica y se desarrollarán de acuerdo con el siguiente:

PROGRAMA

Curso Teórico

I

Necesidad y bases de la educación física.

a) Idea general de la vida y sus funciones.
b) Necesidad de la educación física.
c) Elementos y factores que intervienen en la educación física.

II

Fisiología é higiene del ejercicio físico en general.

a) Efectos fisiológicos sobre las funciones orgánicas y sus consecuencias higiénicas.

b) Efectos de ejercicio exagerado y sus consecuencias higiénicas.
c) Mecánica y economía del ejercicio en general.

III

Estudio de los sistemas de educación física.

a) Clasificaciones diversas de los ejercicios.
b) Los sistemas.
c) Leyes generales de agrupación de los ejercicios.

IV

Pedagogía de la educación física.

a) Objeto de la educación física.
b) Sus relaciones con la educación general.
c) Condiciones á que debe responder una educación racional.
d) El Método.
e) Prejuicios.
f) Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.
g) Organización de plazas y gimnasios.
h) Estadísticas.
i) Laboratorios.

CURSO PRÁCTICO

V

a) Conocimiento práctico y ejecución de todos los ejercicios, con ó sin aparatos, de una gimnástica higiénicopedagógica, para la escuela primaria y la secundaria.
b) Conocimiento práctico de los juegos y ejercicios al aire libre.
c) Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 2° Serán invitados especialmente á concurrir á este curso:

a) Las personas que tengan á su cargo los ejercicios físicos en los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, normal y especial, á cuya disposición se pondrán los respectivos pasajes.

b) Los maestros y maestras de grado de las escuelas anexas á las normales.

c) Los actuales alumnos-maestros de Escuelas Normales, de 4º año inclusive adelante.

Art. 3º Los actuales profesores de ejercicios físicos de los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y que funcionan fuera de la Capital, que concurran con regularidad al curso de vacaciones y lo termine satisfactoriamente, obtendrán un certificado especial de aptitud que los pondrá en condiciones de alcanzar un sueldo mayor del reducido que actualmente gozan, y á conservar el puesto en propiedad como si lo hubieran obtenido por concurso y en las mismas condiciones establecidas en el Art. 3º del decreto de Febrero 28 de 1899.

Los demás asistentes que también terminen el curso obtendrán igual certificado que los pondrá en condiciones de ser preferidos en los nombramientos como profesores titulares del ramo en los establecimientos nacionales, sin necesidad de concurso, á no ser que el puesto á proveerse fuese solicitado por dos ó más candidatos poseedores de dicho certificado. Este le será también tenido en cuenta para ser preferidos, cuando haya igualdad en las demás condiciones, para los nombramientos de maestros de grado. A este último efecto, el Ministerio solicitará de los Consejos de Educación Nacional y Provinciales una resolución análoga.

Art. 4º Los profesores de ejercicios físicos en los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, que antes del 1º de Marzo de 1903 no hubiesen adquirido el certificado á que se refiere el artículo anterior, serán declarados *interinos*, si sus servicios, á juicio del Ministerio, después de oída la Inspección, no resultaran satisfactorios.

Art. 5º Cuando el número de inscriptos en el curso que por el presente decreto se establece, exceda del que pueda admitirse, serán preferidos y matriculados los solicitantes en el orden *a*, *b*, *c*, que establece el Art. 2º.

Art. 6º Nómbrase Director del curso instituído por el presente decreto, al Director D. Enrique Romero Brest, con $ 250 mensuales durante el término de duración de dicho curso.

Los profesores auxiliares que se nombren de entre los que están en ejercicio en los Colegios Nacionales ó Es-

cuelas Normales de la Capital, disfrutarán de un sobresueldo de $ 50 al mes, mientras dure dicho curso.

Art. 7° La Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, reglamentará elcurso que por el presente decreto se establece y adoptará todas las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 8° Comuníquese, etc., y resérvese este expediente, para tomar en cuenta, en su oportunidad, la proposición que hace la Inspección respecto de la creación del curso permanente de ejercicios físicos para el año venidero.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando que la proporción del 70 °/₀ de la subvención escolar acordada á las Provincias, y aplicada al pago de sueldos de preceptores, no debe considerarse como invariable.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Habiéndose establecido por el decreto de fecha 28 de Marzo próximo pasado, que los fondos votados en el Presupuesto general para la ejecución de la Ley N° 2737 sean aplicados: el 15 °/₀ á la construcción de edificios escolares, el 15 °/₀ á la compra de libros y útiles y el 70 °/₀ al pago de sueldo de preceptores:

Siendo conveniente hacer una aclaración respecto de la manera cómo debe entenderse la última de las proporciones mencionadas, á fin de que la interpretación estricta de ese decreto no redunde en perjuicio de las Provincias que no hallándose en el caso de costear edificios ni adquirir libros ó útiles, ó bastándoles invertir en tales objetos menos del 15 °/₀ necesiten, en cambio, más del 70 °/₀ de la subvención nacional para abonar sueldos de maestros:

Y considerando, por otra parte, que la aclaración proyectada armoniza con el espíritu del decreto de Marzo 28, cuyo principal objeto fué proteger los intereses de los maestros, impidiendo la aplicación excesiva de fondos á los otros dos conceptos de la Ley de Subvenciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el referido 70 °/₀ no debe considerarse como una proporción invariable y que en consecuencia, las Provincias tienen derecho á percibir—dentro del total de las correspondientes subvenciones—una cantidad mayor para el pago de sueldos de preceptores, cuando no necesiteu aplicar á la construcción de edificios ó la adquisición de útiles y libros escolares el respectivo 15 °/₀, ó cuando les sea suficiente aplicarlo en cantidad menor.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora Elemental, Srta. María I. Brittain.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y con lo dispuesto por el Art. 2°, Inciso 1° de la Ley N° 1909, de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Preceptora en ejercicio de la Escuela N° 8, del 7° Distrito Escolar de la Capital, Srta. María I. Brittain, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en el Presupuesto General de la Administración, al Fondo Especial de Pensiones establecido por la Ley de su origen.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Resolución modificando el decreto de 28 de Marzo del año actual, respecto de la subvención á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

No existiende en el Inciso 16, Item 11 del Anexo E. del Presuesto en vigencia, fondos suficientes para imputar durante los meses que restan del presente año, la subvención acordada á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú,

SE RESUELVE:

Distribuir por partes iguales entre los citados Establecimientos, la suma de trescientos veinte pesos nacionales, saldo de la partida mencionada, dejándose sin efecto el decreto de fecha 28 de Marzo, por el que se acordaba la subvención de $ 500 m/n mensuales, á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Sta. Claudia Russo

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado quince años, tres meses y ventiséis días de servicios á la Instrucción Primaria: encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3º. Inciso 1º de la Ley Nº 1909 y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Srta. Claudia Russo como Subpreceptora de la Escuela Nº 9 del 10º Distrito Escolar de la

Capital, con el goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta, debiendo imputarse este gasto al «Fondo Especial de Pensiones», establecido por la citada ley, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto estableciendo las condiciones que deben llenar, desde el año escolar próximo, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales, como alumnos regulares, incorporados y libres.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Habiéndose interpuesto ante el Ministerio de Instrucción Pública, solicitudes diversas por numerosos padres de familia y distintos Directores de Institutos acogidos á la Ley sobre Libertad de Enseñanza, en demanda de la suspensión, por el corriente año, de los efectos del decreto de fecha 17 de Enero de 1899, en la parte que exige la edad de 14 años cumplidos y los estudios de los seis grados de las escuelas de instrucción primaria, como condición de ingreso á los Colegios Nacionales y á los Institutos incorporados de Enseñanza Secundaria; y debiendo proveerse á los pedidos de inscripción que han quedado pendientes en razón de no haberse justificado ni la edad de los alumnos, ni la preparación exigida con arreglo al citado decreto, por lo cual se hace indispensable adoptar una resolución general que concilie los respetables intereses de los solicitantes, con los fines y exigencias de la instrucción pública nacional; y

CONSIDERANDO:

1º Que antes de dictarse el Decreto de Enero 17 de 1899, la instrucción primaria y la secundaria estaban correlacionadas por la Ley de Julio 8 de 1884 y el reglamento de los Colegios Nacionales al fijar, respectivamente, seis años de edad en los alumnos para ingresar en las

escuelas comunes y doce á los Colegios Nacionales, de manera que al terminar los seis grados de la primera enseñanza podían pasar á la segunda sin solución de continuidad;

2° Que el recargo progresivo y manifiestamente excesivo que se ha dado á los programas primarios nacionales, ha impuesto, en la práctica, para la generalidad de los alumnos, un lapso de tiempo no menor de ocho años para hacer sus estudios íntegros, circunstancia que se tuvo en vista para determinar en el último decreto la edad de 14 años para el ingreso á los institutos de instrucción secundaria;

3° Que si bien es cierto que el referido decreto, cuya vigencia fué suspendida con cargo de que rigiera en el corriente año escolar, expresaba con perfecta claridad cuáles eran las condiciones de ingreso á la instrucción secundaria, el proyecto de reforma de los planes de esa enseñanza que el Poder Ejecutivo sometió á la deliberación del Honorable Congreso y los que tuvieron origen en la Cámara de Diputados, crearon á ese respecto una situación de espectativa que hace explicable el hecho de que los institutos particulares de segunda enseñanza recibieran alumnos menores de 14 años en el primer año de estudios, máxime, si se tiene en cuenta que en el caso de haber sido sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo, no se exigiría para el ingreso otra condición que la de haber cursado los seis primeros grados, y habrían podido dar examen los que hubieran acreditado esta preparación, con prescindencia de toda edad;

4° Que, siendo la instrucción secundaria la continuación y complemento de la primaria, no parece justo detener en un tramo el natural ascenso de los alumnos que acreditan, con los certificados correspondientes, que han recorrido la escala de la escuela primaria en condiciones de suficiente preparación y con la edad exigida, cuando ellos pretenden incorporarse á los cursos superiores, pues si se cree realmente necesario que el Estado relacione la edad del niño con el grado de su instrucción para su regular desarrollo físico y moral, es más conforme con esos propósitos que la determinación de esa edad se haga al principiar los estudios;

5° Que no habiéndose pronunciado el Honorable Congreso sobre la organización definitiva que ha de darse á los estudios de segunda enseñanza, es prudente mantener en suspenso los efectos del aludido decreto, tanto más

cuanto que estando destinado á regir por primera vez en el año corriente, es presumible que no tuviera aplicación en lo que se refiere á la edad en el año venidero si, como es de esperarse, se sanciona la ley que está actualmente en estudio;

6° Que, siendo conveniente asegurarse de que los alumnos que desean ingresar en los estudios secundarios han recibido la instrucción primaria indispensable á ese efecto y no siendo posible en estos momentos tomar como única base de esa preparación los programas de las escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, desde que no existe la uniformidad necesaria con los que están bajo la dirección del Consejo Nacional de Educación y mucho menos con los programas de aquellas que dependen de los respectivos Gobiernos de Provincia, se impone la necesidad de dictar una medida de carácter provisorio que controle y garanta la preparación necesaria, sin menoscabo de la autonomía legal que gobierna los distintos grupos de las escuelas primarias;

7° Que no basta que los alumnos libres y aquellos que fueron incluídos al principio del presente año escolar en las listas de los establecimientos incorporados sin los certificados de los estudios primarios completos, den examen solamente de algunas materias de primer año, prevaliéndose de las concesiones de este decreto para que se considere ganado el derecho de quedar incorporados á dicho curso, porque eso importaría dejar abierta una puerta para que burlaran el propósito que se tiene de exigir á todos los estudiantes la preparación general y adecuada para ingresar en los estudios secundarios,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Á partir del curso escolar próximo de 1902, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales de la República como alumnos regulares, incorporados y libres, deberán comprobar previamente, que tienen la preparación necesaria, á cuyo efecto será menester:

1° Tener aprobados los estudios correspondientes á los seis grados primarios, debiendo presentar, en consecuencia, los certificados oficiales respectivos ó en su defecto:

2º Rendir un examen previo de aptitud, en las condiciones que determina el artículo siguiente, y

3º Tener por lo menos doce años de edad cumplidos antes del 1º de Marzo del año en que pretendan comenzar sus estudios secundarios.

Art. 2º El examen de aptitud de que trata el artículo anterior comprenderá dos pruebas sucesivas.

La primera será eliminatoria y comprenderá:

a) Una doble composición escrita, la primera por imitación de una breve historia, cuento, anécdota, etc., leído previamente á los examinandos por uno de los examinadores; la segunda sobre un tema dado por la mesa y desarrollado libremente por los examinandos.

b) La resolución por escrito de dos ó tres problemas de aritmética práctica, los cuales deberán ser formulados de manera que presenten la oportunidad de comprobar si el examinando domina las cuatro operaciones con números enteros, números fraccionarios (comunes y decimales) y medidas de sistema métrico decimal.

c) Lectura corriente de un trozo con explicación de lo leído.

La segunda prueba comprenderá:

d) Nociones de geometría elemental con ejercicios sencillos de áreas y volúmenes.

e) Geografía é historia argentinas.

f) Cuerpo humano: órganos y funciones vitales.

Art. 3º Las pruebas escritas *a* y *b* no excederán de *una hora* cada una y las orales *c*, *d*, *e*, *f*, no excederán, en conjunto, de treinta minutos.

Art. 4º El examinando que en las tres pruebas eliminatorias, *a*, *b*, *c*, obtuviese una suma de puntos, inferior á nueve, ó en cualquiera de las mismas obtuviese menos de dos puntos, cualquiera que fuese la suma total, será reprobado entendiendo que el sistema de clasificación que se aplicará, será el vigente de 1 á 5 puntos.

Art. 5º El examinando aprobado en las pruebas eliminatorias se presentará á la segunda prueba, bastando para ser aprobado en esta el hecho de no tener en ninguna de las tres partes que la constituyen menos de dos puntos, pudiendo también ser aprobado aun cuando obtenga *un* punto en *una* de las tres partes *d*, *e*, *f*, siempre que en cada una de las otras dos no tenga menos de tres puntos.

Art. 6º El examen de aptitud de que tratan los artículos

precedentes, será rendido en la segunda quincena de Noviembre ó en la segunda de Febrero.

Art. 7° La Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, formulará la instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretración y aplicación de este decreto y nombrará las comisiones examinadoras en la Capital Federal, las cuales deberán componerse de tres miembros. En los demás pueblos de la República, en que funcionan establecimientos nacionales de enseñanza, las mesas serán formadas también por tres miembros y presididas por el Rector del Colegio Nacional, donde lo haya ó el Director de la Escuela Normal en ausencia del primero. Los dos vocales de la mesa se eligirán preferentemente de entre los Regentes de las Escuelas de Aplicación y los maestros de 5° y 6° grados de las mismas.

Art. 8° Los alumnos libres y los de colegios incorporados incluídos en las listas de primer año remitidas al Ministerio de Instrucción Pública antes del 31 de Marzo del presente año escolar, sin haber acompañado el certificado de 6° grado, ni haber cumplido 14 años de edad, serán admitidos á examen del referido curso en las pruebas anuales próximas, siempre que comprueben haber cumplido doce años de edad (con la fe de bautismo ó información judicial) y siempre que se presenten á examen *en todas* las materias que deban rendir los alumnos regulares.

Art. 9° Todo alumno libre ó incorporado que acogiéndose á lo establecido en el artículo anterior, dejase de rendir examen de alguna materia ó fuese reprobado en *una* de ellas ó aplazado en *dos*, no podrá matricularse en el curso escolar próximo, en 1er año, sin comprobar previamente su aptitud mediante el examen establecido en el Art. 2° de este decreto.

Art. 10. Los mismos alumnos á que se refiere el Art. 8° podrán, si lo prefieren, acogerse á las disposiciones contenidas en los Arts. 1° á 6° de este decreto, dando antes del 1° de Diciembre próximo el examen de aptitud establecido en dichos artículos, lo que los habilitará para rendir sus exámenes de 1er año en Diciembre próximo, en las mismas condiciones que los demás alumnos que han cumplido las disposiciones reglamentarias que han regido hasta la fecha; pero entendiéndose que si en este examen no fuesen aprobados, perderán todo derecho para acogerse á las disposiciones de los Arts. 8° y 9°.

Art. 11. Las solicitudes para los exámenes próximos

deberán ser presentadas antes del 1° de Noviembre, con los comprobantes respectivos.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. Leonisa Bestoso

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Srta. Leonisa Bestoso para obtener su jubilación como Preceptora de la Escuela N° 2 del 11° Consejo Escolar de la Capital, á cuyo efecto acredita haber ejercido el magisterio durante quince años y cinco meses consecutivos, de los cuales un año y diez meses corresponden al cargo de Preceptora en el Asilo de Huérfanos. y considerando acerca de estos últimos servicios;

Que la Ley N° 1909 cuyo origen arranca de la N° 1420, que reglamentó la Enseñanza Primaria en la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, establece el beneficio de la jubilación solamente en favor de los Preceptores y Subpreceptores de las escuelas comunes;

Que con arreglo al Art. 11 de la segunda de esas leyes, sólo pueden considerarse como escuelas comunes las infantiles, elementales y superiores instituidas por la misma;

Que, en consecuencia, no pueden reconocerse á los efectos de la jubilación—y salvo la excepción autorizada por el Art. 8° de la Ley N° 1909—otros servicios que los prestados en las escuelas que esta menciona, es decir, en las comunes oficiales, entre las que no está comprendida la del Asilo de Huérfanos y, por lo tanto, no procede computar á la Srta. Bestoso el tiempo que allí ha servido, pues si bien existen precedentes que abonan su petición, ellos no pueden consagrar mediante resoluciones administrativas una regla permanente y contraria á las disposiciones expresas de la ley;

Por estos fundamentos, y quedando reducidos los servicios de la solicitante á trece años y siete meses, lo que la coloca en el caso del Art. 4° de la citada Ley N° 1909,

para ser jubilada con la mitad del sueldo que actualmente goza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Srta. Leonisa Bestoso con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe como Preceptora de la Escuela N° 2 del 11° Consejo Escolar de la Capital, debiendo imputarse este gasto al «Fondo Especial de Pensiones» establecido por la ley de su origen.

Art. 2° Téngase presente este decreto para los casos análogos que se produzcan; comuníquese, etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto ampliando al Colegio Nuestra Señora de Lourdes y Santa Felicitas, los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Resultando de lo informado por la Inspección General que el Colegio Nuestra Señora de Lourdes y Santa Felicitas, establecido en esta Capital, reune las condiciones exigidas por el Art. 3° del decreto de 8 de Marzo de 1878, sobre libertad de enseñanza, para acordarle la incorporación del 4° año de estudios secundarios, que solicita por tener el número suficiente de alumnos inscriptos para el presente curso escolar, cuya lista ha presentado oportunamente á este Ministerio y se encuentra ajustada á las disposiciones vigentes, según lo ha comprobado también aquella repartición;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Ampliase al Colegio Nuestra Señora de Lourdes y Santa Felicitas los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, para los alumnos que cursan el 4° año

de estudios secundarios, quedando incorporado al Colegio Nacional respectivo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General para que inscriba en las listas del Colegio de que se trata los nombres de los alumnos de 4° año, cuya nómina corre agregada, lo haga saber á quienes corresponda y archive este expediente en esa oficina.

ROCA.
JUAN E SERÚ.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. Micaela Bernal

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

De acnerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación; teniendo en cuenta lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que este Ministerio acepta, y lo dispuesto por el Art. 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, de 27 de Noviembre 1886, sobre jubilaciones,.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Preceptora en ejercicio de la Escuela N° 3 del 10° Distrito Escolar de la Capital, Srta. Micaela Bernal con goce del sueldo integro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en el Presupuesto General de la Administración, al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley de su origen.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando al Rector del Colegio Nacional de Salta, Sr. Eduardo Figueroa

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría

General que, el peticionante ha prestado veintiséis años, ocho meses y veintiún días de servicios, por lo cual se encuentra comprendido en los términos del Art. 2º, Inciso 3º y 2ª parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219; habiendo además comprobado su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para contiuar en el desempeño de sus funciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sr. Eduardo Figueroa en el empleo de Rector del Colegio Nacional de Salta, con la cuarentava parte del sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional que actualmente disfruta, por cada año de servicios, ó sea la cantidad de trescientos pesos con sesenta y cinco centavos nacionales, imputándose este gasto á rentas generales, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese etc, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto disponiendo la celebración de conferencias anuales por el personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901

Visto el proyecto sobre conferencias anuales del personal docente, preparado por la Inspección General, así como la nota en que aparecen expuestos los fundamentos del mismo, y

CONSIDERANDO:

1º Que es de indudable conveniencia para el régimen educacional de la Nación que el personal directivo y docente de los establecimientos de instrucción secundaria y normal dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, celebre reuniones periódicas con el objeto de comentar los resultados obtenidos en la enseñanza, estudiar las cau-

sas que obstaculizan su mejor desarrollo, buscar los medios de corregirlas y generalizar las buenas doctrinas con sus métodos y procedimientos de aplicación;

2° Que esta clase de conferencias es tanto más necesaria si se recuerda que no tenemos aún institutos que formen el profesorado secundario, ni existe uniformidad de juicio en los diversos establecimientos de educación nacional sobre el carácter y fines propios de cada clase de enseñanza, sobre la extención que debe darse al programa de sus estudios, sobre el régimen disciplinario y sobre la interpretación de diversas disposiciones reglamentarias que se aplican de distinta manera;

3° Que la reunión de los Directores y Profesores de todos los establecimientos de la República, alentados con un propósito de interés común, contribuirá á crear la solidaridad de ideas y sentimientos y despertar el estímulo y la preparación en los profesores que tienen á su cargo la formación del alma nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todos los años, durante la época de vacaciones y en los días que la Inspección General del ramo designe, con aprobación del Ministerio, se celebrarán conferencias generales del personal directivo y docente de los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Los temas que deberán tratarse en las conferencias serán fijados por el Ministerio, en vista de los propuestos por la Inspección General y comunicados por esta á los rectores y directores con cuatro meses, por lo menos, de anticipación, para que sean sometidos á estudio del personal docente de cada localidad, á cuyo efecto deberá éste concurrir á cuantas reuniones sea convocado para dilucidar cada punto y establecer las conclusiones á que se arribe.

Los rectores y directores, por sí ó á pedido del personal docente, podrán proponer á la Inspección General los asuntos que consideren conveniente, someter á la conferencia anual.

Art. 3° Por lo menos dos meses antes de la fecha fijada para las conferencias anuales, los jefes de los establecimientos, por el personal de cada uno de ellos ó por el de todos los de la localidad reunido, según el caso, en-

viarán á la Inspección General las conclusiones á que hubiesen llegado, con una exposición sucinta de los argumentos en que se funden.

Art. 4º La Inspección General hará un resumen de todas las conclusiones y de sus fundamentos y lo remitirá, 15 días antes de la conferencia anual, á todos los establecimientos nacionales, á fin de facilitar los trabajos y conclusiones definitivas á que deberá llegarse en aquella.

Art. 5º Son miembros natos de las confererencias anuales los rectores y directores de los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Intrucción Pública, quienes no podrán faltar sin causa previamente justificada ante la Inspección General, debiendo, en todo caso, ser reemplazados por los vices respectivos. Concurrirá, además, en representación del personal docente, un miembro de éste, por cada establecimiento, elegido por mayoría de votos, sea del personal del instituto á que pertenezca cuando los temas hayan sido tratados y las conclusiones resueltas separadamente en cada instituto, ó sea del personal reunido de los distintos establecimientos de la localidad, en el otro caso.

Art. 6º El Ministerio de Instrucción Pública costeará el pasaje oficial de ida y vuelta para todos los mienbros de la conferencia.

Art. 7º Cada uno de los miembros natos ó delegados que no sea de la localidad en que la reunión se celebre, recibirá la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de contribución á los gastos que la concurrencia á la reunión le ocasione.

Art. 8º Las conferencias no podrán durar más de diez días, salvo que, razones especiales exigieran reuniones extraordinarias, las cuales sólo se celebrarán previo consentimiento del Ministerio.

Art. 9º Las reuniones serán presididas por la Inspección General, la cual formulará el reglamento respectivo, así como dará todas las instrucciones y tomará las medidas que sean necesarias para el mejor éxito de las mismas.

Art. 10. Con las memorias y conclusiones remitidas de cada localidad, las actas de las conferencias generales, las conclusiones á que en esta se lleguen. etc. hará la Inspección General una publicación especial de la cual se remitirá un ejemplar á cada uno de los miembros del personal docente de los establecimientos nacionales.

Art. 11. Los miembros todos del personal docente nacional, serán invitados á concurrir á las reuniones, pero sólo

los delegados oficiales podrán tomar parte en los debates y votar.

Podrán, sin embargo, hacer uso de la palabra las personas especialmente invitadas á la reuniones, previa autorización del Ministerio, por su notoria ilustración en materia de enseñanza, auque no pertenezcan al personal docente de los establecimientos nacionales.

Art. 12 La primera conferencia tendrá lugar en la Capital Federal durante los días 5 á 15 de Febrero próximo abreviándose , para esta reunión el plazo de que trata el Art. 3° para la remisión de las conclusiones, las cuales en este caso, deberán ser enviadas, antes del 1° de Enero.

El lugar de las reuniones sucesivas será determinado en cada oportunidad.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E SERÚ.

Decreto disponiendo que desde el año escolar próximo, los exámenes de idiomas extranjeros serán rendidos anualmente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Habiéndose observado que los alumnos de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, no dedican suficiente atención á los idiomas extranjeros, por el hecho de haberse establecido el examen de esos idiomas al terminar completamente su estudio, aboliéndose las pruebas parciales que se rendían anualmente y teniendo en cuenta, además, los inconvenientes de distinto orden que se producirían por la circunstancia de poderse pasar á un curso superior sin haber aprobado uno ó dos ramos de los anteriores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A partir del curso escolar de 1902, los exámenes de idiomas extranjeros serán rendidos anualmente.

Art. 2° Los actuales alumnos de 1er año para el francés y los de 2°, 3° y 4° para el inglés que quieran rendir examen de dichas asignaturas para no dejar sus cursos in-

completos, podrán hacerlo en la próxima época reglamentaria, ó en Febrero.

Los que no se acojan á la precedente disposición, deberán, á la terminación del curso de 1902, regularizar su situación en idiomas extranjeros, dando todos los exámenes correspondientes á los dos cursos no aprobados, sin cuyo requisito no podrán rendir prueba alguna del año inmediato superior de estudios.

Art. 3° El presente decreto rige para toda clase de alumnos, sean regulares, incorporados ó libres.

Art. 4° Comuniquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando que las alumnas de la Escuela Normal de Profesoras, que en 1900 aprobaron el 1er año de profesorado, pueden terminar su carrera con arreglo al de estudios de Diciembre 31 de 1887.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto este expediente promovido por las alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que habiendo cursado hasta el cuarto año de estudios con arreglo al plan de fecha 31 de Diciembre de 1887 y el primero de profesorado con sujeción al de 29 de Enero de 1900, solicitan se les otorgue título profesional, y

CONSIDERANDO:

Que si se observara que estas alumnas aceptaron de hecho la continuación de los estudios superiores en la forma establecida por el segundo de los planes citados, al ingresar en el primer año de profesorado en vez de retirarse con el diploma de Maestra Normal á que les daba opción el Art. 8° del mismo plan, no podría olvidarse, sin embargo, que existe por parte de ellas la manifestación expresa de que instruye su solicitud de fecha 2 de Abril de 1900, presentada á raíz de las aperturas de las clases, en la cual hacen constar su deseo de obtener el título de profesoras concluyendo su carrera en el término de cinco años, que era el establecido por el plan derogado;

Que tratándose de alumnas que en el momento de producirse la reforma entraban en el último año de estudios,

parece equitativo no obligarlas á prolongarlos, ofreciéndose como se ofrece ahora, la oportunidad de compensar la mayor parte de las materias del antiguo 5º año con las equivalentes que aprobaron en el 1º superior, de suerte que podrían completar aquel curso rindiendo examen solamente de algunos de sus ramos, y terminar, en consecuencia, el profesorado;

Que en este mismo sentido se expide la Inspección General en sus informes é indica las asignaturas que correspondería exigir consultando la necesidad de una seria preparación y las conveniencias particulares dignas de tenerse en cuenta en el presente caso;

Que la adopción de una medida en el sentido expresado no contrariaría ningún interés de orden público y siendo simplemente facultativa, tampoco impediría proseguir sus estudios á aquellas de las peticionantes que han continuado en la Escuela y quieran hacerlo.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que las alumnas de la Escuela Normal de Prefesoras que en 1900 aprobaron el 1er año de profesorado, pueden terminar su carrera y recibir el correspondiente título profesional, con arreglo al plan de estudios de Diciembre 31 de 1887, rindiendo, en la próxima época reglamentaria, el examen de las siguientes meterias de 5º año de dicho plan: filosofía, derecho político, dibujo natural, música y labores.

Art. 2º Comuíquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE OCTUBRE

Decreto concediendo retiro militar al Sargento 2º Julio Hordequín

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Sargento 2º Julio Hordequin solicitando su retiro militar, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce de la pensión del 55 °/₀ del sueldo que como Sargento 2º gozaba, á Julio Hordequín, de acuerdo con la escala fijada por el Art. 5º de la Ley de Retiros Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Electricista de la Brigada de Telegrafistas, á D. Román Cross

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el Sr.

Jefe de la Brigada de Telegrafistas, y de conformidad al ítem. 1°, inciso 3° de la Ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase electricista de la Brigada de Telegrafistas, al ciudadano Román Cross.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría y dése en el «*Boletín Militar*».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo aceptando el presupuesto para la terminación de los Bnños de Tropa, en el Cuartel Liniers

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1901.

Vista la nota que antecede, de la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la terminación de los Baños de Tropa en el Cuartel de Liniers para habilitarlos, lo más pronto, dada la proximidad de la época de los calores,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el presupuesto formulado por la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, para la terminación de los Baños de Tropa en el Cuartel de Liniers, por la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 3.448,80 m/n), autorizándose á esa División para ejecutar los trabajos.

Art. 2° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que, por donde corresponda, entregue á la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, la suma mencionada, que se imputará al Anexo K del Presupuesto Extraordinario, Item 3, Partida 4.

Art. 3° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo pensión á la Señora María B. de Dinkeldein

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora María B. de Dinkeldein, viuda del Jefe de Talleres del Arsenal de Guerra, Ingeniero D. Jorge E. Dinkeldein, la pensión mensual de doscientos pesos por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

M. DE VEDIA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4019).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que el Ministerio de Hacienda entregue al de Guerra, una suma para efectuar el pago de los lotes cuyas escrituras á favor del Gobierno Nacional están ya extendidas.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Estando prontas para firmarse algunas nuevas escrituras de los terrenos en el partido General Sarmiento, que forman parte de los adquiridos para el Campo de Mayo, y de acuerdo con lo especificado en los boletos respectivos sobre la forma de pago de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se pondrá á disposición del Ministerio de Guerra, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 85.000 m/n), para efecuar el pago de los lotes cuyas escrituras á favor del Gobierno Nacional están ya extendidas, debiendo imputarse esta suma al Inciso 11 del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Inspector de Bandas Militares, al Sr. Pablo Berutti

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Siendo necesario establecer entre las bandas militares del ejército, la uniformidad que exige el servicio á que están destinadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de bandas militares del ejército, al Compositor argentino Pablo D. Berutti, quien

gozará de la asignanación mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º El Inspector recibirá instrucciones del Ministerio de Guerra para la redacción de un reglamento que satisfaga los fines de este decreto; así como para la concurrencia de las bandas militares del ejército á ceremonias y actos sociales para los cuales fuesen solicitadas.

Art. 3º El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al ítem 1°, inc. 5º del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto confirmando en su cargo, al Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropas del ejército

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el cargo de Fiscal del Consejo de Guerra permanente para clases y tropas del Ejército, en esta Capital, al Mayor D. Juan B. Ocampo de la Sección 12 del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pase á la Plana Mayor Activa, al Mayor D. A. Benavidez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Mayor D. Adolfo Benavidez, el relevo

del cargo de Fiscal del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del Ejército, de esta Capital, y su pase á la Plana Mayor Activa.

Art. 2° Comuníquese, dése en el Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo retiro militar, al Cabo Luis Peralta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Sr. Jefe del Regimiento 3° de Caballería, solicitando el retiro del Cabo Luis Peralta y atento á lo informado y lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese retiro militar con goce del sueldo íntegro que por su clase le corresponde, al Cabo del Regimiento 3° de Caballería de línea Luis Peralta.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando 2° Jefe del Regimiento 12° de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Encontrándose vacante el puesto de 2° Jefe del Regimiento 12 de Caballería de Línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Regimiento 12 de Caba-

llería de Línea, con antigüedad del 1° del corriente, al Teniente Coronel del arma D. Fernando Cabrera, actual Jefe de la Sección 10ª del Gabinete Militar.

Art. 2° Comuníquese, etc., y dése en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando un estado demostrativo del armamento, etc., entregado por el Arsenal, en Agosto

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° del decreto de fecha 4 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Agosto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión militar á la Sra. Rebecca C. Godoy de Correa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, por el que Dª. Rebecca C. Godoy de Correa solicita pensión como esposa viuda del Mayor D. Emilio E. Correa, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de la materia en su Art. 21, inciso 2°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sra. Rebecca C. Godoy de Co-

rrea, el goce de la pensión de la tercera parte del sueldo que por su empleo le correspondía al extinto Mayor D. Emilio E. Correa.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto no haciendo lugar al retiro solicitado por D. Anastasio Benitez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901

Visto este expediente, iniciado por D. Anastasio Benítez solicitando acogerse á los beneficios de la Ley General de Retiros y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado y archívese

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto aceptando la propuesta hecha por el Sr. José Tragant como editor de la obra del Dr. Juan R. Serú

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el Sr. José Tragant, como editor de la obra del Dr. J. R. Serú, itulada «Repertorio Alfabético del Diario de Sesiones de a Cámara de Diputados de la Nación», subscribiéndose

este Ministerio á treinta ejemplares de dicha obra, con encuadernación en tela, al precio de diez pesos moneda nacional cada ejemplar, los que deberán ser entregados á la Sección 12 del Gabinete Militar, para ser distribuidos en las reparticiones del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación para que liquide, y avísese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando al Jefe de la Brigada de Pontoneros para invertir una suma en el blanqueo y arreglo del cuartel que ocupa dicha Brigada.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe de la Brigada de Pontoneros, para invertir la suma de trescientos pesos moneda nacional en el blanqueo y arreglo del cuartel que ocupa dicha Brigada, de los seiscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, provenientes de sobrantes de forrajes y pastaje que existen en la expresada.

Art. 2º A sus efectos, vuelva al Jefe de la Brigada de Pontoneros por intermedio de la Intendencia de Guerra.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto efectuando un permuta de cargos entre los Mayores D. E. Correa y D. R. Reboyras

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que, por razones de

salud, solicita el Sr. Vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes, Mayor D. Enrique Correa.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo, al Mayor D. Ramón Reboyras, de la División de Guardias Nacionales de esta Capital, debiendo el primero ocupar la vacante que deja este último.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión militar á la Sra. Catalina Morteo de Susini

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sra. Catalina Morteo de Susini, solicitando pensión como viuda del Coronel D. Antonio Susini, de cuya muerte tiene conocimento el Ministerio de Guerra, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Catalina Morteo de Susini, la pensión militar de la mitad del sueldo que percibía su esposo el Coronel D. Antonio Susini, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21, Inciso 3° de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión militar á la Sra. Elvira Canavery de Lamela

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Sra. Elvira Canavery

de Lamela, solicitando pensión como esposa viuda del Coronel D. Baldomero Lamela y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Elvira Canavery de Lamela, esposa viuda del Coronel D. Baldomero Lamela, la pensión militar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21, Inciso 3° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión á la viuda del General D. Nicolás H. Palacios

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Visto el expediente iniciado por la Sra. Juana Dasso de Palacios, solicitando pensión como viuda del Sr. General de Brigada D. Nicolás H. Palacios, y atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Juana Dasso de Palacios, viuda del Sr. General de Brigada D. Nicolás H. Palacios, la pensión militar de la mitad del sueldo que éste percibía, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21, Inciso 3° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto conmutando una pena y concediendo indulto á varios soldados

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

En uso de sus facultades constitucionales y atenta la buena conducta observada por los causantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Conmútase por la inmediata inferior, la pena de presidio por tiempo indeterminado que, con fecha 19 de Octubre de 1896, le fué impuesta al ex soldado Félix Lavallena.

Art. 2° Concédese indulto por el tiempo que les falta para cumplir sus condenas, á los penados Frutuoso Jaime, Pedro Peralta, José Zeballos y Pedro Aguilar.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por Dª. Petrona Florencia Echenagucia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, por el que Dª Petrona Florencia Echenagucía solicita pensión militar como nieta del guerrero de la Independencia D. Mariano C. Echenagucía, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 23,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por D. Federico Romero Toledo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, por el que D. Federico Romero Toledo solicita el abono del importe de dos meses de la pensión que gozaba su tia Dª Ascensión Toledo y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión militar á la Sra. Victoria G. de Cajal

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sra. Victoria G. de Cajal solicitando pensión militar como viuda del Cirujano de Brigada Dr. Cristóbal Cajal, y atento lo informado por la Contaduría General y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, Inc. 1°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sra. Victoria G. de Cajal, el goce de la pensión de la cuarta parte del sueldo que como Cirujano de Brigada retirado, le correspondía á su esposo D. Cristóbal Cajal.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de baja al Cirujano de Cuerpo Dr. Maximiliano Alba, y nombrando reemplazante

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la solicitud que antecede del Cirujano de Cuerpo Dr. D. Maximiliano Alba, y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dase de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército al Cirujano de Cuerpo Dr. D. Maximiliano Alba, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Francisco Niño, quien se encuentra comprendido en las condiciones de la Ley N° 2377.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando á la Dirección General de Arsenales de Guerra para vender á la Brigada de Pontoneros la alfalfa que solicita.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la presente solicitud por la que el Jefe de la Brigada de Pontoneros pide autorización para que el Arsenal Regional del Centro, la provea de alfalfa con destino al ganado perteneciente á la misma, y teniendo en cuenta la propuesta que formula el Jefe recurrente, así como lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra para vender á la Brigada de Pontoneros, la

alfalfa que solicita, al precio de quince á diez y ocho pesos moneda nacional ($ 15 á 18 m/n), por tonelada, debiendo la Brigada misma, abonar el importe del transporte que se hará desde el desvío del Arsenal Regional del Centro á su destino.

Art. 2º El Jefe de la Brigada de Pontoneros abonará mensualmente á la Dirección General de Arsenales de Guerra, el importe de la alfalfa recibida, debiendo esta Dirección á su vez, poner dichas sumas á disposición del Ministerio de Guerra para ser destinadas al pago del Campo de Mayo.

Art. 3º Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra y avísese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra á adquirir los elementos para la confección de 250 carpas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

En vista de los informes producidos y considerando que el modelo de carpa para acantonamiento confeccionado por la Intendencia General de Guerra, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministerio de Guerra, llena todas las necesidades del servicio para que se destina, y siendo menester proceder á la mayor brevedad á la adquisición de los elementos necesarios para la instalación de las fuerzas de la guarnición de la Capital en el Campo de Mayo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra para que proceda á adquirir directamente todos los elementos necesarios para la confección de 250 carpas iguales al modelo, para 12 hombres, que ha sido por ella confeccionado y aprobado por el Ministerio de Guerra, pudiendo invertirse en su confección hasta la suma de $ 31.875 m/n.

Art. 2º Autorízase igualmente á la Intendencia General de Guerra á adquirir 20 carpas de las ofrecidas por la

casa Gurock Dopework y Cª., para instalar inmediatamente el Regimiento 8 de Caballería de Línea en dicho Campo de Mayo, al precio de $ 32 oro cada una, en los depósitos de aduana, debiendo proceder al abono de los derechos de aduana correspondientes.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado de la Escuela Militar de Esgrima al Presbote D. Eduardo A. Montijano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Vista la presente propuesta y atento lo manifestado por el Sr. Director de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, al Presbote D. Eduardo A. Montijano

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando al Arsenal de Guerra, para confeccionar libros para la Administración Central

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para hacer confeccionar por los talleres de su

dependencia, los libros para la Administración Central de este Ministerio, para el año entrante, cuyo importe asciende á la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, cuya suma se imputará al inciso 10 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° A sus efectos vuelva á la Dirección General de Arsenales de Guerra, librándose la orden de pago correspondiente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de baja al Capitán Sr. Augusto Fretes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Habiendo sido declarado en rebeldía con fecha 11 de Septiembre del corriente año, el Capitán D. Augusto Fretes del Batallón Cazadores de los Andes, con motivo de la causa que se le sigue por abandono de puesto y estafas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del Ejército, con anterioridad de fecha 11 de Septiembre del corriente año, al Capitán de Infantería de Línea, D. Augusto Fretes, de conformidad con el Art. 179 del Código de Justicia Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y resérvese la causa hasta la presentación ó aprehensión del prófugo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo insistiendo en lo dispuesto por el de fecha 11 de Mayo del corriente año, referente á una imputación

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

En el interés de apresurar en lo posible como se ha

significado en el primer Acuerdo, la construcción de la casa destinada á la Sección de Geodesia del Instituto Geográfico Militar, y no existiendo otro inciso del Presupuesto vigente donde poderse imputar los gastos que demandaren su ejecución,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insistir en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 11 de Mayo del corriente año, debiendo verificarse la imputación de esos gastos en la forma determinada en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER. —J. V. GONZÁLEZ. —A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 1º del Regimiento 8º de Caballería de Línea, Galo Guevara

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Sr. Jefe del Regimiento 8º de Caballería de Línea, solicitando el retiro del Sargento 1º de ese cuerpo Galo Guevara; y atento á que los servicios que ha prestado suman 32 años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1º del Regimiento 8º de Caballería de Línea Galo Guevara; de acuerdo con la escala establecida en el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo el alta en el Cuerpo de Inválidos, al ex Sargento 1º Mariano Torres

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por el ex Sargento 1º Mariano Torres, solicitando su incorporación al Cuerpo de Inválidos y atento lo informado por el Gabinete Militar y la Inspección de Sanidad del Ejército y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al ex Sargento 1º Mariano Torres, su alta en el Cuerpo de Inválidos, donde gozará del sueldo integro que percibía al dejar el servicio, con arreglo á lo establecido en el Art. 8º de la Ley de la materia, debiendo la Contaduría General de la Nación, liquidar dicha pensión solamente desde la fecha que fué iniciada esta gestión (Junio 3 de 1901).

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo insistiendo en lo dispuesto en el de fecha 26 de Septiembre del corriente año

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

A fin de no demorar mayor tiempo en la ejecución de la casa destinada para el Guarda del Instituto Geográfico Militar, y dadas las ventajas económicas que efectivamente pueden proporcionar en el venidero con esa clase de construcciones, desde que es él, ensayo de un procedimiento completamente nuevo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art 1º Insistir en el cumplimiento de lo dispuesto en

el Acuerdo de fecha 26 de Septiembre del corriente año, debiendo verificarse la imputación de esos gastos en la forma determinada en el mismo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor, al General D. José I. Garmendia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estado Mayor del Ejército, al General de Brigada D. José Ignacio Garmendia.

Art. 2° Comuníquese y publíquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acumulando á favor de la pensionista militar Srta. Martina Ortiz y Herrera, la parte de pensión que gozaba su hermana Amalia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de la pensionista militar Srta.

Martina Ortiz y Herrera, la parte de pensión que gozaba su hermana Amalia, por haber ésta fallecido.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de baja del Colegio Militar, á varios aspirantes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto lo expuesto por el Sr. Director del Colegio Militar en la nota en que da cuenta de haber sido desaprobados en los exámenes mensuales y los de aplazados, los cinco aspirantes que á continuación se expresan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dase de baja del Colegio Militar á los aspirantes Irineo Bausch, Walfrido Arce, Alberto Lavandeira, Marcos Levalle y Agustín Castiglioni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto llamando al servicio la clase de 1880, no incorporada aún

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con la Ley N° 3318, decreto del 6 de Marzo del corriente año y de la declaración hecha por el P. E. al H. Congreso en el curso de los debates de la Ley Militar, es necesario hacer un nuevo llamado de conscriptos de la clase del 80;

2° Que haciendo esta nueva incorporación de conscrip-

tos de la clase del 80, á partir del 1º de Diciembre próximo, se conseguirá instruir la casi totalidad de la parte útil de dicha clase, con un tiempo de permanencia en las filas relativamente apreciable, puesto que puede conservársele hasta el 5 de Abril próximo;

3º Que para facilitar el propósito que se persigue de instruir el mayor número de hombres, no hay necesidad de practicar un sorteo suplementario, siendo más ventajoso convocar el total restante de la clase y el excedente del efectivo que se incorpore, reducirlo de los conscriptos incorporados el 17 de Abril (primer contingente) que hayan satisfecho mejor el período de instrucción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédese al llamamiento del resto de la clase de 1880 no incorporada aún, cuyo contigente deberá permanecer bajo banderas desde el dia 1º de Diciembre próximo hasta la fecha que se fijará ulteriormente por decreto del P. E., pero sin que la fecha del licenciamiento pueda extenderse más allá del 5 de Abril próximo, de acuerdo con el decreto de fecha 6 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Para la concentración de los contigentes, el Ministro de Guerra comunicará á los Sres. Gobernadores de Provincias y de Territorios Nacionales, los puntos en donde deberá efectuarse aquella, á los cuales concurrirán los jefes y oficiales designados por el mismo, para recibirlos de las autoridades provinciales y conducirlos al punto de su destino.

La recepción de los contigentes será hecha por los comisionados, por medio de lista en que se exprese, además de los nombres y apellidos, el número que en el registro le corresponde á cada conscripto.

Art. 3º El Comandante en Jefe de la División de Guardias Nacionales de la Capital, será el encargado de hacer efectiva esta disposición para los conscriptos de la Capital.

Art. 4º La Inspección General de Sanidad tomará todas las medidas necesarias á fin de efectuar el reconocimiento médico de los conscriptos, en tanto como sea posible, en los lugares mismos de concentración, para evitar gastos inútiles por transportes de individuos que no sean aptos para el servicio.

Art. 5º Si de la incorporación del contigente de que

hace mención el Art. 1º, resultase un exceso sobre los 15000 hombres—que será el efectivo del Ejército permanente durante el mes de Diciembre—que no fuese posible mantener, se procederá al licenciamiento de los individuos del primer contingente, incorporados el 17 de Abril del corriente año, que mejor hubiesen respondido al programa de instrucción.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la Sra. Elisa Penco de Vidal

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto este expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sra. Elisa Penco de Vidal, el goce de la pensión de la cuarta parte del sueldo que, como Teniente Coronel de la Nación, percibía su extinto esposo, D. Francisco Vidal.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto exonerando de su cargo al Profesor de Equitación y Volteo del Regimiento 2º de Artillería de Campaña

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Atento á lo manifestado por el Sr. Jefe del Regimiento 2º de Artillería Ligera, sobre la falta indebida de asistencia en el servicio del Profesor de Equitación y Volteo, D. Ardiccio Pelá,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo que desempeña, al Profesor de Equitación y Volteo del Regimiento 2° de Artillería ligera, ciutadano D. Ardiccio Pelá.

Art. 2° Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto traspasando la pensión de la Sra. Basilisa Sosa, á favor de su hijn Eloisa Castellanos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de la materia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Traspásase la pensión que como viuda del Teniente 1° D. Mariano Castellanos, gozaba D^a^. Basilisa Sosa, á favor de su hija la Srta. Eloísa Costellanos.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE OCTUBRE

Decreto promoviendo á Maquinista de División á D. Manuel C. Picasso

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese á Maquinista de División al Maquinista Jefe de Máquinas D. Manuel C. Picasso.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Oficial Civil del Transporte «1º de Mayo»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Civil del Transporte «1º de

Mayo» al Pilotín Alberto J. Bucich, en reemplazo de Juan Muzante.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aceptando la renuncia del Oficial Civil del Transporte «Guardia Nacional»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Civil del Transporte «Guardia Nacional» D. Antonio Dodero y nómbrase en su reemplazo al Piloto D. Pedro Gandini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente de Fragata D. Santiago Cressi

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente de Fragata D. Santiago Cressi, con la pensión militar del sueldo íntegro, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y tres años, ocho meses y veinticuatro

días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Cirujano Dr. Manuel A. Fresco.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase Dr. D. Manuel A. Fresco.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando pensión á la viuda del Alférez de Navío D. José Mª. Cordero

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. María Luisa Cordero de Cordero viuda del extinto Alférez de Navío D. José Mª. Cordero, la pensión de la cuarta parte del sueldo que el causante tenía, de conformidad con lo que dispone la

Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 1°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Maquinista Juan Cavalier

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Josefa Auscarriaga de Cavalier, viuda del extinto maquinista de 2ª clase de la Armada, D. Juan Cavalier, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía al causante, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 1°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Cirujano de la Armada al Dr. Guillermo Raffo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la propuesta que precede del Cuerpo de Sanidad de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 2ª clase de la Armada

al Dr. D. Guillermo Raffo, quien reune las condiciones exigidas por la Ley N° 2377, para ingresar al Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Cirujano Dr. Cornelio Santillán

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Cirujano de 1ª clase de la Armada D. Cornelio Santillán, con la pensión militar del (58 °/₀) cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diecinueve años, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando traspaso de pensión á las hijas del ex Capitán de Fragata D. Teodoro Conde

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de traspaso de pensión, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase traspaso de la pensión que disfrutaba la extinta Sra. Victoria Cordero de Conde, como viuda del Capitán de Fragata D. Teodoro Conde, á favor de sus hijas señoritas: Enriqueta, Victoria, Virginia y Juana Conde Cordero, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto dando de alta en la Armada al ex Pilotin Elías Damianovich

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Vista la propuesta que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta nuevamente en la Armada al ex Pilotin D. Elías Damianovich.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando el retiro al Electricista de 3ª clase, D. Carlos Giraud

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Vistos los informes producidos, y encontrándose el Electricista de 3ª clase D. Carlos Giraud, comprendido en las

prescripciones del Art. 2°, Inciso 1° de la Ley de Retiros Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Retírase del servicio de la Armada al Electricista de 3ª clase D. Carlos Giraud, sin goce de sueldo, por no alcanzar sus servicios al minimum de tiempo que dispone la citada Ley en su Art. 5°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Inspector General de Contadores de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vistos los informes producidos en el presente expediente, y encontrándose el causante comprendido en los términos del Art. 2°, Inciso 1° de la Ley de Retiros Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Inspector General de Contadores de la Armada, D. Uladislao Lugones, con la pensión militar del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintitrés años, ocho meses y nueve días; de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Vocales en la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Habiendo cesado en sus funciones el día doce del corriente, dos de los Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia General de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia General de la Armada, al Sr. Capitán de Navío D. Eduardo O' Connor y al Sr. D. Guillermo Pintos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto haciendo promociones de Maquinistas en la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este informe de la Comisión Examinadora de Maquinistas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Maquinistas: de 1ª clase al de 2ª D. Rodolfo Morales y á de 2ª á los de 3ª clase D. Antonio Pippo y D. Luis Díaz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando construcciones de edificios etc. en el Dique de Carena del Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Visto el estado de adelanto en que se encuentran los trabajos del Dique de Carena del Puerto Militar, cuyas dos primeras secciones están en condiciones de utilizarse en breve; y la urgencia de hacer con la mayor rapidez y economía las construcciones más indispensables para la instalación de talleres, maquinarias, alojamiento de personal de servicio y personal militar del puerto, con el objeto de que el servicio de explotación del Dique pueda funcionar una vez que esté terminada la construcción del mismo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para ejecutar, por Administración ó como resulte más conveniente, la construcción de talleres, edificios y demás anexos para la explotación del Dique de Carena y servicios dependientes de la Jefatura del Puerto Militar, de conformidad con el Proyecto elevado por el Sr. Ingeniero Director de las Obras.

Art. 2º Los trabajos á llevarse á cabo, serán entre otros: talleres, é instalaciones de maquinarias, edificios para alojamiento de Oficiales y personal subalterno, depósitos de materiales, colocación de lineas telegráficas y telefónicas, distribución de luz eléctrica en estos edificios, alambrados, cañerías secundarias y demás accesorios que las exigencias para el buen funcionamiento del servicio lo reclamen.

Se adquirirán también las maquinarias, útiles de repuesto y demás accesorios de que no se disponga.

Art. 3º En estos gastos, se podrá invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($200.000 m/n) por partidas de veinticinco mil pesos moneda naciona) mensuales á contar del corriente mes, con imputación á la Ley del Puerto Militar.

Art. 4º Comuníquese, anótese en la Sección de Conta-

bilidad y fecho, pase al Ministerio de Obras Públicas, para su ejecución y demás efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Comandantes en varios buques de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse: Comandante del Acorazado «Garibaldi» al Capitán de Fragata D. Guillermo Scott, 2° Comandante del Acorazado «San Martín» al Teniente de Navío D. Tomás Zurueta, y 3er Comandante de la Escuela Naval, al Teniente de Navío D. Francisco Lamí.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando la inversión de una suma en la nueva instalación de la bola horaria

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Vista la presente nota y siendo necesario mejorar el servicio que presta la bola horaria, colocándola en situación de ser observada no sólo por los buques, surtos en los diques, sino también por los que se encuentran fondeados á inmediaciones de las últimas boyas en la Rada Exterior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General Administrativa,

Sección Hidrografía, Faros y Valizas, para proceder á efectuar los trabajos necesarios en la nueva instalación de la bola horaria.

Art. 2º Expídase por la Sección de Contabilidad la orden de pago á favor del Habilitado de este Ministerio, por la suma de $ 700 m/n que se imputarán al Inciso 15, Item 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría Nacional y á quienes corresponda; fecho, archívese, previa anotación en las Secciones de Contabilidad é Hidrografía. faros y Valizas.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando á la Dirección Administrativa, para cambiar el techo de la Oficina de Hidrografía

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Vista la presente nota y siendo necesario modificar la parte culminante del techo de zinc de la Oficina de Hidrografía, substituyendo las dos aguas por una galería para instalar convenientemente la señal de la hora (teme ball), utilizando así la altura total del del edificio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General Administrativa, Sección Hidrografía, Faros y Valizas, para efectuar la obras complementarias y necesarias para modificar el techo en la forma propuesta.

Art. 2º Expídase por la Sección de Contabilidad la orden de pago correspondiente á favor del habilitado de este Ministerio, por la suma de novecientos cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 957 m/n.) que se imputará al inciso 16, Item 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese á la Contaduría Nacional y á quienes corresponda; fecho, archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al Jefe del Apostadero Naval de Rio Santiago, para contratar personal en los trabajos á ejecutarse en las torpederas tipo «Buchardo».

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Visto el presente pedido hecho por la Jefatura del Apostadero Naval de Río Santiago y siendo necesario proceder sin pérdida de tiempo al recorrido de los fondos y cambios de chapas de las torpederas tipos «Buchardo»

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago, para dar de alta en los ajustes de aquella Repartición (8) ocho remachadores y (12) doce caldereros con el sueldo mensual de ($ 70 m/n.) setenta pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán, como personal subalterno de la Armada, al inciso 11, ítem 3° del Presupuesto de Marina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Dirección del Servicio Militar y Sección de Contabilidad, y fecho, archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro, al Contramaestre Pedro I. López

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 1ª clase de la Armada Pedro I. López, con la pensión militar del (60 %) sesenta por ciento, del sueldo de su

clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años, seis meses y cinco días, de conformidad con la escala fijada un el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto mandando liquidar una suma por gastos de representación, etc., al Sr. Vicealmirante, D. Daniel de Solier

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

No existiendo en la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina, para el ejercicio del corriente año, la gerarquía militar de Vicealmirante de la Escuadra, en virtud de que dicho empleo estaba vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General procederá á liquidar, á contar desde la fecha de su ascenso, al Sr. Vicealmirante D. Daniel de Solier, la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m/n) mensuales, que le corresponden por su sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa, y á más doscientos setenta pesos moneda nacional que se le acuerdan para gastos de representación y etiqueta, en virtud de su alta gerarquía en la Armada Nacional.

Art. 2° Las sumas expresadas, en el artículo anterior, mientras no figuren en la Ley del Presupuesto, se imputarán al inciso 11, ítem 1, del Presupuesto de Marina.

Art. 3° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando pensión á la viuda del extinto Capitán de Fragata D. José Montero.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Dominga Baglieto de Montero, viuda del extinto Capitán de Fragata D. José Montero, la pensión de la mitad del sueldo que el causante disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21 inciso 3°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aceptando la renuncia del Mecánico Jefe del Taller de la Escuadrilla del Rio Negro, D. Juan Castex

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia que por motivos de salud interpone el Mecánico Jefe del Taller de la Escuadrilla del Rio Negro, D. Juan Castex.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al «Boletin Oficial» y pase á la Dirección General del Material del Ministerio de Marina para que del personal de

la Armada, designe un Maquinista apto para que desempeñe el cargo que queda vacante.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto haciendo promociones de varios Alféreces de Fragata

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo inmediato de Alférez de Navío, á los Alféreces de Fragata: Gelón A. Villegas, José S. Cross, Julio Mendeville, Domingo Sotamayor, Manuel Fernández Oro, Pedro Escutary, Ricardo Caminos, Wenceslao Calero, Félix Tiscornia, Teófilo Salustio, Vicente Cabello y Francisco Ramiro.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Condestable Luis Guarino

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, al Condestable de 2ª clase de la Armada Luis Guarino, con la pen-

sión militar del (60 °/o) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años, siete meses y once días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo ordenando la construcción de un polvorín en la Isla de Martín García

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Siendo de urgente necesidad proceder á depositar de una manera conveniente y en un paraje adecuado, el algodón pólvora destinado á los torpedos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Marina para que por Administración, proceda á ordenar la construcción en la Isla de Martín García, de conformidad con los planos y presupuesto adjuntos, de un Polvorín destinado á depositar el algodón pólvora que posee la Armada, debiendo imputarse la suma de ($ 12.437,27 m/n.) doce mil cuatrocientos treinta y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional, que importará dicha construcción, al inciso 16, ítem 1 del Presupuesto de Marina.

Art. 2° Expídase por la Sección de Contabilidad la orden de pago á favor del Habilitado del Ministerio de Marina; comuníquese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER—EMLIO CIVIT
—JUAN E. SERÚ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE OCTUBRE

Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en propiedad á D. Roberto Patterson, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero Sr. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas, que por decreto de 25 de Febrero ppdo., le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Santa Cruz á D. Roberto Patterson, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro, y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Olmos, por haber sido correctamente ejecutada y de ella resulta que las tierras concedidas al Sr. Patterson no se encuentran comprendidas en la reserva de 20 kilómetros reservada por decreto de 12 de Junio de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Miguel Olmos de la superficie de dos mil qui-

nientas hectáreas en el ánguio Sudoeste del lote Nº 1 fracción B, Sección VII del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 25 de Febrero ppdo.,les fueron adjudicadas en propiedad á D. Roberto Patterson, en autorización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la exoneración de multa por una mensura solicitada por los Sres. Etchegaray y Cª

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Etchegaray y Cª, solicitan se les exonore de la multa que les fué impuesta por decreto de 11 de Junio ppdo., por no haber presentado dentro del plazo señalado al efecto las mensuras de las 50.000 hectáreas que les fueron concedidas en venta en el Territorio del Chaco, por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y

CONSIDERANDO:

Que la escritura de venta es ley-contrato para las partes contratantes, determina expresamente las condiciones á que quedan sujetos los compradores, siendo la primera de ellas la de presentar la mensura dento del término que venció el 22 de Septiembre de 1900:

Que en la misma escritura se establece que si los Sres. Etchegaray y Cª, no cumplieran en el *plazo estaólecido* las obligaciones que se imponen, pagarán como pena el quíntuplo de la contribución directa que deban abonar por sus tierras;

Que en el decreto de 11 de Junio ppdo., se aprobó la mensura de la superficie concedida en venta á los Sres.

Etchegaray y Cª, se declaró pasibles á estos señores de la cláusula penal establecida en el contrato de venta, pues aquella operación fué presentada después del vencimiento del plazo establecido para ello;

Que las razones aducidas por los recurrentes en el escrito de fs. 104 no son atendibles por cuanto la mensura, como lo manifiesta la Dirección de Tierras y Colonias en su informe de fs. 106 vuelta, pudo practicarse en el plazo fijado;

Por estas consideraciones y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la exoneración de multa solicitada por los Sres. Etchegaray y Cª., y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que dé cumplimiento á lo ordenado por decreto de 11 de Junio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración por certificados de premio, solicitada por D. Joaquín Cascallar

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Joaquín Cascallar solicita reconsideración del decreto de 7 de Junio ppdo., por el que no se hace lugar á la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, que como cesionario de los respectivos agraciados reclamaba, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 27 de Marzo ppdo., se ha resuelto prohibir terminantemente las reconsideraciones que no estén fundadas en errores de hecho y que, por otra parte, el recurrente no aduce razón alguna que aconseje dejar sin efecto el decreto de 7 de Junio citado, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada por D. Joaquín Cascallar y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por D. Maximiliano Rivero, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. Ingeniero Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las cinco mil hectáras que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Maximiliano Rivero, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Ingeniero Sr. Poli ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Direccion de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Sr. Ingeniero Nicolás J. Poli, de la superficie de cinco mil hectáreas en la midad Norte del lote N° 12, Sección X IV, fracción D, del Territorio de Santa Cruz, que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Maximiliano Rivero y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las 20.000 hectáreas de propiedad de la «San Julián Sheep Farming Company Ld.» en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero Sr. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de las 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, concedidas en venta de acuerdo con la Ley N° 3053 á D. Donato Munro y por éste transferidas á la Sociedad «San Julián Sheep Farming Company Ld.», y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Olmos, por haber sido ella correctamente ejecutada y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Miguel Olmos, de la superficie de veinte mil hectáreas en el lote cinco, mitad Oeste del lote seis, fracción D, y lote N° uno, fracción C., todos de la Sección VII del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 29 de Agosto de 1900 fueron concedidas en venta por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 á D. Donato Munro y transferida por éste á la Sociedad «Sao Julián Sheep Farming Company Ld.»; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada Compañía el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que la escrituración de lotes de la Colonia Caroya, se efectúe teniendo en cuenta el área comprendida entre los cercos y arboledas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Pío León, comisionado por el Gobierno para representarlo en la escrituración de lotes á los colonos de Caroya, manifiesta que tropieza con dificultades para el desempeño de su misión en razón de que las superficies consignadas en los respectivos boletos provisorios no coinciden, en todos los casos, con las que arroja el replanteo de la Colonia que efectuó el Ingeniero Sr. Ponciano López Saubidet, y de acuerdo con el cual debe procederse á la escrituración, y

RESULTANDO:

Que estas dificultades han sido originadas porque las adjudicaciones anteriores se efectuaron de acuerdo con el plano formulado por el Sr. Alfredo Baygorri, el cual no se sujetaba á la ubicaciones determinadas en el trazado oficial de la Colonia y á la reducción de la superficie de los lotes adjudicados, en virtud de las transferencias parciales efectuadas por sus adjudicatarios, quienes para mayor garantía de esas operaciones amojonaron las extensiones cedidas, sin permitir al Ingeniero López Saubidet que modificara la situación de los mojones, y

CONSIDERANDO:

Que el replanteo de esa colonia obedecía á la necesidad de regularizar la situación de los concesionarios de lotes de la misma, y es con arreglo á su resultado que ellos deben escriturarse respetando los hechos existentes a fin de no inferir perjuicios á los intereses de los colonos, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La escrituración de lotes en la Colonia Caroya, deberá efectuarse en cuanto se refiere á su extensión, teniendo en cuenta el área que quede cómprendida dentro de los cercos y arboledas establecidas en las líneas divisorias de cada fracción, con la superficie que les atribuye la mensura del Ingeniero Sr. Ponciano López Saubidet, quedando autorizado el comisionado del Gobierno Sr. Pio León á proceder en esos casos en la forma establecida en este decreto, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha á favor de los Sres. Gabriel Labarrieri y Luis R. Scheiuer de las tierras correspondientes á D. Antonio Ferretto en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Gabriel Labarrieri y Luis R. Scheiner solicitan se apruebe la transferencia y se le expida el respectivo título de propiedad del lote Nº 4, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco, de que fué comprador D. Antonio Ferretto en el remate efectuado en 1887, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, transferencia que fué denegada por decreto de 16 de Junio de 1899, que corre agregado á fs. 16, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes adquirieron esa tierra en remate judicial, ordenado por el Sr. Juez de 1ra Instancia en lo Civil Dr. Ángel Garay, en el juicio sucesorio de D. Antonio Ferretto, como lo comprueban con el testimonio de escritura que corre agregado á fs. 19, 20, 21, y 22 de este expediente;

Que puede admitirse como hecho probado, el pago total de la tierra, en atención á lo manifestado por la Con-

taduría General en su informe de fs. 11, por la Oficina de Tierras en fs. 14 y por el Sr. Procurador del Tesoro en fs. 14 vt. de estas actuaciones;

Que si bien es cierto que la Ley N° 1265 de 3 de Noviembre de 1882, que es la que rige el caso *sub judice*, establece en su Art. 14 que los certificados de venta no podrán ser transferidos, salvo el caso de sucesión hereditaria, esta prohibición es para los casos en que el precio no haya sido pagado en su totalidad, pues cuando las letras han sido abonadas íntegramente, el comprador está facultado por el Art. 15 de la misma ley, para ceder ó vender la tierra.

Que esta interpretación es la que se dió á esas cláusulas en el Honorable Congreso al discutirse la ley, como consta en las páginas 830 á 832 del tomo II del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados en 1882;

Que si procede en este caso la aprobación de la transferencia, no ha llegado el momento de la escrituración de las tierras cuyo título se reclama, por cuanto no se ha constatado aún oficialmente la introducción de capitales prescripta por la ley;

Por estas consideraciones, lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia efectuada en remate Judicial, ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Ángel Garay, á favor de los Sres. Gabriel Labarriére y Luis R. Scheiner, de las acciones y derechos que correspondían á D. Antonio Ferretto sobre la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 4, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco.

Art. 2° No ha lugar, por ahora, al título de propiedad solicitado, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que disponga la inspección que corresponda, á fin de comprobar si en ellas se ha dado cumplimiento á las obligaciones prescriptas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto otro que declaraba caduca la concesión de un lote acordado en la Colonia Caroya, á D. Sebastián Lepore.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Sebastián Lepore solicita reconsideración del decreto de 24 Marzo de 1897, por el que se declaró caduca la concesión de la fracción C, 2 del lote rural N° 42 de la Colonia Caroya, que le fué concedida en 15 de Agosto de 1890, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que al recurrente no le ha sido posible dar cumplimiento en la totalidad de las tierras concedidas, por ser ineptas para la agricultura la mayor parte de ellas, á las obligaciones de ley, habiendo introducido las poblaciones y mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 24 de Marzo de 1897, que declaraba caduca la concesión de la fracción C, 2 del lote rural N° 42 de la Colonia Caroya, acordada en 15 de Agosto de 1890, á D. Sebastián Lepore y acuérdase á este señor la propiedad de esa tierra que solicita; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la rescisión de una compra solicitada por D. Ramon Fernández Biana en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ramón Fernández Biana, comprador en los remates celebrados en 2 y 4 de Noviembre de 1898, de una superficie de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, solicita la rescisión de la venta, devolviéndosele las sumas pagadas y las letras que firmó por el resto de su precio, fundando su pedido en la circunstancia de que estas tierras no son aptas para la ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de esa tierra fué anunciada con noventa días de anticipación, con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estuvieran á su alcance y el Gobierno nada manifestó respecto de la naturaleza especial de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran los obligados á verificarla con anterioridad al remate;

Que el Gobierno como cualquier otro vendedor no tiene responsabilidad alguna en la diferencia de calidad que resulte en las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2171 del Código Civil, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la rescisión de la compra que solicita D. Ramón Fernández Biana por él efectuada, de cuarenta mil hectáreas en el Territorio del Chubut, en los remates celebrados los días 2 y 4 de Noviembre de 1898, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha por D. Domingo Aspeguia á D. David Spinetto, de unas tierras que compró en remate en el Territorio del Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. David Spinetto solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Domingo Aspeteguia de sus acciones y derechos á las 2026 hectáreas, 77 áreas y 76 centiáreas de que fué comprador en el Territorio del Neuquén, en los remates de 29 de Agosto de 1885, extendiéndosele el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de las tierras referidas ha sido abonado íntegramente, por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que se apruebe la transferencia efectuada, de acuerdo con la interpretación dada al Art. 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, en el decreto de 2 del corriente, dictado en el expediente de los Sres. Labarrière y Scheiner:

Que no es posible acordar al solicitante el título de propiedad de esas tierras por que de la inspección practicada resulta que en ellas no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe el inciso 8º del Art. 12 de la citada Ley de 3 de Noviembre de 1882, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Domingo Aspeteguía á favor de D. David Spinetto, de sus acciones y derechos á la superficie de dos mil veintiséis hectáreas,

setenta y siete áreas y setenta y seis centiáreas, ubicada en el lote N° 10 de la Sección IV del Territorio del Neuquén, de la que fué comprador el Sr. Aspeteguia en los remates celebrados el 29 de Agosto de 1885.

Art. 2° No ha lugar, por ahora, al título de propiedad que de esa tierra solicita su concesionario D. David Spinetto y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas en Santa Cruz, por D. Maximiliano Rivero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz á D. Maximiliano Rivero, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Ingeniero Sr. Poli ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás J. Poli de la superficie de diez mil hectáreas en la Sección XIV, fracción D, mitad Norte del lote N° 11 y Sección XXII, fracción C, mitad Norte del lote N° 15 del Territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con el decreto de 26 Septiembre de 1899 le fué concedida en arrendamiento á D. Maximiliano Rivero, y vuelva este

expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto aprobando la transferencia hecha por D. Manuel M. Zorrilla á favor de D. Angel Vilaz de unas tierras en el Territorio de Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Manuel M. Zorrilla á favor de D. Ángel Vilaz, de las cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya ubicación fué aprobada por decreto de fecha 3 de Septiembre ppdo. y que se le concedieron en venta por el precio y condiciones de la Ley N° 2875.

Art. 2° El cesionario queda obligado á hacer ejecutar la mensura de esa tierra dentro del plazo que al efecto le fije la Dirección de Tierras y Colonias, y vuélvase este expediente á dicha Dirección para que exija del Sr. Vilaz el pago y firma de la letras que corresponden por el precio de la tierra, y fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que se le extienda el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que el Sr. Vilaz queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14 de la citada Ley N° 2875, y la tierra hipotecada en garantía del pago de su precio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que la Administración de Contribución Territorial y Patentes, haga efectivas las multas en que han incurrido los Sres. Bousson y Cerrutti, por las tierras adquiridas en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 19 de Diciembre de 1893 se adjudicó en propiedad á los Sres. Luis Bousson y José Cerrutti, por el precio y condiciones del Art. 13 de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, las superficies de 40.000 hectáreas al primero y de 20.000 hectáreas al segundo, ambas en el Territorio del Chaco, estableciéndose en el mismo, que los adjudicatarios debían cumplir con las obligaciones de ley, dentro del término de tres años:

Que la anotación corriente á fs. 69, constata que los respectivos títulos de propiedad fueron otorgados á los adquirentes en Marzo de 1894, habiendo vencido, por lo tanto, el término establecido en el Art. 3º del precitado decreto en Marzo de 1897:

Que la inspección recientemente practicada ha comprobado que los interesados no han cumplido ninguna de las obligaciones establecidas por la citada ley, incurriendo en la sanción prescripta por el Art. 14 de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que los Sres. Luis Bousson y José Cerrutti, han incurrido en la sanción que establece el Art. 14 de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, á contar del mes de Marzo de 1897, y diríjase nota al Ministerio de Hacienda para que por medio de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes de su dependencia, haga efectivo el pago de las multas en que han incurrido los Sres. Bousson y Cerrutti, equivalentes al quíntuplo del valor de la contribución directa que debieron abonar por sus tierras por cada uno de los años transcurridos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando la renuncia de un Escribiente de la Dirección de Tierras y Colonias y nombrando reemplazante

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Vista la nota que precede, en la que la Dirección de Tierras y Colonias comunica que el Escribiente de la misma D. Juan C. Rodríguez, ha presentado la renuncia de su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Dirección de Tierras y Colonias, D. Juan C. Rodríguez y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Manuel J. Madueño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Inmigración para sacar á licitación el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial.

Departamento de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración para llamar á licitación pública el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial, durante el año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Inmigración para sacar á licitación el acarreo de equipajes de inmigrantes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Inmigración para llamar á licitación pública, el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes para el año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Inmigración para sacar á licitación la provisión de carbón

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la nota precedente de la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Inmigración para llamar á licitación pública la provisión de carbón Cardif y carbón de piedra, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Inmigración para llamar á licitación la provisión de comestibles

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración para llamar á licitación pública, la provisión de comestibles para el Hotel de Inmigrantes de la Capital, para el año próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de lotes de la Colonia El Dorado, á favor de D. J. M. Eciolaza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan M. Eciolaza, solicita se apruebe la transferencia que á su favor hizo D. Jacobo Bahl, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nºs 66, 72 y mitad Este del Nº 34, todos de la Colonia El Dorado, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos al Sr. Bahl en 9 de Agosto de 1899, habiendo comprobado la inspección practicada, que en ellos, si bien no se han hecho aún construcciones, se ha cultivado una superficie mayor que la establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, habiéndose abonado además las letras vencidas; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la trasferencia hecha por D. Jacobo Bahl, á favor de D. Juan M. Eciolaza, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nºs 66, 72 y mitad Este del Nº 34 de la Colonia El Dorado (Departamento Unión de la Provincia de Córdoba); concédese al cesionario Sr. Eciolaza el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de población impuestas por la Ley de Colonización, bajo apercibimiento de declarar caduca esta concesión, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija la renovación de letras que corresponda, y fecho, entregue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga del contrato de arrendamiento de tierras en la Pampa, de D. Bernardo Echevers

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Bernardo Echevers, arrendatario de 10.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha solicitado oportunamente la prórroga de dos años que establece ese contrato, el que venció el 26 de Septiembre ppdo., por lo que no hay inconveniente en acordarle esa prórroga, debiendo él abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada 2.500 hectáreas, como lo establece el decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los arrendamientos en vigencia, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Bernardo Echevers la prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento de diez mil hectáreas, en el lote N° 2, fracción C, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, que solicita, debiendo abonar doscientos pesos moneda nacional anuales por cada 2.500 hectáreas de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de unas propuestas formuladas por la sociedad «Nicolás Mihanovich» y obligándola á escriturar tierras á sus colonos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Sociedad «Nicolás Mihanovich» formula unas propuestas con el objeto, según lo manifiesta, de terminar definitivamente las gestiones á que él se refiere, y

CONSIDERANDO:

Que los temperamentos propuestos por la sociedad recurrente no son aceptables, por cuanto ello importaria modificar las disposiciones de los decretos de 13 de Octubre y 7 de Noviembre de 1900, que establecen la forma, plazo y condiciones en que dicha sociedad deberá cumplir las obligaciones para con los colonos á que se refiere el Art. 1° del decreto de 30 de Mayo de 1899, como asimismo son contrarios al propósito de la Ley de 19 de Octubre de 1876, de amparar á los primeros pobladores de las áreas de tierras fiscales concedidas para colonizar:

Que no existe razón alguna de buena administración ó de interés fiscal que aconseje su aceptación y mucho menos en el momento que los colonos de las tierras conce-

didas á la precitada sociedad, se han presentado reclamando la escrituración de las tierras por ellos ocupadas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º del decreto de 13 de Octubre de 1900;

Que, por otra parte, es menester terminar este asunto resolviendo definitiva é irrevocablemente los derechos que se cuestionan, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la Sociedad «Nicolás Mihanovich» en el escrito de fs. 383 de este expediente, y estarse á lo dispuesto por decreto de 13 de Octubre de 1900.

Art. 2º La citada Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 30 de Mayo de 1889, deberá donar ó vender por el precio de la Ley de 19 de Octubre de 1876, la superficie de siete mil ciento cincuenta hectáreas y fracción que él establece, entre los actuales colonos de la concesión Sres. Enrique Maitre (hijo), María Resquín, Lorenzo Valiente, Lázaro Fleitas, Ezequiel Alvarenga, Hermenegildo Zelaya, José Fesler, Segundo Enciso, Virginio Clavario, Enrique Levasseur, Mercedes Díaz y á los indígenas Lázaro Chiquilín, Isidoro y Ezequiel que se han presentado dentro del plazo establecido por decreto de 13 de Octubre de 1900, debiendo otorgar los respectivos títulos definitivos de propiedad, dentro de los sesenta días de la fecha de este decreto, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la concesión gratuita de cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas y fracción, que le fué acordada por el Art. 2º del decreto de 1º de Agosto de 1898.

Art. 3º Los lotes que esa Sociedad debe escriturar y cuya extensión no podrá ser menor de cincuenta hectáreas cada uno, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 19 de Octudre de 1876, serán los mismos que actualmente ocupan las expresadas personas y deberán estar medidos y deslindados, extendiéndose las respectivas escrituras ante el Escribano Público de Formosa.

Art. 4º Una vez otorgados los títulos á que se refiere el Art. 2º, se considerarán cumplidas por la Sociedad «Nicolás Mihanovich», las obligaciones impuestas por la ley.

Art. 5° Mantiénense las dispociones de los decretos de Agosto 1° de 1898, 30 de Mayo de 1899, 18 Junio, 13 de Octubre y 7 de Noviembre de 1900, que no se opongan al presente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias sus efectos.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una modificación de ubicación solicitada por D. Juan Walker y devolviendo una suma

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 17 de Abril de 1900, se aprobó el contrato celebrado con D. Juan Walker para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en los lotes 6, 7, 8 y 15, fracción C, III del Territorio del Chubut; que aceptadas por el interesado las condiciones que el citado decreto le imponía, y expedidas las instrucciones para la mensura respectiva, el Sr. Walker solicitó en 12 de Noviembre de 1900, la modificación de la ubicación de la tierra concedida, en la forma tal, que la extensión de tierra de una legua de fondo, formada por los lotes 6, 7, y 8, y todo su frente, se ubicase en los lotes 4 y 5 de la misma fracción y sección; que por decreto de 29 de Diciembre de 1900, se aprobó la ubicación de un área concedida en venta al Sr. Walker con fecha 7 del mismo mes y año, ubicación que comprende la superficie de 7.500 hectáreas, y afecta el lote 15 en una extensión de 1875 hectáreas, los lotes N°s 6 y 7 en 4125 hectáreas, respectivamente, y los 4 y 5 pedidos por el arrendatario para cambiar la ubicación de su arrendamiento, en el resto ó sea 1.500 hectáreas, viniendo á quedar así, la superficie arrendada al recurrente, reducida á 14 000 hectáreas; que el Sr. Walker pretende que habiéndosele adjudicado en propiedad una parte de la misma tierra que tiene arrendada, se le ubique el déficit de su arrendamiento, en tierra fiscal del mismo Territorio y al efecto, indicó el lote N° 16 de la fracción A, Sección III, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere á la modificación de ubicación que solicita el recurrente, la primitiva que figura en el contrato, le fué acordada de conformidad con lo pedido por él mismo, y con las disposiciones que rigen al respecto, y que, en cuanto al pedido de integración del arrendamiento, las tierras que para ello pretende, tiene un gran frente sobre el Océano Atlántico y están en su totalidad, dentro de la zona litoral de veinte kilómetros, reservada por decreto de 12 de Junio de 1899; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la modificación de ubicación é integración de superficie, que solicita D. Juan Walker quedando reducida la superficie arrendada á 14.000 hectáreas en los lotes Nºs 6, 7, 8, y 15, fracción A, Sección C III, del Territorio del Chubut, una vez deducida la de 7.500 hectáreas en los lotes Nºs 15, 6, 7, 4 y 5, que le fueron concedidas en venta por decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga las modificaciones á que se refiere su precedente informe, en el contrato celebrado con el Sr. Walker.

Art. 3º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de D. Juan Walker, por la suma de seiscientos veinticuatro pesos que corresponde devolverle por el déficit de superficie que resulta de la ubicación de las veinte mil hectáreas, que se le concedieron en arrendamiento por decreto de 17 de Abril de 1900, según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de tierras en el Neuquén á D. J. Tellería.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Julián Tellería solicita título de propiedad de las quince mil hectáreas de que fué comprador en el Territorio del Néuquen en los remates de 19 de Agosto de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras el recurrente ha dado complimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe el inciso 8°, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por D. Julián Tellería en la superficie de quince mil hectáreas ubicadas en la parte Este de los lotes N°s 1 y 10 de la Sección XXXI, fracción A, Sección XXIV, parte Sudeste del lote N° 6 del Territorio del Neuquén, de que fué comprador en el remate de 19 de Agosto de 1885, las obligaciones de población é instroducción de capitales que exige el inciso 8°, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, y pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de tierras en el Neuquén, á D. R. López Lecube

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ramón López Lecube, comprador en el remate de 1º de Julio de 1885, de la superficie de 3093 hectáreas, 25 áreas y 82 centiáreas ubicadas en el lote Nº 4, Sección I del Territorio del Neuquén, por el precio y condiciones de la Ley 3 de Noviembre de 1882, solicita se extienda título de propiedad de la mencionada superficie, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada, ha comprobado que en dicha tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por el inciso 8º, Art. 12 de la citada ley, habiéndose abonado el importe de la misma, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Declárase cumplidas por D Ramón López Lecube, las obligaciones impuestas por el inciso 8º, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. López Lecube el título de propiedad correspondiente á la superficie de 3093 hectáreas, 25 áreas y 82 centiáreas, ubicadas en el lote Nº 4, Sección I del Territorio del Neuquén, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando cumplidas por D. Martín Larralde, las obligaciones impuestas por la Ley N° 2875, y mandándole extender título de propiedad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Martín Larralde, propietario de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en la fracción F, Sección VI, lote N° 25 del Territorio de Río Negro, y de dos mil quinientas hectáreas en la fracción A, Sección X, lote N° 9 del Territorio de la Pampa, solicita se declare cumplida la obligación de introducción de capital establecida en la Ley N° 2875, que se le impuso por decreto de 17 de Junio de 1895, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el Sr. Larralde ha introducido en las mencionadas tierras, el capital exigido por dicha ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por D. Martín Larralde, en la superficie de siete mil quinientas hectáreas ubicadas en la fracción F, Sección VI, lote N° 25 del Territorio del Río Negro, y en la de dos mil quinientas hectáreas en la fracción A, Sección X lote N° 9 del Territorio de la Pampa, de que es propietario, de acuerdo con la Ley N° 3003, las obligaciones de introducción de capital prescripta por la Ley N° 2875, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, haga en las escrituras respectivas, las anotaciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á D. Luis M. Fernández un plazo para presentar la mensura de las tierras de que es arrendatario en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Luis M. Fernández arrendatario de una superficie de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le acuerde una prórroga hasta el 1° de Abril de 1901 para presentar la diligencia de mensura de esa tierra, y

RESULTANDO:

Que por decreto de Octubre 10 de 1900, se concedió al recurrente una prórroga de seis meses para presentar la mensura de esa tierra, debiendo empezar á contarse ese término desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura que en ese Territorio practicaba el Ingeniero D. Atanasio Iturbe, por cuenta del Gobierno;

Que el interesado manifiesta que, habiendo sido aprobada esa mensura por decreto de 13 de Marzo ppdo., ó sea al iniciarse la estación de invierno, no era posible practicar la de la tierra que arrienda, en razón de la inclemencia del clima y la falta de recursos, y

CONSIDERANDO:

Que la operación que debía hacer practicar el Sr. Fernández, tiene como base la practicada por el Ingeniero Sr. Iturbe, y la fecha en que esta fué aprobada coincide con la iniciación del invierno, época en que no es posible ejecutar sobre el terreno, trabajos de la índole del que se trata, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador de Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el plazo improrrogable hasta el 1° de Abril de 1902, que solicita D. Luis M. Fernández, arrendatario de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, para presentar la diligencia de

mensura de esa tierra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que la Administración de Contribución Territorial y Patentes haga efectiva una multa impuesta por tierras en el Neuquén, de D. J. Pietranera.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 29 de Julio de 1896 se adjudicó á D. José Pietranera por el precio y condiciones de la Ley N°. 2875, de 21 de Noviembre de 1891, la superficie de 80.561 hectáreas, 66 áreas, 98 centiáreas, en el Territorio del Neuquén, estableciéndose en el mismo que el adjudicatario debía cumplir con las obligaciones impuestas por esa ley, dentro del término de tres años;

Que la anotación corriente á fs. 76 constata que el respectivo título de propiedad fué otorgado al Sr. Pietranera en 26 de Agosto de 1896, habiendo vencido por lo tanto el término establecido al efecto;

Que la inspección practicada ha comprobado que el interesado no ha cumplido con esas obligaciones, habiendo incurrido por lo tanto en la sanción establecida por el Art. 14 de la citada ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que D. José Pietranera ha incurrido en la sanción establecida por el Art. 14 de la Ley N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y diríjase nota al Ministerio de Hacienda para que por medio de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes, de su dependencia, haga efectivo el cobro de la multa en que ha incurrido D. José Pietranera, equivalente al

quíntuplo del valor de la contribución directa que debiera abonar por sus tierras, por cada uno de los años transcurridos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la solicitud por ocupación de tierras de los Sres. Braun y Blanchard, para que se les declare comprendidos en lo dispuesto por decreto de 26 de Septiembre de 1899.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Norberto B. Cobos en representación de los Sres. Braun y Blanchard compradores de las acciones y derechos de la sucesión de D. Guillermo Wallace, al campo denominado Gup Station en el Territorio de Santa Cruz, solicita se deje sin efecto el decreto de 28 de Mayo ppdo., por el cual se adjudica en propiedad esa tierra á D. Luis Albert, entre mayor extensión, y se les declare comprendidos en lo dispuesto por decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos presentados por el recurrente no reunen las condiciones legales indispensables para su validez, por cuanto no habiendo sido protocolizado el testamento del Sr. Wallace, sus herederos no han podido trasmitir válidamente derecho alguno sobre los bienes dejados por aquél y que, por otra parte, el decreto de 27 de Abril ppdo., no hizo lugar á la compra ó arrendamiento que solicitaba el Sr. Wallace de la tierra que se decía ocupante, y aun en el caso de asistirle algún derecho por tal concepto, no lo ha ejercido dentro de los términos señalados al efecto por la ley, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado, y vuelva este expe-

diente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al ensanche de la Colonia Resistencia, propuesto por el Sr. Gobernador del Territorio del Chaco

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. Gobernador del Territorio del Chaco, manifiesta que habría conveniencia en ensanchar la Colonia Resistencia, y propone, al efecto, la adquisición del campo de propiedad del Banco Hipotecario Nacional y la anulación de los contratos de arrendamiento y explotación de bosques celebrados con los Sres. Carlos Avalos, Ranuldo de la Cruz, Salvador Luque y otros, dedicando esos terrenos, que rodean la Colonia, á una colonización mixta, y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de los campos de propiedad particular propuesta por el Sr. Gobernador, exigiría un fuerte desembolso de dinero, que no aconsejan razones de interés fiscal, desde que existen considerables extensiones de tierra libre que podrían dedicarse al fin indicado;

Que los terrenos señalados para ampliación de la Colonia, al Sud de la propiedad del Banco Hipotecario, están cruzados de esteros, y en consecuencia, sólo se prestan para el pastoreo de haciendas;

Que este Ministerio no dispone de los fondos necesarios para sufragar los gastos que demandaría la subdivisión en lotes de esos campos y que, por otra parte, no hay ley alguna que autorice la concesión de lotes de quinientas hectáreas á cada familia de colono, como indica el Sr. Gobernador; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al ensanche de la Colonia Resistencia, propuesto por el Sr. Gobernador del Territorio Nacional del Chaco, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la ubicación de las tierras que, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, solicita D. Julio Schelkly, en el Territorio del Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelkly, solicita la ubicación de 2.800 hectáreas en el Territorio del Chubut en la parte Oeste del lote número cinco, fracción B, Sección DII, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro que oportunamente depositó en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras solicitadas por el interesado son fiscales y libres de adjudicación y reserva, encontrándose ellas dentro de mayor extensión medida, por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que se le adjudiquen, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio del Chubut, Sección DII, fracción B, parte Oeste del lote

Nº 5, para la superficie de dos mil ochocientas hectáreas, como la que corresponde á D. Julio Schelkly en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que oportunamente depositó en la citada Dirección, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando al Ingeniero D. Atanasio Iturbe, para que practique la mensura de las pertenencias mineras de sal, del Sr. Miguel C. Martinez, en el Territorio de Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. Miguel C. Martínez, hace petición de mensura de las pertenencias mineras de sal que ha manifestado existir en el Territorio de Santa Cruz, y las que han sido registradas, y resuelto por decreto de 3 de Agosto de 1900, la oposición presentada con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Mineria; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Atanasio Iturbe, para que practique la mensura de las pertenencias mineras de sal, del Sr. Miguel C. Martínez, situadas entre los cabos Blanco y Tres Puntas del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Apruébanse las intrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la Dirección de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el ingeniero nombrado, y entréguese, bajo constancia, un ejemplar legalizado al interesado.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á la concesión para explotación de bosques solicitada por el Sr. Emilio Camors

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Emilio Camors en su escrito de fs. 227, solicita que se le acuerde la explotación de los bosques existentes en las 4.800 hectáreas del lote Nº 15, Sección 1ª de la fracción D, del Chaco Austral, por el término de cinco años, y

CONSIDERANDO:

1º Que por decreto de 6 de Agosto de 1901 ha sido suspendida la concesión de explotación de bosques, y

2º Que del informe del Sr. Inspector General de Aduanas, resulta que ha existido ocultación por parte de D. Emilio Camors en el pago de los derechos que al Fisco le correspondían,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la concesión para explotación de bosques solicitada por el Sr. Emilio Camors en el lote Nº 15, Sección 1ª, fracción D del Chaco Austral.

2º Pasar este expediente al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie las acciones á que hubiere lugar.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando cumplidas por D. Alejo L. Belaunde, en las tierras en Rio Negro de que es propietario, las obligaciones impuestas por la ley y acordándole título de propiedad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Alejo L. Belaunde, á quien por decreto de 3 de Octubre de 1895 se adjudicó en propiedad, en cumplimiento de la Ley N° 3003 de Octubre 7 de 1893, y bajo las condiciones de población prescriptas por la N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, una superficie de 10.000 hectáreas en el Territorio de Río Negro, solicita se declaren cumplidas esas obligaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada resulta que el recurrente ha introducido en haciendas y poblaciones, en esas tierras, un capital que excede al exigido por la citada ley, no habiendo por lo tanto inconveniente en acceder á lo que se solicita, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por D. Alejo L. Belaunde, en las diez mil hectáreas que por decreto de 3 de Octubre de 1895 se le adjudicaron en propiedad en cumplimiento de la Ley N° 3003 de 7 de Octubre de 1893, en el Territorio de Río Negro, lote N° 8, fracción C, Sección VI, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique en el respectivo título de propiedad otorgado á favor del recurrente en 14 de Enero de 1896, las anotaciones del caso, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Sampacho, á D. Juan Caisuti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan Caisuti solicita título de propiedad del solar B, manzana Nº 58 de la Colonia Sampacho que le fué concedido en venta en 21 de Mayo de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Escribano Público de Río Cuarto (Córdoba) D. Ángel Roberto Torres á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Juan Caisuti el título de propiedad correspondiente al solar B, de la manzana Nº 58 de la Colonia Sampacho, el que deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en Santa Cruz, á favor de D. Herbert S. Felton

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Herbert S. Felton solicita el título de propiedad, correspondiente á las 301

hectáreas, 43 áreas y 70 centiáreas que por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 le fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias resulta no haber inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por haber sido abonado el valor total de su precio; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Herbert S. Felton el correspondiente título de propiedad de las 301 hectáreas, 43 áreas y 70 centiáreas que, de acuerdo con la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, le fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo concediendo pasajes gratis á los poseedores de tierras en las Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Atento las solicitudes presentadas en diversas épocas por personas que solicitan transporte gratuito para trasladarse á Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

1° Que existe el mayor interés en fomentar la población de los territorios del Sud de la República, para facilitar el cumplimiento de las leyes de colonización;

2° Que conviene favorecer en ellos el establecimiento de familias conocedoras del país y dedicadas á la agricultura y ganadería, á fin de que constituyan centros eco-

nómicos capaces de servir de apoyo para la instalación de inmigrantes;

3º Que los territorios del Sud poseen riquezas y medios de vida que permanecen apenas explotados, con detrimento del progreso del país, á causa de la falta de núcleos de población de suficiente importancia;

4º Que toda ventaja que se acuerde para facilitar el arraigo de personas con aptitudes para desenvolver una acción económica en esas regiones, contribuirá á su desarrollo presente y ulterior, lo que recomienda la adopción de medidas con tal propósito;

5º Que debe concederse el transporte de personas, útiles de trabajo, equipaje, algunos materiales para construcciones ligeras y varios animales de labor y de cría, pues tales elementos son indispensables para que pueda establecerse el colono en aquéllas regiones, con probabilidades de éxito;

6º Que el Gobierno tiene los medios necesarios para otorgar esas franquicias sin erogación importante para el Tesoro, tanto más si se atiende al fin con ellas propuesto;

7º Que puede considerarse llegada la oportunidad de dictar una resolución general en tal sentido, por un tiempo prudencial y por vía de ensayo

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 12 del presente mes se concederá á las personas que hubieran adquirido tierras en las Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca, pasaje gratuito de ida, para sí y su familia, y transporte gratuito de cuatro animales de ganado mayor, ó cinco de ganado menor, por cada uno de éstos, maderas y chapas de zinc para la casa, un carro y todos los demás elementos que la Ley de Inmigración permite introducir libres de derecho al inmigrante, es decir: prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles de arte ú oficio que ejerzan y armas de caza.

Art. 2º Este servicio se hará por los transportes Nacionales afectados á la navegación del Sud y según órdenes giradas contra la Intendencia de Marina.

Art. 3º Encárgase á la Dirección de Inmigración de todo lo relativo á examen de solicitudes, relacionadas con este servicio, estudios de la condición y aptitudes de las personas, revisión de los equipajes, expedición de pa-

sajes y demás operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, siguiendo la práctica, cuidados y vigilancia determinados para el transporte é internación de inmigrantes.

Art. 4º La franquicia acordada durará hasta el 1º de Mayo de 1902, en carácter de experimentación.

Art. 5º La Dirección de Inmigración comunicará al Ministerio de Agricultura el resultado de las observaciones que practique en cumplimiento de lo acordado.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ
—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.
—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.

Decreto dejando sin efecto el Art. 2º del de 19 de Octubre de 1880, que establecia que el propietario de las tierras en Misiones, cuyos títulos revalidaba en el Art. 1º del mismo, deberán hacer practicar la mensura de esas tierras dentro del plazo que al efecto fijaba.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Isidro Quiroga solicita se deje sin efecto el Art. 2º del decreto de 19 de Octubre de 1880, que establecia que el propietario de las tierras en Misiones cuyos títulos revalidaba en el Art. 1º del mismo, deberían hacer practicar la mensura de dichas tierras dentro del término qne al efecto fijaba, y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos á que se refieren los precitados títulos eran de propiedad de la Provincia de Corrientes, la que con anterioridad á la cesión que de ese territorio hizo á favor de la Nación, los había enagenado, otorgando en forma los títulos de propiedad en que consta que esas tierras fueron medidas, habiéndose aprobado esas operaciones en la fecha y forma en ellos expresada;

Que al aceptar la Nación la cesión que á su favor hacía la Provincia de Corrientes lo hizo lisa y llanamente, sin establecer condición alguna, y por lo tanto, la remensura de las tierras de que se trata no puede subsistir,

mas, si se tiene en cuenta que aun practicada esa operación, el Gobierno no podría pronunciarse sobre su validez, por cuanto el Código de Procedimientos establece que para las mensuras de los campos de propiedad particular, la petición deberá ser hecha ante el juez del lugar en que esté situado el bien; que es á quien corresponde aprobarla ó no; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Atr. 1º Déjase sin efecto el Art. 2º del decreto de Octubre 19 de 1880, corriente á fs. 136 y vuelta, este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto por el Art. 85 del Código Rural para los Territorios Nacionales. Comuníquense á la Gobernación de Misiones los antecedentes del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha á favor de Domingo Fernandez Besehtedt, de tierras en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Domingo Fernández Besehtedt, cesionario de los derechos de D. Emilio Wenck á la superficie de 10.792 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas en el Territorio del Neuquén, adquirida por éste en el remate efectuado el 16 de Julio de 1885, solicita cambio de ubicación de esa tierra por igual extensión en la Sección XIII, lotes Nºs 10, 7, 6, 3 y 2 del mismo territorio, y

CONSIDERANDO:

Que del examen hecho por el Agrimensor D. Eliseo Zapata, de las tierras compradas por el Sr. Wenck, resulta que estas se superponen á las de propiedad del Sr. Manuel M. Zorrilla, procediendo en consecuencia acordar el cambio de ubicación que se solicita;

Que ha sido abonado el valor total del precio de las tierras de la referencia, y de acuerdo con la interpretación dada al Art. 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, en el decreto dictado el 2 del corriente en el expediente de los Sres. Labarriete y Scheiner, respecto á la transferencia efectuada por el Sr. Wenck á favor del Sr. Fernández Besehtedt,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Emilio Wenck á favor de D. Domingo Fernández Besehtedt, de sus acciones y derechos á la superficie de 10.792 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas de que fué comprador en el remate de 16 de Julio de 1885, en el Territorio del Neuquén.

Ar. 2° Concédese el cambio de ubicación que solicita D. Domingo Fernández Besehtedt de las 10.792 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas de que es concesionario en la fracción A, Sección XXXIII del Territorio del Neuquén, al mismo territorio, en parte de los lotes N°s 10, 7, 6, 3 y 2 de la Sección XIII, con una extensión igual á la que fué comprador su cedente D. Emilio Wenck en los remates del 16 de Julio de 1885, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que ordenaba extender título de propiedad á favor de D. Adolfo Dorrego (hijo) del solar A, manzana N° 263 de la Colonia Formosa, y ordenando sea extendido á favor de D. Timoteo Carísimo.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 20 de Junio de 1888 se mandó extender á favor de D. Adolfo Dorrego (hijo), el título de propiedad correspondiente al solar A, manzana N° 263 de la Colonia Formosa, sin que éste haya concurrido á subscribir la respectiva escritura;

Que de los informes producidos resulta que correspon-

de extenderse ese título á nombre de D. Timoteo Carisimo, á favor de quien han efectuado los primitivos concesionarios las transfererencias que se mencionan en este expediente;

Que de la inspección practicada resulta que en el lote citado se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 20 de Junio de 1888 que ordena se extienda á favor de D. Adolfo Dorrego (hijo), el título de propiedad del Solar A, manzana Nº 263 de la Colonia Formosa, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Timoteo Carisimo, concesionario del Solar A, manzana Nº 263 de la Colonia Formosa por transferencia efectuada á su favor, el respectivo título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando una fracción de tierra para el ensanche de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Sr. Gobernador del Territorio de Formosa pide sea reservada para ensanche de la Colonia Formosa la fracción de tierra de propiedad fiscal, situada al Sud y Sudoeste de esta colonia, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras, cuya superficie aproximada es de vein-

ticinco mil hectáreas, se hallan actualmente libres, y es conveniente reservarlas para ampliación de la citada colonia, atendiendo á las necesidades futuras del desenvolvimiento de la misma; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase, para ensanche de la Colonia Formosa, la fracción de terreno fiscal situado al Sud y Sudoeste de la misma, y cuya ubicación y superficie han sido determinadas por la Dirección de Tierras y Colonias en el plano adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad, á D. Elías Sagarnaga, de un solar en el Pueblo General Roca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que D. Elías Sagarnaga, concesionario del solar B, de la manzana N° 105, del Pueblo General Roca, ha poblado y ocupa el solar B, de la manzana N° 104 del mismo pueblo, habiendo dado cumplimiento en este último á las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876 y abonado el importe de dichas tierras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase libre de adjudicación el solar B, de la manzana N° 105 del Pueblo General Roca.

Art. 2° Adjudícase en propiedad á D. Elías Sagarnaga, el solar B, de la manzana N° 104 del Pueblo General Roca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de dicho señor el respectivo título de propiedad,

y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un solar en la Colonia Sampacho y mandando otorgar título de propiedad á favor de su concesionaria Dª Teresa Villagra.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dª Teresa Villagra solicita le sea escriturado en propiedad el solar B, manzana Nº 61 de la Colonia Sampacho, aprobándose previamente las transferencias efectuadas á su favor por D. Juan B. Carranza, y á favor de éste, por D. Esperidión Aguilera, y

CONSIDERANDO:

Que el referido solar fué concedido á D. Esperidión Aguilera el 7 de Marzo de 1900, quien lo transfirió con fecha 22 de Mayo del mismo año á D. Juan Bautista Carranza, el cual á su vez lo transfirió en 29 de Agosto subsiguiente, á la recurrente, que según lo comprueba la inspección recientemente practicada en la colonia, la Sra. de Villagra ocupa el lote mencionado y ha cumplido en él con las obligaciones que impone la Ley de Colonización, estando abonado el importe de la tierra; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia del solar B, manzana Nº 61 de la Colonia Sampacho, efectuada por D. Esperidión Aguilera con fecha 23 de Marzo de 1900, á favor de D. Juan Bautista Carranza, y la hecha por éste en 29 de Agosto del mismo año, á favor de Dª. Teresa Villagra.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Escribano Público de Río IV quien, previa reposición de sellos, deberá extender título de propiedad del solar B, manzana N° 61 de la Colonia Sampacho, á favor de la Sra. Teresa Villagra subscribiendo la escritura correspondiente el Sr. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Poder Ejecutivo, entienda en la demanda interpuesta por D. Pedro Benitez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la presente nota, en la que el Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. D. Gaspar Ferrer, comunica que de conformidad con la Ley N° 3952 el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Abdón Zabala en representación de D. Pedro Benitez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Sr Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de unas tierras compradas en el Neuquén por D. Vicente Etcheverry

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Angel Etcheverry

en representación de D. Vicente Etcheverry, según lo comprueba con el testimonio de poder que corre agregado á fs. 1 vta. solicita título de propiedad de la superficie de tierra comprada por su representado en el Territorio del Neuquén, en el remate de 18 de Agosto de 1885 por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que las superficies consignadas en los certificados de venta son las que resultarían de la mensura practicada por los Ingenieros Moreno y Encina, formando un total de 15.735 hs., 35 ás., 76 cs. ubicadas en los lotes Nos 2, 3 y 4 y de la Sección IV y Nos 2 y 3 de la Sección V del citado Territorio:

Que en la remensura efectuada por el Ingeniero Ernesto Gramondo para la entrega de esas tierras hay un excedente de 127 hs., 17 ás., 47 cs. y 129 hs., 53 ás., 73 cs., respectivamente, en los lotes Nos 2 y 3 de la Sección IV;

Que el interesado ha manifestado en su escrito de fs. 13 estar conforme en adquirir ese excedente, por el precio proporcional que corresponda, el que según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, importa la suma de $ 439,09 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, habiéndose abonado el importe de la superficie consignada en los certificados de venta: y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias del precio que corresponde abonarse por la superficie de 246 hectáreas, 71 áreas y 20 centiáreas que resultan como excedente en la de quince mil setecientas treinta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas y setenta y seis cientiáreas, de que fué comprador D. Vicente Etcheverry en los lotes Nos 2, 3 y 4 de la Sección IV, Nos 2 y 3 de la Sección V del Territorio del Neuquén,

en el remate del 17 de Agosto de 1885, cuyo importe asciende á la suma de cuatrocientos treinta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Decláranse cumplidas por D. Vicente Etcheverry, en las referidas superficies, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago de la suma á que se refiere el artículo anterior, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo la devolución de un depósito por desistimiento de registro de marca, á D. W. Hillman

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto el presente expediente, por el cual D. W. Hillman se presentó con fecha 30 de Julio ppdo., solicitando la inscripción por el término de diez años, de la patente para el sistema de «Hornos crematorios de basuras y otras materias similares» denominado «Horsfall», habiendo desistido de su gestión, y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. W. Hillman, la devolución que solicita del depósito por él efectuado al solicitar la inscripción de una patente por el término de diez años, para un sistema de hornos crematorios de basuras y otras materias similares, denominado «Horsfall» en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor de D.

W. Hillman, por la suma de $ 103,33 m/n. y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por D. Ignacio Fotheringham por adquisición de lotes en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires. Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en que D. Ignacio Fotheringham solicita reconsideración del decreto de 14 de Mayo ppdo., por el que no se hizo lugar al reconocimiento de sus derechos á los lotes N°s 285, 318, 319 y 320 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidos en 8 de Mayo de 1887, ni á la de los N°s 282, 283, 286 y 287 de la misma Colonia, concedidos á D. Pedro Ordóñez, quien le transfirió sus acciones y derechos, y pide se le acuerden en compensacion los lotes N°s 285, 342, 343, 344, 345, 346, 347 y 348 de la citada colonia, y

CONSIDERANDO:

Que los N°s, 285, 242, 243, 244, 245 y 246 se encuentran afectados á concesiones hechas á los Sres. Antonio Dambra, Adolfo Senés, José Bisso y Pedro Tumburus, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Ignacio Fotheringham y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una aprobación de mensura presentada por el Agrimensor Jorge E. Hall, de tierras en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, relativo al arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Neuquén, de D. Ángel Pini, y atento á que la mensura de dicha tierra ha sido ejecutada, no correspondiendo su aprobación en vista de las observaciones hechas por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Jorge E. Hall de la superficie de cinco mil hectáreas de que es arrendatario D. Ángel Pini en el Territorio de Neuquén y fíjasele el plazo improrrogable de seis meses, dentro del cual deberá presentar dicha diligencia, bajo apercibimiento de considerar caduco el arrendamiento de esa tierra, sin más trámite. Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de Jorge E. Keen, de un arrendamiento en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Bruno Barón solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Jorge E. Keen de sus acciones y derechos al arrendamiento de 3.507 hectáreas y fracción que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada, por cuanto consta en la Dirección de Tierras y Colonias que el recurrente ha abonado las cuotas correspondientes al citado arrendamiento, y de acuerdo con lo informado por la mencionada Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase bajo las condiciones establecidas en el decreto de 3 de Noviembre de 1900, la transferencia hecha por D. Bruno Barón á favor de D. Jorge E. Keen de sus acciones y derechos al arrendamiento de 3.507 hectáreas, 92 áreas y 57 centiáreas en los lotes Nos 13 y 18, fracción A, Sección D III del Territorio del Chubut, que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Oficial Mayor de la Dirección de Comercio é Industrias

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Mayor de la Dirección de Comercio é Industrias del Ministerio de Agricultura, al Sr. Ángel Artal en reemplazo del Sr. Juan C. Rodríguez Villegas, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Ley abriendo un credito extraordinario al Presupuesto vigente del Ministerio

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito extraordinario al Presupuesto vigente, por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m/n) para el abono de gastos generales y pago de deudas del Departamento de Agricultura.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4024.)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando al Cónsul Argentino en Marsella, delegado del Ministerio ante el Congreso Internacional de defensa contra el granizo.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Habiendo solicitado el Comité del tercer Congreso Internacional de defensa contra el granizo, que deberá celebrarse en Lyon, en el próximo mes de Noviembre, la designación de un delegado oficial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado del Ministerio de Agricul-

ra, al referido Congreso, al Cónsul Argentino en Marsella, Sr. Francisco Molina Salas.

Art. 2º Autorízase al Cónsul Argentino en Marsella, para invertir hasta la suma de sesenta pesos oro ($ 60 oro) en los gastos que demande el desempeño de su misión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la supresión de pasajes de llamada á los inmigrantes, expedidos por la Empresa de Navegazione Generale Italiana.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 1° de Agosto del corriente año se dejó sin efecto la autorización dada con fecha 22 de Septiembre de 1900, á la Empresa de Navegazione Generale Italiana, para expedir pasajes de llamada á inmigrantes, desde Génova á esta Capital;

Que existen aún muchos pasajes expedidos que no han sido utilizados todavía y es menester regularizar esta situación y evitar al Tesoro Nacional erogaciones que no tienen el carácter de indispensables,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 31 de Diciembre próximo, quedarán caducos los pasajes de llamada á inmigrantes, expedidos por la Empresa de Navegazione Generale Italiana, en virtud de la autorización de fecha 22 de Septiembre del año 1900, la que fué dejada sin efecto, el 1° de Agosto ppdo.

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caducas, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, varias concesiones para colonizar en los Territorios de Formosa y Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que los Sres. Vicente C. Amadeo y José Luis Amadeo, concesionarios de cuarenta mil hectáreas cada uno en el Territorio de Formosa, D. Ernesto Quesada de 80.000 en ese territorio y D. Carlos Novillo Cáceres de 80.000 hectáreas en el Chaco, á quienes les fueron concedidas para colonizar de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, no han dado cumplimiento á las obligaciones estipuladas en sus respectivos contratos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caducas las concesiones otorgadas para colonizar con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876, á los siguientes señores: Vicente C. Amadeo y José Luis Amadeo, de cuarenta mil hectáreas cada uno en el Territorio de Formosa; á D. Ernesto Quesada, de ochenta mil hectáreas en el mismo Territorio, y á D. Carlos Novillo Cáceres, de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Chaco: vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca una concesión de tierras en el Territorio de Formosa, otorgada á D. Adrián Taurel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente referente á la concesión de veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa, que se otorgó

á favor de D. Adrián Taurel, de acuerdo con la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, á la que se había acogido el interesado, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar de haber vencido el plazo que le fué señalado para presentar la mensura de esa tierra, el interesado no se ha presentado ni aún para recibir las respectivas instrucciones, lo que implica claramente que no está dispuesto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la citada ley, y atento lo dispuesto por el Art. 12 de la misma, lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa, que le fueron concedidas á D. Adrián Taurel por decreto de 2 de Mayo de 1900, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de tierras concedida para colonizar en el Territorio del Neuquén, á los Sres. Manuel Blancas y Cª.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que los Sres. Manuel Blancas y Cª., concesionarios de 83.495 hectáreas y fracción en el Territorio del Neuquén, para colonizar con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876, no han dado cumplimiento á las obligaciones extipuladas en su respectivo contrato, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de 83.495 hectáreas, 56 áreas y 12 centiáreas, concedida para colonizar en el Territorio del Neuquén, lotes Nºs 4 al 26 de la Sección XXXVIII, á los Sres. Manuel Blancas y Cª. y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de la sucesión de D. Juan Page, en la que pide se le acuerde una compensación por servicios del causante.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dª. Luisa L. de Page, por sí y en representación de sus hijos: Cora, Virginia y Guillermo Mann Page, y los Sres. Juan Page, Juan F. Schultz, por su esposa Lily Page, Franklin Nelson Page, Powhatan Page y Guilio Berkeley Page, se presentan manifestando que en su calidad de únicos herederos del Capitán de Fragata D. Juan Page, y en mérito de los servicios que dicen prestó éste al país, en las expediciones y viajes que efectuó, se les acuerden las leguas de tierra fiscal que mencionan, ó una suma de dinero equivalente al precio de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de los recurrentes no está fundado en ley alguna que autorice al Poder Ejecutivo para acceder á él, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, é informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado, y vuelva este ex-

pediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos; devolviéndose á los interesados, bajo constancia, los documentos que acompañan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Siewert de la tierra de que es arrendatario D. Jorge de María Millot, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas en el lote N° 4, fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario D. Jorge de María Millot, y en la que este señor solicita se apruebe la transferencia que hace de sus acciones y derechos á ese arrendamiento, á favor de D. Juan A. Wyss, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer ás u aprobación, y que si bien es cierto que el Agrimensor operante no ha publicado los edictos antes de dar principio á esa operación, como lo prescriben las instrucciones generales para mensurar, á fin de hacerla conocer de los linderos que puedan tener interés en ella, esto no afecta en nada á los citados linderos por cuanto en el acta que corre agregada á fs. 23 han prestado su conformidad;

Que tampoco hay inconveniente en aprobar la transferencia que de ese arrendamiento ha realizado el Sr. Millot á favor del Sr. Wyss; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agri-

mensor D. Carlos Siewert, de la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 4, fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario D. Jorge de María Millot.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por D. Jorge de María Millot á favor de D. Juan A. Wyss, de sus acciones y derechos al arrendamiento á que hace referencia al artículo anterior, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que haga saber al Agrimensor Sr. Siewert, que en lo sucesivo, al practicar mensuras del carácter de la de que se trata, deberá sujetarse en un todo á las instrucciones que se le expidan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que mandaba practicar la mensura de la Colonia Pastoril Maipú

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

No existiendo fondos con que atender al pago de la mensura y subdivisión de la Colonia Pastoril Maipú, creada por decreto de 21 de Julio de 1897 en el Territorio del Neuquén.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 7 de Setiembre de 1897 por el que se nombraba al Ingeniero D. Felipe Cuenca para practicar la mensura y subdivisión de la Colonia Pastoril Maipú, creada por decreto de 21 de Julio del mismo año, en el Territorio del Neuquén, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo el replanteo é inspección de las Colonias Santa Ana, Candelaria y Cerro-Corá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Tierras y Colonias en su precedente nota

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias dispondrá que uno de los inspectores que de ella depende, proceda conjuntamente con el Agrimensor al servício de la Gobernación de Misiones, D. F. Touilland á practicar el replanteo é inspección de las Colonias Santa Ana, Candelaria y Cerro-Corá, á fin de comprobar si se ha dado cumplimiento en los lotes concedidos, á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización.

Art. 2º Autorízase á dicha Dirección á invertir hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, en los gastos que demande la referida inspección y extiéndase por separado la orden de pago correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Carlos Moret, la propiedad del Solar letra A, de la manzana Nº 3 del nuevo Pueblo General Roca.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Carlos Moret, solicita título de propiedad del solar A, manzana Nº 3 del nuevo Pueblo General Roca que le fué concedido en venta en 4 de Marzo de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estan-

do abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Carlos Moret, la propiedad del solar letra A, de la manzana N° 3 del nuevo Pueblo General Roca, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz practicada por D. Carlos Siewert, y arrendadas á D. Teodoro Varela.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Teodoro Varela en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor D. Siewert ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert de la superficie de diez mil hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento

á D. Teodoro Varela, en el lote Nº 3 de la fracción C Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de D. Manuel Vargas, en que pide la concesión de los lotes rurales Nos. 26 y 30 del ensanche de la Colonia Resistencia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Manuel Vargas solicita la concesión de los lotes rurales Nos. 26 y 30 del ensanche de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el lote Nº. 26 se encuentra afectado á un pedido anterior formulado por D. Francisco Vargas y el Nº. 39 ha sido escriturado en propiedad en 23 de Marzo de 1894, á las Sras. Luisa y Matilde Lavarrello; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración de arrendamiento de tierras en Rio Negro solicitada por D. Francisco Jaubert.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Francisco Jala-

bert, solicita reconsideración del decreto de 5 de Agosto ppdo., por el que se declaró caduco su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, por no haber presentado dentro del término que se le fijó al efecto, la respectiva diligencia de mensura, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce razón alguna que aconseje dejar sin efecto el decreto recurrido, el que se funda en la sanción establecida en el Art. 13 de su respectivo contrato y que, por otra parte, por decreto de 27 de Marzo ppdo., han sido prohibidas terminantemente las reconsideraciones que no estén fundadas en errores de hecho, caso en que no se encuentra la presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á la reconsideracion solicitada por D. Francisco Jalabert, quien deberá estarse á lo resuelto por decreto de 5 de Agosto ppdo., y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que mandaba practicar la mensura de una colonia pastoril

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

No existiendo fondos con que atender al pago de la mensura y subdivisión de la Colonia Pastoril creada por decreto de 19 de Julio de 1897, en terrenos fiscales sobre el Lago Nahuel Huapí,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 10 de Septiembre de 1897, por el que se nombraba al Ingeniero D.

Pedro Ezcurra para practicar la mensura y subdivisión de una colonia pastoril creada por decreto de 19 de Julio del mismo año, en terrenos fiscales sobre el Lago Nahuel Huapí, y vuélvase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la ubicación de 20.000 hectáreas en Santa Cruz, adjudicadas á D. Guillermo Gloak

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que se solicita se apruebe la transferencia de las acciones y derechos que corresponden á D. Guillermo Gloak, á favor de D. Hans Mackeprán, por su arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz y la propiedad de dicha tierra en amortización de premios militares por la expedición al Río Negro, y

RESULTANDO:

Que los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, en virtud de los cuales se solicita la propiedad de la tierra arrendada por D. Guillermo Gloak, han sido depositados á su nombre en la Dirección de Tierras y Colonias dentro del término establecido para su ubicación por la Ley N° 3918 de 21 de Mayo de 1900;

Que igualmente consta la presentación de la transferencia hecha por D. Guillermo Gloak, á favor de D. Hans Mackeprán por el arrendamiento que corresponde al primero;

Que según lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias á fs. 45 y fs. 54, no existe inconveniente ni para probar la transferencia del arrendamiento ni para conceder al Sr. Gloak la propiedad de la tierra que solicita, habiendo sólo observado esta repartición la falta de personería del Sr. Norberto B. Cobos para gestionar la propiedad de la tierra de que era arrendatario el Sr. Cloak, y

CONSIDERANDO:

Que el poder que presenta D. Julio Schelkly salva las dificultades encontradas por la Dirección de tierras y Colonias, pues en él, D. Guillermo Gloak lo autoriza para ratificar todo lo actuado por el Sr. Cobos respecto á la ubicación de certificados y transferencias efectuadas;

Que al establecer el Art. 3° del decreto de 19 de Noviembre de 1895, que las ubicaciones de esos certificados sólo podrán hacerse en tierra libre, su mente no fué oponerse á que sus tenedores los ubicasen en las tierras por ellos arrendadas, sino á evitar que lo efectuaran terceros;

Que la tierra solicitada se halla mensurada y libre de reserva fiscal y de acuerdo con los informes citados de la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicacion determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio de Santa Cruz. Sección XIII, fracción C. mitad Sud de los lotes N°s 7, y 14 y mitad Norte del diecisiete para la superficie de veinte mil hectáreas (20,000) que corresponden á D. Guillermo Gloak, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro que depositó oportunamente.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por D. Guillermo Gloak á favor de D. Hans Mackeprán de sus acciones y derechos al arrendamiento de veinte mil hectáreas, y á la propiedad de esa superficie, con la ubicación determinada en el artículo anterior y que le corresponde en amortización de los certificados de que se ha hecho mencion.

Art. 3° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. Hans Mackeprán el título de propiedad correspondiente á la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz á que se refiere este expediente, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á los Sres. Domingo Etchevers, y Juan Etchevers prórrogas de dos años á sus contratos de arrendamiento en el Territorio de la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que los Sres. Domingo y Juan Etchevers, arrendatarios de diez mil hectáreas cada uno en el Territorio de la Pampa, solicitan se les acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2° de sus respectivos contratos, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes se han presentado oportunamente sólicitando la prórroga de sus contratos los que han vencido el 6 de Septiembre ppdo., por lo que no hay inconveniente en acordárselas, debiendo ellos abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional, anual, por cada dos mil quinientas hectáreas, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los arrendamientos vigentes, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. Domingo Etchevers y Juan Etchevers, la prórroga de dos años que solicitan, de sus respectivos contratos de arrendamiento de diez mil hectáreas cada uno, en el Territorio de la Pampa; el primero en la Sección XVIII, fracción C, lote Nº 19, y el segundo en la misma fracción y Sección, lote Nº 18, debiendo abonar la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración solicitada por D. Ricardo Fernández, de tierra en el Chaco para colonizar

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Ricardo Fernández solicita reconsideración del decreto de fecha 14 de Abril de 1891, en la parte que á él se refiere, y que declaraba caduca su concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en su anterior informe y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Ricardo Fernández, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha á favor de D. Miguel Macor, de una Chacra en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que á fs. 1. consta que D. Santiago Macor concesionario de la chacra Nº 84 de la Colonia Sampacho, ha fallecido dejando como únicos herederos á su esposa Dª. Catalina Rossi y su hijo Miguel Macor:

Que la Sra. de Macor ha transferido á favor de su hijo Miguel, sus acciones y derechos á esa chacra, lo que no hay inconveniente en aceptar por haberse comprobado que en ella se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por Dª Catalina Rossi de Macor á favor de su hijo Miguel Macor, de sus acciones y derechos á la chacra Nº 84 de la Colonia Sampacho, concedida á D. Santiago Macor, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, le haga entrega del respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando dos transferencias de Chacras en la Colonia Sampacho, á favor de D. P. Caciavillani

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Antonio P. Caciavillani, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los Sres. Mateo Mora y Angel Martinelli, de las Chacras Nºs 119 y 247 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que la chacra Nº 119 fué concedida en venta á D. Mateo Mora, en 15 de Enero de 1883 y la Nº 247 lo fué en Septiembre 11 de 1894, á D. Angel Martinelli:

Que de la inspección practicada resulta que en ellas se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley; estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Mateo Mora á favor de D. Antonio P. Caciavillani de sus acciones y derechos á la Chacra Nº 119 de la Colonia Sampacho, como asimismo la hecha por D. Ángel Martinelli, á favor del mismo Sr. Caciavillani, de sus acciones y derechos á la Nº 247 de esa colonia, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, entregue al cesionario los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que declaraba rescindido el contrato de arrendamiento celebrado con D. Santiago Kyle y aceptándole un pago de cuotas por ese arrendamiento.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Santiago Kyle solicita reconsideración del decreto de fecha 21 de Septiembre ppdo., por el cual se declaraba rescindido su contrato de arrendamiento de 14,011 hectáreas y fracción en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto recurrido se funda en el hecho de que el interesado hubiese dejado vencer sin abonarla, la segunda letra por valor del arrendamiento de su concesión, circunstancia que no es imputable al recurrente, pues los documentos que acompañan á su solicitud comprueban que había depositado anticipadamente en el Banco de Tarapacá de punta Arenas, la cantidad necesaria para cancelar el vencimiento, no siendo él responsable, por consiguiente, de la demora que motivó la rescisión de su contrato, sino únicamente las dificultades de comunicación con los Territorios del Sud, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr.

Procurador del Tesoro, teniendo en cuenta razones de equidad y sin que esta resolución importe sentar precendente para lo futuro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Déjase sin efecto el decreto de fecha 21 de Septiembre ppdo., por el cual se declaraba rescindido el contrato celebrado con D. Santiago Kyle para el arrendamiento de 14,011 hectáreas, 16 áreas, 88 centiáreas y 4,659 cs, en el Territorio de Santa Cruz, Sección VII, fracción D, lote fraccionario N° 25 y parte Sud de N° 16 y fracción C, misma Sección, parte Sud del lote N° 20.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, acepte de D. Santiago Kyle el pago de la segunda cuota por valor del arrendamiento de su concesión. que venció el 1° de Junio ppdo., más el interés del seis por ciento anual, por el tiempo transcurrido desde la fecha del vencimiento de su obligación, sobre la cantidad que deba abonar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad á D. Juan Repetto de tierras en el Chubut, en amortización de certificados de premio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan Repetto solicita la ubicación de 34.700 hectáreas en amortización de 347 certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, en la forma siguiente: 29.700 hectáreas, en los lotes N°s 5, 6 y parte del N° 7 de la Sección C, II, fracción C del Territorio del Chubut, y 5.000 hectáreas en el Río Negro, Sección XXVI, fracción A. parte Noreste del lote N° 25, fracción B y de la misma Sección, parte Noreste del lote N° 21.

Que la superficie solicitada es fiscal y libre, encontrándose dentro de mayor extención medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, para la superficie de treinta y cuatro mil setecientas hectáreas, como la que corresponde á D. Juan Repetto, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, en la forma siguiente: veintinueve mil setecientas hectáreas en los lotes N°s 5, 6 y parte del N° 7, en la Sección C II, fracción C del Territorio del Chubut, y cinco mil hectáreas en la Sección XXVI, fracción A, parte Noreste del lote N° 25 y fracción B, parte Noroeste del lote N° 21 del Territorio de Río Negro.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos extienda á favor de D. Juan Repetto título de propiedad de la tierra mencionada en el artículo anterior, haciendo constar en él, que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de unas tierras en el Neuquén pedido por D. Angel Mendiguren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ángel Mendiguren solicita título de propiedad de la superficie de 7500 hectáreas en los lotes N°s 4, 5, 6, Sección XXXVIII del Territorio del Neuquén, del que fué comprador en los remates celebrados en 16 de Julio y 29 de Septiembre de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el recurrente ha oblado el valor total de la tierra de la referencia, no ha llegado sin embargo la oportunidad, de acuerdo con la Ley 3 de Noviembre de 1882, de otorgarle el título de propiedad solicitado, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Ángel Mendiguren, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga saber al interesado que, dentro del plazo improrrogable de tres meses, deberá comprobar haber cumplido con las obligaciones de ley, bajo pena de ló que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento á D. Teodoro Varela, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Teodoro Varela, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Sr. Siewert ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert de la superficie de dos mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Teodoro Varela en el ángulo Nordeste del lote Nº 25, fracción B, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando un plazo á los Sres. Alejo y Gabino Ibáñez para que presenten la mensura de sus tierras, en la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 31 de Enero de 1888 se dispuso la revalidación del título de propiedad otorgado por la Provincia de Buenos Aires, á favor de lo Sres. Alejo y Gabino Ibáñez de unas tierras ubicadas en la margen izquierda del Río Negro, en el paraje conocido por China Muerta, con la condición de hacer practicar por su cuenta la mensura, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar del largo tiempo transcurrido los interesados no han dado cumplimiento á esa obligación, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo improrrogable de un año dentro

del cual los Sres. Alejo y Gabino Ibáñez deberán presentar la diligencia de mensura de las tierras á que se refiere este expediente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Gobernación del Chubut á invertir hasta $ 500 m/n. en dar posesión de unos lotes de la Colonia Cushamen.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio del Chubut, á la que por decreto de 5 de Noviembre de 1900, se ordenó pusiera en posesión de lotes en la Colonia Cushamen, ubicada en ese Territorio, á varios indígenas de la tribu del Cacique D. Juan Napal, solicita se le autorice á invertir hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, en los gastos que demande la ejecución del citado decreto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Territorio del Chubut á invertir hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, en los gastos que demande la ejecución del decreto de 5 de Noviembre de 1900, que dispone de posesión de lotes en la Colonia Cushamen, ubicada en ese Territorio, á varios indígenas de la tribu del Cacique D. Juan Napal, imputándose este gasto al Anexo K, Inciso 2, Ítem 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando poner en posesión á D. Juan M. Rossi, de las chacras de que es concesionario en Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que los lotes Nos 4, 5, 42 y 43 de la Colonia Resistencia fueron acordados primitivamente á D. Miguel Wintenberg, y más tarde se declararon libres por no haber cumplido el concesionario ninguna de las obligaciones impuestas por la ley, fojas 2 y 3, y que por esta causa fueron concedidos á D. E. Costa, quien transfirió sus derechos á D. Juan M. Rossi, quien según los informes de fojas 9 vuelta y 10, cumplió las obligaciones de la ley y pagó íntegramente el precio;

Que el Poder Ejecutivo en mérito de estas constancias mandó otorgar á fojas 18 la escritura pública de propiedad á favor del concesionario Sr. Rossi, diligencia que se cumplió por el Escribano de Gobierno, según corre á fojas 19 vuelta, y

CONSIDERANDO:

Que D. Juan M. Rossi es propietario de los lotes, según esas escrituras, y por lo tanto es el único que tiene derecho a la posesión de esas tierras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Diríjase nota al Sr. Gobernador del Chaco á fin de que ponga en posesión de los lotes Nos 4, 5, 42 y 43 de la Colonia Resistencia á su concesionario D. Juan M. Rossi, y fecho, vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto una concesión de solares en la Colonia Sampacho, á favor de D. E. Gras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Resultando de este expediente que en los solares A y B, manzana 53 de la Colonia Sampacho, concedidos en 17 de Noviembre de 1899 á D. Emilio Gras, no se ha dado cumplimiento á las obligaciónes de población exigidas por el Art. 92 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, como lo comprueba la inspección de que se da cuenta á fs. 2 de este expediente; habiendo vencido el plazo fijado por decreto de 5 de Abril de 1887 para llenar esta condición de la Ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión de los solares A y B, manzana 53 de la Colonia Sampacho, acordada en 17 de Noviembre de 1899 á D. Emilio Gras: vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto un permiso de ocupación de tierras en Santa Cruz, á favor de D. S. Sosa Ponce.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta: que por decreto de 15 de Marzo ppdo., se acordó á D. Santiago Sosa Ponce, permiso para ocupar con un establecimiento de ganadería el lote N° 10, fracción C. Sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias para que fijara el monto de la cuota anual adelan-

tada, que el interesado debia pagar, de acuerdo con las condiciones de la concesión y de la tierra;

Que en cumplimiento de lo dispueoto por ese decreto, la Dirección de Tierras y Colonias fijó dicha cuota en $ 150 m/n. al año, por cada dos mil quinientas hectáreas sin que á pesar del tiempo transcurrido, el interesado se haya presentado á abonarla, lo que importa el abandono de su gestión; atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 15 de Marzo ppdo., por el cual se concedia á D. Santiago Sosa Ponce permiso para ocupar con un establecimiento de ganadería, el lote N° 10, de la fracción C, Sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Pedro Lauz, la propiedad de un solar en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Pedro Lauz solicita título de propiedad del solar letra D, manzana N° 9 de la Colonia Sampacho, que le fué concedido en venta en 8 de Febrero de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; estando satisfecho el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Pedro Lauz la propiedad del

solar letra D, manzana Nº 9 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Escribano Público de Río IV (Provincia de Córdoba) D. Angel Roberto Torres, quien, previa reposición de sellos, le extenderá el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la no ubicación de tierras en el Chaco, solicitada por D. Francisco R. Sosa y ordenando la inspección en las tierras de la sucesión del Dr. Máximo Rinaldi.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Francisco R. Sosa solicita se deje sin efecto el decreto de Marzo 13 de 1901, corriente á fs. 53, por el cual se aprobó la ubicación solicitada por la sucesión del Dr. Máximo Rinaldi, en el Territorio del Chaco, Sección I, fracciónD, lote Nº 14 y parte del Nº 15, para la superficie de diez mil hectáreas de que había sido comprador su causante por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de que esa tierra la había solicitado para la explotación de bosques con anterioridad á la gestión de la sucesión referida, lo que había constituido un derecho indiscutible á su favor, acordándole la prioridad para su adjudicación, y considerando en cuanto á la reclamación de D. Francisco R. Sosa:

Que si bien la presentación anterior del Sr. Sosa ha podido acordarle la prioridad para el caso en que el Poder Ejecutivo juzgare oportuno conceder alguna concesión forestal en la superficie cuestionada, este hecho no creó á su favor ningún derecho sobre la tierra;

Que la reconsideración aducida no es procedente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 26 de Marzo ppdo., por cuanto ella no se funda en la existencia de errores de hecho, pues al resolverse el pedido de la sucesión Rinaldi, el Gobierno conocía el formulado por el Sr. Sosa y los derechos que podían asistirle, importando así el decreto recurrido, una denegación implícita á la explotación forestal solicitada por el recurrente, en la tierra de la referencia;

Que por otra parte las concesiones sobre explotación de bosques están suspendidas por decreto de fecha 5 de Agosto ppdo., y considerando respecto al pedido de título de propiedad de las tierras de que se trata formulado por la sucesión del Dr. Rinaldi, que no corresponde tampoco acordar el título de propiedad, por cuanto no ha se constatado sobre el terreno el cumplimiento de las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por el Sr. Francisco R. Sosa.

Art. 2° No hacer lugar por ahora al título de propiedad solicitado por la sucesión del Dr. Rinaldi, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que por medio de sus inspectores, constate si en la tierra adjudicada á esa sucesión se ha dado cumplimiento á todas las obligaciones de ley, formulando al efecto un estado detallado de las poblaciones y existencias, y su avaluación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia á favor de José M. Suárez, de un arrendamiento de tierras en Santa Cruz y aprobando la ubicación de esas tierras en amortización de premios militares por la expedición al Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. José M. Suárez y Lloyd ap Iwan solicitan la ubicación de la superficie

de cinco mil hectáreas dentro de la de 16.000 hectáreas de que son arrendatarios en los Lotes Nos 3 y 4, fracción A, Sección IV del Territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que oportunamente depositaron en la Dirección de Tierras y Colonias, y

RESULTANDO:

Que el Sr. Lloyd ap Iwan se presenta solicitando se apruebe la transferencia que hace á favor de su condómino el Sr. José M..Suárez, de sus acciones y derechos á la parte que le corresponde del citado arrendamiento, como asimismo á la que pidieron ubicar en amortización de los referidos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la transferencia solicitada no hay inconveniente alguno que oponer á su aprobación y que, al establecer el Art. 3º del decreto de 12 de Noviembre de 1895, que las ubicaciones de esos certificados sólo podrán hacerse en tierra libre, su mente no fué oponerse á que sus tenedores los ubicasen en las tierras por ellos arrendadas, sino á evitar que lo fueran por terceros:

Que las tierras arrendadas están mensuradas, habiendo sido aprobada su mensura por decreto de 22 de Enero de 1900, y de lo informado resulta que ellas están afectadas por la reserva de 20 kilómetros decretada en 12 de Junio de 1899, no conociéndose con exactitud la superficie que queda comprendida dentro de esa zona, por no haber sido relacionada su mensura con la costa del Océano Atlántico, razón por la que, el cesionario Sr. Suárez, deberá hacer practicar por su cuenta el deslinde de esa tierra; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Lloyd ap Iwan á favor de D. José M. Suárez de sus acciones y derechos á la parte del arrendamiento á que se refiere este expediente, como asimismo la que hace de las 2. 500

hectáreas que le corresponden y que fueron solicitadas en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias á fs. 68, 68 vt. y 69 de este expediente, en el Territorio de Santa Cruz, para una superficie de cinco mil hectáreas como la que corresponde á D. José M. Suárez, dentro de la de dieciséis mil hectáreas de que es arrendatario en los lotes Nºs 3 y 4, fracción A, Sección IV, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedicion al Río Negro, que oportunamente fueron depositados, quedando obligado el interesado á hacer practicar por su cuenta el deslinde de esa tierra, relacionándolo con la costa del Océano Atlántico, y con la condición de que, si al efectuar ese deslinde resulta que la parte del arrendamiento no afectado por la zona de veinte kilómetros, reservada por decreto de 12 de Junio de 1899, tuviese menor superfice que las cinco mil hectáreas que se solicitan en propiedad, se reducirá su extensión á la que exista dentro de los límites determinados en el citado informe de la Dirección de Tierras y Colonias, y vuelva este expediente á esa repartición á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dando curso á las solicitudes de concesión de pertenencias y permisos de exploración y cateo de boratos en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1001.

CONSIDERANDO:

1º Que para fomentar el legítimo desarrollo de la riqueza minera del Territorio de Los Andes y evitar confusiones, tanto legales como administrativas, es indispensable regularizar la tramitación de las numerosas gestiones que se encuentran actualmente suspendidas, á fin de producir títulos definitivos de propiedad, única y sola garantía de los intereses de los mineros, del capitalista y del Fisco;

2º Que el proyecto de ley de fecha 13 de Junio del corriente año, que se encuentra á la consideración del Honorable Congreso, no puede aplicarse á las gestiones en trámite, por que de lo contrario, el Poder Ejecutivo tendria que abonar las indemnizaciones correspondientes;

3º Que tal consideración no puede extenderse á solicitudes posibles en lo futuro, y que respecto á estas es conveniente suspender su admisión, para evitar la adquisición de derechos que puedan perturbar en adelante las nuevas disposiciones que se dicten por el Gobierno, en el sentido del proyecto referido, ó en cualquier otro que resulte de mayor conveniencia pública por la recopilación de datos técnicos;

4º Que en cuanto á las concesiones que en definitiva se otorguen, el Estado no renuncia á la facultad de establecer, en lo futuro, las patentes ú otros impuestos que considere equitativos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Agricultura dará curso á las solicitudes de concesión de pertenencias y permiso de exploración y cateo de boratos en el Territorio de los Andes, que hayan sido presentados, y no admitirá, en lo sucesivo, nuevas solicitudes sobre el particular, sobre tierras de propiedad del Estado.

Art. 2º Las concesiones que se otorguen quedarán sujetas á las nuevas disposiciones que se adopten sobre el régimen y contribuciones de esta industria.

Art. 3º Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Minería, el Gobierno se reserva el derecho de inspección oficial de las minas, pudiendo declarar de oficio caducas las que no cumpliesen las disposiciones vigentes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Escribano Mayor de Gobierno, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la ubicación de unas tierras en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, solicitada por D. Antonio Piñero en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Piñero solicita la ubicación de siete mil quinientas hectáreas en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, en parte de las 15.000 hectáreas de que es arredentario, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que oportunamente depositó en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras solicitadas se encuentran medidas y dentro de la zona destinada por decreto de fecha 19 de Noviembre de 1895, para la ubicación de esos certificados, pero de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias resulta que la superficie de 15.000 hectáreas de que es arrendatario el recurrente, en una extensión de 7.500 hectáreas, está afectada á la reserva decretada en 12 de Junio de 1899, sin que pueda precisarse con exactitud su límite, razón por la que el interesado deberá hacer practicar por su cuenta el deslinde de esa tierra, relacionándolo con la costa del Océano Atlántico: no existiendo ningún otro requisito que llenar con el objeto de que le sea adjudicada la superficie que solicita, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, para la superficie que resulta hasta mil quinientas hectáreas, entre los límites que se determinan en el informe de la División de Geodesia de la citada Dirección, corriente á fs. 55 vta. y 57 de este expediente, como la que corresponde á D. Antonio Piñero en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que oportunamente depositó, quedando

obligado el interesado á hacer practicar por su cuenta el deslinde de la tierra que se le adjudica, relacionándolo con la costa del Océano Atlántico, á efecto de conocer el límite exacto de la reserva á que se ha hecho referencia, ó sea el límite Este de la tierra concedida, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la devolución de una suma á D. Victor Roy por denegación de una marca de fábrica

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto el presente expediente por el cúal D. Victor Roy se presentó con fecha 15 de Noviembre del año 1900, solicitando patente de invención para un nuevo procedimiento para filtrar el agua, denominado «Filtro Argentino», para lo cual efectuó el depósito que marca la ley;

Que con fecha 15 de Octubre del corriente año se presenta nuevamente solicitando la devolución del depósito efectuado por haberle sido denegado la mencionada patente. y de acuerdo con lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Victor Roy la devolución del importe del depósito por él efectuado, al solicitar patente de invención para un nuevo procedimiento para filtrar el agua, denominado «Filtro Argentino», por haberle sido denegada por la Oficina de Patentes y Marcas.

Art. 2° Previa reposición de sellos, líbrese orden de pago por separado, á favor de D. Victor Roy, por la cantidad de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n), á que se refiere el Art. 1° del presente decreto, y fecho, vuelva á la Oficina de Patente y Marcas para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la resolucion de la Dirección de Agricultura y Ganadería de 29 de Julio ppdo., referente á un fallo pericial

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de la Direccion de Agricultura y Ganadería de fecha 29 de Julio ppdo., por la que no se acepta el fallo pericial corriente de fs. 20 á 22, y vuelva este expediente á la citada Dirección, á fin de que proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto en el decreto de 24 de Abril de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE OCTUBRE

Acuerdo autorizando al Ministerio de Hacienda, la entrega de una suma para la colocación de un faro en la costa de la Patagonia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Atento lo manifestado por el Ministerio de Marina en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 13 de Abril de 1899, expedido por intermedio de aquel Ministerio, se dispuso la ubicación de faros en la costa de la Patagonia y se procedió á su adquisición;

Que habiendo llegado al país el destinado á facilitar la recalada á la Isla de los Estados y la navegación del Estrecho de Lemaire, hay conveniencia en proceder á su colocación á fin de que cuanto antes pueda servir á los propósitos de su adquisición:

Que hay ventajas positivas de economía de gastos y de tiempo, autorizando al Ministerio de Marina para proceder á su instalación, empleando el personal y los propios elementos de que dispone;

Y finalmente, qne estas obras están autorizadas por la Ley Nº 3450,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la orden del de Marina, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m/n) con destino á cubrir los gastos que demande la instalación del faro referido, debiendo imputarse á la Ley N° 3450.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y fecho, pase al de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—AMANCIO ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.—WENCESLAO ESCALANTE.

Resolución nombrando Inspector Almotacén de ferrocarriles, á D. Hermann Merkowitz

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación, en la que se manifiesta la necesidad de efectuar una revisión y verificación periódica de las pesas y medidas que para el servicio público usan las Empresas Ferroviarias;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Pesas y Medidas de 13 de Julio de 1877, y correspondiendo al Ministerio de Obras Públicas entender en todo lo referente á la explotación de los ferrocarriles, según la Ley de Organización de los Ministerios de fecha 11 de Octubre de 1898,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase á D. Hermann Merkowitz Inspector Almotacén de ferrocarriles, bajo la dependencia de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2° El Inspector Almotacén desempeñará sus funciones de acuerdo con las disposiciones del decreto de 27 Junio de 1878, reglamentario de la Ley de Pesas y Medidas, y con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 3º Asignase como única remuneración al Inspector Almotacén la suma de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7,50 m/n), anual por cada Estación en que contraste las pesas y medidas, siendo entendido que de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 del mencionado decreto, el pago de este servicio será por cuenta de las Empresas de Ferrocarriles.

Art. 4º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á invertir hasta la suma de mil pesos moneda nacional para la adquisición en Europa de los prototipos necesarios.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Bartram y Ball para la instalación de luz eléctrica en el Dique de Carena y sus anexos en el Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Debiendo librarse en breve al servicio público el Dique de Carena y sus anexos, hospitales etc., en el Puerto Militar y estando dispuesto por decreto dictado por el Ministerio de Marina con fecha 22 de Julio ppdo., la instatacion de luz eléctrica como complemento indispensable de dichas obras á la brevedad posible y resultando de las propuestas acompañadas, solicitadas por la Dirección General de Armamento, Sección Electricidad, ser más conveniente la presentada por los Sres. Bartram y Ball que ofrecen entregar los materiales necesarios por la suma de catorce mil quinientos pesos oro sellado ($ 14.500 %.) encontrándose por otra parte comprendido este caso dentro de las prescripciones del Art. 33 inciso 3º y 6º de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la casa Bartram y Ball para la venta de los materiales con destino á las instalaciones de luz eléctrica en el Dique de Carena y sus anexos

en el Puerto Militar, por la suma de catorce mil quinientos pesos oro sellado ($ 14.500 %) de conformidad con las condiciones que formule el Ministerio de Marina, debiendo llevarse á cabo dichas obras con el personal de electricistas de la armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos, pase á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.

Resolución autorizando al Ferrocarril Central Norte para devolver una suma al Sr. Zenón J. Santillán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Visto este expediente, por el que el Sr. Zenón J. Santillán solicita la devolución de la suma de ($ 1.476,14 m/n) mil cuatrocientos setenta y seis pesos con catorce centavos moneda nacional, con que contribuyó á la construcción de un desvío en el kilómetro 5.^{720,80} de la línea del Ferrocarril Central Norte, para dar acceso á una finca de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha hecho cesión gratuita á favor del Ferrocarril Central Norte, de los terrenos en que se halla ubicada la Estación «Muñecas» dentro de los cuales ha quedado el desvío de que se trata, utilizándose únicamente en servicio exclusivo del Ferrocaril;

Que el mismo Sr. Santillán ha efectuado por su cuenta los gastos de mano de obra y movimiento de tierra originados en la construcción del nuevo ramal, autorizado por decreto de fecha 26 de Abril ppdo., el que partiendo de la mencionada Estación «Muñecas» termina en la finca del dicho Sr. Santillán;

Que es, por lo tanto, equitativo acceder á la devolución de la suma que se solicita,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Cen-

tral Norte, para devolver al Sr Zenón J. Santillán la suma de ($ 1.476,14 m/n.) mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 14 centavos moneda nacional, por el concepto expresado.

2º Dicha suma se imputará al producido del mismo ferrocarril, de conformidad con la Ley Nº 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado.

3º Hagase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando cesantes á varios empleados de las Obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Visto lo informado por la Comisión encargada por el Ministro de Obras Públicas de instruir el sumario en los Talleres del Riachuelo, con motivo de algunas irregularidades que se le denunciaron por medio de anónimos, y

CONSIDERANDO:

Que del sumario expresado resulta, que el Ingeniero Jefe del dragado D. Julio Alizon, á cuya dirección estaban confiados los servicios dependientes de dichos talleres, no cumplía con los deberes de su empleo, dando lugar con su indolencia á que se produjesen actos de carácter grave en el manejo del personal obrero de las mismas y otros hechos que le afectan y responsabilizan cómo jefe de esa repartición;

Que el Contador Adolfo Vázquez formulaba planillas para el pago de obreros, sin verificar con los contralores de que podia disponer, los documentos que para ello se le remitian, á fin de evitar que figuraran empleados imaginarios, como ha sucedido;

Que el encargado del personal Jorge Seguez, ha incluido en las planillas nombres de obreros, supuestos, cuyos sueldos percibia, lo que constituye una defraudación al fisco;

Que respecto del Jefe del Depósito Central, Carlos Salade, se ha comprobado que para cubrir fallas de artículos en el Depósito, pidió á una casa de comercio la sustitu-

ción de un artículo que debía entregar por el que necesitaba para cubrir dicha falla, fuera de otros procedimientos sospechosos;

Que varios empleados subalternos que por su posición han debido tener conocimiento del fraude que se cometía, lo han silenciado ó han cooperado á él prestándose para hacer asientos falsos en los libros y libretas y que aun cuando éstos no tengan una culpabilidad manfiesta, es necesario iliminarlos para desarraigar por completo todo germen pernicioso de ese establecimiento;

Que si bien no resulta participación alguna en los actos mencionados, del 2º Jefe de los Talleres D. José Saglio no ha debido permitir que se le mantuviese alejado de funciones que son inherentes al puesto que desempeñaba, lo que acusa falta de energía para defender sus atribuciones y los intereses que le estaban confiados, lo que, si bien no es causa suficiente para exonerarlo, lo es para no conservarlo en servicio al reorganizarse la repartición de que forma parte;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérese de sus empleos, á D. Julio Alizón, Ingeniero Jefe del dragado; al Contador de 2ª D. Adolfo Vásquez; al Encargado de Estadística D. Jorge Seguez y al Jefe del Depósito D. Carlos Salade;

Art. 2º La Inspección General de Navegación y Puertos dará inmediatamente de baja á los empleados siguientes: J. A. Cámara, Juan Buttini, Alfredo Remur y Armando Urien, al Apuntador del Taller Hugo Fornari, al Capataz del Taller Adrián Casas y al Apuntador Ayudante José Terrón.

Art. 3º Remítanse estos antecedentes al Sr. Fiscal Nacional, para que, sirviéndole de base, entablen las acciones penales que correspondan contra todos los que resultaren culpables directa ó indirectamente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Empleados en la Inspección General de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

A fin de llenar las vacantes que existen en la Inspección de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero Jefe del Dragado y Talleres á D. Antonio Van Donselaar, segundo Jefe á D. José Giuliani y encargado del depósito á D. Alberto Albarellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para modificar la traza del ramal de La Carlota á Río 4º

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la que pide autorización para modificar, en la forma que demuestran los adjuntos planos, la traza del ramal de La Carlota á Río Cuarto al llegar á este pueblo, y

CONSIDERANDO:

Que la referida variante se solicita con el objeto de poder cambiar la ubicación de la Estación terminal, situándola en un paraje más cercano á la población, y facilitar también el empalme de la línea con la del Ferrocarril Andino.

De acuerdo con los informes producidos al respecto por las Oficinas Técnicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para modificar la traza del ramal de La Carlota á Rio Cuarto, de conformidad con los adjuntos planos que quedan aprobados y bajo la condición de que el cruce que se proyecta con el Ferrocarril Andino deberá ser á alto ó bajo nivel.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á la Dirección de las Obras de Salubridad para no exigir á los constructores del conducto general de desagüe, la reposición del macadam levantado para construir aquel.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Resultando de los antecedentes expuestos, que la piedra de macadam de las calles del puerto de la Capital, extraída con motivo de la construcción del conducto general de desagüe, que ejecutan los Sres. Lavalle y Muñiz, ha sido utilizada por la Municipalidad para pavimentar, á pedido del Ministerio de Marina, el camino de acceso á los Talleres del mismo, con motivo de la fiesta que debía celebrarse en dicho establecimiento en Octubre del año ppdo., en honor de los marinos brasileños, y

CONSIDERANDO:

1° Que en virtud de la circunstancia relatada, los contratistas se ven en la imposibilidad de reconstruir el macadam como lo dispone el contrato celebrado con la Dirección de las Obras de Salubridad.

2° Que esta repartición á su vez se niega á recibir la primera sección del conducto, mientras los contratistas no den cumplimiento a la clásula sobre reconstrucción del afirmado.

3° Que la Intendencia de la Capital manifiesta haber

hecho uso del material en cuestión para una obra de utilidad nacional, que revestía carácter de urgencia y que no le ha costado al Estado erogación alguna, y hace presente que tan pronto disponga de la piedra necesaria procederá á su reposición.

4º Que dados los antecedentes enumerados, no sería equitativo mantener en suspenso la recepción de las obras construidas por los Sres. Lavalle y Muñiz, en cuanto dependan de la falta de cumplimiento de la clásula relativa á la reposición del macadam á su estado primitivo, por ser esta falta debida á causas agenas á la voluntad de dichos contratistas é imputable exclusivamente á la autoridad municipal.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

La Dirección de las Obras de salubridad, no exigirá de los contratistas del conducto de desagüe Sres. Lavalle y Muñiz. la reposición del macadam levantado para construir aquel, mientras la Municipalidad de la Capital no entregue el material necesario.

Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo el cobro de los impuestos de salubridad á los Establecimientos Religiosos y de Beneficencia, que no estén eximidos por resoluciones especiales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección de las Obras de Salubridad, por lo que manifiesta que algunas corporaciones de beneficencia que menciona no abonan los derechos correspondientes al servicio de agua y cloacas, no obstante estar ellas comprendidas entre las que reciben los beneficios de la Lotería Nacional;

Que en iguales condiciones se hallan algunos establecimientos de carácter puramente religioso; que si bien no

perciben fondos de la Lotería, no están eximidos por ninguna disposición del pago de los derechos de salubridad;

Teniendo presente que por decreto de fecha 19 de Enero de 1897, se dispuso que las corporaciones religiosas de beneficencia que recibiesen asignación del producido de la Lotería, no podrían solicitar de los Ministerios Nacionales y reparticiones que de estas dependan, otros beneficios que importen un gasto para el Tesoro de la Nación, so pena de perder el derecho al subsidio acordado,

SE RESUELVE:

La Dirección de las Obras de Salubridad procederá á cobrar en lo sucesivo los servicios de agua y cloacas á los establecimientos que menciona en su precedente nota, y demás que se hallen en iguales condiciones, así como á los establecimientos religiosos ó de otro carácter que no estén eximidos del pago por disposiciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto de 19 de Enero de 1897.

Publíquese y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas presentada por el Ferrocarril Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, por inversión de doscientos noventa y un mil ciento ochenta y cinco pesos catorce centavos moneda nacional ($ 291.185,14 m/n) en pago de los siguientes gastos:

	Pesos m/n.
Explotación de la línea.....	181.829 07
Renovación de la vía	98.300 03
Construcción vagones Serie F.....	3.384 27
» » coches mixtos.	637 30
» » » furgones.....	5 024 63
« 25 plataformas.....	1.009 84
Total.....	$ 291.185 14

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo adjudicando la construcción de las obras del Puerto Militar, á la Empresa Dirks Dntes y Van Hatten y Resolución ordenando su publicidad.

ANTECEDENTES

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Vistas las propuestas que privadamente ha solicitado el Poder Ejecutivo para la construcción de una estación naval en Puerto Belgrano, en ejecución de la Ley N° 3450; la nota é informe analítico presentado con fecha 26 de Febrero último por el Ingeniero Director D. Luis Luiggi, después de un minucioso estudio comparativo de todas ellas; el informe de 2 del corriente y la nota de 16 del mismo, acompañando el contrato *ad referéndum* formulado en cumplimiento de órdenes del Poder Ejecutivo con el certificado del depósito de garantía, y

CONSIDERANDO:

1° Que como lo manifiesta el Ingeniero Director, cinco empresas han formulado propuestas, las que ha numerado del 1 al 5, según la bondad y conveniencia que resulta del examen practicado, correspondiendo los números á las Empresas proponentes en el orden siguiente:

1° Dirks y Dates, de esta Capital.
2° Schneider (El Creusot) Coiseau y Courreux de París.
3° S. Pearson Sons Lit. de Londres.

4º Walker y Cª. Lit. de Londres y
5º Marquez Luigi, Médici de Roma.

2º Que de estas cinco propuestas sólo las designadas con los Nºs 1, 2 y 5 ó sea la de los Sres. Dirks y Dates, el Creusot y el Marquez de Médici, se ajustan á las especificaciones y pliego de condiciones aprobado por el Gobierno, no así las correspondientes á las Nºs 3 y 4, que se apartan completamente de ellos, formulan un pliego de condiciones especial y sólo indican los precios la primera y pocos más la otra, teniendo la Nº 3 del Marquez de Médici una cláusula especial por la cual pide la ampliación de un año, en el plazo para la terminación del Dique de Carena y obras urgentes, razón por la cual no se la toma en consideración.

3º Que con el objeto de establecer una comparación entre todas las propuestas, que permita apreciar el costo relativo de cada una de ellas y dado el hecho de no contener la de los Sres. Pearson y Walker sino un número reducido de precios, la Dirección ha tomado 14 de ellos que corresponden á determinadas obras, y establecido el parangón con los correspondientes de las demás propuestas, obteniendo el siguiente resultado:

	Pesos oro
1. Dirks y Dates.....	4.720.955
2. Schneider (El Creusot).....	4.978.317 75
3. S. Pearson Sons	5.658.383 15
4. Walker and Company.	6.261.875

Con el pago en efectivo

1. Dirks y Dates	4.484.907 50
2. Schneider (El Creusot)	4.741.255
3. Pearson Sons	5.520.373
4. Walker and Company.....	6.261.875

Como se ve, las propuestas Nºs 1 y 2 son las más bajas de todas en relación á esos 14 precios, teniendo entre ambas una diferencia muy considerable en favor de la Nº 1.

4º Que las reducciones indicadas por el Creusot, con posterioridad á la apertura y análisis de las propuestas respecto á los 14 precios referidos, y el 4 % para el caso que el pago se efectúe al contado en dinero efectivo, si bien tiene su importancia con relación á los 14 precios únicamente considerados, no modifica la situación de la

propuesta de Dirks y Dates con relación al conjunto de las obras que deben ejecutarse y por consiguiente á la totalidad de los precios de ambas propuestas, que son también los de las planillas de precios aprobadas por el Gobierno.

A este respecto puede establecerse la siguiente relación:

Pago en títulos

	Pesos oro
Dirks y Dates	6.626.927
Scheneider (El Creusot).....	6.763.785

Pago en efectivo

Dirks y Dates	6.285.590 94
Scheneider (El Creusot).....	6.493.233 84

Queda pues, siempre más baja la propuesta de los Sres. Dirks y Dates, teniendo además en su contra la propuesta de Schneider, la aplicación del plazo solicitado para la terminación de los diques.

Aun cuando en principio por mera ilustración puede referirse á la modificación introducida por la casa Schneider, después de abiertas todas las propuestas, conocidos los precios de los demás proponentes y producido el análisis é informe de la Dirección, no puede aceptarse en principio porque ello importaría reabrir indefiniblemente la gestión de un asunto urgente de resolver y de tan vital importancia para la armada.

5º Que siendo sólo las propuestas Nºs. 1 y 2 las que se ajustan al pliego de condiciones aprobado y especificaciones y también las más bajas entre ellas, apreciando las ventajas y conveniencias que para el Gobierno representan, debe hacerse la opción ya que ambas propuestas tienen una reputación y crédito universal: La Nº 1 Dirks y Dates conocidos empresarios del país y en Europa, asociados al reputado constructor Van Hatten con la cooperación financiera de la Banca Alemana de esta y del Banco Aleman y Fried, Krupp de Europa, y la 2ª de Schneider (El Creusot) asociada á la reputada Empresa constructora de Coiseau et Couvreux de París.

6º Que á este respecto priman en favor de la primera Dirks y Dates las siguientes consideraciones que demuestran ser la más ventajosa y conveniente para el Gobierno.

a) Tiene una diferencia considerable de costo en su favor.

b) Es la Empresa la N° 1, ya radicada en el país y con mucha experiencia en él, por haber construido una parte principal del Puerto de La Plata, Conducto General de Desagüe y obras de Puertos muy importantes en Europa.

c) La N° 1 promete ejecutar las obras principales. diques y las accesorias en los plazos fijados por el Gobierno, y la N° 2 reclama un aumento de plazo para la terminación de los diques y obras urgentes.

7° Que las ventajas son notorias en favor de la propuesta N° 1, siendo muy importante la designada con la letra c por cuanto una ampliación en los planos establecidos representa un perjuicio considerable para los buques de gran calado, que deberán ir á Europa á carenarse y limpiar los fondos originando gastos considerables.

8° Que posteriormente al discutir las bases del contrato *ad referéndum* que se acompaña, la Dirección ha obtenido de los Sres. Dircks y Dates, correcciones y deducciones de precios que reducen su propuesta primitiva en pesos oro sellado 101.000, y la mejoran notablemente.

9° Que estas propuestas por precios unitarios permiten al Gobierno ejecutar cualquier clase de obras de las proyéctadas desde un dique de carena y obras accesorias, las más indispensables, hasta la completa ejecución de las autorizadas por Ley N° 3450.

10. Que habiendo el H. Congreso votado recursos en efectivo para el comienzo de las obras, conviene aceptar el pago en efectivo, reservándose para optar en adelante por el pago en títulos si así le conviniera: por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Dircks y Dates, designada con el N° 1, para la construcción de una estación naval, en Puerto Belgrano.

Art. 2° Apruébase el contrato *ad referéndum* firmado entre el Director de las obras, Ingeniero D. Luis Luiggi y los proponentes Sres. Dirks y Dates y M. C. van Hattem. para la ejecución de los trabajos, y hágase la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° El Gobierno se reserva el derecho de ampliario

en igualdad de condiciones, hasta la completa ejecución de las obras contenidas en el proyecto aprobado y autorizada su ejecución por Ley N° 3450.

Art. 4° Solicítese oportunamente del H. Congreso la autorización para emitir títulos que se destinarán á cubrir las erogaciones impuestas por estas obras.

Art. 5° Líbrense las órdenes del caso á objeto de que las obras se comiencen inmediatamente. Comuníquese á quienes corresponda en el mismo carácter reservado, establecido por la Ley N° 3450.

URIBURU—N. LEVALLE.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—LUIS BELÁUSTEGUI.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Habiendo revestido la forma de un acto reservado el Acuerdo General de Gobierno, por el cual se adjudicó la construcción de las obras del Puerto Militar á la Empresa Dirks Dates y van Hattem, por cuyo motivo no fué dado oportunamente á la publicidad, y no existiendo en la actualidad razón alguna que justifique la reserva de dicho documento,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Dése á la publicidad é insértese en el Registro Nacional el Acuerdo reservado de Abril 18 de 1898, por el cual se acepta la propuesta de los Sres. Dirks Dates y van Hattem para la construcción del Puerto Militar.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso á D. Alfredo F. de Urquiza para construir un embarcadero y brete en el Rio Paraná de las Palmas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Visto lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos, lo manifestado en el anterior escrito, y considerando que la concesión solicitada no tiene fines comerciales ni afecta intereses generales ni del Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á D. Alfredo F. de Urquiza, para construir un embarcadero y brete en el Rio Paraná de las Palmas frente á una estancia de su propiedad con arreglo al plano adjunto, que queda aprobado, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Esta concesión es de carácter precario, pudiendo por tanto el Gobierno hacer sacar el muelle cuando lo juzgue oportuno, sin indemnización alguna.

2ª El concesionario dejará libres los 35 metros de ribera, construyendo un terraplén de acceso normal al que desde la estancia conduzca al muelle proyectado.

3ª El embarcadero será de uso exclusivo y particular del concesionario y no podrá utilizarse para operaciones comerciales, y el brete sólo se usará para conducción de sus haciendas al interior.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, para adquirir 1.000 toneladas de carbón Cardiff.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Vista la precedente nota de la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, por la que representa la ne-

cesidad de proceder á la adquisición de carbón Cardiff para el servicio de sus locomotoras y talleres, por cuanto la existencia de que dispone es escasa y sólo alcanzará hasta mediados del mes de Diciembre próximo:

Teniendo en cuenta que por decreto de fecha 24 último se ha autorizado á la Dirección General de Obras de Salubridad para licitar de 30.000 á 40.000 toneladas del citado combustible, en cuya cantidad se halla comprendida la que ha de necesitar el Ferrocarril Andino para el consumo durante el próximo año;

Que entre tanto se lleve á cabo dicha licitación es indispensable adquirir privadamente mil (1.000) toneladas de carbón para atender á las necesidades del servicio del Ferrocarril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino para adquirir privadamente (1.000 Ton.) mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del mismo.

Art. 2° El importe de la adquisición de que se trata, se imputará al producido de la línea, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 3.896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución nombrando Delegado al Congreso Internacional de Navegación al Subsecretario del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Habiéndose constituido en el VIII Congreso Internacional de Navegación celebrado en París en el año ppdo, una Comisión permanente destinada á organizar los Congresos futuros, establecer sus programas y dar unidad á la obra que los anteriores han realizado en provecho de los intereses de la navegación; visto que el Gobierno Ar-

gentino ha sido requerido para adherirse á dicha institución mediante la designación de un Delegado y cooperar pecuniariamente al sostenimento de la Comisión permanente, y

CONSIDERANDO:

Que los Congresos de Navegación se ocupan de cuestiones de un modo general á la navegación, promueven el adelanto de la ciencia y de las obras hidráulicas, buscan el perfeccionamiento de los medios de transporte por agua y la reducción del precio de costo de esos transportes;

Que á tal título dichos Congresos merecen la protección de los Estados que poseen extensas redes de ríos ó canales navegables, puertos, etc., y que comprenden la importancia que representa el mejoramiento de sus condiciones de navegabilidad para el progreso del país;

Que la República Argentina ha estado representada en el VII Congreso celebrado en Bruselas en 1898 y en el VIII que se reunió en París en 1900;

Finalmente, por las consideraciones que se tuvieron en vista al adherir á la institución análoga de los Congresos de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art 1º Adherir en nombre del Gobierno Argentino á los Congresos Internacionales de Navegación, contribuyendo con la suma de cuatrocientos pesos oro sellado ($ 400 o/s) (2.000 fr.) anuales al sostenimiento de su Comisión permanente.

Art. 2º Nómbrase Delegado á la Comisión permanente al Subsecretario de Obras Públicas, Ingeniero Horacio Bustos Morón.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto exonerando á los Sres. Spínola y Nocetti del pago de una cuota

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Vista la solicitud presentada por los Sres. Spínola y Nocetti por la que piden se les exonere del pago de la cuota de ($ 424.63 m/n) cuatrocientos veinticuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, que les cobra la Dirección General de Obras de Salubridad por el desagüe de agua de condensación del establecimiento industrial de que son propietarios los recurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones en que fundan su solicitud los Sres. Spínola y Nocetti, pues con fecha de Octubre, esto es, antes de aquella en que debió evitarse el desagüe, que dió motivo á la aplicación de la cuota, instalaron en sus talleres un enfriador para el agua de condensación del motor, funcionando con intermitencias por inconvenientes que pudieron subsanarse recién en el mes de Diciembre, á partir del cual prestó los servicios de su destino con toda regularidad;

Que los solicitantes hicieron lo posible para ponerse en las condiciones exigidas, siendo de poca importancia la demora sufrida en ello,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á los Sres. Spínola y Nocetti del pago de la cuota de ($ 424.63 m/n) cuatrocientos veinticuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, que la Dirección General de Obras de Salubridad les cobra en concepto de desagüe de agua de condensación á cloacas.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Hipólito Mazzucchelli para reconstruir el edificio que ocupa el Colegio Nacional de La Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Inspección General de Arquitectura y D. Hipólito Mazzucchelli, en virtud del decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de Julio del corriente año, relativo á la reconstrucción del edificio fiscal que ocupa el Colegio Nacional de La Rioja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y D. Hipólito Mazzucchelli por el cual éste se compromete á ejecutar las obras de reconstrucción del edificio fiscal que ocupa el Colegio Nacional de la Rioja, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por decreto de fecha 2 de Julio del corriente año, y mediante la suma de ($ 29.486,65 m/n) veintinueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente y fecho, vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitecutra.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición en Europa de piezas de repuesto para boyas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Siendo indispensable á la Sección de Valizamiento luminoso tener una existencia de piezas de repuesto de las

boyas, á fin de evitar interrupciones que serían perjudiciales, requiriéndose con urgencia su adquisición según se desprende de lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos, y hallándose este caso comprendido dentro de las prescripciones del Art. 38, incisos 3°, 5° y 6° de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Ministro Argentino en Francia para adquirir en la «Societé Internationelle d'Eclarage par le gaz d'Huile», los materiales que se indican en la lista adjunta representados en los planos que se acompañan, pudiendo invertir hasta la suma de seis mil quinientos sesenta y seis pesos oro sellado ($ 8.566 o/s).

Art. 2° La Dirección General de Contabilidad formulará por separado orden de pago por la expresada cantidad con imputación al Anexo K, inciso 1°, ítem 5, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á los efectos correspondientes.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ —A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.— ONOFRE BETBEDER.

Decreto permutando en sus empleos á los Escribientes del Ministerio, D. Julio Linch y Adolfo Seedorf

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Permútase en los respectivos empleos á los Escribientes D. Julio Linch y Adolfo Seedorf, que desempeñan sus puestos en las Oficinas de Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Dirección de Vías de Comunicación, debiendo entenderse hecha esta permuta con antigüedad del primero del actual.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto renovando al Sr. Augusto Ross, los intereses de Banco que le corresponden por el precio de un terreno que le fué expropiado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la solicitud adjunta del Sr. Augusto Ross, por la que gestiona el pago del interés correspondiente al precio del terreno de su propiedad en el egido de Bahía Blanca, que le fué ocupado el año 1897, por la línea del Ferrocarril al Neuquén y que estima devengado desde el día de esa ocupación, y

CONSIDERANDO:

Que el precio asignado á los terrenos expropiados se debe desde el día en que se priva de su posesión al propietario, ó sea del usufructo que le corresponde en ese carácter;

Que por lo tanto no abonándose el precio, las sumas debidas devengan interés desde el día en que debió satisfacer la deuda hasta el de su cancelación, de acuerdo con un principio general de derecho;

Que no es correcto considerar que la demora en la tramitación del reconocimiento del derecho del recurrente al terreno expropiado, modifica el principio legal de la referencia, pues reconocido aquel es indiscutible que el peticionante ha sido privado de su propiedad en beneficio de tercero durante 4 años más ó menos, sin la compesación del precio correspondiente;

Por estas consideraciones y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócense al Sr. Augusto Ross, los intereses de Banco que le corresponden por el precio del terreno

de su propiedad que le fué expropiado para la prolongación del Ferrocarril al Neuquén desde el día de su ocupación hasta aquel en que le sea abonado dicho precio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad, para aplicar la tarifa general vigente en los demás distritos habilitados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que comunica que dentro de breve plazo quedarán terminadas las obras de provisión de agua á Flores y en condiciones de ser libradas al servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que la forma más conveniente y equitativa para cobrar los servicios de agua que se establezcan en dicho distrito es aplicar la tarifa general vigente en los distritos centrales, esto es el 3 % sobre los alquileres reales ó avaluados de los inmuebles, con los recargos previstos, para casos especiales en la misma tarifa;

Conviniendo además, por razones de uniformidad en el sistema y de mejor orden administrativo, adoptar la misma tarifa para el distrito de Belgrano en el que aún se aplica que regía, cuando dichas obras pertenecían á la Provincia de Buenos Aires, tarifa que está basada en principios diferentes y que no consultan la equidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para aplicar la tarifa general vigente para los demás distritos habilitados dentro del radio de las Obras de Salubridad, á los servicios que se establezcan en el

distrito de Flores y los ya establecidos y que se establecieren en el de Belgrano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando á la Provincia de Corrientes, en carácter de subsidio, $ 6.000 m/n con destino á las obras del puente sobre el Arroyo Ayuí Grande.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Vista la adjunta nota del Gobierno de la Provincia de Corrientes, por la que solicita la suma de ($ 6,000 m/n) seis mil pesos moneda nacional en carácter de subsidio para llevar á cabo algunas obras complementarias en el puente sobre el Arroyo Ayuí Grande, á fin de prevenir los perjuicios quelas fuertes crecientes pueden ocasionar á aquel, debido al efecto de la insuficiencia de luz de que adolece, lo que obstaculiza el cruce de las aguas, ocasionando el desborde de las mismas; teniendo en cuenta la importancia de la obra cuya duración y solidez se trata de asegurar con los trabajos complementarios proyectados por el Gobieno de Corrientes, obra á la cual la Nación ba contribuido ya con la suma de ($ 9 463 m/n) nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional, en mérito de los beneficios que ella representa para el tráfico entre Corrientes y el Territorio de Misiones: de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Provincia de Corrientes en carácter de subsidio la suma de ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional, con destino á las obras complementarias que proyecta ejecutar en el puente sobre el Arroyo Ayuí Grande.

Art. 2° Impútese esta suma á la partida para conservación de puentes y caminos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para su cumplimiento.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando á la actual Estación de Villa Catalinas con el nombre de General Urquiza

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

De acuerdo con lo solicitado por el vecindario de Villa Catalinas, sobre cambio de nombre de la Estación del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ubicada en esa parroquia del Municipio de la Capital Federal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase, á contar desde el día de mañana con el nombre de General Urquiza la actual Estación Villa Catalinas del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ENILIO CIVIT.

Decreto dejando sin efecto la suspensión de la entrega del depósito de $ 50.000 m/n que corresponde á la «Railway Company Limited».

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1901.

Visto el oficio que precede, por el cual el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. N. Amuchástegui, comunica que han desaparecido las causas que motivaron el decreto de 28 de Julio de 1899 mandando suspender la entrega del depósito de ($ 50.000 m/n.) cincuenta mil pesos moneda nacional á favor de la «Argentine Interprovincial Railway Company Limited» hecho en garantía del

contrato para la construcción de un ferrocarril de Chumbicha á Catamarca, por haberse declarado á la Compañía referente, propietaria del depósito en cuestión,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Dése cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 2° del decreto de 30 de Abril de 1898.

Art. 2° Diríjase la nota correspondiente al Banco de la Nación, hágase saber al Juzgado de la referencia y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando presupuesto, planos, etc., para obras complementarias en el canal de agua de La Rioja

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1901.

Demostrándose en el informe que precede la necesidad de llevar á cabo las obras adicionales que se proponen, y visto lo manifestado por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto, planos, cómputo métrico, etc., acompañados, para las obras complementarias, á ejecutarse en la toma y canal que provee de agua á la ciudad de La Rioja, y autorízase á invertir en su ejecución hasta la suma de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 3.495 m/n), que se abonará con los fondos destinados á dichas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Dictamen del Procurador de la Nación respecto al plazo para Escriturar y Resolución aprobatoria

EXCMO. SEÑOR:

Los términos establecidos en las leyes de concesión, lo mismo de tierra que de otros derechos, se refieren siempre al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

Esos términos, lo mismo en lo administrativo que en lo judicial, según los Códigos de procedimientos, determinan los requisitos obligatorios para la parte, según ley. Pero ninguno de ellos, ni aun los declarados expresamente perentorios, la afectan por el lapso de tiempo que después de la presentación oportuna corra sin su culpa por las demoras concernientes al procedimiento y por el retardo justificado de la resolución judicial ó administrativa.

En el caso actual, los Sres. Guerrero y Martínez Ituño han cumplido sus obligaciones dentro del término asignado por la ley. La demora de la resolución, es para ellos *res inter allios acta*, que no perjudica sus derechos ni impide en consecuencia el cumplimiento de lo dispuesto por V. E. respecto á la escrituración de la concesión acordada.—Octubre 16 de 1901.—SABINIANO KIER.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

Téngase el presente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, por resolución en la consulta del Escribano Mayor de Gobierno, respecto de si la escrituración que debe hacerse del contrato con los Sres. Guerrero y Martínez Ituño, está dentro del plazo establecido en la Ley de Concesión N° 3598, debiendo servir de precedente para los casos análogos.

Publíquese y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando comprendida á la Provincia de Corrientes en los beneficios de la Ley sobre provisión de agua potable en su Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1901.

En vista de lo expuesto por el Excmo. Gobierno de Corrientes en la nota que precede, de fecha 11 del corriente, dejando sin efecto su anterior de 23 de Octubre del año ppdo., sobre obras para dotar de aguas corrientes á la Capital de esa Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendida á la Provincia de Corrientes en los beneficios de la Ley N° 3967, debiendo la Dirección General de Obras de Salubridad, remitir á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos y presupuestos de las obras para dotar de aguas potables á la ciudad, capital de aquella; cuyos estudios fueron dispuestos por decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y agréguese á sus antecedentes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la aquisición de materiales para una obra en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.

En atención á lo manifestado por la Dirección de las Obras del Puerto Militar, respecto de la urgente conveniencia de remover los tanques de hierro y molinos de viento que se emplearon para la construcción de las baterías III y V y de poner en su lugar jagüeles, construyendo un tanque de depósito á donde por medio de una bomba de rosario á malacate, se eleve el agua y distribuya después por cañería á las baterías III, IV y V; no

siendo aceptables las propuestas presentadas para la provisión de materiales, por su elevado precio, y considerando que tal vez en Bahía Blanca pueda obtenerse más módicamente dicha provisión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras del Puerto Militar para adquirir 1500 metros lineales de caño de hierro galvanizado de 2„ de diámetro y una bomba de rosario á malacate, con destino á las obras referidas, pudiendo invertir al efecto y en los demás gastos que ellas demanden, hasta la suma de seis mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 6.275,00 m/n) con imputación á la Ley Nº 3450.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Dirección del Puerto Militar á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Administración del Ferrocarril Andino para adquirir carbón Cardiff

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1901.

Resultando de lo informado por la Administración de Ferrocarril Andino que hay conveniencia en aumentar á mil quinientas toneladas la cantidad de carbón que se le autorizó á adquirir por decreto de fecha 9 del corriente, y de aceptar la propuesta presentada por la casa Wilson Sons y Cª, que es la que ofrece el artículo por el precio más bajo y en la oportunidad conveniente;

Haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 3896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1ºAutorízase á la Administración del Ferrocarril Andino por adquirir de la casa Wilson Sons y Cª, mil qui-

nientas toneladas de carbón Cardiff, 1ra calidad, procedente de la Mina Ocean Merthyr, tres veces zarandeado en el puerto de embarque, por el precio de siete pesos con treinta y cinco centavos oro sellado ($ 7,35 o/s.) por tonelada de 1000 kilogramos, puesto franco á bordo en el puerto del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración del Ferrocarril Andino para su cumplimiento, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando 2º Jefe de la Comisión de Estudios del Paraná Medio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1901.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ingeniero D. Domingo Carrique, 2º Jefe de la Comisión de Estudios del Paraná Medio, Sección Rosario, pasará á ocupar el puesto de Ingeniero de 1ª clase de la Comisión de Estudios del Río de la Plata y Paraná Inferior, que desempeña actualmente el Ingeniero D. Edmundo Soulages, quien lo reemplazará en aquel puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la devolución de una garantía á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Resultando del informe que antecede que los trabajos de prolongación de sesenta kilómetros al Oeste de Ban-

deraló en la línea del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires están terminados y por consiguiente puédese deferir á lo solicitado por el representante legal del mencionado Ferrocarril,

SE RESUELVE:

1° Devuélvase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27.000 m/n) que depositó oportunamente en el Banco de la Nación Argentina, en concepto de garantía para el cumplimiento de la construcción de los trabajos de que se trata.

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la construcción de los edificios necesarios para la explotación del Dique de Carena del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Habiéndose resuelto por Acuerdo de fecha 17 del corriente, proceder á la construcción de los edificios necesarios para la explotación del Dique de Carena del Puerto Militar, y estableciéndose que las obras se podrán ejecutar por Administración, si así resultare más conveniente; visto lo manifestado por el Sr. Ministro de Marina en la nota precedente de existir en las varias reparticiones de su dependencia, maquinarias y materiales disponibles que pueden utilizarse en aquellas obras y pue también podría aprovecharse en las mismas el personal de la Armada, lo cual demuestra la conveniencia de que dichos trabajos se lleven á cabo directamente por el Ministerio nombrado, sin perjuicio de la intervención técnica que compete ejercer al Ministerio de Obras Públicas por intermedio de sus Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las obras que, de conformidad á lo dispuesto

en el Acuerdo de fecha 17 del corriente, deben ejecutarse en el Puerto Militar, se construirán administrativamente por la Jefatura Militar del mismo, de acuerdo con los planos y especificaciones que se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Habilitado del Ministerio de Marina, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n) mensuales, á contar del corriente mes y hasta completar la suma presupuestada de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), con cargo á la Ley del Puerto Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, sobre una reclamación interpuesta por los Sres. Wiengreen y Cª y Resolución desestimándola.

Excmo. Señor:

De estos antecedentes y de los que obran en el proceso criminal seguido contra el Ingeniero, Bonnemaison, que he tenido á la vista, resulta que los Sres. Wiengreen no han tenido ni tienen vínculo alguno de derecho con el Fisco que los autorice á reclamar la suma que pretenden.

No hay que tener en cuenta, en este pedido, para evitar confusiones, el despacho favorable que el Poder Ejecutivo dió á una solicitud de los recurrentes el 31 de Agosto de 1898, para que se les enviara una draga frente á su propiedad de San Nicolás, con el objeto de mejorar allí la profundidad del Río. Este hecho no tiene nada que hacer con las cuentas que se presentan, pues, estas son todas del año 1897.

El Fisco no había hecho ningún arreglo, ó á lo menos este no consta, con los Sres. Wiengreen para tales anticipos. El Fisco ha pagado esas cuentas al Ingeniero Sr. Bonnemaison que era su empleado y las presentó con sus respectivos comprobantes, y si este señor tenía algún arreglo con los Sres. Wiengreen, es esta una cuestión *inter allios acta* que no afectan las relaciones de terceros.

El Ingeniero Sr. Bonnemaison ha declarado que con el dinero recibido ha pagado esas cuentas y en el proceso criminal no existe una prueba en contrario.

Si el Ingeniero Sr. Bonnemaison no ha entregado ese dinero á los Sres. Wiengreen y éstos lo habían anticipado, deben ir ellos contra aquél, desde que el Fisco no ha contratado con ellos, ni les ha ofrecido su garantía. Soy, pues, de opinión que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Resultando de los antecedentes de este asunto que las sumas que los Sres. Wiengreen y Cª manifiestan haber entregado al ex Director de las Obras del Rosario Ingeniero Sr. Bonnemaison, fueron por medio de un convenio privado entre dichos señores, no existiendo por lo tanto constancia si esas sumas se aceptaban con carácter de devolución, y atento á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Desestinar la reclamación interpuesta por los Sres. Wiengreen y Cª: publíquese con el dictamen de la referencia y fecho, archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el Sr. Agustín Linari

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Inspección General de Arquitectura y D. Agustín Linari, relativo á la construcción de una sección de las obras de la Casa de Corrección de Menores de la Capital, cuyos trabajos le fueron adjudicados por decreto de fecha 7 de Agosto del corriente año, al aprobarse la licitación que

al efecto se verificó. Teniendo presente que el referido Sr. Linari ha efectuado el depósito de ($ 4.500 m/n) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en el Banco de la Nación, importe del 5 °/₀ del valor de la obra contratada y de conformidad con los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el Sr. Agustín Linari, por el que éste se compromete á construir una sección del edificio destinado á Casa Correccional de Menores Varones de la Capital, mediante la suma de ($ 64.166,33 m/n) sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Devuélvase por Contabilidad al mencionado contratista, el certificado de depósito por la suma de ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional que presentó en el acto de la licitación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, y fecho, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—A. Alcorta.—Juan E. Serú.—Pablo Riggheri.—Onofre Betbeder.

Decreto prorrogando la licencia al Inspector General de Ferrocarriles, Ingeniero D. Guillermo Dominico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Vista la nota precedente por la que se representa la conveniencia de que se acuerde al Inspector General de Ferrocarriles Ingeniero D. Guillermo Dominico, una prórroga de la licencia que por motivos de salud le fué concedida por decreto de fecha 16 de Marzo ppdo., licencia que ha quedado interrumpida con motivo de la comisión que se le confió como delegado al Congreso Ferrocarrilero en Búffalo, siendo ventajoso para los estudios sobre la cons-

trucción y explotación de cable-carriles que le encomendó la Dirección General de Vías de comunicación, proveer como se indica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prórrogase con tal objeto hasta el 28 de Febrero del año entrante, la licencia acordada por decreto de 16 de Marzo ppdo., al Inspector General de Ferrocarriles Ingeniero D. Guillermo Dominico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á estaciones intermediarias en la línea de Banderaló al Oeste.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

En mérito de los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la ubicación de las estaciones intermedias en la extensión de la línea de dicho Ferrocarril de Banderaló al Oeste y tipos de estaciones de la misma, con excepción de los corrales de embarque, que deberán construirse con sujeción al tipo aprobado por decreto de fecha 15 de Julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Inspección de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Ingeniero de Máquinas de la Inspección General de Navegación y Puertos, por haber pasado su titular á desempeñar las funciones de 2° Jefe de las Obras del Puerto de la Capital y canales de acceso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero de Máquinas de la referida Inspección de Navegación y Puertos, al Ingeniero de 2ª clase de la misma, D. Manuel Ordóñez, con el sueldo que le asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Para reemplazar al Ingeniero Ordóñez en el puesto que deja, nómbrase al Ingeniero D. Arnaldo Speluzzi ex Ingeniero de 1ª clase de la Comisión de Estudios Especiales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso á la Sociedad «The River Plate Fresh Meat Limited», para extender el muelle que posee sobre el Paraná.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Visto lo expuesto en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sociedad «The River Plate Fresh Meat Limited», el permiso que solicita para extender sesenta y seis metros aguas abajo, el muelle que tiene ins-

talado sobre la ribera oeste del Río Paraná de San Pedro á Campana, bajo las siguientes condiciones:

1ª Las obras se ejecutarán de completo acuerdo con los planos presentados, obligándose la empresa concesionaria á levantarlas por su cuenta y dentro del término de 30 días de la notificación correspondiente, cuando el Gobierno Nacional lo disponga, y sin que por tal causa los concesionarios tengan derecho á reclamo ni indemnización de ningun género.

2ª Las construcciones que se autorizan, no obstaculizarán el libre tránsito de la ribera.

3ª Queda entendido que tanto el muelle actual como la ampliación que se permite construir, son para el uso exclusivo de la Sociedad concesionaria, y que de consiguiente, le está vedado dejar que se practiquen por dicho muelle operaciones de embarque ó desembarque para particulares ú otras empresas, salvo, sin embargo, que mediare, y en cada caso, un permiso especial.

4ª La Compañía concesionaria queda sujeta á las disposiciones vigentes y á las que en adelante se dictaren sobre muelles particulares.

5ª Las obras serán terminadas dentro del plazo de seis (6) meses de la fecha del decreto de concesión, debiendo la Sociedad comunicar á este Ministerio el día en que se iniciaran las obras.

6ª La Inspección General de Navegación y Puertos queda autorizada para la inspección de las obras é introducir las modificaciones que reputase necesarias en la construcción.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Prefectura General de Puertos, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, vuelva á Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de material de dragado, de los Sres. C. H. Walker y Cª

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vistas las propuestas presentadas por los Sres. C. H.

Walker and Company Limited, después de varias conferencias celebradas en el Ministerio de Obras Públicas sobre adquisición de gánguiles (chatas) para obras de dragado; lo informado respecto de ellas por la Inspección General de Navegación y Puertos y lo aconsejado por la Comisión pericial nombrada por Resolución de 26 de Septiembre ppdo., para inspeccionar y revisar el material de la referencia é informar respecto de su adquisición, condiciones de servicio, precio, etc., y

CONSIDERANDO:

1º Que se hace cada día más indispensble aumentar el número de gánguiles de que dispone el Ministerio de Obras Públicas para obras de dragado, por cuanto la dotación actual, dado su escaso número y su reducida capacidad, no permite utilizar toda la potencia de las dragas, lo que no sólo obliga á postergar trabajos urgentes, sino que aumenta considerablemente el costo unitario de aquellas; que á continuar en la forma actual no podrían cubrirse sus gastos con las partidas asignadas en el Presupuesto vigente, reducido notablemente con relación al anterior, á pesar de haberse aumentado el trabajo de dragado por administración;

2º Que la escasez de elementos de transporte obliga al Ministerio de Obras Públicas á mantener el dragado nocturno, de que se traduce en mayor costo del mismo por la menor eficacia del trabajo realizado durante la noche, por la sobretasa que es de práctica abonar al obrero que lo ejecuta, por el gasto que representa el relevo dos veces al día de las dos tripulaciones que se emplean en las dragas y demás embarcaciones á su servicio, por los mayores deterioros que sufren las máquinas que están permanentemente con los fuegos encedidos y finalmente por la dificultad de controlar eficazmente los trabajos de noche; todo lo cual podrá evitarse mediante la adquisición de los elementos de que se trata; pues el refuerzo del tren de dragado que ellos representen permitirá suprimir totalmente en lo sucesivo, salvo caso fortuito, él dragado nocturno;

Que practicado el examen pericial de las embarcaciones, hallándose aquellas á flote, se ha constatado el buen estado de todos los mecanismos y de la obra muerta, siendo sin embargo necesario practicar la inspección del casco en seco y de las máquinas en movimiento, antes de dar por concluida la operación de compra si resultan en perfecto estado de conservación y funcionamiento;

Que el precio de los grandes gánguiles de 600 toneladas es más bajo, á pesar de ser su capacidad cerca de un 50 °/₀ mayor y su construcción más sólida que los contratados con los Sres. Dirks y Dates por disposición de la Ley N° 3657 para los trabajos de Martín García y mitad del precio á que han sido ofrecidos últimamente otros gánguiles semejantes á los anteriores por varias casas europeas:

Que la construcción de este material en Europa exigiría no menos de un año y medio y un gasto considerablemente mayor, mientras que el material ofrecido por los Sres. Walker y C^a, se halla en el Puerto de la Capital listo para ser puesto en servicio, tan pronto como se le reciba, sin pérdida de tiempo, gastos de transporte ni riesgos marítimos;

3° Que por esta misma carencia de elementos para el transporte y utilización de los residuos extraídos no ha sido posible continuar el relleno de los terrenos ganados al río por las obras del Puerto de la Capital, con perjuicio de los intereses fiscales y de la higiene pública, trabajos que ejecutaron en parte los Sres. Madero cuando estaba á su cargo la conservación del Canal Norte.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo aconsejado en los informes que obran en este expediente y usando de la autorización conferida en el Art. 33, incisos 3° y 6° de la Ley de 13 de Octubre de 1870 y por la Ley N° 3657 de 28 de Diciembre de 1897,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para adquirir de los Sres. C. H. Walker y C^a, el siguiente material flotante:

Dos gánguiles á vapor, N° 52 y 53 con puertas y piezas de repuesto, de seiscientas toneladas de capacidad, máquina á triple expansión, en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesos oro sellado cada uno ($ 58.000 o/s c/u).

Cuatro gánguiles á vapor de trescientas toneladas, máquina á cuadruple expansión denominados «Isabel», «Cristina», «Juanita» y «Hayter» con sus piezas de repuesto, por el precio de treinta mil pesos oro sellado cada uno ($ 30.000 o/s c/u.), un refouleur (N° 1) con sus piezas de repuesto, en veintiséis mil pesos oro sellado ($ 26.000 o/s).

Un vapor remolcador «Vidal» con bomba de salvataje

y piezas de repuesto en ocho mil pesos oro sellado ($ 8.000 o/s).

Ó sean las ocho embarcaciones en la suma de doscientos setenta mil pesos oro sellado ($ 270.000 o/s).

Art. 2° Las condiciones de pago serán las siguientes: Quince por ciento, ó sean cuarenta mil quinientos pesos oro sellado ($ 40.500 o/s) en una letra con cinco por ciento de interés anual (5 %) y á seis meses de plazo contado desde el día en que el Ministerio de Obras Pública se reciba de todo el material; doscientos diez mil pesos oro sellado ($ 210.000 o/s) en seis letras de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) cada una, pagaderas en los días 1° de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, del año próximo de 1902 y el saldo de diecinueve mil quinientos pesos oro ($ 19.500 o/s.) en una letra pagadera el primero de Agosto del mismo año. Las siete letras últimamente referidas gozarán del mismo interés anual del cinco por ciento (5 %) y no serán entregadas al vendedor hasta el día cinco de Enero próximo.

Art. 3° Antes de la recepción final de las embarcaciones deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) Hacer marchar las máquinas y mecanismos de todas aquellas para constatar su buen funcionamiento.

b) Poner en seco las embarcaciones para revisar sus fondos,

c) Probar las calderas con presión hidráulica, debiendo resultar de estas pruebas el buen estado de calderas, maquinarias y casco, reparando el vendedor cualquierdesperfecto que se notare.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—J. E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto estableciendo el servicio de remolcadores en el canal de acceso al puerto interior de Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes respecto de la conveniencia de establecer un servicio

de remolcadores para el acceso de buques al Puerto de Concepción del Uruguay, y visto el proyecto de reglamentación de ese servicio que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para establecer el servicio de remolcadores que propone en el canal de acceso al puerto interior de Concepción del Uruguay, con los elementos que dispone la Comisión de Estudios de dicho río y con sujeción á lo establecido en el proyecto de reglamento acompañado á este expediente, el cual queda aprobado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos para que haga conocer debidamente la existencia y condiciones de este nuevo servicio en el punto en que ha de ser utilizado.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á la Administración del Ferrocarril Andino, para cancelar una suma con los productos de la línea.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Habiendo necesitado la Administración del Ferrocarril Andino, efectuar gastos que importan la suma de dos mil trescientos siete pesos veintitrés centavos moneda nacional con motivo del inventario de sus existencias que practicó en Junio ppdo., y teniendo presente los informes producidos como lo dispuesto en la Ley N° 3896 sobre la administración de los ferrocarriles del Estado,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para cancelar con los productos de la línea ($ 2.37,23m/n) dos mil trescientos siete pesos con veintitrés centavos moneda nacional, importe de los gastos referidos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE NOVIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto disponiendo que la Municipalidad de Roca reintegre al fondo de Puentes y Caminos, el importe de las multas percibidas por los Juzgados de Paz.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1901.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Río Negro, la que pone de manifiesto que la Municipalidad de Roca retiene en su poder los fondos provenientes de las multas impuestas por el Juzgado de Paz, por infracciones al Código Rural, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso presente, se trata de las infracciones prescriptas en los Artˢ. 251 y 255 del mismo;

Que por el hecho que las motiva son de carácter policial, determinándolo así también el citado código, desde que se ocupa de ellas y de sus penas en el Título II del Libro II «De la Policía Rural»:

Que por el Art. 23, Inciso 2º del mismo, se establece en forma precisa que las multas que prescribe formarán parte del Fondo de Puentes y Caminos, disposición que tiene por concordantes á los Artˢ. 24 y 244, siendo este último tan terminante como el primero, en cuanto se refieren al destino que debe darse al producido de las multas que el Código establece;

Que si bien la Ley Nº 2755, (Art. 2º, Inc. II) ha creado á favor de las Municipalidades, la facultad de fijar multas que no excedan de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n.); el mencionado Código, teniendo en cuenta esta prescripción en la última parte del Art. 244 ya citado, ha penado la embriaguez en el Art. 251 y el uso de armas en el Art 255, como infracciones policiales;

Que por lo expuesto se deduce claramente que no debe conceptuarse comprendida en las atribuciones que la Ley Nº 2735, de 29 de Septiembre de 1890, confiere á los Concejos Municipales de los Territorios en su Art. 24, Inc. 11, la facultad de imponer las multas de que habla el Código Rural, sancionado por Ley posterior, Nº 3088 de 11 de Agosto de 1894, en el cual se establece también el destino que deben tener, y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Municipalidad de Roca reintegrará al Fondo de Puentes y Caminos, á cargo de la Gobernación, el importe de las multas percibidas por el Juez de Paz de dicho lugar, por infracción al Código Rural.

Art. 2º Transcríbase en circular este decreto á los Sres. Gobernadores de Territorios Nacionales; comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto aprobando la agregación de dos artículos al Convenio Sanitario celebrado entre el Consejo de Higiene del Paraguay, y el Departamento Nacional de Higiene de esta.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

Vista la nota del Presidente del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita se aprueben los dos artículos adicionales que, de común acuerdo con el Presidente del Consejo de Higiene de la República del Paraguay, ha agregado al Convenio Sanitario celebrado entre

ambas Reparticiones, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, con fecha 26 de Noviembre de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Art. 1° que dice: «subordinar las medidas restrictivas impuestas á las comunicaciones fluviales de ambos países, á la eficacia de la defensa instituida en la localidad invadida», y el Art. 2° que dice: «tomar en consideración para la aplicación de dichas medidas, las circunstancias que naturalmente pueden concurrir á atenuar la posibilidad del contagio, como la distancia y dificultades de comunicación que separen los puntos infectados de los no infectados».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto fijando el plazo máximo por el cual serán renovables las becas en el Sanatórium Santa María (Sierras de Córdoba)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que manifiesta la conveniencia de fijar un plazo máximo para la permanencia en el Sanatórium Santa María (Sierras de Córdoba), de los enfermos á quienes se conceden becas, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por el inciso 6, (Art. 5) del decreto de 27 de Abril de 1900, se fija un término de tres meses para la duración de esas becas, no se establece el tiempo máximo por el cual podrán ser renovadas;

Que la tuberculosis es una enfermedad que requiere un tratamiento largo, estando el éxito de su curación sujeto á las condiciones más ó menos favorables en que ella se efectúe, las cuales sólo se encuentran reunidas en establecimientos especiales, como el de la referencia, por cuya razón es conveniente facilitar al enfermo la más pro-

longada estadía posible en ellos; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las becas que se concedan en el Sanatórium Santa María, serán renovables hasta el término de un año para una sola persona, á contar desde la fecha de la concesión de la primera, siempre que hubieren plazas vacantes y no hayan solicitudes pendientes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución no haciendo lugar á la traslación del Pórtico del Colegio de San Ignacio en Misiones, al Parque 3 de Febrero

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Vista la nota del Sr. Intendente Municipal, en que solicita autorización para hacer trasladar al Parque 3 de Febrero el Pórtico del Colegio de San Ignacio en Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto, según lo manifiesta el Sr. Intendente Municipal, tiende á evitar la destrucción de ese fragmento arquitectónico, propósito que quedaría frustrado con su traslación á esta Capital, si se tiene en cuenta la cantidad de los materiales que han entrado en su construcción, su distancia de la costa, y la falta de medios de transporte en aquel Territorio;

Que la circunstancia de hallarse este en el sitio que se destina á la plaza principal de la Colonia San Ignacio, facilitará su conservación y cuidado;

Que el valor de los monumentos históricos se halla vinculado íntimamente á los lugares donde fueron levantados;

Que es conveniente no privar á las distintas regiones del país, del atractivo que ofrezcan las obras de que el

arte ó la naturaleza las hayan dotado, puesto que ellos pueden contribuir al conocimiento de los hechos históricos, las costumbres y los diversos caracteres que los han distinguido en todas las fases de la vida nacional;

Por estas consideraciones, y las aducidas por el Sr. Gobernador de Misiones en el informe que precede,

El Presidente de la República--

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el Sr. Intendente Municipal de la Capital.

Comuniquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; y fecho, archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución aprobando un contrato con D. Daniel Goytia, para el arriendo de una casa, con destino á Oficina de Correos en Salta.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Daniel Goytia, quien arrienda la planta baja y departamento Sud de la planta alta de la casa de su propiedad situada en la ciudad de Salta, calle de Libertad N° 167 con destino á una Oficina de Correos y Telégrafos, por el término de un año y al precio de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, pudiendo renovarse dicho contrato por un año más en las mismas condiciones, y debiendo la Dirección de Correos entregar la propiedad en el mismo estado en que la recibió, salvos los deterioros naturales ocasionados por el uso y el tiempo.

Art 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad

y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo reformando la reglamentación para los contratos relativos á los transportes de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Visto este expediente de la Dirección de Correos y Telégrafos, en el que hace presente la conveniencia que habría en reformar la reglamentación actual para el servicio de transporte de correspondencia, en lo relativo al sistema de renovación anual de los contratos respectivos, y en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La renovación de los contratos para el servicio de transporte de la correspondencia, ya sea sujeta á licitación pública, como la que se obtenga privadamente por no exceder su importe de ($ 1.000 m/n) un mil pesos moneda nacional—Art. 33, inciso 1 de la Ley de Contabilidad —se hará por el término de tres años, en vez de uno como hasta ahora, debiendo establecerse en los mismos, la siguiente cláusula: "el Gobierno no se hace responsable de la indemnización de daños y perjuicios, por falta de cumplimiento del contrato, si el H. Congreso no vota en la ley para el año ó años subsiguientes, los fondos necesarios para abonar tales servicios, ó se suprimen estos, ó la Repartición en que ellos deben prestarse, importando cualquiera de estos hechos la rescisión del contrato».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ —EMILIO CIVIT.—MARCO AVELLANEDA.—JUAN E. SERÚ.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene para adquirir 20 pulverizadores

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para adquirir en la casa Fernando Dehaitre, de París, veinte (20) pulverizadores, al precio de sesenta ($ 60 oro) pesos oro cada uno, importando el gasto total la suma de un mil doscientos ($ 1.200 oro) pesos oro, que abonará dicha repartición, con los fondos que tiene en su poder para atender á la defensa sanitaria del país.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Resolución no haciendo lugar á una remuneración solicitada por D. Manuel J. Salas, por trabajos efectuados en una Comisión.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Vista la solicitud de D. Manuel J. Salas pidiendo una remuneración por sus trabajos en la Comisión creada por el Art. 3° de la Ley Nacional de Elecciones, y la nota de la Excma. Cámara en lo Civil de la Capital, apoyando dicha solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3° de la mencionada ley, establece en su segunda parte, que el Secretario del Juzgado de Sección ó el del Superior Tribunal, autenticará los actos de esa

Comisión, de donde se desprende que está obligado á desempeñar todas las funciones inherentes al Secretario;

Que ninguna ley ha autorizado el pago de una remuneración por trabajos de esa índole, cuya gratuidad se presume desde que es una carga pública impuesta á todos los ciudadanos, el desempeño de las funciones determinadas por la ley respectiva para el ejercicio de los derechos cívicos;

Que el Presidente de la Excma. Cámara en uso de las facultades de superintendencia, ha podido disponer que sus empleados presten su cooperación al Secretario de la misma para el desempeño de su cometido;

Que si se accediera á lo solicitado se crearía igual derecho respecto de los ciudadanos que forman las mesas inscriptoras y receptoras de votos, y para todas las demás personas que tienen algún trabajo asignado por la ley en la preparación y ejecución de los actos electorales;

Por lo expuesto y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el Oficial Mayor de la Excma. Cámara de Apelaciones D. Manuel J. Salas, y archívese el presente expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto disponiendo la forma en que el Gobierno se asociará á la inauguración de la estatua del General D. Domingo Faustino Sarmiento, en San Juan.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Vistas las notas que anteceden por las que se comunica que el día 17 del corriente debe tener lugar en la ciudad de San Juan la inauguración de la estatua del General D. Domingo Faustino Sarmiento y se invita al Poder Ejecutivo á asociarse á dicho acto, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno honrar la memoria del

eminente ciudadano que en la primera magistratura de la República y demás funciones que desempeñó en el Gobierno, consagró sus altas dotes intelectuales á la difusión de la educación y de la cultura nacional;

Que su nombre se halla íntimamente vinculado á la organización nacional y al progreso de la República, á la que ha prestado grandes servicios como gobernante y publicista, contribuyendo, entre otros adelantos, al de la Marina y Ejército Nacionales;

Que no siendo posible á ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo hacer acto de presencia en la ciudad de San Juan á consecuencia del desempeño de sus deberes oficiales, hallándose el H. Congreso ocupado de la sanción de leyes en que es necesaria la colaboración del Poder Ejecutivo, corresponde al Gobierno en la Nación manifestar en la mejor forma su adhesión al acto de consagración póstuma de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio del Interior se dispondrá que el día 17 del corriente, sea depositada una corona en la tumba que guarda los restos del General Don Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º Los Ministerios de Guerra y Marina ordenarán que el mismo día al izar y arriar la bandera, se haga una salva de 21 cañonazos, y que la Escuela Naval preste guardia de honor en el mencionado sepulcro.

Art. 3º El Ministerio de Instrucción Pública, dispondrá que los Directores de los Colegios y Escuelas Nacionales en la ciudad de San Juan, inviten al personal docente y á los alumnos á concurrir en corporación á la inauguración de la estatua.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con los Sres. Octavio y Alberto Navarro, para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato *ad referéndum* celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Octavio y Alberto Navarro, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Catamarca, Andalgalá, Copacabana y Fiambalí, por el término de un año, mediante la subvención mensual de trescientos setenta ($ 370 m/n) pesos moneda nacional de curso legal, y de acuerdo con todas las demás claúsulas contenidas en dicho contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la repartición de su procedencia, para sus efectos.

ROCA.—J. V. González.—Juan E. Serú.—Emilio Civit.—Pablo Riccheri.—A. Alcorta.—Onofre Betbeder.

Resolución aprobando un contrato con D. Domingo Fracchia, para locación de una casa de propiedad fiscal

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Visto este expediente, y

Resultando:

Que de las propuestas presentadas para el arrendamiento de una casa y terreno en Bahía Blanca, de propiedad de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que ofrece más ventajas es la de D. Domingo Fracchia con quien ha celebrado la mencionada Repartición el respectivo contrato *ad referéndum*,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato *ad referéndum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Domingo Fracchia, quien se compromete á pagar por locación de la casa y propiedad mencionadas, ubicadas en la calle de Estomba entre Moreno y Colón, de dicha Ciudad, la suma mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), y á cumplir con las demás cláusulas, cuyas principales son:

(*a*) Efectuar el pago adelantado, del 1° al 15 de cada mes, en la Oficina sucursal de Bahía Blanca;

(*b*) Cuidar de los materiales telegráficos existentes en el local arrendado, y de los que se depositaren en adelante, siendo responsable por la pérdida, sustracción ó deterioro de todos ó parte de los mismos;

(*c*) Todas las mejoras ó reparaciones que efectuara el arrendatario, serán por cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Administración al finalizar el contrato; no pudiendo hacer nuevas construcciones en el edificio que comprende la propiedad, sin autorización de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Art. 2° El presente contrato, durará tres años debiendo el arrendatario desocupar el local antes del término fijado, siempre que la Dirección citada necesitase levantar en él un edificio con destino á sus Oficinas, en cuyo caso deberá dar el aviso respectivo con seis meses de anticipación, y sin que por lo expuesto, tenga derecho el Sr. Fracchia á exigir indemnización alguna.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos, Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. González.

Resolución no haciendo lugar á la solicitud del Director del Sanatorio de Santa María (Córdoba) pidiendo disminución de becas y aumento de la pensión de los becados

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Vista la solicitud del Dr. D. Fermín Rodríguez (hijo),

Director del Sanatorio «Santa María» en las sierras de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º de la Ley Nº 3807 determina la construcción de un pabellón con cincuenta camas y sus anexos para la asistencia de tuberculosos curables, becados por el Poder Ejecutivo; y el Art. 7º de la misma dice que la pensión diaria que se abonará por cada enfermo becado, será de tres pesos moneda nacional;

Que las razones aducidas por el Director del Sanatorio no tienen fundamento en presencia de los términos categóricos de la ley al referirse á enfermos curables, y del decreto reglamentario en cuyo Art. 6, inciso 3º se dispone que «si el número de solicitantes fuera mayor que el de becas disponibles, se dará preferencia á los argentinos, y entre estos á los maestros de escuelas y demás empleados que hayan adquirido su enfermedad en el desempeño de sus funciones»;

Y, finalmente, que no es posible modificar por decretos las leyes sancionadas por el Honorable Congreso, pudiendo solamente el Poder Ejecutivo, reglamentarlas sin alterar su espíritu,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por el Dr. D. Fermín Rodríguez (hijo), sobre disminución de las becas en el Sanatorio «Santa María», y aumento de la pensión que el Gobierno debe abonar por cada enfermo becado.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para reforzar el personal de carteros, durante un mes

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Siendo atendibles las razones que invoca la Dirección General de Correos y Telégrafos, al solicitar la autorización para reforzar, durante un mes, el personal de car-

teros con el aumento de *ciento setenta y cuatro* empleados de esa categoría, encargados de distribuir la correspondencia de Navidad y Año Nuevo próximos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos, podrá invertir hasta la cantidad de seis mil novecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 6.960 m/n), para remunerar los servicios de dicho personal extraordinario durante un mes, á razón de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m/n), cada cartero.

Art. 2° El presente gasto, se imputará á la partida respectiva que asigne el H. Congreso en el presupuesto de la citada repartición para el ejercicio de 1902.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo reconociendo un crédito á favor de los Sres. Emilio González y C^a^, importe de la reconstrucción de la línea telegráfica de La Rioja á Catamarca.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Atento lo resuelto por decreto de Septiembre 14 ppdo. respecto del crédito que cobran los Sres. Emilio González y C^a^, por las obras de reparación de la línea telegráfica de Catamarca á La Rioja, efectuada en virtud del convenio celebrado en Enero de 1887, entre aquéllos y la Dirección Gentral de Correos y Telégrafos y aprobado por decreto del P. E. de Junio 27 del mismo año: examinado el expediente respectivo y las constancias que él arroja, y

CONSIDERANDO:

Que la única objeción que se ha formulado á este cobro es la de no haberse recibido la línea reconstruida, llenándose previamente por la Dirección General todos los

requisitos establecidos para estos casos ó de no haberse dejado constancia formal de dicha recepción, omisión que no puede imputarse á los recurrentes ni constituye un hecho de tal importancia que justifique el desconocimiento de la deuda, tanto más, cuanto que la línea, antes en estado ruinoso, funciona regularmente desde la época en que debió reconstruirse según el convenio precitado y sin que la Dirección General de Correos y Telégrafos haya invertido fondos propios en esas reparaciones: y oídos los Sres. Procurador General de la Nación y del Tesoro en sus precedentes dictámenes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de los Sres. Emilio González y Cª. el crédito valor de ($ 13.125 m/n) trece mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, importe de la reconstrucción de la línea telegráfica de La Rioja á Catamarca.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda abonará dicha suma en títulos de la deuda consolidada, creados por Ley Nº 3059.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando un contrato de locación, celebrado con D. Agustín Bottaro para el arrendamiento de una casa destinada á Oficina de Correos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato *ad referéndum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telé-

grafos y D. Agustín Bottaro, quien arrienda á dicha repartición, con destino á la oficina sucursal de la misma (Nº 13), la casa de su propiedad situada en la calle San Juan Nºs 3078 y 3084, bajo las siguientes cláusulas:

a) La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará por locación de la referida casa, doscientos ($ 200%) pesos moneda nacional mensuales, por el término de un año, á contar desde el 12 de Octubre ppdo., siendo por cuenta del propietario el pago de todos los impuestos municipales creados ó á crearse, servicio de aguas corrientes, refacciones, etc, y debiendo, al finalizar el contrato, ser entregada la propiedad en las condiciones en que se recibió, salvo deterioros naturales ocasionados por el uso y el tiempo.

b) La Dirección General de Correos y Telégrafos no tendrá qne abonar suma alguna en concepto de daños y perjuicios, por rescisión de este contrato, en caso de que el H. Congreso no votase en el Presupuesto del año subsiguiente (ó subsiguientes) el inciso á que se imputa este gasto.

c) El presente contrato será renovable por un año más, en igualdad de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta.—Juan E. Serú—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

Ley autorizando al P. E. á invertir hasta la suma de $ 20.000 m/n, en la conmemoración del 1er Centenario del General Urquiza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos, en la conmemoración del primer Centenario del General D. Justo José de Urquiza.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4026.)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando miembro de la Comisión encargada de la administración del canal de irrigación de Roca

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

Vista la nota é informes precedentes, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de Diciembre 16 de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Intendente Municipal de Roca, D. Francisco Suárez, miembro de la Comisión encargada de la administración del canal de irrigación de dicho punto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo mandando abonar á D. Jorge M. Lubary, una suma por la acuñación de medallas conmemorativas del centenario del General Urquiza.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1901.

Vista la cuenta presentada por el Sr. Jorge M. Lubary, cobrando el importe de las medallas mandadas acuñar en conmemoración del centenario del General D. Justo José de Urquiza, y

CONSIDERANDO:

Que al encargar al Sr. Lubary de este trabajo, se hizo en razón de tratarse de un objeto cuya ejecución sólo podía confiarse á cierta clase de artistas, por lo que no se procedió á hacerlo en licitación pública, y que el precio que se cobra es el convenido con dicho señor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone al Sr. Jorge M. Lubary, la cantidad de ($ 8.700 m/n) ocho mil setecientos pesos moneda nacional, como importe de la acuñación de las medallas arriba expresadas.

Art. 2º Impútese á la Ley Nº 4026 de 21 del corriente, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos; repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.— ONOFRE BETBEDER.—V. ESCALANTE.— JUAN E. SERÚ.—EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar una suma por viático á los Directores y Subdirectores de Sección.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1901.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar á los Directores y Subdirectores de Sección, cuando tengan que trasladarse en comisión á distintos puntos de la República, la cantidad de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional á los primeros, y ($ 15 m/n) quince á los segundos, en concepto de viático diario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto exonerando á los Sres. Prunnières y C^a^, de las multas en que hubieran incurrido, con motivo del contrato para la construcción de la Casa de Gobierno del Chubut y mandándoles abonar el saldo de su importe.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Vista la solicitud de los Sres A. Prunnières y C^a^, reclamando el pago de la tercera y última cuota por la construcción de un edificio para Casa de Gobierno en el Territorio Nacional del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de aquel Territorio se ha dirigido al Ministerio, comunicando que con fecha 19 del corriente se ha recibido de la citada casa, la que ha sido construida en un todo de acuerdo con las bases extipuladas en el contrato celebrado al efecto con los Sres. Prunnières:

Que si bien dichos señores han retardado su entrega en algunos días de la fecha en que se comprometieron á hacerlo, ello se debe, como lo manifiesta la Gobernación, á causas imprevistas, tales como las constantes lluvias que han impedido efectuar á su debido tiempo los trabajos de pintura, y á consecuencia de ellas la falta de comunicaciones para el acarreo de los materiales necesarios;

Y que, por otra parte, los contratistas han hecho obras accesorias fuera de contrato por las que no cobran remuneración alguna; por estas razones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á los Sres. A. Prunnières y C^{a}, constructores del edificio para la casa de la Gobernación del Chubut, de las multas en que puedan haber incurrido, por no haber concluido esta obra en el plazo extipulado.

Art. 2° Abónese á dichos Señores por la Habilitación del Ministerio del Interior, de los fondos destinados para pagos de gastos originados con motivo de las inundaciones en el Sud de la República, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, saldo que se les adeuda por las obras de construcción de la Casa de Gobierno del Chubut.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con la Sra. Adelaida V. de Doncel, para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato *ad referéndum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Adelaida V. de Doncel, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia entre San Juan, Jachal y Guandacol, durante un año, mediante la subvención mensual de trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 365 $^{m}/_{n}$).

Art. 2° Rigen para este contrato, además de las cláusulas expecificadas en el pliego de condiciones adjunto, las que contiene el decreto de 8 del corriente, dictado en Acuerdo General de Ministros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, para su conocimiento y efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Agregado Honorario de la Legación en Inglaterra

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agregado Honorario de la Legación en Inglaterra al ciudadano Dr. Carlos Alfredo Becú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Resolución autorizando la contratación de personal técnico para la demarcación de límites con Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Vista la precedente nota del Perito interino de límites con Chile,

SE RESUELVE:

1º Autorizar para contratar, hasta el 30 de Septiembre

del año 1902 para llevar á efecto los trabajos ordenados en el Sud, al siguiente personal:

Ayudante —Emilio Frey, con $ 750 m/n mensuales.
» Lázaro Molinari con $ 750 m/n mensuales.
Auxiliar 1°—Ulrich Greiner con $ 600 m/n mensuales.
» » José Moreteau con $ 600 m/n mensuales.
» 2° Eimar Soot con $ 500 m/n mensuales.
» » Antonio Guglielmeti con $ 500 m/n mensuales.
» 3° José Arnaudo con $ 400 m/n mensuales.
» 4° Rodolfo Hauthol con $ 300 m/n mensuales.
» planchista Mauricio Baronillo con $ 250 m/n mensuales.

2° Queda, igualmente autorizado, para contratar en las mismas condiciones, á los Ingenieros Adolfo Stegman, Luis A. Álvarez y Arturo Laferriere, que deben cesar en sus actuales empleos el 31 de Diciembre próximo.

Comuníquese, etc.

ROCA
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Lyon

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Lyon, al ciudadano argentino Dr. Manuel Gazcón,

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul General en los E. E. Unidos de Norte América

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Encontrándose vacante el Consulado General Argentino

en los Estados Unidos de América, por fallecimiento de D. Carlos Röhl, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en los Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York, al ciudadano argentino D. Juan C. Zimmermann.

Art 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Vicecónsul en Valladolid

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Silverio Domínguez del cargo de Vicecónsul en Valladolid.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Ecónomo-Contador en la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Vista la propuesta del Médico Director de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ecónomo-Contador del expresado Establecimiento al Sr. Gustavo Maraun.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Enero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º, inciso 4º del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Enero del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando al Cónsul en Munich

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vistos estos antecedentes; la falta de cumplimiento en sus deberes por parte del Cónsul en Munich D. Emilio Wolff, y la manera irrespetuosa con que éste se ha dirigido al Sr. Ministro Argentino en Alemania,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exónerase á D. Emilio Wolff, del cargo de Cónsul en Munich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Munich

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto lo propuesto por el Consulado General Argentino en Alemania, en su nota de 18 de Octubre último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Munich, á D. José Aischmann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Frankfort.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en Alemania,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Frankfort s/m. á D. Felipe Bierbauer.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Düsseldorf

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Düsseldorf al Sr. Otto Heye.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese. publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Magdeburgo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 8 de Mayo último, nombrando Cónsul en Magdeburgo á D. Augusto Marquardt.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Resolución autorizando la contratación de personal técnico para la demarcación de límites con Chile.

Ministerio de Relacionesa Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la precedente nota del Perito interino de límites con Chile,

SE RESUELVE:

1° Autorizarlo para contratar, hasta el 30 de Septiembre de 1902, á fin de completar el personal técnico de la Comisión á su cargo, á los siguientes empleados, con la remuneración mensual que se fija:

Auxiliar 1°	Ludovico Van Platen con.....	$ m/n	600
» 2°	Pablo Fonticoli	»	500
» 3°	Camilo Bulgarelli..	»	400
» de	Ayudante y constructor de botes, Capitán Juan Hagberg con	»	300

2° Estos empleados devengarán sus sueldos desde el 1° del corriente, con excepción de D. Camilo Bulgarelli, cuyos haberes empezarán á correr desde el 1° de Diciembre próximo.

Comuníquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

Tratado de amistad, comercio y navegación con el Imperio del Japón y canje de las ratificaciones

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A todos los que el presente vieren, ¡Salud!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y el Imperio del Japón, se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Washington el 3 de Febrero de 1898, por medio de Plenipotenciarios autorizados al efecto, un Tratado de amistad, comercio y navegacion, cuyo tenor es el siguiente:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Emperador del Japón, igualmente animados del deseo de establecer sobre base firme y duradera relaciones de amistad y comercio entre sus respectivos Estados, ciudadanos y

His Excellency the President of the Argentine Republic and His Majesty the Emperor of Japan, being equally animated by a desire to establish upon a firm and lasting foundation relations of friendship and commerce between their respective States

subditos, han resuelto ajustar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina al Señor Don Martín García Mérou, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Su Majestad el Emperador del Japón al Jushii Toru Hoshi, de la Orden del Sol Naciente, de tercera clase, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º Habrá sólida y perpetua paz y amistad entre la República Argentina y el Imperio del Japón, y sus respectivos ciudadanos y subditos.

Art. 2º Su Excelencia el Presidente de la República Argentina puede acreditar, si así lo estimara conveniente, un Agente Diplomático ante le Corte de Tokio, y de igual manera, Su Majestad el Emperador del Japón puede acreditar, si así lo estimara oportuno, un Agente Diplomático ante el Gobierno de

and citizens and subjects, have resolved to conclude a Treaty of Amity, Commerce and Navigation, and have for that purpose named their respective Plenipotentiaries, that is to say:

His Excellency the President of the Argentin Republic, Señor Don Martín García Mérou, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Argentine Republic near the Government of the United States of America: and His Majesty the Emperor of Japan, Jushii Toru Hoshi, of the Third Order of the Rising Sun, His Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary near the Govenment of the United States of America; who, having communicated to each other their respective Full Powers, and found them in good and due form, have agreed upon the following Articles:

Article 1. There shall be firm and perpetual peace and amity between the Argentine Republic and the Empire of Japan, and their respective citizens and subjects.

Article 2. His Excellency the President of the Argentine Republic may, if he see fit, acredita Diplomatic Agent to the Court of Tokio; and, in like manner, His Majesty the Emperor of Japan may, if he thinks proper, acredit a Diplomatic Agent to the Government of the Argentine Republic; and each of the

la República Argentina; y cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de nombrar, en interés del comercio, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares para que residan en todos los puertos y plazas de los territorios de la otra Parte Contratante en que sea permitida la residencia de iguales funcionarios consulares de otras naciones; pero antes de que cualquier Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular pueda obrar como tal, deberá ser aceptado y admitido en la forma acostumbrada por el Gobierno ante el cual fuere constituido.

Los funcionarios Diplomáticos y Consulares de cada una de las dos Altas Partes Contratantes gozarán en los territorios de la otra, con sujeción á las extipulaciones de este Tratado, de los derechos, privilegios, exenciones é inmunidades que se conceden ó concedieren á funcionarios de igual categoría de cualquier nación europea ó de los Estados Unidos de América.

Art. 3º Habrá recíproca libertad de comercio y navegación entre los territorios y posesiones de las dos Altas Partes Contratantes. Los ciudadanos y subditos de cada una de las Altas Partes Contratantes, respectivamente tendrán el derecho de entrar con seguridad y libremente con sus buques

High Contracting Parties shall have the right to appoint Consuls-General, Consuls, vice-Consuls and Consular Agents, for the convenience of trade, to reside in all the ports and places within the territories of the other Contracting Party where similar Consular Officers of other nations are permitted to reside; but before any Consul-General, Consul, Vice-Consul or Consular Agent shall act as such he shall, in the usual form, be approved and admitted by the Government to which he is sent.

The Diplomatic and Consular Officers of the two High Contracting Parties shall, subject to the stipulations of this Treaty, enjoy in the territories of the other whatever rights, privileges, exemptions and immunities, are, or shall be, granted there to officers of corresponding rank of any European nation or of the United States of America.

Article 3. There shall be between the Territories and Possessions of the two High Contracting Parties reciprocal freedom of commerce and navigation. The citizens and subjects, respectively, of each of the High Contracting Parties shall have the right to come freely and securely with their ships and cargoes to all

y cargamentos en todos los lugares, puertos, rios y estrechos de los territorios y posesiones de la otra, en que la entrada fuere permitida á ciudadanos ó subditos de otras naciones: pueden permanecer y residir en todos los lugares y puertos en que se consiente residir y permanecer á ciudadanos ó subditos de otras naciones, y pueden allí arrendar y ocupar casas y almacenes, y traficar por mayor y menor en todo género de productos, manufacturas y mercaderías de lícito comercio.

places, ports, rivers and straits in the Territories and Possessions of the other, where citizens or subjects of other nations are permitted so to come, they may remain and reside at all places or ports where citizens or subjects of other nations are permitted to remain and reside, and they may there hire and occupy houses and warehouses, and may there trade by wholesale or retail in all kinds of products, manufactures and merchandise of lawful commerce.

Art. 4º Las dos Altas Partes Contratantes convienen en que todo favor, privilegio ó inmunidad referente al comercio, navegación, tránsito ó residencia en sus territorios ó posesiones que cualquier Parte Contratante concediera actualmente ó más tarde á subditos ó ciudadanos de alguna nación europea ó de los Estados Unidos de América, se hará extensivo á la otra Parte Contratante; gratuitamente, si la concesión en favor de la nación europea ó de los Estados Unidos de América hubiere sido gratuita, y en las mismas ó equivalentes condiciones, si la concesión hubiera sido condicional.

Article 4. The two Hihg Contracting Parties hereby agree that any favor, privilege or inmunity whatever in matters relating to commerce, navigation, travel through or residence in their Territories or Possessions which either Contracting Party has actually granted, or may hereafter grant, to the citizens or subjects of any European nation or of the United States of America, shall be extended to the citizens or subjects of the other Contracting Party, gratuitously, if the concession in favor of that European nation or the United States of America shall have been gratuitous, and on the same, or equivalent conditions, if the concession shall have been conditional.

Art. 5º No se impondrán otros ó mas altos derechos

Article 5. No other or higher duties shall be imposed on the

á la importación en la República Argentina de cualquier artículo natural, producción ó manufactura del Japón, y no se impondrán otros ó más altos derechos á la importación en el Japón de cualquier artículo natural, producción ó manufactura de la República Argentina, sea que tal importación esté destinada al consumo, almacenaje, reexportación ó tránsito, que los que se paguen ó se pagaren por la importación para idénticos fines de artículos naturales, producción ó manufactura de cualquier país europeo ó de los Estados Unidos de América,

No se impondrán otros ó más altos derechos ó gravámenes en los territorios ó posesiones de cualquiera de las dos Partes Contratantes á la exportación de cualquier artículo para los territorios ó posesiones de la otra, que los que se pagan ó pagaren por la exportación del mismo artículo para cualquier país europeo ó de los Estados Unidos de América. No se prohibirá la importación ó tránsito de cualquier artículo natural, producción ó manufactura de los territorios de cada una de las Partes Contratantes en ó á través de los territorios ó posesiones de la otra, si tal prohibición no se extendiera igualmente á los mismos artículos naturales, producción ó manufactura de cualquier país europeo ó de

importation into the Argentine Republic of any article the growth, produce of manufacture of Japan, and no other or higher duties shall be imposed on the importation into Japan, of any article the growth produce of manufacture of the Argentine Republic, whether such importation be for the purpose of consumtion, warehousing, re-exportation or transit, than are or shall be payable on the importation for the same purpose of the like article being the growth, produce or manufacture of any European country or of the United States of America.

Nor shall any other or higher duties or charges be imposed in the Territories or Possessions of either of the two High Contracting Parties on the exportation of any article to the Territories or Possessions of the orher, than such as are, or may be, payable on the exportation of the like article to any European country or the United States of America. No prohibition shall be imposed on the importation or transit of any article the growth, produce or manufacture of the Territories of either of the High Contracting Parties into or through the Territories or Possessions of the other, which shall not equally extend to the like article being the growth, produce or manufacture of any European

los Estados Unidos de América. Ni se prohibirá en modo alguno la exportación de cualquier artículo de los territorios de cada una de las Altas Partes Contratantes para los territorios ó posesiones de la otra, si tal prohibición no se extendiera igualmente á la exportación del mismo artículo para los territorios de las naciones europeas ó de los Estados Unidos de América.

Art. 6° En todo lo concerniente al derecho de tránsito, almacenaje, primas, facilidades, devoluciones y reexportaciones, los ciudadanos, subditos, mercaderías y embarcaciones de cada una de las Altas Partes Contratates, serán, bajo todos respectos, colocados en los territorios y posesiones de la otra en el mismo pie que los ciudadanos, súbditos, mercaderías y embarcaciones de naciones europeas ó de los Estados Unidos de América.

Art. 7° No se impondrán en los puertos, ríos ó estrechos de la República Argentina á los buques del Japón, ni en los puertos, ríos ó estrechos del Japón á los buques de la República Argentina, otros ó más altos derechos ó gravámenes, por razón de tonelaje, faros, puertos, pilotaje, cuarentena, salvamento en caso de avería, ú otros derechos ó gravámenes semejantes ó correspondientes, de cualquiera naturaleza ó

country or of the United States of America. Nor shall any prohibition be imposed on the exportation of any article from the Territories of either of the High Contracting Parties to the Terrritories or Possessions of the other, which shall not equally extend to the exportation of the like article to the Territories of all European nations or of the United States of America.

Article 6. In all that relates to transit, warehousing, bounties, facilities, drawbacks, re-exports and transit duties, the citizens, subjects, merchandise and shipping of each of the High Contracting Parties, shall in the Territories and Possessions of the other, be placed in all respects upon the same footing as the citizens, subjects, merchandise, and shipping of European nations or of the United States of America.

Article 7. No other or higher duties or charges on account of tonnage, light, or harbor dues, pilotage, quarantine, salvage in case of damage, or any other similar or corresponding duties or charges of whatever nature, or under whatever denomination, levied in the name or for the profit of Government, public functionaries, private individuals, corporations or establishments, shall be imposed in any of

denominación, sea que se demanden á nombre ó en beneficio del Gobierno ó de funcionarios públicos, individuos privados, corporaciones ó establecimientos, que los que pagan ó pagaren en lo sucesivo en iguales casos los buques de naciones europeas ó de los Estados Unidos de América en los mismos puertos, ríos y estrechos.

Art. 8° Se exceptúa de las disposiciones del presente Tratado el comercio de cabotaje de las dos Altas Partes Contratantes, el cual será reglado de conformidad con las leyes de la República Argentina y Japón respectivamente.

Art. 9° Todos los buques que de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Argentina deben considerarse buques argentinos, y todos los buques que de acuerdo con las leyes y reglamentos del Japón deben considerarse buques japoneses, se reputarán para los fines de este Tratado buques argentinos y japoneses respectivamente

Art. 10. Los ciudadanos y naves mercantes de la República Argentina que se trasladen al Japón ó permanezcan en sus aguas territoriales, estarán sometidos, mientras queden allí, á las leyes del Japón y á la jurisdicción de sus tribunales de justicia; y de la misma manera los subditos y naves mercantes de Su Majestad Imperial que

the ports, rivers or straits of the Argentine Republic, on vessels of Japan, or in any of the ports, rivers or straits of Japan on vessels of the Argentine Republic, than are, or may hereafter be, payable in like cases in the same ports, rivers and straits on vessels of European nations or of the United States of America.

Article 8. The coasting trade of both the High Contracting Parties is excepted from the provisions of the present Treaty, and shall be regulated according to the laws of the Argentine Republic and Japan respectively.

Article 9. All vessels which, according to Arg entinelaws and regulations are to be deemed Argentine vessels, and all vessels which according to Japanese laws and ordinances are to be deemed Japanes vessels, shall, for the purpose of this Treaty, be deemed Argentine and Japanese vessels, respectively.

Article 10. Citizens of the Argentine Republic and Argentine merchant vesseels resorting to Japan or to the territorial waters thereof, shall, so long as they there remain, be subject to the laws of Japan and to the jurisdiction of His Imperial Majesty's Courts; and, in the same manner, His Imperial Majesty's subjects as well as

se trasladen á la Argentina ó permanezcan en sus aguas territoriales, estarán sometidos, mientras queden allí, á las leyes y jurisdicción de la Argentina. Queda, sinembargo, entendido que la extipulación de este artículo no se extiende á materias relacionadas exclusivamente con la disciplina interna de las naves de cualquiera de las Partes Contratantes en los puertos ó aguas territoriales de la otra.

Art. 11. Los ciudadanos ó subditos de cada una de las Altas Partes Contratantes en los territorios ó posesiones de la otra, recibirán y disfrutarán recíprocamente en sus personas y propiedades la misma amplia y perfecta protección que se dispensa á los ciudadanos y subditos naturales: tendrán libre y abierto acceso á los tribunales de justicia para la prosecución y defensa de sus derechos y podrán, de la misma manera que los ciudadanos ó subditos naturales, emplear abogados, procuradores ó agentes que les representen ante dichos tribunales de justicia.

Gozarán también entera libertad de conciencia y gozarán, en cuanto lo permitan las leyes que estuvieren en vigor, el derecho de ejercer privada ó públicamente su culto, como asimismo el derecho de enterrar á sus respectivos compatriotas, de

Japanese merchant vessels resorting to the Argentine Republic or to the territorial waters there, shall be subject to the laws and jurisdiction of the Argentine Republic. It is understand, however, that the provisions of this Article do nof extend to matters relating exclusively to the internal discipline of the merchant vessels of eiteher Contracting Party in the ports or territorial waters of the other.

Article 11. The citizens and subjects of each of the High Contracting Parties shall, in the Territories and possessions of the other, reciprocally receive and enjoy the same full and perfect protection for their persons and property that is granted to native citizens or subjects, and they shall have free and open access to the Court of Justice in said countries, respectively, for the prosecution and defense of their just rights; and they shall, equally with native citizens or subjects, be at liberty to employ advocates, attorneys or agents to represent them before such Courts of Justice.

They shall also enjoy entire liberty of conscience, and, subject to the laws for the time being in force, shall enjoy the right of private or public exercise of their worship, and also the right of burying their respective contrymen according to their

acuerdo con los reglamentos en vigencia, en lugares adecuados y convenientes que con tal objeto se establezcan y sostengan.

Art. 12. Respecto de alojamiento militar, servicio militar obligatorio, sea en tierra ó mar, contribuciones de guerra, requisiciones ó empréstitos forzosos, los ciudadanos y subditos de las dos Altas Partes Contratantes gozarán en los territorios y posesiones de la otra, los mismismos privilegios, inmunidades y exenciones que se conceden ó concedieren á los subditos ó ciudadanos de naciones europeas ó de los Estados Unidos de América.

Art. 13. El presente Tratado principiará á regir inmediatamente después del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta seis meses después que una de las Altas Partes Contratantes haya notificado á la otra su intención de ponerle término.

Art. 14. El presente Tratado será firmado por duplicado y en los idiomas español, japonés é inglés, y en caso de que llegara á encontrarse alguna discrepancia entre los textos españoles y japonés, será decidida de conformidad con el texto inglés que es obligatorio para los dos Gobiernos.

religions customs, in such suitable and convenient places as may be established and maintained for the purpose, subject to the regulations in force.

Article 12. In regard to billeting; forced or compulsory military service, whether by land or sea; contributions of war; military exactions or forced loans, the citizens and subjects of each of the two High Contracting Parties, shall, in the Territories and Possessions of the other, enjoy the same privileges, immunities and exemptions las may now, or may hereafter, be granted to the citizens or subjects of European nations or of the United States of America.

Article. 13 The present Treatygo shall into operation immedia tely after the exchange of ratifications, and shall continue in force until the expiration of six (6) months after ei sher of the High Contracting Parties shall have given notice to the other of its intention to terminate the same, and no longer.

Article 14. The present Treaty shall be signed in duplicate in the Spanish, Japanese and English languages, and in case there should be found any discrepancy between the Spanish and Japanese texts, it will be decided in conformity with the English text, which is binding upon both Governments.

Art. 15. El presente Tratado será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones serán canjeadas en Wáshington á la brevedad posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman este Tratado y ponen sus respectivos sellos.

Hecho por sextuplicado en Wáshington el tercer día de Febrero del año mil ochocientos noventa y ocho, correspondiente al tercer día del segundo mes del trigésimo primero año de Meiji.

(Sello) M. GARCÍA MÉROU.

Article 15. The present Treaty shall be ratified by the two High Contracting Parties and the ratifications shall be exchanged at Washington as soon as possible.

In witness whereof the respective Plenipotentiaries have signed this Treaty and hereunto affixed their respective seals.

Done in sextuplicate at Washington this third day of February of the year one thousand eight hundred and ninety eight, corresponding to the third day of the second month of the thirty-first year of Meiji.

(Sello) TORU HOSHI.

POR TANTO:

Visto y examinado el tratado preinserto y después de haber sido aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, según Ley N° 3982, promulgada el 5 de Junio del corriente año, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación, á cumplirlo y hacerlo cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintiocho dias del mes de Junio del año de mil novecientos uno.

(L. S.) JULIO A. ROCA.

AMANCIO ALCORTA.

Los abajo firmados, habiéndose reunido con el fin de canjear las Ratificaciones del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre S. E. el Presidente de la República Argentina y S. M. el Emperador del Japón, concluido y firmado en Wáshington el 6 de Febrero de 1898 y habiéndose cotejado cuidadosamente las respectivas Ratificaciones de dicho Tratado, las que fueron halladas perfectamente de acuerdo entre sí, dicho canje se efectuó en este día en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual han firmado la presente acta de Canje y le han aplicado sus sellos respectivos.

Dada en Wáshington el 18 de Septiembre de 1901.

(L. S.) M. GARCÍA MÉROU.
(L. S.) J. TAKAHIRA.

The undersigned having met together for the purpose of exchanging the Ratifications of a Treaty of Amity, Commerce and Navigation between His Excellency the President of the Argentine Republic and His Majesty the Emperor of Japan concluded and signed at Washington on the third day of February eighteen hundred and ninety-eight, and the respective ratifications of the said Treaty having been carefully compared, and found to be exactly comformable to each other, the said exchange took place this day in the usual form.

In witness where of they have signed the present Certificate of exchange and affixed there to the seal of their arms.

Done at Washington, this 18th. day of September, nineteen hundred and one.

(L. S.) M. GARCÍA MÉROU.
(L. S.) J. TAKAHIRA.

Nota: Se publica la presente Convención en este mes, por no haberse remitido antes á la Oficina del Registro Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto aumentando la jubilación acordada á D. Andrés B. Raña.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Vista la nueva liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación en presencia del reclamo interpuesto por el empleado jubilado D. Andrés B. Raña, de la que resulta tener dieciocho años tres meses y cinco días de servicios prestados en vez de dieciséis años diez meses y cinco días,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La asignación mensual que corresponde al empleado jubilado D. Andrés B. Raña, es la de ciento catorce pesos catorce centavos moneda nacional ($ 114,14 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto cediendo al Consejo Nacional de Educación un área de tierra en el Puerto de la Capital, para un colegio

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vistas las notas que preceden del Consejo Nacional de Educación, traídas á conocimiento del Ministerio de Hacienda, por intermedio del de Instrucción Pública, recabando la cesión de un área de terreno en el Puerto de la Capital, destinado á la construcción de un edificio para escuela, y teniendo en cuenta el propósito que inspira el pedido citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Póngase á disposición, por la Oficina de Movimiento, pel Consejo Nacional de Educación y con el objeto expresado en el preámbulo, un área de terreno compuesta de un tercio de manzana de frente por media manzana de fondo, en el sitio que la misma Oficina juzgue conveniente

Avísese al Ministerio de Instrucción Pública y pase á la Oficina de Movimiento á los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo á D. José Canero, el permiso pedido para establecer un servicio de botes y balsas frente á Conesa

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Desprendiéndose de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que el pedido que formula el Sr. José Canero para establecer un servicio de botes y balsas en el Departamento Coronel Pringles, frente á Conesa y en terreno de su propiedad, puede ser atendido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Concédese á D. José Canero el permiso pedido para establecer en el paraje que se indica en el preám-

bulo, un servicio de botes y balsas destinado al transporte de pasajeros y cargas.

Art. 2º El concesionario queda obligado al pago de las patentes, etc., que para esta clase de embarcaciones la ley determine, lo mismo que á la fiel observancia de todas y cada una de las disposiciones que le concierna.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lúgar á reclamo ni indemnización de ningún género, declarándose al mismo tiempo que esta concesión no acuerda privilegio alguno, ni impide que en lo sucesivo se acuerde el establecimiento de cualquier otro servicio análogo.

Art. 4º El concesionario, oportunamente, presentará al Ministerio de Hacienda, para su aprobación, la tarifa que ha de regir para el servicio de transporte de pasajeros y cargas, de una á otra parte del río.

Art. 5º Comuníquese, etc. y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando á D. Ovidio Bianquet, la colocación de un pescante en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

No existiendo inconveniente, según lo manifiesta en su precedente informe la Oficina de Movimiento, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Sr. Ovidio Bianquet, el permiso que solicita para colocar un guinche de su propiedad en el sitio que la Oficina de Movimiento indique, destinado á la descarga de materiales de construcción á que se refiere su solicitud, quedando á cargo del mismo concesionario el pago de los derechos respectivos, y gastos de personal, combustible, etc,. que el funcionamiento del pescante demande.

El guinche de que se trata, desde el momento que co-

mience á funcionar, lo mismo que el empleado ú operario que lo maneje, quedan sujetos á los reglamentos y jurisdicción de la Oficina de Movimiento, pudiendo, además, hacerse uso de dicha máquina para servicio del Gobierno sin remuneración alguna.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando mejor lo crea conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; debiendo el concesionario una vez notificada la caducidad de la concesión, retirar inmediatamente la máquina.

Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento,

ROCA.
M. AVELLANEDA.

Decreto transfiriendo á favor de D. Cayetano Cámera, varias concesiones acordadas á D. Luis Cámera

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

No existiendo inconveniente alguno, según precedentemente lo informa la Prefectura General de Puertos y Reguardos para efectuar la transferencia solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérense á favor de D. Cayetano Cámera los derechos y obligaciones que á D. Luis Cámera acordaban los decretos de fechas Febrero 7 de 1895, declarando depósito fiscal el corralón de la calle Pedro Mendoza 1795; Agosto 5 de 1896, instalando un pescante á vapor frente á la misma barraca y Enero 31 de 1897, relativo á la colocación de una balanza para pesar maderas.

Art. 2º Decláranse en todo su vigor los decretos de su referencia con relación al nuevo concesionario.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Reguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Vista de la Aduana del Paraná, D. Bartolomé Pérez

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto que D. Bartolomé Pérez, Vista de la Aduana del Paraná, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 35, años 1 mes 10 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 180 m/n.) ciento ochenta pesos moneda nacional, al Vista de la Aduana del Paraná, D. Bartolomé Pérez, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2°, inciso 2°, y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al ex Guardián de la Aduana de la Capital, D. Mariano Ibáñez.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto que D. Mariano Ibáñez, ex Guardián de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado veintitrés años dos meses de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar prestando servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 34, 75 m/n) treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos moneda nacional al ex Guardián de la Aduana de la Capital D. Mariano Ibáñez que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2º inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución denegando una reconsideración pedida por D. Carlos Merlini, sobre servicio de eslingaje

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Vista la presentación del Sr. Carlos Merlini, pidiendo se reconsidere la resolución de 25 de Septiembre de 1900 que no hace lugar á su reclamo sobre diferencias en el pago del servicio de eslingaje durante el tiempo que lo tuvo arrendado; atentos los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dados los términos del contrato, que en su Art. 12 disponía que las mercaderías cuyo eslingaje se liquidaba por valor, quedaban á los efectos del servicio prestado por el recurrente, equiparadas á las que se liquidaran por su peso, es decir, por cada mil pesos, sesenta centavos, carece de razón este reclamo, pues como claramente lo establece el Art. 217 del Código de Comercio, las palabras de los contratos y convenciones deben entenderse en el sentido que les da el uso general, aunque el obligado pretenda que las ha entendido de otro modo;

Que si bien el contratista al principio se negó á confirmar las planillas de liquidación, es un hecho que percibió el importe de los mismos sin protesta y que, más tarde, aceptó sin salvedades de ningún género la disposición del decreto de 16 de Octubre de 1899, que variaba

la prima de liquidación de la cuota sobre las mercaderías de valor *sólo á título de equidad y para en adelante*, pues el proceder contrario de la Aduana había sido correcto;

Que estos hechos constituyen dentro de los principios de interpretación que el Código de Comercio ya citado fija (Art. 218 párrafo 4°) la mejor prueba de la inconsistencia de este reclamo:

Que finalmente, desde que, como la Corte Suprema lo ha confirmado, todo contrato celebrado en ley para los contratantes y con sujeción á él deben decidirse los puntos en divergencia, no hay razón para variar en lo más mínimo el procedimiento que respecto de este asunto se observó en su oportunidad, pudiendo, á estar á los términos del contrato celebrado con el peticionante, clasificarse de temerario el presente reclamo;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada y archívese, previa reposición de sellos en la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto estableciendo el procedimiento que debe observar el Escribano de Gobierno, para escriturar los terrenos de la manzana N° 23 del Puerto de la Capital vendidos en remate.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Vista la consulta de la Escribanía General de Gobierno respecto al procedimiento á observarse para la escrituración de los terrenos que forman la manzana N° 23 del Puerto de la Capital; lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro; y teniendo en consideración que la forma de pago á plazos, establecida por el decreto de 8 de Marzo ppdo., es un beneficio acordado á los compradores y al que tiene derecho de renunciar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Sr. Escribano General de Gobierno para

que, en cada caso exija de los interesados depositen en el Banco de la Nación Argentina, antes de la escrituración y en la cuenta «Ministerio de Hacienda», orden Tesorería General, la parte de precio que por sus tierras deben abonar al contado, deducidas las sumas que se hubiesen entregado en seña á los martilleros. Los intereses correspondientes al (75 %) setenta y cinco por ciento, por el que deben subscribir letras hipotecarias, serán oblados en igual forma. Dichas letras serán firmadas conjuntamente con el respectivo instrumento de compra-venta y entregadas por dicho funcionario á la Tesorería General de la Nación.

Los compradores que hubieren hecho la adquisición para terceros, harán la correspondiente manifestación al Escribano General de Gobierno, para que la escritura pueda ser otorgada á nombre del verdadero adquirente.

En el caso en que los compradores desearan pagar íntegramente al contado el precio efectivo de su adquisición, podrán hacerlo, sin por el hecho, disfrutar de descuento alguno.

A sus efectos, vuelva á la Escribanía General de Gobierno.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando el descuento del 5 % á ciertos empleados de Empresas particulares, á los efectos de la Ley de Montepío Civil.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Visto que varios empleados dependientes de la Prefectura General de Puertos y Resguardos que prestan sus servicios como Guardas de Empresas particulares del Rosario, solicitan se haga en sus haberes el descuento del cinco por ciento establecido en la Ley de Presupuesto vigente á fin de ser comprendidos en el proyecto de Ley de Montepío Civil pendiente de la sanción del Honorable Congreso, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados que prestan servicios en las Empresas particulares son nombrados por el Poder Ejecutivo

sin limitación de tiempo en uso de atribuciones que le son propias y retribuidos directamente por el Estado, lo que les da el carácter de permanencia que tienen los demás empleados de la Nación;

Que el hecho de que las Empresas reintegren el gasto que para obtener aquellos servicios hace el Erario, no modifica su condición de empleados de la Nación por cuanto este reintegro arranca de la naturaleza de la concesión que beneficia á las referidas Empresas y deben ser comprendidos en los beneficios de la Ley General de Jubilaciones y en las restricciones impuestas por la Ley de Presupuesto;

Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento aducen los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro, en los dictámenes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á efectuar el descuento del cinco por ciento que estatuye la Ley de Presupuesto vigente á los empleados de las Empresas particulares en la forma y desde la fecha que se hace á los demás empleados de la Administración.

Art. 2º Para el reintegro de las sumas no descontadas hasta la fecha, se procederá por la Contaduría General á efectuar el descuento del diez por ciento del haber mensual.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Guarda de 1ª de la Aduana de la Capital, D. Antonio Scappatura

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Visto que D. Antonio Scappatura, Guarda de 1ª de la Aduana de la Capital, se presentó acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones Civiles, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 2 meses, 21 días de servicios, su

carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, al Guarda de 1ª de la Aduana de la Capital, D. Antonio Scappatura, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2° Inciso 2° y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto transfiriendo la pensión graciable que gozaba Dª Laureana B. de Rivas Pintos, á favor de sus hijos menores

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que Dª Angélica y Carmen y D. Eduardo Rivas Pintos, en virtud de haber fallecido su Sra. madre Dª Laureana B. de Rivas Pintos, solicitan se les conceda la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional que gozaba la extinta, como viuda del Guarda Almacén de la Aduana de la Capital D. Fortunato Rivas Pintos; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 30 de Septiembre de 1897 establece claramente la pensión graciable por el término de diez años á la Sra. Laureana B. de Rivas Pintos é hijos menores, y que habiendo fallecido dicha señora, debe estarse á la letra de la ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á Contaduría General para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de Septiembre

de 1897, proceda á liquidar la pensión á favor de los hijos menores de Dª Laureana B. de Rivas Pintos.

Art. 2º Llenados que sean los requisitos de nombramiento de tutor, por la autoridad competente, procederá á efectuar su abono á aquellos.

Repónganse los sellos en la misma Repartición.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto mandando liquidar la tercera parte del sueldo civil como Subprefecto de Patagones, al Capitán de Fragata retirado D. Salvador Simoni.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que el Capitán de Fragata retirado D. Salvador Simoni, se presenta pidiendo se le liquide íntegro el sueldo y ayuda de costas, que con arreglo á su gerarquía militar le corresponde en virtud de desempeñar el puesto de Subprefecto del Puerto de Patagones, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en lo que dispone el decreto de fecha 7 de Julio de 1896, que dice: «Los militares retirados que entren á desempeñar empleos civiles, percibirán el sueldo íntegro de éste ó la pensión, según prefieran, y la tercera parte de la otra asignación»;

Que la Ley de Retiros Militares no se opone á que los que se han acogido á sus beneficios desempeñen un empleo cualquiera de carácter militar;

Por estas consideraciones, y de conformidad con las conclusiones á que arriban los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar mensualmente á favor del Capitán de Fragata retirado, Sr. Salvador Simoni, además del sueldo que como militar retirado le corresponde, la tercera parte del de Subprefecto que ejerce en la actualidad.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando á la Aduana de la Capital para girar contra sus depósitos hasta 33.000 pesos, para el pago de jornal de peones.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que el Sr. Administrador de Rentas de la Capital hace presente la conveniencia de que se le autorice para disponer de los fondos necesarios depositados á la orden de esa Administración, con el fin de abonar los sueldos del personal de peones; y teniendo en cuenta que ya se ha solicitado del H. Congreso el refuerzo de la respectiva partida del Presupuesto que se halla agotada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Administrador de Rentas de la Capital para girar contra los depósitos que tiene esa Administración en el Banco de la Nación hasta ($ 33,000 m/n) treinta y tres mil pesos mensuales, á partir del 1° de Octubre ppdo, para el pago del personal de peones que presta servicios en los depósitos de dicha Aduana, debiendo, oportunamente, rendir cuenta documentada de la inversión de las sumas de que hiciera uso con el objeto indicado.

La presente autorización caducará tan pronto como el Honorable Congreso sancione el crédito suplementario pedido.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aceptando la propuesta del Sr. A. Fiorini para la construcción de la vereda calle Balcarce, Aduana de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por el De-

partamento de Obras Públicas que de las ocho propuestas presentadas á la Aduana de la Capital en licitación privada para la reconstrucción de la vereda que da frente á la calle Balcarce y corresponde al edificio que esa Aduana ocupa, la que mayores ventajas económicas ofrece, es la del Sr. Ángel Fiorini,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la propuesta del mencionado Sr. Ángel Fiorini, mediante la cual éste se compromete á efectuar la reconstrucción de la vereda de que se trata, con sujeción á las bases establecidas en la licitación por el precio de ($ 5,80 m/n) cinco pesos ochenta centavos moneda nacional de curso legal el metro cuadrado de piedra del Azul, de medidas uniformes, colocadas sobre un contrapiso de ladrillo de un espesor de 0,15 centímetros

Comuníquese, etc., pase al Escribano Mayor de Gobierno y fecho, archívese en la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo al Departamento Nacional de Higiene, un terreno en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

De conformidad con lo pedido por el Departamento Nacional de Higiene, por intermedio del Ministerio del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédense al Departamento Nacional de Higiene, trescientos cincuenta metros cuadrados de terreno en la cabecera Sud del Dique Nº 1, costado Oeste, al lado del Depósito Nº 1, destinado para la instalación de un galpón para depositar material sanitario.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución autorizando á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que licite la provisión de víveres

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Vista la nota de f. 1, de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, pidiendo se le autorice á llamar á licitación privada, para la provisión de víveres secos á las Subprefecturas y Resguardos; atento lo informado por la Contaduría General, y teniendo en cuenta que si bien en este caso procedería la licitación pública por el término de ley, falta el tiempo material para ello, y deben evitarse los perjuicios que la no oportuna provisión de dichos víveres ocasionarían,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que, de acuerdo con lo indicado en su citada nota, licite privadamente la adquisición de los víveres de que se trata.

Comuníquese á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando la instalación de una casilla en el Puerto de la Capital, para Guardia Sanitario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Siendo conveniente cambiar de ubicación la casilla que ocupa el Guarda Sanitario al servicio del Departamento Nacional de Higiene, D. Manuel Pampillon, y de conformidad con lo aconsejado por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Oficina de Movimiento para que proceda á ubicar la colocación de la casilla de que se trata, en el costado Sud de la concesión acordada á los Sres. Niseggi y C^{a}, destinándosele doce metros de frente por veinte metros de fondo.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE NOVIEMBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo reglamentando la ejecución de los embargos de sueldos del personal de la Administración

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Visto este expediente: atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación; y considerando que para reglamentar la ejecución de los embargos de sueldos del personal de la Administración y uniformar el procedimiento á seguirse por las distintas Reparticiones encargadas de cumplimentar las providencias judiciales, conviene ampliar el Acuerdo General de 2 de Diciembre de 1896 y hacer extensivas á todas las dependencias del Poder Ejecutivo, las disposiciones contenidas en el de 23 de Agosto de 1899,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Los embargos de sueldos, pensiones ó jubilaciones del personal de la Administración Pública, serán trabados con arreglo al Acuerdo General de 2 de Diciem-

bre de 1896, y cumplimentados según el orden de fecha de los respectivos mandamientos judiciales, debiendo considerarse como nuevos embargos las ampliaciones de los ya trabados ó anotados, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que determinan el orden de prioridad en su ejecución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos é Instrucción «Unione Meridionale»

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos que rigen la Sociedad de Socorros Mutuos é Instrucción «Unione Meridionale», corrientes de fojas 1 á 17, quedando autorizada en consecuencia, para funcionar con el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Derógase el decreto de fecha 27 de Octubre de 1888, por el que se confirió el carácter de anónima á la Sociedad «Unione Meridionale».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo derogando un artículo del decreto reglamentario de las leyes sobre jubilaciones Nos 2219 y 3744

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por el Celador de la Penitenciaría Nacional D. Carlos Facio, para obtener su jubilación; habiendo acreditado éste mas de diez años de servicios civiles y acogídose á la disposición del Art. 9º de la Ley Nº 2219 invocando los servicios militares que también ha prestado; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación respecto de la acumulación de los servicios del recurrente en la Administración y en el Ejército: objetada por el Sr. Procurador del Tesoro y Contaduría General en razón de haber transcurrido más de un año desde la fecha en que aquel abandonó el servicio, para ingresar á una Repartición civil, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9º de la Ley Nº 2219 establece las condiciones con arreglo á las cuales gozarán de los beneficios acordados por dicha ley, los empleados civiles que hubieran prestado sus servicios militares no remunerados por pensión de retiro, sin tener en cuenta para la acumulación de los servicios de una y otra naturaleza, la interrupción que pueda haber mediado entre ambos;

Que reformada la Ley Nº 2219 por la Nº 3744, ha quedado subsistente la disposición del Art. 9º de la primera en los términos de su redacción originaria, no obstante las excepciones reglamentarias sancionadas en la segunda, por lo que, los beneficios que acuerda el citado Art. 9º, no pueden estar supeditados á otras condiciones que las que expresamente enumera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Art. 8º del decreto 28 de Diciembre de 1898, reglamentario de las leyes sobre jubilaciones Nos 2219 y 3744.

Art. 2º Pase este expediente á la Contaduría General para que practique el cómputo de los servicios prestados

por el recurrente á los efectos de su jubilación, con sujeción al Art. 9° de la Ley N° 2219 y demás que le sean aplicables.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.
A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.
ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Jueces Letrados de los Territorios Nacionales

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto los acuerdos prestados por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Pampa Central, Río Negro, Formosa y Neuquén, á contar desde el 8 del corriente, á los Dres. Miguel A. Garmendia, Baltasar S. Beltrán, Facundo Lamarque, Alfredo Berduc y Andrés Herrera respectivamente.

Art. 2° Nómbrase Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, á contar desde el 30 del corriente, al Dr. Jorge E. Tello.

Art. 3° Los funcionarios nombrados prestarán el juramento de ley para tomar posesión de sus respectivos cargos.

Art. 4° Agradézcanse á los actuales Jueces Letrados de los Territorios Nacionales de Formosa y Neuquén, los servicios prestados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Director de la Cárcel del Neuquén

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Cárcel del Neuquén al Sr. Antonio Ruiz Gutiérrez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aceptando la renuncia del Escribano D. Federico Zange de la adscripción al Registro de Contratos Públicos N° 94 y concediéndosela en el N° 67.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

Visto lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil; y habiéndose llenado los requisitos que prescribe la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Federico Zange del cargo de adscripto al Registro de Contratos Públicos N° 94, que regentea D. Fernando Talavera, y acuérdasele la adscripción que solicita al Registro N° 67 á cargo del Escribano D. Ricardo Puig Lómez, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la citada Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadísca y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto derogando el que acordó personería jurídica á la Sociedad «The Santa Isabel Estancia Company Limited»

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1901.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta, que la Sociedad Anónima «The Santa Isabel Estancia Company Limited» ha entrado en liquidación por resolución de sus accionistas, reunidos en asamblea general extraordinaria en presencia de un representante de la citada Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 22 de Septiembre de 1898, por el cual fué autorizada para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima la denominada «The Santa Isabel Estancia Company Limited».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Gobernación de Misiones, para invertir una suma en la refacción de la Cárcel Pública

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Gobernación del Territorio de Misiones para invertir la suma de sescientos veinte pesos moneda nacional ($ 620 m/n), en la refacción de la Cárcel Pública del Territorio, de acuerdo con el presupuesto adjunto de D. Vidal Botelli.

Art. 2º Ordénese, por separado, que sea girada la suma expresada á favor de dicha Gobernación, y devuélvase á esta, á sus efectos, el presente expediente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto concediendo indulto á varios penados

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vistas las precedentes solicitudes de indulto de los presos José Domingo Vázquez y José Cascardo; resultando del reconocimiento médico á que fué sometido el primero en la Penitenciaría Nacional, que padece de insuficiencia aórtica y que, «á esta afección por si sola grave, se une su avanzada edad (75 años), encontrándose en ese período de la vida en que el ser se hace indiferente y achacoso como consecuencia de su miseria fisiológica,» y en cuanto al segundo, que ha descontado más de 11 años de la pena de 15 años de presidio que actualmente sufre, teniendo más de 79 de edad; considerando que no pueden cumplirse respecto de los peticionantes los propósitos de la penalidad, por el estado de inconciencia en que se hallan, debiendo suponerse, en atención á esta misma circuntancia, que su liberación no constituirá un peligro para la sociedad; y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los presos José Domingo Vázquez y José Cascardo, el indulto del tiempo que les falta para cumplir sus respectivas condenas y ordénese, en consecuencia, la inmediata libertad de ambos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto concediendo indulto á varios penados

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vistas las precedentes solicitudes de indulto de los presos Daniel Speziale, y Bautista Muteglieu, condenados á cuatro años de trabajos forzados y multa de 500 $ por el delito de circulación de billetes de Banco falsos; considerando que ambos han cumplido la pena corporal, y que el Juez de la causa, en los informes que corren agregados dice, respecto del primero, que si bien figura como autor principal del delito, éste ha sido en sí de poca importancia, agregando que si tuviera como Juez la preciosa facultad de indultar no trepidaría en disminuir la pena del solicitante, y, en cuanto al segundo, que si el Art. 62 de la Ley de 14 de Septiembre de 1863 permitiera disminuir la pena no hubiera impuesto á Muteglieu mayor condena que dos años de trabajos forzados, en atención á que ha sido agente pasivo del delito por su ínfimo grado de instrucción y reducida capacidad intelectual; y teniendo en cuenta la conducta observada por los peticionantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que falta á los presos Daniel Speziale y Bautista Muteglieu para cumplir la condena que les fué impuesta por el Sr. Juez Federal de la Provincia de Santa Fe, y ordénese en consecuencia, la inmediata libertad de ambos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando vacante el cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Rio Negro y nombrando á D. Ricardo R. Ortiz para ocuparlo.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacante el cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Río Negro y nómbrase para ocuparlo al Escribano Nacional D. Ricardo R. Ortiz, quien se recibirá de él y del Registro de Contratos Públicos que la ley le encomienda, bajo inventario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto concediendo indulto al preso Carlos Aspesi

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la precedente solicitud de indulto, de Carlos Aspesi, preso en la Cárcel del Rosario en virtud de la condena de dieciocho meses de trabajos forzados y multa de seiscientos pesos, que le fué impuesta por el Sr. Juez Federal de la Provincia de Santa Fe, por el delito de defraudación al fisco de la suma de doscientos pesos moneda nacional y teniendo en cuenta el informe del Juez de la causa, en el que manifiesta que aquél es acreedor á la gracia que solicita por haber cumplido el 23 de Marzo del corriente año la pena corporal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que falta al preso Carlos Aspesi para cumplir su condena.

Art. 2° Líbrense las órdenes necesarias para la libertad del agraciado: comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto concediendo indulto al preso Isidoro S. Lestrade

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la precedente solicitud de indulto de Isidoro S. Lestrade, preso en la Cárcel de Corrientes, en virtud de la pena de 5 años de trabajos forzados y accesorios legales impuesta por el Juez Federal de dicha Sección, por el delito de substracción de caudales públicos; resultando de las constancias del expediente que aquél está privado de su libertad desde el 7 de Marzo de 1894, habiéndose dictado la sentencia condenatoria después de 5 años y 2 meses de aquella fecha, computándose el tiempo de prisión sufrida á razón de 2 dias de esta por cada uno de los de la pena impuesta; y considerando que el peticionante ha observado durante el período de más de 7 años de reclusión, una conducta que abona su arrepentimiento y regeneración moral,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase el tiempo que falta al preso Isidoro S. Lestrade para cumplir la pena que le ha sido impuesta, ordenándose, en consecuencia, su inmediata libertad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto apercibiendo al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que solicita el Ministerio de Hacienda la adopción de medidas disciplinarias respecto del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, por haber contravenido éste las prescripciones de la Ley Nº 3367 y disposiciones reglamentarias del decreto de 18 de Septiembre de 1891; atento lo dictami-

nado por los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento por parte del citado Procurador Fiscal de la acción entablada contra el deudor de impuestos internos D. Miguel Marina, no ha debido hacerse sin el consentimiento expreso del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los términos del decreto aludido de 18 de Septiembre de 1891 y disposiciones que rigen el mandato;

Que la irregularidad denunciada no bastaría, por sí sola, para la adopción de una medida extrema por no estar comprobado que ella proceda de un cálculo culpable, siendo mas bien presumible que provenga de un error de apreciación susceptible de ser corregido para que en lo sucesivo se atenga el mencionado funcionario, en el ejercicio de la representación que el Poder Ejecutivo le confiera, á las instrucciones que de éste reciba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprecíbese al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, Dr. Ricardo Osuna, por el desistimiento, sin previa autorización de la acción instaurada en representación del Poder Ejecutivo contra D. Miguel Marina, previniéndosele que debe atenerse extrictamente en el ejercicio del mandato que en cada caso se le confiera, á las disppsiciones del decreto de 18 de Septiembre de 1891, y que, si reincidiera, se le hará cargo por las sumas que por efecto de sus desistimientos se vea el Fisco privado de percibir, sin perjuicio de adoptarse otras medidas para responsabilzarlo debidamente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. Margarita V. Márquez

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado veinte años de servicios á la Instrucción Primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Srta. Margarita V. Márquez en el empleo de Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 4° Consejo Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, debiendo imputarse este gasto al fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley mencionada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo autorizando al Dr. J. R. Costa, para contratar la provisión de gabinetes de Física y Laboratorios de Química

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Resultando del anterior informe de la Inspección Gene-

ral que el proponente Sr. Raúl Axat, no ha entregado dentro del plazo establecido en su propuesta, los gabinetes de Física y laboratorios de Química que debía proveer con destino á los Colegios Nacionales Norte, Sud y Oeste de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el Acuerdo de fecha 31 de Mayo próximo pasado, por el cual fué aceptada la propuesta del Sr. Raúl Axat y renuévese al Sr. Dr. Jaime R. Costa el encargo que se le había confiado de contratar en el extranjero la provisión aludida.

Comuníquese y archívese.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—
EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando á la Preceptora María Luisa Charlín

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado trece años y doce días de servicios á la Instrucción Primaria; encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 4° de la Ley N° 1909, y de acuerdo con los informes del Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Srta. María Luisa Charlín, como Preceptora de la Escuela N° 3 del 22° Distrito Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que disfruta actualmente, imputándose este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley mencionada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando al Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba, Dr. Cipriano Soria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente, formado con motivo de la solicitud de jubilación del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba, Dr. Cipriano Soria y los antecedentes relacionados con el mismo que constan en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; de todo lo cual resulta;

Que hasta 1898 el Sr. Dr. Soria habia prestado dieciséis años de servicios como Profesor, los que computados con arreglo al Art. 4°, inciso 1° de la Ley General de Jubilaciones de fecha 15 de Noviembre de 1887, es decir, por el doble del tiempo efectivo, le daban derecho á la jubilación con goce de sueldo íntegro, á que se refiere el Art. 2°, inciso 2° de la misma ley;

Que á fines del año 1898 se vió en la necesidad de solicitar licencia por graves motivos de enfermedad, trasladándose á Europa, de donde regresó recién á principios del corriente año;

Que en este intervalo de tiempo fué promulgada la Ley de Diciembre 10 de 1898, que al reformar la de jubilaciones antes mencionada, estableció que los años de servicios se contarían uno por uno, sin distinción de empleo; disposición que modificó las condiciones en que se hallaba el Dr. Soria, en cuanto al tiempo de sus servicios, reduciéndolos en una proporción que le hacía acreedor á su retiro con solamente la cuarentava parte del sueldo que percibía por cada año, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de no haber gestionado su jubilación el Dr. Soria antes de la modificación de la Ley de Noviembre 15 de 1887, en vez de solicitar licencia, obedeció, sin duda, al deseo de continuar el honroso ejercicio del profesorado una vez recobrada su salud, pero reservándose, naturalmente, el derecho ya adquirido de acogerse á dicho beneficio en cualquier momento, pues de otro modo no se explicaría que pudiendo en aquel enton-

ces obtenerlo con sueldo íntegro prefiriera, á esto, su alejamiento temporal de la Cátedra, máxime si se tiene en cuenta que no existía el aliciente del ascenso ni otras perspectivas que le hicieran materialmente ventajosa la conservación de su puesto:

Que no siendo presumible en el solicitante la intención de perjudicar á sus intereses lo que resultaría si se admitiera que dejó por propia voluntad de acogerse oportunamente á la Ley de 1887; hay que reconocer que la demora obedeció á causas de fuerza mayor, entre ellas, la índole misma de su enfermedad que no le permitía ocuparse de asunto alguno y su larga ausencia del país;

Que estando fuera de toda duda el derecho que asistía al Dr. Soria para ser jubilado con sueldo íntegro antes de la reforma de la ley, es equitativo tomar en cuenta las circunstancias excepcionales que militan en su favor, las que han decidido al Sr. Procurador del Tesoro á aconsejar la resolución de este asunto en lo forma pedida por el interesado;

Y finalmente, que se trata en este caso de recompensar los servicios de un Profesor meritorio, quien ha contraído en el desempeño de la cátedra una enfermedad que le imposibilitará, por mucho tiempo tal vez, para atender sus intereses particulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Dr. Cipriano Soria, con goce de sueldo íntegro, en el cargo de Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, con arreglo al Art. 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219 de Noviembre 15 de 1887.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Sra. Felisa Rodríguez de Baldelli

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado doce años y catorce días de servicios á la Instrucción Primaria: encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 4º de la Ley Nº 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y de lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Sra. Felisa Rodríguez de Baldelli, en el puesto de Subpreceptora de la Escuela Nº 6 del Distrito Escolar Nº 4 de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que actualmente disfruta, imputándose este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley mencionada.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando incorporada la Academia «Luis Pastor» á la Escuela Nacional de Comercio

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Resultando del precedente informe de la Inspección General que la Academia «Luis Pastor» reune las condiciones exigidas por la Ley sobre Libertad de Enseñanza y los decretos respectivos, para disfrutar de los beneficios de la incorporación de los dos años comerciales preparatorios de ese Establecimiento á la Escuela Nacional de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada la Academia «Luis Pastor» de esta Capital á la Escuela Nacional de Comercio, para los alumnos de ese Establecimiento que cursen los dos años comerciales preparatorios.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto disponiendo una nueva liquidación de la jubilación del Dr. Victoriano E. Montes

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

De acuerdo con la resolución de fecha 22 de Octubre último é informes en que la misma se funda, y visto el nuevo cómputo de los servicios prestados por el Dr. Victoriano E. Montes, que la Contaduría General formula, según el cual, dicho señor se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2°, inciso 2° y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo, se liquidará á razón de quinientos pesos moneda nacional mensual, correspondiente al sueldo íntegro, la jubilación acordada al ex Inspector Dr. Victoriano E. Montes.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando incorporado el Colegio de las Escuelas Pías á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que el Colegio de las Escuelas Pías, reune las condiciones exigidas por la Ley sobre Libertad de Enseñanza y los decretos respectivos, para disfrutar de los beneficios de la incorporación de los dos años comerciales preparatorios de ese Establecimiento, á la Escuela Nacional de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado el Colegio de las Escuelas Pías de esta Capital, á la Escuela Nacional de Comercio, para los alumnos de dicho Establecimiento que cursen los dos años preparatorios.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos, para que exija de la Dirección del Colegio aludido, llene los requisitos necesarios para la inscripción de los alumnos que figuran en la lista adjunta, si para algunos resultare necesario.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto reincorporando al Ejército al Capitán D. Manuel D. Alvarez

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1901.

Vista la presente solicitud, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reincorpórase al Ejército al Capitán de Caballería de Línea D. Manuel D. Álvarez, debiendo revistar en la Plana Mayor Disponible.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando á la Inspección General de Remonta la contratación del transporte de alfalfa del Depósito de Bell Ville.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Atento á las razones expuestas por la Inspección General de Remonta, sobre la inseguridad de los resultados

á obtenerse en este año, si se hicieran por Administración como está ordenado por decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año, las tareas á que se refiere este expediente; á su vez los fundamentos de no existir efectivamente los galpones precisos é imprescindibles para las instalaciones y la debida conservación de las máquinas, y dada la oportuna circunstancia de haberse presentado propuestas á esa Inspección, de las cuales considera y significa una, como conveniente y aceptable, ya por el precio que establece, como por las garantías que podrán exigírsele,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar á la Inspección General de Remonta para que ejecute contrato con los Sres. Casas, Juárez y Andrade, para cortar, emparvar, enfardar y transportar hasta ponerla en vagón en la Estación Zubiría, toda la alfalfa que produzcan las trescientas cuadras sembradas en el Depósito de Bell' Ville, al precio de once pesos con veinte centavos moneda nacional la tonelada, comprendiéndose solamente en esta autorización, los primeros cortes á efectuarse después de la fecha del contrato, debiendo luego hacerse por Administración como está dispuesto en el decreto antedicho.

Art. 2° La Inspección General de Remonta, exigirá en el contrato de los señores. susodichos como fianza para su fiel cumplimiento, las máquinas y útiles que introduzcan los mismos del Depósito de Bell' Ville, y el (10 %) diez por ciento del importe de cada corte, estableciéndose á su vez el tiempo mínimum en que deben principiarse estos cortes y el máximum en que estos serán terminados.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretario del Jefe del Estado Mayor del Ejército

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

Atento á la propuesta precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Jefe del Estado Mayor del Ejército, al Teniente Coronel D. Cornelio Gutiérrez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto pasando á la Plana Mayor Pasiva, al Alférez D. José M. Ballesteros

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Visto el presente expediente, el informe del Jefe del Cuerpo y la nota de concepto del Inspector del arma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pasa á revistar á la Plana Mayor Pasiva, por el término de tres meses, el Alférez del Regimiento 5 de Caballería de Línea D. José M. Ballesteros, vencidos los cuales se presentará al Ministerio de la Guerra á recibir órdenes.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su Legajo personal.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el viático que disfrutarán los Inspectores de Armas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Teniendo en cuenta las dificultades que ofrece para la rendición de cuentas de gastos, la presentación de comprobantes que no siempre pueden obtenerse en el desempeño de ciertas comisiones del servicio: conviniendo, ade-

más, dar facilidades que en nada perjudican la regular administración de los fondos asignados para viático de las inspecciones en el Presupuesto vigente, y, considerando que en orden á estas ideas, casi todos los ejércitos tienen establecida una gratificación diaria, variable con la gerarquía de los que á ella tienen derecho; y hasta tanto un reglamento especial comprenda todos los casos en que deberá concederse,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Inspectores de las armas disfrutarán, como viático, de la gratificación diaria de diez pesos moneda nacional, y la de seis y cuatro pesos, respectivamente, los Jefes y Oficiales al servicio de las Inspecciones.

Art. 2° La gratificación determinada por el artículo anterior, será abonable siempre que se hallen en desempeño de sus funciones y á contar desde el momento que se alejan más de cien kilómetros de la Capital Federal, asiento de las Inspecciones

Art. 3° El Inspector de Remonta disfrutará igualmente de la gratificación asignada para los Inspectores.

Art. 4° Los gastos del presente decreto se imputarán al inciso 1° del Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando dibujantes en el Gabinete Militar

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Hallándose vacantes los puestos de dibujante proyectista y dibujante de 1ª clase de la 2ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. José Esquivel dibujante proyectista; y á D. Guillermo Parodi, dibujante de 1ª clase, de la 2ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto confirmando el despacho de Capitán de Infantería, á favor del Teniente D. Manuel Manrique

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Visto el certificado de servicios del Capitán de Infantería D. Manuel Manrique, de donde resulta que el causante se hallaba en las condiciones exigidas para el ascenso por el Art. 20 de la ley, cuando fué promovido á ese empleo por decreto de 18 de Enero de 1895, pues tenía dos años, cinco meses y cuatro días de servicio en el empleo de Teniente 1º; que al anularse su despacho por decreto de 21 de Febrero del mismo año se invocaba, por error de cómputo, como única causal, no encontrarse en las condiciones de la ley por falta de antigüedad, y de conformidad al dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el despacho de Capitán de Infantería, decretado el 18 de Enero de 1895 á favor del Teniente 1º D. Manuel Manrique.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y pase á la Oficina de Fojas de servicios para la anotación correspondiente y archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando la construcción de pozos y arreglo de una aguada en el Territorio del Neuquén

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Visto el informe del Jefe de la 2ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, referente á la construcción

de tres pozos y arreglo de la aguada, Plaza Huincul en el camino de la Confluencia á Las Lajas, en el Territorio del Neuquén, y cuya necesidad es urgente llenar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe de la 2ª División de la 8ª Sección, para contratar en el Territorio del Neuquén, la perforación de tres pozos cuya ubicación fijará, y el arreglo de la aguada Plaza Huincul.

Art. 2º Líbrese orden al Ministro de Hacienda para que por donde corresponda, entregue á esa División, la suma de mil setecientos pesos moneda nacional, que se imputarán á Construcciones Militares, Anexo K, ítem 3, partida 4ª del presupuesto extraordinario.

Art. 3º Hágase saber á quienes corresponda, comuníquese, etc.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto designando los individuos de tropa acreedores á la prima de enganche

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Habiéndose consultado sobre la interpretación que debe darse á los Arts. 6º y 11 de la Ley Nº 3318, cuyo texto es el siguiente:

«Art. 6º La cuota del enganche será de $ 200 m/n por dos años, cuota que los interesados recibirán en la forma siguiente: $ 100 m/n al firmar el contrato y $ 100 m/n al finalizarlo».

"Art. 11. Los voluntarios y contratados, que habiendo cumplido fielmente el tiempo de su empeño, quisieren tomar nuevo servicio, gozarán de una prima de cien pesos m/n, además de los $ 200 m/n fijados en el Art. 6º, la que les será abonada al finalizar el nuevo contrato», y

CONSIDERANDO:

1º Que hay contradicción entre los Arts. 6º y 11; refiriéndose el primero sólo á los contratados y el segundo á los contratados y voluntarios:

2º Que si bien el Art. 11 incluye á los voluntarios entre los cumplidos á quienes se abonará una prima de $ 100 m/n al finalizar el nuevo contrato, agrega: «además de los $ 200 fijados en el Art. 6º»; los que no son abonados sino á los contratados;

3º Que, por consiguiente, el texto del Art. 11 demuestra con absoluta evidencia, que, para recibir la prima de $ 100 m/n, es necesario haber recibido antes y recibir nuevamente una prima de $ 200 como contratado;

4º Que la simple definición de las voces *contratado y voluntario* excluye á los últimos del derecho á cualquiera prima de enganche que sea, puesto que, al recibirla ó por el sólo hecho de ser acreedor á ella, dejarían de ser voluntarios;

5º Que las consultas hechas provienen de la dificultad de interpretar sin vacilación un texto cuya redacción es ambigua y que el buen servicio exige que se le dé una norma invariable de interpretación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los individuos de tropa cumplidos, que al tomar nuevo servicio, tienen derecho á la prima suplementaria de cien pesos moneda nacional á que se refiere el Art. 11 de la Ley Nº 3318, son únicamente los contratados.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado de la Brigada de Telegrafistas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Vista la presente propuesta y atento á lo manifestado por el Sr. Jefe de la Brigada de Telegrafistas, Mayor D. Daniel Fernández,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado en comisión hasta finalizar

el corriente año, de la Brigada de Telegrafistas, al Alférez de la misma D. César L. Moura.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando un estado demostrativo de armamento, etc., entregados por la Dirección de Arsenales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° del decreto de fecha 4 de Octubre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Octubre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección General de Arsenales de Guerra, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando trabajos ejecutados para instalar útiles Sanitarios en el edificio del Estado Mayor

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

Vista la nota que antecede del Jefe de la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, y considerando la necesidad urgente que habia de ejecutar los trabajos á que se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los trabajos ejecutados por la 1ª

División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, para la instalación de varios útiles sanitarios en el edificio ocupado por el Estado Mayor del Ejército, cuyo importe asciende á la suma de setecientos ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 783 m/n).

Art. 2° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que por donde corresponda, entregue á esa División la suma indicada, que se imputará al Anexo K del Presupuesto extraordinario, ítem 3, partida 4ª.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro, al Capitán D. Juan Ramón Zorzano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1901.

Visto el presente expediente de retiro iniciado por el Capitán de Infantería D. Juan Ramón Zorzano, y resultando del informe de la Comisión de reconocimientos que se halla comprendido en las prescripciones del inciso 2°, Art. 2° de la Ley N° 3239; con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro con el goce del 100 °/₀ del sueldo de su empleo, al Capitán de Infantería D. Juan Ramón Zorzano, cuyo certificado de servicios arroja un cómputo de 31 años, 9 meses y 8 días.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y pase á sus efectos á la Contaduría Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dejando sin efecto la incorporación al Ejército, de algunos oficiales del de Bolivia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Habiendo manifestado el Excmo. Gobierno de la República de Bolivia, la conveniencia de repatriar cierto número de oficiales de aquel Ejército que por decreto superior de Febrero 6 de 1901 se hallan haciendo un servicio de instrucción en el Ejército Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto desde la fecha, la incorporación al Ejército de la República, de los Sres. Oficiales del Ejército boliviano que á continuación se expresan: Capitanes: D. Ángel Guzmán, D. Luis Monje y D. Justiniano Zegarrundo y Tenientes 1ºs D. Maximiliano Ibargüen y D. Néstor Guerrero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto derogando una parte del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Siendo contraria á las disposiciones de la Ley de ascensos, la concesión otorgada por el título XI del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase la segunda parte del último párrafo del titulo XI del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2° Comuníquese y publíquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo ordenando la adquisición de una instalación metálica, con destino á la Administración Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

En vista del informe que antecede, de la Sección de Construcciones Militares, y considerando conveniente la estructura de hierro propuesta, dado además, que la Sociedad proponente, ha consentido en rebajar el precio de su propuesta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Adquiérese la estructura metálica propuesta en venta por la Sociedad Hípica, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5000 m/n), con destino á la Administración Militar.

Art. 2° Recíbase ese material por la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar.

Art. 3° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que por donde corresponda, entregue á esa División la suma indicada con destino al pago del material mencionado.

Art. 4° Impútense esos fondos al Anexo K del presupuesto extraordinario, ítem 3, partida 4ª.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro, al General D. Miguel E. Molina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Habiendo cumplido el Sr. General de Brigada D. Miguel E. Molina, la edad de 62 años, límite determinado

por el Art. 3° de la Ley 3239 y visto el certificado de la Oficina de fojas de servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sr. General de Brigada D. Miguel E. Molina, con un cómputo de cincuenta y seis años, nueve meses y veintiocho días de servicios reconocidos.

Art. 2° Comuníquese, dese al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su Legajo personal.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto concediendo retiro militar al Vocal de la Intendencia, D. Santiago Castro Feijóo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por el Vocal de la Intendencia General de Guerra D. Santiago Castro Feijóo solicitando retiro militar, y atento á lo dictaminado por los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese retiro militar con goce del sueldo íntegro del empleo de Coronel, al Sr. Santiago Castro Feijóo, actual Vocal de la Intendencia General de Guerra y como tal, asimilado al grado de Coronel, de acuerdo con lo que dispone el Art. 2° del decreto de fecha 24 de Agosto de 1898, lo que establece el Art. 6° del decreto de 18 de Marzo de 1899 reglamentando la Ley N° 3305, lo determinado por el Art. 5° de la Ley de Retiro y el informe de la Sanidad del Ejército que lo declara comprendido en las disposiciones del Art. 2° de la misma ley.

Art. 2º El Sr. Castro Feijóo podrá únicamente usar uniforme cuado se reglamente el que corresponde á la Intendencia de Guerra.

Art. 3º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto declarando en situación de retiro al ex Cabo de Mar Francisco Peralta

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Visto este expediente de solicitud de retiro y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al ex Cabo de Mar de 1ª clase de la Armada Francisco Peralta, con la pensión militar del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años, un mes y diez días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Condestable José E. González

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Visto este expediente de solicitud de retiro y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Condestable de 1ª clase de la Armada José E. González, con la pensión militar del (100 %) ciento por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veinticuatro años, tres meses y diez días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo destinando una suma para las reparaciones de los buques de la División Bahía Blanca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

Siendo conveniente dar comienzo con la mayor anticipación á las reparaciones necesarias en los buques de la División de Bahía Blanca, y efectuar las adquisiciones del material más indispensable para la recorrida general que próximamente se les hará en dique seco,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Director General de Arsenales, Capitán de Navío D. Manuel Domecq García, la suma de cincuenta mil pesos

moneda nacional ($ 50.000 m/n), cuya suma destinará á reforzar las partidas de jornales y materiales del Arsenal, pudiendo invertir en el pago de jornales extraordinarios de las mencionadas obras, veinte mil pesos, y treinta mil, en la compra de los materiales necesarios para las mismas.

La suma arriba expresada se imputará á la partida de gastos de evoluciones comprendida en el inciso 15, ítem 4 del Presupuesto de Marina.

Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Ayudante del Agregado Naval en la Legación Argentina, en Inglaterra

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Siendo necesario enviar un Oficial de la Armada á Europa, á fin de que preste servicio como Ayudante del Agregado á la Legación Argentina en Inglaterra, y coopere en tal carácter al recibo del material de Guerra que está adquiriéndose,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante del Agregado Naval en la Legación Argentina en Inglaterra, al Teniente de Fragata D. Carlos Daireaux, quien se atendrá para el desempeño de su comisión á las instrucciones que al efecto se le entregarán.

Ar. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Contador D. Leopoldo Palacios

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Vista la renuncia presentada por el Contador de 2° clase de la Armada D. Leopoldo Palacios, que se encuentra suspendido en sus funciones por demora de rendición de cuentas de ajustes recibidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Contador de 2ª clase D. Leopoldo Palacios, sin perjuicio de que se lleve adelante el sumario que se le instruía por falta de rendición de cuentas, debiendo la Intendencia de la Armada retener los sueldos que corresponden á ese empleado desde la fecha de su suspensión, en garantía de las resultancias del sumario.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto derogando un artículo del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Habiéndose comprobado en el viaje anterior y en lo que va del presente de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento», que la gerarquía de Guardia Marina con que los Aspirantes egresan actualmente de la Escuela Naval, antes de completar su instrucción profesional en el buque de Aplicación, constituye un serio inconveniente, pues el régimen á que deben estar sometidos á bordo para que su instrucción téorico-práctica sea lo más provechosa posible, es incompatible con las consideraciones de Oficial que por nuestras leyes corresponden al Guardia Marina, circunstancias que han tenido en cuenta todas las marinas extranjeras donde los Guardia Marinas alum-

nos no tienen rango de Oficial, y estableciendo el Reglamento Orgánico de la Escuela, en vigencia, que la duración de cuatro años fijada para los cursos puede ser alterada cuando circunstancias especiales así lo exijan, cuya modificación puede entrar desde ya en vigencia, por cuanto el Art. 5º del Reglamento Orgánico prevé este caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Art. 2º del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar, quedando sustituído por el siguiente: «La duración de los estudios escolares será « de cinco años, debiendo el último ser de aplicación á « bordo del buque-escuela, ó de cualquier otro que se « designe en el futuro. En este curso de aplicación es« tará comprendido el viaje de instrucción».

Art. 2º El curso de aplicación comprenderá las siguientes asignaturas:

Astronomía, Navegación, Hidrografía, Artillería, Balística Aplicada y Maniobra....Coeficiente..... 5

Torpedos, Minas, Electricidad Aplicada, Táctica Naval, Señales, Oceanografía, Meteorología, Construcción Naval, y Máquinas á Vapor..... 4

Historia Naval, Comercial, Marítima, Higiene Naval, Inglés, Francés, Práctica del Detall, Servicio Interno de los buques y reconocimiento de artículos navales.....coeficiente..... 3

Fortificación pasajera, operaciones de desembarque, Manejo práctico de los mecanismos y aparatos auxiliares de á bordo, Ejercicios militares, marineros y gimnásticos.....coeficiente..... 2

Los programas serán preparados por la Dirección de la Escuela Naval á la brevedad posible para ajustar á ellos el curso de aplicación del año próximo.

Art. 3º Terminado el curso de aplicación, los Aspirantes rendirán el examen final ante la Comisión nombrada al efecto por el Ministerio de Marina, y de la que formarán parte, siempre que sea posible, el Director de la Escuela Naval y Profesores de la misma que se juzgue necesario.

Art. 4º El Comandante del buque de aplicación presentará á la comisión examinadora la nota de concepto de cada aspirante, en la que se expresará muy especial-

mente la aptitud profesional demostrada durante el viaje. La clasificación, que presente el Comandante del buque de aplicación influirá en un 50 % sobre la general del examen del 5º año.

Art. 5° Los Aspirantes aprobados en este examen serán promovidos al empleo de Guardia Marina. Los que fueran reprobados repetirán el curso de aplicación; y si al término de este nuevo curso volvieran á ser reprobados serán dados de baja.

Art. 6º Para determinar la antigüedad relativa de los Guardia Marinas dentro de su respectiva promoción, se tomará un promedio entre las clasificaciones generales del 4º y 5º año, el que se hará constar en la patente.

Art. 7º Quedan derogados igualmente los arts. 37 y 61 del actual reglamento, como consecuencia de las disposiciones de este decreto.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer de la Armada por la Orden General, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Teniente de Fragata D. Guillermo Doll

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Teniente de Fragata D. Guillermo Doll.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto promoviendo á Jefe Inspector del Cuerpo de Contadores, á D. Juan Solerno

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de Jefe Inspector General del Cuerpo de Contadores, al 2° Jefe Inspector D. Juan Solerno.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Resolución designando el personal del Faro de la Isla de Año Nuevo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Vista la nota que precede de la Dirección General Administrativa (Sección Hidrografía, Faros y Valizas), y siendo conveniente determinar el personal que debe dotarse al Faro de la Isla de Año Nuevo que se está construyendo en dicho punto, y que en breve será librado al servicio de la navegación; y considerando que por su importancia y poder de iluminación es clasificado como Faro de primer orden,

SE RESUELVE:

1° El personal del Faro de Año Nuevo se compondrá de un Torrero de 1ª clase, uno de 2ª y uno de 3ª; un cabo de mar de 1ª, uno de 2ª; dos marineros de 1ª y tres de 2ª

2° Nómbrase primer Torrero del citado Faro al de 2ª de la Isla de los Estados, D. José Frigerio; segundo To-

rrero al de 3ª clase, D. Luis Capponi y tercer Torrero al ciudadano, D. Antonio Bassi.

3º Comuníquese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe de Almacenes de la Intendencia de la Armada, D. Juan Branzini.

Art. 2º Nómbrase Jefe de Almacenes de la mencionada Intendencia al Inspector de compras D. César Ceretti, para este cargo al pagador D. Alfredo Pausati, y en reemplazo de éste al Comisario de Transportes D. Torcuato E. Horbin.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Maquinista Atilio Maculus

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Maquinista de 3ª clase D. Atilio Maculus.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo mandando entregar una suma para el pago de operarios que se ocupan en el Apostadero de Rio Santiago

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Atento lo manifestado en la presente nota y siendo indispensable arbitrar los fondos necesarios para el pago de jornales empleados en la construcción del edificio para Oficiales, galpones para varadero, etc., que se levantan en el Apostadero Naval de Río Santiago,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General á la Intendencia de la Armada la suma de $ 4000 m/n cuatro mil pesos moneda nacional, para atender al pago de operarios que se ocupan por el Apostadero de Rio Santiago en las obras que actualmente se construyen en aquel apostadero; imputándose el gasto al inciso 16, ítem 1 del Presupuesto del Departamento de Marina; debiendo la Intendencia de la Armada rendir cuenta documentada á Contaduría Nacional de la inversión de esos fondos.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese, etc., y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.
P. RICCHERI.—A. ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando á D. Casio Moreyra, Tenedor de Libros de 2ª clase de la Contaduría de la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Intendencia de la Armada y el Presidente de la

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tenedor de Libros de 2ª clase de la Contaduría de la Intendencia de la Armada á D. Casio Moreyra, en reemplazo del Sr. Pedro L. Ferreyra que pasa á desempeñar el puesto de Auxiliar de Publicaciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Informaciones

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Oficina de Informaciones, al Teniente de Navío D. Leopoldo Gard.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto creando una oficina de Informaciones

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Oficina de Informaciones agregada á la Secretaría del Ministerio de Marina.

Art. 2º Esa Oficina entenderá en todo lo relativo á ser-

vicios de informaciones generales y reservadas de las marinas extranjeras y nacional y especialmente en lo referente á planes de maniobra, táctica en vigencia, recopilación de documentos de interés general para la marina, cuestiones de estrategia naval, fortificaciones y defensas de costas y puertos y estudios de medios de comunicación, contingente que podría prestar la marina mercante nacional y su rol en caso de una guerra internacional; puertos de aprovisionamientos para la flota; estaciones de carbón; su ubicación é importancia que debe asignarse á cada una. Reunión de publicaciones técnicas extranjeras y dirección de la publicación oficial del Ministerio.

Al cargo de esta Sección estará también la Biblioteca del Ministerio.

Art. 3º Quedan suprimidas de la Sección A., de la Dirección del Despacho General y de las Secciones A C, de la Dirección General del Servicio Militar las funciones que el presente decreto establece para la Oficina de Informaciones.

La Dirección General del Servicio Militar, quedará organizada en la siguiente forma:

a) MOVIMIENTO DE LA FLOTA, LEGISLACIÓN Y ESTADÍSTICA—que entenderá en todo lo relativo al gobierno, organización y distribución de las fuerzas marítimas, historial de viajes y campañas, reglamentos de disciplina, fojas de servicio de Jefes y Oficiales, pensiones y retiros y estadística en general.

b) PERSONAL—que entenderá en lo relativo á los cuerpos: General, Auxiliar y de Marinería de la Armada, ascensos, recompensas y honores, revistas, cuerpos de Artillería de Costas é Infantería de Marina; Escuelas para Oficiales.

c) CONSCRIPCIÓN Y RESERVAS—que entenderá en lo relativo á reclutamiento y reservas de las conscripciones de marina.

d) JUSTICIA MILITAR—que entenderá en lo relativo á este servicio, prisiones militares, faltas disciplinarias, etc.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Práctico de la Armada á D. Delfín Bugliani

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Práctico de segunda clase de la Armada á D. Delfín Bugliani.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al ex Contramaestre Fernando Ginés

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al ex Contramaestre de 1ª clase de la Armada Fermando Ginés, con la pensión Militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á once años, siete meses y diez días, de de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando el Proyecto de Reglamento de uniformes para el personal superior y subalterno de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Atento lo informado por la Comisión nombrada con fecha 15 de Septiembre ppdo., para estudiar y proponer las enmiendas que deban introducirse en los reglamentos de uniformes para el personal superior y subalterno de la Armada, y

CONSIDERANDO:

Que en el estudio que ha hecho la Comisión se han tenido en cuenta las necesidades á este respecto;

Que el presente Proyecto reune las condiciones de estética y economía á la vez, en lo que respecta á material y confección;

Que las modificaciones introducidas no alteran mayormente el actual uniforme, siendo la principal los galones de las mangas que facilitan la distinción entre las diversas categorías en la especialidad y en el grado;

Que las enmiendas introducidas igualmente en los uniformes del personal subalterno, suprimiendo prendas innecesarias y aumentando otras indispensables de abrigo, que á juicio de la Comisión contribuye á la mejor salud del tripulante;

Y finalmente, teniendo en cuenta que la adquisición de esas prendas se obtendrá con el importe de la economía que se ha hecho con la supresión de otras, y que alcanza más ó menos á la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, obteniéndose la adquisición de dichas prendas dentro del Presupuesto actualmente en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el presente proyecto de Reglamento de uniformes para el personal superior y subalterno de la Armada, presentado por la Comisión nombrada al efecto.

Art. 2º Acuérdase el plazo de un año á contar desde el 1º de Enero próximo, para el cambio del color rojo

de las prendas, charreteras y tiros de los Oficiales Generales, como igualmente para el cambio de los sacos y uso del traje de mesa, y el plazo de seis meses, á contar desde la misma fecha, para las demás modificaciones introducidas en el Reglamento en vigencia.

Art. 3º Desde el 1º de Abril de 1902, entrará en vigencia el uniforme reformado del personal subalterno con todas sus nuevas prendas.

Art. 4º Autorízase al Ministerio de Marina para la impresión del número de ejemplares que sean necesarios, del Reglamento modificado, con un correspondiente álbum con las vistas de todos los uniformes y prendas accesorias.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y Archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al ex Cabo Foguista Mateo Pailhé

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex Cabo Foguista de 1ª clase de la Armada Mateo Pailhé, con la pensión militar del (100 %) ciento por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintiún anos, siete meses y veinticuatro días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto mandando liquidar el sueldo del Maestro de Banda, D. Augusto Castrelli

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habiéndose designado á D. Augusto Castrelli, para ocupar el puesto de Maestro de banda de 1ª clase en la División Bahía Blanca, la Contaduría General procederá á liquidarle, á contar desde la fecha y en lo sucesivo, el haber que á los de su igual categoría del personal subalterno de la Armada asigna el Presupuesto vigente; imputándose dichos haberes al inciso 11, ítem 3 del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Cirujano de 2ª clase al Dr. Rafael Romano

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Dr. D. Rafael Romano.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Electricista Blackburn Hebert

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Electricista de 2ª Blackburn Hebert.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada para disponer de los fondos provenientes de la venta de rezagos y confección de ropa civil y militar durante el ejercicio corriente.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada, solicitando autorización para disponer de los fondos producidos por el remate de rezagos y confección de ropa civil y militar y del que resulte durante el corriente año, para con ellos reemplazar los artículos usados y vendidos en remate; atento lo informado por la Contaduría de la Nación y considerando que el producto que se obtenga por la venta de dichos artículos, bien puede ser aplicado á la adquisición de otros que reemplacen á aquellos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Intendencia de la Armada, para disponer de los fondos que ha producido hasta el 23 de Octubre último la venta en remate, de rezagos y confec-

ción de ropa civil y militar que asciende á la cantidad de ($ 82.506,28 m/n). ochenta y dos mil quinientos seis pesos con veintiocho centavos moneda nacional y (₰ 115 o/s) ciento quince pesos oro sellado y de los que se obtengan por el mismo concepto hasta el fin del ejercicio corriente.

Art. 2° La Intendencia de la Armada hará conocer, en su oportunidad, á la Contaduría General de la Nación por nota, de la suma á que alcance la venta de los rezagos que se vendan, á objeto de que esa repartición pueda formar los cargos pertinentes.

Art. 3° Comuníquese á la Intendencia de la Armada, anótese en la Sección de Contabilidad y vuelva este expediente á la Contaduría General de la Nación para que sirva como documento comprobante del cargo que deberá formarse á la Intendencia por la expresada suma.

ROCA.—O. BEYBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—P. RICCHERI.—A. ALCORTA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto prohibiendo la importación de animales procedentes de ultramar, susceptibles de trasmitir el contagio de la fiebre aftosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Subsistiendo las mismas razones que motivaron el decreto de 8 de Marzo del corriente año, sobre importación de animales, y teniendo presente lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley N° 3959, de 10 de Octubre de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibida la importación á la República, durante el término de tres meses, de animales procedentes de los paises de Ultramar, y pertenecientes á las especies bovina, ovina, porcina, y otros que á juicio de las oficinas técnicas, sean susceptibles de trasmitir el contagio de la fiebre aftosa.

Art. 2° Exceptúanse de la disposición contenida en el artículo precedente, los animales de dichas especies procedentes de paises de Ultramar, cuyos representantes certifiquen que la enfermedad mencionada no existe en ellos, y que tengan establecida la prohibición prescripta por el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura presentada por el Agrimensor Siewert, de las tierras de D. Juan D. Aubone

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario D. Juan D. Aubone, y

CONSIDERANDO:

Que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en la mitad Oeste del lote N° 9 y mitad Este del N° 11, fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario D. Juan D. Aubone, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que de acuerdo con el Art. 8° del contrato de arrendamiento, y previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Antonio Pontel, de tierras en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ángel Firman, concesionario del lote rural N° 324 y de 7 hectáreas del N° 353 de la Colonia Sampacho, solicita se apruebe la transferencia que de ellos hace á favor de D. Antonio Pontel, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, por lo que no hay inconveniente en aprobar la transferencia efectuada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Ángel Firman á favor de D. Antonio Pontel de sus acciones y derechos al Lote rural N° 324 y de 7 hectáreas del N° 353 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando la manzana N° 3 del pueblo Comodoro Rivadavia, para la instalación de la Oficina de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita que la manzana N° 3 del pueblo Comodoro Rivadavia, sea reservada para ins-

talar definitivamente en ella, una Oficina Telégrafica que se encuentra ya ubicada en ese punto, y

CONSIDERANDO:

Que la manzana citada se halla libre de adjudicación y no hay inconveniente en destinarla al objeto mencionado; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para la instalación definitiva de la nueva Oficina Telegráfica denominada Comodoro Rivadavia, la manzana Nº 3 del pueblo del mismo nombre.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando un plazo á D. Carlos Dujon para presentar la mensura de sus tierras en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Dujon á quien por decreto de 22 de Agosto de 1900, se le ajudicaron en propiedad como poblador de la Colonia Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz, 2.500 hectáreas ubicadas en el ángulo Sudeste del lote Nº 18, fracción C, Sección 11, con la obligación de hacer practicar por su cuenta su mensura, no ha presentado la respectiva diligencia ni ha retirado las instrucciones que al efecto le formuló la Dirección de Tierras y Colonias y atento lo aconsejado por la citada Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo improrrogable de un año, dentro del cual D. Carlos Dujon deberá presentar la diligencia

de mensura de las tierras á que se refiere este expediente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su adjudicación, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la devolución de sumas por arrendamientos, solicitada por D. Luis Albert

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Luis Albert solicita la devolución de las sumas que pagó por el importe del arrendamiento de la superficie de 40.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad le fué adjudicada en 28 de Mayo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Mayo de 1901, se estableció la forma en que los adjudicatarios de tierra fiscal en los territorios del Sud, de acuerdo con la Ley N° 3053, deberán abonar las sumas que corresponden como importe de los arrendamientos adeudados, y en sus considerandos establece claramente la interpretación que hizo el Poder Ejecutivo de lo que dispone al respecto la citada ley, y que por otra parte, no es aceptable que al pago dispuesto se oponga la circunstancia de no haber sido arrendatario de la tierra adjudicada, pues, la ley sólo concede sus beneficios á los ocupantes á que ella se refiere ó á los arrendatarios y de no existir ninguna de estas dos condiciones, sería imposible su aplicación; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por D. Luis Albert y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la prórroga de un arrendamiento solicitada por D. Bautista Lahetzjuzan

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan Bautista Lahetzjuzan solicita que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 se le conceda el arrendamiento de 1.598 hectáreas, 65 áreas que han quedado fiscales, y libres de la mayor superficie de que era arrendatario en los lotes N°s 19 y 22, Sección X del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos del decreto invocado por el Sr. Lahetzjuzan han quedado suspendidos por el decreto de 3 de Ahril de 1900, pero no hay inconveniente en concederle por la superficie mencionada, prórroga de dos años que establece el Art. 2° de su primitivo contrato de arrendamiento; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Juan Bautista Lahetzjuzan y concédesele la prórroga de dos años que establece el contrato de arrendamiento celebrado con dicho señor, para mayor superficie para la de mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas ubicadas en el Territorio de la Pampa, en la Sección X, fracción D, parte del lote N° 22, y por el precio que corresponda.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que proyecte los respectivos contratos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias para la mensura de «Pastos Comunes» en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia que habría en subdividir en quintas los terrenos denominados «Pastos Comunes» en la Colonia Sampacho, para lo cual solicita se le autorice á practicar esa operación por medio de los ingenieros que de ella dependen, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para que por medio de los ingenieros que de ella dependen, proceda á la mensura y subdivisión de los terrenos denominados «Pastos Comunes», en la Colonia Sampacho, de acuerdo con la subdivisión proyectada á fs. 22 de este expediente, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de novecientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Líbrese por separado orden de pago á favor de la citada Dirección por la suma de novecientos pesos moneda nacional á que se refiere el artículo anterior, imputándose dicho gasto al Anexo K, inciso 2°, ítem 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Nicanor Garmendi, de la mitad Noroeste de la chacra N° 36 de la Colonia Sampacho.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que Dª Rosa Flores, concesionaria de la mitad Noroeste de la chacra N° 36 de la Colonia Sampacho, ha transferido sus acciones y derechos á favor de D. Nicanor Gurmendi quien solicita sea aprobada esa transferencia, y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra fué concedida á la Sra. de Flores en 28 de Mayo ppdo., habiendo comprobado la inspección practicada que en ella se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, como asimismo ha constatado la transferencia realizada; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por Dª Rosa Flores á favor de D. Nicanor Gurmendi de sus acciones y derechos á la mitad Noroeste de la chacra N° 36 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al cesionario del respectivo boleto provisorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias hechas á favor de D. Félix Isla, de un solar en la Colonia General Roca.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Félix Isla solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Carlos Manuel Gatti, de sus acciones y derechos al solar C, manzana N° 15 del nuevo pueblo General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido en venta en 4 de Marzo ppdo. á D. Carlos Gatti, quien lo cedió á favor de su hijo D. Carlos Manuel Gatti y éste al recurrente;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, por lo que no hay inconveniente en aprobar las transferencias realizadas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Carlos Gatti, á favor de su hijo D. Carlos Manuel Gatti y la de éste á D. Félix Isla, de sus acciones y derechos al solar C, de la manzana N° 15 del nuevo pueblo General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando al Ingeniero Sr. Florencio de Basaldúa, para que practique la mensura de los lotes ocupados por colonos en el ensanche de la Colonia Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que varios colonos del ensanche de la Colonia Chubut, proponen al Ingeniero D. Florencio de Basaldúa para practicar la mensura de los lotes que ocupan, de acuerdo con el decreto de 2 de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 2° del citado decreto se dispone que dicha mensura debe ser costeada por los mismos interesados; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero D. Florencio de Basaldúa, para que, de acuerdo con las instrucciones que al

efecto le entregará la Dirección de Tierras y Colonias, practique la mensura de los lotes ocupados por los colonos en el ensanche de la Colonia Chubut, siempre que esa ocupación estuviera efectuada en la fecha del decreto de 2 de Julio de 1897, que corre agregado á fs. 16 de este expediente.

Art. 2° El importe de esta mensura deberá ser abonado exclusivamente por los interesados; vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de una transferencia y declarando caduca la concesión del lote rural N° 148, de la Colonia Resistencia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que en 31 de Marzo de 1886 le fué concedido á D. Guichard Picq el lote rural N° 148 de la Colonia Resistencia, quien lo cedió á D. Francisco J. Velázquez y éste á D. Juan Pecoraro, el que solicita sean aprobadas esas transferencias y se le extienda el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que, á pesar del largo tiempo transcurrido, el concesionario no ha dado cumplimiento en este lote á las obligaciones de población y cultivo que impone la ley; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Juan Pecoraro y declárase caduca la concesión del lote rural N° 148 de la Colonia Resistencia, acordada en 31 de Marzo de 1886 á D. Guichard Picq; y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las veinte mil hectáreas arrendadas en Santa Cruz por D. Juan Maupás

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las 20.000 hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 le fueron concedidas en arrendamiento á D. Juan Maupás en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—.

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert de la superficie de veinte mil hectáreas que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Juan Maupás en los lotes números trece y catorce, Fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia á favor de D. Antonio Musacchio, de una fracción de tierra en el Pueblo General Roca.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Antonio Musacchio solicita se apruebe la transferencia que hizo á su favor D. Conrado Olmedo de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar H, manzana Nº 60 del pueblo General Roca, que le fué concedida en venta en 4 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en aprobar la transferencia efectuada por haberse comprobado que en ese solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Conrado Olmedo á favor de D. Antonio Musacchio, de sus acciones y derechos á la mitad Sud del Solar H, de la manzana Nº 60 del Pueblo General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender escrituras de revalidación de los títulos otorgados á D. Modesto Puccine y Dª Ana Ramirez, de unas fracciones de tierras en la Colonia Formosa, á favor de D. José Dolio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Dolio solicita revalidación de los títulos de propiedad otorgados en 18

de Marzo de 1885, á los Sres. Modesto Puccini y Ana Ramírez, de los solares B, manzana 252 y A, manzana 242, ambos del plano antiguo de la Colonia Formosa que corresponden respectivamente á las letras D, y C del actual, de quienes es cesionario, y

CONSIDERANDO:

Que los solares A, y B, (hoy C y D) fueron concedidos á los Sres. Modesto Puccini y Ana Ramírez, ordenándose por decreto de 8 de Marzo de 1885, se les extendieran los correspondientes títulos de propiedad que fueron otorgados en 18 del mismo mes y año, siendo firmados únicamente por el Ministro del Interior y por el Jefe de la Oficina de Tierras, correspondiendo por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 28 de Febrero de 1891, que sean revalidados y extendidos á favor del Sr. Dolio, cedente de sus cesionarios; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de D. José Dolio, las correspondientes escrituras de revalidación de los títulos otorgados á D. Modesto Puccini y Ana Ramírez, de los solares B, manzana 252, y A, manzana 242 (hoy D, y C, respectivamente) de la Colonia Formosa, de quienes es cesionario y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando las ubicaciones de tierra pública

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Siendo conveniente regularizar la ubicación de la tierra pública que se conceda sobre las costas de mar, ríos, lagos y lagunas, á fin de que su frente á estos sea en una ex-

tensión proporcional y equitativa, de manera de no privar á las tierras linderas de esos beneficios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, no se concederá ubicación de tierra pública cuyo frente sobre ríos, lagos, lagunas ó costas de mar, sea mayor que la quinta parte de su fondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reconociendo un crédito á favor de la Gobernación de Misiones, importe de compra de útiles etc., para la Colonia Apóstoles.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente, en que la Gobernación del Territorio de Misiones solicita el abono de la suma de $ 31.914,45 m/n, importe de la compra de unas herramientas y útiles de labranza, compra de hacienda y otros gastos hechos para la Colonia Apóstoles durante el primer cuatrimestre del año 1901, y encontrándose estos gastos comprendidos dentro de la autorización conferida por Acuerdo de 8 do Noviembre de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Roconócese á favor de la Gobernación del Territorio de Misiones, el crédito de treinta y un mil novecientos catorce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 31.914,45 m/n), importe de compras de unas herramientas y útiles de labranza, compra de hacienda y otros gastos hechos para la Colonia Apóstoles durante el primer cuatrimestre del año 1901.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, la cantidad de treinta y un mil novecientos catorce pesos con cuarenta

y cinco centavos moneda nacional ($ 31.914,45 m/n), importe de los gastos mencionados en el artículo anterior con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión á su debida oportunidad.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 2°, ítem 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reconociendo un crédito á favor de la Gobernación de Misiones, importe de útiles adquiridos para la Colonia Apóstoles.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorios de Misiones, solicita el abono de la suma de treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (39.789,49 m/n), importe de compras de víveres, útiles de labranza, herramientas, compras de hacienda y otros gastos hechos para la Colonia Apóstoles durante el segundo cuatrimestre del año 1901, y encontrándose estos gastos comprendidos dentro de la autorización conferida por Acuerdo de 8 de Noviembre de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á favor de la Gobernación del Territorio de Misiones, el crédito de treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (39.789,49 m/n), importe de compras de víveres, útiles de labranza, herramientas, compras de haciendas y otros gastos hechos para la Colonia Apóstoles durante el segundo cuatrimestre del año 1901.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, la cantidad de treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 39.789,49 m/n),

importe de los gastos mencionados en el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión á su debida oportunidad.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 2º, ítem 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando un subsidio para la instalación del Parque Zootécnico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Plata.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Siendo conveniente contribuir á la instalación del Parque de Zootecnia que se está formando en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, en La Plata, por las ventajas que reporta á la ganadería y teniendo en cuenta que es la única institución de ese género que funciona en la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase como subsidio por una sola vez, á la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), para contribuir á la instalación del Parque de Zootecnia de la misma.

Art. 2º El Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura, entregará de los fondos que tiene en su poder para fomento agronómico, al Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), para el objeto indicado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca de la «Luce Eau de Cologne Company Limited»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, por el que el Sr. J. Walker, desiste de la gestión del registro de la marca, «Agua de Colonia Luce» y solicita, por lo tanto, la devolución del depósito efectuado; atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la «Luce Eau de Cologne Company Limited», la devolución que se solicita del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca denominada «Agua de Colonia Luce», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º Pase á la División de Contabilidad, para que previa reposición de sellos, extienda la correspondiente orden de pago y fecho, pase este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando que los certificados de premio por la expedición al Rio Negro del Capitán Saturnino Castro, corresponden á D. José Martín Bodalo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto el presente expediente, del que resulta:

Que D. José Martín Bódalo como cesionario del Capitán del Regimiento 7º de Caballería de Línea, D. Saturnino Castro, solicitó en el año de 1897 la entrega de los certificados por dos mil seiscientas hectáreas y un solar que á dicho Castro correspondian como premio por la expedición al Río Negro;

Que resultando de los informes que con tal motivo se produjeron, que el mencionado premio aparecía reclamado por el Sr. Bódalo y los Sres. Pedro y Marcelo Martínez, invocando todos ellos el carácter de cesionarios del agraciado según las escrituras públicas que presentaron, se resolvió con fecha 2 de Octubre de 1897, reservar el expediente hasta tanto la autoridad competente declarase á quién correspondía el premio en cuestión;

Que por resoluciones de 30 de Mayo y 20 de Agosto de 1898, y teniéndose en cuenta las causas enunciadas, no se hizo lugar á las nuevas gestiones que inició el Sr. Bódalo con el objeto de obtener la entrega de los certificados á que se ha hecho referencia;

Que el Sr. Bódalo presenta ahora el testimonio en forma, de la sentencia que ha dictado el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Dr. D. Felipe Arana, en la cual se declara que el Sr. José Martín Bódalo tiene preferente derecho por su título, al presentado por D. Pedro y D. Marcelo Martínez á los efectos de la concesión efectiva del premio que correspondió á D. Saturnino Castro, como expedicionario militar al Río Negro, y la que según el certificado de fs. 53 ha sido consentida, pasando en autoridad de cosa juzgada, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no procede aplicar la prescripción del Art. 4º de la Ley Nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, que da por perdido todo derecho á los que, agraciados con premios por la expedición al Río Negro, no los reclamasen en los términos que la citada ley ha establecido, por cuanto habiéndose dictado la sentencia Judicial de que se ha hecho mención con fecha 21 de Mayo del corriente año, recién ha quedado habilitado el Sr. Bódalo para que de acuerdo con las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo pudiera recibir los certificados cuya entrega gestionó en tiempo oportuno y cuyo derecho salvó dentro de los plazos determinados en la ley citada como consta del escrito que presentó con fecha 16 de Noviembre de 1900;

Que por lo tanto, si bien no procede ahora la entrega de esos certificados, no es posible negar su amortización desde que ellos se deben considerar como reservados por el Gobierno á las resultas del juicio que inició el Sr. Bódalo; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que el Sr. Bódalo ha pedido

la ubicación de los certicados que le corresponden en la zona destinada al efecto por decreto de 19 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que los cercificados por la expedición al Río Negro por dos mil seiscientas hectáreas y un solar que corresponden al Capitán del 7º de Caballería de Linea, D. Saturnino Castro y que se hallan depositados en la Dirección de Tierras y Colonias, corresponden á D. José Martín Bódalo como cesionario de dicho Castro.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio de Río Negro, para la superficie de dos mil seiscientas hectáreas (2.600) enla parte Sudoeste del lote número diecinueve, fracción A, Sección XVI, que corresponde á D. José Martín Bódalo en amortización de los mencionados certificados de premio, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda al Sr. Bódalo el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de la tierra arrendada por Dª Leonié Oudet, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 20.000 hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, á Dª Leonié Oudet, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación: y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas en las mitades Sud de los lotes números doce y trece y todo el lote número diecinueve de la fracción A, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 se le concedió en arrendamiento á D[a] Leonié Oudet, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de un solar en la Colonia Formosa, acordado á D. Dionisio Saavedra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 9 de Mayo de 1887 se concedió en venta á D. Dionisio Saavedra el solar C, manzana N° 161 de la Colonia Formosa, habiéndose comprobado que el concesionario no ocupa el solar de la referencia, ni ha satisfecho el valor de su precio; por lo que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar C, de la manzana N° 161 de la Colonia Formosa, acordada en

9 de Mayo de 1887 á D. Dionisio Saavedra, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Procurador Fiscal de la Capital, para que entienda en la demanda interpuesta contra el Estado por los Sres. Piñero y Suárez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vista la presente nota en la que el Sr. Juez Federal de la Capital Dr. D. Gaspar Ferrer, comunica que de conformidad con la Ley N° 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por los Sres. Antonio Piñero y José María Suárez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Sr. Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto la venta de la chacra N° 78 de la Colonia Conesa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 16 de Febrero de 1901, se concedió en venta á D. José Nicola la chacra N° 78 de la Colonia Conesa, y

CONSIDERANDO:

Que enviado el Inspector encargado de hacer subscribir el respectivo boleto provisorio por el concesionario, éste le manifestó su desistimiento de la concesión que se le acordó; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Art. 2° del decreto de 16 de Febrero de 1901, por el que se concedió en venta por el precio y condiciones de ley, á D. José Nicola la chacra N° 78 de la Colonia Conesa, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura y entrega de las tierras vendidas en el Chubut, practicadas por el Ingeniero D. Ramón Guevara.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Ramón Guevara presenta la diligencia de mensura, amojonamiento y entrega de la tierra vendida en los remates de los dias 2, 3, 4 y 5 de Noviembre de 1898 en el Territorio del Chubut, y

RESULTANDO:

Que dichas operaciones han sido correctamente ejecutadas sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que de las operaciones ejecutadas por el Ingeniero Sr. Guevara resulta que el lote N° 11 y parte Oeste del N° 12 de los que fué comprador D. Alfredo Friedel arroja un déficit de superficie de 507 hs., 50 ás y el lote N° 24 comprado por D. Ruggero Meneghini con el de 102 hs. y

fracción, resultando en cambio los lotes 14 y 17, adjudicados á D. Casimiro Galli, con un exceso de superficie de 37 hs. ,81 ás., 66 cs., correspondiendo por lo tanto declarar que la superficie ajudicada á cada uno de sus compradores es la que resulta de esa remensura procediendo en consecuencia, cobrarles ó devolverles el importe de las diferencias que en cada caso corresponda;

Que la Dirección de Tierras y Colonias observa que los errores notados en la primitiva mensura han venido á modificar la superficie de algunos de los lotes vendidos con anterioridad, por lo que convendría reservar los lotes linderos á aquellos de que se trata, con el objeto de proceder á la integración de superficie que corresponden;

Que la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, de los honorários y gastos que al Ingeniero Guevara corresponde abonársele por las citadas operaciones, arroja un saldo de $ 14.137,55 m/n hecho el descuento de los anticipos que le fueron concedidos; y de acuerdo con lo informado por la citada Dirección y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de remensura, amojonamiento y entrega de la tierra vendida en los remates de los días 2, 3, 4 y 5 Noviembre de 1898 en el Territorio del Chubut, practicada por el Ingeniero D. Ramón Guevara; declárase cumplida por parte del Gobierno la obligación de entregar esa tierra á sus respectivos compradores como asimismo que la superficie adjudicada á éstos es la que resulta de esta mensura y resérvase á los fines indicados por la Dirección de Tierras y Colonias en su precedente informe, la parte de los lotes cuya ubicación y superficie determina.

Art. 2° Extiéndase, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero Sr. Ramón Guevara, por la suma de catorce mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 14.137,55 m/n), á que asciende el saldo de los honorarios y gastos que por las citadas operaciones se le adeudan, según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, y devuélvasele este expediente, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de unas sumas, por arrendamiento, solicitada por D. Karl Leupold

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Karl Leupold solicita la devolución de las sumas que pagó por el importe del arrendamiento de las tierras que le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Santa Cruz, en 10 de Octubre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Mayo de 1901 se estableció la forma en que los adjudicatarios de tierra fiscal en los territorios del Sud de acuerdo con la Ley N° 3053, deberán abonar las sumas que corresponden como importe de los arrendamientos adeudados y en sus considerandos establece claramente la interpretación que hizo el P. E., de lo que dispone al respecto la citada ley y que por otra parte, no es aceptable que el pago dispuesto se oponga á la circunstancia de no haber sido arrendatario de la tierra adjudicada, pues, la ley sólo concede sus beneficios á los ocupantes á que ella se refiere ó á los arrendatarios y de no existir ninguna de estas dos condiciones, sería imposible su aplicación; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por D. Karl Leupold, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de unos solares en la Colonia Formosa, acordados á Dª Juana Ramella

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que en 23 de Junio de 1888 fueron concedidos en venta á Dª Juana Ramella los solares A y B de la manzana Nº 172 de la Colonia Formosa; habiendo comprobado la inspección practicada que no ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley ni abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares A y B de la manzana Nº 172 de la Colonia, Formosa acordada á Dª Juana Ramella en 23 de Junio de 1888 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la diligencia de mensura de parte de la Colonia Azara, en Misiones, practicada por el Agrimensor Ricardo A. Muñiz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Ricardo A. Muñiz, presenta la diligencia de una parte de la mensura de la Colonia Azara, en el Territorio de Misiones, para lo que fué comisionado por decreto de 21 de Julio de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la parte de la mensura presentada por el Agrimensor Muñiz está limitada por el Río Uruguay, el arroyo Tunas, el arroyo Concepción, el arroyo León y la propiedad de D. Teodoro Hubbard;

Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, habiéndose ajustado el Agrimensor operante en un todo á las instrucciónes que le fueron expedidas al efecto;

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación de los honorarios y gastos que por esa operación corresponde abonársele á ese Agrimensor. la que asciende á la suma de setecientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional; hecho el descuento de la parte proporcional del anticipo que le fué acordado, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura de parte de la Colonia Azara, en el Territorio de Misiones, practicada por el Agrimensor D. Ricardo A. Muñiz, fracción que queda comprendida entre el Río Uruguay, el arroyo Concepción, el arroyo Tunas, el arroyo León y la propiedad de D. Teodoro Hubbard, operación que le fué encomendada por decreto de 21 de Julio de 1900.

Art. 2° Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor Sr. Ricardo A. Muñiz, por la suma de setecientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que importa el saldo de sus honorarios y gastos por esa operación, hecho el descuento de la parte proporcional del anticipo que le fué acordado según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por D. S. Le Boulleur de Courlan, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. S. Le Boullen de Courlan, en el lote número cinco, fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y que si bien es cierto que el Agrimensor operante no ha publicado los edictos antes de dar principio á esa operación, como lo prescriben las instrucciones generales para mensuras á fin de hacerlas conocer de los linderos que puedan tener interés en ella, esto no afecta en nada á los citados linderos por cuanto en el acta que corre agregada á fs. 14 y 15 de este expediente, han prestado su conformidad; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de diez mil hectáreas, que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. S. Le Bouleur de Courlan, en el lote núm. 5 de la fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, haga saber al Agrimensor Sr. Carlos Siewert, que en lo sucesivo al practicar mensuras del carácter de la que se trata, deberá ajustarse en un todo á las formalidades previas que prescriben las instrucciones generales para mensuras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de tierras en Río Negro á D. D. V. Schóo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decretos de fecha 7 de Noviembre de 1900 se concedieron en propiedad á D. Dionisio V. Schóo, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, dos fracciones de tierras de 1600 y 900 hectáreas, en el territorio del mismo nombre, con la obligación de prácticar por su cuenta su remensura para obtener el título de propiedad correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación tenía por objeto relacionar el trazado oficial de la Colonia Roca, con la mensura general de la Sección XXVI á fin de determinar la ubicación exacta del terreno concedido;

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias resulta que han desaparecido las causales que motivaron esa obligación, por haber sido llenado ese requisito con posterioridad á la fecha de adjudicación, por el Agrimensor D. Pedro Ezcurra, al practicar la mensura de las tierras de propiedad de D. Manuel Fernández Oro, que lindan con esa colonia; por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los decretos de 7 de Noviembre de 1900, en la parte que obligan al Sr. Dinisio V. Schóo, á practicar la mensura de las tierras que en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro le fueron concedidas en propiedad en el territorio del mismo nombre, ubicadas en la siguiente forma: mil seis-

cientas hectáreas, Iª fracción: Sección XXVI, fracción A, en el ángulo Nordeste del lote número veinticuatro y en el ángulo Noroeste del número veinticinco, con una superficie de cuatrocientas hectáreas: IIª fracción: Sección XXVI, fracción B, en el lote número veintiuno, con una superficie de un mil doscientas hectáreas; y IIIª fracción: Sección XXVI, fracción A, lote número veinticinco con una extensión de novecientas hectáreas, lo que hace un total de dos mil quinientas hectáreas, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura para efectuar el trazado de 200 manzanas en el pueblo Camarones

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias eleva la diligencia de mensura ejecutada para efectuar el trazado de doscientas manzanas en el pueblo Camarones, en el Territorio del Chubut; de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 10 de Octubre de 1900 y de conformidad con lo aconsejado por esa Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operación de mensura practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, para efectuar el trazado de doscientas manzanas en el pueblo Camarones, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con el decreto de 10 de Octubre de 1900.

Art. 2º Quedan reservadas para edificios públicos la manzana Nº 141, y para plazas las Nºs 65, 66, 75, 76, 169 y 170 del pueblo Camarones, á que se refiere el artículo

anterior, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la concesión de lotes en la Colonia Formosa, solicitada por D. José Velázquez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Velázquez solicita la concesión de los solares C y D de la manzana Nº 219 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el solar C fué escriturado en propiedad en 21 de Julio de 1890 á D. Antonio Brunelli, y el D fué concedido en 1886 á Dª Paula Ramírez, por lo que no es posible acceder á lo solicitado por el recurrente; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. José Velázquez, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de unas tierras adjudicadas á D. Manuel Belloni en Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador

del Tesoro é informado por la Dirección de Tierras y Colonias y teniéndose en cuenta que la adjudicación de las tierras de que se trata, hecha á D. Manuel Belloni, lo fué en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro depositados en oportunidad; que por lo tanto el interesado ha adquirido el derecho que le sean pagados con las tierras que ellos representan y habiéndose presentado la diligencia de mensura de la superficie que se le tenía adjudicada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 22 de Mayo de 1901 corriente á fs. 21 de este expediente, por el cual se anuló la ubicación concedida á D. Manuel Belloni para las 1.900 hectáreas en la Sección XXV, fracción B, parte del lote Nº 21 y fracción C, parte del lote Nº 1 del Territorio de Río Negro que le correspondían en amortización de los certificados de premio por la expedición al territorio del mismo nombre que depositó oportunamente, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que proceda al estudio de la diligencia de mensura que se ha presentado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia Sampacho, á favor de D. Joaquín Sartori

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Joaquín Sartorí solicita se apruebe la transferencia que á su favor hizo D. Cristán Brol de sus acciones y derechos al lote rural Nº 23 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido en 11 de de Septiembre de 1894 al Sr. Brol, habiéndose comprobado que en él se está

dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Cristán Brol á favor de D. Joaquín Sartorí, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 23 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al cesionario del respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la ubicación de 7500 hectáreas en el Chubut, de D. Mauricio Humphreys

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 3 de Agosto de 1900, se reconoció á la sucesión de D. Mauricio Humphreys el derecho de comprar por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884, una superficie de 7500 hectáreas en el Territorio del Chubut, de la que era ocupante su causante, disponiéndose en ese decreto que la Dirección de Tierras y Colonias determinará su ubicación y linderos de acuerdo con los interesados, á fin de que éstos hicieran practicar por su cuenta la mensura; y de conformidad con lo informado por la citada Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias á fs. 83 de este expediente, en el Territorio del Chubut, y con la reserva de dos hectáreas establecida por decreto de 2 de Abril de 1901, para la instalación de un faro, como la que corresponde

á la superficie de 7.500 hectáreas que por decreto de 3 de Agosto de 1900, se reconoció el derecho á comprar por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884, á la sucesión de D. Mauricio Humphreys, y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Ángel Marzari del lote rural Nº 243 de la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ángel Marzari solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. José Marzari de sus acciones y derechos al lote rural Nº 243 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido á D. José Marzari bajo el Nº 35 del plano antiguo, en 11 de Septiembre de 1894, habiendo comprobado la inspección practicada, que en él se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley; estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. José Marzari á favor de D. Ángel Marzari, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 243 (Nº 35 del plano antiguo) de la Colonia Sampacho y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de unos solares en la Colonia General Roca, á favor de Dª. María Izzi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dª. María Izzi solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Santos Bassolino de sus acciones y derechos á los solares H, manzana Nº 20 y H, manzana Nº 57 del nuevo pueblo General Roca, y la que ella hace de esas acciones á favor de D. Federico Ferrino, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos solares se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Santos Bassolino á favor de Dª María Izzi de sus acciones y derechos á los solares H, de la manzana Nº 20 y H, de la manzana Nº 57 del nuevo pueblo General Roca y la hecha por esta última á favor de D. Federico Ferrino de los mismos solares; vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en Santa Cruz solicitado por Don Abel Guillaume.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Alberto Lefrançois en representación de D. Abel Guillaume, invocando los

derechos que á su representado le acuerda el inciso 3, Art. 1° de la Ley N° 3053, solicita la propiedad de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á ejercitar los derechos que invoca, dentro del plazo que al efecto fijó la citada ley y de acuerdo con las consideraciones aducidas por el Sr. Procurador del Tesoro, en su anterior dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Alberto Lefrançois, en representación de D. Abel Guillaume, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por D. Teodoro Varela en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las cinco mil hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Teodoro Varela en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de cinco mil hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Teodoro Varela en la mitad Oeste del lote Nº 25. fracción B, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto rectificando el que vendía un solar en la Colonia Resistencia á favor de D. P. Ortiz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 30 de Enero ppdo., se concedió en venta por el precio y condiciones de ley el solar A, manzana Nº 179 de la Colonia Resistencia á D. Félix Ortiz y de lo informado resulta que el solicitante de ese solar fué D. Pablo Ortiz y no D. Félix, correspondiendo por lo tanto que esa venta sea hecha á favor del citado Sr. Pablo Ortíz, y de acuendo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 30 de Enero ppdo. que concede en venta el solar A de la manzana Nº 179 de la Colonia Resistencia, á D. Félix Ortiz debiendo entenderse que esa venta es á favor de D. Pablo Ortiz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso para explorar y catear tierras en el Territorio del Neuquén, á los Sres. Fonticoli é Ibáñez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Pablo Fonticoli y Doroteo Ibáñez piden se deje sin efecto la solicitud N° 1778 F, 1901, sobre una concesión minera y se les conceda permiso de exploración y cateo de combustibles y otros minerales correspondientes á la primera categoría, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los Sres. Pablo Fonticoli y Doroteo Ibáñez, para explorar y catear dentro de los términos que establece el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 hts.) en el Territorio del Neuquén y dentro de los siguientes límites: por el Este, sobre el Limay y á partir desde el desagüe del callejón en dirección al Sud, una línea recta de dos mil quinientos metros; por el Oeste y á una distancia de ocho mil metros, una línea de las mismas dimensiones paralela á esta; y por el Norte y Sud, líneas que unan los extremos occidentales de ambas, de tal modo que resulte comprendida el área acordada.

Art. 2° Déjase sin efecto la solicitud N° 1778 F, 1901, de los mismos señores, sobre una concesión minera, y pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 3° Expídase á los interesados copia autenticada del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando decaido el derecho de D. René Bastianini, sobre una concesión minera en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de yacimientos de borato de cal en el Territorio de los Andes concedido á D. René Bastianini con fecha 27 de Junio de 1900; y resultando que ha vencido el plazo establecido por el Art. 28 del Código de Minería, sin que el interesado se haya presentado á proseguir la gestión de su derecho; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de D. René Bastianini para solicitar, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 del Código de Minería, la formal concesión de la mina y vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución aprobando los planos presentados por los Sres. Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Stricker, para la construcción de unos elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto el escrito presentado por los Sres. Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Stricker, acompañando siete planos de las obras relativas á los elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital, de que son concesionarios, según las constancias que obran en este expediente y resultando del informe precedente de la Oficina de Movi-

miento y Conservación del Puerto de la Capital, que no hay inconveniente para su aprobación, siempre que los cimientos del edificio desciendan hasta la tosca y que los tabiques divisorios proyectados de 0,15 de espesor tengan 0,30 centímetros, y habiendo manifestado los interesados su conformidad á estas modificaciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los planos presentados por los Sres. Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Stricker, para la construcción de los elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Los concesionarios ejecutarán las obras mencionadas con la siguiente modificación: los cimientos del edificio deberán descender hasta la tosca, y los tabiques divisorios proyectados de 0,15 de espesor deberán tener 0,30 centímetros.

Art. 3º Los concesionarios entregarán copia de los planos presentados á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto derogando el Art. 3º del de 7 de Junio de 1901, referente á la inspección de equinos, en la rada

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Atento lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Ganadería y considerando que en los tres años transcurridos desde la fecha en que se hizo obligatoria la maleinización no ha habido ningún animal que haya dado reacción diagnóstica, lo que demuestra que los certificados expedidos, merecen completa fe, haciendo innecesaria la inspección en la rada, exigida por el Art. 3º del decreto de 7 de Junio ppdo., que demanda crecidos gastos para los agentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado el Art. 3º del decreto de 7 de Junio ppdo., disponiendo que la Dirección de Agricultura y Ganadería, proceda á inspeccionar en la rada del Puerto de Buenos Aires, los buques que traigan equinos cargados en los puertos de Europa, debiendo verificarse dicha inspección dentro del Puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso á D. Luis M. Doyhenard, para explorar y catear una superficie de tierra en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la primera y segunda categoría en el Territorio de Santa Cruz, solicitado por D. Luis M. Doyhenard y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á D. Luis M. Doyhenard para explorar y catear, dentro de los términos que establece el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2.000 hts.) hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz en los terrenos situados en la entrada del Puerto de San Julián y dentro de los siguientes límites. por el Este, una línea recta de cinco kilómetros, que tenga por centro el Cabo Curioso; por el Oeste, y á cuatro mil metros de la anterior, una línea de iguales dimensiones paralela á aquella y por el Norte y Sud, líneas que unan las extremidades de ambas, de tal modo que resulte la superficie acordada.

Art. 2º Expídase al interesado copia autenticada del presente decreto, y vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando decaído el derecho de D. Camilo Gueristault, para solicitar la concesión de una mina en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de yacimientos auríferos y otros en el Territorio de Los Andes, concedido á D. Camilo Gueristault con fecha 27 de Junio de 1900, y resultando que ha vencido el plazo establecido por el Art. 28 del Código de Minería, sin que el interesado se haya presentado á proseguir la gestión de su derecho: atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de D. Camilo Gueristault, para solicitar, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 del Código de Minería, la formal concesión de la mina, y vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando decaído el derecho de D. Juan Mena, para solicitar la concesión de una mina, en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y

cateo de yacimientos de borato de cal, en el Territorio de los Andes, concedido á D. Juan Mena con fecha 27 de Junio de 1900, y

RESULTANDO:

Que ha vencido el plazo establecido por el Art. 28 del Código de minería, sin que el interesado se haya presentado á proseguir la gestión de su derecho; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de D. Juan Mena, para solicitar, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 del Código de Minería, la formal concesión de la mina, y vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando al Ingeniero D. Joaquín Sirven, para practicar la mensura de tres pertenencias mineras en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Sebastián y Ángel B. Gaibisso y Sebastian Noccetti, hacen petición de mensura de tres pertenencias de cloruro de sodio, que han manifestado en el Territorio de Santa Cruz y les han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero D. Joaquín Sirven para que practique la mensura de las pertenencias mineras

de cloruro de sodio de los Sres. Sebastián y Ángel B. Gaibisso y Ángel Nocetti, designadas con el nombre de «Argentina» y ubicadas á un kilometro próximamente de la costa y á ocho kilómetros más ó menos al Sud del paraje denominado Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Apruébanse las instrucciónes proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la Dirección de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la liquidación de las tierras que se adjudican á D. Alfredo Demarchi y Dª. Julia Mercedes Demarchi de Calzoni, en reemplazo del lote Nº 1 de los terrenos de la Estancia Caroya.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Habiendo sido aprobado por Ley N° 4023 de 29 de Octubre ppdo. el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Sr. Alfredo Demarchi y la Sra. Julia Mercedes Demarchi de Calzoni sobre permuta de tierras en la Colonia Sampacho con excepción del lote N° 1 de la Estancia Caroya, el que por la misma ley se dispone sea compensado en tierras vacantes de las Colonias El Dorado, Santa María y La Celina, con arreglo al precio establecido por la Dirección de Tierras y Colonias, y habiendo practicado esta repartición la liquidación correspondiente, tomando como base el precio de nueve mil cuarenta y siete pesos setenta y tres centavos moneda nacional asignado al lote de Caroya, el que dividido por dieciocho pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional valor de la hectárea en las colonias El Dorado y La Celina, da por resultado un total de cuatrocientas ochenta y siete hectáreas veintidós áreas y ventinueve centiáreas á favor del

Sr. Demarchi y Sra. Demarchi que deben ser ubicadas en estas colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias que importa cuatrocientas ochenta y siete hectáreas veintidós áreas y veintinueve centiáreas que en las Colonias El Dorado y La Celina corresponden á D. Alfredo Demarchi y á la Sra. Julia Mercedes Demarchi de Calzoni, en reemplazo del lote N° 1 de los terrenos de la Estancia Caroya, cuya superficie que es ubicada en la forma siguiente:—en la Colonia El Dorado: los lotes cincuenta y siete, cincuenta y ocho y sesenta y siete con una superficie de trescientas hectáreas—en La Celina: el lote sesenta y uno con cien hectáreas— el lote cincuenta y cuatro con sesenta y una hectáreas, diecinueve áreas y veintiséis centiáreas y tres áreas veintinueve centiáreas, en la parte Oeste del lote N° 89.

Art. 2° El Escribano Mayor de Gobierno, previo examen de los títulos que se presenten, extenderá á favor del Sr. Alfredo Demarchi y Sra. Julia Mercedes Demarchi de Calzoni la correspondiente escritura por los lotes que se mencionan en el artículo anterior de este decreto y por los que á continuación se expresan, que son los incluidos en el convenio aprobado por la Ley N° 4023; en la Colonia El Dorado los lotes N°s 1, 2, 7, 20, 35, 36, 47, 51, 42, 43, 49, 53, 121, 30, 54, mitad Este del N° 60; y en la Colonia Santa María, los lotes N°s 17, 24, 31, 38, 42, 44, 63, 13 y 41; en la Colonia La Celina: los lotes N°s 1 2, 3, 18 y 19, formando una superficie total, inclusive á la que se ha hecho mención en el artículo primero de este decreto correspondiente á los lotes que en el mismo se mencionan, de tres mil quinientas setenta y dos hectáreas, quince áreas y cincuenta y nueve centiáreas, debiendo escriturarse á su vez, á favor de la Nación, las tierras que deben entregar el Sr. Alfredo Demarchi y la Sra. Julia Mercedes Demarchi de Calzoni de acuerdo con el convenio con ellos celebrado, aprobado por la ley antes mencionada.

Art. 3° Pase este expediente á sus efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno, comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras de D. Tomás Hospitaleche en el Territorio de Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la tierras que por decreto de 6 de Julio de 1900 le fueron concedidas en arrendamiento á D. Tomás Hospitaleche, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que al formularse los respectivos contratos se calculó la superficie arrendada en 7500 hectáreas y de la mensura practicada resulta ser 8142 hectáreas, 51 áreas, 46 centiáreas, 29 d. c., habiéndose adjudicado en propiedad, de esa superficie, 2500 hectáreas á D. Cipriano García por decreto de 22 de Enero ppdo., resultando por lo tanto ser la extensión de 5642 hs. 51 áreas, 46 cts. y 29 d. c. la que arrienda el Sr. Hospitaleche;

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura prácticada por el Ingeniero D. Miguel Olmos de la superficie de 8142 hs. 51 ás. 46 cts. y 29 d. c. en el Territorio de Santa Cruz y declárase que la superficie que por decreto de 6 de Julio de 1900 se arrendó á D. Tomás Hospitaleche, de acuerdo con el de 26 de Septiembre de 1899, es de 5.642 hs. 51 ás., 46 cts. y 21 d. c. ubicada en el lote Nº 19 y en parte del Nº 22 al Norte del Río Santa Cruz, fracción B Sección XIV del citado territorio, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de unos lotes en la Colonia de Formosa, acordada á D. Bernardo de Miguel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que en los lotes N°s 330 y 332 de la Colonia Formosa concedidos en 3 de Junio de 1897 á D. Bernardo de Miguel, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni se ha satifecho el valor de las letras vencidas, y que en el N° 331 de esa colonia, concedido en 7 de Diciembre de 1898 á D. Domingo Bibolini, tampoco se han llenado las prescripciones exigidas por la ley, ni se ha pagado el valor de su precio; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse caducas las concesiones de los lotes rurales N°s 330 y 332 de la Colonia Formosa, acordadas en 3 de Junio de 1897 á D. Bernado de Miguel, como asimismo la del N° 331 de esa colonia, concedida en 7 de Diciembre de 1898 á D. Domingo Bibolini y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á D. Felipe Pazos una prórroga de su contrato de arrendamiento de 2.500 hectáreas, en el Territorio de Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Felipe Pazos, arrendatario de 2.500 hectáreas en el Territorio de Río Negro, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2° de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha solicitado oportunamente la prórroga de dos años que establece su contrato, el que venció el 15 de Octubre ppdo., por lo que no hay inconveniente en acordarle esa prórroga, debiendo él abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anuales, por las dos mil quinientas hectáreas como lo establece el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos vigentes; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Felipe Pazos la prórroga de dos años de su contrato de arreudamiento de dos mil quinientas hectáreas en la parte Oeste del lote Nº 2, fracción F, Sección I A I del Territorio de Río Negro que solicita, debiendo abonar doscientos pesos moneda nacional anuales, por dichas dos mil quinientas hectáreas, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Agustín Cappellari, de un lote en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Agustín Cappellari solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los herederos de D. Antonio Martinelli, de sus acciones y derechos al lote Nº 248 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido á D. Antonio Martinelli, habiéndose comprobado por los documentos que corren agregados que éste ha fallecido y que sus herederos han

transferido ese lote al recurrente, el que está dando cumplimiento en él á las obligaciones de ley: estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por los herederos de D. Antonio, Martinelli á favor de D. Agustín Cappellari, de sus acciones y derechos al lote N° 248 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la concesión de una quinta en el pueblo Gallegos, que solicita D. Juan D. Aubone

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan D. Aubone, solicita la concesión de la quinta que comprende las manzanas N°s 23, 24, 31 y 32 del pueblo Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que esa quinta la ocupa D. Cipriano Delmori, á quien le fué acordada su concesión, y está dando cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, habiendo ya solicitado el título definitivo de propiedad; por lo que, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.—Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Francisco Parola la propiedad del lote rural N° 11 bis de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Parola solicita título de propiedad del lote rural N° 11 bis de Colonia Formosa, que le fué concedido en donación en Mayo 6 de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en ese lote á las obligaciones de población y cultivo en la proporción establecida por decreto de 7 de Marzo ppdo., habiendo quedado cancelada la deuda, por anticipos, que lo afectaba en virtud de la Ley de 25 de Junio ppdo.; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Francisco Parola, la propiedad del lote rural N° 11 bis de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero D. Pascual L. Gentilini, de 5.600 hectáreas en los Territorios de Santa Cruz y Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Pascual

L. Gentilini, presenta la diligencia de la mensura de la superficie de cinco mil setecientas sesenta hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Teodoro Pazos, en los Territorios del Chubut y de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Pascual L. Gentilini, de la superficie de cinco mil setecientas sesenta hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Teodoro Pazos, en los Territorios del Chubut y Santa Cruz: y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caducas las concesiones de las chacras Nos 57, 154 y 166 de la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que la inspección practicada en la Colonia Sampacho ha comprobado que los Sres. Enoch Cisolini, Luis Insegna y Antonio Divez, á quienes se les concedieron las chacras Nos 57, 154 y 166 bajo los Nos 292 y 221 respectivamente, del plano antiguo, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que D. José Arias, concesionario de la Nº 96 de la misma colonia ha transferido sus acciones y derechos á favor de D. Juan Bautista Carranza, por lo que no hay incon-

veniente en aprobar porque se ha comprobado que en ella se está dando cumplimiento á las prescripciones exigidas por la ley; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárause caducas las concesiones de las chacras N°s 57, 154 y 166 de la Colonia Sampacho, acordadas á los Sres. Enoch Cisolini, Luis Insegna y Antonio Divez, bajo los N°s 292, 221 y 201, respectivamente, del plano antiguo de esa colonia.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por D. José Arias á favor de D. Juan Bautista Carranza de sus acciones y derechos á la chacra N° 96 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por D. León Barés de las tierras que compró en el Territorio del Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente, en el que D. León Barés comprador en el remate de 25 de Noviembre de 1887, del lote N° 20, con una superficie de diez mil hectáreas, fracción D, Sección XXVII del Territorio del Neuquén, solicita se le conceda el cambio de ubicación de ese lote á otro del mismo territorio, fundando su pedido en la circunstancia de no ser aptas para la agricultura esas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde conceder el cambio de ubicación solicitado porque la venta de esas tierras fué anunciada con noventa días de anticipación con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes y el Gobierno nada

manifestó respecto de la naturaleza de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran los obligados á verificarla con anterioridad al remate;

Que el Gobierno, como cualquier otro vendedor, no tiene responsabilidad alguna en la diferencia de calidad que resulte en las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2171 del Código Civil; y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. León Barés, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto las adjudicaciones hechas á varios Sres. de solares en el nuevo pueblo General Roca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 1º de Marzo de 1901 se dispuso que la Dirección de Tierras y Colonias otorgara boletos provisorios de concesión á todas aquellas personas á quienes las autoridades militares les habían permitido la ocupación de solares en el nuevo pueblo General Roca;

Que en cumplimiento de esa disposición, la Dirección de Tierras y Colonias, comisionó en distintas épocas á dos de los inspectores que de ella dependen, para que procedieran á la entrega de esos boletos, los que no fueron posible entregarse á los Sres. Arturo Romeiro, Joaquina de Domínguez, Urbano J. González, M. Quiroga, Serviliano Zárate, Santos Farias, Miguel Leguizamón, Miguel Cisterna, Rosa González, Ida Mainini y Luisa Fernández, concesionarios de los solares 103 D, 107 A, 119 A, 1 D, 21 B, 31 G, 54 B, 54 G, 63 B, 64 E, y 65 A, respecti-

vamente, por no encontrarse ellos en posesión de las tierras concedidas, las que se encuentran baldías;

Que, además, se ha constatado que esas personas no han abonado el valor del precio de la tierra, y que las autoridades militares continúan extendiendo boletos provisorios redactados de acuerdo con un plano que difiere del oficial, lo que puede dar lugar á confusiones en los respectivos registros, por lo que, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las adjudicaciones hechas á los Sres. Arturo Romeiro, Joaquina de Domínguez, Urbano J. González, M. Quiroga, Serviliano Zárate, Santos Farias, Miguel Leguizamón, Miguel Cisterna, Rosa González, Ida Mainini y Luisa Fernández, de los solares 103 D, 107 D, 119 A, 1 D, 21 B, 31 G, 54 B, 54 G, 63 B, 64 E, y 65 A, respectivamente, del nuevo pueblo General Roca y declárase libres de adjudicación todos esos solares.

Art. 2º El Ministerio de Guerra hará saber á las autoridades militares destacadas en el citado pueblo, que en lo sucesivo las concesiones de solares se harán exclusivamente por el Ministerio de Agricultura, debiendo ellos elevar á ese Departamento las solicitudes que estén presentadas pidiendo la concesión de lotes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por los Sres. Hosmann y Jongewaard de Boer, de las tierras que compraron en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Julio Hosmann y G. E. Jongewaard de Boer, invocando el carácter de cesionarios de D. Otto Petersen, comprador éste del lote

N° 16 con una superficie de diez mil hts., fracción C Sección XXIV del Territorio de la Pampa, solicitan se les conceda el cambio de ubicación de ese lote al N° 4 de la misma fracción, sección y territorio, fundando su pedido en la circunstancia de no ser aptas para la agricultura las tierras compradas, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde conceder el cambio de ubicación solicitado porque la venta de esa tierra fué anunciada con noventa dias de anticipación, con el objeto que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes y el Gobierno nada manifestó respecto de la naturaleza de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran los obligados á verificarla con anterioridad al remate;

Que el Gobierno, como cualquier otro vendedor, no tiene responsabilidad alguna en diferencia de calidad que resulte en las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2171 del Código Rural; de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por los Sres. Julio Hosmann y G. E. Jongewaard de Boer y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Ricardo A. Muñiz de una parte de la Colonia Azara en el Territorio de Misiones.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor Sr. Ricardo A. Muñiz presenta la diligencia de mensura de la

parte de la Colonia Azara comprendida entre el Río Uruguay, los arroyos Tunas y León, el arroyo Chimiroy, la Colonia Apóstoles y su ensanche Este, y

CONSIDERANDO:

Que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que según lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, es conveniente que una parte de la Colonia Azara sea declarada ejido de la de Apóstoles por ser conveniente á los intereses de ambas;

Que de la liquidación practicada por la mencionada Dirección, resulta un saldo á favor del Agrimensor Muñiz de $ 28.953,26 m/n, por sus honorarios y gastos, hecho el descuento de la parte proporcional en el anticipo que le fué hecho, y atento lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la diligencia de mensura presentada por el Agrimensor Sr. Ricardo A. Muñiz, de la parte de la Colonia Azara, comprendida entre el Río Uruguay, los arroyos Tunas y León, el arroyo Chimiray, la Colonia Apóstoles y su ensanche Este.

Art. 2º Declárase ejido de la Colonia Apóstoles, la fracción de la Colonia Azara, comprendida entre el Boulevar Sud de la primera, los arroyos Chimiray, Pementel, León, Tunas, Bretes, Fitz Maurice y la línea quebrada que une las nacientes de estos dos últimos.

Art. 3º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor Sr. Ricardo A. Muñiz, por la suma de ($ 28.953,26 m/n) veintiocho mil novecientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional, á que asciende la liquidación de sus honorarios y gastos practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, y vuelva á dicha Dirección á sus efectos.

Art 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por D. Luis Maupás en el Territorio de Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de las 17.500 hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Luis Maupás en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert de la superficie de diecisiete mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Luis Maupás, en la Sección XXIII, fracción B, lote Nº 16, mitad Este del Nº 24 y ángulo Sudeste del lote Nº 25 del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Ramón Nogueira la propiedad del solar G, de la manzana Nº 17 del nuevo pueblo General Roca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ramón Nogueira solicita título de propiedad del solar letra C, manzana

Nº 17 del nuevo pueblo General Roca que le fué concedido en 4 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha constatado que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Ramón Nogueira la propiedad del solar letra C, de la manzana Nº 17 del nuevo pueblo General Roca que solicita y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo plazo para que la sucesión de D. Eusebio García presente la mensura de sus tierras en Río Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Eusebio García solicita se le conceda una prórroga de sesenta días para presentar la diligencia de mensura de las tierras que, por decreto de 29 de Septiembre de 1900, se le adjudicó en propiedad, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884 en el Territorio de Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sucesión de D. Eusebio García la prórroga de sesenta días que solicita para presentar la

diligencia de mensura de las tierras que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, se le concedieron en propiedad en el Territorio de Rio Negro; y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando la caducidad del lote Nº 21 del ensanche de la Colonia Resistencia, acordado á D. Juan Gambini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en este expediente:

Que D. Juan Gambini concesionario del lote Nº 21 del ensanche de la Colonia Resistencia, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni se encuentra en posesión de él,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 21 del ensanche de la Colonia Resistencia, acordada á D. Juan Gambini y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar del pueblo General Conesa, á favor de D. Ramón Arenas, cesionario de la Sra. de Cisneros.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ramón Arenas

solicita título de propiedad del solar Nº 1, manzana C. del pueblo General Conesa, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que la concesionaria de ese solar, Dª Adelina Otero, transfirió sus acciones y derechos á la Sra. Adelaida M. de Cisneros y ésta al recurrente;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por Dª Adelina Otero á favor de Dª Adelaida M. de Cisneros y la de ésta á D. Ramón Arenas de sus acciones y derechos al solar Nº 1, de la manzana C, del pueblo General Conesa; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Arenas el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar á favor de Dª Marcelina D. de Dupuis, el título de propiedad de los solares Nos 1 y 2 de la manzana G, de la Colonia General Conesa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Marcelina D. de Dupuis á quien, por decreto de 28 de Agosto ppdo., se le mandó otorgar el título de propiedad de los solares Nos 1 y 2 de la manzana G, de la Colonia General Conesa, de que es concesionaria, por ante el Escribano Público de esa localidad, solicita que esa escritura le sea extendida por ante la Escribanía General de Gobierno de esta Ca-

pital, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Dª Marcelina D. de Dupuis el título de propiedad de los solares Nºs 1 y 2 de la manzana G, de la Colonia General Conesa, que por decreto de 28 de Agosto se ordenó fuera otorgado por ante el Escribano Público de esa localidad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el Art. 1º del de 1º de Julio ppdo., que exige de los Sres. Othman, Nauzer y Cª el pago de una multa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de Julio 1º de 1901 se declaró caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar otorgada á los Sres. Othman Nauzer y Cª en el Territorio del Chaco y se dispuso que la Dirección de Tierras y Colonias exigiera de los interesados el pago de la multa establecida en el Art. 7º del contrato con ellos celebrado, y

RESULTANDO:

Que esa Repartición minifiesta que no le ha sido posible obtener de los interesados el pago de la multa indicada, por lo que en el caso de no ser aplicable la disposición del Art. 17 de la Ley Nº 2875, corresponderia iniciar la gestión judicial que procediera, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 17 de la precitada ley establece claramente que los concesionarios de tierra fiscal para colonizar, estén

ó no caducas sus concesiones, quedan exonerados de la fianza establecida por la Ley de 19 de Octubre de 1876 que la exigía en garantia del pago de la multa en que ellos incurrirían en caso de no cumplir con las obligaciones contraídas;

Que como se desprende de los dictámenes de los Sres. Procurador General de la Nación y del Tesoro, correlacionando las disposiciones de los Arts. 98 y 105 de la Ley de Octubre 19 de 1876, se nota que la obligación era alternativa, ó de depósito del valor de la multa ó de la fianza responsable de ese valor y por lo tanto la Ley Nº 2875 no parece haber querido hacer distinción suprimiendo las fianzas y dejando subsistentes las deudas, debiendo entenderse pues, que la disposición de su Art. 17 ha querido exonerar á los concesionarios de la deuda misma afianzada;

Por esto y de acuerdo con los dictámenes de los Sres. Procurador General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la parte del Art. 1º del decreto de 1º de Junio ppdo., que dispone que la Dirección de Tierras y Colonias exija de los Sres. Othman, Nauzer y Cª el pago de la multa que él menciona, y vuelva este expediente á la citada Dirección para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura practicada por el Agrimensor Sr. Sirven, de tierras en Formosa de D. Luis Vernet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Joaquín Sirven, presenta la diligencia de mensura de las 18,637 hectáreas que faltaban para completar la superficie de 50,000 hectáreas concedidas en propiedad por la Ley Nº

2134 en el Territorio de Formosa, á la sucesión de D. Luis Vernet, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha hido correctamente ejceutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Joaquin Sirven, de las dieciocho mil seiscientas treinta y siete hectáreas, parte de las cincuenta mil hectáreas que por Ley Nº 2134, le fueron concedidas en propiedad á la sucesión de D. Luis Vernet, en el Territorio de Formosa, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada sucesión de D. Luis Vernet, el título de propiedad correspondiente, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando que D. Germán Eberhard, ha incurrido, por no mensurar, en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural para los Territorios Nacionales

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 18 de Mayo de 1897 se concedieron en venta á D. Germán Eberhard veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones de la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, quedando obligado, en virtud de lo dispuesto por esa ley, á hacer practicar por su cuenta la mensura de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no ha presentado la respectiva dili-

gencia de esa mensura, á pesar de habérsele concedido al efecto una prórroga de un año por decreto de 22 de Enero de 1900; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que D. Germán Eberhard ha incurrido en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural para los Territorios Nacionales, la que corresponde hacer efectiva á la Gobernación de Santa Cruz y hágase saber á esa Gobernación á fin de que deduzca las acciones á que hubiere lugar; vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto acordando á D. Andrés Siamp el título de propiedad del lote rural Nº 58 de la Colonia Formosa, del que es concesionario.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Andrés Siamp solicita título de propiedad del lote rural Nº 58 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en donación en 2 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en ese lote á las obligaciones de población y cultivo en la proporción establecida por el decreto de 7 de Marzo ppdo., habiendo quedado cancelada la deuda que lo afectaba por anticipos, en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1900 por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Andrés Siamp la propiedad

del lote rural Nº 58 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiempre ppdo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo al Ingeniero D. Carlos E. Martinez, una prórroga para presentar una diligencia de exploración y y mensura en Rio Negro y Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Carlos E. Martínez, solicita una prórroga de treinta días para presentar la diligencia de exploración y mensura de las tierras en los Territorios de Río Negro y Neuquén, operaciones que se le encomendaron por decreto de 29 de Agosto de 1899, fundando su pedido en que le es indispensable ese plazo, para la terminación de los trabajos de gabinete; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero D. Carlos E. Martínez la prórroga de treinta días que solicita para presentar la diligencia de mensura y exploración de las tierras en Río Negro y Neuquén, operaciones que se le encomendaron en 29 de Agosto de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Luis J. Viders, de un solar en el pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Villarino solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Luis J. Viders de sus acciones y derechos á la mitad S. E. del solar B. de la manzana Nº 125 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa mitad fué acordada en venta en 19 de Noviembre de 1901 al S. Villarino, habiéndose comprobado que en ella se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Francisco Villarino á favor de D. Luis J. Viders de sus acciones y derechos á la mitad S. E. del solar B, manzana Nº 125 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de derechos á un arrendamiento á favor de D. José Echeverría.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dª Águeda B. de Abázolo solicita se apruebe la transferencia que hace á favor

de D. José Echevarría de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas, parte de las 20.000 hectáreas que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en el Territorio del Chubut; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase bajo las condiciones extipuladas en el decreto de fecha 4 de Septiembre de 1900, la transferencia que hace Dª Águeda B. de Abázolo á favor de D. José Echevarría de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas en las mitades Oeste de los lotes Nos 19 y 23, fracción C, Sección D I, parte de las 20,000 hectáreas que le fueron concedidas en ese concepto en el Territorio del Chubut, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Ángel Meneghini las mitades N. O. y S. E. de los lotes Nos 122 y 125 de la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Ángel Meneghini solicita título de propiedad de las mitades de los lotes Nos 122 y 125 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en donación en 28 de Enero de 1885, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ocupa esos lotes, habiendo cultivado en el primero diez hectáreas que es la única extensión apta para la agricultura y en el segundo existen vestigios de población, no siendo posible su cultivo por ser toda la tierra inepta para ello, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en las tierras de la referencia á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de ser la mayor parte de ellas inadecuadas para la Agricultura, se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido excede al que se hubiere empleado en cultivos; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Ángel Meneghini la propiedad de las mitades N. O. y S. E. de los lotes Nºˢ 122 y 125, respectivamente, de la Colonia Resistencia. que solicita y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO BE OBRAS PÚBLICAS

MES DE NOVIEMBRE

Decreto ordenando una imputación de gastos á varias Comisiones de estudios

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Habiéndose omitido en el decreto de 30 de Septiembre ppdo., sobre reorganización de las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos, fijar la imputación correspondiente á los gastos que demanden las tres Comisiones nombradas durante el trimestre de Octubre á Diciembre del corriente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los gastos que demanden las Comisiones de estudios de los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay hasta Santa Fe y Concepción, respectivamente, se imputarán á la partida 8 (estudios hidrográficos) ítem 5, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la traza de la prolongación de la línea del F. C. Transandino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

Vistos los informes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Transandino, relativos á la traza de la prolongación de la línea entre los Kilómetros 28^{925} y 31^{075}.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Dirección de Obras de Salubridad, la colocación de cañerías de distribución de agua en San Luis

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, relativa á los trabajos para la provisión de agua que deben efectuarse en la ciudad de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la expresada Dirección, de acuerdo con la autorización oportunamente concedida, contrató con el empresario C. de Luigi, las obras para la terminación de la galería filtrante, mediante el pago de ($ 27.207,54 m/n) veintisiete mil doscientos siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, debiendo agregarse á esta suma ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional más ó menos, por el importe de los fletes de los materiales remitidos al contratista, gastos de inspección, etc.;

Que para cubrir esos gastos, se dispone de los fondos

recibidos de la Lotería Nacional, de acuerdo con la Ley N° 3967, los cuales hasta el 31 de Octubre ppdo., alcanzan á ($ 40.814,76 m/n) cuarenta mil ochocientos catorce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional y que aumentará á ($ 48.000 m/n) cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional aproximadamente, el 31 de Diciembre próximo:

Que abonando la galería filtrante quedará un excedente de ($ 16.000 m/n) dieciséis mil pesos moneda nacional, el que puede destinarse á la adquisición y colocación de los caños de hierro fundido para una sección de la cañería maestra;

Que disponiendo la Dirección de Obras de Salubridad de una partida de caños de hierro fundido, sin empleo urgente, puede facilitarse la operación de que se trata y activarse los trabajos, enviándolos á San Luis, sin perjuicio de reponerlos con la adquisición de nuevo material, haciendo uso á tal efecto de los fondos que la misma Dirección tiene en su poder;

Que bajo el punto de vista económico como el de la mejor ejecución de los trabajos de colocación de la cañería, conviene que se lleven á cabo por Administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Obras de Salubridad, para proceder por Administración á la colocación de cañerías de distribución en San Luis, hasta el monto de los fondos que vaya percibiendo, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 3967 y de lo que eventualmente suministrará el Gobierno de esa Provincia, pudiendo, á fin de acelerar los trabajos, utilizar en ellos, mientras lleguen los materiales que se piden á Europa con ese destino, los análogos que existen en sus almacenes sin empleo inmediato.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto librando al servicio público, un puente sobre el Rio Aguapey

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Resultando de lo informado por la repartición técnica respectiva, que el conducto sobre el Río Aguapey, en la prolongación de Libres á Santo Tomé, construido por el Ferrocarril Nord-Este Argentino, ofrece las seguridades necesarias para ser librado definitivamente al servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, para librar al servicio público con carácter definitivo y para trenes remolcados por locomotoras de (53) cincuenta y tres toneladas de peso máximo, el puente construido sobre del Río Aguapey.

Art. 2° la referida Empresa procederá en el acto á extraer los pilotes del andamio y puente provisional, como también á arrasar los terraplenes provisorios comprendidos entre los pilares Norte y Sud del mencionado puente viaducto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para construir un alambrado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vista la nota precedente del F. C. Central Norte, en la que manifiesta que el Dr. Luis Linares ha solicitado la construcción de alambrado á ambos lados de la vía en terrenos de su propiedad atravesados por dicho ferrocarril entre los kilómetros 830 y 840, á cuyo efecto ofrece contribuir con los gastos de la mano de obra y con los postes necesarios;

Resultando que hay conveniencia en aceptar la mencionada propuesta procediendo á la construcción solicitada, por cuanto el trayecto en aquel punto es peligroso para a seguridad de los trenes;

De acuerdo con la Ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para construir el alambrado de la referencia en las condiciones indicadas por el Dr. Luis Linares, y á invertir con tal objeto la suma de ($ 2787 m/n), dos mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional.

Art. 2° La suma expresada se cubrirá con el producido del Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la transferencia á favor de las Obras de Salubridad, de treinta toneladas de plomo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Vista la nota de la Dirección General de Vías de Comunicación por la que manifiesta que existe en su depósito de materiales la cantidad de treinta toneladas de plomo que fueron adquiridas para servir de carga de prueba en las columnas del puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas, y siendo necesario dicho material á la Dirección de Obras de Salubridad para utilizarlo en los diversos trabajos que se efectúan por su intermedio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para transferir á la Dirección de Obras de Salubridad las (30) treinta toneladas de plomo de que

se trata, al precio de ($ 180) ciento ochenta pesos moneda nacional, cada una.

Art. 2º La Dirección General de Obras de Salubridad hará entrega del importe total de dicha venta, ó sea de la suma de ($ 5.400 m/n.) cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional á la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para su acreditación en la cuenta «Puente del Riachuelo de Barracas».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa toma de razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato con D. Juan Pardi para las reparaciones del edificio de Correos y Telégrafos en Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección de Arquitectura y el Empresario Juan Pardi, por el cual éste se compromete á ejecutar los trabajos de reparación, ordenados en el edificio que en Santiago del Estero ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos, en virtud de la propuesta que presentó y le fué aceptada por Acuerdo de Agosto 31 del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de contrato, celebrado entre la Inspección de Arquitectura y el Empresario D. Juan Pardi, por el cual éste se compromete á ejecutar las mencionadas obras, mediante la suma de tres mil ciento cincuenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 3158, 46 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando el perfil de trocha para el tren rodante de la República

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de introducir la modificación que se anota en el plano adjunto, al perfil para el tren rodante de la República, aprobado por decreto de 25 Abril de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el perfil referente á la trocha ancha en la forma indicada con rojo en el plano adjunto.

Art. 2° Hágase saber, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando trabajos en el puente sobre el Rio Gualeguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Visto este expediente y resultando que es necesario y urgente proceder á la ejecución de algunas obras en el puente existente sobre el Rio Gualeguay, en el Rosario de Tala y en los estribos de los viaductos de madera, y á fin de evitar la continuación de las socavaciones que se producen en el lecho de dicho río y que afectan la seguridad de aquellas construcciones;

Que el presupuesto de los trabajos se ha calculado en la suma de cinco mil trescientos veinte pesos moneda nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto preparado por las

oficinas técnicas de las obras de la referencia, importe de cinco mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 5.320 m/n), y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para llevar á cabo los trabajos respectivos, pudiendo invertir en su ejecución hasta el total de la suma antedicha.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos que el Presupuesto vigente asigna para la conservación de puentes y caminos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Inspector General de Navegación y Puertos, al Ingeniero Sr. E. M. Lange

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Inspector General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Navegación y Puertos, al Ingeniero D. Enrique M. Lange.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Sra. viuda de Francisco Merlo é hijo para colocar un caño de desagüe en el Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Visto lo expuesto en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sra. viuda de Francisco Merlo é hijo, para colocar un caño de fundición de 0.15 m. de diámetro para llevar al Riachuelo las aguas de condensación, provenientes de la máquina á vapor del aserradero de su propiedad, sito en la calle Pedro Mendoza N° 2669, bajo las siguientes condiciones:

1ª Dejará el adoquinado que tenga que levantar en perfecto estado.

2ª El piso del muelle que deberá agujerear para dar paso al caño será compuesto de manera tal que no permita el más pequeño escurrimiento del terraplén.

3ª Cualquier desperfecto que el muelle tuviese en lo sucesivo por causa del mencionado caño, será reparado inmediatamente por cuenta de la Sra. viuda de Merlo é hijo.

4ª Dará conocimiento á la Inspección General de Navegación y Puertos, de la fecha en que deben empezar las obras para que tome la intervención del caso.

5ª Debiendo el caño de desagüe cruzar la calle Pedro Mendoza antes de llegar á los muelles, solicitará previamente permiso de la Municipalidad de la Capital.

6ª Si se utilizara el caño de desagüe para otro servicio que el indicado, se retirará inmediatamente el permiso sin haber lugar á reclamo alguno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando al Maquinista de la Draga C 1, D. Antonio Negrete

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre, 19 de 1901.

Vistos los informes producidos por la Contaduría General y Departamento Nacional de Higiene, lo dictamina-

do por el Sr. Procurador del Tesoro y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y tiene prestados servicios por un tiempo que computado de acuerdo con la Ley de Jubilaciones, hacen un total de 24 años, once meses y once dias, hallándose en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar desempeñándolos, y teniendo presente lo dispuesto en el Art. 2°. inciso 3° y 2ª parte del Art. 3° de la mencionada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. Antonio Negrete con la cuarentava parte del sueldo que gozaba, por cada año de servicios, como 2° Maquinista de la Draga C 1 al servicio de las Obras del Puerto de la Capital, ó sean ochenta y un pesos, siete centavos moneda nacional ($ 81,07 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta del Sr. Manuel E. Mattos para la provisión de materiales al Ferrocarril Nacional Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1901.

Siendo necesaria la adquisicción de materiales para la construcción de vagones á que ha sido autorizada la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, y resultando ser más ventajosa de las presentadas con tal objeto, la que corresponde al Sr. Manuel E. Mattos; de conformidad á lo dispuesto en la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Manuel E. Mattos, por la que éste se compromete á proveer á la Administración del Ferrocarril Andino, los referidos ma-

teriales por el precio de novecientas cincuenta y cinco libras esterlinas (£ 955).

Art. 2° El gasto se atenderá con el producido de la línea.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Ferrocarril Andino.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Jefe de Policía del Puerto Militar al Capitán de Navío D. Luis Maurette

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Habiendo sido nombrado, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Marina, Jefe del Puerto Militar, el Capitán de Navío D. Luis Maurette, y siendo conveniente para el mejor servicio que al mismo tiempo desempeñe aquél las funciones de Jefe de Policía de la Zona Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Policía del Puerto Militar, al Capitán de Navío D. Luis Maurette, con excepción de la superficie comprendida bajo alambrado, entre el Arroyo Parejas y Punta Congreso, que quedará á cargo del Sr. Comandante del Batallón Artillería de Costas, Teniente Coronel Ángel P. Allaria debiendo ambos Jefes depender directamente del Ministerio de Obras Públicas á los efectos del mantenimiento del orden y policía, dentro de sus respectivas zonas, durante el período de las construcciones militares.

Art. 2° El presente decreto será hecho conocer por bando y se fijarán copias autorizadas en parajes convenientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBDEER.

Decreto autorizando la adquisición de calderas para el F. C. N. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Siendo necesario adquirir tres calderas completas para el servicio de locomotoras del Ferrocarril Nacional Andino, y vistas las propuestas presentadas,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino para adquirir de los Sres. Samuel B. Hale y C^{a}.. tres (3) calderas completas para locomotoras, al precio de ($ 3.700 oro) tres mil setecientos pesos oro cada una.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando gastos hechos por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las cuentas presentadas por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondientes á la inversión de ciento cuarenta mil ciento setenta pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 140.170,40 m/n), durante el segundo trimestre del año actual, en los siguientes gastos:

	Pesos m/n
Explotación de la línea	130.228 17
Renovación de la vía	3.783 55
Construcción del Ferrocarril á Chilecito y ramal á La Rioja	1.636 57
Tren rodante nuevo	3.051 77
Pozo artesiano, Patquía	1.470 34
Total	140.170 40

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto exonerando de una multa al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1901.

Visto lo expuesto por el representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para justificar el pedido de prórroga que solicita para la terminación de los trabajos de la línea de «La Carlota» á «Río Cuarto», á que está obligada como adquirente del Ferrocarril del Sud de Santa Fe y Córdoba, con sus derechos y obligaciones, y entre las cuales se halla comprendida la construcción de dicha línea;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Vías de Comunicación y los dictámenes de los Sres. Procuradores del Tesoro y de la Nación, y atendiendo á que mientras ha tramitado el pedido de prórroga, se han ejecutado trabajos importantes que demuestran que los fines de la ley se han cumplido y que ningún perjuicio ha sufrido el Estado por la demora;

Que por lo tanto, habiendo pasado la oportunidad de resolver sobre si procedía ó no acordar la prórroga solicitada, lo que corresponde ahora es respecto de las multas en que ha incurrido la Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de las multas de que ha sido pasible por la demora con que ha ejecutado las obras de que se trata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición en Europa de aparatos de iluminación para valizas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1901.

Habiendo urgencia en dotar á las valizas existentes en los canales de acceso al Puerto de la Capital, de los aparatos de iluminación á que se refiree este expediente, los cuales es necesario adquirir en Europa: y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33, incisos 3°, 5° y 6° y Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al Sr. Ministro Argentino en Francia, para adquirir en la «Societé Internationale d'Eclairaje par le gaz d'Huile», diez aparatos de iluminación para valizas, de acuerdo con los planos y detalles agregados, por la suma total de ocho mil veinte pesos oro sellado ($ 8020 o/s.).

Art. 2° La Dirección General de Contabilidad formulará orden de pago por separado y girará en oportunidad una letra de cambio á favor del Sr. Ministro Argentino en Francia, por la cantidad de cuarenta y cinco mil francos (Fr. 45.000) á que asciende el total, importe calculado para esta compra, con inclusión de gastos de transporte, seguro, etc., con imputación al Anexo K, ítem 5, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
—AMANCIO ALCORTA.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando á la Legación Argentina en París, para abonar unos servicios al Ingeniero Porrier

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Vista la nota del Inspector General de Puentes y Caminos, por la que manifiesta que es necesario abonar al Ingeniero Porrier, encargado de recibir los materiales destinados al puente sobre el Riachuelo de Barracas, la suma de dos mil francos (frs. 2000) por saldo de sus cuentas por los servicios prestados durante la construcción del mismo en Lieja, y que á la vez es equitativo acordar una remuneración de quinientos francos (frs. 500) al empleado de la Legación Argentina en París, D. Manuel Chinchilla, quien ha tenido á su cargo todo lo relativo á la documentación de los mencionados trabajos desde que ellos se iniciaron, y de conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Legación Argentina en París para abonar al Ingeniero Porrier, con los fondos que tiene en su poder destinados al armamento del puente de Barracas, la suma de dos mil francos (frs. 2000), como saldo que se le adeuda por los servicios prestados en carácter de encargado de recibir los materiales del referido puente; y al empleado de dicha Legación, D. Manuel Chinchilla, la suma de quinientos francos (frs. 500), por el concepto antes expresado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de la Casa Worms y Cª, para la provisión de carbón Cardiff á todas las dependencias del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad por la que se da cuenta del resultado de la licitación que se ha verificado el 30 de Octubre ppdo., de conformidad con los términos del decreto de fecha 18 de Septiembre del corriente año, para la provisión de treinta y seis mil (36,000) toneladas de carbón Cardiff, con destino á las diversas reparticiones de este Ministerio.

Resultando de la expresada nota que la propuesta más ventajosa de las presentadas á la licitación, es la que corresponde á la casa Worms y Cª, la cual se compromete á entregar las treinta y seis mil toneladas de carbón licitadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, al precio de seis pesos noventa y cuatro centavos oro sellado ($ 6.94 o/s) la tonelada en el Puerto de la Capital y siete pesos diecinueve centavos moneda nacional oro sellado ($ 7,19 o/s) en el Puerto del Rosario, bajo el compromiso de entregar puramente carbón de la mina Nixon's Navigation y al precio de seis pesos ochenta y dos centavos moneda nacional oro sellado ($ 6,82 o/s) y siete pesos con siete centavos moneda nacional oro sellado ($ 7,07 o/s) mitad Nixon's Navigation y mitad Ocean Merthyr, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adquirir las treinta y seis mil toneladas de carbón de que se trata, todo procedente de la mina Nixon's Navigation: 1º Por ser la mejor calidad y porque la uniformidad de combustible permitirá hacer un estudio completo respecto al rendimiento y trabajo de las máquinas y bombas; 2º Porque facilita á la vez el control respecto á la calidad del combustible, evitando las dificultades que podrían ocurrir en el caso que en un mismo vapor vinieran cargamentos de dos minas diferentes; 3º Porque la diferencia de calidad entre el carbón Nixon's Navegation y Ocean Merthyr es ruperior á la diferencia de precio que entre uno y otro establecen los proponentes, lo que importará una economía;

Teniendo en cuenta que porel citado decreto de 18 de Septiembre ppdo., se autoriza á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir el resto, ó sean hasta completar la cantidad de cuarenta y tres mil toneladas (43.000) que se necesitarán para el servicio de sus establecimientos de máquinas, Ferrocarril Andino y demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas, de carbón procedente de los Estados Unidos, á fin de ensayar su empleo por las ventajas que puede reportar,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación pública que se ha verificado con fecha 30 de Octubre del corriente año, para provisión de treinta y seis mil toneladas (36 000) de carbón Cardiff con destino á las Obras de Salubridad, Ferrocarril Andino y demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas, y acéptase la propuesta de la casa Worms y C^{a}., por la que se compromete á entregar la expresada cantidad de carbón procedente de la mina Dixon's Navigation al precio de seis pesos noventa y cuatro centavos oro sellado ($ 6.94 o/s) y siete pesos diecinueve centavos oro sellado ($ 7.19 o/s) la tonelada, en el Puerto de la Capital y en el Puerto del Rosario, respectivamente, debiendo recibirse de dicha cantidad ocho mil toneladas (8000) en este último puerto.

Art. 2° Ratificase la autorización conferida á la Dirección General de Obras de Salubridad, por decreto de fecha 18 de Septiembre ppdo., para adquirir privadamente las siete mil toneladas (7000) restantes para completar el total de cuarenta y tres mil (43.000) que serán necesarias para el consumo del año próximo, de carbón de los Estados Unidos ó Cardiff, según convenga, el que se destinará al objeto expresado en el referido decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á los efectos que correspondan.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—
A. Alcorta.—Pablo Riccheri.—
Onofre Betbeder.

Decreto aprobando un contrato celebrado con "The Galena Oil Company" para la provisión de lubrificantes al Ferrocarril Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1901.

Visto el adjunto contrato *ad referéndum* celebrado entre la Administración del Ferrocarril Central Norte y "The Galena Oil Company" por el cual se extipulan las condiciones en que esta proveerá al primero de todo el aceite necesario para lubrificar las locomotoras y vagones de pasajeros y carga por término de un año á contar desde el 1º de Febrero de 1902;

Teniendo en cuenta que dicho contrato presenta conveniencias para el ferrocarril por cuanto la Compañía proveedora garantiza un 10 % de economía sobre el consumo del año 1900;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de contrato, celebrado entre la Administración del Ferrocarril Central Norte y "The Galena Oil Company", para la provisión de lubrificantes, durante un año, á contar desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los productos de la linea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la linea de Banderaló á Adolfo Van Praet

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Vista la solicitud del representante del Ferrocarril Oeste

de Buenos Aires, pidiendo se le autorice para librar al servicio público la línea férrea de Banderaló á Adolfo Van Praet, punto terminal de los sesenta kilómetros de vía cuya construcción fué acordada por Ley N° 3969; y resultando de la inspección técnica verificada por la Dirección General de Vías de Comunicación, que los trabajos se han ejecutado de acuerdo con los planos oportunamente aprobados, pudiéndose, en consecuencia, deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la línea férrea de Banderaló á Adolfo Van Praet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Transandino para librar al servicio público una sección de la prolongación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, por la que pide autorización para librar al servicio público desde el 1° de Diciembre próximo, la sección de la línea comprendida entre Punta de Vacas y el kilómetro 15, de la prolongación, y de conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, para librar al servicio público la sección de la línea comprendida entre Punta de Vacas y el kilómetro 15 de la prolongación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público una sección de la extensión á Buena Esperanza.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la que pide que se le autorice á librar al servicio público, desde el 1º de Diciembre próximo, la nueva sección de la extensión á Buena Esperanza, desde Italó á Cañada Verde, y en virtud de lo informado precedentemente por la Oficina Técnica respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público, desde el 1º de Diciembre próximo, la nueva sección de la extensión á Buena Esperanza, desde Italó á Cañada Verde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la construcción de una cloaca colectora en el Hospital de la Armada, del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Visto lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de

Salubridad para llamar á licitación privada para la construcción de una cloaca colectora en el Hospital de la Armada del Puerto Militar, de acuerdo con el proyecto presentado al efecto que queda aprobado y cuyo presupuesto asciende á la suma de quince mil doscientos veinticuatro pesos, cuarenta centavos moneda nacional ($ 15.224,40 m/n).

Art. 2º Autorízase igualmente á la citada Dirección para preparar proyectos y presupuestos de las siguiente obras en el mismo Puerto:

Construcción de letrinas, baños, lavatorios, etc., alrrededor del dique.

Colocación en obra de los artefactos para el Hospital.

Limpieza del pozo surgente de 115 metros y su conexión con las cloacas del Hospital.

La ejecución de estas obras se hará por licitación privada ó administrativamente según mejor resulte convenir de los estudios que practique.

Art. 3º El gasto que importe el presente acuerdo se imputará, á la Ley Nº 3450.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Obras de Salubidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Ley autorizando la construcción de un alambre carril de Chilecito á Famatina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos ochenta mil pesos oro sellado, en la construcción de un alambre-carril de Chilecito á las minas de Famatina, de acuerdo con los planos y presupuestos formulados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Este gasto se cubrirá con los fondos creados por la Ley Nº 3420 é imputada á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos nno.

N. QUIRNO COSTA
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4028.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto dejando sin efecto el de 9 de Mayo de 1894, referente á una permuta de terrenos situados en la calle Colón entre Alsina y Moreno.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto este expediente y en lo relativo á la vista de la Intendencia Municipal de fecha 31 de Julio de 1895, que corre á fs. 68 del mismo y en la que se pide á este Ministerio la derogación del decreto de fecha 9 de Mayo de 1894, corriente á fs. 20 vuelta, y en el que se autoriza á la Intendencia Municipal para celebrar un contrato *ad referéndum* de permuta de terrenos sobrantes en el lindero Este de la propiedad que D. Guillermo Hayton posee en la calle Colón entre Alsina y Moreno, y

CONSIDERANDO:

1° Que por los informes que obran en este expediente á fs. 21, 25 y 63 vuelta, consta que la determinación del lindero Este de la propiedad de dicho Sr. Hayton, no afecta en manera alguna los terrenos ganados al río, al Este de dicha calle Colón, como se creyó al dictarse el citado decreto de fecha 9 de Mayo de 1894;

2° Que siendo así, la operación á que este expediente se refiere, no corresponde á la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional;

3º Que la derogación del citado decreto no afecta en manera alguna derechos adquiridos por particulares en virtud de sus fundamentos y disposiciones;

Por estos motivos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, á fs. 84 de este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 9 de Mayo de 1884 citado, y pásese este expediente á la Municipalidad de la Capital, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución disponiendo que la Contaduría efectúe un descargo de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pasar este expediente á la Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de trescientos dieciséis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 316,37 m/n), provenientes del déficit dejado en la Oficina de Santa María (Catamarca) por el ex encargado de la misma, D. Ramón C. Manrique.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución dejando sin efecto las que acordaban estampillas de Correo á sociedades particulares

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1901.

Habiendo entrado en vigencia el decreto de 25 de Septiembre ppdo., reglamentando el uso de la estampilla oficial, y

CONSIDERANDO:

Que sólo pueden usarla para el franqueo de la correspondencia, las reparticiones que forman parte de la Administración,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto, á contar de la fecha, todas las resoluciones acordando provisiones gratuitas de estampillas de correo á sociedades particulares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo reconociendo un crédito á favor del Sr. P. Llambi Campbell, por arrendamiento de un local para oficina sucursal de Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Visto este expediente, formado con motivo de una reclamación presentada por el Dr. Paulino Llambi Campbell, sobre cobro de alquileres de una casa de su propiedad, situada en la colonia del mismo nombre (Provincia de Santa Fe) y ocupada por una oficina dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende que no ha existido convenio escrito para el arrendamiento de la re-

ferida casa con destino á una oficina telegráfica, sino una propuesta verbal del Inspector de Telégrafos en comisión, Sr. García Gache, al Sr. Llambí Campbell, para que éste edificase y cediese á los fines expresados la casa mencionada, entendiéndose implícitamente que el propietario no cobraría suma alguna en concepto de alquileres, teniendo en cuenta que la nueva oficina valorizaría su campo.

Que el recurrente manifiesta no haber tenido tal intención, contribuyendo por otra parte con una suma para la construcción del ramal telegráfico de Esperanza á Emilia, por cuyos motivos solicita le sea abonado el alquiler de la finca á razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n) mensuales, á contar del 26 de Julio de 1895 fecha en que se instaló en ella la oficina citada, ó en su defecto se adquiera la misma en compra:

Que no hay conveniencia en aceptar esta última proposición, por ser de muy escaso movimiento la oficina de que se trata y no permitir, en consecuencia, erogaciones de esta importancia;

Que es equitativo compensar al recurrente, en virtud de la manifestación hecha por él; en mérito de lo expuesto y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Correos, Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará al Dr. P. Llambí Campbell, por alquileres devengados de la casa de su propiedad en la Colonia Llambí Campbell (Provincia de Santa Fe) hasta la fecha la cantidad de ($ 1.000 m/n) un mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la repartición citada á fin de que reserve este expediente, debiendo solicitarse oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

Resolución denegando una reclamación del Sr. Mianovich por medidas adoptadas por el Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por D. Nicolás Mianovich, en que manifiesta haber sido perjudicado en sus intereses por las medidas adoptadas por el Departamento Nacional de Higiene en beneficio de la salud pública, y pide el nombramiento de peritos que regulen el monto de dichos perjuicios, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Higiene, en uso de sus atribuciones legales está autorizado para adoptar todas las disposiciones que sean necesarias para salvar al país de una epidemia, con la importación de gérmenes de enfermedades infecto-contagiosas;

Que el Poder Ejecutivo decretó puertos sucios los del Paraguay é impuso determinadas restricciones al comercio, cuando apareció allí la peste bubónica, lo cual pudo ocasionar perjuicios, que sin duda son insignificantes al lado de los beneficios obtenidos con la no propagación de la peste;

Que los derechos inherentes al de propiedad se hallan restringidos por los correlativos del interés público en los casos y en la forma establecidos por nuestro Código Civil y las disposiciones del derecho administrativo, lo que obligaba al propietario de los buques sujetos á cuarentena á subordinarse á ellas y á las medidas profilácticas que se dictaren, sin tener derecho á indemnizaciones;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y los dictámenes de los Sres. Procuradores del Tesoro y de la Nación,

SE RESUELVE:

Desestimar la reclamación del Sr. Nicolás Mihanovich, y archivar este expediente previa reposición de sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Resolución aprobando una rendición de cuentas del Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires. Diciembre 11 de 1901.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, dando cuenta de la inversión de ($ 1,000 m/n) mil pesos moneda nacional, que se le autorizaron á gastar con motivo de la visita á esta Capital, de la Delegación del Consejo de Higiene de Montevideo, y considerando que son aceptables las explicaciones que se dan relativamente á la falta de comprobantes, dado el carácter especial del gasto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Apruébase la rendición de cuentas de la referencia; comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General para que efectúe los descargos correspondientes.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución acordando una remuneración al General Daniel Cerri, por servicios prestados en el año 1900

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Vista la nota en que el General D. Daniel Cerri, solicita la retribución de los servicios prestados durante el año ppdo., como Gobernador en Comisión del Territorio Nacional de Los Andes, los cuales no han sido retribuidos, y tomando en consideración el informe que al respecto ha expedido la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase al General Daniel Cerri, como retribución por los servicios prestados, el importe del sueldo que la

Ley de Presupuesto asigna á los Gobernadores de los Territorios Nacionales, durante los meses de 1º de Febrero, á 31 de Diciembre del año ppdo., que, computado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Acumulación de Empleos, hace un total de ($ 2. 566, 62 m/n) dos mil quinientos sesenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á acreditar á favor del Sr. General Cerri, la cantidad arriba expresada, por cuenta del cargo que por ($ 3.369,97 m/n) tres mil trescientos sesenta y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, le tiene formulado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato de locación celebrado por la Dirección de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires. Diciembre 13 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la Sra. María E. de Porthé, la cual arrienda á dicha repartición, con destino á la Oficina Sucursal Once de Setiembre, la casa de su propiedad, situada en la calle Centro América Nº' 13 y 15, bajo las siguientes cláusulas:

a) La Dirección General de Correos y Telégrafos, abonará por locación de la referida casa doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n), mensuales, por el término de 3 años, á contar desde el 3 de Diciembre del corriente año, siendo por cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el pago de los impuestos municipales y aguas corrientes.

b) La Sra. de Porthé se compromete á efectuar todas las reparaciones y aseo interior y exterior de la mencionada casa, que sean necesarios dentro de

los tres primeros meses de la vigencia del presente contrato.

c) La Dirección General de Correos y Telégrafos, no tendrá que abonar suma alguna en concepto de daños y perjuicios, por rescisión de este contrato, en caso de que el H. Congreso no votase en el Presupuesto del año subsiguiente ó siguientes, el inciso á que se imputa este gasto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Ropongánse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital para adquirir forraje con destino á su caballada durante el año 1902.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Vista la nota que antecede por la que el Departamento de Policía de la Capital, solicita autorización para adquirir en plaza, previa licitación verbal, el forraje necesario para la manutención de las caballadas al servicio de esa Repartición durante el año próximo, y

RESULTANDO:

Que con la forma de licitación propuesta, se ha obtenido una notable economía en las provisiones así adquiridas, lo que demuestra que hay ventaja en continuar dicho sistema; por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir directamente, previa licitación verbal, el forraje para la manutención de la caballada á su servicio, durante el año próximo de 1902 debiendo elevar

á este Ministerio, para su resolución, el acta de las propuestas que acepte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando la Comisión Municipal de vecinos de la Capital, que establece la Ley Nº 4.029 de 30 de Noviembre del corriente año.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901.

En virtud del Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para componer la Comisión Municipal de vecinos de la Capital, que establece la Ley Nº. 4.029 de 30 de Noviembre del corriente año, á los siguientes señores:

Dres. Manuel Obarrio, José Antonio Terry, Pascual Beracochea, Sr. Federico Leloir, Dres. Juan D. Maglione, Marcelo T. de Alvear, Arturo Gramajo, Eduardo Peña, Emilio R. Coni, Francisco Sicardi. Mariano R. Martínez, Alberto Rodríguez Larreta, Srs. Roberto Cano, Antonio Devoto, Antonio Lanusse, Ramón Sardá, Martín Biedma, Agustín de Elia, Alejandro Rosa, Ernesto de la Cánova, William Sampson, y Eduardo Estrada.

Art. 2º La Comisión nombrará de entre sus miembros, la persona que ha de desempeñar la Presidencia de la misma.

Art. 3º Fíjase el día 21 del corriente mes á las 3 de la tarde, para la primera reunión.

Art. 4º La Comision sesionará por un periodo de 40 dias, á contarse desde el de su instalación, debiendo en lo sucesivo sujetarse á lo que prescribe la Ley Orgánica Municipal.

Art. 5º Dense las gracias á los Concejales cesantes, por

los servicios que han prestado al Municipio de la Capital.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando la impresión de folletos sobre la tuberculosis

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.

Con el fin de cooperar en favor de los trabajos de propaganda que lleva á cabo la Liga Argentina contra la tuberculosis,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar la impresión por la Imprenta de la Penitenciaría Nacional, de 200.000 ejemplares de un folleto que contendrá instrucciones profilácticas sobre la tuberculosis 100.000 de otro titulado «Catecismo contra la tuberculosis».

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley aprobando el decreto del P. E. en que se acepta la permuta de terrenos, convenida entre el Intendente Municipal de la Capital Federal y la Empresa Depósitos y Muelle de las Catalinas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Enero de 1888, aceptando la permuta de terrenos, convenida entre el Intendente Municipal de la Capital Federal y la Empresa Depósitos y Muelle de las

Catalinas, para la demarcación de una plaza y apertura de calles públicas, que afectaban terrenos de dicha Empresa.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno,

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4041).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley fijando las tarifas que han de regir para los análisis de productos químicos y farmacéuticos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, los análisis practicados por la Oficina Química del Departamento Nacional de Higiene, estarán sujetos á la tarifa siguiente:

1º Análisis completo de aguas, bajo el punto de vista de la higiene, comprendiendo todas las substancias mineralizadoras, cincuenta pesos.

2º Análisis de aguas bajo el punto de vista de su potabilidad y sin la determinación de todas las substancias mineralizadoras, diez pesos.

3º Análisis de vinos, substancias alimenticias, productos comerciales, siempre que no tengan por objeto reclamar sobre informes de otras oficinas según los datos que se pidan, diez pesos.

4° Análisis de tierras, bajo el punto de vista higiénico, de aire, de gases ó vapores, bajo el punto de vista agrícola, de trescientos á quinientos cincuenta pesos.

ANÁLISIS DE ESPECIALIDADES.

1° Análisis de vinos medicinales, determinación cuantitativa y cualitativa, diez á veinte pesos.
2° Análisis de aguas para la cabeza, perfumes, pomadas conteniendo substancias antisépticas, por cada determinación de substancias, cinco pesos.
3° Para las demás especialidades medicinales, con preparación de alcaloides y mezclas, por cada substancia, ocho pesos.
4° Análisis completos de agua mineral con la investigación de los cuerpos raros, doscientos pesos.
5° Análisis de agua mineral, comprendiendo solamente la determinación de las principales substancias mineralizadoras, diez á veinte pesos.
6° Baños, sedimentos naturales, etc., por cada substancia, diez pesos.

Art 2° La Inspección de Farmacias y Droguerías exigirá una estampilla del valor que más abajo se determina, por cada frasco, botella, caja ó envase de las especialidades destinadas á la venta:

Vinos, por botellas cinco centavos; aceites, por botellas cinco centavos; jarabes, por botellas cinco centavos; emulsiones, por botellas cinco centavos; elixires, por botellas cinco centavos: cápsulas, frascos ó cajas, cinco centavos; píldoras, frascos ó cajas cinco centavos; gránulos, frascos ó cajas, cinco centavos: linimentos y preparaciones para usos externos, cada envase cinco centavos: polvos medicinales, cada envase, cinco centavos; cigarrillos medicinales, cada envase, cinco centavos; emplastos, cada envase, cinco centavos: jabones medicinales, cada envase, cinco centavos; aguas minerales, naturales, botella cinco centavos; aguas minerales artificiales, botellas diez centavos; productos patentados, (en envase original) por envase, cinco centavos: especialidades no enumeradas, cada envase cinco centavos; especialidades veterinarias, por cada envase hasta 100 kilos, cinco centavos; especialidades veterinarias, por cada envase de más de 100 kilos diez centavos.

Art. 3° Cada infracción á esta disposición, será penada con una multa igual á veinte veces, el valor de la estampilla, más diez pesos moneda nacional.

Art. 4° Los recursos procedentes de la aplicación de la presente ley, como todos los que se perciban por servicios de sanidad ingresarán á la Tesorería General de la Nación, y se destinarán á la construcción é instalación de los siguientes servicios:

Instituto de Bacteriología, comprendido el servicio de vacuna Janneriana.

Estación de desinfección en el Puerto de la Capital.

Art. 5° El Poder Ejecutivo reglamentará la presénte ley.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N° 4039.)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando la licitación para racionamiento de detenidos del Departamento de Policía de la Capital, durante el año 1902.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Jefatura de Policía de la Capital, da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar en ese Departamento el día 17 del corriente, para el racionamiento de detenidos durante el año próximo de 1902, y resultando que de las propuestas presentadas por los Sres D. Santiago Sáenz y D. Juan Vignale, la de éste último es la de precio más bajo y por lo tanto

la que ofrece mayores ventajas á los intereses del Fisco; y de acuerdo con lo que aconseja el Sr. Jefe de Policía en la nota que antecede; por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de D. Juan Vignale, quien se compromete á racionar á los detenidos del Departamento de Policía y Depósito de Contraventores, durante el año próximo de 1902, al precio de ($ 0.278 m/n) doscientos setenta y ocho milésimos de peso por cada ración diaria, sujetándose en un todo al aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos y para que entregue al interesado, cuya propuesta no ha sido aceptada, bajo recibo conforme, el certificado de depósito correspondiente.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta.—
Juan E. Serú.—Pablo Ricchieri.—
Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Acuerdo aprobando la licitación para racionamiento del Cuerpo de Bomberos, durante el año 1902

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Visto el adjunto expediente, en el que se da cuenta del resultado habido en la licitación que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital, el día 17 del corriente, para la provisión de racionamiento al Cuerpo de Bomberos durante el año próximo de 1902, y siendo de las propuestas presentadas la que mayor ventaja ofrece por su precio reducido la de D. Juan Vignale; por lo expuesto y de conformidad con lo que aconseja el departamento citado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la pro-

puesta de D. Juan Vignale por la que se compromete á efectuar el racionamiento del Cuerpo de Bomberos de la Capital, durante el año próximo de 1902 al precio de ($ 0.379 m/n) trescientos setenta y nueve milésimos de peso moneda nacional, por cada ración diaria, de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación y pliegos de condiciones respectivos,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos y para que devuelva al interesado, cuya propuesta no se acepta, su certificado de depósito bajo recibo en forma.

ROCA.—J. V. González.—A. Alcorta
Juan E. Serú.—P. Riccheri.—
O. Betbeder.—Emilio Civit.

Acuerdo aprobando la licitación de uniformes de verano para los jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Visto el presente expediente en que la Jefatura de Policía de la Capital comunica haber pedido presupuestos á diversas casas para la confección de uniformes de verano para los jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos; teniendo en cuenta que por lo avanzado de la estación no ha sido posible llamar á licitación pública, y

Resultando:

Que de las propuestas presentadas son las más convenientes por su calidad y precio la de los Sres. Jorge Lesser para el paño y la de D. Cayetano Valiente para el calzado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar las referidas propuestas presentadas por los Sres. Jorge Lesser y Cayetano Valiente, quienes se comprometen á proveer al Departamento de Policía de la Capital, el primero, de treinta y nueve uniformes de

verano, compuestos de kepí, chaquetilla y pantalón, por la cantidad de ($ 2.730 m/n) dos mil setecientos treinta pesos moneda nacional: y el segundo, de treinta y nueve pares de botas de cabritilla con caña de marroquín hechas de medida y cosidas á mano por el precio de ($ 565,50 m/n) quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, con destino á los jefes, oficiales y maestros de banda del Cuerpo de Bomberos, cuyo importe total es de ($ 3.295,50 m/n) tres mil doscientos noventa y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2° Los artículos expresados deberán entregarse de acuerdo con los presupuestos y muestras que han sido aceptadas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando la licitación de libros en blanco para la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el ejercicio de 1902.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 28 de Noviembre último para la provisión de libros en blanco con destino al servicio de las oficinas de esa repartición, durante el año 1902, y siendo de las propuestas las que mayores ventajas ofrece para los intereses del Fisco la de los Sres. Juan Padró y Carlos Paganini,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas de D. Juan Padró por ($ 6.988,15 m/n) seis mil novecientos ochenta y ocho pesos con quince centavos

moneda nacional, y D. Carlos Paganini por ($ 3.854,30 m/n) tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, quienes se comprometen á proveer á las expresadas reparticiones de los libros de fábrica destinados al servicio de sus oficinas en el ejercicio del año 1902, debiendo sujetarse en un todo á las condiciones que detalladamente se consignan en la copia del Acta N°. 240, que corre agregada á fs. 55 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos y para que devuelva á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando la licitación para proveer de forraje durante el año 1902, á las caballadas del Departamento de Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Vista la nota precedente, en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal, que para el racionamiento de la caballada al servicio del Departamento de Policía de la Capital, durante los meses de Enero y Febrero del año próximo, tuvo lugar el día 17 del corriente y resultando de las propuestas presentadas ser las más bajas las de los Sres. Álvarez y Cuello, Antonio Gonilla y Passini De Fazio, para pasto, maíz morocho y cebada, respectivamente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Álvarez y Cuello, para la provisión del pasto necesario á razón de ($ 33, 50 m/n) treinta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, los mil kilos.

Antonio Ganella, para la provisión de maíz morocho, por el precio de ($ 5, 68 m/n) cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, los cien kilos.
Passini y De Fazio, para la provisión de cebada al precio de ($ 5, 10 m/n) cinco pesos con diez centavos moneda nacional, los cien kilos.

Art. 2º Los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo al aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Delegado al Congreso Sanitario Internacional de La Habana

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la Nación, para enviar su representante al Congreso Internacional Sanitario que debe reunirse en La Habana en el mes de Febrero del año próximo de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que se van á tratar en dicho Congreso cuestiones de alto interés científico, que afectan especialmente la profilaxia de esta parte del continente, donde en determinadas épocas existe el peligro de la introducción y propagación de enfermedades exóticas en contra de las cuales es necesario precaverse eficazmente;

Que el Sr. Ministro Argentino en Bélgica y Holanda, ha ofrecido desinteresadamente sus servicios para representar al Gobierno en aquel Congreso, comisión que podrá desempeñar sin perjuicio de su misión diplomática,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado del Gobierno Argentino en

el próximo Congreso Internacional Sanitario de la Habana, al Dr D. Eduardo Wilde, Ministro Plenipotenciario y E. E. en Bélgica y Holanda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reglamentando la Ley sobre fijación de tarifas para los análisis de productos químicos y farmacéuticos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Siendo necesario reglamentar la ley Nº. 4.039, de 23 de Diciembre del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo fabricante ó introductor de especialidades de uso medicinal, dietético y veterinario, deberá inscribirse en los registros que al efecto llevará el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º El Departamento Nacional de Higiene anotará en el registro á que hace referencia el artículo anterior el nombre del fabricante ó introductor, el domicilio, la enumeración de la ó de las especialidades que fabrique ó introduzca, el número del análisis que corresponda á cada producto, el número del certificado que autorice su expendio y la calidad del envase del producto.

Art. 3º Todo fabricante ó introductor está obligado á solicitar por escrito, y presentar al Departamento de Higiene para su análisis, muestras de las especialidades que fabrique ó introduzca, y que se hallan enumeradas en el Art. 2 de la ley, á fin de obtener el certificado que autorice su circulación. El resultado del análisis de un producto cualquiera, no podrá ser utilizado como medio de propaganda para la venta del artículo.

Art. 4º Los fabricantes ó introductores estarán obligados á comunicar al Departamento Nacional de Higiene, la cantidad de productos fabricados ó introducidos; deberán dar cuenta mensualmente de la salida de sus productos

con especificación del destino. Para el efecto, llevarán los libros necesarios, los que estarán sujetos á la inspección del Departamento.

Art. 5º Las estampillas á que hace referencia el Art. 2º de la Ley Nº 4039, serán entregadas por el Departamento Nacional de Higiene al fabricante ó introductor, en la forma que esa repartición determine.

Art. 6º Ningún introductor podrá retirar de las Aduanas de la República, cualquiera de los productos mencionados en el artículo 2º de dicha ley, sin previa justificación de haber obtenido de los respectivos administradores y del Departamento Nacional de Higiene en la Capital, el número de estampillas necesario para la cantidad de envases que introduzca, y las Aduanas no podrán acordar el despacho sin dicho certificado en el manifiesto.

Art. 7º Las estampillas serán fijadas en los envases por el introductor, dentro de los quince días de adquiridas y en la forma que para cada clase de envase determine el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 8º Dentro de los treinta días de la promulgación de este decreto, toda droguería, farmacia ó casa donde se expendan artículos gravados por la Ley Nº 4039, deberá tener estampillados todos sus productos. Los infractores á esta disposición incurrirán en la multa establecida en el artículo 3º de la misma ley.

Art. 9º Toda persona autorizada por el Departamento Nacional de Higiene, para la venta de uno ó más productos gravados, que cometa infracción á la ley ó al presente decreto, perderá el derecho adquirido y el respectivo certificado le será anulado.

Art. 10. El Departamento Nacional de Higiene, en cada caso de infracción, levantará un acta, que será firmada por el Inspector y el infractor; en caso de negativa de éste, por aquél y dos testigos, en la que se anotarán las constancias del caso.

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º de la ley, la multa se aplicará sobre cada envase, y su percepción la hará el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, en la forma que él establezca.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE DICIEMBRE

Decreto aceptando la renuncia del Vicecónsul en Bucarest

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Gustavo A. Manigot, del cargo de Vicecónsul en Bucarest.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Febrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la presente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º (inciso 4º) del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la Ley Nº 3.313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse el mes de Febrero del año próximo.

Art. 2° Publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto reconociendo en su carácter al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. Alejandro Audibert, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. Alejandro Audibert, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto el que nombraba Vicecónsul en Sagua la Grande al Dr. E. F. Rodriguez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Vistas las notas fechas 15 de Noviembre y 20 de Septiembre último, de la Legación Argentina en Wáshington y del Consulado en La Habana, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 17 de Septiembre del corriente año, nombrando Vicecónsul en Sagua la Grande, al Dr: Eduardo F. Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando de su puesto al Secretario de la Comisión de Límites con el Brasil, D. Ramón Sardá

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

En vista de lo manifestado por el primer Comisario interino de la Comisión Argentina, para la demarcación de límites con los Estados Unidos del Brasil, en su nota fecha 27 del presente mes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Secretario de la Comisión Argentina de límites con el Brasil, al Sr. Ramón Sardá.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la expresada Comisión, al Auxiliar Sr. Carlos Alberto de Zuviría, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 3º Nómbrase Escribiente de la misma Comisión, al Sr. Felipe Horacio Varela con el sueldo mensual de cien pesos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del 2° Secretario de la Legación en Italia y Suiza

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Adams Benitez Alvear, del puesto de segundo Secretario de la Legación en Italia y Suiza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE DICIEMBRE

Decreto integrando la Comisión de Alcoholes con los Dres. Benito Carrasco y Francisco J. Oliver

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar la Comisión encargada de practicar una investigación sobre los resultados de la Ley de Impuestos á los Alcoholes, en reemplazo del Dr. D. Pedro Lacavera é Ingeniero D. Ángel Gallardo á los Dres. Benito Carrasco y Francisco J. Oliver.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Dr. Ángel D. Rojas de Administrador de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vista la renuncia interpuesta por el Sr. Administrador General de Impuestos Internos Dr. Ángel D. Rojas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país, en el desempeño del puesto que ha dimitido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo al Sr. Carmelo Gavazzo, en arrendamiento, un depósito en la Aduana de Gualeguaychú

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1901.

Vista la solicitud que precede de D. Carmelo Gavazzo, pidiendo se le conceda en arrendamiento uno de los depósitos existentes en la Aduana de Gualeguaychú; oídas la Aduana local, Inspección General de Rentas y Contaduría General, y resultando que el precio de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, por año, ofrecido, es equitativo; teniendo en cuenta lo que hasta la fecha ha redituado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en arrendamiento á D. Carmelo Gavazzo, uno de los depósitos de propiedad fiscal, que existe sobre el Muelle de la Aduana de Gualeguaychú.

Art. 2° El depósito de la referencia será ocupado con los productos de frutos del país, sujetos ó no al pago de derechos, destinados á la exportación, que sus respectivos dueños deseen voluntariamente almacenar en él, debiendo previamente el concesionario someter á la aprobación del Ministerio de Hacienda, la tarifa que ha de regir por servicios; no pudiendo en ningún caso ser mayor que la que la ley respectiva establece por igual concepto.

Art. 3° Fíjase como arrendamiento del depósito de que se trata, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos mone-

da nacional de curso legal, por año, cantidad que el Sr. Gavazzo depositará anticipadamente en la Tesorería de la Aduana local, quedando al propio tiempo obligado á mantener de su cuenta, en perfecto estado de conservación el depósito arrendado.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión, cuando mejor lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamos ni indemnización de ningún género.

Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de Gualeguaychú á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución reglamentando el Art. 61 de la Ley de Patentes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la solicitud de las Compañías Nacionales y Extranjeras de Seguros, pidiendo que se reglamente, en la parte que las afecta, la disposición contenida en el Art. 61 de la Ley de Pateotes vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad constitucional del Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes, comprende el principio de examen é interpretación de la ley, con relación á los casos hechos á que deba ser aplicada;

Que la ley que motiva esta presentación, solamente persigue propósitos fiscales, tendiendo todas sus disposiciones á hacer efectiva la fiel percepción de la renta que ella cobra, por intermedio de las dependencias y agentes ó cobradores de este Ministerio;

Que en este concepto, la sanción contenida en la segunda parte del Art. 61 de la ley no puede entenderse como un deber impuesto a empleados determinados de las Compañías de Seguros, sino como un medio para que las oficinas de recaudación practiquen la revisión de patentes, ordenada por el Art. 52, sirviéndose de antecedentes que aquellas suministren, bajo la pena impuesta, cuando maliciosamente encubriesen ó coadyuvasen al fraude de los corredores;

pues en el caso contrario la falta de patente ó la patente diversa del intermediario en un contrato de seguro, haría responsable en mayor grado á la Compañía que al autor de la defraudación;

Que, además, no sería equitativo ni justo exigir de los empleados de las Compañías de Seguros, que intervengan en el pago de los corretajes, el juicio exacto sobre la patente que corresponde al corredor por cuanto la ley grava la profesión de los Corredores en general, Corredores de Bolsa y Corredores, de Seguros, sin que pueda deducirse de sus términos que estos Corredores sean de hecho ó deban ser los matriculados en el Tribunal de Comercio;

Que lo expuesto y demás consideraciones aducidas por los recurrentes demuestran la necesidad de determinar el alcance práctico de la ley con relación á las Compañías de Seguros, así como el funcionario que deberá hacer efectiva la sanción establecida, por cuanto la representación de los cobradores fiscales se refiere á los casos de los artículos 50 y 51,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Los Gerentes ó Representantes legales de las Compañías de Seguros Nacionales como Extranjeras, remitirán mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á contar desde Enero próximo, la nómina de los Corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 2° La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos pasará dicha nómina á la Sección correspondiente, para que practique la revisión de las patentes y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que lo determina la ley.

Art. 3° Las Compañías de Seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el Art. 1°, ó lo hiciesen de modo imperfecto, omitiendo ó substituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el Art. 61 de la ley.

Art. 4° En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se dará vista al interesado, por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la Administración citada pronunciará la resolución del caso, de la

que se podrá recurrir ante el Ministerio, dentro del tercer día. El Ministro resolverá, previo dictamen del Procurador del Tesoro.

Art. 5º El cobro judicial de estas multas se hará por la vía de apremio y la representación del Fisco estará á cargo de los Agentes Fiscales.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al exmarinero de la Subprefectura del Chubut, Roque Coronel

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1901.

Visto que D. Roque Coronel, exmarinero de la Subprefectura del Chubut, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones: y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado veintiún años y un mes de servicios, su carácter de ciudadano argentino como asimismo la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la cuarentava parte del sueldo que gozaba al dejar el empleo, ó sea con la asignación mensual de dieciocho pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 18,34 m/n.), al exmarinero de la Subprefectura del Chubut, D. Roque Coronel, que es lo que le corresponde por cada año de servicios, de acuerdo con el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º. Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Director de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Director de la Caja de Conversión, por el término de la ley, al Sr. D. Rafael Peró.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando al Banco Alemán Trasatlántico para efectuar los sorteos del Empréstito de la Ley de 12 de Agosto de 1887.

Ministerio de Hacienda,

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

Vista la nota que precede del Banco Alemán Trasatlántico, en representación del Deutsche Bank de Berlín, y

CONSIDERANDO:

Que en el contrato celebrado para la emisión del Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Ley de 12 de Agosto de 1887, se establece que los sorteos para la amortización se harán en el Crédito Público Nacional;

Que en el contrato de 3 de Julio de 1893, aprobado por Ley Nº. 3.051 de 22 de Diciembre de 1893, han sido considerados como de deuda externa los empréstitos internos incluídos en ese arreglo;

Que el Ministerio de Hacienda ha provisto los fondos necesarios para el servicio de amortización del empréstito de la Ley de 12 de Agosto de 1887, por el semestre vencido el 1º de Septiembre de 1901;

Que de acuerdo con el contrato respectivo, debe en-

tregarse á los tenedores del Empréstito Ley de 12 de Agosto de 1887, el importe de $ oro 2,25 cada cupón semestral, de los títulos de $ oro 100, y al sortearse el título, su importe escrito de $ oro 100, al cambio fijo de 4 marcos, ó 4 chelines, ó 5 francos por 1 peso oro, pudiendo el tenedor del título, según lo elija él, cobrar por cada cupón 9 marcos en Alemania, 9 chelines en Londres, 11,25 francos en París, y por cada título sorteado marcos 400 en Alemania, £. 20 en Londres, y francos 500 en París, y en la misma proporción para los títulos de $ 500 ó $ 1000;

Que por decreto de fecha 27 de Abril de 1900 se reconoce á favor del Deutsche Bank de Berlín, en su carácter de Agente del servicio de los títulos de Deuda exteriorizada, de Ley de 12 de Agosto de 1887, la comisión de 1/2 % sobre el importe de los servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Deutsche Bank de Berlín á efectuar los sorteos para la amortización de los títulos del Empréstito Ley de 12 deAgosto de 1887, con las formalidades de práctica, desde el correspondiente al semestre vencido el 1° de Septiembre 1901, que no ha sido hecho.

Art. 2° El servicio de interés y amortización del mencionado Empréstito se hará á razón de 4 marcos en Alemania, 4 chelines en Londres, y 5 francos en París por cada peso oro.

Art. 3° Comuníquese al Deutsche Bank de Berlín, al Banco Alemán Trasatlántico, al Crédito Público Nacional, á la Legación Argentina en Londres, y Contaduría General y resérvese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto encargando de la Administración General de Impuestos Internos al Director de la de Alcoholes, Dr. Osvaldo M. Piñero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que es beneficioso para los intereses fiscales y para los contribuyentes la unidad de dirección en las repartición-

nes de impuestos de la misma naturaleza, pues de ese modo se simplifican los procedimientos administrativos y se vigoriza el controlar de las diversas materias imponibles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase de la Administración General de Impuestos Internos, al Director de la Administración de Alcoholes Dr. Osvaldo M. Piñero.

Art. 2º El funcionario nombrado estudiará y propondrá, en su oportunidad, la simplificación en los servicios de las reparticiones actuales, que tienda á dejarlas bajo una misma Dirección.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto declarando el alcance del Art. 3º del de 5 de Agosto, en lo referente á la ausencia de furfurol en los alcoholes vínicos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

Visto lo pedido por el Centro Vitivinícolo de Mendoza, y atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aclárase el alcance jurídico del Art. 3º del decreto de fecha 5 de Agosto del corriente año, en la siguiente forma:

La ausencia de furfurol, prescripta por dicho artículo, debe apreciarse como comprendida dentro de las respectivas cuotidades de tolerancia de impurezas, que para cada clase de espíritus fija el decreto.

El prudente criterio de las oficinas químicas ávaluará la relación proporcional con las demás impurezas, que en cada caso permitirán tolerar la presencia del furfurol, comprendido dentro de los respectivos límites admitidos por el citado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Acuerdo reglamentando el Art. 96 de la Ley Nº 4031, sobre reemplazo de empleados sujetos al servicio militar

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que la mente del Legislador al dictar el Art. 96 de la Ley N° 4031, que dice: «El empleado público llamado al servicio militar, podrá ser reemplazado sólo provisoriamente. Su reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto», ha sido la de no perjudicar á los empleados de la Administración obligados á prestar los servicios militares en ella fijados;

Que es un deber del Poder Ejecutivo coadyuvar, dentro de las prescripciones impuestas por las leyes, á que los empleados comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 4031, gocen de las mayores ventajas posibles, siempre que con ello no se resienta el buen funcionamiento de las Oficinas que prestan sus servicios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á los empleados de la Administración Nacional, para que propongan las personas que los han de reemplazar durante el tiempo en que deban prestar los servicios militares impuestos por la Ley N° 4031. El propuesto será nombrado siempre que á juicio de la Superioridad reuna las condiciones de idoneidad requeridas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—PABLO RICCHERI.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE—BETBEDER.

Decreto nombrando una Comisión encargada de designar la ubicación de los elevadores de granos en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Siendo conveniente para dictar una resolución que consulte los intereses generales en lo que se relaciona con la ubicación de los elevadores de granos, oir la opinión de personas competentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Francisco Lavalle, al Diputado Nacional Ingeniero Angel Machado, al Ingeniero Enrique Lange, Jefe de la Inspección de Navegación y Puertos y á los Sres Alberto Bracht y Nicolás Marteili, para que reunidos en comisión, en posesión de todos los antecedentes y datos acumulados por el Ministerio y previo el estudio que crean indispensable practicar, informen acerca de la ubicación que consideren más adecuada en el Puerto de la Capital para los elevadores de granos concedidos por decretos del Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley Nº 3968.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Miembros de la Junta del Crédito Público para 1902

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Venciendo el 31 del corriente el término para que fueron nombrados los actuales Miembros del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo año de 1902, la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, se compon-

drá de los Sres. D. Justo M. Piñero, D. Tomás Devoto, Dr. José Alejo Ledesma y Dr. Victorino Viale, con el actual Presidente, Dr. Francisco Alcobendas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Visto el acuerdo que precede, ..

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse, Miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina, por el término de la ley, á los Sres. D. Manuel J. Guerrico, D. Ángel Estrada, Dr. Mariano Demaría, D. Guillermo Arning, D. Benjamín Ledesma, D. Rodolfo Heimendahl, D. Mauricio Roca, y Dr. Domingo Frías.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE DICIEMBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto acordando indulto al preso Juan J. Acosta

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1901.

Vista la precedente solicitud de indulto del preso Juan J. Acosta; atento los informes producidos, y hallándose comprendido el solicitante en las condiciones del Art. 74 del Código Penal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que le falta al preso Juan J. Acosta, para cumplir la pena de un año de prisión que le fué impuesta por el Juez del Crimen Dr. Madero, á contar desde el 27 de Marzo último, y ordénese, en consecuencia, su inmediata libertad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto creando un Registro de Contratos en la Pampa Central y nombrando Regente

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901,

Resultando de este expediente:

Que es necesario exigir al S. Juan Forns y Artigas, actual Regente del Registro de Contrato Públicos creado por decreto de 14 de Marzo de 1894, justifique ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública su carácter de Escribano Público, por haberse omitido este requisito al dictar dicho decreto;

Que sin perjuicio de la jurisdicción del Escribano Secretario del Juzgado Letrado, es conveniente crear provisoriamente un Registro de Contratos Públicos en el Territorio de la Pampa Central, con asiento en Santa Rosa de Toay y jurisdicción en los Departamentos 1°, 2°, 6° y 7 A, por requerirlo la población creciente del Territorio, según se desprende de las constancias de este expediente; y visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sin perjuicio de que el Secretario del Juzgado Letrado continúe ejerciendo la jurisdicción que actualmente tiene, créase un Registro de Contratos Públicos en el Territorio de la Pampa Central, con asiento en Santa Rosa de Toay y jurisdicción en los Departamentos 1°, 2°, 6° y 7 A, quedando este sin efecto el día que se traslade el Juzgado Letrado á la Capital definitiva.

Art. 2° Nómbrase Regente de la Escribanía expresada, al Sr. Bernardo Folkenaud que ha justificado su carácter de Escribano Público, con el diploma acompañado, y quien antes de hacerse cargo de su puesto, prestará ante el Juez Letrado del Territorio, la fianza que determina el Art. 173 de la Ley sobre Organización de los Tribunales de la Capital de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° El nuevo Registro funcionará bajo la Superintendencia del Juez Letrado del Territorio.

Art. 4° Intímese al Sr. Juan Forns y Artigas, acredite ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á la

mayor brevedda, su carácter de Escribano Público, á fin de resolver lo que sea pertinente respecto al Registro que regentea.

Art. 5° Derógase el decreto de 15 de Julio de 1898 por el cual se amplió la jurisdicción del Registro hoy á cargo del Sr. Forns y Artigas, quedando ella reducida á los límites que se estableció por el aludido decreto de 14 de Marzo de 1894.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto derogando el de 16 de Septiembre de 1884, sobre embargo de sueldos

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Visto el antecedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación relativo á la aplicación del decreto de fecha 16 de Septiembre de 1884, á un embargo de sueldos ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. García, en virtud de convenio ante él celebrado; atentas las razones expuestas por aquel funcionario, y

CONSIDERANDO:

Que, reglamentada por Acuerdo de Ministros de fecha 5 de Noviembre del corriente año, la tramitación de los embargos de sueldos, pensiones ó jubilaciones del personal de la Administración, deben quedar comprendidos dentro de sus prescripciones todos los expedientes sobre la materia, correspondiendo al Poder Ejecutivo darles curso sea cual fuere el título de que proceda la ejecución, siempre que esta no exceda de la cuarta parte del sueldo del ejecutado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 16 de Septiembre de 1884, por el que se dispone que el Ministerio de Justicia no dará curso á los oficios de los Tribunales, sobre

descuento de sueldos ordenados con el objeto de satisfacer acuerdos de cesiones de haberes.

Art. 2º Trasmítase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos, el oficio del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, que ha originado las presentes actuaciones; comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando reformas en los Estatutos de la 5ª Asociación Española de Socorros Mutuos de San Nicolás

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido la asamblea General de socios de la 5ª Asociación Española de Socorros Mutuos de San Nicolás, celebrada el 5 de Mayo último, en los Estatutos que rigen la asociación quedando sustituidos éstos por los que figuran en la copia de fs. 1 á 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Unión y Fraternidad

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos constitutivos de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Unión y Fraternidad, quedando autorizada, en consecuencia, para funcionar con el caráter de persona jurídica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima La Economía Comercial

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima La Economía Comercial, sancionados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 de Octubre ppdo., quedando redactados, en consecuencia, los Estatutos que regirán la Sociedad, en los términos de que instruye la copia de los mismos, corriente de fojas 21 á 27.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio, y demás que les convengan.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto acordando indulto al preso Armando Soto

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Vista la precedente solicitud de indulto de Armando Soto; en atención á las constancias de los autos que fueron solicitados *ad efectum videndi*, y atento la conducta observada por el penado en la Cárcel de la Pampa Central,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que le falta á Armando Soto para cumplir la pena de tres años de penitenciaría que le fué impuesta por el Juez Letrado de la Pampa Central, y ordénese en consecuencia, su inmediata libertad.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando las reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Hogar Argentino», Banco de Préstamos y Construcciones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Visto este expediente, y habiendo sido excluidos de los Estatutos reformados cuya aprobación se solicita, los artículos odjetados por el Sr. Procurador General de la Nación é Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas que ha introducido la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima «El Hogar Argentino», Banco de Prés-

tamos y Construcciones, celebrada el 30 de Junio último en los Arts. 13, 14, 15 (con exclusión del inciso 17), 16, 23, 28, 48, 50, 62, y 65 de los Estatutos que rigen dicha Sociedad, de acuerdo con los términos de que instituye la copia corriente de fojas 1 a 6.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma introducida en el Art. 35 de los Estatutos que rigen la Sociedad Anónima "Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata" quedando redactado aquel, en consecuencia, en los términos de que instruye la copia del acta de la asamblea de accionistas de fecha 7 de Marzo último, que sancionó la reforma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, devuélvase al interesado el testimonio corriente de fojas 1 á 8 y permítasale tomar copia de lo actuado á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio ú otros fines que le convengan.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto acordando indulto al penado Jacinto Lahora

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Vista la solicitud de indulto presentada por Jacinto Lahora en ejercicio del derecho que le acuerda el Art. 74 del Código Penal; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en la substanciación de la causa que se le siguió ante la Justicia Federal por el delito de hurto á la Aduana, el señor Procurador General de la Nación, en representación de la acción pública, pidió la absolución de culpa y cargo del procesado por no resultar probada su culpabilidad, circunstancia esta que, si bien no fué tenida en cuenta al dictarse la sentencia condenatoria, justifica la remisión, por gracia, de la pena que fué aplicada á Lahora de acuerdo con las severas prescripciones de la Ley de 14 de Septiembre de 1863,

El Presidente de la República, en uso de la facultad establecida en el Art. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que falta á Jacinto Lahora para cumplir la pena de cinco años de trabajos forzados que le fué impuesta por sentencia de fecha 16 de Noviembre de 1898 y ordénese, en consecuencia, su inmediata libertad.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando reformas introducidas en los Estatutos de la «Compañía Sansinena de Carnes Congeladas»

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la reforma del Art. 5° de los Estatutos que rigen la Sociedad Anónima «Compañía Sansinena de Carnes Congeladas», sancionada en la asamblea de accionistas de fecha de 18 de Noviembre último, quedando autorizada, en consecuencia, la sociedad referida, para aumentar su capital hasta la suma de tres millones de pesos oro sellado, en la forma establecida en el acta de fs. 44, previo cumplimiento de la prescripción del Art. 295 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposicion de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Sociedad Mercados Generales de Hacienda para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Mercados Generales de Hacienda para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, con arreglo á los Estatutos que ha adoptado corrientes de fojas 1 á 5, siendo entendido que la «autorización previa del Directorio» que prescribe el Art. 6° de los mismos para la transferencia de las acciones, no tendrá otro efecto que el que establece el Art. 330 del Código de Comercio.

Art. 2° La Sociedad aludida dará cumplimiento, antes de comenzar sus operaciones, á lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Compañía Introductora de Buenos Aires, para funcionar como Anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad denominada Compañía Introductora de Buenos Aires, corrientes de fojas dos (2) á ocho (8) vuelta, quedando en consecuencia, autorizada para funcionar con el carácter de anónima, una vez cumplida la disposición del Art. 319 del Código de Comercio, y siendo entendido que el derecho de pedir la convocatoria de una Asamblea, reside en los accionistas que representen la vigésima parte del capital, no obstante lo establecido en el Art. 26 de los citados Estatutos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad Centre Catalá

Ministerio de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901,

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Centre Catalá, para obtener su reconocimiento como persona ju-

rídica; habiendo justificado el cumplimiento de las prescripciones del Art. 33 del Código Civil, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Centre Catalá, para funcionar con el carácter de persona jurídica, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos, corrientes de fs. 26 á 30.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado por la Gobernación de Santa Cruz, para el racionamiento de los presos judiciales

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, y siendo necesario regularizar el procedimiento seguido por la Gobernación de Santa Cruz, para el racionamiento de los presos judiciales, á fin de evitar mayores demoras en la tramitación de las cuentas respectivas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado el 1° de Enero del corriente año, por el Gobernador de Santa Cruz con D. Juan Erevisán para el racionamiento de los presos judiciales de ese Territorio, quedando la citada Gobernación, autorizada para mantener en vigencia el aludido contrato mientras no sea legalmente substituido.

Art. 2° Hágase saber á la Gobernación citada que, en lo sucesivo, debe atenerse extrictamente á lo dispuesto en el decreto de fecha 3 de Agosto de 1893, y Acuerdo de 20 de Junio de 1896, para contratar el servicio de racionamiento á que estos se refieren, y á la circular N° 21 de 13 de Junio ppdo., para la tramitación de las cuen-

tas del proveedor, debiendo asimismo celebrar á la brevedad posible, la licitación pública que corresponde.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente á la Contaduría General para su liquidación.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto derogando el que autorizaba el establecimiento de una sucursal en la República, de la compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta que la Compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires ha sido disuelta por resolución de sus accionistas; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 20 de Noviembre de 1897, por el cual fué definitivamente autorizada la Compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, para establecer en la República una Sucursal de sus operaciones, así como el de 23 de Junio de 1898, relativo al aumento del capital de la Compañía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de lo actuado, devolviéndosele el documento de fs. 1 á 7, bajo constancia.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Sociedad «M. S. Bagley y Cía. Limitada» para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Visto este expediente del que resulta que la Sociedad Anónima «M. S. Bagley y C^{a}. Limitada», constituida en Inglaterra, ha sido reorganizada, refundiendo sus negocios en la Sucursal que tiene establecida en la República; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Sociedad «M. S. Bagley y C^{a} Limitada», para funcionar con el carácter de anónima, con sujeción á sus Estatutos corrientes de fojas 41 á 47, que publicará é inscribirá como está dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, y derógase, en consecuencia, el decreto de fecha 20 de Diciembre de 1898, por el cual fué autorizado D. John Francis Black Neild, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la Compañía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones y devuélvasele, bajo constancia, el testimonio corriente de fojas 1 á 40, y el poder especial de fojas 54.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto autorizando á la Sociedad «Azucarera del Norte» para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el dictamen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Azucarera del Norte» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos con la supresión de la cláusula del Art. 39 de los mismos que hace depender de la adhesión escrita de los accionistas la validez de las resoluciones de las asambleas á que el mismo artículo se refiere.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y repuestas las fojas, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Mateo Serra y Cª, para la provisión de tipos y útiles á los talleres de la Penitenciacia Nacional.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.

Vista la licitación practicada en la Penitenciaría Nacional, el día 5 de Noviembre ppdo. para proveer de tipos y útiles á los talleres de imprenta de aquel establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que de las cinco propuestas presentadas, sólo se ajustan á las condiciones exigidas las de los Sres. Angel Estrada y Cª, por $ 1.675,50 m/n., y la de los Sres. Mateo Serra y Cª por $ 2.021,10 m/n.;

Que á pesar del recargo de esta última propuesta, de un 20% aproximadamente sobre los precios de la primera, retulta ser la mas ventajosa por la calidad del material ofrecido, según se desprende del análisis practicado por la Casa de Moneda y de los precedentes informes de la Penitenciaría y Contaduría General;

Que es necesario activar la adquisición de los tipos y útiles licitados para evitar los inconvenientes con que tropieza aquel Establecimiento por la falta de este material, lo que no sería posible llamando nuevamente á licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Mateo Serra y C^{a}, á la licitación que tuvo lugar el día 5 de Noviembre último, para proveer á la Penitenciaría Nacional de tipos y útiles con destino á los talleres de imprenta del mismo Establecimiento, por el precio de dos mil veintiún pesos con diez centavos moneda nacional ($ 2.021,10 m/n).

Art. 2° Pase este expediente á la Penitenciaría Nacional, para que devuelva los certificados de las propuestas no aceptadas y se reciba del material adquirido con las formalidades del caso; debiendo devolverlo oportunamente con la respectiva cuenta para ordenar su pago.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—MARCO AVELLANEDA.
—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
—EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Unión Escolar Germánica» de Barracas al Norte.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por la Sociedad Unión Escolar Germánica de Barracas al Norte, para obtener la aprobación de las reformas que ha introducido en sus Estatutos constitutivos; visto asimismo, el informe producido por la Inspección General de Justicia; y, considerando, de acuerdo con el antecedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación que las restricciones establecidas en el Art. 2° de dichos Estatutos al derecho de voto de los asociados, no contrarían disposición alguna de orden público.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones que ha introducido en los Estatutos de la Sociedad Unión Escolar Germa-

nica de Barracas al Norte, la Asamblea General de socios celebrada el 8 de Noviembre ppdo., debiendo dicha sociedad ser regida, en consecuencia, por los Estatutos sancionados en aquel acto y que figuran de fojas trece á dieciséis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto exonerando al Juez de Paz de Rio Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, D. Enrique T. Soárez

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Vista la nota que antecede del Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, y en atención á las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz. D. Enrique T. Soárez, suspendido en el ejercicio de sus funciones desde el 9 del corriente por el Juez Letrado del mismo territorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadistica.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando reformas introducidas en los Estatutos de la Cámara de Comercio Francesa

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Cámara de Comercio Francesa la asamblea general extraordinaria de socios, celebrada el 29 de Octubre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado,

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Jueces de Paz titulares para 1902

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Vistas las ternas formadas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz Titulares de la Capital para el año de 1902, á los siguientes ciudadanos:

Sección 1ª — D. Juan Patrón Costa.
» 2ª — » Carlos Castro Sumbland.
» 3ª — » Norberto Maglioni.
» 4ª — » Manuel Augusto Obarrio.
» 5ª — » Gabino Cabral.
» 6ª — » Domingo Repetto.
» 7ª — » Alfredo Meabe.
» 8ª — » Juan Spinetto.
» 9ª — » Z. Nicolás Ocantos.
» 10ª — » Silvestre H. Blusson.
» 11ª — » Francisco Lezona.
» 12ª — » Osvaldo A. Dó Rey.
» 13ª — » Alejandro Calvo.
» 14ª — » Eliseo F. Lestrade.
» 15ª — » Benito F. de Surra.
» 16ª — » Nicolás Nocetti.

Sección 17ª— D. Gualterio C. Palmer.
» 18ª— » Andrés Casanova.
» 19ª— » Antonino Cambaceres,
» 20ª— » Tomás Gattone.
» 21ª— » Carlos Gallardo.
» 22ª— » José María Drago.
» 23ª— » Horacio Calvo.
» 24ª— » Luis M. Beascochea.
» 25ª— » Mariano H. Lacasa.
» 26ª— » Luis H. Real.
» 27ª— » Ricardo Gowland.
» 28ª— » José J. Romero.
» 29ª— » Juan M. Coll.
» 30ª— » Luis M. García.
» 31ª— » Julián Bourdeu.
» 32ª— » Miguel Moltedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Lladós y Barés, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Río Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que á la licitación practicada el 19 de Octubre último en la Gobernación de Río Negro, para el racionamiento de empleados y presos judiciales de la cárcel de aquel territorio, durante el año 1902, se ha presentado un solo proponente, ofreciendo hacer dicho servicio por el precio de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m/n) cada ración diaria de presos y empleados;

Que es conveniente evitar las demoras y tropiezos que ocasionaría una nueva licitación por falta de proponentes; y el caso poco probable de obtener en ella precios más reducidos que los mencionados en la propuesta presentada, que son menores que los que actualmente se pagan;

Que resultaría más oneroso hacer el servicio por la Administración como lo indica la Contaduría General y la Dirección de la Cárcel, desde que esta repartición pide cuatrocientos setenta y un pesos mensuales y los proponentes lo hacen por cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Lladós y Barés, que ofrecen hacer dicho servicio al precio de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m/n), cada ración diaria de empleados y presos, compuesta de los artículos enumerados en la propuesta de foja una.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Gobernación de Río Negro, para que formule el contrato respectivo, reduciéndolo á escritura pública, de la que remitirá una copia al Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3º La citada Gobernación al formular el contrato á que se refiere el artículo anterior, deberá hacer constar que él quedará sin efecto, en caso de que la cárcel fuera trasladada á la Capital definitiva, si los proponentes no optasen por continuar la provisión en las mismas condiciones; y modificar las disposiciones del decreto de la misma de 19 de Agosto en lo que se refiere á la intervención de la Alcaidía, por corresponder esa intervención al Director de la Cárcel.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. José Anello, para el racionamiento de empleados y presos Judiciales de la Cárcel del Chaco para el año 1902

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en Resistencia, Capital del Territorio Nacional del

Chaco, el día 19 de Noviembre último, para el racionamiento de empleados y presos judiciales de la Cárcel Pública de aquel Territorio, durante el año de 1902; atento lo informado por la Gobernación del mismo y por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado entre la citada Gobernación y el Sr. José Anello, por el cual se compromete éste á efectuar durante el año 1902, el racionamiento de los empleados y presos de la Cárcel Pública de dicho territorio, por el precio de ochenta ($ 0,80), y de setenta y dos ($ 0,72) centavos moneda nacional, respectivamente cada ración diaria, conforme á lo estipulado en el contrato que se aprueba.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Gobernación del Chaco para que reduzca á escritura pública el contrato aprobado, de la que remitirá una copia al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto acordando un subsidio á la Sra. Rosaura U. de Pozo, y nombrando á la Srta. Catalina Souberán, Profesora de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1901.

Teniendo en consideración los meritorios servicios que la Profesora Srta: Rosaura Pozo, últimamente fallecida, había prestado en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, y de acuerdo con lo pedido por la Dirección de la misma, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase, en calidad de subsidio, á la Sra. Rosaura U, de Pozo, madre de la ex Profesora mencionada, los sueldos que á esta última le hubieren correspondido por los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero próximos.

Art. 2° Nómbrase Profesora de Pedagogía, en reemplazo de la Srta. de Pozo, y á contar desde el 1° de Marzo próximo, á la Srta. Catalina Souberán, quien desempeñaba dicha cátedra interinamente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Resolución mandando entregar una suma al Ministerio de Obras Públicas, con destino á trabajos de ampliación en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1901.

Visto el proyecto confeccionado por el Ministerio de Obras Públicas, para ejecutar trabajos complementarios

de los de reparación y aseo que actualmente se llevan á cabo en el edificio del Colegio Nacional del Rosario; siendo urgente, según lo indica la Inspección General de Arquitectura, realizar en el más breve plazo posible dichos trabajos, sobre todo en lo que se refiere á la techumbre que se encuentra en verdadero estado de destrucción, aprovechándose al efecto, el próximo período de vacaciones; y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo convenido verbalmente entre el Sr. Ministro de Obras Públicas, y el Subsecretario del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, estos trabajos podrán empezarse sin demora, siempre que el mencionado Departamento aplique á ellos el saldo disponible en el inciso 16, item 13, de su presupuesto, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas—que en la actualidad carece de fondos—provea el año próximo á la imputación de lo que faltara para cubrir el importe de los trabajos, haciendo uso de la partida que el H. Congreso destine para construcción y reparación de edificios fiscales,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Extender orden de pago por separado, á favor de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de doce mil pesos moneda nacional, saldo que existe disponible en el inciso 16, ítem 13, Anexo E. del Presupuesto, y con el de Instrucción Pública contribuye á la realización de los referidos trabajos, en la inteligencia de que el de Obras Públicas proveerá el año próximo, á la imputación de la suma restante hasta completar el importe total de las obras proyectadas.

Avísese al Sr. Rector, y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba al Dr. Rodolfo Flores Vera.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, apro-

bada por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de la Cátedra de Derecho Administrativo, vacante por jubilación del Profesor titular Dr. Cipriano Soria, y de acuerdo con lo establecido en la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, al Dr. Rodolfo Flores Vera, á contar desde Marzo 1º del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto señalando el día 27 del corriente para la inauguración del nuevo local destinado á la Biblioteca Nacional

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Vista la nota en que el Sr. Director de la Biblioteca Nacional indica la conveniencia de proveer acerca de la inauguración del nuevo local destinado á la Repartición de su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Señálase, para el objeto expresado, el día 27 del corriente á las 3 p. m. y encomiéndase al Sr. Director de la misma Biblioteca Sr. Paul Groussac, la adopción de las medidas necesarias para que el acto inaugural sea celebrado con la solemnidad debida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando el personal auxiliar para los cursos especiales de Ejercicios Físicos y de Trabajo Manual, que funcionarán durante el período de vacaciones

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Debiendo designarse el personal auxiliar para los cursos especiales de Ejercicios Físicos y de Trabajo Manual que funcionarán durante el actual período de vacaciones

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesores Aúxiliares para el primero de dichos cursos, á la Srta. Rafaela Iturraspe y al Sr. Sebastián Durán, y para el segundo á la Srta. Adela Sicard y al Sr. Julio Bello, y Ayudante al Sr. Eduardo Martín.

Art. 2° Los Profesores Auxiliares del curso de Ejercicios Físicos, gozarán del sobresueldo mensual de cincuenta pesos, establecido por el decreto de organización del mismo, y los de Trabajo Manual, el de ciento cincuenta, y el Ayudante el de cien pesos, debiendo abonarse todos ellos por la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con los fondos provenientes de derechos de exámenes.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto nombrando á la Srta. Rosalinda Lucero, Ayudante del Curso Temporario de Trabajo Manual, (Sección Cartonado).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 190'.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Srta. Rosalinda Lucero, Ayudante del Curso Temporario de Trabajo Manual, (Sección

Cartonado) que funciona en esta Capital, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, que se abonará con los fondos provenientes de derechos de exámenes.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE DICIEMBRE

Decreto concediendo la baja al Cirujano Dr. Félix Sicardi, y nombrando reemplazante

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

En vista de las razones aducidas por el Dr. Félix Sicardi, Cirujano de Cuerpo, y considerándolas atendibles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja solicitada por el Cirujano de Cuerpo Dr. D. Félix Sicardi y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Eduardo Recabarren con la asimilación que le acuerda la ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo la baja al Coronel D. Plácido Obligado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1901.

Tomando en consideración los fundamentos en que apoya el pedido de baja y absoluta separación del Ejército, el Sr. Coronel de Artillería D. Plácido Obligado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejército al Sr. Coronel de Artillería D. Plácido Obligado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 1° Narciso Quiroga

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1901.

Hallándose el Sargento 1° del Regimiento 11 de Caballería de línea Narciso Quiroga, comprendido en el inciso 2° del Art. 2° de la Ley N°. 3239, y visto el certificado de la oficina de fojas de servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sargento 1° del Regimiento 11 de Caballería de línea Narciso Quiroga, con un cómputo total de treinta años, seis meses y un día de servicios reconocidos.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su Legajo personal.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro al Mayor D. Joaquín Ferrer

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1901.

Hallándose el Mayor de Infantería D. Joaquín Ferrer comprendido en el inciso 2° del Art. 2° de la Ley N° 3239 y visto el certificado de la oficina de fojas de servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Mayor de Infantería D. Joaquín Ferrer, con un cómputo de treinta años, seis meses y veintiún días de servicios reconocidos.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése en el Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su Legajo personal.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando al Dr. Roque A. Luna, Cirujano de una fuerza del Batallón 11° destacada en La Rioja

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1901.

Siendo necesario dotar de servicio sanitario á la compañía del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea, que se encuentra destacada en la ciudad de La Rioja y no pudiendo atender el servicio el del Regimiento que se encuentra en la ciudad de Catamarca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras permanezca destacada en la ciudad de La Rioja una compañía del Batallón 11 de Infantería de Línea, prestará sus servicios profesionales á dichas fuerzas, el Dr. Roque A. Luna, quien tendrá además la obligación de reconocer á los conscriptos que se incorporen al Ejército en dicha ciudad.

Art. 2° A los efectos de la organización y reglamentación del servicio, el Dr. Luna recibirá instrucciones del Cirujano del regimiento, á quien deberá dar cuenta de todas las novedades del servicio.

Art. 3° Asígnase al Dr. Roque A. Luna el sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional, que debe ser ajustado desde el mes de Mayo del corriente año, fecha

desdela que atiende ese servicio y el que se imputará al inciso 10 ítem. 1° del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuniquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado y Ayudante del Colegio Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1901.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado del Colegio Militar para el año próximo al Capitán Ayudante don Rodolfo Martínez y para el puesto de Ayudante del Director al Mayor del mismo don Bernardino Martínez.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto admitiendo como becados en el Colegio Militar á varios alumnos pensionistas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1901.

Vista la nota en que el señor Director del Colegio Militar da cuenta de que cierto número de alumnos pensionistas han dado buenos exámenes de año preparatorio y propone que en consecuencia, se les acuerde un número correspondiente de becas vacantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Admítanse en e lColegio Militar como alumnos becados, á los alumnos pensionistas: Juan Pistorini Juan

Arámburu, Alberto Lynch, Carlos Morra, Santiago Buratovich, Torcuato Jarén, Roberto Hernández, Manuel Portela, Ernesto Ramirez y Eudaldo Bacigalupo.

Art. 2º Publiquese en el «Boletin Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo la baja al Cirujano Dr. D. Carlos F. Cárrega

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1901.

Vista la solicitud de baja que antecede, del Cirujano de Regimiento Dr. D. Carlos F. Cárrega, y la propuesta de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Cuerpo de Sanidad del Ejército, al Cirujano de Regimiento Dr. D. Carlos F. Cárrega.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo como Cirujano de Cuerpo al Dr. D. Pablo Rabellini.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto convocando á ejercicios á la clase del 78 y del 79, que forma parte de la Reserva del Ejército de Linea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

De acuerdo con la autorización que concede el Art. 20 de la Ley Nº 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócanse para un período de ejercicios y maniobras á los argentinos de la clase del 78 y del 79 que conforme á la citada ley, forman actualmente parte de la reserva del Ejército de Línea.

Art. 2º Los reservistas convocados por el artículo anterior se incorporarán al Ejército de Línea el 2 de Enero próximo.

Art. 3º El Ministerio de la Guerra queda facultado á admitir como jefes y oficiales de reserva en comisión para ser empleados en las categorías de Mayor á Sub-teniente en las unidades permanentes y la de movilización que deberán crearse para el cumplimiento del presente decreto, á los jefes y oficiales que han servido en la Guardia Nacional y hayan demostrado competencia y buenas aptitudes militares. Los servicios prestados por dichos jefes y oficiales durante la presente convocatoria, les serán tenidos en cuenta para su confirmación, en propiedad, á la categoría correspondiente como jefes y oficiales de reserva del Ejército de Línea, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Art. 133 de la Ley Nº. 4031.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra comunicará á los Sres. Gobernadores de Provincia y de los Territorios Nacionales, los puntos en que se efectuará la concentración de los reservistas, á cuyos puntos concurrirán los jefes y oficiales designados por el mismo para recibirlos de los delegados de las mencionadas autoridades y conducirlos de allí á sus destinos.

Art. 5º El Comandante en Jefe de la División de Guardias Nacionales de la Capital, será el encargado de hacer efectiva esta disposición para los reservistas de la capital.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 7º de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado del Regimiento 7° de Caballería de línea, para el próximo año, de acuerdo con el acta respectiva, al Teniente 2° del mismo D. Eugenio Mandron.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando la licitación para la provisión de materiales varios para el Ejército

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

Habiéndose cumplido debidamente con todos los requisitos señalados por la ley, para la provisión de los materiales varios que se expresan en el presente expediente con destino al Ejército en el próximo año, y considerándose de simple detalle las observaciones hechas en el mismo por la Contaduría General de la Nación desde que estas no asumen importancia alguna, y dadas las actuales circunstancias que exigen el más rápido y urgente despacho de esta provisión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la presente licitación en todas sus partes, debiendo á su vez exigirle la mayor puntualidad en el cumplimiento de la que en la misma se determina.

Art. 2° Pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando la adjudicación acordada á El Lanificio Rossi, para la entrega de doscientos mil metros de paño

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

En atención á la urgencia que requiere la presente provisión de paños para uniformes del Ejército en las actuales circunstancias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar la adjudicación acordada á El Lanificio Rossi, para la entrega de cien mil metros de paño azul gris de invierno por el precio de ochenta y tres centavos oro sellado cada uno, y cien mil metros de paño azul gris de verano por el precio de ochenta y un centavo oro sellado el metro, debiendo exigirse la mayor puntualidad en el cumplimiento de lo estipulado.

Art. 2° La referida mercadería será entregada en los Depósitos de la Aduana de esta Capital sin ser despachada.

Art. 3° Pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto autorizando la adquisición de mil monturas de la casa Casimiro Gómez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

Debido á la urgencia requerida en las circunstancias actuales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra para que se adquiera de la casa del Sr. Casimiro Gómez un mil monturas sin accesorios, iguales al antiguo mode-

lo por el precio de pesos catorce con setenta centavos moneda nacional cada una, y cuya suma total deberá imputarse á la partida 55, inciso 5º, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra para adquirir de la casa de los Sres. Cirio Hnos., un mil monturas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

Debido á la urgencia requerida en las circunstancias actuales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra para que adquiera de la casa de los Sres. Cirio Hnos., un mil monturas sin accesorios, iguales al antiguo modelo, por el precio de pesos catorce con setenta centavos moneda nacional cada una, y cuya suma total deberá imputarse á la Partida 55, inciso 5º del Presupuesto vigente.

Art. 2º Pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

Art 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 11 de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 11 de Caballería de Línea para el año de 1902, de acuerdo con lo determinado en el acta reglamentaria, al Teniente 2º de ese Cuerpo, D. Roberto Win Kelmann.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando la propuesto de los Sres. Méndez M. (hijo) y Cª para efectuar el desagotamiento y limpieza de las letrinas de los cuarteles de la Capital y San Martín.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta presentada por los Sres. Méndez M. (hijo) y Cª, para efectuar el desagotamiento y limpieza de las letrinas de los cuarteles de la Capital y San Martín y demás reparticiones militares, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1902, por el precio de tres pesos moneda nacional el metro cúbico, en la Capital, y á cuatro pesos de igual moneda el metro cúbico, en San Martín.

Art. 2º A sus efectos vuelva á la Intendencia General de Guerra.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto reglamentando la forma de descuento y pago de monturas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Vista la observación precedente de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Marzo de 1894 á que hace referencia, sólo especifica que el importe de las monturas que se entreguen á los señores jefes y oficiales se les descontará de sus haberes en diez mensualidades sin determinar la forma en que la mencionada repartición debe hacer la liquidación de las mismas á los fabricantes, y que al efectuarlo al contado como actualmente se hace es gravar con un recargo al Erario, el que sólo después de diez meses puede resarcirse el anticipo que efectúa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El importe de las monturas reglamentarias que las casas del ramo provean á los señores jefes y oficiales del Ejército por cuenta de sus haberes, será liquidado á las mismas por la Contaduría General de la Nación en diez cuotas mensuales, iguales al descuento que se efectúe en los sueldos de los señores jefes y oficiales que de ellas se hubieran provisto.

Art. 2° Vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación: publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado de la Brigada de Pontoneros, al Alférez de la misma D. Manuel A. Rodríguez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado de la Brigada de Pontoneros por el año 1902, al Alférez de la misma D. Manuel A. Rodríguez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto ordenando al Ministerio de Hacienda entregue una suma al Jefe de la 8ª Sección, 2ª División del Gabinete Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1001.

Vista la presente nota, en la que se manifiesta la necesidad de practicar un reconocimiento en el Territorio del Neuquén, á efecto de constatar la posibilidad de ejecutar un ramal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda entregará al Jefe de la 8ª Sección, 2ª División del Gabinete Militar, Teniente Coronel D. Arturo M. Lugones, la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n.), con el destino señalado y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada.

Este Gasto se imputará al inciso 11, item 1º del Presupuesto vigente.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PAULO RICCHERI.

Decreto liquidando una suma á D. Antonio Volpi, por servicio fúnebre del Cirujano, Dr. Alfonso Massi

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Considerando que la adjunta cuenta presentada por el Sr. D. Antonio Volpi, es exhorbitante, pues la suma de mil setecientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.783,50 m/n), que cobra por servicio fúnebre del malogrado Cirujano de División Dr. D. Alfonso Massi, dejaría á su familia sin recursos que el Estado le acuerda para lutos estando destinado por

disposición superior que debe ser para entierro y lutos el importe de dos meses de sueldo, ó sea en el presente caso, un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), y que si es verdad que el Poder Ejecutivo en mérito á los importantes servicios que prestó al Ejército el Cirujano de División Dr. D. Alfonso Massi, ha dispuesto costear el entierro por cuenta del Tesoro Nacional, además de acordarle á su familia el importe de dos meses de lutos, no debe dejar de reconocer que es demasiada elevada la expresada cuenta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. Pase á la Contaduría General de la Nación para que liquide la suma de ($ 1.200 m/n), en que se estima el servicio fúnebre presentado por la casa de D. Antonio Volpi.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la viudá é hijos menores del Capitán D. Manuel J. Martínez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.

Visto el presente expediente, por el que la Sra. Isabel B. de Martínez, solicita pensión para sí y sus hijos menores Clara Noemí, Juan Carlos, Emma y Emilio, en su calidad de viuda del extinto Capitán D. Manuel J. Martínez, y atento lo informado y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 2°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar con goce de la tercera parte del sueldo de Capitán á la Sra. Isabel Basavilbaso de Martínez, y á los menores Clara Noemí, Juan Carlos, Emma y Emilio Martínez viuda é hijos menores respectivamente, de D. Manuel J. Martínez.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar esta pensión desde el día 31 de Octubre del corriente año fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á Dª Teresa Ortiz de Moreno

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación; lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 Octubre del 65 en su Art. 21, Inciso 1º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar de la cuarta parte del sueldo que por su grado gozaba el Capitán D. Eusebio Moreno, á su señora madre viuda y pobre Dª. Teresa Ortiz de Moreno.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la señora madre del ex Teniente 1º D. Luciano Ochoa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á Dª Aurora A. de Ochoa, en su calidad de madre viuda del ex Teniente 1° D. Luciano Ochoa, pensión militar con goce de la cuarta parte del sueldo que percibía su causante.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel D. Pascual Quiroz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto el presente expediente por el que la Sra. Asunción C. de Quiroz, solicita para sí y sus hijos menores, se le acuerde la pensión que le corresponde como viuda del Teniente Coronel retirado D. Pascual Quiroz, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21 inciso, 3°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión, por partes iguales, de la mitad del sueldo que por su grado gozaba el Teniente Coronel D. Pascual Quiroz, á su señora viuda Dª Asunción C. de Quiroz y á los hijos menores de aquel, Jacinta, Victoria y Andrés Quiroz y Tarragona.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la señora madre del ex Capitán Dr. Eusebio Moreno.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 1º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar de la cuarta parte del sueldo que por su grado gozaba el Capitán D. Eusebio Moreno, á su señora madre viuda y podre Dª Teresa Ortiz de Moreno.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 4º de Artillería Ligera al Teniente 2º D. Hamilcar S. Carrá.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1901.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 4º de Artillería Ligera por el año 1902, al Teniente 2º del mismo, D. Hamilcar S. Carrá.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado de la Brigada de Telegrafistas al Teniente 2º de la misma, D. Pablo Passio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado de la Brigada de Telegrafistas por el año 1902, al Teniente 2º de la misma, D. Pablo Passio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado en el Regimiento 2º de Infantería de Linea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Batallón 2º de Infantería de Línea para el año 1902, al Teniente 2º del mismo don Leopoldo Lapeyrusse.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocal en la Intendencia General de Guerra al ciudadano Fabián Panelo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Habiendo pasado al retiro con fecha 30 de Noviembre del corriente año, el Vocal de la Intendencia General de Guerra D. Santiago Castro Feijóo y siendo una necesidad del servicio llenarse ese puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar esa vacante al ciudadano Fabián Panelo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RÍCCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE DICIEMBRE

Decreto acordando pensión á la Srta. María Rodríguez, hija del Capitán de la Armada D. B. Rodríguez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Srta. María Rodríguez, la pensión de la mitad del sueldo correspondiente al grado inmediato superior, al que tenía su padre el Capitán de la Armada D. Bernabé Rodríguez, por haber el causante fallecido en acción de guerra, durante la campaña del Paraguay, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21, inciso 4º de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, y ampliación de la misma de 28 de Septiembre de 1866 en su Art. 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo la adquisición de materiales para el apuntalamiento de buques en dique seco

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto lo manifestado en el presente expediente y considerando que es urgente la adquisición del material que se solicita con destino á los diques secos del Puerto de la Capital.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

El Ministro de Hacienda dispondrá se entregue al Sr. Director General del Arseual de Marina Capitán de Navío D. Manuel Domecq García, la suma de ($ 3.102 m/n) tres mil ciento dos pesos moneda nacional, para atender á la adquisición de los materiales necesarios para el servicio de apuntalamiento de buques en dique seco; imputándose este gasto al inciso 16, ítem 1 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y fecho pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.—E. CIVIT.—JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando en situación de retiro, al Torrero Domingo Perrone

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, no obstante lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Torrero de

1ª clase de la Armada, Domingo Perrone, con la pensión militar del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á trece años, nueve meses y cuatro días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aumentando la pensión del Cabo de Mar retirado, Juan A. Gómez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Cabo de Mar de 1ª clase de la Armada (retirado) Juan A. Gómez, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase en un (5 %) cinco por ciento más la pensión militar de que goza el Cabo de Mar de 1ª clase de la Armada (retirado) Juan A. Gómez, por alcanzar sus servicios á doce años, dos meses y doce días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto convocando á los reservistas de la clase del 78 y 79

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1901.

Habiéndose resuelto movilizar los buques en desarme con el objeto de desarrollar un plan general de instruc-

ción con toda la Escuadra, y estando facultado el P. E. por la Ley N° 3948 de reclutamiento para la Armada, para convocar á la 1ª Reserva dos veces por un término que no exceda de sesenta dias en cada vez, para la movilización de los buques de reserva ó servicio de buques armados en instrucción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase para el dia 5 de Enero próximo y por el término de sesenta días, á los reservistas de la clase del 78 y 79 que hicieron el servicio de conscripción en la marina y que actualmente forman parte de la 1ª Reserva.

Art. 2° Autorízase al Ministerio de Marina para dar de alta á los individuos de personal subalterno que hayan prestado servicio voluntariamente en la Armada con posterioridad al 1° de Enero 1897, que actualmente se encuentren de baja, y que se juzguen necesarios para el desarrollo del plan prospuesto.

Art. 3° El Ministro de Marina tomará todas las disposiciones para el cumplimiento de este decreto.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada la adquisición de artículos para el primer semestre de 1902

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada, solicitando autorización para adquirir con destino á los buques y reparticiones de la Armada lo necesario para el primer semestre de 1902 y contratar con tiempo los servicios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones del decreto Reglamentario de la Ley N° 3305 y el plan de economías que se ha trazado el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Intendencia de la Armada para adquirir directamente en plaza, por licitación privada ó concurso de precios, los artículos de suministros siguientes, á medida que la necesidades de la Armada lo requieran:

a) Víveres de puerto y sobrerración de mar.

b) Artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.

c) Artículos de dotación fija.

Art. 2° Las adquisiciones á que se refiere el artículo anterior, serán para el primer semestre de 1902, en concepto á poder proveer las cantidades reglamentarias, teniendo en cuenta el estado de armamento de los buques de la Armada y dentro de los recursos que asigna el Presupuesto para el año económico de 1902 y á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3° Autorizasele igualmente para contratar por igual término los servicios de acarreo, lanchaje, carga y descarga de carbón.

Art. 4° La confección de coys, velas, toldos, etc., estará á cargo de los Talleres del Arsenal de Marina, debiendo la Intendencia de la Armada proveerle del material necesario.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.

Decreto dando de alta en la Armada como Maquinista de 3ª clase, á D. Germán Martinez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dase de alta en la Armada como Maquinista de 3ª clase á D. Germán Martinez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo la entrega de fondos para los trabajos hidrográficos y de valizamiento del Rio de la Plata

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1901.

Siendo necesario proseguir con urgencia los trabajos y estudios que se le encomendaron á la Comisión hidrográfica y de valizamiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General entregue al Habilitado del Ministerio de Marina D. Diego A. Laure, la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n) para atender al pago de los gastos que originen los estudios y trabajos hidrográficos y de valizamiento que en diversos ríos y puertos de la Costa Sud, practica la mencionada Comisión; de la inversión de estos fondos en oportunidad se rendirá cuenta á la Contaduría General. La suma arriba expresada se imputará á la partida de trabajos hidrográficos comprendida en el inciso 15 ítem 4 del Presupuesto de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—JUAN E. SERÚ.

Decreto dando de alta en la Armada como Maquinista de 3ª, á D. Guillermo de Carr

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Dase de alta en la Armada como Maquinista de 3ª. clase. á D. Guillermo de Carr.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo la entrega de fondos al Arsenal de Marina para pago de operarios que se ocuparán en trabajos extraordinarios.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1901.

Habiéndose ordenado á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, la ejecución inmediata de diversos trabajos extraordinarios de carácter urgente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, la suma de seis mil quinientos veintiséis pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 6.526,33 m/n), para atender al pago de los haberes de los operarios y peones extraordinarios que ocupe con motivo de las diversas construcciones urgentes que se han encomendado á dicha Dirección; de la inversión de estos fondos rendirá cuenta en oportunidad á la Contaduría General. La suma arriba expresada se imputará á la partida de construcciones, comprendida en el inciso 16, ítem 1º del Presupuesto de Marina.

Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—JUAN E. SERÚ.

Decreto acordando el traspaso de la pensión que disfruta la Sra. Susana Camfling, á favor de sus hijos menores

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de traspaso de pensión, iniciado por la Sra. Susana Camfling de Craing, á favor de sus hijos menores, por haber contraído segundas nupcias, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el traspaso de la pensión que disfrutaba la Sra. Susana Comfling, como viuda del extinto Maquinista de la Armada D. Eduardo Spratt, á favor de sus hijos menores Adelaida María Ana, Samuel Eduardo Félix, Leonor Estela Alicia y Sofía Graciana Spratt, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 24.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Ley autorizando al P. E. para invertir una suma por pago é indemnización á los propietarios de la Draga Frías

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos oro ($ 85.680 oro), en el pago é indemnización de la Draga Frías á sus propietarios Sres. Madero é hijos y C. H. Walker y C^{a}.

Art. 2° El gasto autorizado por el artículo anterior, será cubierto con el producido de la venta de los terrenos del Puerto de la Capital.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4042).

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Ley autorizando al P. E. para invertir de rentas generales una suma en el pago de créditos atrasados

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, las cantidades de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, y mil doscientos trece pesos con noventa y cuatro centavos oro, en el pago de los créditos atrasados del Departamento de Marina que se mencionan en la relación adjunta:

	Pesos m/n
Abas Emilio, haberes 1899	18 33
Álvarez Avelino, haberes 1898	55 —
Arieta Alejo, haberes 1898	35 —
Arana Dr. Enrique, pasajes 1900	32 40
Arce Roque, haberes 1898	18 66
Botto Félix, cuenta 1898	2.161 92
Besada Plácido, haberes 1898 y 1899	146 66
Báez Manuel, haberes 1898	130 66
Clerimund Carlos, haberes 1899	219 33

	Pesos m/n
Cruz Cayetano de, haberes 1899	9 33
Carnavale Félix, haberes 1899	21 53
Corazza Juan, cuenta 1898	65 85
Cano Ramón, haberes 1899	35 —
Chaves Gregorio, haberes 1899	116 66
Díaz Juan R., haberes 1898 y 1899	70 —
Espadono Juan, haberes 1899	35 —
Encina Ángel B. de, haberes 1896 y 1900	2.566 66
Ferrocarril del Sud, fletes 1900	1.071 52
» » » » 1900	468 57
» » » pasajes 1900	26 98
» » » » 1900	27 91
» » » » 1900	13 95
» » » » 1900	1 31
» » » » 1900	44 13
Ferrocarril Central Argentino, pasajes 1890	1 59
« » » fletes 1898	58 85
» Bahía Blanca y Noroeste, pasajes 1900	2 41
Ferrocarril Noreste, pasajes 1900	16 80
French Paulina Petrona, diferencia de pensión 1893 y 1899	1.186 08
French Paulina Petrona, diferencia, de pensión 1900	169 44
Fernández Julián, haberes 1896	35 —
Fernández Bernardo, haberes 1898	42 —
Garay Dionisio, haberes 1898	147 —
González Manuela A. de, pensión 1897	624 96
Inurriaga Faustino, cuenta 1899	10.000 —
Intendencia de la Armada, reintegro 1899	1.673 48
» » » » 1900	620 —
» » » » 1899	55 —
López Luis, haberes 1898	168 —
Mihanovich Nicolás, pasajes 1900	335 80
» » cuenta 1899	494 —
Morales Julio, haberes 1899	9 33
Montero Mondil, haberes 1897	55 —
Pardal Domingo G., haberes 1898	148 50
Patrocinio Marcos, haberes 1898	50 —
Petrañani Tomás, haberes 1898	35 —
Porfirio José, haberes 1899	51 33
Prol Francisco, haberes 1898	70 —
Quintana, Lesca y C^{a}, cuenta 1895 y 1897	358 80

	Pesos m|n.
Roca Baltasar, haberes 1898 y 1899.....	65 —
Romero Ramón, haberes 1899.....	31 50
Rú René, haberes 1896	55 —
Ramírez Pablo, haberes 1899.....	40 —
Scheiner Luis R, cuenta 1898.....	376 35
Sánchez Tavares Pedro, haberes 1898 y 1899.	48 —
Zanetti Luis, haberes 1899.....	91 —
Zanetti Luis, haberes 1899.....	140 —
	24.647 58

CRÉDITOS Á ORO

	Pesos oro
Mihanovich Nicolás, remolques 1900.....	609 30
Peffabet Juan S., reintegro 1900.....	17 48
Intendencia de la Armada, reintegro 1899....	587 16
	1.213 94

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSE E. URIBURU. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4046.)

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1901.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Cirujano de la Isla de los Estados al Dr. Cetotti

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1901.

Encontrándose enfermo el Cirujano de la Isla de los

Estados Dr. D. Nicasio Morales, y no pudiendo continuar desempeñando su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante al Dr. D. Nicasio Morales y nómbrase en su reemplazo, al Dr. D. José Cetotti.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto indultando al ex Cabo Timonel M. Romero

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1901.

Vista la presente nota, por la que se solicita el indulto de la pena que sufre el ex Cabo Timonel de 1ª Manuel Romero del Caza Torpedero «Espora» y en vista de que la causa por la que fué destituido y recargado en el servicio, fué por haber cometido la falta de deserción simple, con la presentación voluntaria al dia siguiente de haber sido declarado desertor, y teniendo en cuenta además la buena conducta, que observa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase por compurgada la falta cometida por el ex Cabo Timonel de 1ª. Manuel Romero, con el tiempo de castigo que lleva sufrido.

Art. 2º Repóngase en su empleo de cabo Timonel de 1ª.

Art. 3º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archivese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jueces de Instrucción para la Armada durante el año 1902

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 100 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Instrucción de la Armada para el año 1902, á los Capitanes de Fragata D. Pedro Latorre, D. Eduardo Lan, D. Juan G. Dailey, D. Santiago J. Albarracín y Teniente de Navío D. José Gazcón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto suspendiendo los efectos del Acuerdo de Julio 6 y decreto reglamentario de Septiembre 7 último

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Atento los informes producidos en el presente expediente, con motivo del decreto de 7 de Septiembre del año pasado reglamentando las disposiciones del Acuerdo de 6 de Julio del mismo año; y por razones de economía y de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndense hasta nueva oportunidad los efectos del Acuerdo de 6 de Julio de 1901 y del decreto reglamentario de 7 de Septiembre del mismo año.

Art. 2° Apruébase el adjunto proyecto de tarifas para

los vapores de la Escuadrilla del Río Negro, confeccionado por la Intendencia de la Armada.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota por la Sección de Contabilidad y vuelva este expediente á la Intendencia de la Armada á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE DICIEMBRE

Decreto aprobando la mensura de la boratera Sahara, solicitada por los Sres. Antonino Diaz y Enrique Maldes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Antonino Diaz y D. Enrique Maldes gestionan la concesión de un yacimiento de borato de cal en el paraje denominado Sahara, en el Salar de Cauchari situado en el Territorio Nacional de los Andes y,

RESULTANDO:

Que en 21 de Abril de 1900, los recurrentes constituidos en sociedad, fueron los primeros denunciantes del mencionado yacimiento y lo solicitaron con arreglo á lo dispuesto en el Código de Minería;

Que la denuncia fué registrada y publicada en oportunidad sin que se dedujera oposición alguna como consta á fs. 3; que en Agosto 10 de 1900 los Sres. Diaz y Maldes pidieron la mensura en la forma determinada por el Código de Minería, haciéndose las publicaciones respectivas conforme al Art. 231 de ese Código, como consta á fojas 6, designándose al Agrimensor Manuel de Erize para que practicara la operación y entregándose á éste las instrucciones del caso;

Que para hacer la mensura se notificó á los linderos por edictos del juzgado de Paz de Pastos Grandes y se

notificó al Gobernador del Territorio todo lo cual consta á fs. 22 á 24, verificandose la operación cuya diligencia corre á fs. 24 á 29, el día 19 de Diciembre de 1900;

Que ni dentro del plazo fijado por el Art. 235 del Código de Minería ni en el acto de la mensura, se dedujo oposición alguna por parte de las personas á quienes pudiera afectar el deslinde;

Que la Oficina de Geodesia al estudiar la operación tecnica manifestó en su informe de fs. 30 que el Agrimensor ha ubicado el área correspondiente á las pertenencias y ha dado á las líneas perimetrales los arrumbamientos y longitudes debidas y que nada tiene que observar á la mensura en lo que se refiere á la operación del trazado de las líneas que deslindan las pertenencias; pero que en ella se han debido referir las pertenencias que pudieran seafectadas y expresar si los terrenos linderos son de propiedad particular ó del Estado, indicando en el plano los accidentes topográficos;

Que en 22 de Abril de 1901, D. Agustín Arias Chavarría, en representación de D. Jorge H. Boden, presentó al Ministerio un escrito deduciendo oposiciones á la mensura, fundándose en que por el deslinde dado á la boratera Sahara, esta se superpone á la pertenencia Clarisa que se le fué concedida por la Provincia de Salta;

Que la Oficina de Geodesia en 30 de Mayo de 1901, informa á fs. 35 y 36 que las mensuras de las pertenencias estaban bien efectuadas en cuanto se referían al trazado de los polígonos que encierran la superficie; pero que no se demostraba que esos polígonos se habían ubicado en el lugar de la denuncia, ni cuales eran sus linderos exactos, y á fs. 38 con fecha 30 de Mayo de 1901, el Agrimensor Erice amplía los datos de la mensura Sahara y da explicaciones sobre ella;

Que con fecha 27 de Julio de 1901, la Oficina de Geodesia observó que no puede controlar lo aseverado por el Agrimensor por falta de antecedentes, debiendo éste comprobar debidamente que no existen superposiciones;

Que á fs. 45 los Sres. Díaz y Maldes pidieron no se hiciera lugar á la protesta, pues ella es sin fundamento y deducida fuera del plazo marcado por la ley;

Que á fs. 65 á 69 la Oficina de Minas aconseja el rechazo de la protesta y la aprobación de la mensura de la boratera Sahara;

Que á fs. 70 á 80 la Oficina de Geodesia insiste en sus dudas sobre la exactitud del deslinde en lo que este pu-

diera afectar á las pertenencias linderas, y á fs. 81 y 82 el Agrimensor Erice da explicaciones sobre dichas dudas que el Jefe de la Oficina consideró satisfatorias en cuanto á la situación de la Clarisa, y

CONSIDERANDO:

Que ni dentro del plazo que establece el Art. 235 de Código de Minería, ni en el acto de la mensura, se dedujo oposición alguna, pues la protesta de Boden fué presentada al Ministerio cuatro meses después de efectuado el deslinde, razón por la cual no es posible tomar en cuenta dicha oposición, máxime cuando ella no está comprobada y se funda en afirmaciones mas ó menos vagas;

Que por otra parte la protesta no es de las comprendidas en el Art. 248 del Código ni Minería, porque ni por su oportunidad ni por los téminos en que está concebida puede considerarse como tal;

Que no poseyendo el Ministerio datos técnicos de referencia ni dando los suficientes los interesados, la mensura en nada puede afectar la responsabilidad del Gobierno y su aprobación sólo implica la de la operación técnica, bajo la responsabilidad de los solicitantes en cuanto á sus demás efectos y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á terceros;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Minas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura de la boratera Sahara solicitada por D. Antonio Díaz y D. Enrique Maldes cuya diligencia corre á fs. 24 á 29 de este expediente, sin responsabilidad del Gobierno y bajo la de los solicitantes, dejando á salvo, conforme al Art. 248 del Código de Minería, los derechos de terceros para que los hagan valer ante quien corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á los Sres. A. Bunge, J. Born y Weber Stricker, para transferir su concesión de elevadores y secadores de granos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto el escrito que antecede, en el que los Sres. A. Bunge y Born y Weber Stricker, concesionarios para construir y explotar en el Puerto de la Capital elevadores de granos, solicitan que se les autorice para transferir sus derechos y obligaciones á una Sociedad Anónima Belga que se denominará: Sociedad Anónima de Molinos y Elevadores de Granos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á los Sres. A. Bunge, J. Born y Weber Sticker, para transferir su concesión para construir y explotar en el Puerto de esta Capital, elevadores de granos, á favor de la Sociedad Anónima Belga que se denominará: Sociedad Anónima de Molinos y Elevadores de Granos, una vez que el Gobierno preste su aprobación á los Estatutos de dicha Sociedad, y la reconozca como persona jurídica.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto derogando el de 7 de Junio ppdo., en la parte que se refiere á la Isla Mauricio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vista la nota que precede del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, en la que declara á nombre de su Gobierno, que en la Isla Mauricio no existe ninguna epizootia y pide en consecuencia que se modifique respecto de ella la prohibición del

decreto de Junio ppdo., y atento lo que resulta de los documentos que corren agregados á este expediente, y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda derogada la prohibición establecida en el decreto de 7 de Junio ppdo., en la parte que se refiere á la Isla Mauricio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Inmigración á sacar á nueva licitación el servicio de internación de Inmigrantes por vía fluvial.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Inmigración, en la que comunica que no se ha presentado ningún proponente en la licitación efectuada el día 15 de Noviembre ppdo., para el servicio de internación de Inmigrantes por vía fluvial durante el año 1902, y teniendo en cuenta el monto de dicho servicio y que de acuerdo con la Ley de contabilidad corresponde llamarse á nueva licitación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración á llamar á licitación pública, por el término de 15 días, el servicio de internación de Inmigrantes por vía fluvial, durante el año 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo licencia al Jefe de la División de Estadística Agrícola

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la presente solicitud y encontrando atendibles las razones que se exponen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Jefe de la División de Estadística Agrícola y Economía Rural, D. Emilio Lahitte, licencia por el término de un mes, reemplazándolo el Director de Sección de la misma, D. Florencio T. Molinas.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y fecho, archívese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto llamando á nueva licitación para la provisión de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1902.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Inmigración, en la que comunica que no se ha presentado ningún proponente en la licitación efectuada el día 15 de Noviembre ppdo., para la provisión de carbón Cardiff y de piedra para el Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1902, y teniendo en cuenta el monto de dicho servicio y que de conformidad con la Ley de Contablidad, debe llamarse nuevamente á licitación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración á llamar nuevamente á licitación pública por el término de quince dias, la provisión de carbón Cardiff y carbón de

piedra para el Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la forma en que se cobrarán las letras á los colonos de Entre Ríos, por las semillas que les fueron entregadas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Estando próximos á vencerse los pagarés otorgados por los colonos de la Provincia de Entre Ríos, en pago de las semillas de trigo que recibieron del Ministerio de Agricultura, según lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de Febrero ppdo., y siendo necesario disponer lo conveniente para reintegrar al fisco las sumas que esos documentos representan, y

CONSIDERANDO:

Que la distribución de dichas semillas fué hecha por el personal de la Dirección de Agricultura y Ganadería, por lo que hay conveniencia en que el cobro de esas sumas sea hecho por las mismas personas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda facultado el Director de Agricultura y Ganadería D. Ronaldo Tidblon, para efectuar el endoso de los pagarés otorgados por los colonos de Entre Ríos, en pago de las semillas que les fueron entregadas por el Estado, según lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 22 de Febrero ppdo.

Art. 2º Autorizasele igualmente á percibir por sí ó por los empleados que designe, el importe de la deuda contraída por los citados colonos, en la forma y plazo que mejor consulte los intereses del Estado, quedando facultado para ejecutar á los deudores morosos.

Art. 3º Los fondos que se perciban por este concepto,

deberán ser depositados en las sucursales del Banco de la Nación, y á la orden del Sr. Director de Agricultura y Ganadería, quien, una vez terminada la cobranza, deberá por medio de giros, reunir las sumas totales en la Casa Central, rindiendo cuenta por duplicado al Ministerio de Agricultura y á la Contaduría General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Dirección de Inmigración á llamar á nueva licitación, el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes durante el año 1902.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Inmigración, en la que comunica que no se ha presentado ningun proponente en la licitación efectuada el día 15 de Noviembre ppdo., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes durante el año 1902, y teniendo en cuenta el monto de dicho servicio y que de acuerdo con la Ley de Contabilidad debe llamarse nuevamente á licitación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración á llamar nuevamente á licitación pública por el término de 15 dias, el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes durante el año 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión del lote rural N° 171 de la Colonia Sampacho, otorgada á D. Antonio Parola, y la del N° 150 de la misma, acordada á D. Juan Sosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta, que con fecha 14 de Enero de 1883, se concedió en venta á D. Antonio Parola el lote rural N° 171 de la Colonia Sampacho, y al Sr. Juan Sosa 2., el N° 150 de la misma;

Que la inspección últimamente practicada, ha comprobado que esas chacras han sido abandonadas por sus primitivos concesionarios;

Que no existe constancia de que el precio de la tierra haya sido abonado; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N° 171 de la Colonia Sampacho, otorgada con fecha 14 de Enero de 1883 á D. Antonio Parola, y la del lote rural N° 150 de la misma, acordada en igual fecha á D. Juan Sosa 2, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á la Sociedad Nicolás Mihanovich una prórroga de seis meses para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 2° del decreto de 7 de Octubre ppdo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Sociedad Nicolás Mihanovich, solicita se le conceda una prórroga de seis meses para dar cumplimiento á la escrituración de lotes

en su concesión, como lo dispone el Art. 2º del decreto de 7 de Octubre ppdo., y atento las causales invocadas, lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sociedad Nicolás Mihanovich, la prórroga de seis meses que solicita para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de 7 de Octubre ppdo., y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha por D. Adrián Guibert á favor de D. Juan Stoessel, de sus tierras en el Territorio del Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Adrián Guibert, comprador de 20.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, en el remate de 29 de Septiembre de 1887, solicita se apruebe la transferencia que hace de esa tierra á favor de D. Juan Stoessel, extendiéndosele el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido satisfecho el valor total del precio de la citada tierra, por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á la aprobación de la transferencia realizada, de acuerdo con la interpretación dada al Art. 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, por decreto de 2 de Octubre ppdo. dictado en el expediente iniciado por los Sres. Labarrieri y Scheiner;

Que de la inspección practicada resulta que en la tierra comprada, se ha introducido un capital, en haciendas y poblaciones, que excede al exigido por el inciso 3º del

Art. 12 de la citada ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Adrián Guibert á favor de D. Juan Stoessel, de sus acciones y derechos á la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes Nºs 19 y 23, fracción A, Sección 1ª del Territorio del Chaco, de la que fué comprador en el remate de 29 de Septiembre de 1887.

Art. 2º Decláranse cumplidas las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las tierras á que se refiere el artículo anterior, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Juan Stoessel, cesionario de D. Adrián Guibert el título de propiedad correspondiente á la superficie de veinte mil hectáreas, en los lotes Nºs 19 y 23 de la fracción A, Sección 1ª del Territorio del Chaco, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad del lote Nº 176 y de parte del Nº 195 de la Colonia Resistencia, á favor de D. José Serafini.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Serafini solicita título de propiedad del lote Nº 176 y de 37 hectáreas, 84 áreas del Nº 195 de la Colonia Resistencia, de que es concesionario, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que la mayor parte del lote Nº 176 no es apto para la agricul-

tura habiendo el recurrente introducido en él los adelantos que se mencionan y abonado el valor de su precio;

Que en la parte del lote Nº 195, de que concesionario, el interesado ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en la totalidad de las tierras que componen el lote Nº 176, á las obligaciones de ley de la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura esas tierras se lo ha impedido y que, por otra parte el valor de las mejoras que en él ha introducido, excede al que se hubiera empleado en cultivos, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José Serafini la propiedad del lote Nº 176 y la de las 37 hectáreas, 84 áreas del lote Nº 195, de que es concesionario en la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extiendan los correspondienes títulos de propiedad, los que deberán ser subscriptos por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900, debiendo esa Gobernación devolver á los Sres Foschiatti, una vez que se tomen las notas respectivas, los documentos que han acompañado, á los fines que estime conveniente:

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de una superficie en el Territorio de Santa Cruz, de D. A. León

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Miguel Olmos, presenta la diligencia de mensura de las dos mil quinientas hectáreas de que es propietario D. Anacleto León, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con el decreto de 26 de Enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la mensura practicada por ese Ingeniero ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que el interesado ha satisfecho el importe de los anticipos que le fueron hechos en su calidad de antiguo poblador de la Colonia Santa Cruz, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, parte Sudeste del lote Nº 2 y parte Nordeste del Nº 9, fracción B. Sección XIV de que es propietario D. Anacleto León, de acuerdo con el decreto de 26 de Enero ppdo., y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. León, el correspondiente título de propiedad; fecho, vuelva al Ministerio de Guerra, á los efectos de lo dispuesto en la resolución de 1º de Septiembre ppdo., corriente á fs. 47 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto rectificando el que mandaba extender unas escrituras á favor de D. José Dolio, en la Colonia Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Atento lo informado por el Sr. Escribano Mayor de Gobierno, en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 6 del corriente por el cual se mandaban extender á favor de D. José Dolio, las correspondientes escrituras de revalidación de los títulos otorgados á D. Modesto Puccini y á Dª Ana Ramírez, de los solares B. manzana Nº 252 y A, manzana Nº 242 (hoy D. y C. respectivamente) de la Colonia Formosa, en la parte que cita las fechas de 6 de Marzo de 1885, como la del decreto por el cual se concedió á Sres. Puccini y Ramírez, los solares citados y 18 del mismo mes y año, como la del otorgamiento de los títulos de propiedad de los mismos, debiendo entenderse que esas fechas son: 15 de Septiembre de 1884 la de la resolución que ordenaba la escrituración á favor de la Sra. de Ramírez; G—de Octubre de 1885, la de la que ordenaba la escrituración á favor del Sr. Puccini y 18 de Marzo de 1887, la del otorgamiento de los títulos á los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando á D. Isidro Quiroga, como incurrido en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que el 14 de Agosto de 1899 ha vencido el plazo fijado por el Art. 85 del Código Rural, para que los pro-

pietarios de campos los tengan deslindados y amojonados, sin que hasta la fecha D. Isidro Quiroga, propietario de un campo ubicado en el Territorio de Misiones, cuya extensión ha calculado la Dirección de Tierras y Colonias en 89 kilómetros líneales, haya dado cumplimiento á esas obligaciones por lo que, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que D. Isidro Quiroga ha incurrido en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural, para los Territorios Nacionales, la que corresponde hacer efectiva á la Gobernación del Territorio de Misiones, sobre una extensión de ochenta y nueve kilómetros líneales, y diríjase nota al Sr. Gobernador de ese Territorio, á fin de que deduzca la acciones á que hubiere lugar; vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de 60.000 hectáreas acordada para colonizar en el Territorio del Neuquén, á D. Eduardo Obejero.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que D. Eduardo Obejero concesionario de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Neuquén, se acogió al Art. 2º de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, quedando en consecuencia, con una superficie de 60.000 hectáreas en la que debía introducir los capitales y población que prescriben los Arts. 4 y 5 de la citada ley;

Que de la inpección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias con fecha 4 de Abril de 1899, corriente á fs. 107 y 108, resultó que en esas tierras el Sr. Obejero no había dado cumplimiento á las obligaciones mencionadas;

Que habiendo sido contradictorios los informes producidos al respecto por la Gobernación del Territorio del Neuquén y por el Inspector de la Dirección de Tierras y Colonias, se ordenó por resolución de 15 de Junio ppdo., que ese Inspector procediese á practicar una nueva inspección asociado á la persona que con tal objeto designara la Gobernación de ese Territorio;

Que verificada esa inspección en la forma ordenada, ha resultado comprobado lo informado en la primera inspección, habiendo incurrido por lo tanto el Sr. Obejero en la sanción establecida por el Art. 12 de la citada Ley Nº 2875;

Por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de sesenta mil hectáreas acordadas para colonizar, de acuerdo con la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, á D. Eduardo Obejero, en el Territorio del Neuquén, lotes Nºs 15, 16 y 25 de la fracción A, y lotes Nºs 11, 20 y 21 de la fracción B, todos de la Sección XXXI, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando el proyecto de subdivisión de la Colonia Santa Ana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras y Colonias eleva el proyecto de subdivisión de la Colonia Santa Ana, y el cambio de numeración de sus lotes, como asimismo, el de los de la Colonia Candelaria, ubicadas en el Territorio de Misiones, y de acuerdo con lo aconsejado por esa Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de subdivisión de la Colonia Santa Ana y el cambio de numeración de sus lotes, como asimismo el de los de la Colonia Candelaria, ubicadas en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto ampliando la superficie concedida al Consejo Nacional de Educación de Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias, determina la ubicación de las cuatro hectáreas de tierra en la Colonia Sampacho, que por decreto de 1° de Julio ppdo., fueron puestas á disposición del Consejo Nacional de Educación, con destino á la fundación de Escuelas, y

CONSIDERANDO:

Que de la subdivisión en quintas practicada por dicha Dirección, resulta corresponder la ubicación propuesta con la de la quinta N° 26 que mide 4 hectáreas 66 áreas y 56 centiáreas;

Que el sobrante que quedará libre, una vez ubicadas las cuatro hectáreas acordadas es tan ínfimo que su reserva no sería de utilidad alguna para el Fisco; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Ampliase hasta 4 hectáreas, 66 áreas y 56 centiáreas, la superficie concedida al Consejo Nacional de

Educación, en la Colonia Sampacho, por decreto de 1º de Julio ppdo., con destino á la fundación de Escuelas, y apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias para la mencionada superficie, y vuelva este expediente á dicha Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Joaquín de los Santos la propiedad de un lote urbano en la Colonia Formosa, y mandándole extender título de propiedad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Joaquín de los Santos solicita título de propiedad del lote urbano Nº 276 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en 1º de Mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en ese lote á las obligaciones impuestas por la ley, habiendo abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Joaquín de los Santos la propiedad del lote urbano Nº 276 de la Colonia Formosa, que solicita, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del mismo nombre, á fin de que previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador del Territorio en representacion del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando el desistimiento hecho por D. Francisco Schieroni de la concesión del lote Nº 20 del Territorio de Formosa, y reservándolo para ensanche del Pueblo del mismo nombre.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, enel que el Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Formosa, indica la conveniencia de reservar la extensión de terreno comprendida entre las barrancas del Río Paraguay y el pueblo de Formosa conocido bajo la denominación de lote Nº 20 (bis) para el establecimiento de aserradero, fábricas, etc., y

CONSIDERANDO:

Que el lote mencionado se acordó en venta á D. Francisco Schieroni el 19 de Octubre de 1893, quien renunció á la concesión en 14 de Marzo de 1896, por lo que esa tierra volvió á la propiedad fiscal;

Que la población de Formosa se desarrolla hacia las costas del río, y es conveniente facilitar el adelanto de la planta urbana, destinando á ensanche del pueblo el lote antes citado;

Que una vez subdividido el lote en manzanas y solares, puede enajenarse con ventaja para los intereses fiscales, de acuerdo con las condiciones que establece la Ley de 19 de Octubre de 1876; atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el desistimiento hecho con fecha 14 de Marzo de 1896, por D. Francisco Schieroni, de la concesión del lote Nº 20 (bis) del Territorio de Formosa, y déjase sin efecto la adjudicación que del mismo se le hizo, en 19 de Octubre de 1893.

Art. 2° Resérvase el citado lote N° 20 (bis) del Territorio de Formosa, para ensanche del pueblo del mismo nombre, y autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para que proyecte la subdivisión de aquel, en la forma que sea posible de acuerdo con los accidentes topográficos del terreno.

Art. 3° Vuelva á la citada Dirección á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando vacantes en la Colonia Sarmiento, varios lotes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Tierras y Colonias en la nota que precede que los adjudicatarios de los lotes en la Colonia Sarmiento, cuyos nombres figuran en la nómina corriente á fs. 1 de este expediente, no se encuetran en el terreno. no obstante la posesión que se les dió y que dichos lotes permanecen baldíos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacantes, en la Colonia Pastoril Sarmiento los lotes N^{os} 4, 17, 18, 32, 66, 76, 90, 105, 113, 142, 143, 155, 167, 168, 169, 174, 175, 184, 190, 194, 3, 126, 193, 1, 2, 6, 8, 9, 50, 161, 65, 67, 114, 176, 196, 197, 198, 199 y 200, que fueron adjudicados respectivamente á los Sres. Evans Evans, Manuel Ponce y Gómez, Ameghino Carlos, Morgan Jonnes John, Juan B. Robero, Enríque Bussi, Celestino A Fernández, Timoteo Huertas, Julio H. Reguefenil, Fermín González, Felipe Suárez, Humberto Zapata, Manuel C. Cáceres, Pedro Jobli, Aristides Maranga, Ercules Pinchi, Antonio Morelli, Juan M. de la Cuadra, Tomás Lewis, William John Mathens, Ernesto H. Biagesh, Juan García, José T. Sánchez, Benjamín Liuch, Guillermo Linch, Gregorio Diaz, José Gallastegui, José Ávila, Juan F. Moscarda, Pablo Schinci, Guillermo A. Davies, Enrique Matws, Andrés Chichizola, José Ramón Villafañe, Benito A. Cal-

derón, Ataliva Chaves Calderón, Ramón E. Calderón, Alfredo Rosendi y Manuel E. Calderón y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando libres de adjudicación varios lotes de la Colonia Sarmiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en su precedente nota, que los adjudicatarios de chacras en la Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, cuyos nombres se expresan en la nómina que adjunta, corriente á fs. 1, no se encuentran en el terreno, no obstante la posesión que les fué dada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse libres de adjudicación las siguientes chacras de la Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, N°s. 5, 6, 11, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 40, 46 y 48, que fueron concedidas respectivamente á los Sres. Jonatchan Yvan, Jones Mauricio, Williams Roberto, Alfredo J. Freixa, Jorge Thomas, Isaac Jones, Evans John, Thomas Owen, Oliven Griffitks, Evan Coombes, Willams, Evans, Oven Roberto, John Willams, Enrique Sayes, Roberto Owens, Daniel Griffitks y John B Davies; y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando vigente el arrendamiento de 15.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, celebrado con D. Sebastián Erreguerena, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que en 30 de Mayo de 1898, el Poder Ejecutivo aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y D. Sebastián Erreguerena para el arrendamiento de 15.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, y en 1° de Septiembre de 1900 se aprobó un nuevo contrato sobre la misma superficie, celebrado de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, á cuyos beneficios se había acogido en tiempo el representante del Sr. Erreguerena, D. Martín Larralde;

Que con motivo del escrito de fs. 23 en el que el Sr. Larralde, á nombre de su representado, solicitaba la transferencia del arrendamiento á favor de D. Valentín Díaz Canella, el Poder Ejecutivo fundado en que el solicitante no había estado autorizado por su mandante para pedir la prórroga de su contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, dejó sin efecto, en 21 de Junio de 1901, que corre agregado á fs. 45, los decretos que aprobaron dichos contratos y no hizo lugar á la transferencia solicitada;

Que á fs. 49, en Agosto 19 de 1901, el Sr. Larralde por D. Sebastián Erreguerena, interpuso el recurso de reconsideración; y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error de hecho al dictar el decreto recurrido, por cuanto la personería del interesado estaba bien justificada en los documentos que obran de fs. 36 á 40, y que mediando errores de esta naturaleza, es procedente el recurso de reconsideración según lo establece el decreto de 21 de Marzo ppdo.;

Que el Poder Ejecutivo había reconocido con anterioridad la personería del Sr. Larralde como representante de D. Sebastián Erreguerena al renovar el contrato de

arrendamiento, de acuerdo con el citado decreto de 26 de Septiembre de 1899;

Que aun cuando el poder otorgado no contuviera la cláusula expresa, que facultara para solicitar prórroga, el documento público de fecha 30 de Abril de 1901, que corre á fs. 36, importa una ratificación por parte del demandante de la prórroga solicitada, pues la escritura en que se autoriza para transferir el contrato, significa la ratificación de este;

Que además el Sr. Larralde, á fs. 48 acompaña otro poder en el que el Sr. Erreguerena, expresamente aprueba las gestiones hechas por su mandatario, respecto del arrendamiento, y le autoriza para solicitar del Gobierno Nacional la subsistencia del contrato;

Que por otra parte la falta de cláusulas en un poder para efectuar una determinada gestión, ó los vicios de que pueda adolecer un mandato, dan lugar á exigir la acreditación plena de la personería antes de resolver sobre lo principal; pero jamás por esa sola causa pueden anularse ó desconocerse los derechos legítimamente adquiridos por el mandante;

Que en el caso subjudice existe un contrato que no puede rescindirse sino en los casos y por las causas estipuladas, no fundándose en ninguna de ellas el decreto que lo declaró rescindido;

Por estas consideraciones, atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vigente el decreto de fecha 1° de Septiembre de 1900, que aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Sebastián Erreguerena, para el arrendamiento, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1898, de una superficie de quince mil hectáreas en los lotes N°s 15 y 16, fracción B, Sección D II, del Territorio del Chubut.

Art. 2° Apruébase, bajo las condiciones estipuladas en el decreto de 1° de Septiembre de 1900, la transferencia que hace D. Sebastián Erreguerena á favor de D. Valetín Díaz Canella, de sus acciones y derechos al arrendamiento de las quince mil hectáreas, á que se refiere el artículo

anterior, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto declarando caduca la concesión de sesenta mil hectáreas, acordadas para colonizar en el Territorio del Neuquén, á D. Joaquín Obejero.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que D. Joaquín Obejero concesionario de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Neuquén, se acogió al Art. 2º de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, quedando en consecuencia, con una superficie de 60.000 hectáreas, en la que debía introducir los capitales y población que prescriben los Arts. 4º y 5º de la citada ley;

Que de la inspección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias con fecha Enero de 1899, corriente de fs. 89 á 90, resultó que en esas tierras el Sr. Obejero no había dado cumplimiento á las obligaciones mencionadas;

Que habiendo sido contradictorios los informes producidos al respecto por la Gobernación del Territorio del Neuquén y por el Inspector de la Dirección de Tierras y Colonias, se ordenó por Resolución de 15 de Junio ppdo., que ese Inspector procediera á practicar una nueva inspección asociado á la persona que con tal objeto designara la Gobernación de ese Territorio;

Que verificada esa inspección en la forma ordenada, ha resultado comprobado lo informado en la primera inspección, habiendo incurrido por lo tanto el Sr. Obejero en la sanción establecida por el Art. 12 de la citada Ley Nº 2875;

Por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de sesenta mil hectáreas acordadas para colonizar, de acuerdo con la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, á D. Joaquín Obejero en el Territorio del Neuquén, lotes Nºs 21 y 25 de la fracción C., lotes Nºs 21 y 25 de la fracción D, Sección XXX y lotes Nºs 5 y 6 fracción A y 1 y 10 de la fracción B, de la Sección XXXI, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al reconocimiento de derechos posesorios solicitados por D. Agustín Rial

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Agustín Rial solicita se le reconozcan, de acuerdo con la Ley 27 de Octubre de 1894, sus derechos posesorios á un campo del que se dice antiguo ocupante en el Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley sobre reconocimiento de derechos posesorios, fijó el plazo de seis meses para acogerse á sus beneficios y por decreto de 12 de Mayo de 1891, se dispuso que no se diera trámite á las solicitudes que se presentaran en adelante, archivándose las que estuvieran y hubieran sido presentadas después del término fijado por esa ley, caso en que se encuentra comprendida la presente, no siéndole aplicable el decreto de 21 de Diciembre de 1898 que invoca el recurrente, por cuanto él se refería á las gestiones en trámite iniciadas dentro de tiempo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la nueva ubicación solicitada por D. Karl Leupold

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que D. Karl Leupold solicitó en 25 de Agosto de 1900, á fs. 1, ubicar hasta 2.500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XIV, fracción B, en lo que queda libre del lote N° 23 en la margen izquierda del rio del mismo nombre, fundando su pedido en los derechos que le confirió el decreto de 1° de Diciembre de 1899;

Que por decreto de 10 de Octubre de 1900, corriente á fs. 6, el Poder Ejecutivo adjudicó en propiedad al recurrente la superficie aproximada de 2.500 hectáreas con la ubicación pedida, siendo el área acordada sólo aproximativa por no conocerse con exactitud ese paraje que no había sido mensurado;

Que en el escrito de 14 de Mayo de 1900, corriente á fs. 15, el Sr. Leupold se presentó al Ministerio, manifestando que había sabido por informes, que el lote solicitado apenas alcanzaba á contener la superficie expresada en el título y que, existiendo sobre el mismo lote una gestión del Sr. José Manzano, pedía no le fuera acordada á éste ninguna ubicación en el referido lote en caso que se le reconocieran los derechos que el Sr. Manzano invocaba;

Que en Julio 18 de 1901, á fs. 18, el mismo Sr Leupold

manifiesta que no existe en el lote Nº 23, la superficie por él adquirida y en consecuencia, solicita que la División de Geodesia al expedir las instrucciones de mensura, se refiera al lote fraccionario contiguo Nº 24 incluyendolo en la superficie de su título, y

CONSIDERANDO:

Que en el escrito de fs. 1, el recurrente solicitó ubicar hasta 2.500 hectáreas, en la parte que queda libre del lote Nº 23, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, y el Poder Ejecutivo en el decreto de 10 de Octubre de 1900, adjudicó en propiedad al Sr. Leupold, la tierra solicitada, haciendo constar en los considerandos que la superficie era aproximativa;

Que el título de propiedad otorgado al Sr. Leupold, expresa que se vende al Sr. Leupold el terreno cuya ubicación, límites y linderos ha determinado la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, y esta Oficina determinó que el terreno solicitado por Leupold, linda por el Oeste con tierras gestionadas en propiedad en el mismo lote Nº 23 por D. José Manzano, lo que demuestra que esas tierras no estaban incluidas en las primitivamente pedidas por el Sr. Leupold, quien, como se ha dicho, solicitó ubicar en la parte libre de ese lote, cuya superficie libre según lo estimó aproximadamente la citada División de Geodesia, era de 2.500 hectáreas;

Que la gestión del Sr. Manzano es anterior á la del recurrente y que, aun cuando á dicho señor no se le reconocieran los derechos que invoca, ni se le adjudicara la propiedad de las 2.500 hectáreas que gestiona, no es posible acordar al Sr. Leupold la extensión que sobre ellas pretende, pues estas están fuera de su título de propiedad;

Que, en cuanto al pedido de fs. 18, solicitando que se incluya el lote fraccionario Nº 24, en la mensura que debe hacer practicar el recurrente de las tierras que se le adjudicaron en el lote Nº 23, no es posible acordarlo pues esto importa una nueva ubicación solicitada después de vencido el plazo de dieciocho meses, establecido en el decreto de 1º de Diciembre de 1899 que es la base de los derechos del Sr. Leupold;

Que por otra parte, en el expediente del mismo Sr. Leupold, Nº 2355, letra L ,año 1901, en que se gestionaba la ubicación del saldo de superficie á que tenía derecho el recurrente, en virtud de la Ley Nº 3053 y el decreto

de 1º de Diciembre de 1899; el Poder Ejecutivo ha dispuesto, con fecha 21 de Septiembre ppdo., aceptar la ubicación de 12.000 hs. pedida, la que queda sujeta en lo que se refiere á la extensión, al área que resulte de la mensura que debe practicarse en la parte Noreste del lote Nº 23, fracción B, Sección XIV, que le fué adjudicada por decreto de 10 de Octubre de 1900, con una superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art.1º No ha lugar á lo solicitado por D. Karl Leupold y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la venta de tierras silicitada por D. Rodolfo Taurel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Rodolfo Taurel, solicita se le conceda en venta por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, la superficie de 13.700 hectáreas, 68 áreas y 67 centiáreas que le faltan para completar la de 80.000 hectáreas que le fueron acordadas para colonizar en el Territorio del Chaco, y se le adjudiquen en propiedad cinco mil hectáreas como compensación por la modificación de la ubicación asignada al ejido de Puerto Bermejo, y atentas las consideraciones hechas por la Dirección de Tierras y Colonias en su anterior informe y lo dictaminado por Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Rodolfo Tau-

rel, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando al Agrimensor D. Ventura G. Coll para mensurar y explorar tierras en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

Siendo necesario proceder á la exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en el Territorio del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor Sr. Ventura G. Coll para que proceda á efectuar la mensura y exploración de una zona de tierra en el Territorio del Chubut, comprendida dendro de los límites siguientes: al Este el meridiano 10° al Oeste de esta Capital; al Sud una perpendicular á este meridiano trazada hacia el Oeste á los 46° de latitud Sud; al Norte la linea limite Sud de las Secciones HI y HII y al Oeste el límite Oeste de los arrendamientos concedidos á los Sres. Luis Campi, Agustín Pizzurno y su prolongación hacia el Norte y Sud, hasta interceptar los límites Norte y Sud; debiendo la Dirección de Tierras y Colonias formular con el Agrimensor nombrado, elrespectivo proyecto de contrato que elevará para su aprobación.

Art 2° Para el estudio agronómico de dicha zona, nómbrase al Ingeniero D. Emilio Jáuregui, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional debiendo la Dirección de Agricultura y Ganadería formular las instrucciones respectivas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Oficina de Patentes y Marcas, para que otorgue una patente á los Sres. John y Sydney Andrews

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. John Andrews y Sydney Andrews, solicitan patente de invención por el término de quince años por sus «Mejoras para acondicionar ó mejorar la calidad del grano ó harina recientemente molida, semolina ó sus similares», y resultando de los informes producidos que el invento de que se trata, reune las condiciones de novedad y demás requisitos exigidos por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Patentes y Marcas para que otorgue á los Sres. John y Sydney Andrews, por el término de quince años, la patente que solicitan por su invento denominado «Mejoras para acondicionar ó mejorar la calidad del gramo ó harina, recientemente molida, semolina ó sus similares», y vuelva á la citada Oficina á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Delegado al Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura de San Petersburgo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Habiendo resuelto el Gobierno que la República Argentina tenga su representación en el Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura que se verificará en San Petersburgo en los meses de Febrero y Marzo de 1902, defiriendo así á la invitación recibida del Gobierno Imperial de Rusia por intermedio de su Legación en esta, y atento que

en el presente caso la designación de un Delegado no origina desembolsos por cuanto éste reside en San Petersburgo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado ad-honórem al Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura, que se verificará en San Petersburgo, en los meses de Febrero y Marzo de 1902, al Cónsul General Argentino acreditado en dicho país, D. Eduardo García Mansilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando escriturar á favor de D. Miguel Princhich, el lote rural 10 bis de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Miguel Princhich, solicita título de propiedad del lote rural Nº 10 bis de la Colonia Formosa que le fué acordado en donación en 8 de Mayo de 1885, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en el citado lote sólo existen seis hectáreas aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo quedado cancelada la deuda por anticipos que lo afectaba en virtud de lo dispuesto por la Ley de 25 de Julio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, en la totalidad de las tierras que componen el lote que le fué acordado, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de ellas, se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido, excede al fijado

por el decreto de 7 de Marzo ppdo., y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Acuérdase á D. Miguel Princhich, la propiedad del lote rural Nº 10 bis de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensúra de las 2.500 hectáreas de propiedad de D. Cipriano García, en el Territorio de Santa Cruz, y transferencia que de ellas hace á D. Norberto B. Cobos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 22 de Enero ppdo., le fué adjudicada en propiedad á D. Cipriano García, como antiguo poblador de Santa Cruz, la superficie de 2.500 hectáreas en el citado Territorio, quedando obligado á hacer practicar la mensura de esa tierra; que el Ingeniero D. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la citada superficie; que D. Norberto B. Cobos solicita se apruebe la transferencia que le hace de esa tierra el Sr. García, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Ingeniero Sr. Olmos, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que tampoco hay inconveniente en aprobar la transferencia realizada por el Sr. García á favor del Sr. Cobos por haber sido satisfecho el valor de los anticipos que al primero de esos señores se le acordaron, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos de la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el ángulo Este del lote N°. 22, fracción B, Sección XIV que, de acuerdo con el decreto de 22 de Enero de 1901, le fué adjudicada en propiedad á D. Cipriano García en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por D. Cipriano García á favor de D. Norberto B. Cobos, de sus acciones y derechos á la tierra á que hace referencia el artículo anterior, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos extienda á favor del Sr. Cobos, cesionario del Sr. García, el título de propiedad correspondiente á las citadas dos mil quinientas hectáreas, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando que un medio solar en la Colonia Resistencia mandado escriturar á los Sres. Zerboni Hnos., tiene una superficie de 25 metros 87 centímetros de frente al S. E., por 50 metros de fondo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 3 de Spetiembre ppdo., se ordenó la escrituración en propiedad á favor de D. Juan B. Zerboni, en condominio con los Sres. Antonio y Alejandro Zerboni, de la quinta Nº 23 y del medio solar S. O. letra B, manzana Nº 121 de la Colonia Resistencia, habiendo omitido consignar en ese decreto la superficie que com-

pone el citado medio solar, la que de lo informado resulta ser de 25 metros, 87 centímetros de frente al S. E. por 50 metros de fondo, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el medio solar S. O. letra B, manzana N° 121 de la Colonia Resistencia, mandado escriturar por decreto de 3 de Septiembre ppdo., á favor de D. Juan B. Zerboni en condominio con los Sres. Antonio y Alejandro Zerboni, tiene una superficie de 25 metros, 87 centímetros de frente al S. E. por 50 metros de fondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos de la escrituración ordenada.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando libres de adjudicación los lotes N°s 121 y 57 de la Colonia Sarmiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en este expediente:

Que los Sres. Antonio Speroni y Pedro Zudaira, á quienes el Ingeniero D. Policarpo Coronel dió posesión de los lotes N°s 121 y 57 respectivamente, de la Colonia Sarmiento, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni se encuentran en posesión de esas tierras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase libres de adjudicación los lotes N° 121 y 57 de la Colonia Sarmiento, acordados á los Sres. Antonio Speroni y Pedro Zudaira, respectivamente, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la diligencia de mensura, trazado y subdivisión del Pueblo Comodoro Rivadavia, practicada por el Ingeniero D. Policarpo Coronel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Policarpo Coronel, presenta la diligencia de mensura, trazado y subdivisión del Pueblo Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que dichas operaciones han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la diligencia de mensura, trazado y subdivisión del Pueblo Comodoro Rivadavia, en el Teritorio del Chubut, practicada por el Ingeniero D. Policarpo Coronel, quedando obligado el Ingeniero citado á hacer los trabajos complementarios á que se refiere el anterior informe de la Dirección de Tierras y Colonias, en el término de seis meses; vuelva este expediente á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que el título de propiedad del lote rural N° 76 de la Colonia Formosa que se ordenó fuera extendido á favor de D. Esteban Heretich por ante la Escribanía de Gobierno, lo sea por ante la de aquella localidad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Esteban Heretich, á quien por decreto de 10 de Abril ppdo., se le mandó otorgar, por ante la Escribanía Mayor de Gobierno el título de propiedad, del lote rural N° 76 de la Colonia Formosa, solicita que esa escritura sea extendida en esa colonia; de de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de Septiembre ppdo., y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 10 de Abril ppdo. en la parte que ordena sea extendido por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, el título de propiedad del lote rural N° 76 de la Colonia Formosa, á favor de D. Esteban Heretich, debiendo él ser otorgado en esa localidad y ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 de Septiembre ppdo., y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras de propiedad de los Sres. Maupás Hermanos, en el Territorio de Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor Sr. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de la su-

perficie de 20.000 hectáreas que, de acuerdo con la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, les fué concedida en venta á los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupás, como cesionarios de D. Carlos Bartlet, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes Nºs 18 y 23, fracción C, Sección XXIII, que de acuerdo con la Ley Nº 3053, de 5 de Enero de 1894, les fué concedida en venta á los Sres Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupás; como cesionarios de D. Carlos Bartlet, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando escriturar á favor del Sr. José Stefani el lote rural Nº 113 de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Stefani, solicita título de propiedad del lote rural Nº 113 de la Colonia Formosa, que le fué acordado en donación en 5 de Mayo de 1885, y;

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el citado lote el concesionario ha introducido un capital, en

las mejoras que se mencionan, que excede al fijado por el decreto de 7 de Marzo ppdo., habiendo quedado cancelada la deuda que afectaba ese lote, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 25 de Junio ppdo., y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José Stefani la propiedad del lote rural Nº 113 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, á fin de qne, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nocional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura del ensanche de la Colonia Apóstoles en el Territorio de Misiones, practicada por el Agrimensor D. Ricardo A. Muñiz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Ricardo A. Muñiz presenta la diligencia de mensura del ensanche de la Colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, operación que le fué encomendada por decreto de 21 de Junio de 1900, y

RESULTANDO:

Que el citado ensanche está comprendido dentro de los límites siguientes: por el Norte la propiedad de los Sres Pedro Agote y Adolfo Dávila; por el Sud la prolongación hacia el Este del límite de la Colonia Apóstoles hasta tocar el Arroyo León; por el Este la propiedad de D.

Teodoro Hubbart y este último Arroyo, y por el Oeste la misma Colonia y su anterior ensanche, practicado por el Agrimensor D. Juan Queirel, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Sr. Muñiz, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, habiéndose ajustado en un todo á las instrucciones que al efecto le fueron expedidas;

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación de la suma que por los honorarios y gastos debe abonarse al Agrimensor Sr. Muñiz, la que asciende á la cantidad de $ 6.990,86 $m/_n$, descontada la parte proporcional del anticipo que le fué acordado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operación de mensura del ensanche de la Colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, practicada por el Agrimensor D. Ricardo A. Muñiz, para lo que fué nombrado por decreto de 21 de Junio de 1900.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor Sr. Ricardo A. Muñiz, por la suma de seis mil novecientos noventa pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 6.990,86 m/n.), que, por sus honorarios y gastos por esa operación, corresponde abonársele, descontada la parte proporcional del anticipo que le fué acordado, según la liquidación de la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando al Ingeniero D. Miguel Olmos, para que practique la mensura y exploración de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Siendo necesario proceder á la exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Miguel Olmos, para que proceda á efectuar la mensura y exploración de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz, comprendida dentro de los siguientes límites: al Este, el Océano Atlántico; al Sud y Sudoeste, el Río Santa Cruz y el Río Chico; al Oeste, la línea trazada por el Ingeniero D. Atanasio Iturbe, como divisoria de las secciones XII y XIII con las XX y XXI, y al Norte, una perpendicular á esta línea trazada hacia al Este hasta el Océano Atlántico, en el punto que corresponde á la intersección de la divisoria de las A y D, de la Sección XII; debiendo la Dirección de Tierras y Colonias formular con el Ingeniero nombrado, el respectivo proyecto de contrato que elevará para su aprobación.

Art. 2º Para el estudio agronómico de dicha zona, nómbrase al naturalista D. Eduardo A. Holmberg, debiendo la Dirección de Agricultura y Ganadería formular las instrucciones respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que entienda en la demanda interpuesta por D. Luis Albert.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Vista la precedente nota en la que el Sr. Juez Federal

de la Capital, Dr. D. Agustin Urdinarrain, comunica que de conformidad con la Ley Nº 3952 el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Eduardo Albert en representación de D. Luis Albert,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Sr. Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que el Gobernador del Neuquén ponga en posesión á D. Manuel Namuncurá, de las tierras que le fueron concedidas por Ley Nº 3092.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que el cacique D. Manuel Namuncurá solicita se le dé posesión de las tierras que por Ley Nº 3092 de 24 de Agosto de 1894, le fueron acordadas en propiedad á él y su tribu, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura de dicha tierra practicada por el Agrimensor Sr. Max Berlin, fué aprobada por decreto 4 de Febrero de 1896, no habiendo podido el citado agrimensor proceder á la entrega de lotes, por no haber concurrido los interesados al acto de la entrega, lo que se hizo constar ante testigos nombrados por el Juez de Paz, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional del Neuquén, para que, de acuerdo con el plano adjunto corriente á fs. 105, ponga en posesión al cacique

D. Manuel Namuncurá y su tribu de las tierras que en dicho territorio le fueron acordadas en po piedad por Ley Nº 3092 de 24 de Agosto de 1894.

Art. 2º Desglósese el plano de la referencia para ser remitido con nota al citado Sr. Gobernador; fecho, vuelva el expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando rescindido el contrato de arrendamiento celebrado con D. Manuel Amandi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Manuel Amandi, arrendatario, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, de una superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio del Chubut, no ha presentado la diligencia de mensura de esta tierra, á pesar de haber vencido el plazo fijado al efecto, habiendo incurrido por lo tanto en la sanción establecida por el Art. 9º de su respectivo contrato, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el contrato celebrado con D. Manuel Amandi, por el que se le concedian en arrendamiento cinco mil hectáreas en el lote Nº 15, fracción D, Sección C III del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender á favor de los Sres. Marpegan el título de propiedad de unos lotes en la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Resultando de la documentación agregada á este expediente:

Que á los Sres. Antonio y Humberto Marpegan y José Bisson les corresponden 44 hectáreas, 28 áreas, 50 centiáreas en la parte Sudeste de la chacra N° 243, y 48 hectáreas y 2 áreas en la parte Sudeste de la quinta N° 258 de la Colonia Resistencia, por transferencia que les hizo D. Clemente Ferreira, y á éste D. José del Negro, á quien le fueron concedidas en donación en 26 de Enero de 1885.

Que de lo informado resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de los anticipos acordados; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de los Sres. Antonio Marpegan, Humberto Marpegan y José Bisson, el título de propiedad correspondiente á 44 hectáreas, 28 áreas y 50 centiáreas en la parte Sudeste de la Chacra N° 243 y 48 hectáreas 2 áreas en la parte Sudeste de la quinta N° 258 de la Colonia Resistencia, que les corresponden por las transferencias hechas á su favor, escritura que deberá ser subscripta por el Sr. Gobernador del citado Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. José Cragnolini la propiedad de una quinta en la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Cragnolini solicita título de propiedad de la quinta Nº 214 de la Colonia Resistencia que le fué concedida en venta en 14 de Noviembre de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José Cragnolini la propiedad de la quinta Nº 214 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego de la Provincia de Salta, la suma de 10.000 $, saldo de la de 20.000 que se le acordó.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Misioneros Francis-

canos del Colegio de San Diego de la Provincia de Salta, solicitan la entrega de la suma de 10.000 $ m/n. que se les adeuda como saldo de la de $ 20.000 de la misma moneda, que, por el Art. 17 del decreto de 4 de Mayo de 1900, se le acordó para la adquisición de semillas, alimentos, vestidos, animales y útiles de labranza, para las familias ndígenas de la Misión y construcción de edificios para em plos, escuelas y administración, y

CONSIDERANDO:

Que por orden N° 199 de fecha 14 de Mayo de 1900, se ordenó la entrega de la suma de diez mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto un saldo á su favor de diez mil pesos, que es el que solicitan los Misioneros Franciscanos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese, por separado, orden de pago á favor de los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego, de la Provincia de Salta, por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), que importa el saldo que se les adeuda, de acuerdo con el Art. 17 del decreto de 4 de Mayo de 1900, imputándose este gasto á la ley N° 4024 que abre un crédito extraordinario de $ 600.000 m/n. al Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto revocando la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas que acordaba el registro de una á los Sres. Drable Hermanos y C^a.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Camfomar y C^a, solicitan sea revocada la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, que acuerda á los Sres. Drable Hnos. y C^a, el registro de la marca «El Carnero» para distinguir tejidos en general, en virtud de que ella se presta á con-

fusión con la que aquellos tienen registrada bajo el nombre de «Oveja», cuyo emblema constituye, «propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho á oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa ó indirectamente, confusión entre los productos» según reza el Art. 6º de la ley de la materia; atentos los informes producidos y lo dictaminado por los Sres. Procurador General y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Revócase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas de fecha 12 de Septiembre ppdo., acordando á los Sres. Drabble Hermanos y Cª., el registro de la marca «El Carnero» para distinguir toda clase de tejidos confecciones y artículos de mercadería en general.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva á la citada oficina á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para entender en una demanda contra D. J. B. Romero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Vista la presente nota, en la que el Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. D. Agustín Urdinarrain, comunica que de conformidad con la Ley Nº 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Juan Bautista Romero, en representación de D. Rogelio Barreiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Sr. Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de la tierra de que es propietario D. Martín Larralde, en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Jorge E. Hall, presenta la diligencia de mensura de las 16666 hectáreas, 66 áreas y 66 cts., en el Territorio del Chubut, de que es propietario D. Martín Larralde, por transferencia que de ellas le hizo D. Rómulo Amadey, cesionario éste de los derechos que la Ley Nº 3354 acordó á D. Camilo Bolla, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Jorge E. Hall, de la superficie de 16.666 hs. 66 áreas y 66 cts. en el lote Nº 11 y parte Noroeste del Nº 20 de la fracción A, Sección DIII del Territorio del Chubut, de que es propietario D. Martín Larralde, por transferencia que le hizo D. Rómulo Amadey, cesionario éste de los derechos que la Ley Nº 3354 acordó á D. Camilo Bolla, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la ubicación de unas tierras, solicitada por D. Jorge B. Keen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Jorge E. Keen, solicita la ubicación de 128 hectáreas, 77 áreas y 89 centiáreas, de las mil hectáreas que le corresponden como cesionario de los derechos acordados por la Ley Nº 3354 á D. Camilo Bolla, en el lote N° 9, al Norte de su propiedad, lindando con la costa del mar, y el lote Nº 10, fracción A, Sección DIII del Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras solicitadas por el recurrente, se encuentran comprendidas dentro de la zona reservada por decreto de 12 de Junio de 1899, por lo que no es posible acceder á su pedido, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que se adjudicaron á D. Luis Link.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote Nº 23, fracción B, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, y de la

que resulta libre en la parte Este del lote Nº 13, fracción A, Sección XVI al Sud de Río Gallegos, cuyas tierras fueron adjudicadas al Sr. Luis Link como cesionario de la sucesión de D. Adolfo Grumbein, y en el que dicho Sr. Link solicita la devolución de la suma de dos mil pesos oro que abonó de más al efectuar el correspondiente pago, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura que presenta el Sr. Siewert ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y que procede la devolución solicitada por el Sr. Link, por haber abonado de más la suma mencionada al pagar las tierras de que se trata: de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote Nº 23, fracción B, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, y de la que resulta libre en la parte Este del lote Nº 13, fracción A, Sección XVI al Sud de Río Gallegos, cuyas tierras fueron adjudicadas á D. Luis Link, como cesionario de la sucesión de D. Adolfo Grumbein.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de D. Luis Link, por la suma de dos mil pesos oro ($ 2.000 oro), cantidad abonada de más por dicho señor, al efectuar el correspondiente pago de esas tierras, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando un plazo improrrogable á D. Jorge Newbery para proponer la ubicación de 1859 hectáreas que le corresponden en el Territorio del Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que D. Jorge Newbery, comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, de una superficie de 3. 750 hectáreas en el Territorio del Neuquén, no ha determinado aún la ubicación de 1.859 hectáreas, 82 áreas, que completan la extensión total de que fué comprador, á pesar de haber sido aprobada por decreto de 1º de Febrero de 1898 la ubicación de la superficie de 1.890 hs., 18 ás., y

CONSIDERANDO:

Que no son atendibles las razones aducidas por el interesado con el objeto de obtener la aprobación de los diversos temperamentos que ha propuesto, ni para insistir que esa ubicación se haga con sujeción á los accidentes topográficos que menciona, como asimismo para solicitar reserva de tierras, debiendo ser ella efectuada de acuerdo con las disposiciones vigentes y los planos oficiales de ese Territorio;

Que razones de buena administración exigen la regularización de este asunto, y además, es este el único medio de hacer posible por parte del comprador el cumplimiento de las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase á D. Jorge Newbery el plazo improrrogable de sesenta días, dentro del cual deberá proponer, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y con los planos oficiales del Territorio del Neuquén, la ubicación de las 1859 hectáreas, 82 áreas que completarán la extensión de 3750 hectáreas de que es comprador en ese Territorio, de acuerdo con la Ley de 3 Noviembre de 1882, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto aprobando la mensura de las tierras de D. Pascual Isla, practicada por el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari en el Territorio de Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari, presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas que en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, le fueron adjudicadas en propiedad, en el territorio del mismo nombre á D. Pascual Isla, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari, de las diez mil hectáreas que en amortización del certificado de premio por la expedición al Rio Negro, le fueron adjudicadas en propiedad á D. Pascual Isla, en el territorio del mismo nombre, y pase este expediemte á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Isla, el título de propiedad de esas diez mil hectáreas con la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, á fs. 7 vta. y 9 de este expediente, haciendo constar en esa escritura, que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Pablo Barni la propiedad de un lote en la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Pablo Barni, solicita título de propiedad del lote rural Nº 253 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en donación en 26 de Enero de 1885, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese lote sólo existen 20 hectáreas aptas para la agricultura, en las cuales el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento, en la totalidad de las tierras que le fueron concedidas, á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura, la mayor parte de ellas, se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido excede al que se hubiera empleado en cultivos; habiendo quedado cancelada la deuda que lo afectaba por anticipos en virtud de lo dispuesto por la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Pablo Barni, la propiedad del lote rural Nº 253 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda al Sr. Barni el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando al Ingeniero D. Luis Silveyra, al Agrimensor D. J. Eugenio Moy, y al Ingeniero Agrónomo D. Abel Fernández; los dos primeros para mensurar y explorar una zona de tierra en Santa Cruz, y el último para el estudio agronómico de la misma.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Siendo necesario proceder á la exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Luis Silveyra y al Agrimensor D. J. Eugenio Moy, para que procedan á efectuar la mensura y exploración de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz, comprendida dentro de los siguientes límites: al Este, la costa del mar y el límite Oeste de la zona que mide el Ingeniero Sr. Iturbe; al Noreste, la margen derecha del Río Deseado; al Sud, el límite Norte de la zona á cargo del Ingeniero Sr. Olmos; al Oeste, la línea divisoria entre las dos fracciones A, de la Sección VI y B de la Sección XII y su prolongación al Norte hasta los 46° de latitud Sud, y al Norte una perpendicular hacia el Este en el extremo Norte del límite Oeste, debiendo la Dirección de Tierras y Colonias formular con los Ingenieros nombrados el respectivo proyecto de contrato que elevará para su aprobación.

Art. 2° Para el Estudio Agronómico de dicha zona, nómbrase al ayudante de la Estación Agronómica del Yeruá, Ingeniero Agrónomo D. Abel Fernández, debiendo la Dirección de Agricultura y Ganadería, formular las instrucciones respectivas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. José Lesirza la propiedad de unas fracciones de lotes, en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Lesirza solicita título de propiedad de las fracciones C y D del lote rural N° 63 de la Colonia Formosa, que le fueron acordadas en donación en 9 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 7 de Marzo ppdo., habiendo quedado cancelada la deuda que por antícipos la afectaba, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 25 de Julio ppdo., y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Jose Lesirza la propiedad de las fracciones C y D del lote rural N° 63 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de las tierras de D. Félix Isla, practicada por el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari, en el Territorio de Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari, presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas que por decreto de 13 Marzo ppdo., le fueron adjudicadas en propiedad á D. Félix Isla, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro en el Territorio del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari de la superficie de diez mil hectáreas que en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, le fué adjudicada en propiedad en el Territorio del mismo nombre á D. Félix Isla, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Isla el título de propiedad de esas diez mil hectáreas, con la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias á fs. 7 vta. y 9 de este expediente, haciendo constar en la escritura, que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuera necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para entender en la demanda interpuesta por D. Karl Leupold.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Vista la presente nota del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. D. Agustín Urdinarrain, en la que comunica que de acuerdo con la Ley N° 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Eduardo Albert, en representación de D. Karl Leupold,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Ley autorizando al P. E. para adquirir las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la Empresa del Pabellon Argentino, por la suma de ciento ochenta mil pesos nacionales en fondos públicos de seis por ciento (6 %) á la par de los emitidos que existan disponibles.

Art. 2° Autorízasele asimismo para arrendar dicha propiedad á la Unión Industrial Argentina ó celebrar con esta convenios que sean necesarios para utilizar dicha propiedad.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á once de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA,
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4033).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo disponiendo que la Dirección de Tierras y Colonias disponga que por la División de Geodesia, se proceda al relevamiento de la región del Salar de Cauchari en el Territorio de los Andes, y de los hechos allí establecidos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.

CONSIDERANDO:

1º Que se ha solicitado un considerable número de pertenencias borateras en el Salar de Caucharí del Territorio de los Andes y carece el Poder Ejecutivo de datos que le permitan conocer la extensión de este salar y si en él puede hacerse la ubicación de toda tierra pedida:

2º Que á estos pedidos se acompañan por los interesados, planos que no concuerdan unos con otros, asignándose en ellos situaciones muy diferentes á las pertenencias en gestión y aún á las medidas, de lo que se deduciría la existencia de superposiciones;

3º Que en este estado, tratándose de afectar tierra fiscal con concesiones para la extracción de borato, es de buena administración tener los elementos necesarios para establecer la ubicación relativa que corresponde á cada gestión ó concesión y también la situación de estas con relación al resto de tierra fiscal que puede ser objeto de gestiones y concesiones por otros conceptos;

4º Que el medio de obtener este resultado, será una

operación de relevamiento del Salar de Cauchari y de los hechos allí establecidos.

5º Que conviene además el estudio de dicha región bajo el punto de vista minero en cuanto á las condiciones del mineral y la economía de la explotación;

6º Que estas operaciones deben practicarse con el personal de la administración;

7º Que por acuerdo de 18 de Marzo del corriente año, se destinó la cantidad de $10.000 m/n. para los gastos del trazado del pueblo Comodoro Rivadavia en el Territorio del Chubut y replanteo de la Colonia La Argentina en Córdoba, y habiéndose efectuado el primero de estos trabajos, queda aún disponible la cantidad de $ 2.904,25m/n., insuficiente para los gastos de la segunda operación y con la cual podrían costearse los gastos que demande el estudio y exploración á que se refiere este decreto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias dispondrá que por la División de Geodesia, se proceda al revelamiento de la región del Salar de Cauchari en el Territorio de los Andes, y de los hechos allí estaclecidos.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para invertir en los gastos que esta operación demande hasta la cantidad de $ 2.904,25, parte de los $ 10.000 destinados por el acuerdo de 18 de Marzo ppdo., para las operaciones en él expresadas.

Art. 3º El Ingeniero de la Dirección de Tierras y Colonias que se designe para este asunto, irá acompañado de otro Ingeniero de la División de Minas, llevando cada uno las instrucciones que respectivamente formulen estas oficinas.

Art. 4º La Dirección de Tierras y Colonias correrá con la Administración de los fondos que se destinan para la presente comisión.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. Escalante. —Emilio Civit.—
J. V. González.—Pablo Ricchieri.
—Onofre Betbeder.

Decreto aprobando la subdivisión practicada de una parte de las cuatro manzanas de la Colonia Santa Ana, destinadas para plaza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias eleva el proyecto de subdivisión de una parte de las cuatro manzanas de la Colonia Santa Ana, Territorio de Misiones, destinadas para plaza, remitido por la Municipalidad de esa localidad para su aprobación, y de acuerdo con lo aconsejado por esa Dirección,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase con las modificaciones formuladas por la Dirección de Tierras y Colonias en su precedente informe, la subdivisión practicada de una parte de las cuatro manzanas del Pueblo de la Colonia Santa Ana, Territorio de Misiones, destinadas para plaza, y vuelva este expediente á esa Dirección á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE DICIEMBRE

Decreto autorizando la adquisición de material para la construcción de vagones destinados al Ferrocarril Nacional Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Habiéndose omitido en el decteto de Noviembre 19 ppdo., varios articulos necesarios para la construcción de vagones destinados al Ferrocarril Nacional Andino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Evans, Thorton y C^a. para la provisión de los siguientes materiales con destino á la construcción de vagones para el Ferrocarril Nacional Andino: (204) doscientos cuatro ejes con ruedas por ($ o/s 83,16 c/u) ochenta y tres pesos con dieciséis centavos oro sellado cada uno; (220) doscientos veinte paragolpes por ($ o/s 17 c/u) diecisiete pesos oro sellado cada uno; (220) doscientos veinte paragolpes por ($ o/s 16 c/u) dieciséis pesos oro sellado cada uno; (800) ochocientos spiral vagón bearring por ($ o/s1,40 c/u) un peso con cuarenta centavos oro sellado cada uno; y (250) doscientos cincuenta buffings springs por ($ o/s 1,95 c/u) un peso con noventa y cinco centavos oro sellado cada uno.

Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta del Sr. Manuel E. Mattos para proveer los siguientes materiales: (250) doscientos cincuenta ganchos centrales por ($o/s 3,18 c/u) tres pesos con dieciocho centavos oro sellado cada uno y (60) sesenta draws springs por ($ o/s 2,25 c/u) dos pesos con veinticinco centavos oro sellado cada uno.

Art. 3º Este gasto se atenderá con el producido del mismo Ferrocarril.

Art 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto nombrando varios empleados en el Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Jefe de Sección, por jubilación de D. Juan J. Camelino que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sección del Ministerio de Obras Públicas, al auxiliar del mismo D. Andrés Baires: en lugar de éste al escribiente D. Lázaro L. Montero, y para llenar esta vacante al Sr. Justo López Gomara, actual meritorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando á un Jefe de Sección del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vistos los informes producidos por la Contaduría General y Departamento Nacional de Higiene; lo dictaminado

por el Sr. Procurador del Tesoro, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, y tiene prestados servicios por un tiempo que computado de acuerdo con la Ley de Jubilaciones, hace un total de dieciocho años, cuatro meses y nueve días, hallándose en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar desempeñándolos, y teniendo presente lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á D. Juan J. Camelino con la cuarentava parte del sueldo que goza, por cada año de servicios, como Jefe de Sección del Ministerio de Obras Públicas, ó sean ciento sesenta pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 160,33 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos, para explotación de un puerto de cabotaje en la embocadura del Rio Quequén Grande

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1901.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos, presupuestos y pliegos de condiciones, presentados por los Sres. Ángel Gardella y Cª, para la construcción y explotación de un puerto de cabotaje en la embocadura del Río Quequén Grande, cuya concesión obtuvieron por Ley Nº 3968 de 22 de Octubre del año último, con las modificaciones aconsejadas por el Ingeniero Consultor D. Elmer L. Corthell, en el informe que corre agregado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando planos para varias obras de la Empresa del F. C. B. Blanca y Noroeste

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, referéntes á las siguientes obras que proyecta llevar á cabo:

a) A la construcción de una línea férrea que ligue su Estación Bahía Blanca, con el muelle proyectado, y un ramal de empalme con la línea del Ferrocarril del Sud.

b) Al cruce á desnivel con la vía del Ferrocarril del Sud.

c) A la ubicación del muelle proyectado.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de comunicación; visto lo manifestado por la Inspección General de Navegación y Puertos, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, referentes: *a)* á la construcción de una línea férrea que ligue su Estación Bahía Blanca con el muelle proyectado, y un ramal de empalme con la vía del Ferrocarril del Sud: *b)* al cruce á desnivel con la mencionada vía del Ferrocarril del Sud.

2º Apruébase igualmente el plano relativo á la ubicación del muelle de que se trata, bajo las condiciones establecidas en el anterior informe de la Inspeción General de Navegación y Puertos, debiendo previamente dicha repartición efectuar los estudios necesarios para establecer con precisión, la línea de las más altas mareas ordinarias, á fin de determinar los terrenos que podrá ocupar libremente la Empresa, en virtud del contrato de fecha 1º de

Octubre de 1895: entiéndese que el gasto que demanden dichos estudios deberán ser oportunamente abonados por la Empresa interesada.

3° Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando una licitación para la ejecución de las obras en la Escuela Normal de Profesores del Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1901.

Visto el resultado de la licitación verificada con fecha 5 de Septiembre ppdo., referente á las obras de reparación proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná;

Teniendo presente que, de las propuestas presentadas en el acto de la referida licitación, es la más conveniente según se desprende de lo informado precedentemente por la Contaduria General, la que corresponde á los Sres. Buenafat y Storani, quienes ofrecen licitar las obras licitadas mediante la suma de ($ 5.868,73 m/n) cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verificada con fecha 5 de Septiembre ppdo., relativa á las obras de reparación que deben ejecutarse en el edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, y acéptase la propuesta de los Sres. Buenafat y Storani, cuyo importe es de ($ 5.868,73 m/n cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en contabilidad y fecho, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMIVIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ —A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.— ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo permiso á D. Augusto da Rocha para establecer un muelle de pasajeros y carga frente á Quilmes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1901.

Visto lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Augusto da Rocha el permiso que solicita para construir un muelle de pasajeros y carga, en la ribera del Río de la Plata, frente al Pueblo de Quilmes, de seiscientos á mil metros de largo, y con un pabellón para conciertos y diversiones públicas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª La concesión tendrá carácter precario, quedando obligado el concesionario á levantar las obras por su cuenta cuando el Gobierno lo disponga, dentro del plazo prudencial que fijará al efecto y sin derecho á ninguna indemnización.

2ª Las obras se construirán de conformidad con los planos presentados y serán inspeccionadas por el empleado que designe la Inspección de Navegación y Puertos. El concesionario estará obligado á facilitar á dicho empleado todos los elementos que requiera para el mejor desempeño de su cometido.

3ª Los trabajos empezarán dentro de los tres meses de la fecha, y terminarán en el plazo de un año. Si no diera principio ó término á las obras dentro de los plazos expresados caducará la concesión, pudiendo el Gobierno ordenar el levantamiento de las obras que se hubieren ejecutado, si no lo hiciese el interesado, aprovechando en su beneficio los materiales que extraiga.

4ª Las tarifas para los distintos servicios del muelle se fijarán de acuerdo con el Superior Gobierno.

5ª Será obligación del concesionario construir casillas de madera con las comodidades necesarias para los empleados de aduana y policía fluvial de servicio en el muelle.

6ª El concesionario estará obligado á pagar la patente é impuestos correspondientes, y se someterá á

las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueron relativos. Pagará además el sueldo del Guarda de Aduana que hubiere de fiscalizar las operaciones que por el muelle se practiquen.

7ª Los buques y empleados de la Nación, en servicio, no pagarán derecho alguno por el uso del muelle.

8ª El concesionario no podrá transferir á otras personas ó Empresa, la concesión del muelle, sin permiso del Gobierno.

9ª Estará obligado á componer una parte ó el todo de la construcción, cuando á juicio del Inspector del Gobierno se requiera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos, para dragar una canaleta y dársena en Villa Constitución

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1901.

Habiéndose producido embancamientos en el Puerto Villa Constitución, que dificultan el acceso de los buques á las canaletas y dársenas de propiedad del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en ese punto, y hallándose próxima la cosecha de cereales, cuya exportación sufrirá perjuicios por la causa apuntada, y visto lo manifestado por el representante legal de la Empresa respecto de su conformidad á costear el gasto que demandará el dragado necesario para eliminar dichos obstáculos, presupuesto por la Inspección de Navegación y Puertos en la suma de ($ 10.540 m/n) diez mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional.

Teniendo presente lo aconsejado por el Ingeniero Consultor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección de Navegación y Puertos, procederá á efectuar el dragado necesario frente á la canaleta y

dársena de Villa Constitución, de acuerdo con los planos y presupuestos que corren agregados.

Art. 2º El Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, depositará en Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, la suma de diez mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 10.540 m/n), que importan dichos trabajos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para construir una línea telegráfica

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.

Vista la necesidad manifestada por el Ministerio de Marina, de construir una línea telegráfica auxiliar, entre el pueblo de Magdalena y Punta del Indio, contribuyendo con ella á ligar todos los parajes principales de la costa con la Capital Federal; y dada la importancia de la misma bajo el punto de vista estratégico;

De acuerdo con los informes producidos y visto el presupuesto preparado al efecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llevar á cabo la construcción de la línea telegráfica de que se trata, entre el pueblo de Magdalena y Punta del Indio.

Art. 2º Apruébase el presupuesto referente á dicha obra, importe de ($ 8.236,30 m/n) ocho mil doscientos treinta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional, cuya suma se imputará á la Ley Nº 3450.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1901.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º del decreto de 30 de Septiembre ppdo., sobre reorganización de las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección de Navegación y Puertos, que disponía que los respectivos jefes propusieran el personal de empleados de oficina, seleccionándolos entre los más competentes y vistas las propuestas presentadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse con antigüedad de 30 de Septiembre de 1901: En la Comisión de Estudio del Paraná Medio y Puerto del Rosario (Sección Santa Fe), Encargado de Contabilidad á D. Alfredo Mina; Auxiliar á D. Alberto Rampelmann; Encargado del Depósito á D. Juan E. Feijóo.

(Sección Rosario) Encargado de Contabilidad á D. Remigio Mayeaux; Encargado del Taller Julio Marquat; Auxiliar, Bernardo Prichara; Encargado de Depósito, Guillermo Casas; Escribiente, Martin E. Fernández.

(Comisión de Estudios del Rio Uruguay) Encargado de Contabilidad, Fernando M. Galina; Auxiliar, Gustavo Presas; Encargado del Depósito, Félix Zabayo; Copista, Antonio Speroni.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando se habilite el varadero del Rosario para uso de los particulares

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1901.

Visto lo expuesto en el anterior informe respecto de la conveniencia de habilitar el varadero existente en el Puer-

to de la Concepción del Uruguay de modo que los particulares puedan utilizarlo en la reparacion de sus embarcaciones cuando no se halle ocupado por las del Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Inspección de Navegación y Puertos, para establecer el citado servicio, y apruébase el proyecto de tarifas formulado al efecto; debiendo ser percibidos los derechos correspondientes en papel sellado el cual será inutilizado, dejando en él constancia de su entrega y devolviéndolo al interesado como recibo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inpección de Navegacion y Puertos, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Dibujante en la Inspección de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1901.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dibujante de la Inspección de Navegación y Puertos D. Emilio Campo, y nómbrase para reemplazarlo á D. Constante Putzeis, ex empleado de la misma oficina, con antigüedad del 8 de Noviembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones en los planos de obras de defensa de Chumbicha (F. C. C. Córdoba).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

Resultando del informe precedente que existe conveniencia en aprobar las modificaciones que propone introducir la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, de que instruyen los adjuntos planos, al proyecto de obras de defensa del Pueblo de Chumbicha, que debe llevar á cabo de conformidad al convenio aprobado por decreto de fecha 18 de Febrero del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, demostrativos de las modificaciones introducidas al proyecto de obras de defensa del Pueblo de Chumbicha y déjanse sin efecto los ya aprobados por el citado decreto de fecha 18 de Febrero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones en los planos de obras de defensa en Chumbicha (F. C. A. del Norte)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, demostrativos de las modificaciones introducidas en el proyeto de obras de defensa del Pueblo de Chumbicha, que fué aprobado por decreto de fecha 18 de Febrero del corriente año, y teniendo en cuenta que existe conveniencia en aprobar las modificaciones de que se trata, como lo manifiesta la Dirección de Vías de Comunicación en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos demostrativos de las modificaciones introducidas en el proyecto de obras de defensa al Pueblo de Chumbicha, y déjanse sin efecto los referentes á dichas obras, que fueron aprobados por decreto de 18 Febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la licitación relativa á provisión de leña para el Ferrocarril Central Norte y autorizando al mismo para contratar con varias casas dicha provisión.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

Vista la precedente comunicación de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la que da cuenta de la licitación verificada con fecha 30 de Septiembre ppdo., para la provisión de leña con destino al consumo del Ferrocarril durante el año 1902, y

RESULTANDO:

Que de las diez propuestas presentadas en el referido acto, sólo dos de ellas llenan los requisitos establecidos por la ley de la materia debiendo, no obstante, desestimarse por lo elevado de los precios que se establecen.

Teniendo en cuenta que la práctica ha demostrado que se obtienen mayores ventajas, tanto en los precios como en la calidad de la leña contratando directamente su provisión, lo que se comprueba con las propuestas privadas que al efecto ha obtenido la Administración del ferrocarril y que se acompañan á este expediente;

De conformidad á la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación verificada con fecha 30 de Septiembre ppdo., relativa á la provisión de leña al F. C. C. Norte para el consumo del año 1902.

Art. 2º Autorízase á la Administración del expresado ferrocarril para contratar la provisión de dicho combustible con los Sres. Possi y Farías, Diego Espinosa, Julio Domergue, Andrés Bourges, Nazareno Gelosi, Julián Cahera, Manuel Paz, Bruzzo Hnos. y César Surrato al precio y condiciones que se determinan en la precedente nota.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Administración del F. C. Central Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto preparado por la Administración del Ferrocarril Central Norte, para la construcción de un pozo en la Estación Cejas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1901.

Visto lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Central Norte respecto á la necesidad de construir un pozo de 40 metros de profundidad en la Estación Cejas, á fin de proveer de agua á las locomotoras, evitándose así el empleo de tanques rodantes en un recorrido de consideración, lo que redundará en beneficio de la explotación del mismo ferrocarril;

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la obra proyectada es de ($ 6.989,27 m/n) seis mil novecientos ochenta y nueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional, cuya suma puede cubrirse con el producido del ferro carril, y de acuerdo con el informe precedente de la Dirección de Vías de Comunicación y de conformidad á lo establecido en la Ley Nº 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto preparado por la Administración del Ferrocarril Central Norte relativo á la construcción de un pozo en la Estación Cejas, para proveer de agua á las locomotoras, cuyo importe es de ($ 6.989,27 m/n) seis mil novecientos ochenta y nueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional.

Art. 2° Autorízase á la referida Administración para llevar cabo la obra de que se trata, debiendo en oportunidad presentar los planos respectivos para su aprobación.

Art. 3° El gasto que demande la ejecución de dicha obra, se atenderá con el producido del mismo ferrocarril.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Central Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley exonerando á la Compañía de los Ferrocarriles Industriales de Londres, del pago de derechos de aduana para los materiales que introduzca con destino á la construcción de esa línea en Mendoza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase á la Compañía de Ferrocarriles Industriales de Londres (Limitada) del pago de los derechos de aduana que correspondan por los materiales que introduzca del extranjero, con destino á la construcción y explotación de la red de vías férreas, cuya concesión ha obtenido de la Legislatura de Mendoza, con fecha dos de Noviembre del corriente, durante el término de veinte años, con excepción de los durmientes.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4032.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución no haciendo lugar al pedido de sometimiento á arbitros, formulado por D. A. Hume

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 9 de Marzo del año ppdo., el Poder Ejecutivo decretó la caducidad de la concesión acordada á los Sres. John G. Miggs Soo C^a., y transferida al Sr. A. Hume, para construir una línea férrea de Ñanducito á Presidencia Roca en virtud de no haberse dado cumplimiento á las obligaciones derivadas de la ley y contrato respectivo:

Que posteriormente ó sea con fecha 15 del mismo mes y año, el interesado solicitó reconsideración de dicho decreto y revocatoria de la resolución, no haciéndose lugar al pedido el 18 de Diciembre de 1900:

Que el 7 del corriente mes nuevamente se presentó el ex concesionario, argumentando que la cuestión debió decidirse por un Tribunal Arbitral, de conformidad á la Ley concesionaria N° 2191, en cuyo mérito, y en presencia de su disconformidad absoluta, con los fundamentos aducidos por el Poder Ejecutivo en el caso, y con los derechos en que se apoya la decisión administrativa, pide que se decrete el sometimiento á arbitros, la declaración de caducidad de la concesión del Ferrocarril de Ñanducito á Presidencia Roca, y

CONSIDERANDO:

Que no es de oportunidad repetir los argumentos y hechos invocados en las dos resoluciones citadas, para demostrar

la pertinencia de la declaración recurrida, por tratarse de un punto resuelto definitivamente por el Poder Ejecutivo;

Que por lo tanto sólo procede tomar en cuenta la nueva petición formulada ó sea la que se refiere á la constitución del Tribunal Arbitral, para lo cual debe estarse á lo que dispone el artículo pertinente de la ley;

Que este expresa terminantemente que se someterán al juicio de arbitros «las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario ó la Compañía que se forme y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen»;

Que no se trata ahora de diferencias ó cuestiones surgidas *acerca de la manera de cumplir dichas obligaciones*; pues simplemente se ha presentado el caso de un abandono absoluto de la concesión por parte de los concesionarios, pues por la ley originaria, la línea debió estar terminada el 13 de Agosto de 1893, y hasta la fecha de la declaración de caducidad ó sea siete años después aproximadamente, no sólo no se ha cumplido con esta exigencia, sino que ni siquiera se ha ejecutado el más mínimo trabajo ampliatorio de los reducidos que se habían llevado á cabo con anterioridad y que demostraría el ánimo de los concesionarios de no obandonarlos;

Que por consiguiente no se ha puesto en tela de juicio la *manera de cumplir obligaciones* sino de pronunciarse sobre las consecuencias derivadas del abandono total de aquellas, después del vencimiento del plazo fijado y por el término de siete años, no siendo asi de aplicabilidad ni por su espíritu ni por su letra, el artículo invocado;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese con sus antecedentes, previa publicación é inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo á D. J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea férrea.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al Sr. J. Lloyd, el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril, que arrancando de la Estación Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril al Pacífico con rumbo al Sudoeste, atraviese la línea del Ferrocarril del Oeste á alto nivel, entre las Estaciones de San Emilio y Los Toldos, y se dirija directamente á la Colonia Sargento Cabral; desde este último punto continuará con rumbo general hacia el Oeste, hasta completar quinientos kilómetros desde su punto de arranque.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los dos años de iniciados.

Art. 3º La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales y del tren rodante, así como también el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo, ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción de la vía permanente, el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato; no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión que-

dará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de este quedarán afectadas al pago de la misma, las obras y propiedades de la Empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcancen al diez por ciento del total del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la Ley General.

Art. 8° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que la industria nacional no produjese, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9° La tarifa del telégrafo para uso público, será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas, serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital fijado por el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 11. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, cuya longitud no exceda de veinte kilómetros, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D.

(Registrada bajo el Nº 4034).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto y proyecto de obras de ensanche de la Estación Río Cuarto (F. C. Nacional Andino).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901.

Siendo necesario llevar á cabo algunas modificaciones y ampliaciones en el edificio y vías de la Estación Río Cuarto del Ferrocarril Nacional Andino, á fin de colocarlo en las condiciones que requiere el uso común con las Empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, contratado últimamente; vistos los planos y presupuestos confeccionados al efecto, y resultando de los informes que anteceden que los precios establecidos son equitativos, ascendiendo á un total de cincuenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 57.879,28 m/n), cuyo gasto puede atenderse con el producido mismo del ferrocarril, de conformidad á lo dispuesto por la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos y presupuestos relativos á las obras de ensanche del edificio y vías de la Estración Río Cuartro del Ferrocarril Nacional Andino.

Art. 2º El gasto de cincuenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional, en que se presupuesta dicha obra, se atenderá con el producido del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley modificando el Art. 5º de la Nº 3963

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo quinto de la Ley número tres mil novecientos sesenta y tres, en los siguientes términos: "Artículo 5º. No será permitido abrir pasos á nivel en la sección comprendida entre los límites que determina el artículo (1º) primero, pero la Empresa se obliga á construir puentes carreteros entre la calle Bustamante (límite Oeste de la Estación Once de Septiembre) y la calle Rojas, cuando á juicio del Poder Ejecutivo la densidad de la población lo requiera, en la dirección de las calles existentes ó que en lo futuro se abran en este trayecto á uno y otro lado de la vía, no mediando entre sí una distancia menor de una cuadra, siempre que entre el nivel de los rieles y el de la calle, exista una diferencia de cuatro metros ó más. Si el desnivel fuera inferior á cuatro metros, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la construcción de puentes para peatones».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires á dieciséis de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4036.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto dejando sin efecto una adjudicación para la provisión de artículos de lencería con destino á la Colonia Nacional de Alienados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la adquisición hecha por decreto fecha 6 del corriente, á favor de la casa Álvarez y González, para la provisión de fundas, trajes y gorras de brin y delantales, con destino á la Colonia Nacional de Alienados, y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para adquirir los expresados artículos en las casas de los proponentes Antonio L. Pérez, Braceras y Reboredo y Romeo Colombo, en la forma y por los precios que se indican en el precedente informe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Inspección de Arquitectura, previa toma de razón en Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para prolongar su línea, sesenta kilómetros al Oeste

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para prolongar su vía férrea en una extensión de sesenta kilómetros hacia el Oeste, desde el punto á que ha llegado, en virtud de la autorización contenida en la Ley número tres mil novecientos sesenta y nueve, y bajo las mismas condiciones consignadas en dicha ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diesiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4037.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al RegistroNacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando exenta de todo impuesto la extracción de pedregullo, arena, etc., con destino á las obras del Puerto Militar, y dictámenes en que se funda.

Exmo. Señor:

De las declaraciones hechas en los decretos de 11 de Noviembre de 1891 y 12 de Mayo de 1898, reconociendo el derecho de las Provincias para crear impuestos por el aprovechamiento de las arenas, piedras, cascajos, juncos, etc., sacados de las playas ó riberas de los mares ó ríos con los que lindan, ó que corren dentro de sus respecti-

vos territorios, no se desprende que la Nación haya renunciado al derecho de extraer esos productos libres de impuestos para las obras que emprenda, desde que ningún Estado particular de la República, puede pretender imponer contribución alguna á los bienes privados de la Nación, aunque estén situados dentro de sus territorios, ni á las obras que emprenda para fomentar el progreso del país ó para garantir su seguridad.

Y así lo han entendido los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, pues han consignado en el Código Rural, una disposición que salva los derechos del Estado para usar de esos productos libres de todo impuesto.

En efecto; despues de declarar en el Art. 270 que el junco, totora, pajonal, cardo, piedras, conchilla y demás productos expontáneos ó adherentes de las tierras que nazcan ó se hallen en tierra pública, pertenecen á la respectiva Municipalidad, preceptiva en el Art. 271 que la autoridad local reclamará ese ramo y podrá gravar con un pequeño impuesto el aprovechamiento de esos productos, «salvo, empero, el perpetuo derecho del Estado para aprovecharlos ó extraerlos, con destino á obras ú objetos de utilidad general».

De manera que aparte del derecho indiscutible de la Nación para usar de todos los productos naturales que se encuentran en las playas ó riberas de los mares ó ríos, para las obras que lleva á cabo para fomentar el progreso del país ó garantir su seguridad, en las leyes la de Provincia de Buenos Aires, se ha consignado el principio de que el Estado puede usar libremente de esos productos.

Entonces, sólo por un error de hecho, como sería el de que la Municipalidad de Patagones, ignorara que el Gobierno en el contrato celebrado con los Sres. Dirks Dates y Van Hatten para la construcción del Puerto Militar, les ha acordado el derecho de extraer arena, pedregullo, cantos rodados, piedras de las orillas del mar en el Puerto Belgrano, San Blás, Río Negro, Puerto Valdés, Deseado, San Julián y Golfo Nuevo, ha podido dicha Municipalidad reclamar de dichos señores ó subcontratistas, el impuesto que está autorizada á cobrar por las leyes de la Provincia y por el reconocimiento hecho por el Gobierno de la Nación, en los decretos ya citados.

Esto, en el caso de que el impuesto que se reclama fuera por la extracción de pedregullo de las playas ó riberas del mar, pues si la extracción se hiciera de terre-

nos particulares, como lo afirman los recurrentes, el hecho revistiría otro carácter, desde que la Municipalidad no está autorizada á imponer en forma alguna la extracción de los productos expontáneos ó que se encuentran adheridos á tierras de propiedad particular, por que la ley los declara de propiedad del dueño ó poseedor de la tierra.—Art. 269 Código Rural de Buenos Aires.

En efecto, si la extracción se hiciera de tierras de propiedad particular, el impuesto que se pretende cobrar, sería ilegal de todo punto de vista que se juzgara, por que contrariaría el principio proclamado en la Constitución Nacional, de la libre circulación en el interior de la República, de los efectos de producción nacional, de las mercaderías nacionalizadas, así como de las bestias, carruajes, buques, etc., en que se transporten.

En presencia de los hechos producidos, y teniendo en cuenta que ellos pueden afectar gravemente los intereses de la Nación, paralizando una obra cuya terminación es urgentemente reclamada por ellos, pienso que V. E. debe dirigirse al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole conocer los hechos ocurridos, á fin de que reclame de la Municipalidad de Patagones, la suspensión de toda gestión tendiente á cobrar los impuestos denunciados, y ordenar al Sr. Prefecto General de Puertos, no dé cumplimiento á orden alguna de los Jueces de la Provincia de Buenos Aires, pidiendo el embargo de arena, cascajo, pedregullo, piedras y cantos rodados que se lleven al Puerto Militar en Belgrano, ni de los buques que los conduzcan, siempre que esos objetos pertenecieran á los contratistas del puerto ó á sus subcontratistas.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

No es dudoso ante las prescripciónes atributivas de la Constitución Nacional, la jurisdicción exclusiva del Congreso y del Poder Ejecutivo de la Nación, sobre puertos militares, fortalezas, campamentos y todo lo que concierne á la defensa y seguridad del Territorio de la República.

Ninguna autoridad provincial puede oponer dificultades ó trabar directa ó indirectamente las disposiciones del Gobierno Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones como Jefe Supremo de la Nación y Administrador General del país.

El Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley del Congreso que sancionó el Puerto Militar, dispuso su ejecu-

ción por todos los medios que requería una obra de tan alto interés nacional. Y como requisito de la más preferente atención, fuese la solidez de la construcción y para ello la eficacia de los materiales que se emplearan en ella, declaró en el pliego de condiciones á los contratistas, que el pedregullo para la formación del hormigón será de naturaleza cuarzosa ó basáltica, «tomado de la orilla del mar en el Puerto de San Blas ó en el Puerto Valdez, donde está lavado por las arenas, ó en los puntos precisos que indicara la Dirección».

De este antecedente resulta erróneo el concepto de la Municipalidad de Patagones, al pretender imponer contribuciones por la extracción del pedregullo ordenada por el Poder Ejecutivo de la Nación, en lugares expresamente designados con sujeción en un todo á las indicaciones de la Dirección del Puerto Militar.

Si la Municipalidad ejerce el derecho de imponer á los particulares, por actos de exclusivo carácter privado, carece fundamentalmente de tal atribución, en lo que respecta á la extracción por orden del Gobierno de la Nación, para la ejecución de obras públicas de interés esencialmente nacional.

Respecto de esa extracción de pedregullo operada por los agentes contratistas del Gobierno Nacional, con sujeción á sus órdenes y designaciones expresas, ninguna autoridad provincial puede impedirla, ni establecer impuestos, ni determinar embargos. Cualquiera de esas medidas, sería atentatoria de los derechos de la Soberanía Nacional, y colocaría á sus autores en condiciones de severa responsabilidad ante la Patria y su Gobierno, por el hecho de coartar, entorpecer ó retardar una obra á que está vinculada la defensa nacional y la prosperidad de su marina de guerra.

El embargo que se denuncia por los constructores del Puerto Militar, Sr. Dirks Dates y Van Hatten, resulta injustificado; ya porque carece de base, siendo los impuestos de que se deduce, improcedentes contra el Gobierno de la Nación cuya jurisdicción representan aquellos empresarios en lo referente á la extracción de pedregullo necesario para la ejecución de la obra, ya porque esa extracción se opera en puertos de la República, sujetos exclusivamente á la jurisdicción del Gobierno Nacional; ya finalmente, por que ni en buques sujetos á la autoridad marítima ni en el Puerto Militar, sujeto al régimen de sus autoridades, puede ejercerse otra jurisdicción que la del Gobierno Nacional.

El Poder Ejecutivo ha exonerado de todo impuesto á los materiales para la construcción, y hasta á los buques que se ocupan para el envío del pedregullo y otros materiales. Las Municipalidades de Provincia, como la de Bahia Blanca no han imaginado siquiera poder establecer impuesto por la extracción de arenas con destino á la obra pública nacional expresada.

La pretensión de la Municipalidad de Patagones, resulta por ello contraria al principio de la Soberanía Nacional, á las prácticas constantes, y á las resoluciones del Poder Ejecutivo, que han establecido la jurisdicción administrativa al respecto.

El superior decreto de 29 de Octubre de 1884 que inserta el Registro Nacional, como recaído en gestión análoga de los Sres. Bouqer Roldán y Cª., sobre un contrato de racionamiento á los trabajadores del Ferrocarril Central Norte, resulta aplicable al caso actual.

En ese decreto que lleva la firma del Excmo. Sr. Presidente Roca, y autoriza con la suya como Ministro del Interior, el Sr. Dr. Bernardo de Irigoyen, se estableció que las Provincias «no pueden imposibilitar el cumplimiento de los contratos celebrados con el Gobierno de la Nación, gravando con impuestos, artículos destinados á la construcción de obras públicas nacionales», y se mandó en consecuencia transcribirlo resuelto al Sr. Gobernador de Tucumán, para que se sirva hacer saber á la Municipalidad de la Capital de esa Provincia, «que en adelante evite impuestos que dificulten el cumpliento de los contratos celebrados por el Gobierno de la Nación».

Con esto creo deber cerrar este dictamen, habiendo sido por otra parte dilucidado el punto, en el precedente del Sr. Procurador del Tesoro.

Deduzco de todo ello que el impuesto creado por la Municipalidad del Carmen de Patagones, no procede para las arenas y pedregullo, etc., etc., extraídos por disposición del Gobierno Nacional, para emplearse en las obras del Puerto Militar, que V. E. se ha de servir así declararlo, no reconociendo en consecuencia, las órdenes de embargo mandando trabar por tal causa, y librando los oficios necesarios, á los efectos expresados en el citado dictamen del Sr. procurador del Tesoro. —Diciembre 17 de 1901.—SABINIANO KIER.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Visto este expediente y resultando:

Que la Municipalidad de Patagones pretende estorbar la extracción de pedregullo que se efectúa en la Bahía de San Blas, con destino á las obras del Puerto Militar, creando impuestos *ad hoc* é iniciando juicios de embargo sobre el expresado material depositado en el sitio de las obras dentro de la zona sometida á la autoridad militar, y

CONSIDERANDO:

1° Que ningún derecho asiste á la Municipalidad de Patagones para gravar con impuestos de extracción de pedregullo de las costas del mar, puntos adonde no alcanza su jurisdicción, sino la exclusiva del Gobierno Federal;

2° Que, aun prescindiendo de la consideración anterior, tampoco procedería el impuesto municipal para el pedregullo que se extrae de un terreno de propiedad particular y no se emplea dentro del partido sino fuera de él, de manera que dicho impuesto vendría á tener el carácter de un verdadero impuesto de exportación;

3° Que además de las consideraciones anteriores, basta el solo hecho de que se trata de un material destinado á una obra pública nacional, de interés general, para que ninguna autoridad pueda poner trabas á su libre aprovechamiento, aun cuando se tratase de productos naturales de terrenos que se hallasen bajo su dominio inmediato;

4° Que en uso de una facultad que le es potestativa, el Poder Ejecutivo ha exonerado por contrato á la Empresa constructora del Puerto Militar, del pago de impuestos para la extracción de pedregullo, arena ú otros materiales de las playas del mar que se empleasen en dichas obras, en cuya virtud la referida Empresa ha subcontratado á su vez, con otra, la extracción y conducción del pedregullo;

5° Finalmente, vistos los fundamentos aducidos en los precedente dictámenes de los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que la extracción de pedregullo, are-

na ú otros materiales destinados á la construcción del Puerto Militar, está exenta de todo impuesto y no tendrá más limitación que la que emana de los derechos de propietario en caso de efectuarse de un terreno de propiedad privada.

Art. 2° Ningún agente del Gobierno de la Nación prestará su autoridad ó su auxilio para que se lleven á cabo medidas que traben el ejercicio del derecho de libre extracción, á que se refiere el presente.

Art. 3° Comuníquese esta resolución al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el pago de ocho mil doscientos treinta y seis pesos treinta centavos moneda nacional, para la construcción de una línea telegráfica.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

En vista de lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros de fecha 8 de Diciembre de 1901;

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ocho mil doscientos treinta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 8.236,30 m/n), con el fin de atender á los gastos de construcción de la línea telegráfica auxiliar entre el pueblo de Magdalena y Punta del Indio.

Impútase la suma de tres mil seiscientos veinticuatro pesos con dos centavos moneda nacional oro sellado ($ 3.624,02 %), equivalentes de los $ 8.236,30 m/n, al cambio de 227,27 %, á la Ley N° 3450 de Diciembre 2 de 1896.

Anótese previamente en la Dirección de Contabilidad, y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el derecho de construir y explotar un ramal férreo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir y explotar un ramal que, arrancando de los kilómetros trescientos treinta y uno á á trescientos treinta y tres de la vía principal, en las inmediaciones de la Estación Rodeo del Medio, vuelva á empalmar con ella en los kilómetros trescientos sesenta y dos á trescientos sesenta y ocho, en las inmediaciones de la Estación Panquehua, bajo las mismas condiciones que las establecidas en la Ley número tres mil novecientos dos, de Enero trece de mil novecientos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo, — *A. M. Talaferro,*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N°. 4038.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo la construcción de una línea férrea á D. Paulino Llambi Campbell, desde la Estación Ocampo hasta empalmar con el Ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán, entre las Estaciones Fortín Tostado y Averías.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Sr. Paulino Llambi Campbell el

derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril, que arrancando de la Colonia Ocampo, empalme y cruce con la línea férrea de Santa Fe á la Sábana, siguiendo al Oeste hasta empalmar con el Ferrocarril Nacional de San Cristóbal á Tucumán, entre las Estaciones Fortín Tostado y Averías.

Art. 2º La línea se compondrá de tres secciones; la de Villa Ocampo hasta empalmar con la línea del Ferrocarril á la Sábana: la segunda desde el empalme hasta cien kilómetros al Oeste, y la tercera hasta empalmar con la línea del Ferrocarril de San Cristóbal, entre las Estaciones Fortín Tostado y Averías.

Art. 3º Dentro de los dos meses de promulgada la ley de concesión, el concesionario deberá firmar el contrato correspondiente con el Poder Ejecutivo, debiendo presentar los estudios de la primera sección dentro de los seis meses subsiguientes. Un año después de aprobados los planos deberán estar terminados los trabajos de la Sección.

A los doce meses de firmado el contrato, el concesionario deberá presentar los estudios de la segunda sección, debiendo estar terminados los trabajos á los dieciocho meses de aprobados los planos por el Poder Ejecutivo.

A los dieciocho meses de la fecha del contrato, el concesionario presentará los estudios definitivos de la tercera sección, debiéndose terminar los trabajos á los dos años de la fecha de la aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y el tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 6º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y á falta de esta, quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la Empresa.

Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 8° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vias, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 9º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato.

Durante igual número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10. La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 11. Cuando el término medio del producto bruto del ferrocarril durante dos años alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Gobierno Nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 14. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que ocasione la inspección de estos últimos.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles

y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art, 17. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 18. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la H. C. DD.

(Registrada bajo el N° 4.040.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á los Sres. G. B. Harding, Green y G. T. Damon, como Miembros del Directorio Local del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos los Sres. G. T. Damon y G. B. Harding Green, como Miembros del Directorio local del F. C. B. Blanca y Noroeste hasta el 31 de Diciembre de 1902.

Art. 2° Tómese nota en Secretaría del poder adjunto,

el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo como Miembros del Directorio Local del F. C. B. A. al Pacífico, á los Sres. Emilio Lamarca y W. C. Huxtable.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos como Miembros del Directorio Local del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, hasta el 31 de Diciembre de 1902, los Sres. Emilio Lamarca y W. C. Huxtable.

Art. 2° Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará de este expediente y entregará á los interesados bajo constancia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo la construcción de una línea férrea á los Sres. A. Santa María (hijo) y C°, desde el Rio Piray Guazú hasta la frontera del Brasil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos in Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. Alberto Santa María (hijo) y C°. el derecho de construir y explotar una línea férrea, que arrancando de la confluencia del Rio Piray Guazú

con el Río Alto Paraná, Territorio de Misiones, llegue á la frontera del Brasil pasando por San Pedro, Campiña de América y Barrancón.

Art. 2° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses, contados de la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3° La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y acesorios.

Art. 4° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo segundo, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la Empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres y galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; quedando facultado el concesionario pa-

ra gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9° La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de carga, almacenaje, etc, serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital invertido.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 12. Los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se harán con la rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, así como también el uso de la línea telegráfica.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas. Los gastos que ocasione esta inspección serán por cuenta de la Empresa.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su costo, más un veinte por ciento.

Art. 17. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo

Art. 18. Concédese como prima para la construcción de la línea, la superficie de dos leguas kilométricas cuadradas por cada cinco kilómetros de vía con frente á esta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Si no hubiese terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefi-

riese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el Ministerio de Agricultura al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser colonizadas conforme á las leyes dentro de los plazos de diez años contados desde su ubicación y mensura, que serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 19. Una vez aprobados los estudios de esta concesión, el Poder Ejecutivo otorgará á los concesionarios un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas, y una vez concluida la línea con todos sus detalles y abierta al servicio público, serán entregados los títulos definitivos al concesionario.

Art. 20. En caso de que la concesión sea declarada caduca, en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión quedará nulo y los terrenos volverán al poder de la Nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubieren introducido.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4047).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á los Sres. G. T. Damon y G. B. Harding Green, como Miembros del Directorio local del F. C. de Villa María á Rufino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los Sres. G. T. Damon y G. B. Harding Green como Miembros del Directorio local del Ferrocarril de Villa María á Rufino, hasta el 31 de Diciembre de 1902.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará de este expediente y entregará á los interesados bajo constancia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo la contrucción de una línea férrea á D. Arturo Colman, desde Puerto Tylly hasta la Colonia San Martín

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á D. Arturo Colman el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando del Puerto Tylly, siga hacia el Oeste, pase por la Colonia Sarmiento y después de cruzar el Río Seuguel, se dirija al N. O. hasta terminar en la Colonia San Martín.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo: antes de los dieciocho meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completos de la línea. Los trabajos

serán comenzados dentro de los diez meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3° La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el doble de dicha suma, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5° Si el concesionario no firmase el contrato dentro del plazo fijado, quedará caduca la concesión sin necesidad de declaratoria especial; si no se presentasen los estudios completos ó no se diese principio á las obras dentro del plazo establecido en el artículo segundo, la concesión quedará igualmente caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo con pérdida del depósito de garantía, que quedará á favor del Fisco destinado á construcción de edificios públicos en la Gobernación del Chubut.

Art. 6° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y á falta de este quedarán afectadas al pago de la mismas, obras y propiedades de la Empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia. Los terrenos de propiedad pública serán cedidos gratuitamente.

Art. 8° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha

del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni municipales. Durante el mismo tiempo las tierras que se acuerdan al concesionario estarán eximidas de pagar impuestos territoriales.

Art. 9º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 10. Se acuerdan á esta empresa en donación, dos mil quinientas hectáreas en tierras fiscales, al lado ó próximas á la línea, por cada cinco kilómetros de vía construida, cuya ubicación la hará el Ministerio de Agricultura, en los lugares aptos para la colonización, después de firmado el contrato, otorgándose boletos provisorios. Los títulos definitivos serán escriturados á medida que la línea vaya entregándose al servicio público.

Art. 11. El Poder Ejecutivo tendrá derecho para intervenir en la fijación de las tarifas de cargas y transportes.

Art. 12. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias. En caso de guerra el Gobierno tendrá derecho para usar de la línea sin cargo alguno.

Art. 13. El Concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art 15. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados, serán por cuenta del concesionario.

Art. 17. Los gastos que ocasionen la inspección de los trabajos del ferrocarril, se harán por cuenta de la empresa.

Art. 18. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión de tierras quedará nulo en la proporción de la parte de línea no construida y los terrenos volverán al poder de la Nación sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubiesen introducido.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno .

José E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4048).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la construcción de alcantarillas en la linea del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.

Habiéndose comprobado la necesidad de construir varias alcantarillas en los kilómetros 563^{50} y 564^{800} de la linea del Ferrrocarril Norte, asi como también una zanja de protección al costado derecho de la vía, y vistos los planos y presupuestos preparados al efecto por la Administración del expresado ferrocarril;

Teniendo en cuenta que la suma de ($3.787,19 m/n) tres mil setecientos ochenta y siete pesos con diecinueve centavos moneda nacional, á que asciende el presupuesto de la referencia, puede atenderse con el producido del mismo ferrocarril, de conformidad con la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos y presupuesto de ($ 3.787,19 m/n) tres mil setecientos ochenta y siete pesos deicinueve centavos moneda nacional, confeccionado por la Administración Central Norte, para la ejecución de las obras de que se trata y autorízase á la referida administración para llevarlas á cabo.

Art. 2º Impútese la expresada suma al producto del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al Ferrocarril Central Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley acordando á la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, el derecho de construir y explotar una línea férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la línea de San Francisco á Pilar, en el punto que resulte más conveniente, termine en el Pueblo de Villa María, ligándose con el Ferrocarril Andino.

Art. 2º Dentro de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, se firmará el contrato respectivo; dentro de un año, después de firmado el contrato, se presentarán ante el Poder Ejecutivo para su aprobación, los estudios con el pliego de condiciones; los trabajos deberán empezar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos y terminarán dentro de tres años contados desde que se inicien.

Art. 3º La vía será de trocha de un metro y los durmientes de madera dura del país. El tren rodante, el peso mínimo de los rieles y demás accesorios que se empleen en la construcción, se especificarán en un pliego de condiciones que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Al firmar el contrato la Compañía depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la Empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente, un valor equivalente al doble de la garantía.

Art. 5º Si la Empresa no firmase el contrato dentro del término fijado en el Art. 2º, quedará sin efecto esta con-

cesión; si no presentara los estudios ó no diese principio á los trabajos en el tiempo que el mismo artículo fija, quedará también sin efecto la concesión, con pérdida del depósito, como multa, salvando los casos de fuerza mayor.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de este, quedarán afectadas al pago de la misma, las obras y propiedades de la Empresa correspondientes á la línea concedida por esta ley.

Una vez que el importe de dichas multas alcance el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que debe aprobar el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Compañía concesionaria para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la Ley General.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos de acuerdo con la Ley Nº 2862.

Art. 9º La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 10. La intervención del Poder Ejecutivo en la fijación de las tarifas de cargas y pasajeros, se ajustará á lo establecido en el contrato, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Compañía concesionaria, celebrado el 14 de Diciembre de 1899.

Art. 11. El Gobierno de la Nación tendrá derecho al uso de esta línea y de las demás de propiedad de la Compañía actualmente, para sus cargas y transportes de tropas y empleados en comisión de servicios, así como el de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La Empresa concesionaria podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 13. La construcción de la línea estará sujeta á la inspección del Ministerio de Obras Públicas y los gastos correspondientes serán de cuenta de la Empresa.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de

esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de Policía é Inspección dictados ó que se dictaren en todo lo que no sea contrario á la presente ley.

Art. 15. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de Dll.

(Registrada bajo el Nº 4.049.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.

Téngase por Ley de la Nación; Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el proyecto de provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto el adjunto proyecto confeccionado por la Dirección de Obras de Salubridad relativo á la provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes, y

RESULTANDO:

Que el costo total de las obras proyectadas asciende á la cantidad de un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional, que debe atenderse de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 3967 sobre provisión de agua á las capitales de provincias;

Que la ejecución de dichas obras puede llevarse á ca-

bo parcialmente, pues se han proyectado de modo que satisfagan las necesidades actuales y prevean las exigencias del aumento de población en el futuro:

Que por lo tanto la realización completa de las obras no se impone como una necesidad inmediata ni los recursos de que se dispone en virtud de la citada ley, lo permiten, bastando que se lleven á cabo en forma tal, que al par de satisfacer las exigencias presentes permitan su ampliación en su oportunidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el referido proyecto de provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes, cuyo presupuesto se eleva á la suma de un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($1.187.850,52 m/n).

Art. 2° La Dirección de Obras de Salubridad queda facultada para proceder por administración, ó contratar según mejor convenga la ejecución paulatina de las obras dentro de los recursos disponibles en virtud de lo dispuesto en los Art. 2º y 4º de la Ley Nº 3967.

Art. 3º Comuníquese al Gobierno de Corrientes, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad á sus efectos

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la rendición de cuentas del F. C. Central Norte, durante el primer semestre del corriente año

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de trece mil novecientos veintinueve pesos dos

centavos moneda nacional ($ 13.929,02 m/n) en los trabajos ejecutados en la prolongación de Salta á Carril durante el primer semestre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

APÉNDICE N° 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para disponer de una suma con destino á la impresión de tarjetas postales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

En mérito de lo expuesto en la presente nota y no obstante lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer de la suma ($ 12.600 m/n) doce mil seiscientos pesos moneda nacional, en la impresión de setecientos mil memorándums de felicitación, para atender el servicio de las próximas fiestas de navidad y año nuevo; debiendo imputarse este gasto al producido de los mismos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución autorizando al Perito de límites con Chile para completar el personal técnico de su comisión

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la precedente nota del Perito interino de límites con Chile,

SE RESUELVE:

1° Autorizarlo para contratar, hasta el 30 de Septiembre de 1902, á fin de completar el personal técnico de la Comisión á su cargo, á los siguientes empleados, con la remuneración mensual que se fija:

Auxiliar 1°	Ludovico Van Platen con.....	$ m/n.	600
» 2°	Pablo Fonticoli	» »	500
» 3°	Camilo Bulgarelli.....	» »	400
» de	Ayudante y constructor de botes, Capitán Juan Hagberg con....	» »	300

2° Estos empleados devengarán sus sueldos desde el 1° del corriente, con excepción de D. Camilo Bulgarelli, cuyos haberes empezarán á correr desde el 1° de Diciembre próximo.

Comuníquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto autorizando á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores para invertir una suma mensual

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para invertir la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n) mensuales, que se imputará al inciso 6º, item 11, partida 1ª, Anexo E. del Presupuesto vigente, en el pago del sueldo de un Ayudante del Farmacéutico, á contar desde el 1º de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución declarando cesante al Profesor de Filosofía, Dr. Ramón O. Leguizamón

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Resultando que el Profesor de Instrucción Cívica y Psicología Fundamental de la Escuela Normal de Profesores del Paraná Dr. Ramón O. Leguizamón, ha dejado de asistir á más de la quinta parte de las clases que le correspondía dar en el corriente año escolar, quedando por esa causa cesante *ipso facto* en su puesto, de cuerdo con lo estabiecido por el Art. 1º del decreto de fecha 23 de Abril de 1890,

SE RESUELVE:

Comunicar á la Contaduría General la vacante mencionada, debiendo la Dirección de la Escuela expresada sacar á concurso la dicha Cátedra, de suerte que ella sea provista al darse comienzo á los nuevos cursos del año entrante. Hágase saber á quienes corresponda, anótese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Resolución acordando una suma al Colegio Nacional de Corrientes, para blanqueos y pinturas del Establecimiento

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Atento á lo manifestado por el Sr. Rector del Colegio Nacional de Corrientes, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Sucursal del

Banco de la Nación Argentina en Corrientes, á la orden del Rector del Colegio Nacional de esa ciudad, de la suma de novecientos sesenta pesos nacionales ($ 960 m/n) destinada á satisfacer los trabajos de blanqueo y pinturas que requiere el edificio de ese Establecimiento, quedando facultado dicho funcionario para contratar y llevar á cabo administrativamente las obras expresadas; debiendo imputarse este gasto, con cargo de oportuna rendición de cuentas, al inciso 16, ítem 13, Anexo E del Presupuesto vigente, y avísese.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto creando un curso temporario de trabajo manual, para maestros, que funcionará en la Capital Federal, desde el 18 de Diciembre hasta el 18 de Febrero próximos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Habiéndose instituído por decreto de fecha 8 de Octubre último un curso temporario para que los maestros puedan recibir, durante la próxima época de vacaciones, los conocimientos teóricos y prácticos que necesitan para mejorar la enseñanza de los ejercicios físicos y siendo conveniente, dadas las deficiencias que también se han constatado en lo relativo al trabajo manual, organizar un curso análogo que ofrezca á los maestros la oportunidad de completar su preparación en dicha materia;

Con este proposito y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la precedente nota de la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un curso temporario de trabajo manual, para maestros, que funcionará en la Capital Federal, desde el 18 de Diciembre hasta el 18 de Febrero próximos, con el plan de estudios y programas á que se refiere el decreto de fecha 12 de Mayo de 1899.

Art. 2° El curso á que se refiere el artículo anterior comprenderá dos secciones: una de cartonado y otra de trabajo en madera. Además del trabajo práctico y de la parte técnica y metodológica correspondiente á cada una de ellas,

ambas secciones estudiarán la pedagogía del trabajo manual y el dibujo en sus aplicaciones á la misma asignatura.

Art. 3° La Dirección técnica del curso estará á cargo de una sola persona para las dos secciones, secundada por uno ó dos profesores auxiliares y uno ó dos ayudantes, según lo requiera el número de inscriptos.

Art. 4° Serán invitados especialmente á concurrir á este curso.

a) Las personas que tienen á su cargo la enseñanza manual en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, á cuya disposición se pondrán los respectivos pasajes.

b) Los maestros y maestras de grado de las escuelas anexas á las normales.

c) Los actuales asistentes al curso normal de trabajo manual que deseen concluir sus estudios.

d) Los actuales alumnos maestros de las Escuelas Normales de 4° año, inclusive, adelante.

Art. 5° Los profesores que actualmente tienen á su cargo la enseñanza manual en los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública que, concurriendo regularmente al curso de vacaciones, completen su preparación de manera satisfactoria, obtendrán un certificado de aptitud que les dará derecho á conservar su puesto en propiedad como si lo hubiesen obtenido por concurso.

Los demás asistentes obtendrán de igual manera, un certificado que les pondrá en condiciones de ser preferidos en los nombramientos como profesores titulares del ramo, sin necesidad de concurso, á no ser que el puesto fuese solicitado por dos ó más candidatos poseedores de título equivalente. El certificado les será también tenido en cuenta para ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar los puestos de Maestro de Grado.

A este último efecto el Ministerio solicitará de los Consejos de Educación, Nacional y Provinciales, una resolución análoga.

Art. 6° Los Profesores de trabajo manual de los establecimientos nacionales que antes del 1° de Marzo de 1903 no hubiesen obtenido el certificado de aptitud de que trata el artículo anterior y no poseyeran otro título equivalente, serán declarados interinos si sus servicios, á juicio del Ministerio, después de oída la Inspección, no resultasen satisfactorios.

Art. 7° Nómbrase Director Técnico del curso instituído

por el presente decreto, al actual Director, del «Curso Normal de Trabajo Manual», Profesor Sr. Carlos M. Holdh, con la asignación de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por el tiempo que dure dicho curso. La Dirección General y la enseñanza de la teoría del trabajo manual estará á cargo del Inspector de enseñanza secundaria y normal, Profesor Sr. J. Gerardo Victorin.

Art. 8º La Inspección General reglamentará el curso y adoptará todas las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 9º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Resolución transfiriendo al Ministerio de Agricultura la Sección Agrícola actualmente anexa á la Escuela Normal Mixta de Dolores.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Vista la precedente resolución del Ministerio de Agricultura, manifestando que está dispuesto á hacerse cargo de la Sección Agrícola anexa actualmente á la Escuela Normal Mixta de Dolores, y que funciona bajo la Dirección del Ingeniero Agrónomo Sr. Gualberto Zambonini,

SE RESUELVE:

1º Transferir al Ministerio de Agricultura la mencionada Sección Agrícola con todas sus existencias y en las condiciones en que el terreno fué concedido por la Sociedad Rural de dicha localidad, comisionándose al Sr. Director de la misma Escuela Normal, para hacer la entrega correspondiente.

2º Destinar la hectárea de terreno que posee la Escuela, para los trabajos prácticos de Agricultura que los alumnos deben realizar con arreglo al programa de esa asignatura.

3º Comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Resolución permitiendo que el alumno Arturo O. Ferrand, rinda examen complementario de Física é Historia de 2º año, no obstante haber sido reprobado en Inglés.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Vista esta solicitud en que el alumno de 2º año de estudios secundarios, Sr. Arturo O. Ferrand, pide se le permita rendir en Febrero próximo, examen complementario de Historia, Física é Inglés, asignaturas en que resultó aplazado en Noviembre último, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la resolución de fecha 30 de Octubre próximo pasado, el examen de idiomas extranjeros era facultativo, pudiendo los alumnos rendirlo en el citado mes de Noviembre ó al terminar el curso inmediato superior, y acogiéndose á esa resolución el joven Ferrand, optó por presentarse á la prueba de Inglés en la que fué aplazado;

Que en virtud de este aplazamiento se vería obligado á repetir íntegro el curso, retrasándose un año en sus estudios, conforme á lo establecido en el Art. 11 del decreto de 28 de Marzo de 1899, para los alumnos que resulten aprobados en cualquiera asignatura ó aplazados en tres ó más;

Que si se tiene en cuenta que el alumno Ferrand pudiendo dejar para 1902 el examen de Inglés, se decidió á rendirlo con el propósito muy plausible de no dejar incompleto el curso de segundo año, y en tales condiciones no sería equitativo aplicarle en todo su rigor la prescripción del recordado decreto de 28 de Marzo, aparte de que la opción relativa á los exámenes de idiomas extranjeros fué establecida casi al terminar las clases del corriente año, quedando, por consiguiente, á los alumnos, poco tiempo disponible para prepararse en esas materias;

Que dentro del espíritu de la mencionada resolución de Octubre 30, es posible hacer la concesión graciable de que el aplazamiento sufrido en Noviembre último en la prueba de alguno de los idiomas extranjeros, no obligue al estudiante á perder el curso, cuando concurran las circunstancias en que se encuentra el joven Ferrand,

dado que la situación definitiva de la mayoría de los alumnos, no quedará fijada hasta la rendición obligatoria de los exámenes de 1902,

SE RESUELVE:

Permitir que el alumno Arturo O. Ferrand, rinda examen complementario de Física é Historia de 2º año, en Febrero próximo, como alumno aplazado del Colegio incorporado Academia Luis Pastor, debiendo rendir el Inglés en Noviembre de 1902, juntamente con la parte de dicho idioma correspondiente al 3er año.

Transcribase esta resolución á las Direcciones de los respectivos Institutos Oficiales, para que procedan de acuerdo con ella en los casos análogos; comuníquese y pase este expediente al Rector del Colegio Nacional Norte de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo ordenando hacer un giro telegráfico al Dr. Jaime R. Costa, residente en París, por la suma de $ 7.000 oro, para adquisición de gabinetes y laboratorios con destino á los Colegios Nacionales.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Visto lo manifestado en el memorándum precedente, subscripto por el Dr. Jaime R. Costa, á quien se encomendó por Acuerdo General de Ministros de 9 de Noviembre próximo pasado, el encargo de contratar en el extranjero los gabinetes de física y laboratorios de química para los Colegios Nacionales; ordénese al Habilitado del Ministerio que, haciendo uso de los fondos provenientes de derechos de exámenes, gire telegráficamente á favor del Dr. Jaime R. Costa, y sobre el *Crédit Lyonnais de París*, la suma de siete mil pesos oro, ó sea la de ($ 16.404,33 m/n) dieciséis mil cuatrocientos cuatro pesos con treinta y tres centavos equivalentes en moneda nacional al cambio del día, que importan la adquisición, flete y embalaje de los tres gabinetes y laboratorios mencionados, debiendo rendirse oportunamente cuenta de la inversión de dichos fondos.

Al dar aviso al Comisionado de la remisión del giro, prevéngasele que debe consignar los gabinetes y laboratorios al Ministerio de Instrucción Pública, el cual deberá hacer la más acertada distribución de esos elementos.

Comuníquese, etc.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto disponiendo que el Ministerio de Hacienda entregue una suma al Sr. Jefe de la 1ª División del Gabinete Militar, para la construcción de un galpón en Bell-Ville.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

En vista de lo solicitado por el Sr. Inspector General de Remonta Caballar, y de acuerdo con el presupuesto formulado por la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Inspector General de Remonta Caballar Coronel D. Victoriano Rodríguez, para que proceda á efectuar la construcción de un galpón en Bell-Ville.

Art. 2° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que por donde corresponda, se entregue al Sr. Jefe de la 1ª División, 8ª Sección del Gabinete Militar, la suma presupuestada de ($ 938 m/n.) novecientos treinta y ocho pesos moneda nacional, con destino á dichas obras, que se imputará al Anexo K, ítem 3°, partida 4 del Presupuesto extraordinario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto mandando abonar á D. Antonio Morales Lezica, sus sueldos desde el 17 de Junio hasta el 30 de Noviembre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Vista la solicitud que antecede del Sr. Antonio Morales Lezica, en la que solicita se le abonen sus sueldos como Inspector de bosques en el Territorio del Chaco, y

RESULTANDO:

Que por los antecedentes que constan en el expediente 1962 C, 1901, el Sr. Morales Lezica, volvió á hacerse cargo de la citada Inspeción por resolución del Sr. ex Ministro D. E. Ramos Mexía, y que según nota de la Gobernación del Chaco que corre agregada al expediente, el Sr. Morales Lezica, se recibió de la Inspección con fecha 17 de Junio ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura, abonará al Sr. Antonio Morales Lezica, Inspector de Bosques, la suma de ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 820 m/n), importe de sus sueldos como tal, desde el 17 de Junio ppdo., hasta el 30 de Noviembre del corriente año, á razón de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales ($ 150 m/n).

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo mandando abonar una suma á la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, por impresión del Digesto de leyes, decretos, etc.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Habiéndose encomendado por el Ministro de Agricultura D. Martín García Mérou á la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, la impresión de 1000 ejemplares del «Digesto de leyes, decretos y resoluciones relativas á tierras públicas, colonización, inmigración, agricultura y comercio, desde el año 1810 al 1900», cuyo presupuesto presentado por la referida Compañía fué aceptado por el Ministerio de Agricultura por el precio de $ 61,50 m/n. el pliego de 16 páginas, inclusive su encuadernación y habiéndose recibido conforme los ejemplares referidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, la cantidad de cinco mil ciento sesenta y seis pesos moneda nacional, ($ 5.166 m/n), á que ascienden los 1000 ejemplares entregados del Digesto de leyes, decretos, resoluciones relativas á tierras públicas, colonización inmigración, agricultura y comercio, desde el año 1810 hasta 1900, compuesto de mil trescientas cuarenta y cuatro páginas, cada ejemplar, ó sean ochenta y cuatro pliegos de dieciséis páginas, al precio de sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 61,50 m/n), cada uno.

Art. 2° Este gasto se imputará al crédito extraordinario abierto al Presupuesto General vigente, por la Ley N° 4024 de 17 de Octubre del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—W. Escalante.—J. V. González.
—Pablo Riccheri.—O. Betbeder.
—Emilio Civit.

MINISTERIO BE OBRAS PÚBLICAS

Resolución aceptando la propuesta de la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, para la instalación de una línea telefónica en la Colonia Nacional de Alienados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre de 1901.

Vista la propuesta adjunta de la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, por la que se compromete á efectuar la instalación completa de una línea telefónica en la Colonia Nacional de Alienados, por la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional y ($ 25 m/n) veiticinco pesos moneda nacional mensuales por servicio de aparato, pagaderos por trimestres adelantados:

Teniendo en cuenta que el grado de adelanto en que se encuentran las obras de la referida colonia hacen necesario que se dote á la misma de ese medio de rápida comunicación, y siendo conveniente la propuesta presentada, según los informes producidos,

SE RESUELVE:

1° Acéptase la propuesta de la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se compromete á llevar á cabo la instalación completa de una línea telefónica en la Colonia Nacional de Alienados, por la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional y á efectuar el servicio por la de ($25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

2° Este gasto se atenderá con los fondos de que se dispone para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados.

3° Hágase saber, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional,

ROCA.

EMILIO CIVIT.

APÉNDICE N° 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Octubre 4.—Se aprueba la medida de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público con servicio limitado, la oficina denominada «Acebal» dependiente del 4º Distrito (Provincia de Santa Fe).

Noviembre 20.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al público, con el horario correspondiente á la categoría de servicio limitado, la oficina telegráfica «Colete Olivié» (Territorio de Santa Cruz), 23º Distrito, abierta provisoriamente para la recepción de telegramas de servicio tasado.

Noviembre 20.—Se aprueba la medida de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la oficina Telegráfica «General, Suárez» (Provincia de Buenos Aires).

Diciembre 2.—Se desestima la propuesta de D. J. Ballestrini ofreciendo en venta una finca situada en Concepción del Uruguay para sucursal de Correos y Telégrafos.

Diciembre 2—Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, las Oficinas San Gregorio y Orellanos.

Diciembre 7—Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público con servicio limitado, la oficina telegráfica de Rayo Cortado (Provincia de Córdoba).

Diciembre 16—Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la oficina de telégrafos Icaño (19º Distrito, Provincia de Catamarca).

Diciembre 20—Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la oficina telegráfica Mazedero, 23 Distrito (Territorio Nacional de Santa Cruz).

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

Septiembre 11—Resolución confiriendo título de Maestra Normal á la alumna de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Srta. Teresa N. Oberti.

Septiembre 17—Resolución mandando entregar al Rector del Colegio Nacional de la Plata, la suma de doscientos pesos nacionales, prara compra de materia prima destinada á la enseñanza de trabajo manual.

Septiembre 18—Resolución confiriendo título de Maestra Normal á la Srta. Maria T. Quesada, ex alumna de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Septiembre 18—Resolución confiriendo título de Maestro Normal al Sr. Domingo Pérez, ex alumno de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Septiembre 18—Resolución confiriendo título de Maestra Normal á varias ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, Srtas. Ángela Chiappe, Consuelo de Mipriel, Raquel Etchevarne, Teodora Guibarte, Rosa Iraldi, Alejandrina López, Matilde Manes, Margarita Manescan, Pilar Ochoa, Josefina Quaini, Raquelina Ramírez, Josefina Tholke Estela Valentino.

Octubre 14—Resolución confiriendo título de Maestro Normal, al Sr. Isaac Cabezas, ex alumno de la Escuela Normal de Varones de Jujuy.

Noviembre 3—Resolución confiriendo título de Calígrafo Público á los Sres. Humberto C. Spaventa y Edelmiro Cabello.

Noviembre 26—Resolución confiriendo título de Traductor Público á la Srta. Felisa Gay y Sres. Juan Brethes y Ernesto de Dann

Diciembre 9—Se confiere el título de Contador Público á los ex alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, Sres. Juan A. Rua, Pablo Begue, David Melendez, José E. Martinelli, Currelio B. Costa, Ernesto d'Oliveira, Holger Christensen, Juan M. Drysdale, Daniel Cabello, Rafael A. Ganella, Félix V. Crocco, Bartolomé V. Tamburimi y Carlos González Pérez.

Diciembre 10—Se ha mandado expedir diploma de Perito Mercantil á los ex alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, Sres.: Lorenzo Antonio Casanegra, Augusto E. Martín, Francisco E. Casals, Pablo L. Godofroy, Carlos A. Acosta, Mario Rodríguez Gómez, Luis Marcone, Juan J. Gaddi, Américo Ribatto, Carlos Porcel, Alberto di Pietro, Vidal Ques, Atilio Bosso, Arturo E. Bianchi y Victor Obiglio.

Diciembre 11—Se ha mandado expedir diploma de Maestro Normal á los ex alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán refundida en el Colegio Nacional, Sres.: Daniel E. Olmos, Silvano J. Jerez, Miguel Grano, Zacarías Gómez y Pedro G. Molina.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

Septiembre 3—Abono por la Habilitación del Ministerio de $ 590,45 m/n á los Sres. Carlos Parodi y C.ª, importe de materiales adquiridos para la construcción de la casa-habitación del Jefe del Parque de Artillería de Marina, en Zárate.

Septiembre 3—Concédese licencia por el término de 15 días al Alférez de Fragata D. Pedro Casal.

Septiembre 5—Abono por Habilitación de $ 1547,31 m/n á la Comisión de Obras de Ensanche del Parque de Artillería de Marina, importe de materiales para construcción del laboratorio de pólvora.

Septiembre 9—Concédese licencia por el término de quince días al Condestable de 1ª clase D. Felipe Acosta.

Septiembre 9—Concédese licencia por veinte días, al Alférez de Fragata D. Federico Guerrico.

Septiembre 10—Concédese licencia por 29 días, al Teniente de Fragata D. Daniel P. Carmody.

Septiembre 10—Resolución disponiendo que las cargas y pasajes para los sacerdotes, serán las mismas que las de los demás pasajeros sujetos á las tarifas establecidas en los vapores de la Escuadrilla del Rio Negro.

Septiembre 11—Abono por Habilitación de $ 1355,85 m/n á los Sres. Carlos Parodi y Cª por materiales provistos para la construcción del laboratorio de pólvora en el Parque de Artillería de Marina.

Septiembre 11—Concédese venia para contraer enlace con la Srta. Evelina Escobio, al Cabo Foguista de 1ª Marcelino Gómez.

Septiembre 11 - Concédese venia para contraer matrimonio con la Srta. Joseñna Costa, al Carpintero de la Armada José Carrese.

Septiembre 11—Concédese licencia por el término de ocho días, al Escribiente del Ministerio Enrique F. Pereyra.

Septiembre 11—Concédese licencia por 29 días al Maquinista de 1ª D. Juan B. Basso.

Septiembre 12—Se resuelve aumentar la provisión de calzado al personal de marinería del Parque de Artillería de Marina de Zárate, hasta dos pares por estación.

Septiembre 13—Se concede venia para contraer enlace con la Srta. Esperanza Bapsel, al Alférez de Navío D. Alfredo Lagos.

Septiembre 14—Concédese venia para contraer matrimonio con la Srta. Victoria Scotto, al Maquinista de 1ª clase D. Juan Bonfiglio.

Septiembre 17—Concédese licencia por el término de dos meses y por motivos de salud, al Alférez de Navío D. Elías Ayala.

Septiembre 17—Se concede un mes de licencia al Contador de la Intendencia de la Armada D. Ernesto Cabral.

Septiembre 23—Concédese licencia por 15 días, al Teniente de Fragata D. Federico. T. Casadó.

Septiembre 23—Concédese licencia por 20 días, al Teniente de Fragata D. Carlos Daireaux.

Septiembre 24—Concédese licencia por un mes, al Alférez de Fragata D. Wenceslao Calero

Septiembre 24—Se designa al Dr. D. Narciso Guardiazabal como cirujano civil del Transporte «Guardia Nacional.»

Septiembre 25—Se concede prórroga por 29 días, á la licencia que disfruta el Alférez de Fragata D. Arturo Esquivel.

Septiembre 26—Concédense al Maquinista de 3ª clase D. Carlos Ferber cuatro meses de licencia sin goce de sueldo para ausentarse á Inglaterra.

Septiembre 27—Resolución acordando pasajes de ida y fletes indispensables en los Transportes de la Armada gratuitamente, á las personas que se dirijan á poblar las colonias fiscales de los territorios del sud.

Septiembre 27—Dase de baja de la Armada al Contramaestre de 1ª clase Pedro Barbalente por no reunir aptitudes para el desempeño del cargo.

Septiembre 28—Se concede licencia por 29 días al Maquinista de 3ª clase D. Manuel G. Rapela.

Septiembre 28—Se concede licencia por el término de 25 días, al Teniente de Navío D. Leopoldo Gard.

Septiembre 29—Se resuelve encargar á la casa Barbier, Benard y Jureinme de París, 500 tubos rojos para la farola de Banco Chico y 200 tubos rojos para el pontón de la Rada.

Octubre 1º—Concédese licencia por el término de veinticinco días, al Torpedista de 1ª D. Alberto Guiñazú.

Octubre 1º—Concédese licencia por un mes, al Alférez de Fragata D. Augusto A. Fonseca.

Octubre 2—Se concede permiso al Teniente de Fragata retirado, D. Carlos Cárrega, para residir en el pueblo de Morón, (Provincia de Buenos Aires).

Octubre 3—Concédese licencia por 29 días, al Maquinista de 1ª clase D. Juan Bonfiglio, con el objeto de contraer matrimonio.

Octubre 4—Se concede al Teniente de Fragata retirado D. José Aurelio Garibaldi, el correspondiente permiso para efectuar algunos viajes al Alto Paraguay, como Comandante de uno de los vapores de la Compañía Brasileña.

Octubre 4—Concédese licencia por 29 dias, al Capitán de Fragata D. Santiago Albarracín.

Octubre 7—Concédese licencia por veintinueve días, al Maquinista de 2ª D. Santiago Orengo.

Octubre 7—Concédese licencia por motivos de salud, al Oficial 1º del Arsenal de Marina D. Isaías R. Coronado, por el término de 29 días.

Octubre 9—Concédese prórroga por diez días, á la licencia que disfruta el Teniente de Fragata D. Federico Casadó.

Octubre 9—Concédese licencia por 29 días, al Maquinista de 3ª D. Atilio Máculus.

Octubre 9—Se aprueba la expulsión de la Escuela Naval, del Aspirante de 1er año Aristides Grillo, por su mala conducta.

Octubre 10—Reconocésele al Teniente de Fragata D. Gerardo Valotta, mayor antigüedad, en su actual empleo.

Octubre 10—Se concede venia para contraer enlace, con la Srta Edelmira Delfina Durante, al Idóneo en Farmacia D. Enrique S. Gómez; y 29 días de licencia.

Octubre 10—Apruébanse los exámenes rendidos por los Aprendices de la Escuela de Mecánicos y Maestranza, Edelmiro Bianchi y Santiago Storni, dándoseles de alta como mecánicos de 1ª clase.

Octubre 10—Dase de alta como Escribiente del Estado Mayor de la División Naval de Bahía Blanca, al ciudadano José Botari.

Octubre 11—Concédese licencia por 29 días, al Cirujano de 1ª clase Dr. Prudencio Plaza.

Octubre 12—Concédese licencia por 29 días, al Cabo de Mar de 2ª Manuel Bordoñez.

Octubre 14—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª clase, al Sr. Juan A. Echevarría.

Octubre 16—Se aprueba la renuncia presentada por el Escribiente del Detall de la Escuela Naval Militar D. Juvenal Martínez, nombrándose en su reemplazo, al Escribiente en copias autográficas Doroteo Muñoz y para llenar esta vacante, á Luis Rivas.

Octubre 19—Autorízase al Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago, para dar de alta en los ajustes de dicha Repartición, 8 remachadores y 12 calderéreros, con sueldo mensual de $ 70 m/n.

Octubre 21—Se concede autorización para extender la patente de Piloto de la Marina Mercante, al Pilotín D. Juan M. González.

Octubre 24—Se concede licencia, por encontrarse enfermo, al Capitán de Fragata D. Luis F. Casavega, por el tiempo que le falta para entrar en retiro.

Octubre 26—Se concede venia para contraer matrimonio con la Srta. Carmen Zás, al Maquinista de 1ª D. Eduardo Magee.

Octubre 28—Se aprueba el nombramiento para oficial civil del Transporte «Ushuaia» al actual Piloto del mismo Juan M. González.

Octubre 29—Se aprueba el nombramiento para cirujano civil del Transporte «Río Santa Cruz», del Dr. D. Daniel Moreno.

Octubre 31—Concédese la baja solicitada por el Torrero de 3ª, clase del Faro «San Antonio», D. Emilio Méndez.

Noviembre 4—Se concede al Teniente de Fragata D. Horacio Pereira, su pase á la Lista General.

Noviembre 6—Nómbranse para integrar las mesas examinadoras de la Escuela Nacional de Pilotos, á los Tenientes de Fragata D. Luis Imperiale y D. Daniel Carmody y al Alférez de Navío D. José Cross, quienes darán principio á su cometido el día 16 del corriente.

Noviembre 8—Resolución disponiendo el abono, por la Habilitación del Ministerio, de la suma de $ 3.220 o/s á los Sres. Bartram y Rall, por artefactos para la instalación eléctrica en el Puerto Militar.

Noviembre 9—Concédese licencia por el término de 29 días al Maquinista de 1ª D. Eduardo Magee.

Noviembre 12—Concédese licencia por el término de 17 días, al Cirujano de 1ª D. Eleodoro Gallastegui.

Noviembre 13—Se concede licencia por el término de 29 días, al Alférez de Navío D. Wenceslao Calero.

Noviembre 13—Se concede licencia por 29 días, al Capitán de Fragata D. Enrique Thorne.

Noviembre 13—Se resuelve, á causa de padecer enfermedades de larga duración, licenciar á los conscriptos Rosa Civila, Balbino Pérez y Servando Espinosa, por el tiempo que les falta para terminar su servicio activo, sin goce de sueldo, debiendo ser incorporados á la 1ª reserva.

Noviembre 14—Resolución concediendo tres meses de licencia al Alférez de Fragata D. Arturo Esquivel, debiendo pasar á la Plana Mayor Disponible, mientras dure aquella.

Noviembre 20—Concédese licencia por 29 días, al Alférez de Fragata D. Augusto A. Fonseca.

Noviembre 20—Resolución disponiendo que por la Ha-

bilitación del Ministerio, se efectúe el abono de $ 755 m/n por materiales provistos por los Sres. Carlos Parody y Cª, para la construcción de un polvorín en la Isla de Martín García.

Noviembre 21—Apruébanse los exámenes finales, rendidos por los alumnos de los tres distintos años, de la Escuela Nacional de Pilotos.

Noviembre 22—Promuévese á Condestable Torpedista de 1ª clase, al de 2ª Leonildo Brignole.

Noviembre 23—Concédese licencia por 15 días, al Capitán de Fragata D. Santiago Albarracín.

Noviembre 23—Concédese prórroga por 29 días, á la licencia que disfruta, al Alférez de Navío D. Elías Ayala.

Noviembre 25—Resolución concediendo autorización á la Escuela Nacional de Pilotos, para extender la patente de Piloto de la Marina Mercante, al Piletín Elías Damianovich.

Noviembre 26—Resolución concediendo al Maquinista de 3ª clase D. Antonio Sciacaluga, 29 días de licencia, así como la venia correspondiente para contraer enlace con la Srta, Elisa Costa.

Noviembre 25—Resolución ordenando el abono de $ 1767,55 m/n, á la Compañía Trasatlántica Alemana de Electricidad, importe de la instalación de luz eléctrica y cable de alimentación, en la Sección de Hidrografía.

Noviembre 25—Se ordena el abono de $ 957 m/n. al Sr. Luis Michelet, por las obras complementarias hechas en el techo de la Oficina de Hidrografía.

Noviembre 26—Apruébanse las tarifas provisorias, confeccionadas por la Sección Transportes de la Intendencia de la Armada, para pasajes y cargas, con destino al vapor «Namuncurá» en la navegación que hará en el Río Santa Cruz.

Noviembre 26—Resolución ordenando que la Intendencia de la Armada, entregue á la Tesorería del Arsenal de Marina la suma de $ 9977,23 m/n, invertida en materiales, jornales y reparaciones efectuadas recientemente en el transporte «Pampa».

Noviembre 28—Concédese licencia por 29 días, al Idóneo en Farmacia, D. Honorio Guilbeaut, por motivos de salud.

Noviembre 29—Se resuelve aprobar el proyecto de itinerario, formulado por la Sección Transportes de la Intendencia de la Armada, para los viajes del vapor «Namuncurá», en la navegación del Río Santa Cruz.

Diciembre 2—Concédese licencia por el término de 15 días, por asuntos de familia, al Capitán de Fragata D. Vicente Constantino.

Diciembre 3—Concédese licencia por el término de 29 días, por asuntos particulares, al Alférez del Cuerpo de Artillería de Costas D. Lorenzo Torrealday.

Diciembre 4—Resolución ordenando que por la Habilitación del Ministerio, se abone la suma de $ 3000 m/n., á la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Río de la Plata, para pago da las pirámides que han de ser colocadas en el Rio de la Plata.

Diciembre 5—Se resuelve que al efectuarse consumos de cartuchos Mauser, se conserven los envases y paquetes ó saquetes de cartón ó tela, en que aquellos vienen acondicionados, para devolverlos en oportunidad al Arsenal de Guerra.

Diciembre 6—Concédese la venia para contraer enlace con la Srta. Teresa Abantangelo, al Mecánico 3º del vapor «Tehuelche», Juan B. Ansaldi.

Diciembre 9—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª clase á Kurt Gorella.

Diciembre 10—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 3ª clase á Ireneo Cortés.

Diciembre 10—Se resuelve, que todas las órdenes de reconocimientos, que imparta el Ministerio, se hagan directamente á la Comisión de Reconocimiento Médico debiendo el Presidente de ella pasar diariamente á la Inspección de Sanidad un parte detallado del movimiento ocurrido, reconocimientos efectuados resultado de ellos etc.

Diciembre 13—Concédese autorización á los Sres. Ángel Tassoni y Fermín Alcega para construir edificios de mampostería, dedicados al comercio, dentro de la zona del Puerto Militar.

Diciembre 14—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 3ª clase, á Pompilio J. Echarri.

Diciembre 14—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª clase á Guillermo Parker.

Diciembre 16—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª, transitoriamente, á Alfredo Pecerelli.

Diciembre 16—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª clase á Tomás Camp.

Diciembre 16—Se resuelve se proceda á la publicación de las características de luz y de los demás datos referentes al Pontón Faro de rada; «La Argentina».

Diciembre 18—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 3ª clase á Isidoro Mima.

Diciembre 19—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 3ª, transitoriamente, á Juan Santiago Brumana.

Diciembre 19—Se concede la venia correspondiente para contraer matrimonio. con la Srta. María Biglioli, al Mecánico de 3ª Manuel Pausa.

Diciembre 20—Concédese licencia por el término de 29 días, por asuntos particulares, al Alférez de Navío D. Teófilo Salsistio.

Diciembre 20—Se concede al Sr. Juan Bay, una beca en la Escuela Militar de Esgrima.

Diciembre 20—Dase de alta en la Armada, como Mecánico 3º á Bartolomé Ciarlo.

Diciembre 23—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª clase, transitoriamente, á Emilio Quartino.

Diciembre 23—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª clase, á Temistocles Perna.

Diciembre 23—Dase de alta en la Armada, transitoriamente y como Mecánico de 1ª clase á Antonio Rosbón.

Diciembre 23—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 3ª á Ramón Melgarejo.

Diciembre 27—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, y como Mecánico de 1ª á Leonardo Rumbo.

Diciembre 27—Dase de alta, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á José Nana.

Diciembre 27—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª, transitoriamente, á Emilio Nana.

Diciembre 27—Dase de alta en la Armada, Transitoriamente, como Mecánico de 1ª. á Juan Díaz.

Diciembre 27—Dase de alta en la Armada, Transitoriamente, cómo Mecánico de 1ª. á Juan Bogdanich.

Diciembre 27—Dase de alta en la Armada, Transitoriamente, como Mecánico de 1ª. á Jorge Mageé.

Diciembre 27—Apruébase el gasto de $ 3.840 m/n, efectuado en el «Garden Party» de la Escuela Naval, que tuvo lugar el 14 del corriente mes, en obsequio á la oficialidad del buque escuela, español «Nautilus».

Diciembre 28—Concédese licencia por el término de seis meses, para ausentarse á la Provincia de Mendoza, al Idóneo en Farmacia retirado, Pedro N. Santillán.

Diciembre 28—Se aprueba que por la Jefatura del Puerto Militar se hayan contratado 30 peones y 7 carpinteros.

Diciembre 30—Se da de alta en la Armada, temporariamente, como Mecánico de 1ª clase á Gregorio Ojeda.

Diciembre 30—Dase de alta en la Armada, como Condestable Torpedista de 2ª clase á Abelardo Daroqui.

Diciembre 31—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª clase á Alfredo Sciacaluga.

Diciembre 31—Dase de alta, transitoriamente, como Mecánico de 1ª. clase, á Carlos Peán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES GENERALES

Septiembre 2—Se autoriza á la Empresa del F .C. Central Argentino para construir en su Estación Pergamino, un tapial de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 2—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para aforar en lo sucesivo la grapa del país, en consignaciones de 6.000 kilógramos arriba, en clase 4ª y las cantidades menores de 6.000 kilógramos en clase 3ª.

Septiembre 2—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud para construir un desvio y un galpón en la Estación Ingeniero White, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 11—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir en su Estación Melincué un brete para embarque de ganado, de acuerdo con el tipo de 2ª clase aprobado por decreto de Junio 13 de 1901.

Septiembre 11—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir en su Estación Palermo, rampas, desvios y corrales de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 12—Se autoriza á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para construir en su Estación General Lagos» un muelle para cargas, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 12—Se aprueban los planos presentados por el

F. C. Oeste de Buenos Aires referentes á wagones plataformas bajo condición de que, á medida que entren á talleres deberán ser modificados de acuerdo con los Arts. 34 y 35 del Reglamento sobre medidas unitarias de tren rodante.

Septiembre 13—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público con carácter provisional desde el día 15 del corriente la Estación «Goldney del kilometro 91.

Septiembre 17—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para construir una Estación en el kilómetro $19^{078,40}$, 40. de su línea de Villa María á Rufino, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 17—Se autoriza á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para instalar un nuevo servicio de agua en su Estación Trenque-Lauquén, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 18—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para ubicar Estaciones en los kilómetros $54^{525,80}$ y $74^{709,80}$ del ramal de Italó á Buena Esperanza, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 18—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino, para instalar un galpón aserradero en sus talleres del Rosario, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 19—Se autoriza al Sr. Sebastian Samper para recopilar datos referentes al movimiento administrativo en este Ministerio desde 1895 á la fecha.

Septiembre 19—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir en su Estación Matheu un desvío al establecimiento de Juan C. Bancalari de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 21—Se aprueba el plano que presenta la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir un triángulo en la Estación del Kilómetro 552 de la prolongación de Banderaló al Oeste, para el uso de las locomotoras.

Septiembre 23—Se hace cesar el amparo que la fuerza pública de la Nación está prestando á la Empresa del F. C. del Oeste, para la prosecución de las obras de ensanche de la Estación Morón.

Septiembre 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir una nueva Estación en el Kilómetro 492^{670} de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir un desvío de la Esta-

ción Caballito hasta un terreno lindero de D. J. Joughi, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 27—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud, para demoler el edificio de madera existente en el Empalme Tres Esquinas y construir en cambio dos casillas de acuerdo con los planos presentados.

Septiembre 27—Se aprueban los planos presentados por la Empresadel F. C. Gran Oeste Argentino, correspondientes á un guinche de veinte (20) toneladas.

Septiembre 27—Se autoriza al F. C. Buenos Aires al Pacífico, para construir la nueva Estación en el Kilómetro 44^{071} con sujeción á los planos aprobados para la construcción de la Estación Goldney.

Septiembre 28—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino. para construir desvíos adicionales é introducir algunas modificaciones en sus talleres del Rosario, de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 28—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para prolongar el desvío de cruce en su Estación Higgins de acuerdo con los planos aprobados.

Septiembre 30—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Central Argentino, referentes al tipo de Estación y perímetro que se propone adoptar entre Firmat y Río Cuarto.

Septiembre 30—Se autoriza á la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino, para modificar sus tarifas en la clasificación de pino de tea.

Octubre 7—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, para construir un desvío provisional en el Kilómetro $820,^{218}$ entre las Estaciones Casares é Icaño de acuerdo con los planos aprobados.

Octubre 9—Se designa con el nombre de «Presidente Derqui» la Estación que construye en el Kilómetro $44,^{071}$, la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Octubre 9—Se acuerda á la Empresa del F. C. del Sud, una nueva prórroga de seis meses para la demolición del galpón de cereales de la Estación Constitución sin perjuicio de que dicha demolición pueda ordenarse inmediatamente en caso de que razones de higiene pública, así lo requieran.

Octubre 10—Se autoriza á la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para instalar una guía hidráulica en su Estación Chivilcoy de acuerdo con los planos aprobados.

Octubre 10—Se autoriza al F. C. del Sud, para cambiar la ubicación de la Estación Neuquén en la forma

señalada en los adjuntos planos, que quedan aprobados.

Octubre 10—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir un galpón adicional en su Estación Rosario de acuerdo con los planos aprobados.

Octubre 10—Se aprueban planos presentados por la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires demostrativos de las modificaciones que propone introducir en el edificio de pasajeros de su Estación Mercedes.

Octubre 11—Se designa con el nombre de «Guardia Vieja» á la Estación del F. C. Buenos Aires al Pacífico, ubicada en el Kilómetro 492^{080}.

Octubre 16—Se autoriza á la Empresa del F. C. Trasandino, para efectuar una variante entre los Kilómetros 46^{436} y 47^{239}, como también un desvío el en Kilómetro 47^{806} de acuerdo con los planos aprobados.

Octubre 19—Se autoriza á la Empresa del F. C. Trasandino, para hacer unas variantes en el camino Nacional á Chile entre los Kilómetros 7 y 8, de acuerdo con los planos aprobados.

Otubre 19—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío de cruce en su Estación Paunero con arreglo al plano aprobado.

Octubre 19—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir un corral de 2ª clase y su correspondiente desvío en la Estación Los Cardos.

Octubre 19—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir en sus talleres un coche restaurant, de acuerdo con los planos aprobados.

Octubre 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío de cruce en su Estación Pedernera de acuerdo con los planos aprobados.

Octubre 26—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío y corral de 2ª clase en su Estación Rosario, de acuerdo con el plano aprobado.

Octubre 26—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud, para librar al servicio público la cuádruple vía que ha construído entre Lanús y Banfield.

Octubre 28—Se autoriza á la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino, para que habilite su Estación Luzuriaga para el tráfico de cargas, á partir del 1° de Noviembre próximo.

Octubre 29—Se clausura un paso á nivel en la Estación Olascoaga del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Octubre 29—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Central Argentino relativos á la subdivisión que hará en sus coches de 2ª clase para no fumadores, debiendo reformar los de la serie S números 208, 209 y 211 á 219 á medida que entren á talleres á sufrir reparación general.

Octubre 29—Se aprueban los planos presentado por la Empresa del Ferrocarril Trasandino demostrativos de la variante del camino nacional entre los Kilómetros 30^{550} y 31^{175}.

Octubre 29—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Andino para la construcción de vagones plataformas á que ha sido oportunamente autorizada.

Octubre 29.—Se autoriza á la Administración del Ferrocarril Andino, para transformar en furgones de carga cinco coches de pasajeros de dos ejes, tipo N. O. A., que no prestan servicio por sus condiciones poco adecuadas.

Octubre 30—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud para construir un galpón en su Estación Tres Arroyos, destinado á depósito de encomiendas.

Octubre 30—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Trasandino referentes á la variante del camino nacional entre los Kilómetros 27^{650} y 29^{485} de la prolongación de su línea.

Octubre 31—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino referentes á desviar en su Estación San Vicente y se la autoriza para ejecutar dichos trabajos.

Octubre 31—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Trasandino referentes á la variante del camino nacional entre los Kilómetros 17^{300} y 17^{575} de su prolongación y se la autoriza para ejecutar dichas obras.

Octubre 31—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir un ramal desde la Estación Alta Gracia hasta unas canteras, para proveerse de piedra para el servicio de su línea.

Octubre 31—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Trasandino para construir una variante en el camino nacional entre los Kilómetros 1^{900} y 2^{850} de acuerdo con los planos aprobados.

Noviembre 5—Aprobando planos para la construcción de dos marquesinas en la Estación Quilmes, Ferrocarril del Sud.

Noviembre 5—Aprobando planos y autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para remover

las vigas del puente sobre las vías del Ferrocarril del Sud, al Mercado Central de Frutos.

Noviembre 5—Autorizando á la Empresa del F. C. Nordeste Argentino para la ejecución de las siguientes obras cuyos planos se aprueban—*a*) Casas para camineros en la línea á Corrientes—*b*) Nuevo galpón para cargar en la Estación Monte Caseros—*c*) Modificación en los desvíos y edificios en la Estación Monte Caseros—d) Modificación en los desvíos de la Estación Empedrado.

Noviembre 5—Autorizando á la Empresa del Ferro-carril del Sud, para la construcción de varios desvíos en la Estación Puán, —y aprobando los planos respectivos.

Noviembre 5—Autorizando á la Empresa del Ferro-carril Central Argentino para modificar el desvío construído de la Estación Matheu al establecimiento del Sr. Juan C. Bancalari, segun planos que se aprueban.

Noviembre 5—Autorizando á la Empresa del Ferro-carril Oeste de Buenos Aires para clausurar la Estación Tablada, para el servicio de cargas, quedando únicamente para el tráfico de hacienda.

Noviembre 6—Autorizando al Ferrocarril Gran Oeste Argentino para prolongar los desvíos y construir otros nuevos en la Estación Santa Rosa.

Noviembre 6—Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud, para la construcción de varios desvíos en la estación Curumalán y se aprueban los planos respectivos.

Noviembre 7—Denominando con el nombre de «B. Larroedé», «Mariana Miró» y «Adolfo Von Praet» respectivamente, las Estaciones cuya ubicación corresponderá á los kilómetros 510^{630}, 531^{630} y 551^{630} de la línea del F. C. Oeste de Buenos Aires de Banderaló al Oeste.

Noviembre 15—Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir viviendas, talleres y oficinas para el personal en la Estación Trenque-Lauquén de conformidad con los planos presentados.

Noviembre 15—Autorizando á la Empresa del F. C. Central Argentino para prolongar un desvío y construir un galpón en la Estación Ludueña de conformidad con los planos presentados.

Noviembre 15—Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud para Construir un puente para peatones y un tejido de alambre en el extremo Sud de la Estación Lomas de Zamora según los planos presentados.

Noviembre 16—Autorizando á la Empresa del F. C.

Oeste de Buenos Aires para Construir nuevos talleres próximos á la Estación Liniers según los planos presentados.

Noviembre 16—Autorizando á la Empresa del F. C. Central Argentino, para ejecutar obras de ampliación en la Estación Pavón Arriba de acuerdo con los planos presentados.

Noviembre 16—Autorizando á la Empresa del F. C. Trasandino para contruir un desvío en la Estación telegráfica kilómetro 68 de Mendoza, según los planos presentados.

Noviembre 18—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para la construcción y prolongación de desvíos en la Estación Rivadavia según los planos presentados.

Noviembre 18—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir casillas para alojamiento de peones de la vía permanente en los Kilómetros 625; 655 y 680, según los planos presentados.

Noviembre 18—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para prolongar un galpón de la Estación Francisco Madero según los planos presentados.

Noviembre 19—Designando con el nombre de«Ranqueles», «Haunca-Renancó» y «Cañada Verde», respectivamente, las nuevas Estaciones ubicadas en los Kilómetros 30, 55 y 75, del ramal á Buena Esperanza, que construye la Empresa del Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico.

Noviembre 20—Aprobando planos y presupuestos para la construcción de un edificio escolar en Villa Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

Noviembre 21—Disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregue al Ministerio del Interior la línea telegráfica del Sud. hasta Caleta Olivie, Territorio de Santa Cruz.

Noviembre 21—Aprobando planos para la construcción de un muelle y puente de acceso en Bahía Blanca—Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste.

Noviembre 27—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un galpón para cereales en el muelle de madera de la Estación Ingeniero White de acuerdo con los planos que se aprueban.

Noviembre 27—Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud para construir una segunda vía entre las Estaciones Temperley y Llavallol y un desvío provisional en esta última y otro cerca de la primera, de 550 metros de largo; de acuerdo con los planos que se aprueban.

Noviembre 27—Autorizando á la Empresa del F. C.

Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío particular en la Estación Rufino para los Sres. Boero y C[a], tal como se demuestra en los planos presentados, que se aprueban.

Noviembre 27—Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para la construcción de vías y galpón para depósito de materiales, en la Estación Lincoln según los planos que se aprueban.

Noviembre 27—Aprobando el plano presentado por la Empresa del F. C. Central Argentino, referente á tipos de locomotoras nuevas que piensa introducir dicha Empresa.

Noviembre 28—Designando con los nombres de: "Los Quirquinchos», «Beraberú», «Chañar Ladeado», «Corral de Bustos», «Isla Verde», «Monte Maíz», «Las Liebres», «Pascanas», «Chazon», «Ucacha», «Lagunillas», «Montes Negros", y «Medanitos», respectivamente, á las Estaciones del F. C. Central Argentino, ubicadas en los Kilómetros 23, 38, 54, 68, 89, 108, 132, 150, 174, 195, 232, 253 y 269 —en su prolongacion de Firmat á Río Cuarto.

Noviembre 28—Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir unos desvíos en su Estación Haedo—y aprobando los planos respectivos.

Noviembre 28—Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud para construir un desvío en la parada establecida en el Kilómetro 619^{300} entre sus Estaciones Tornquist y Napostá de acuerdo con los planos que se aprneban.

Noviembre 28—Autorizando á la Empresa del F. C. al Pacífico para ubicar en el Kilómetro 15^{127} en vez del Kilómetro 19^{978} la nueva Estación que debía construir en el ramal de Villa María ó Rufino.

Noviembre 29—Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud para construir en la Estación Dufonr un galpón de carga y un desvío conforme á las planos que se aprueban.

Noviembre 29—Autorizando á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir dos casas para empleados, una en la Estación Victoria y otro en Rosario con arreglo á los planos que se aprueban.

Noviembre 29—Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para colocar señales de distancia en combinación con los locales de entrada á la Estación Vélez Sársfield según los planos que se aprueban.

Noviembre 29—Autorizando á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para efectuar, provisionalmente,

paradas para pasajeros en sus Estaciónes en construcción Galdney y Presidente Derqui.

Noviembre 30—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para librar al servicio público, desde la fecha, la doble vía construida entre Bahía Blanca é Ingeniero White.

Diciembre 4—Autorizando á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, para transportar gratuitamente la semilla que proyecta distribuir el Gobierno de Córdoba entre los Colonos de la región servida por aquel ferrocarril.

Diciembre 9—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir cien vagones con destino al transporte de piedra y lastre, de acuerdo con los planos que se aprueban.

Diciembre 9—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir desvíos y obras en la Estación San Vicente de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Diciembre 10—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un depósito de locomotoras en su Estación Trenque-Lauquén de acuerdo con los planos que se aprueban.

Diciembre 10—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir una casilla para tapar las calderas de las bombas que suplen de agua á los tanques de la Estación Pergamino de acuerdo con los planos que se aprueban.

Diciembre 10—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para la construcción de varias obras modificando y ampliando las existentes en la Estación González Chaves según los planos que se aprueban.

Diciembre 11—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Trasandino, para construir una alcantarilla para paso á bajo nivel, del camino nacional, en el Kilómetro $19^{019.50}$ de su prolongación de acuerdo con los planos que se aprueban.

Diciembre 11—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para modificaciones y ampliaciones en las vías de servicio de los galpones contiguos al muelle que posee en su Estación Rosario de acuerdo con los planos que se aprueban.

Diciembre 11—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para la construcción de obras, modificando y

ampliando las existentes en la Estación Vázquez, de acuerdo con los planos que se aprueban.

Diciembre 14—Acordando una rebaja de 50 % en las tarifas vigentes del Ferrocarril Central Norte, para el transporte de algunos materiales para la contrucción de un edificio escolar en «Suncho Corral».

Diciembre 18—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para cambiar el alambrado de propiedad del Estado próximo á la Estación Puerto Militar, por otro del tipo que usa en su línea dicha Empresa, debiendo el Jefe de la Zona Militar hacerse cargo del material viejo de dicho alambrado.

Diciembre 19—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste Buenos Aires, para librar al servicio público, el puente que ha construído en la calle Pavón.

Diciembre 19—Aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Sud, para construir tres puentes de 10 metros de luz cada uno en los kilómetros 339^{700} 340^{210} y 340^{500} entre las Estaciones Olavarría y Fourtalé de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Diciembre 19— Aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un paso á nivel en la calle Pacheco, en Villa Catalinas.

Diciembre 20—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un desvío en la Estación Aparicio de conformidad con los planos presentados, que se aprueban.

Diciembre 20—Aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Sud, para la construcción de un desvío particular de 225 metros en su Estación Puán y autorizándose á la Empresa para llevar á cabo la obra.

Diciembre 20—Autorizando á la Empresa del Ferrocarril de Sud, para construir un desvío en la Estación Cascallares de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Diciembre 23—Resolviendo que la Estación situada en la margen Norte del Riachuelo, cabecera del antiguo Ferrocarril de la Ensenada conserve su designación actual ó sea Boca y la ubicada en la margen Sud se denomine en lo sucesivo Ribera Sud.

Diciembre 26.—Disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior la línea telegráfica hasta «Majadero», Territorio de Santa Cruz.

Diciembre 27.—Autorizando á la Empresa del Ferroca-

rril Central Argentino, para construir una casilla de señales en la Estación Palermo en el paso á nivel de la Avenida Sarmiento, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Diciembre 28—No haciendo lugar á la devolución del depósito de garantia de la concesión del Ferrocarril de Península Valdez, solicitada por el Señor Ernesto Piaggio.

Diciembre 28—Disponiendo se pongan á disposición del Ministerio de Marina, las dos primeras secciones del dique de carena del Puerto Militar y accesorios correspondientes.

APÉNDICE N° 3

MINISTE

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empl
Ministerio del Interior.....	Sub Director de Sección.....	Manuel Alberto Urr
» » »	Auxiliar de Contabilidad.....	Enrique J. Robatto.
» » »	Escribiente.....	Diógenes González.
Transporte Piedra Buena...	Segundo Comandante.....	Arsenio S. Perrini..
Gobernación del Neuquén..	Comisario de Policía.....	Rodolfo Gómez....
» » » ...	» » »	Pedro L. Rossi.....
» » Río Negro..	» » »	Antonio Ruiz Gutier
» » Neuquén...	» » »	Enrique R. Soto....
» » ...	» » »	Ángel Roca .....
» » ...	Escribiente.....	D. Leiva Segura.....
» » ...	»	J. A. Aráoz de Lam
» » Misiones...	Receptor (Cerro Corá).....	Enrique Puch.....
» » » ...	» (» »).....	José F. Nuñell.....
» » » ...	Escribiente (Receptoría).....	Eugenio Echavarría
» » Chaco.....	Comisario Policía.....	José E. Muñiz.....
» » »	» »	Durval Gómez.....
» » Chubut....	» »	Antonio Speroni....
» » » ...	» »	Augusto de la Serna
Policía de la Capital.....	Escribiente.....	Ildefonso Díaz.....
» » »	»	Clodomiro Zavalía..
» » »	»	Carlos M. Gaudencio
» » »	»	Luis S. Rúa .....
» » »	»	Enrique Tabli.....
» » »	»	Alfredo Mayol.....
» » »	Oficial 1º Tesorería.....	José A. Luna.....
Pampa Central.....	Comisario Policía.....	Ignacio González Paz
» »	Comisario Policía.....	Antonio D. Pericola..
Policía de la Capital.....	Telegrafisia 5ª.....	

MINISTER

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Colecturía Río Negro....	Auxiliar.....	Edmundo Giovachini.
Ministerio de Hacienda...	Jefe de división.....	Carlos F. Soares.....
» » »	Subdirector.....	Luis A. Folle.....
» » » ...	Auxiliar.....	Aurelio Pozzo. .....
» » » ...	»	Eudoro Carrasco.....
» » » ...	Escribiente.....	Policarpo Lucero. ...
Aduana de la Capital.....	»	Luis María Santiago..

INTERIOR

TUCIONES Y PERMUTAS

cha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
7	Vacante por renuncia de Carlos Martin
"	Ascenso.
"	Vacante.
6	Vacante.
13	Exonerado.
"	Vacante.
"	»
"	Exonerado.
"	Vacante.
"	Renuncia.
"	Vacante.
"	Renuncia.
"	Vacante.
"	»
14	Renuncia.
"	Vacante.
16	Exonerado.
"	Vacante.
25	»
"	Renuncia.
4	»
"	Vacante.
8	Renuncia.
"	Vacante.
"	»
9	Exonerado.
"	Vacante.

HACIENDA

TUCIONES Y PERMUTAS.

cha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
2	
"	Renuncia de Lautaro Castro.
"	Ascenso de Carlos F. Soares.
"	» » Luis A. Folle.
4	Fallecimiento de Carlos M. Zieglers.
"	Ascenso de Eudoro Carrasco.
"	Renuncia de Antonio Tallaferro.

Repartición	Cargo Público	Nombre del empl
Ad. G. de contribución territorial, patentes y sellos..	Cobrador Fiscal Seccion Flores N	Manuel Vignardel..
Ad. G. de contribución territorial, patentes y sellos..	» » » 12.....	Juan Closas.....
Capital Aduana.....	Escribiente de 3ª.....	Vicente Oca.....
Administración de Alcoholes.	Interventor de destilerías....	Ricardo Ximénez.
» » »	Revisador de licorerías..	Juan Carlos Barsob
Aduana del Rosario.....	Auxiliar oficina registros....	Rodolfo Herrera....
» de la Capital.....	Jefe de Vistas.....	Lino Palacios.....
» » »	Vista.....	Julián Viaña.....
» » »	Guarda de 2ª.....	Angel M. Ongania..
» » »	Inspector de peones.....	Felix Villegas.....
» » »	Auxiliar de 2ª.....	Rodriguez Anido....
» » »	» » 3ª.....	Carlos C. Racetti...
» » »	Oficial de 6ª.....	Rodolfo Hernández.
» del Rosario.....	Guarda de 3ª.....	Bernardino Fernánde
» de Jujuy.....	Auxiliar de 2ª, categoría 17 ..	Martín Gonzalez. ...
Pref. G. de P'tos. y Resgdos	Guarda de 1ª.....	Dario Herrera.. ..
» » » »	Auxiliar de 2ª.....	Juan Bosset.....
Ad. G. de contribución territorial, patentes y sellos..	Expendedor de sellos.....	Angel Ugarriza.....
Aduana de la Capital.....	Oficial de 6ª.....	Francisco de la Torr
» » »	Escribiente.....	José Ruiz.....
» del Rosario.....	Guarda de 2ª, categoría 9ª...	Enrique Saavedra...
» de Mendoza..	Auxiliar de 1ª, categoría 16...	Gustavo Lemos.....
» » »	» » » » »...	Manuel J. Ojeda.....
» » »	» » » » »...	Florencio Oviedo....
» » »	» » » » »...	Juan M. Dávila.....
Receptoría Las Lajas.....	Vista contador de 2ª	Arturo Basavilbaso..
Aduana del Rosario.....	Capataz de 2ª, categoría 14....	Manuel Berdura.....
Pref. G. de P'tos. y Resgdos.	Escribiente.....	Juan Alsina.....
Aduana del Rosario.....	Capataz de 2ª, categoría 14...	Luis Passarotto.....
» » »	Guarda de 2ª, categoría 9ª....	Francisco J. Solari.
» » »	Vista de 3ª, categoría 6ª.....	César L. Zapata.....
» » »	Alcaide de 2ª, categoría 6ª....	Rodolfo Lassaga.....
» » »	Oficial de registros de 3ª.....	Artemon Videla ...
» de la Capital.....	Escribiente de 3ª.....	Federico Vidal.....
» » »	Guarda de 1ª.....	Alberto Schatz.....
Impuestos Internos Ad.....	Contador mayor.....	Egas d'Alkaine.....
Ad. Cont. Terr. P. y sellos.	Cobrador Fiscal sección 11....	José M. Romero.....
» » » » » .	Cobrador Fiscal sección 6ª....	Alejandro Montero...
Receptoría de Vinchina....	Receptor de 4ª, categoría 10..	Carlos de C. Colería
» »	Guarda de cordillera.....	Moisés Carreño.....
Pref. G. de P'tos y Resgdos.	»	Francisco Bussich...
» » » » .	Auxiliar de 1ª	Guillermo Belzance..
» » » » .	» » 4ª	Benedicto González..
» » » » .	Guarda.....	Claudio Williams. ..
Ad. Cont. Terr. P. y sellos.	Cobrador Fiscal sección 6ª...	Jorge Casares.....

TITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
10	Ascenso de Rómulo Vernengo.
"	» » Manuel Vignardel.
"	Renuncia de Justo de la Selva.
11	Permutó con Juan Carlos Barsoba.
"	» » Ricardo Ximénez.
26	Renuncia de Ramón Herrera.
28	Jubilación Benjamín Frías.
"	Ascenso de Lino Palacios.
"	Jubilación de Luis Gamboa.
30	» » Mariano Velarde.
"	Separación de Nicolás Marcenaro.
"	Ascenso de Rodriguez Anido.
"	» » Carlos C. Razetti.
re 14	Por separación de Juan Zamit.
"	No se presentó Juan J. Pereyra.
"	Por fallecimiento de José Archoni.
"	» ascenso de Darío Herrera.
16	» separación de Javier Gallac.
"	» renuncia de Juan M. Slot.
21	» ascenso de Francisco de la Torre.
"	Se crea para el Embarcadero de A. Mantels y Ca., debiendo ser pago el sueldo por esa empresa.
22	
"	
"	
"	
4	Renuncia de Francisco Ballete.
6	Fallecimiento de Luis Borzone.
15	Renuncia de Raúl Arroqui
"	» » Ramón González.
"	» » Enrique Saavedra.
16	Fallecimiento de Almanza Lassaga.
"	Ascenso de César L. Zapata.
"	» » Rodolfo Lassaga.
19	Renuncia de Mariano Neyra.
20	Jubilación de Antonio Scappatura.
"	Fallecimiento de Bernardo Guimaraês.
27	Renuncia de Carlos N. Salivella.
25	Separado de su puesto.
30	En reemplazo de José Luis Sánchez.
"	» » » Juan Luis Castro.
"	Fallecimiento de Modesto Pierotti.
"	Separación de Segundo Casas.
"	Ascenso de Guillermo Belzunce.
"	Fallecimiento de Luis Mansilla.
6	Por separación de Alejandro Montero.

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Jujuy Aduana	Auxiliar de 2ª, categoría 17	Benjamín García
Pref. G. de Ptos. y Resgdos.	Auxiliar de 2ª	Antonio Vázquez
Ofic. de Serv. del P. de la C.	Auxiliar de depósito	Próspero García
Receptoría de Chos-Malal	Vista contador de 2ª	Miguel Lima

MINISTERIO DE JUSTICI

J U

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Reparticiones	Cargo Público	Nombre del emple
Cárcel Pampa Central	Alcaide	Macario P. Decoud
» » »	»	José Bruguera
Registro de Ctos. P. Nº 98.	Adscripción	Adolfo L. Cano
» » » » 29.	»	Santiago Olivera
» » « » 72.	»	» »
Casa de Corr. M. varones	Maestro	Armando Figueroa
Registro de C'tos P. Nº 35	Adscripción	José A. Siburu
Casa de Corr. M. varones	Maestro de taller de cables	Carlos Brito
» » varones	Conserje	Martín Gomez
Registro de C'tos P. Nº 12.	Adscripción	Juan A. Igastúa
Casa de Corr. varones	Maestro taller zapatería	Leopoldo González
Registro do C'tos P. Nº 88	Adscripción	Juan S. Martínez
» » » » 94.	»	Felipe Sánchez Mend
Juzgado Letrado de S. Cruz.	Oficial de justicia	Lisandro B. González
Registro de C'tos P. Nº 100.	Adscripción	Juan F. Vázquez

INSTRUCCIO

Esc. N. de M'tras. de la Cap.	Profesora de labores	Carlota K. de Vila
Colegio Nacional del Rosario.	» » Literatura	Francisco E. Correa
Escuela N. Mixta del Azul.	» » Idioma patrio	Pedro Martínez Caba
» » de Prof. de la C.	Ayudante de trabajo manual	Carlos Beccali
Colegio N. Sud de la Capital.	Profesor de dibujo	Ricardo J. Marty
Esc. N. de M'tras. de la Cap.	» Idioma patrio	Angela G. Menéndez
» » de Esperanza	» de Inglés	Guillermo Sabine
Colegio N. de Tucumán	» de Literatura	Julio López Mañan

TUCIONES Y PERMUTAS -*(Conclusión)*

cha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
11	Por renuncia de Martín González.
"	» renuncia de Benjamín Beratarrechea.
"	» » » Juan B. Echevarría.
16	» » » Antonio Vignon.

NSTRUCCION PUBLICA

C I A

TUCIONES Y PERMUTAS

cha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
6	Se nombra.
27	» en reemplazo de Manuel P. Decoud que se exonera.
28	Se concede.
7	Renuncia.
"	Se le concede.
14	Se nombra en reemplazo de Ángel C. Bustos que renunció.
31	Se le concede.
"	Se nombra.
12	Se nombra en reemplazo de Jaciuto E. Cabrera que renunció, y con antigüedad del 7 de Noviembre.
21	Se acepta renuncia.
22	Se nombra, en reemplazo de Emilio Feijoó que renunció, con antigüedad del 13 de Noviembre.
27	Se concede.
6	Se concede.
12	Se nombra.
21	Se concede.

B L I C A

2	En reemplazo de la Srta. Cristela Palacios que renunció.
6	Por concurso.
21	» »
26	(Por todo el corriente año, con el sueldo de $ 150, que asigna á dicho puesto en el inciso 10, ítem 1, partida 40 del Presupuesto vigente).
28	
30	Hasta fin del presente año y con antigüedad del 5 de Agosto último, y con el sueldo mensual de 138 $, que se abonará en la forma establecida por el decreto de 11 de Enero ppdo.
8	Por concurso, debiendo tomar posesión de dicho puesto al inaugurarse el curso del año próximo.
"	Por renuncia del Dr. Alberto E. Padilla, debiendo sacarse á concurso dicha cátedra, siendo el nombramiento del Dr. Julio López Mañan hasta fines del presente año y con carácter interino.

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Colegio Na'nal de Córdoba.	Profesor de Idioma Patrio....	Manuel Robledo Loza
Fa'tad. de Derecho y C'cias. So'les de la U. de Córdoba.	Catedrático de Derecho I. Pdo.	Quintiliano Tizeira..
Fa'tad. de Derecho y C'cias. So'les de la U. de B. Aires.	» » » Romano.	Enrique Obarrio.....
Esc. N. de M'tras. de S. Juan	Vice Directora.....	Mercedes A. de Sánel
Colegio Nacional de Salta..	Rector.....	Dr. Juan Pablo Aria
Colegio Nacional de Jujuy.	Prof. de Enseñanza Agrícola...	Arturo Cavero .....
Fa'tad. de Derecho y C'cias. So'les. de la U. de Córdoba.	Catedrático de Literatura Gral.	Félix J. Molina.....
Biblioteca Nacional.....	Oficial 2º.....	Gaspar García Viñas

MINISTER

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del emple
Intendencia de la Armada...	Auxiliar 1º.....	D. Pedro Guido.....
» » » ...	Id id.....	» Edgardo Méndez..
» » » ...	Auxiliar 2º.....	» Balvino Bengoeche
» » » ...	» 3º.....	» Darío Pizzariello..
» » » ...	Escribiente de 2ª.....	» Enrique Taberner
Arsenal de Marina.....	Escribiente de 1ª.....	» Miguel Mas Ayala
» »	id.....	» Raúl Zúñiga.....
Faro Isla de los Estados...	Torrero de 3ª clase.....	» Alejo Aveleyra...
» » » ...	» »	» Luis Cappani.....
Transporte «1º de Mayo»...	Médico Civil.....	» Gregorio Tejerina
Vapor «Namuncurá».....	Comandante encargado.....	» José F. Rivera...
Faro Banco Chico.....	Torrero de 3ª clase.....	» José Bochatón...
Ministerio de Marina.....	Auxiliar.....	» Colín Campbell...
Armada Nacional.....	Electricista de 2ª clase.....	» Emilio Degrossi..
Faro de Martín García.....	Torrero de 3ª clase	» Martín B. Díaz...
» » »	» »	» Juan Valladares..
Parque Artillería de Marina	Escribiente.....	» Florestano Andra
» » » ..	»	» Francisco J. Busi
Faro Punta Piedras..	Torrero de 1ª clase.....	» Agustín Maristan
» Bahía Blanca..... ...	» » 2ª ».....	» Juan Perrone....
» » »	» » 3ª ».....	» Miguel Aguerrebe
Scc. Torpedos del Ministerio.	Escribiente.....	» Jaime Bravo....

TUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

echa Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
15	Interino, á contar desde el 5 de Agosto último y hasta el 31 de Diciembre próximo.
17	En reemplazo del Dr. Ángel Sosa, que falleció.
21	En reemplazo del Dr. Osvaldo Magnasco, que renunció.
26	En reemplazo de María M. de Bustos.
	En reemplazo del Sr. Eduardo Figueroa que fué jubilado, debiendo el Sr. Arias tomar posesión de su puesto el 1° de Marzo próximo.
8	Exonerado.
16	En reemplazo del Dr. José Echenique que falleció.
21	» » de Carlos Groussac que renunció.

MARINA

TUCIONES Y PERMUTAS

echa Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
11	Acéptase la renuncia.
"	Nómbrase siendo auxiliar de 2ª.
"	Id siendo auxiliar de 3ª.
"	Id siendo Escribiente de 2ª.
"	Id.
18	Acéptase la renuncia.
"	Nómbrase.
e 1°	Se acepta la renuncia del cargo.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
11	Nómbrase.
31	Id.
2	Nómbrase.
30	Nómbrase en reemplazo del de igual clase D. Ramón Marín Cruz, que desempeñaba dicho puesto.
"	Nómbrase.
6	Acéptase la renuncia.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
10	Nómbrase.
"	Acéptase la renuncia.
11	Nómbrase, siendo de 2ª clase.
"	Nómbrase, siendo de 3ª id.
"	Nómbrase.
23	Dáscle de baja, por excederse de una licencia.

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Dirección de Com. é Industria	Oficial mayor	J. C. Rodriguez Ville
» » »	» »	Angel Artol

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Sub-Secretaría	Jefe de sección	Juan J. Camelino
»	» » »	Andrés Baires
»	Auxiliar	Lázaro L. Montero
»	Escribiente	Justo López Gomara
C. de E'dio del Paraná Medio y Puerto del R. (Sec. S. Fe.)	Encargado de Contabilidad	Alfredo Mina
	Auxiliar	Roberto Rampelmann
	Encargado del Depósito	Juan E. Feijóo
Naveg. y P'tos. (Sec. Rosario)	» de Contabilidad	Remigio Mayeaux
	» de Taller	Julio Marquat
	Auxiliar	Bernardo Prichara
	Encargado del Depósito	Guillermo Casas
	Escribiente	Martín E. Fernández
C. de E'dios. del R. Uruguay	Encargado de Contabilidad	Fernando M. Galina
	Auxiliar	Gustavo Presas
	Encargado del Depósito	Félix Zabayo
	Copista	Antonio Speroni
Navegación y Puertos	Dibujante	Emilio Campo
» »	»	Cosme Putzeis

RICULTURA

ITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
re 15	Renuncia.
16	Nombramiento.

RAS PÚBLICAS

ITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha. Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
2	Jubilado.
"	Ascenso.
"	Ascenso.
"	Ascenso.
10	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
"	Reorganización.
12	Renunció.
"	Ascenso.

APÉNDICE Nº 4

MILITARES, EMPLEOS CIVILES, ALTAS, BAJAS, REINCORPORACIONES, CÈDULAS DE RETIRO,

FALLECIMIENTOS, VENIAS, LICENCIAS, ETC. ETC.

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
A				
. Zenón.....	Teniente Coronel	Venia para matri'nio.	Julio 12	1901
Miguel.....	Alta	Ministerio de Marina	» 20	»
Guillermo.....	Alférez	Baja	» 27	»
uan.....	Torrero	Alta	Agosto 20	»
Carlos D....	Maestro de Banda	Baja	» 31	»
José	Teniente 2º	Cambio de nombre	Septiembre 4	»
Miguel M.....	Arsenal de Marina	Renuncia	» 18	»
Diógenes....	Capitán de Fragata	Plana Mayor Activa	» 20	»
a Alejo.....	Torrero	Renuncia	Octubre 1º	»
aximiliano....	Cirujano	Baja	» 22	»
Manuel.....	Capitán	Reincorporado	Noviembre 1º	»
e Florestano..	Alta	Parque de Artillería	Diciembre 12	»
B				
n Italo.....	id	Escuela de Tiro	Julio 1º	»
za Francisco..	id	Colegio Militar	» 15	»
Federico.....	id	Regimiento 11	» 31	»
ini Agustín..	Torrero	Baja	Agosto 20	»
Eduardo....	Mayor	Venia para matri'nio.	Septiembre 7	»
Alfredo.....	Alférez de Navío	id id	» 13	»
Juan.....	Maquinista	id id	» 14	»
r José M....	Capellán	Alta	» «	»
Domingo.....	Capitán	P. M. D.	» 17	»
Jerónimo....	id	id id id	Septiembre 17	»
Alberto J....	Alta	Armada Nacional	Octubre 2	»
les Adolfo.....	Mayor	P. M. A.	» 4	»
Pablo.....	Inspector de Bandas	Alta	» 21	»
on José.....	Alta	Como Torrero	Noviembre 4	»
ros José M..	Alférez	P. M. P.	» 7	»
i Juan.....	Intendencia de la Ar.	Renuncia	» 12	»
C				
élix.....	Intendencia de Guerra	id	Mayo 21	»
Alfredo.....	Maquinista	Alta A. Nacional	Julio 17	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
Casinelli Enrique.....	Alta	Escuela de Pilotos	Julio 1
Cristofforeti Arturo..	Farmacéutico	Baja	» 2
Canal Víctor..... ...	Arsenal de Guerra	Renuncia	» 2
Cejas Pedro.....	Alta	Gabinete Militar	Agosto
Casavega Luis F.....	Mayor	P. M. Activa	»
Coronado Juan A....	Armada Nacional	Retirado	» 1
Correa Alfredo.	Maquin. de la Armada	id	» 1
Carbone Valentín.....	Maquinista	id	» 1
Crotelli Augusto.....	Maestro de Banda	Baja	» 1
Carmodi Daniel.....	Teniente de Fragata	Venia para matri'nio.	» 1
Candini Alfredo.....	Teniente Coronel	P. M. A.	» 2
Corazzi Carlos.....	Teniente Segundo	Venia para matri'nio.	» 2
Cadeyra Domingo....	Teniente Coronel	Retirado	» 2
Coliqueo Simón	Mayor Honorario	Alta	Septiembre 1
Cordero Carlos.....	Alférez de Navío	P. M. A.	» 2
Cernadas Antonio....	Capitán	Venia para matri'nio.	» 3
Cross Ramón.....	Electricista	Alta	Octubre 1
Cressi Santiago.. ...	Teniente de Fragata	Retirado	»
Caskat Juan..... ...	Escua. de Río Negro	Renunció	» 2
Chaves Agenor.....	Regimiento 5°	Exonerado	» 2
Cross Juan S.....	Alférez de Navío	Armada Nacional	»
Caminos Ricardo.....	id	id id	»
Calero Wenceslao....	id	id id	»
Cavello Vicente.....	id	id id	»
Ceretti César.....	Alta	Intendencia Armada	Noviembre 1
D			
Díaz Francisco.....	id	Arsenal de Guerra	Julio 2
Domínguez Manuel..	Armada Nacional	Baja	Agosto 2
Dodero Antonio.....	id	Renuncia	Octubre
Damianovich Elías..	Pilotín	Alta	» 1
Daireaux Carlos.....	Teniente de Fragata	Legación de Inglaterra	Noviembre
Doll Guillermo.....	id	Baja	»
E			
Echeverría Jorge T...	Oficina Hidrográfica	Alta	Agosto 2
Escutary Pedro.....	Alférez de Navío	Armada Nacional	Octubre 2
Esquivel José.....	Alta	Gabinete Militar	Noviembre 1
F			
Fernández Juan L...	Maquinista	Alta	Julio 1
Forcada Manuel.....	Teniente 2°	P. M. D.	»
Fodaroza Rafael.	Veterinario	Baja	» 1
Forcada Manuel.....	Alta	Gabinete Militar	» 2
Ferreyra Calixto....	Veterinario	Baja	» 3
Farías Emiliano.....	In. de la Ar. Nacional	Renuncia	Septiembre 1
igueroa Benjamín...	Teniente 2°	Alta Regimiento 12	» 2
erber Carlos.....	Maquinista	Licencia	Octubre

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
Manuel.	Cirujano de la Arma.	Baja	Octubre 5	1901
Augusto	Capitán	id	» 21	»
G				
z Antonio. ..	Mayor	P. M. A.	Julio 18	»
z Justo.....	M. de Marina	Renuncia	» 20	»
Fermín.....	Capitán	Venia para matri'nio.	» 22	»
Pedro S.....	Teniente 1°	id id id	» 23	»
Cosme.....	Maquinista	Retirado	Agosto 16	»
Pedro.....	Alta	Armada Nacional	Octubre 3	»
l Carlos.....	Armada Nacional	Retirado	» 12	»
Enrique S. ..	Farmacéutico	Venia para matri'nio.	» 16	»
Agustín Y...	Teniente 2°	id id id	» 23	»
o Luis	Condestable	Retirado	» 26	»
z José E.....	id	id	Noviembre 2	»
Fernando.....	Contramaestre	id	» 20	»
n Angel.....	Capitán Boliviano	Baja	» 27	»
ro Juan R....	Teniente 1° Boliviano	id	» »	»
H				
a Joaquin.....	Maquinista	Retirado	Agosto 14	»
Jorge.....	id	id	Septiembre 11	»
lo Ricardo....	Teniente de Fragata	P. M. A.	Noviembre 26	»
I				
Ramón.....	Subteniente	Baja	Septiembre 13	»
Mariano.....	Inten. de la Armada	Renuncia	» 17	»
ni José A.....	Capitán	Retirado	Noviembre 18	»
en Maximiliano	Teniente 1° Boliviano	Baja	» 27	»
L				
Jorge.....	Teniente 1°	P. M. D.	Julio 16	»
Martín.....	Alta	Arsenal de Guerra	» 23	»
Antonio A....	id	Colegio Militar	Agosto 12	»
n Baldomero...	Coronel Retirado	Falleció	Septiembre 20	»
Rosas.....	Teniente 1°	Venia para Matri'nio.	» 21	»
e Luis.....	Alta	Intendencia Armada.	» 26	»
es Uladislao...	Armada Nacional	Retirado	Octubre 14	»
Jorge..... ...	Teniente 1°	Alta Regimiento 12..	» 17	»
Pedro I.....	Contador	Retirado	» 21	»
Carmelo.....	Teniente 2°	Venia para Matri'nio.	» 29	»
M				
Julián.....	Subteniente	Reincorporado	Julio 14	»
z Alfredo.....	Farmacéutico	Alta	» 23	»
no José L....	Alta	Colegio Militar	» »	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	
Martino Juan A.....	Pilotín	Baja	Julio	2
Menditegui Guillermo	Contador	id	Agosto	1
Maldonado Jorge W.	Teniente 2º	Venia para Matrimonio.	»	1
Maldonado Jorge W.	id	Cambio de Nombre	»	2
Mercado Pascual.....	Teniente Coronel	id id	»	2
Mauretti Luis J.....	Oficina Hidrográfica	Baja	»	2
Molina Miguel E....	General de Brigada	Retirado	Septiembre	1
Maldonado Diógenes.	Capitán	Reincorporado	»	1
Migoya Pedro.....	Alta	Intendencia Armada	»	1
Mulhall Jaime.....	Alférez de Fragata	Baja	»	2
Masson Carlos	Cirujano de la Armada	P. M. A.	Octubre	
Maldonado Diógenes.	Capitán	Venia	»	1
Muñoz Doroteo.....	E. Naval	Renuncia	»	1
Martinez Juvenal....	Alta	E. Naval	»	
Mandeville Julio.....	Alférez de Navio	Alta A. Nacional	»	2
Magee Eduardo.....	Maquinista	Venia	»	2
Méndez Eusebio.....	Torrero	Alta	Noviembre	2
Moncalvo Juan.....	Mayor	Alta G. Militar	»	8
Moreyra Casio.....	Alta	Intendencia Armada	»	1
N				
Niño Francisco.....	Cirujano	Alta	Octubre	2
O				
Olmos Ramón.....	Teniente Coronel	P. M. A.	Julio	1
Olivera E.....	Litógrafo	Alta	Agosto	8
Oro Eusebio.....	Teniente 2º	Venia	»	2
Obligado Erasto.....	Alta	Mº. de Marina	»	2
Olivares Alberto.....	Mayor	Falleció	Octubre	3
Obligado Plácido.....	Coronel	Baja	Diciembre	4
P				
Piloto Enrique.....	Alta	Regto. 9º de Caballería.	Agosto	8
Puente de la Sebastián	id	Sanidad del Ejército	Septiembre	1
Pérez Janacio.....	Contramaestre	Retirado	»	1
Picasso Manuel.....	Promovido	Maquinista de División	Octubre	»
Pezano Manuel.....	Alta	Como ayudante	»	2
Pereyra Horacio.....	Teniente de Fragata	P. M. A.	Noviembre	7
Palacios Leopoldo....	Contador	Renuncia	»	9
Parody Guillermo....	Alta	G. M.	»	1
Perrone Domingo....	Torrero	Alta A. Nacional	»	2
Q				
Quiros Pascual.....	Teniente 1º alta	Gabinete Militar	Mayo	1
Quevedo Francisco...	Pilotín	Falleció	Julio	1
Quiroga Eleodoro. ...	Teniente 1º alta	Regimiento 2º	»	3

ombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
R					
alberto.....	Teniente Coronel	P. M. A.	Junio	17	1901
afael.....	Preboste	Venia	Julio	20	»
uillermo.....	Alta	Gabinete Militar	Agosto	5	»
osé R.....	Capitán	P. M. D.	»	13	»
Enrique....	Teniente Coronel	P. M. A.	»	20	»
ctor	Maquinista	Alta A. Nacional	Septiembre	3	»
rancisco.....	Capitán	P. M. D.	»	16	»
Marcelino...	Contramaestre	Retirado	»	18	»
uillermo.....	Cirujano	Alta Armada Nacional	Octubre	7	»
z Gumersindo	Teniente 1°	Venia	»	8	»
uis	Alta	Escuela Naval	»	17	»
Francisco....	Alférez de Navío	Armada Nacional	»	25	»
Enrique....	Teniente Coronel	Se'tario del Presidente	Noviembre	1°	»
en Eduardo..	Cirujano	Alta	Diciembre	2	»
S					
a Antonio...	Maquinista	Alta Armada Nacional	Julio	17	»
la José.....	Baja	De la Inten'cia Guerra	Agosto	28	»
aría Miguel...	Subteniente	Cambio de nombre	Septiembre	20	»
Cornelio.....	Cirujano de la Arma.	Retirado	Octubre	7	»
or Diego.....	Alférez de Navío	Armada Nacional	»	25	»
Teófilo.....	id	id id	»	»	»
uardo E.....	Teniente 1°	Cambio de nombre	Noviembre	4	»
Donato	Farmacéutico	Retirado	»	12	»
Juan..... ..	Inspector de Contador.	Alta Armada Nacional	»	13	»
ga Antonio..	Maquinista	Venia	»	18	»
élix.....	Cirujano	Baja	Diciembre	2	»
T					
ipólito.....	Maquinista	Alta Armada Nacional	Julio		»
José M.....	Teniente 2°	Cambio de nombre	Agosto		»
nis.....	Mayor	Retirado	Octubre	10	»
Félix.....	Alférez de Navío	Armada Nacional	»	25	»
U					
Victor.....	Alférez	P. M. D.	Julio	25	»
Víctor.....	id	Alta Gabinete Militar	Octubre	24	»
V					
or Anibal...	Alta	Gabinete Militar	Julio	10	»
José A.....	id	Armada Nacional	»	30	»
Gerardo.....	Capitán de Fragata	P. M. A.	Agosto	7	»
Fortunato ...	Subteniente	Venia	»	12	»
ntiago.....	Teniente 1°	id	»	23	»
Graciado....	id	Alta Gabinete Militar	Octubre	24	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día
Villegas Geloy.	Alférez de Navío	Armada Nacional	Octubre 2
W			
Wiurnos Pedro E....	Teniente Coronel	Falleció	Junio 2
Z			
Zeballos Emilio.....	Capitán	Venia	Julio
Zorzano José..	id	Cambio de Nombre	Octubre
Zorzano Juan R.....	id	Retirado	Noviembre

ÍNDICE

DEL TOMO III DEL REGISTRO NACIONAL DE 1901

(TERCER CUATRIMESTRE)

A

Administración de Contribucion Territorial Patentes y Sellos.

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Cobrador Fiscal Sr. Martinez y encargando el cobro al cuerpo de cobradores fiscales.....	292
id	Resolución reglamentando el Art. 61 de la Ley de Patentes.....	707
id	Se nombran empleados.....	920

Administración de Impuestos Internos y Alcoholes

Hacienda	Decreto confirmando la resolución relativa á un reclamo denegado á D. J. Huergo.....	52
id	Id ampliando el Art. 85 del reglamentario de la Ley N° 3761 en lo referente á la desnaturalización del alcohol que se empleará en las lámparas Demayrouze.....	54
id	Resolución ordenándole exija de los Sres. Sepp Hnos. y Cª, y otros destiladores, el pago de un peso por litro de alcohol desde cierta fecha...	278
id	Id relativa á la transferencia á favor del Ministerio, de la suma depositada por los Sres. Sepp Hnos. y Cª.....	281
id	Decreto determinando la forma en que ha de liquidar la deuda de los Sres. Sepp Hnos. y Cª, y exonerándoles del interés punitorio.....	282

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto declarando que el 50 % de las multa spor impuestos internos es extensivo á los empleados	283
id	Id modificando el que acordaba facilidades de pago á los Sres. Alvarado y Cª	284
id	Decreto retirando el carácter de depósitos fiscales á los particulares de varios ingenios	294
id	Id ampliando facilidades de pago á los Sres. Mauri y Serra	295
id	Id aceptando la renuncia del Administrador Dr. Rojas	705
id	Id encargando de la Administración General al Dr. Piñero	711
id	Id declarando el alcance del referente á la ausencia del furfurol en los alcoholes vínicos	712
id	Id se nombra interventor de destilerías y Contador Mayor	920
	Aduanas	
Hacienda	Id ordenando que exijan el análisis químico cuando se trate de la introducción de cierta clase de kerosene	55
id	Id habilitando provisoriamente, como depósitos fiscales, á los del gas del Rosario	56
id	Resolución, estableciendo la forma en que las Receptorías del Neuquén deben depositar los fondos que perciben	57
id	Decreto aplazando los efectos del referente á la introducción del kerosene	60
id	Acuerdo adjudicando al Sr. Peuser la provisión de libros para la de la Capital	285
id	Decreto autorizando al Subcolector de General Acha para depositar la recaudación en una casa de comercio de esa localidad	288
id	Id id á la de la Capital para girar contra sus depósitos para el pago de peones	539
id	Id aceptando una propuesta para la construcción de su vereda de la calle Balcarse	539
id	Resolución autorizando á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para licitar la provisión de víveres	541
id	Id se nombran empleados en la de la Capital y Colecturía de Río Negro	918
id	Id id en la de la Capital, Rosario, Jujuy, Mendoza, Receptorías de Las Lajas, y Vinchina y Prefectura General de Puertos y Resguardos	920
id	Id se nombran empleados en la de Jujuy, Receptoría de Chos-Malal y Prefectura de Puertos y Resguardos	922
	Apostaderos Navales	
Marina	Decreto suprimiendo destinos en la estación de torpedos de La Plata y anexando esta repartición al del Río Santiago	119

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto autorizando al Jefe del de Río Santiago para contratar personal en los trabajos de torpederas.	364
id	Acuerdo mandando entregar una suma para el pago de operarios del de Río Santiago.	582
id	Se autoriza al Jefe del id para dar de alta á personal subalterno	900
	Arsenales y Talleres	
Guerra	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado por su dirección en el mes de Junio	94
id	Id Id en Julio	94
id	Decreto nombrando un maquinista en el Arsenal Regional del centro.	95
id	Id nombrando escribiente en el Arsenal principal	104
id	Id liquidando una suma á su Direccion, importe de varias cuentas	109
id	Id id id	109
id	Id aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado en Agosto	335
id	Id autorizando á su Dirección para vender alfalfa á la brigada de pontoneros	342
id	Id autorizándole para confeccionar libros con destino á la Administración Central	344
id	Id aprobando el estado demostrativo de armamento, etc., entregado en Octubre	568
Marina	Acuerdo disponiendo se le entreguen fondos para pago de operarios extraordinarios	765
id	Se abonan los materiales adquiridos para la construcción de la casa del Jefe del Parque de Artillería de Marina	897
id	Id id para el laboratorio de pólvora y se aumenta la provisión de calzado al personal de marinería de id	898
	Arrendamientos	
Agricultura	Decreto acordando uno de tierras en el Chubut á D. J. Piñeyro	144
id	Id no haciendo lugar á la imputación de una suma mándada devolver á D. S. Kyle por una cuota de arrendamiento	163
id	Id concediendo á D. A. Pini una prórroga para uno en el Neuquén	167
id	Id id á D. J. M. Bustos para una en Río Negro.	169
id	Id declarando rescindido el de tierras en el Neuquen á favor de D. J. Itnrra	188
Hacienda	Id acordando uno de terrenos en el puerto de la Capital á los Sres. Wilson Sons y C^a	283
Agricultura	Id prorrogando el de tierras en la Pampa á favor de D. B. Echevers	386
id	Id denegando la reconsideración del de tierras en Río Negro solicitada por D. F. Salabert	426

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto prorrogando los de tierras en la Pampa á favor de los Sres. D. y J. Etchevers	430
id	Decreto dejando sin efecto la rescición del de tierras en Santa Cruz á favor de D. S. Kyle	433
id	Id denegando la devolución de sumas por la materia, solicitada por D. L. Albert	595
id	Id denegando la prórroga de uno solicitado por D. B. Lahetzjuzan	596
id	Resolución denegando la devolución de sumas por la materia, solicitada por D. K. Leupold	614
id	Id concediendo prórroga al de tierras en Río Negro de D. F. Pazos	637
Hacienda	Decreto concediendo uno al Sr. Gavazzo de un depósito en Gualeguaychú	706
Agricultura	Id declarando vigente el celebrado con D. S. Erreguerena de tierras en el Chubut	794
id	Id id rescindido el de tierras en el Chubut á favor de D. M. Amandi	814

Arsenales y Talleres.

Marina	Se nombran empleados	924

B

Bancos

Hacienda	Decreto aceptando la renuncia del Dr. Peña como Director del Hipotecario Nacional	277
id	Id nombrando Director del Id. al Sr. L. Villar	280
id	Id id del de la Nación al Sr. Guerrico	280
id	Id aceptando la renuncia del Dr. Anadón como miembro de la comisión liquidadora del Nacional	290
id	Id nombrando Director del Hipotecario Nacional	293
id	Id nombrando miembro de la comisión liquidadora del Nacional	293
id	Id autorizando al Alemán Trasatlántico para efectuar los sorteos del empréstito de la Ley de 12 de Agosto del 87	710
id	Id nombrando miembro del Directorio del de la Nación Argentina	715

Biblioteca Nacional

I. Pública	Decreto señalando dia para la inauguración del nuevo local	738
I. Pública	Se nombra oficial 2º	925

C

Caja de Conversión

Hacienda	Decreto nombrando Director	710

Campo de Mayo

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto disponiendo la entrega de una suma para la adquisición de terrenos con destino al mismo.	95
id	Decreto disponiendo que el Ministerio de Hacienda entregue una suma para el pago de lotes de terrenos.....	332

Cancelaciones de hipotecas

Agricultura	Decreto mandando cancelar la que grava tierras en Formosa de D. F. Schieroni.....	180

Cárceles, Casas de Corrección, etc.

Justicia	Decreto determinando el racionamiento diario para 1902 en la Cárcel de la Pampa Central.....	73
id	Id modificando parte del reglamento vigente de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Cap.	297
id	Acuerdo disponiendo que la Penitenciaría Nacional, y las Casas de Corrección efectúen directamente la provisión de sus establecimientos.....	300
O. Públicas	Acuerdo aprobando un proyecto de contrato para construir una sección en la Casa Correccional de Menores Varones de la Capital.....	482
Justicia	Decreto nombrando Director de la Cárcel del Neuquén.....	547
id	Id autorizando la inversión de una suma en la refacción de la Cárcel de Misiones.....	548
id	Acuerdo aprobando el racionamiento de los presos judiciales de Santa Cruz.....	726
id	Id aceptando la propuesta de tipos y útiles á los talleres de la Penitenciaría Nacional.....	729
id	Id aceptando la propuesta para racionamiento á los empleados y presos judiciales de la de Río Negro.	733
id	Id id id de la del Chaco.....	734
id	Id autorizando á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores para invertir una suma mensual.....	881
Id	Se nombra alcaide en la de la Pampa Central y maestro y Conserje en la Casa de Corrección de Menores Varones	932

Casa de Gobierno

Interior	Decreto aprobando la adquisición del parquet para la sala de recepciones.....	254

Colegio Militar

Guerra	Decreto dando de baja á varios aspirantes.....	340
id	Id nombrando habilitado y ayudante.....	744
id	Id admitiendo como becados á varios alumnos pensionistas.....	744

Colegios Nacionales

MINISTERIO		Página
I. Pública	Decreto exonerando á un ayudante de trabajo manual en el de Mendoza	85
id	Decreto estableciendo las condiciones que deben llenar los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen como alumnos regulares incorporados y libres	315
id	Id disponiendo que los exámenes de idiomas extranjeros sean rendidos anualmente	326
O. Públicas	Id. aprobando un contrato para reconstruir el edificio del de la Rioja	469
I. Pública	Acuerdo autorizando la contratación para la provisión de Gabinetes de Física y Laboratorios de Química para los de esta Capital.	554
id	Resolución mandando entregar una suma para ampliar el edificio del del Rosario	736
id	Id acordando una suma al de Corrientes para blanqueo y pintura.	882
id	Id permitiendo al alumno A. O. Ferrand rinda examen complementario de Física é Historia de 2° año, no obstante haber sido reprobado en Inglés	886
id	Acuerdo ordenando un giro telégrafico á París al Dr. Costa, con destino á la adquisición de gabinetes y laboratorios para los mismos	887
I. Pública	Se manda entregar una suma al Rector del de La Plata para materia prima de trabajo manual	896
id	Se nombra personal docente en el del Rosario, Sud de la Capital y Tucumán	922
id	Id id en la de Córdoba, Salta y Jujuy	924

Colegios particulares

I. Pública	Decreto retirando al Colegio San Miguel de esta Capital los beneficios sobre libertad de enseñanza	81
Interior	Acuerdo cediendo una fracción de terreno en esta capital al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria	234
I. Pública	Decreto ampliando al Colegio de Ntra. Sra. de Lourdes y Sta. Felicitas, los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza	321
id	Id incorporando la Academia Luis Pastor á la Escuela Nacional de Comercio	558
id	Id id el Colegio de las Escuelas Pías á id	560

Colonias

Agricultura	Decreto delarando caduca la concesión de un lote en la Resistencia acordada á D. B. Defantis	121
id	Id id en la Formosa acordada á D. A. Eretich	122
id	Id id en la Yeruá acordada á D. J. Aubel	123
id	Id acordando en propiedad un lote en la Resistencia á D. A. Zampa	134

MINISTERIO		Página
Agricultura	Denegando la concesion de unos lotes en la Resistencia que solicita D. A. Pérez	139
id	Id aprobando transferencia en la Yeruá, á favor de los Sres. C. R. Piquet y S. Grieve	142
id	Id declarando caduca la concesión de unos lotes en la Formosa á favor de la Sra. F. P. de Chinki	144
id	Decreto id, en la Sampacho acordada á D. L. Martini	147
id	Id id, en la Resistencia acordada á D. P. Dellamea.	168
id	Id disponiendo la subdivisión del lote 250 de la Gral. Roca	182
id	Id aprobando el contrato con el Ingeniero Sr. Schieroni para la subdivisión de la agrícola en Choele-Choel	184
R. Ex. y Cul	Decreto nombrando Director de la Nacional de Alienados	275
Agricultura	Id disponiendo que la escrituración de lotes de la Caroya se efectúen teniendo en cuenta el área comprendida entre los cercos y arboledas	374
id	Id dejando sin efecto el que declaraba caduca la concesión de un lote en la Caroya á favor de D. S. Lepore	377
id	Id aprobando la transferencia de unos lotes en la El Dorado á favor de D. J. M. Eciolaza	385
id	Id denegando el pedido de la sociedad Nicolás Mianovich y obligándola á escriturar tierras á los colonos	387
id	Id denegando el ensanche de la Resistencia propuesto por el Gobernador del Chaco	397
id	Id acordando la propiedad de un lote en la Sampacho á D. J. Caisuti	402
id	Acuerdo concediendo pasajes gratis á los poseedoras de tierras en las Nacionales al Sud de Bahía Blanca	403
id	Id dejando sin efecto el que ordenaba la propiedad á D. A. Dorrego de un solar en la Formosa y ordenando sea extendido á D. T. Carisimo.	407
Agricultura	Decreto reservando una fracción de tierra para el ensanche de la Formosa	408
id	Id aprobando la transferencia de un solar en la Sampacho y mandando otorgar la propiedad á favor de su concesionaria Dª Teresa Villagra	410
id	Id denegando la adquisición de lotes en Formosa solicitada por Y. Fotheringham	414
id	Id declarando caducas varias concesiones para colonizar en los territorios de Formosa y Chaco	419
id	Id id en el de Formosa otorgada á D. A. Taurel	419
id	Id id en el Neuquén otorgada á los Sres. M. Blancas y Cª	420
id	Id dejando sin efecto el que mandaba practicar la mensura de la Pastoril Maipú	423
id	Id disponiendo el replanteo é inspección de las Santa Ana, Candelaria y Cerro-Corá	424

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto denegando á D. M. Bargas la concesión de lotes de la Resistencia	426
id	Id dejando sin efecto el que mandaba practicar la mensura de una pastoril	427
id	Id denegando la reconsideración solicitada por D. R. Fernandez, de tierra en el Chaco para colonizar	431
id	Decreto aprobando la transferencia de una chacra en la Sampacho á favor de D. M. Macor	431
id	Id dos transferencias en id á favor de D. P. Casiavillani	432
id	Id autorizando á la Gobernación del Chubut la posesión de unos lotes en la Cushamen	438
id	Id mandando poner en posesión á D. J. M. Rossi de chacras de la Resistencia	439
id	Id dejando sin efecto una concesión de solares en la Sampacho á favor de D. E. Gras	440
id	Id acordando la propiedad de un solar en id á D. P. Lauz	441
R. E. y Culto	Id nombrando Ecónomo Contador en la Nacional de Alienados	513
Agricultura	Id aprobando transferencias de tierras en la Sampacho á favor de D. A. Pantel	593
id	Id autorizando la subdivisión de pastos comunes en la Sampacho	597
id	Id aprobando la transferencia de la mitad de una chacra en la Sampacho á favor de D. N. Gurmendi.	597
id	Id id de tierras en la General Roca á favor de D. F. Isla	598
id	Id aceptando al Ingeniero Sr. Paisandúa para que mensure los lotes ocupados por los colonos en el ensanche de la Clubnt	599
Id	Id denegando la aprobación de una transferencia y declarando caduco el lote rural N° 148 de la Resistencia.	600
id	Id reconociendo un crédito á la Gobernación de Misiones por la compra de útiles etc. para la Apóstoles	604
id	Id id id	605
id	Id declarando caduca la concesión de un solar en la Formosa á favor de D. D. Saavedra	610
id	Id dejando sin efecto la venta de la chacra N° 78 de la Concsa	611
id	Id declarando caduca la concesión de solares en la Formosa á favor de Doña Juana Ramella	615
id	Id aprobando la mensura de parte de la Azara en Misiones, practicada por el Agrimensor Señor Muñiz	615
id	Id denegando la concesión de lotes en la Formosa, á Don J. Velázquez.	620
id	Id aprobando la transferencia de un lote en la Sampacho, á favor de D. J. Sartori	621
id	Id id id á favor de D. A. Marzari	623
id	Id id id en la General Roca, á favor de Doña Maria Izzi	624

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto rectificando el que vendía un solar en la Resistencia, á favor de D. P. Ortiz.....	626
id	Id aprobando la liquidación de las tierras que se adjudican á D. A. Demarchi y Doña. J. M. Demarchi de Calzani, en reemplazo de un lote de la Estancia Caroya.....	633
id	Decreto declarando caduca la concesión de unos lotes en la Formosa, á favor de D. B. de Miguel	636
id	Id aprobando la transferencia de un lote en la Sampacho, á favor de D. A. Cappellari.....	637
id	Id acordando la propiedad de un lote en la Formosa, á favor de D. F. Parola.	639
id	Id declarando caducas las concesiones de las chacras 57, 154 y 166 de la Sampacho.....	640
id	Id declarando caduco un lote en el ensanche de la Resistencia, á favor de D. J Gambini.... .	648
id	Id otorgando la propiedad de solares en la General Conesa, á favor de Doña M. D. de Dupuis.	649
id	Id dejando sin efecto el que exigía de los Señores Othman Nanzer y C^a, una multa por no colonizar en el Chaco.....	650
id	Id acordando la propiedad de un lote en la Formosa, á D. A. Siamp..	653
id	Id id en la Resistencia, á D. A. Meneghini.....	656
id	Id declarando caducas las concesiones de los lotes rurales 171 y 150 de la Sampacho.....	781
id	Id concediendo á la Sociedad Nicolás Mihanovich, una prórroga para que escriture á los colonos.	781
id	Id mandando escriturar el lote 176 y parte del 195 de la Resistencia, á favor de D. J. Serafini	783
id	Id rectificando el que mandaba extender escritura á favor de D. J Dolio en la Formosa.....	786
id	Id declarando caduca una superficie para colonizar en el Neuquén á favor de D. E. Obejero...	787
id	Id aprobando el proyecto de subdivisión de la Santa Ana.....	788
id	Id ampliando la superficie concedida en la Sampacho, al Consejo Nacional de Educación	789
id	Id acordando la propiedad de un lote urbano en la Formosa á D. J. de los Santos.....	790
id	Id declarando vacantes varios lotes en la Sarmiento.	792
id	Id libres de adjudicación varios lotes en id	793
id	Id declarando caduca una concesión para la materia en el Neuquén, á D. J. Obejero.....	796
id	Id mandando escriturar un lote en la Formosa á favor de D. M. Brinchichi.....*.....	803
id	Id declarando que un medio solar en la Resistencia mandado escriturar á los Sres. Cerbani hnos. tiene una superficie determinada.....	805
id	Id declarando libres de adjudicación los lotes 121 y 57 de la Sarmiento.....	800
id	Id disponiendo que el título de propiedad del lote 76 de la Formosa, que se ordenó se extendiera	

MINISTERIO		Página
	á D. E. Heretich por el Escribano de Gobierno, lo sea por el de aquella localidad.	808
Agricultura	Decreto mandando escriturar el lote 113 de la Form osa á favor de D. J. Stefani.....	809
id	Idaprobando la mensura del ensanche de la Apóstoles practicada por el Agrimensor Sr Muñiz..	810
id	Decreto mandando escriturar unos lotes en la Resistencia á los Sres. Marpegau.....	815
id	Id id una quinta en id á D. J. Gragnolini.	816
id	Id id de un lote en la Resistencia á D. P. Barili..	824
id	Id id en la Formosa á D. J. Lesirza....	826
id	Id aprobando la subdivisión de parte de cuatro manzanas en la Santa Ana destinadas á plaza.	831
O. Públicas	Id dejando sin efecto una adjudicación para la provisión de lencería á la Nacional de Alienados..	852
id	Resolución aceptando una propuesta para instalar una línea telefónica en la Nacional de Alienados.	892
	Comisiones en general	
Hacienda	Decreto nombrando al Ingeniero Sr. Gallardo y al Dr. Rodríguez Etchart para integrar la del estudio de las leyes de Impuestos á los Alcoholes.	53
Justicia	id nombrando una ad honórem encargada de la construcción del edificio para Juzgado Letrado y Cárcel en Santa Cruz.....	72
Marina	Id nombrando la que debe encargarse de los trabajos de la Expedición Antártica Internacional.	116
Agricultura	Id nombrando las de veterinarios y agrónomos para que estudien los animales y maquinaria agrícola que se exhibirán en la Exposición Rural Argentina....	161
O. Públicas	Id aprobando pliegos de condiciones que formuló la ad hoc para la provisión de cemento portland destinado á obras públicas nacionales.	192
Interior	Resolución disponiendo se ponga una suma á la orden del Presidente de la de reparaciones de canales del Chubut.....	246
O. Públicas	Decreto nombrando 2º Jefe de la de estudios del Paraná Medio.....	479
Interior.	Resolución denegando la remuneración solicitada por D. J. M. Salas por trabajos efectuados en una	497
id	Id nombrando miembro de la encargada de la Administración del Canal de Irrigación de Roca.	506
R. E. y Culto	Id autorizando la contratación de personal técnico para la de límites con Chile.....	511
id	Id id id.....	516
O. Públicas	Decreto ordenando una imputación de gastos á varias..	658
R. E. y Culto	Id exonerando al secretario de la de límites con el Brasil Sr. Sardá.....	703
Hacienda	Id integrando la de alcoholes con los Dres Carrasco y Oliver.....	705
id	Id nombrando la encargada de designar la ubicación	

MINISTERIO		Página
	de los elevadores de granos en el Puerto de la Capital	714
Marina.	Acuerdo disponiendo la entrega de fondos á la de trabajos Hidrográficos y valizamiento del Río de la Plata	764
R. E. y Culto	Resolución autorizando al perito de límites con Chile para completar el personal técnico de su comisión	880

Congresos Internacionales, Convenciones, etc.

R. E. y Culto	Convenio celebrado con la República Oriental del Uruguay sobre importación y exportación de ganado y decreto aprobatorio	48
O. Públicas	Decreto nombrando delegado al Congreso Ferrocarrilero á celebrarse en Búffalo	210
Interior	Resolución aprobando modificaciones al reglamento de la Convención Telegráfica Internacional que sostendrán en Londres los Delegados de la Argentina	252
Agricultura	Decreto nombrado delegado ante el Congreso Internacional de defensa contra el granizo	417
O. Públicas	Resolución nombrado delegado al de Navegación.	466
R. E. y Culto	Tratado de amistad, comercio y navegación con el Imperio del Japón y canje de las ratificaciones	517
Interior	Decreto nombrando un delegado al Congreso Sanitario Internacional de la Habana	698
Agricultura	Id id al Congreso de Pesca y Piscicultura de San Petersburgo	802

Congreso Nacional

Interior	Decreto prorrogando las actuales sesiones del mismo	36

Consejo Nacional de Educación

I. Pública	Decreto sobre distribución de los sobrantes que resulten al aplicar la partida destinada al fomento de la Instrucción Primaria, en las Provincias.	81
id	Id aceptando la renuncia del Dr. P. V. González como vocal, y nombrando reemplazante	87
O. Públicas	Resolución aprobando planos para la construcción de dos edificios escolares en la Provincia de San Luis	206
id	Id autorizando obras en un edificio escolar de Jujuy	223
Interior	Decreto cediéndole una fracción de terreno en esta Capital	233
I. Pública	Id declarando que la proporción del 70 % acordado á las provincias y aplicado á los sueldos de preceptores, no debe considerársele como invariable	312

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto cediéndole para un colegio un área de terreno en el Puerto de la Capital.....	529
O. Públicas	Se aprueban planos y presupuesto para un edificio escolar el Villa Río Hondo..... ...	911

Consejos de Guerra

Guerra	Decreto confirmando en su cargo al Fiscal del Permanente para clases y tropa del ejército.....	333
id	Id conmutando una pena y concediendo indulto á varios soldados.....	340

Correos y Telégrafos

Interior	Acuerdo aprobando una licitación de provisión de útiles y materiales, para el 2° semestre del corriente año.....	3
id	Id aprobando la inversión de una suma para la construcción de una casa de madera para las oficinas de correos del Fuerte General Roca...	8
id	Id aprobando un contrato con D. Moisés de la Colina para el transporte de correspondencia.....	10
id	Id autorizando á su Dirección para comprar en Alemania papel filigranado.....	16
id	Decreto exonerando á la Compañía Telegráfica Teléfónica del Plata de la construcción de un ramal entre San Nicolás y Pergamino..... ...	18
id	Id concediendo á id. id. una prórroga para la terminación de una línea	23
id	Id reglamentando el uso de la estampilla oficial para franqueo.....	24
id	Id asignando viático á los empleados de Correos y Telégrafos, en comisión de servicio.....	25
Agricultura	Decreto disponiendo que las oficinas del telégrafo trasmitan gratuitamente los despachos dirigidos al Director de la Oficina Meteorológica etc.	151
Id	Id mandando descargar de las cuentas de su Dirección el importe de timbres postales provistos al Ministerio.....	163
O. Públicas	Acuerdo autorizando á su Direción la construcción de ramales telegráficos de Boca del Río á San Blas y á Cabo Blanco.....	217
Interior	Resolución dejando subsistentes, hasta que se haga la emisión de estampillas oficiales, las disposiciones del acuerdo de 9 de Enero de 1888.	239
id	Id ordenando que la Contaduría haga un descargo en las cuentas de la Dirección.....	244
id	Id librando al servicio público la oficina denominada Encadenadas.....	244
id	Decreto mandando que en la Contaduría se haga un descargo en las cuentas de la Dirección.....	247
id	Acuerdo aceptando una propuesta para uniformes de brin con destino á carteros y buzonistas....	247
id	Resolución disponiendo que la Contaduría des-	

MINISTERIO		Página
	cargue de sus cuentas una suma proveniente de un desfalco	260
Interior	Acuerdo autorizando la compra de material telegráfico en Inglaterra	265
id	Resolución aprobando la locación de una casa para oficina de correos	267
id	Id aprobando la locación de una casa para Oficina de correos en Salta	495
id	Acuerdo reformando la reglamentación para los contratos relativos á los transportes de correspondencia	496
id	Id aprobando el contrato celebrado con los Sres. O. y A. Navarro para el transporte de correspondencia	500
id	Resolución aprobando la locación de una casa de propiedad de su Dirección á favor de D. D. Fracchia	500
id	Acuerdo autorizando á su Dirección para reforzar el personal de carteros durante un mes	502
id	Id reconociendo un crédito á favor de los Sres. E. González y Cª importe de la reconstrucción de la línea telgráfica de la Rioja á Catamarca	503
id	Id aprobando la locación de una casa en esta Capital para oficinas de correos	504
id	Resolución autorizando á su Dirección para abonar viático á los Directores y Subdirectores de Sección	507
id	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con la Sra. A. V. de Doucel para el transporte de correspondencia	509
Agricultura	Decreto reservando la manzana 3 del pueblo Comodoro Rivadavia para oficina de la materia.	593
O. Públicas.	Id aprobando reparaciones en el edificio de Santiago del Estero	663
Interior.	Resolución disponiendo que la Contaduría efectúe un descargo de las cuentas de su Dirección	682
id	Id. dejando sin efecto las que acordaban estampillas á sociedades particulares	683
id	Acuerdo reconociendo un crédito al Sr. P. Llambi Campbell por el arrendamiento de un local para sucursal de Telégrafos	683
id	Id. aprobando un contrato de locación para la Sucursal 11 de Septiembre	687
id	Id aprobando la licitación de libros en blanco para su Dirección	696
O. Públicas.	Id autorizando á su Dirección para construir una línea telegráfica	839
id	Decreto ordenando el pago de una suma para la construcción de una línea telegráfica entre el pueblo de Magdalena y Punta del Indio	859
Interior	Acuerdo autorizando á su Dirección para disponer de una suma con destino á la impresión de tarjetas postales	879
id	Se libra al público con servicio limitado la ofici-	

MINISTERIO		Página
	na Acebal; la telegráfica Colete Olivié; General Suárez; las oficinas San Gregorio y Orellanos; las telegráficas Rayo Cortado ó Icaño y se desestima la propuesta del Sr. Balestrini para una sucursal en Concepción del Uruguay	895
Interior	Se libra al público con servicio limitado la oficina telégrafica de Mazedero	806
O. Públicas	Se dispone que entregue su Dirección al Ministerio del Interior la línea telégrafica del Sud hasta Coleta Olivié	911
id	Se dispone que su Dirección entregue al Ministerio del Interior la linea telégrafica hasta Majadero	914
	Crédito Público Nacional.	
Hacienda	Decreto nombrando miembros de su junta	714
	Cuerpo de Invalidos.	
Guerra	Decreto reconociendo á D. J. M. Galindez en su clase de teniente 1°	106
id	Id dando de alta al Sargento 1° M. Torres	347
	Cuerpo de Maquinistas, Electricistas, Mecánicos etc.	
Marina	Decreto nombrando maquinista de 3ª á D. H. Rojo.	111
id	Id promoviendo á maquinista de división á D. M. C. Picasso	353
id	Id haciendo promociones de maquinistas en la Armada	360
id	Id dando de baja al maquinista A. Maculus	581
id	Id id al electricista B. Hebert	589
id	Id de alta al maquinista D. G. Martínez	763
id	Id id á D. G. de Carr	764
id	Se da de alta como mecánico á D. J. A. Echevarria	900
id	Id id á K. Gorellu, á P. J. Echarri, á G. Parkfor; á A. Peccrelli y á D. Camp.	903
id	Id id á J. Mima, J. S. Brumana, B. Ciarlo, E. Quartino. T. Perna, A. Rosbón, R. Molgarejo, L. Rumbo, J. Nana, E. Nana, J. Díaz, J. Rogdanich y J. Majee	904
id	Id id á G. Ojeda, A. Sciacaluga y C. Peán	905
	Cuerpos de Pilotos, Pilotines, etc.	
Marina	Decreto dando de alta en la armada al ex Pilotín E. Damianovich	358
id	Id nombrando práctico de la Armada á D. D. Bugliani	585
id	Se da patente de Piloto al Pilotín D. J. M. González	900
id	Id id al Pilotín E. Damianovich	902

D

Defensores de Pobres, Menores, etc.

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto nombrando á D. D. Lloyd Jones, Defensor de menores del Chubut	71
id	Id aceptando la renuncia del Defensor de menores de Río Negro y nombrando reemplazante	303

Departamento Nacional de Higiene

Interior	Resolución autorizándole para usar de fondos votados para la defensa sanitaria del país en el pago de gastos de la epidemia de viruela	17
id	Id denegando su pedido para abonar un sobresueldo á un médico dependiente de esa repartición	259
id	Decreto aprobando la agregación de dos artículos al Convenio Sanitario que celebró con el Consejo de Higiene del Paraguay	249
id	Id fijando el plazo por el que serán renovables las becas en el Sanatórium Santa María (Sierras de Córdoba)	493
id	Acuerdo autorizándole para adquirir pulverizadores	497
id	Resolución denegando el pedido del Director del Sanatórium de Santa María de Córdoba referente á la disminución de becas y aumento de pensión de los becados	501
Hacienda	Decreto concediéndole un terreno en el puerto de la Capital	540
Interior	Resolución denegando una reclamación del Sr. Mianovich por medidas adoptadas por esa repartición	685
id	Id aprobando una rendición de cuentas	686
id	Decreto reglamentando la ley de tarifas para los análisis de productos químicos y farmacéuticos	699

Departamento de Policía

Interior	Decreto autorizándole para vender objetos rezagados	26
Interior	Acuerdo arrendando una casa para la Comisaría 6ª	242
id	Id aprobando un convenio de venta de terrenos en Belgrano para un destacamento del Cuerpo de Bomberos	261
id	Id id en Flores para id	262
id	Id aceptando propuestas para la provisión de forraje á la caballada	263
id	Acuerdo autorizándole para adquirir forraje con destino á su caballada	688

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto aprobando la licitación para el racionamiento de detenidos durante el año 1902	693
id	Id aprobando la licitación para el Cuerpo de Bomberos	694
id	Id de uniformes para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos	695
id	Id para la de forraje á sus caballadas	697
id	Se nombran empleados	918
	Dirección de Inmigración	
Agricultura	Decreto autorizándola para sacar á licitación el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial	383
id	Id id para sacar á licitación el acarreo de equipajes de inmigrantes	384
id	Id id para sacar á licitación la provisión de carbón.	384
id	Id id para llamar á licitación la provisión de comestibles	385
id	Id autorizándola para licitar nuevamente el servicio de internación de inmigrantes por la vía fluvial	777
id	Id llamando á nueva licitación para la provisión de carbón al Hotel de inmigrantes de la Capital.	778
id	Id autorizándola para licitar nuevamente el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes	780
	Divisiones Navales	
Marina	Decreto nombrando Secretario del Jefe de la de Bahía Blanca	118
id	Acuerdo destinando una suma para reparaciones de los buques de la de Bahía Blanca	575
id	Decreto mandando liquidar el sueldo del maestro de banda de la de Bahía Blanca	588
id	Se da de alta como escribiente del E. M. de la de Bahía Blanca á D. J. Botaró	900
	E	
	Escribanías de Registro	
Justicia	Decreto nombrando adscripto en la de Misiones al Dr. Mercado	74
id	Decreto exonerando al regente de la N° 92, D. P. Cruz	76
id	Id id Regente de la número 92	299
id	Id aceptando la renuncia del adscripto á la N° 94 y concediéndosela en el N° 67	547
id	Id creando una en la Pampa Central y nombrando regente	717

MINISTERIO		Página
Justicia	Se nombran adscriptos en los Nos. 98, 72, 35, 88, 94 y 100, y se acepta la renuncia de los de las Nos. 29 y 12	922

Escuadrilla del Río Negro

Marina	Decreto aceptando la renuncia del mecánico jefe de un taller	366
id	Se dispone que los cargos y pasajes de sacerdotes sean iguales á los de los demás pasajeros	898

Escuelas Normales

I. Pública	Resolución restableciendo en el goce de beca á los alumnos normalistas que hubieran obtenido ciertas clasificaciones en los exámenes bimestrales.	79
id	Decreto organizando un curso de ejercicios físicos para maestros	308
id	Id declarando que las alumnas de la de Profesoras que en 1900 aprobaron el 1er año de profesorado, pueden terminar su carrera con arreglo al plan de estudios del 87	327
id	Id nombrando profesora de Pedagogía en la de maestras de la Capital y acordando un subsidio á la Sra. R. U. de Pozo	736
id	Id id personal auxiliar para los cursos especiales de ejercicios físicos y trabajo manual del período de vacaciones	739
id	Id á la Srta. R. Lucero para la sección cartonado	739
O. Públicas	Acuerdo aprobando una licitación para obras en la de Profesores del Paraná	836
id	Resolución declarando cesante al profesor de Filosofía de la de Profesores del Paraná Dr. Legúizamón	882
id	Decreto creando un curso temporario de trabajo manual para maestros que funcionará en la Capital Federal (E. N. de Profesores)	883
I. Pública	Resolución transfiriendo al Ministerio de Agricultura la sección agrícola anexa á la Mixta de Dolores	885
id	Se confieren títulos profesionales en la de profesores del Paraná, maestras del Uruguay y de esta Capital y maestros de Córdoba y Jujuy	896
id	Id id de Calígráfo Traductor y Contador Público y de Perito Mercantil en la de Comercio de la Capital y de Maestro Normal en la de Maestros de Tucumán	897
id	Se nombra personal docente en la de Maestras de la Capital, Mixta del Azul, Prpfesoras de la Capital, y Mixta de Esperanza	922
id	Id en la de Maestras de San Juan	924

Escuela Superior de Guerra

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto nombrando maestro de esgrima á D. A. Greco	104
Guerra	Decreto derogando una parte de su reglamento	570

Establecimientos de Enseñanza Especial

Agricultura	Acuerdo autorizando á la Estación Agronómica de San Juan para hacer uso del saldo del producto de la uva, en refacciones, etc	160
id	Decreto concediendo becas á varios aspirantes á alumnos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	174
Guerra	Decreto nombrando Habilitado de la Escuela Militar de Esgrima	344
Marina	Decreto derogando un artículo del reglamento orgánico de la Escuela Naval	577
Agricultura	Id acordando un subsidio para la instalación del Parque Zootécnico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata	606
Marina	Se aprueba la expulsión del aspirante A. Grillo de la Escuela Naval; se nombra escribiente para la Escuela á D. L. Rivas y apruebánse los exámenes de alumnos de la Escuela de Mecánicos y Maestranza	900
id	Se nombra personal para integrar las mesas examinadoras de la Escuela de Pilotos	901
id	Se aprueban exámenes de la Escuela Nacional de Pilotos	902
id	Se concede beca en la Escuela Militar de Esgrima á D. S. Bay y se aprueba el gasto hecho por la Escuela Naval en obsequio de la oficialidad del buque español «Nautilus»	904

Estado Mayor

Guerra	Decreto concediendo la baja al subteniente D. E. Igartúa	97
id	Id dando de alta en la P. M. disponible al Capitán D. F. Rivero	98
id	Id id al Mayor D. S. Coliqueo	99
id	Id reincorporando al ejército al Capitán D. D. Maldonado	99
id	Acuerdo aprobando el plano y presupuesto referente á la construcción de una casa para el guarda de los edificios del Instituto Geográfico Militar	108
Marina	Decreto concediendo la baja al Alférez de Fragata D. J. Mulhall	119
Guerra	Id id pase á la activa al Mayor D. A. Benavídez	333

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto efectuando una permuta entre los Mayores D. E. Correa y D. R. Reboyras	337
id	Id dando de baja al Capitán Sr. A. Frétes	345
id	Id nombrando Jefe al General D. J. I. Garmendia.	348
id	Id llamando al servicio la clase de 1880 no incorporada aún	349
Marina	Decreto haciendo promociones de Alférez de Fragata	367
Guerra	Decreto reincorporando al ejército al Capitán D. M. D. Álvarez	561
id	Decreto nombrando Secretario del Jefe	562
id	Id pasando á la Plana Mayor Pasiva al Alferez D. J. M. Ballesteros	563
id	Id disponiendo el viático que disfrutarán los Inspectores de Armas	563
id	Id confirmando el despacho de Capitán de Infantería á favor del Teniente D. M. Manrique	565
id	Decreto designando los individuos de tropa acreedores á la prima de enganche	565
id	Id aprobando los trabajos ejecutados para instalar útiles sanitarios en el edificio del mismo	568
id	Id dejando sin efecto la incorporación al ejército de algunos oficiales del de Bolivia	570
Marina	Id concediendo la baja al Teniente de Fragata D. G. Doll	579
id	Id aprobando el proyecto de reglamento de uniformes para el personal de la Armada	586
Guerra	Id concediendo la baja al Coronel D. P. Obligado.	741
id	Id convocando á ejercicios á la clase del 78 y 79.	745
id	Id reglamentando la forma de descuento y pago de monturas	750
Marina	Id convocando á los reservistas de la clase del 78 y 79	761

Explotaciones de Bosques

Agricultura	Resolución denegando la solicitada por D. E. Camors	400

F

Faros

O. Públicas	Acuerdo autorizando la entrega de una suma para la colocación de uno en la costa de la Patagonia.	450
Marina	Decreto designando el personal del de la isla de Año Nuevo	580
id	Se concede la baja del torrero del San Antonio D. E. Méndez	901

MINISTERIO		Página
Marina	Se resuelve se publique caracteristica de luz, etc, de La Argentina	903
id	Se nombran empleados en varios	924
	Ferrocarriles	
Interior	Decreto denegando lo solicitado por varios sobre el transporte gratuito de correspondencia	34
O. Públicas	Id aceptando una donacion de terrenos del Sr. Lascano, para una estación en la línea de San Cristóbal á Tucumán	193
id	Resolución accediendo á una solicitud sobre preferencia en el suministro de tren rodante del del Sud	198
id	Id aprobando un contrato sobre prolongación de una línea por el Oeste de Buenos Aires	200
id	Id autorizando la adquisición de una máquina para doblar chapas destinada al C. Norte	206
id	Resolución encomendando la impresión de la estadística de los mismos	207
id	Id la de materiales para el Andino	208
id	Decreto aprobando planos de una varianto de la línea de Carlota á Rio Cuarto	209
id	Id autorizando al Central Norte para invertir una suma	209
id	Id id la devolución de una suma al Gran Oeste Argentino	211
id	Id aprobando la rendición de cuentas del Andino, del primer trimestre	212
id	Id autorizando al Central Norte para invertir una suma	214
id	Id aprobando el convenio celebrado entre el Andino y el Buenos Aires y Rosario sobre uso común de la estación Rio 4º	219
id	Resolución autorizando la venta de hierro viejo del Nacional Andino	221
id	Id autorizando la construcción de vagones plataformas para el Andino	223
id	Id aprobando reformas en las vias de acceso á las estaciones Constitución y Sola del del Sud.	224
id	Decreto nombrando Inspector Almotacen de ellos á D. H. Merkowitz	451
id	Resolución autorizando al Central Norte para devolver una suma al Sr. Z. J. Santillán	453
id	Id id al Buenos Aires y Rosario para modificar la traza del Ramal de La Carlota á Rio 4º	456
id	Decreto aprobando una rendición de cuentas del Andino	459
id	Id autorizando al Andino para adquirir 1000 toneladas de carbon Cardiff	465
id	Decreto designando á la actual estación de Villa Catalinas con el nombre de General Urquiza	474
id	Id dejando sin efecto la suspensión de la entrega	

MINISTERIO		Página
	del depósito que corresponde á la Railway C° Ld. por su construcción del de Chumbicha á Catamarca	474
O. Públicas	Id autorizando al Andino para adquirir carbón Cardiff	478
id	Resolución ordenando la devolución de una garantía al Oeste de Buenos Aires	479
id	Id aprobando planos del Oeste de Buenos Aires de estaciones intermediarias en la línea de Banderaló al Oeste	484
id	Resolución autorizando al Andino para cancelar una suma con los productos de la línea	490
id	Decreto aprobando planos para la prolongación del Trasandino	659
id	Id autorizando al Central Norte para construir un alambrado	661
id	Id modificando el perfil de trocha ancha para el tren rodante de la República	664
id	Id aceptando una propuesta para la provisión de materiales al Andino	667
id	Id autorizando la adquisición de calderas para id.	669
id	Id aprobando gastos del Argentino del Norte correspondientes al segundo trimestre del corriente año	669
id	Decreto exonerando de una multa al Buenos Aires y Rosario	670
id	Id aprobando un contrato para la adquisición de lubrificantes para el Central Norte	675
id	Id autorizando al Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la línea de Banderaló á Adolfo Van Praet	675
id	Id autorizando al Trasandino para librar al servicio público una sección de su prolongación	676
id	Id id al Buenos Aires al Pacífico para id de una sección de la extensión á Buena Esperanza	677
id	Id id al Andino para construir vagones	832
id	Resolución aprobando planos del Bahía Blanca y Noroeste para varias obras	835
id	Decreto aprobando modificaciones en los planos de obras de defensa de Chumbicha, (Central Córdoba)	842
id	Id id id (Argentino del Norte)	842
id	Id acordando licitación de provisión de leña para el Central Norte	843
id	Id aprobando presupuesto del id para construir un pozo en la estación Cejas	844
id	Id id el presupuesto y ensanche de la estación Río 4° del Nacional Andino	850
id	Id reconociendo miembros del Directorio local del Bahía Blanca y Noroeste	863
id	Id id id del Buenos Aires al Pacífico	864
id	Decreto id del de Villa María á Rufino	868
id	Id aprobando planos para construir alcantarillas en el Central Norte	871

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto aprobando una rendición de cuentas del Central Norte.....	875
id	Se autoriza al C. Argentino para construir un tapial y un brete; al Gran Oeste Argentino para aforar la Grapa del pais en cierta forma; al del Sud para contruir un desvio y un galpón; al Buenos Aires al Pacífico para construir rampas y desvios, y al Oeste de Buenos Aires para construir un muelle de carga y se le aprueban planos de vagones plataformas.....	905
id	Id al Buenos Aires al Pacífico para librar al público una estación, construir otra, ubicar estaciones etc.; al Oeste de Bs. As. para instalar un servicio de agua, construir un triángulo y un desvio; al Central Argentino para instalar un galpon aserradero y construir un desvío y al del Oeste se le hace cesar el amparo de la la fuerza pública en la estación Moron..	906
id	Id id al del Sud para demoler un edificio de madera, para cambiar la ubicación de un estación y se le acuerda una prórroga para demoler un galpón; al Buenos Aires al Pacífico para construir una estación, prolongar un desvío y designar una estación con el nombre de Presidente Derqui; al C. Argentino para construir desvíos y se le aprueban planos referentes á tipos de estación; al Gran Oeste Argentino para modificar sus tarifas en la clasificación de Pino y se le aprueban planos para un ginche; al Buenos Aires y Rosario para construir un desvío, y al Oeste de Buenos Aires para instalar una grúa hidráulica..	907
id	Id id al Central Argentino para construir un galpón y un desvío de cruce; al Trasandino para variantes; al Buenos Aires al Pacifico para un desvio, un coche restaurant y un desvio de cruce; al Buenos Aires y Rosario para un desvío y corral; al del Sud para librar al público una cuádruple vía; al Gran Oeste Argentino para que habilite una estación; se aprueban planos del Oeste de Buenos Aires de modificaciones en la estación, Mercedes y se clausura un paso á nivel en la estación Olascoaga y se designa con el nombre de Guardia Vieja una estación del Buenos Aires al Pacifico..... ...	908
id	Id id al Andino, para transformar furgones; al del Sud para construir un galpón y se le aprueban planos para dos marquesinas; al Central Argentino, para construir un ramal y se le aprueban planos para la subdivisión de coches de 2ª; al Trasandino para una variante y se le aprueban planos de otra; se aprueban planos del Gran Oeste Argentino, para un desvío y al Oeste de Buenos Aires para remover las vigas de un puente.....	909

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto id al Noreste Argentino, para varias obras; al del Sud para desvíos y un puente para peatones etc.; al Central Argentino, para modificar un desvío y prolongar otro; al Oeste de Buenos Aires, para clausurar una estación, prolongar desvíos, construir viviendas y nuevos talleres y denominando estaciones.....	910
id	Id id al Central Argentino para ampliar obras, construir casillas; al Trasandino, para construir un desvío; al Oeste de Buenos Aires para prolongar un galpón; al Buenos Aires al Pacífico para designar estaciones y construir un desvío; al del Sud para construir un galpón y una segunda vía; se aprueban planos para un muelle y un puente en el Bahía Blanca y Noroeste, y se autoriza al Gran Oeste Argentino, para construir y prolongar desvíos.....	911
id	Id id al Oeste de Buenos Aires, para construir vías, un galpón, desvíos y colocar señales en una estación; al Central Argentino, designándole nombres de estaciones, para construir dos casas y se le aprueban planos de tipos de locomotoras; al del Sud para un desvío y un galpón; al del Pacífico para ubicar una estación y al Buenos Aires al Pacífico para paradas de pasajeros..	912
id	Id id al del Sud para librar al público una doble vía y construir varias obras; al Nacional Andino, para transportar gratuitamente semilla; al Central Argentino, para construir vagones, una casilla y ampliaciones en las vías; al Gran Oeste Argentino para desvíos; al Oeste de Buenos Aires para un depósito de locomotoras y al Trasandino para una alcantarilla.....	913
id	Id id al del Sud para cambiar alambrados, construir desvíos y se le aprueban planos para construir tres puentes; al Oeste de Buenos Aires para librar al público un puente, al Central Argentino para una casilla; se rebajan las tarifas del Central Norte para materiales de un edificio escolar y se aprueban planos del Buenos Aires y Rosario para un paso á nivel.....	914
id	Se deniega la devolución de la garantía de la concesión del de Península Valdez.....	915

Fiscales

Justicia	Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Tucumán.....	69
id	Id declarando vacante el cargo de Agente Fiscal del Chaco y nombrando al Dr. Olguín.....	70
Agricultura	Decreto designando al de la Capital para que entienda en la demanda interpuesta por D. P. Benítez	411

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto apercibiendo al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes	552
Agricultura	Id designando al de la Cap. para que entienda en la demanda interpuesta contra el Estado por los Sres. Piñero y Suárez	611
id	Id id por D. L. Albert	812
id	Id id contra D. J. B. Romero	818
id	Id id por D. K. Leupold	828

G

Gobernaciones de Territorios

Interior	Acuerdo mandando abonar mensualmente al Sr. General D. Cerri sus sueldos, como Gobernador de la de los Andes	9
id	Resolución denegando el pago de haberes solicitado por el Pbro. Beavoir por no prestar servicios en la de Tierra del Fuego	12
id	Acuerdo aprobando un gasto hecho por la del Neuquén en concepto de transporte de materiales.	15
id	Decreto autorizando á la de Tierra del Fuego para aplicar los sobrantes de su presupuesto en diversos gastos.	17
id	Nombrando un escribiente en id	25
id	Resolución mandando liquidar una suma á favor de un Comisario de Policía de la de Tierra del Fuego	33
id	Acuerdo aprobando un gasto hecho por la de Santa Cruz, en la compra de uniformes para gendarmería	235
id	Id aprobando gastos de la del Chubut, con motivo de la inundación de 1899	238
id	Decreto dejando sin efecto la convocatoria hecha por la del Neuquén para la elección de municipales en Chos-Malal	241
id	Decreto autorizando el levantamiento del Censo de población y ganadería en Río Negro	250
id	Resolución mandando archivar la nota de la de Tierra del Fuego, sincerándose de denuncias hechas en La Prensa, por no resultar probados los cargos	253
id	Decreto autorizándolas para proponer la subdivisión administrativa, etc., etc	266
Agricultura	Id denegando la concesión de una quinta en el Pueblo Gallegos que solicita D. J. D. Aubone	633
id	Id dejando sin efecto adjudicaciones hechas á varios Sres. de solares en el nuevo pueblo General Roca	642
id	Id acordando á D. R. Nogueira la propiedad de un solar en id id	642

MINISTERIO		Página
Interior	Resolución remunerando los servicios prestados por el General D. D. Cerri como Gobernador en comisión de la de los Andes.....	686
Agricultura	Decreto reservando el lote 20 del Territorio de Formosa para ensanche del pueblo del mismo nombre.....	791
id	Id disponiendo que el Gobernador del Neuquén ponga en posesión á D. M. Namuncurá.....	813
Interior	Se nombran empleados en la del Neuquén, Río Negro, Misiones, Chaco, Chubut y Pampa.....	918

H

Honras fúnebres y honores

Interior	Decreto disponiéndolas en favor del ex Diputado Nacional Dr. Morel.....	10
id	Acuerdo asociándose al duelo del pueblo Norte-Americano por el fallecimiento de su presidente Hon. Mackinley.....	12
Guerra	Decreto liquidando una suma al Sr. Mirás por el servicio fúnebre del General D. Francisco B. Bosch.....	107
Interior	Id disponiendo la forma en que el Gobierno se asocia á los honores tributados al General D. Justo José de Urquiza con motivo de su centenario.....	248
id	Id id la forma enque el Gobierno se asociará á la inauguración de la estátua del General Sarmiento en San Juan.....	498
Guerra	Decreto liquidando una suma al Sr. Volpi por servicios fúnebres del Cirujano Dr. Massi.....	752

I

Indultos

Justicia	Decreto concediéndole á varios penados.....	549
id	Id id id.....	550
id	Id id al preso C. Aspesi.....	551
id	Id id á I. S. Lestrade.....	552
id	Id id al preso Juan S. Acosta.....	716
id	Id id al preso A. Soto.....	721
id	Id id al penado J. Lahora.....	723
Marina	Id id al ex cabo timonel M. Romero.....	770

Inspección General de Remonta

Guerra	Decreto autorizándola para contratar el transporte de alfalfa del depósito de Bell'Ville.....	561

Intendencias del Ejército

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto aprobándole el pliego de condiciones para la provisión de uniformes y equipos del ejército.	106
Marina	Decreto aprobando un proyecto de racionamiento para la Armada	113
id	Id haciendo promociones y aceptando la renuncia de un empleado	114
id	Id aceptando la renuncia de un auxiliar y nombrando empleados	115
id	Id nombrando oficial civil al pilotín del transporte Río Santa Cruz, D. L. Scalessi	120
id	Id autorizándola para adquirir los elementos de confección de carpas	343
id	Id nombrando vocales de su comisión administrativa	360
id	Id concediendo la baja al Contador D. L. Palacios.	577
id	Id promoviendo á Jefe Inspector del Cuerpo de Contadores á D. J. Solerno	580
id	Id nombrando empleados en la misma	581
id	Id id á D. C. Moreira tenedor de libros de id	582
id	Acuerdo autorizándola para disponer de los fondos de la venta de rezagos y confección de ropa	589
Guerra	Decreto aceptando la licitación para la provisión de materiales varios para el ejército.	747
id	Decreto aprobando la adjudicación acordada á El Lanificio Rossi, para la entrega de paño	748
id	Id autorizando la adquisición de mil monturas de la casa Gómez	748
id	Id autorizando la adquisición de monturas de la casa Cirio Hnos	749
id	Id aprobando la propuesta para el desagotamiento y limpieza de las letrinas de los cuarteles de la Capital y San Martín	750
id	Id nombrando vocal al ciudadano F. Panelo	758
Marina	Acuerdo autorizándola para adquirir artículos del 1er semestre	762
id	Se designa como cirujano civil del transporte Guardia Nacional al Dr. Guardiazabal	899
id	Se aprueba el nombramiento para oficial civil del transporte Ushuaia, al actual Piloto J. M. González	901
id	Se le aprueban tarifas para pasajes y cargas del vapor Namuncurá; id el itinerario del id y que abone reparaciones del transporte Pampa	902
id	Se nombran empleados	924

J

Jubilaciones

Interior	Decreto denegando la solicitada por el agente de policía de la Capital J. Giles	7

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto id por el agente J. Romero	13
id	Id jubilando al agente de id J. Herrera	14
Hacienda	Id acordándola al Jefe de vistas de la Aduana de la Capital Don B. Frías	58
id	Id id al ex Receptor de Rentas de Ajó D. R. E. Nikilson	60
id	Id al Guarda de la Aduana de la Capital D. L. Gambon	63
id	Id id al Inspector de peones de la Aduana de la Capital, D M. Velarde	66
id	Id id al Prosecretario de la Dirección General de Rentas, Don E. de Ezcurra	67
Justicia	Id á D. J. G. Araujo como secretario de Juzgado de Comercio	77
I. Pública	Id id á la Subpreceptora Srtª. C. J. Sasso	82
id	Id id á la Srtª. A. P. Cáceres	83
id	Id id á la Sra. J. A. de Barbieri	84
id	Id id á la Srtª. M. Romanach	85
id	Id id á la Subpreceptora Sra. M. A. R. de Barocela	86
id	Id id á la Preceptora Sra. C. C. de Rivas	89
id	Id id á la Directora de la Escuela Superior de Niñas, Sra. M. L. Iriarte de Bolaños	89
id	Id id á la Preceptora Srta. M. A. Sasso	90
id	Id id á la Sra. E. C. de Benavídez	91
id	Id id á la Directora de Escuela Srta. E. Riccagno.	91
Guerra	Id denegando la pedida por el ex operario del Arsenal de Guerra D. J. M. Latapié	101
Agricultura	Id acordándola al secretario de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, D. J. Paipoch.	150
id	Id id al Auxiliar de la Biblioteca del Ministerio, D. M. Ricardez	190
Interior	Id denegando la solicitud do la del agente F. Arroyo.	236
id	Id acordándola al cabo 1º de policía S. Arévalo.	240
id	Resolución denegando la solicitada por el cabo 2º de policía D. J. Magariños	251
id	Id id por el auxiliar de policía D. H. E. Villegas.	255
id	Id acordándola al agente de policía D. P. Junco.	256
id	Id denegando la solicitada por el agente de policía D. V. Cimone	261
id	Id id la del Auxiliar D. A. E. Cocini	264
id	Id acordándola al agente D. C. Minué	268
Hacienda	Decreto acordándola al empleado del Ministerio Sr. Raña	281
id	Id al sereno de la Aduana de la Capital, don B. Figuera	286
id	Id id al ordenanza de la Aduana de la Capital don B. Famucena	291
Justicia	Id id al Auxiliar de la imprenta de la Penitenciaría don L. Gómez	304
I. Pública	Id id al Preceptor elemental Sr. E. Darios	306
id	Id id á la Preceptora Srta. J. Sande	306
id	Id id á la Subpreceptora Sra. C. Peraza de Sarmiento	307

MINISTERIO		Página
I. Pública	Decreto id á la Preceptora Srta. Lia Leslié	308
id	Id id á la Srta. María I. Brittain	313
id	Id id á la Subpreceptora Srta. C. Russo	314
id	Id id á la Preceptora Srta. L. Bestoso	320
id	Id id á la preceptora Srta. M. Bernal	322
id	Id id al Rector del Colegio Nacional de Salta, Sr. E. Figueroa	322
Hacienda	Id aumentando la acordada á don A. B. Raña	528
id	Id al Vista de la Aduana del Paraná don B. Pérez	532
id	Id al exguardián de la Capital don M. Ibáñez	532
id	Id al Guarda 1º de la Capital, don A. Scappatura	536
Justicia	Acuerdo derogando un artículo del decreto reglamentario de las leyes sobre la materia, Nros. 2219 y 3744	545
I. Pública	Id acordándola á la Preceptora Srta. Margarita V. Márquez	554
id	Id id á la Preceptora María L. Charlin	555
id	Id id al Catedrático de la Universidad de Córdoba, Dr. C. Soria	556
id	Id á la Subpreceptora Sra. Felisa R. de Baldelli	558
id	Id disponiendo una nueva liquidación de la del Dr. Victoriano E. Montes	559
O. Públicas	Id id al maquinista de la draga C. 1, don A. Negrete	666
Hacienda	Id al ex marinero de la Subprefectura del Chubut, R. Coronel	709
O. Públicas	Id id al Jefe de Sección, don J. I. Camelino	833

Juzgados y Jueces

Justicia	Decreto nombrando Secretario en el Letrado del Territorio del Chaco	75
id	Id declarando vacante el cargo de Juez de Paz suplente de Adolfo Alsina	296
id	Id nombrando Jueces Letrados de los Territorios Nacionales	546
id	Id nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Río Negro	550
id	Id exonerando al Juez de Paz de Río Gallegos (Santa Cruz)	731
id	Id nombrando Jueces de Paz titulares para 1902	732
Marina	Id id de Instrucción para la Armada	771
Justicia	Se nombra oficial de justicia en el Letrado de Santa Cruz	922

L

Legaciones, E. Extraordinarios, Consulados, etc.

R. E. y Culto	Decreto reconociendo al E. E. y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia	40
id	Id nombrando Viceconsul en Caapacú	46
id	Id id en Sagua	47
id	Id id Consul en Santiago de Cuba	47

MINISTERIO		Página
Hacienda	Resolución denegando lo solicitado por el Cónsul Argentino en la Habana, sobre visación consular de manifiestos	64
R. E. y Culto	Decreto nombrando Cónsul en San Francisco	271
id	Id id en Cherbourg	272
id	Id id Vicecónsul en Mahón	273
id	Id id Cónsul en Caracas	273
id	Id id aceptando la renuncia del en Birmingham	274
id	Id nombrando Cónsul General en el Brasil	274
id	Id id Cónsul en la Provincia de Coquimbo	275
id	Id nombrando Agregado honorario de la Legación en Inglaterra	511
id	Id Cónsul en Lyon	512
id	Id id General en los E. E. Unidos de Norte América	512
Id	Decreto aceptando la renuncia del Vicecónsul en Valladolid	513
id	Id exonerando al Cónsul en Munich	514
id	Id nombrando Cónsul en id	515
id	Id id Vicecónsul en Frankfort	515
id	Id id en Düsseldorf	516
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Magdeburgo	516
Marina	Id nombrando Ayudante del Agregado Naval en la Legación Argentina en Inglaterra	576
O. Públicas	Id autorizando á la Legación Argentina en París para abonar unos servicios al Ingeniero Porrier	672
R. E. y Culto	Id aceptando la renuncia del Vicecónsul en Bucarest	701
id	Id reconociendo en su carácter al E. E. y Ministro Plenipotenciario del Paraguay	702
id	Id dejando sin efecto el que nombraba Vicecónsul en Sagua La Grande	702
id	Id aceptando la renuncia del 2º Secretario de la Legación en Italia y Suiza	704

Leyes

Interior	Ley acordando á la viuda del ex Diputado Nacional General Bosch las dietas que á éste le hubieran correspondido	11
id	Id autorizando al P. E. la inversión de una suma en la adquisición de varias obras traducidas por el Dr. Carrie	39
O. Públicas	Ley sobre construcción de una Estación en el Retiro para el F. C. Buenos Aires al Pacífico	195
id	Id sobre construcción y explotación de un tranvía del Riachuelo á Almirante Browon	202
id	Id abriendo un crédito suplementario al Anexo K del Presupuesto vigente	217
R. E. y Culto	Id ampliando una partida del Presupuesto para la demarcación de límites con Chile	276
Hacienda	Id acordando pensión á la Sra. Virginia B. de Defilippi	277

MINISTERIO		Página
Guerra	Ley concediendo pensión á la Sra. María B. de Dinkeldein	381
Agricultura	Id abriendo un crédito extraordinario á su presupuesto vigente	417
Interior	Id autorizando al P. E. para invertir una suma en la conmemoración del 1er centenario del General Urquiza	505
O. Públicas	Id autorizando la construcción de un alambrecarril de Chilecito á Famatina	678
Interior	Ley aprobando el decreto en que se acepta la permuta de terrenos entre el Intendente Municipal y la Empresa depósitos y muelles de las Catalinas	690
id	Id fijando las tarifas que han de regir para los análisis de productos químicos y farmacéuticos	691
Marina	Id autorizando al P. E. para invertir una suma como indemnización á los propietarios de la Draga Frías	766
id	Id id para invertir de rentas generales una suma en el pago de créditos atrasados	767
Agricultura	Id autorizando al P. E. para adquirir las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino	828
O. Públicas	Id exonerando á la Cª. de los F. F. C. C. Industriales de Londres, del pago de derechos aduaneros de materiales destinados á su línea en Mendoza.	845
id	Id concediendo á D. J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea férrea	848
id	Id modificando el Art. 5 de la Nº. 3963	851
id	Id autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para prolongar su línea	853
id	Id concediendo al F. C. Gran Oeste Argentino el derecho de construir y explotar un ramal férreo.	860
id	Id concediendo la construcción á D. P. Llambí Campell desde la estación Ocampo hasta empalmar con el F. C. de San Cristóbal á Tucumán.	860
O. Públicas	Id id á los Sres. A. Santa María hijo y Cª, desde el Rio Piray-Guazú hasta la Frontera del Brasil.	864
id	Id concediendo la construcción de una línea férrea desde Puerto Tyily hasta la Colonia San Martín, á D. A. Colman	868
id	Id id á la Compañía Francesa de F. F. C. C. de Santa Fe el derecho de construir y explotar una línea férrea	872

Licencias

Justicia	Decreto acordándola al juez jubilado Dr. Pizarro	76
Guerra	Id concediéndole prórroga á la pensionista Dª A. Quinteros	101
Marina	Id acordándola al maquinista D. J. Reynaud	114
Interior	Resolución prorrogando la acordada al Inspector de Sanidad Dr. Lozano	259

MINISTERIO		Página
Interior	Resolución acordándola al escribiente del Ministerio Sr. Achával Rodríguez	269
Hacienda	Id id al Sr. Procurador del Tesoro	287
O. Públicas	Decreto prorrogando la del Inspector General de Ferrocarriles Ingeniero Sr. Dominico	483
Agricultura	Id acordándola al Jefe de la División de Estadística Agrícola Sr. Lahitte	778
Marina	Se concede al Alférez de Fragata Sr. Casal; al condostable D. F. Acosta; al Alférez de Fragata D. F. Guerrico; al Teniente de Fragata Sr. Carmody; al Escribiente Sr. Pereyra; al maquinista D. J. B. Basso; al Alférez de Navío Sr. Ayala; al Contador de la Intendencia Sr. Cabral y se concede venia al cabo foguista M. Gómez; al carpintero J. Carresi; al Alférez de Navío Sr. Lagos y al maquinista D. J. Bonfiglio	898
id	Id id al Teniente de Fragata Sr. Casadó, al Alférez de Fragata Sr. Calero; al Teniente de Fragata Sr. Daireaux; prórroga á la del Alférez de Fragata Sr. Esquivel; se concede al maquinista D. C. Ferber; al maquinista D. M. G. Rapela; al Teniente de Navío Sr. Gard; al Torpedista D. A. Cuiñazú; al Alférez de Fragata Sr. Fonseca; al Teniente de Fragata Sr. Cárrega; al maquinista D. J. Bonfiglio y al Teniente de Fragata Sr. Garibaldi para que comande uno de los vapores de la Compañía Brasileña	899
id	Id id al Capitán de Fragata Sr. Albarracín; al maquinista D. S. Orengo; al Oficial del Arsenal Sr. Coronado; se prorroga la del Teniente de Fragata Sr. Casadó; se le concede al maquinista D. A. Máculus; al Cirujano Dr. Plaza; y al cabo de mar M. Bordoñez	900
id	Id id al Capitán de Fragata Sr. Casavega; al maquinista D. E. Majee; al Cirujano Dr. Gallastegui; al Alférez de Navío Sr. Calero; al Capitán de Fragata Sr. Thorne; al Alférez de Fragata Sr. Esquivel; y al Alférez de Fragata Sr. Fonseca y se otorga venia al maquinista D. E. Majee.	901
id	Id id al Capitán de Fragata Sr. Albarracín; prórroga al Alférez de Navío Sr. Ayala; se otorga así como venia al maquinista D. A. Sciacaluga y al Idóneo en Farmacia Sr. Gililbeaut	902
id	Id id al Capitán de Fragata Sr. Constantino; al Alférez d Artillería de Costas Sr. Torrealday; y venia al mecánico J. B. Ansaldi	903
Marina	Id id al idóneo en farmacia Sr. Santillan y venia al mecánico D. M. Pausa	904

Lotería Nacional

R. E y Culto	Decreto aprobando los programas de la á sortearse en Octubre	41
id	Id clasificando las instituciones acreedoras á los	

MINISTERIO		Página
	beneficios de la misma en la Provincia de Buenos Aires	42
R. E. y Culto	Decreto aprobando los progamas de la á sortearse en Noviembre	48
id	Id id en Diciembre	272
id	Id id en Enero	514
id	Id id en Febrero	701

M

Marcas y Patentes

Agricultura	Decreto revocando una resolución y concediendo una á los Sres. Otero Orfila y Cª	140
id	Id mandando devolver el depósito de la solicitada por el Sr. G. Darvezac	162
id	Id por D. G. Darvezac	173
id	Id id por D. L. Aguilera	175
id	Id id por los Sres. Wallaert Frers	176
id	Id id por D. L. Baugh	176
id	Id id por D. P. Ferosch	177
id	Id id por D. W. Hillman	413
id	Id id por D. V. Roy	448
id	Id id por Cª. Luce Eau de Cologne Company Ld.	607
id	Id autorizando se otorgue una patente á los Sres. John y Sydney y Andrews	802
id	Id revocando la resolución que acordaba el registro de una á los Sres. Drable Hnos y Cia	817

Mensuras

id	Decreto aprobando una de tierras en el Neuquén practicada por el Ingeniero D. J. F. Alsina	127
id	Id denegando la devolución de una suma pedida por D. A. Labró importe de las tierras compradas en el Neuquen	156
id	Id id por D. I. Pedeflous	158
id	Id concediendo prórroga á á D. E. León para presentar la diligencia de una	166
id	Id. aprobando la de tierras en Santa Cruz arrendadas á D. J. Manzano	178
id	Id id en id vendidas á D. S. García	179
id	Id id en id de D. B. Gandolfi	181
id	Id id en id arrendadas á D. R. Blat	183
id	Id id en id á D. C. Arnold	186
id	Id id en id de D. John Bruce Bracer	187
id	Id id en id á D. E. J. Mathaves	188
id	Id id en id á D. R. Patterson	369
id	Id denegando la exoneración de una multa por una de los Sres. Etchegaray y Cª.	370
id	Id id en id á D. M. Rivero	372
id	Id id en id á la San Julian Sheep, Farming Company Limited	373

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto id en id á D. M. Rivero	380
id	Id acordando un plazo á D. L. M. Fernández para la de tierras en Santa Cruz de que es arrendatario	394
id	Decreto dejando sin efecto el que establecía que el propietario de tierras, en Misiones cuyos títulos revalidaba en el Art. 1º del mismo, deberá hacer praticarla dentro del plazo fijado	405
id	Id denegando la aprobación de la presentada por el Agrimensor D. J. E. Hall de tierras en el Neuquén	415
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz de D. J. de María Millot	422
id	Id id en Santa Cruz de D. T. Varela	425
id	Id id id	436
id	Id fijando un plazo para que los Sres. A. y G. Ibañez presenten las de sus tierras en la Provincia de Buenos Aires	437
id	Id aprobando la presentada por el Agrimensor Sr. Siewert de las tierras de D. J. D. Aubone	592
id	Id fijando un plazo á D. C. Dujan para presentar la de sus tierras en Santa Cruz	594
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz de D. J. Maupás	601
id	Id id en id de Dª Loenié Oudest	609
id	Id id en el Chubut practicada por el Ingeniero D. R. Guevara	612
id	Id id en Santa Cruz de D. S. Le Boulleur de Courlan	617
id	Id aprobando una para el trazado de 200 manzanas en el pueblo Camarones	619
id	Id de tierras en Rio Negro de D. M. Belloni	620
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz de D. T. Varela	625
id	Id id en id de D.T. Hospitaleche	635
id	Id id la practicada en id y Chubut por el Ingeniero D. P. L. Gentilini	639
id	Id aprobando la practicada por el Agrimensor Sr. Muñiz de una parte de la colonia Azara en Misiones	644
id	Id id la de tierras en Santa Cruz de D. L. Maupás	646
id	Id concediendo un plazo para que presente la de sus tierras en Rio Negro á la sucesión de D. E. García	647
id	Id id aprobando la de tierras en Formosa de D. L. Vernet	651
id	Id declarando que D. G. Everhard ha incurrido por no mensurar, en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural	652
id	Id concediendo una prórroga al Ingeniero Sr. Martínez para presentar la de la materia y exploración en Río Negro y Neuquén	654

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto aprobando la de una superficie en el Territorio de Santa Cruz de D. A. León	785
id	Id declarando á D. J. Quiroga ha incurrido en la sanción del Art. 86 del Código Rural	786
id	Id aprobando la designación del Agrimensor Sr. Coll para una superficie de tierras en el Chubut.	801
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz transferida á D. N. B. Cobos	804
id	Id aprobando la diligencia de la del pueblo Comodoro Rivadavia practicada por el Ingeniero Sr. Coronel	807
id	Id la de tierras en Santa Cruz de los Sres. Maupás hnos	808
id	Id nombrando al Ingeniero Sr. Olmos para la de una zona de tierra en Santa Cruz	812
id	Id aprobando la de tierras en el Chubut de D. N. Larralde	819
id	Id id en Santa Cruz de D. Luis Link	820
id	Id id en Río Negro de D. P. Isla	823
id	Id nombrando á los Ingenieros Sres. Silveira y Fernández y al Agrimensor Sr. Noy para una y exploración en Santa Cruz	825
id	Id aprobando la de tierras en Río Negro de D. F. Isla	827
	Minas	
id	Decreto nombrando al Ingeniero Sr. Iturbe para la mensura de las de sal en Santa Cruz del Sr. M. C. Martínez	399
id	Id dando curso á las solicitudes de pertenencia y permisos de exploración y cateo de boratos en el Territorio de Los Andes	445
id	Id concediendo permiso á los Sres. Fanticoli é Ibáñez para explorar y catear tierras en el Neuquén	627
id	Id declarando decaído el derecho de D. R. Bastianini sobre una en el Territorio de Los Andes	628
id	Id concediendo permiso á D. L. M. Doyhenard para explorar y catear tierras en Santa Cruz	630
id	Id declarando decaído el derecho de D. C. Gueristault para solicitar una en el Territorio de Los Andes	631
id	Id id de D. J. Mena para id en id	631
id	Id aceptando al Ingeniero Sr. Sirven para mensurar tres en Santa Cruz	632
id	Id aprobando la mensura de la de borato Sahara solicitada por los Sres. Díaz y Maldez	773
id	Acuerdo disponiendo el relevamiento de la región del Salar de Cauchari en Los Andes	829
	Ministerios	
Interior	Decreto nombrando Ministro del Interior al Dr. D. Joaquín V. González	9

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto reorganizando el servicio administrativo del mismo	27
Guerra	Id autorizando la adquisición de toldos para la Administración Central	93
O Públicas	Resolución designando Jefe interino de la Sección Técnica de Vías de Comunicación	193
id	Id encargando al Igeniero Sr. Cortholl de la dirección de estudios de navegación y puertos	200
id	Decreto aprobando el acta de recepción de un Pontón Semáforo	221
id	Id declarando cesante á un dibujante de la Dirección de Vías de Comunicación	227
id	Id reorganizando las comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos	231
Interior	Id reglamentando la ley referente á la subscripción de 1.500 ejemplares de las obras traducidas por el Dr. Carrié	237
id	Id nombrando Comandante del transporte Piedrabuena	242
id	Id promoviendo á varios empleados del Ministerio.	243
Id	Acuerdo aceptando una propuesta para la publicación del Registro Cívico Nacional	245
id	Decreto nombrando un empleado en el mismo	257
Hacienda	Id aceptando la renuncia del sub-secretario y nombrando reemplazante.	286
I. Pública	Resolución modificando el decreto sobre subvención á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú	314
id	Decreto disponiendo la celebración de conferencias anuales por el personal docente	323
Guerra	Acuerdo aceptando el presupuesto para la terminación de los baños de tropa en el cuartel Liniers	330
id	Id nombrando Inspector de bandas militares al Sr. P. Berutti	332
id	Id aceptando la propuesta hecha por el Sr. Tragant como editor de la obra del Dr. Serú	336
id	Id insistiendo en el referente á una imputación sobre la casa destinada al Instituto Geográfico Militar	345
id	Id id id	347
Marina	Id nombrando oficial civil del trasporte 1° de Mayo	353
id	Decreto aceptando la renuncia del oficial civil del transporte Guardia Nacional.	354
id	Id nombrando comandantes en varios buques de la Armada	362
id	Id autorizando la inversión de la suma en la nueva instalación de la bola horaria	362
id	Id autorizando el cambio de techo de la oficina de hidrografía	363
id	Id mandando liquidar una suma por gastos de representación etc. al Viccalmirante Sr. Solier	365

MINISTERIO		Pagina
Marina	Acuerdo ordenando la construcción de un polvorín en la isla de Martin García	368
Agricultura	Decreto disponiendo que la Administración de Contribución Territorial y Patentes haga efectivas las multas de los Sres. Bousson y Corrutti por las tierras adquiridas en el Chaco	382
id	Id nombrando escribiente en la Dirección de Tierras y Colonias	383
id	Id disponiendo se haga efectiva una multa por tierras en el Neuquén de D. J. Pietranera	395
id	Id nombrando oficial mayor de la Dirección de Comercio é Industrias	416
id	Id acordando la supresión de pasajes de llamada á los inmigrantes, expedidos por la Empresa de Navegacione Generale Italiana	418
id	Id denegando la solicitud de la sucesión de D. J. Paje pidiendo una compensación por servicios del causante	421
id	Id aprobando la resolución de la Dirección de Agricultura y Ganadería referente á un fallo pericial	449
O. Públicas	Decreto nombrando empleados en la Inspección de Navegación y Puertos	456
id	Acuerdo autorizando la adquisición en Europa de piezas de repuesto para boyas	469
id	Decreto permutando en sus empleos á dos escribientes del mismo	470
id	Id renovando al Sr. A. Ross los intereses de Banco por el precio de un terreno que le fué expropiado.	471
id	Dictamen del Procurador de la Nación respecto al plazo para escriturar y resolución aprobatoria.	476
id	Id del Procurador del Tesoro sobre una reclamación de los Sres. Wiengreen y Cª y resolución desestimándola	481
id	Decreto nombrando empleados en la Inspección de Navegación y Puertos	485
Interior	Acuerdo mandando se abone al Sr. Lubary la acuñación de las medallas conmemorativas del centenario del General Urquiza	507
id	Decreto exonerando á los Sres. Prunnieres y Cª. de las multas con motivo del contrato para la construcción de la casa de Gobierno del Chubut.	508
Hacienda	Id autorizando el descuento del 5 % á varios empleados á los efectos de la ley de Montepío Civil	535
id	Id mandando liquidar la tercera parte del sueldo civil como subprefecto de Patagones, al Capitán de Fragata retirado Sr. Simoni	538
Justicia	Acuerdo reglamentando la ejecución de los embargos de sueldos del personal de la Administración	543
Guerra	Decreto nombrando dibujante en el Gabinete Militar	564

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto autorizando la construcción de pozos y arreglo de una aguada en el Territorio del Neuquén	565
id	Acuerdo ordenando la adquisición de una instalación metálica con destino á la Administración Militar.	571
Marina	Decreto creando una oficina de informaciones....	583
id	Id nombrando Jefe de id	583
O. Públicas	Id. id Inspector General de Navegación y Puertos.	665
Interior	Resolución autorizando la impresión de folletos sobre la tuberculosis.....	690
Hacienda	Acuerdo reglamentando el Art. 96 de la ley sobre reemplazo de empleados sujetos al servicio Militar.....	713
Justicia	Decreto derogando el de 16 de Septiembre del 84 sobre embargos de sueldos.....	718
Guerra	Id ordenando se entregue una suma al Jefe de la 3ª sección 2ª división del Gabinete Militar.....	752
Marina	Decreto suspendiendo los efectos del acuerdo de Julio 6 y decreto reglamentario de Septiembre 7.	771
Agricultura	Id disponiendo la forma en que se cobrarán las letras á los colonos de Entre Ríos por semillas entregadas.....	779
id	Id mandando abonar á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego, el saldo de la suma que se les acordó	816
O. Públicas	Id nombrando varios empleados en el mismo....	833
id	Id autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos para dragar una canaleta y dársena en Villa Constitución.....	838
id	Id nombrando empleados dependientes de la Inspección de Navegación y Puertos.	840
id	Id. nombrando un dibujante en id id.....	841
id	Resolución denegando el pedido de sometimiento á árbitros formulado por D. A. Hume.....	846
Guerra	Decreto disponiendo que el de Hacienda entregue una suma al Jefe de la 1ra División del Gabinete Militar para la construcción de un galpón en Bell-Ville....	889
id	Id mandando abonar á D. A. Morales Lezica sus sueldos hasta Noviembre.....	890
id	Id id á la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco la impresión del digesto de leyes, decretos, etc.....	891
Marina	Se acuerdan pasajes gratuitos en los transportes Nacionales á los que pueblen las colonias del Sud; se da de baja al Contramaestre P. Barbolente y se encargan á Paris tubos para el Pontón La Rada y Farola de Banco Chico.....	899
id	Se reconoce mayor antigüedad en su actual empleo al T. de Fragata Sr. Valotta.....	900
id	Se licencia á varios conscriptos y se les incorpora á la primera reserva y que la habilitación del mismo abone materiales para la construcción de un polvorín en la Isla de Martín García.....	901

MINISTERIO		Página
Marina	Se ordena el abono de la instalación de la luz eléctrica en la Sección de Hidrografía	902
id	Se promueve á contestable torpedista á L. Brignole y se ordena el abono de obras en el techo de la Oficina de Hidrografía	902
id	Se dispone que su habilitado abone una suma para pago de las pirámides que han de ser colocadas en el Río de la Plata; que se conserven los envases, etc., de los cartuchos mauser consumidos; y que todas las órdenes de reconocimientos, etc., que imparta el Ministerio se hagan á la comisión de reconocimiento médico	903
id	Se da de alta como contestable torpedista á A. Daroqui	905
O Públicas	Se autoriza al señor Samper para recopilar datos sobre su movimiento administrativo	906
Interior	Se nombran empleados y segundo comandante del transporte Piedra Buena	918
Hacienda	Id Jefe de División y empleados	918
Marina	Se nombran empleados	924
Agricultura	Se nombra oficial mayor en la Dirección de Comercio é Industrias	926
O. Públicas	Se nombran empleados	926

Municipalidades

Interior	Decreto declarando en acefalía la de Santa Rosa de Toay	256
id	Id cambiando el nombre de Villa Catalinas por el de Gral. Urquiza	258
id	Id nombrando miembros del Concejo Municipal provisorio de Toay	269
id	Id disponiendo que la de Roca reintegre al fondo de puentes y caminos el importe de las multas percibidas por los Juzgados de Paz	491
id	Resolución denegando el pedido del Intendente de la de la Capital referente á la traslación del pórtico de San Ignacio en Misiones al Parque 3 de Febrero	494
id	Decreto dejando sin efecto el referente á una permuta de terrenos situados en la calle Colón entre Alsina y Moreno	681
id	Id nombrando la comisión municipal de vecinos de la Capital que establece la Ley 4029	689

O

Obras Hidráulicas

Interior	Resolución destinando una suma para obras de reparación del canal Gral. Roca en el Territorio de Río Negro	15
id	Resolución destinando una suma para reparación de canales, etc., en el Territorio del Chubut	22

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Acuerdo concediendo un anticipo á los empresarios constructores de un dique en Villa Mercedes.	201
id	Id ordenando estudios para la provisión de agua al Puerto Militar y á Bahía Blanca	225
id	Decreto aprobando presupuesto, planos, etc., para obras complementarias en el canal de agua de La Rioja	475
id	Id declarando comprendida á la Provincia de Corrientes en los beneficios de la ley sobre provisión de agua potable á su Capital	477
id	Id aprobando el proyecto de provisión de agua potable á la ciudad de Corrientes	874

Obras de Salubridad

O. Públicas	Decreto modificando una cláusula de la licitación de carbón cardiff para las mismas	215
id	Resolución no haciendo lugar á la propuesta de los Sres. Devoto Imos., sobre provisión de agua por galerías filtrantes en el subsuelo del Río de la Plata	228
id	Id autorizando á su Dirección para no exigir á los constructores del conducto general de desagüe, la reposición del macadam levantado para construir aquel	457
id	Id disponiendo el cobro de sus impuestos á los establecimientos religiosos y de beneficencia que no estén eximidos por resoluciones especiales.	458
id	Id exonerando del pago de una cuota á los Sres. Spínola y Nocetti	468
id	Id autorizando á su Dirección para aplicar la tarifa general vigente en los demás distritos habilitados	472
id	Id autorizando á su Dirección para la colocación de cañerías de distribución de agua en San Luis.	659
id	Id autorizando la transferencia á su favor de 30 toneladas de plomo	662

P

Pensiones

Guerra	Decreto acordando el traspaso de la que gozaba Doña Mercedes Cabrera á su hermana Doña Jesús	97
id	Id denegando la pedida por Srtas. Matilde y Rosaura Uriburu	100
id	Id denegando el traspaso de la solicitada por la Sra. Belén Montojos	102
id	Id acordandola á la señora é hija del General D. M. Riedma	102

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto id á la viuda del Coronel D. G. Racedo	103
id	Id acumulando á favor de Dª Juana Pineso otra parte	105
id	Id traspasando la que disfrutaba la Sra. Emma B. de Segrestán á su hijo Joaquín	105
id	Id acordándola á la viuda del Coronel D. R. Parkinson	110
Marina	Id id á la viuda del condestable P. Anderson Fylin.	111
id	Id id á la viuda del maquinista D. J. Parker	120
Interior	Resolución denegando la solicitada por la viuda del Guarda Sanitario N. Espíndola	239
Guerra	Decreto concediendo pensión militar á la Sra. R. C. Godoy de Correa	335
id	Id acordándola á la viuda del Coronel D. A. Susini.	338
id	Id á la viuda del Coronel D. B. Lamela	339
id	Id id á la viuda del General D. N. H. Palacios.	339
id	Id denegando la pedida por Dª. P. F. Echenagucia.	340
id	Id id por D. F. Romero Toledo	341
id	Id acordándola á la viuda del Cirujano de brigada D. G. Cajal	341
id	Id acumulando á favor de la Srta. Martina Ortiz Herrera otra parte de pensión	348
id	Id acordándola á la viuda del T. Coronel D. F. Vidal	351
id	Id traspasando la de la Sra. Basilisa Sosa á favor de su hija Eloisa Castellanos	352
Marina	Id acordándola á la viuda del Alférez de Navío D. J. M. Cordero	355
id	Id id á la viuda del maquinista D. J. Cavalier	356
id	Id acordando el traspaso de una á los hijos del Capitán de Fragata D. T. Conde	357
id	Id acordándola á la viuda del Capitán de Fragata D. J. Montero	366
Hacienda	Id transfiriendo la pensión de que gozaba Dª L. B. de Rivas Pintos á favor de sus hijos menores.	537
Guerra	Id acordándola á la viuda é hijos del Capitán D. M. J. Martínez	753
id	Id á Dª Teresa Ortiz de Moreno	754
id	Id id á la madre del Teniente D. L. Ochoa	754
id	Id id á la viuda é hijos del Teniente Coronel D. P. Quiroz	755
id	Id id á la madre del Capitán D. E. Moreno	756
Marina	Id id á la hija del Capitán de la Armada D. B. Rodríguez	759
id	Id acordando el traspaso de la que disfruta la Sra. S. Campling á favor de sus hijos	766

Premios

Agricultura	Decreto denegando la transferencia de unos solicitada por D. C. M. Moyano	131
id	Id id la reconsideración por certificados en la materia, solicitada por D. J. Cascallar	371

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto declarando que los certificados de los de la Expedicion al Rio Negro del Capitán D. S. Castro, corresponden á D. J. Martin Bódalo.	607

Provisiones

O. Públicas	Acuerdo autorizando la de material de dragado de los Sres. C. H. Walker y Cª	486
id	Id autorizando la provisión en Europa de aparatos de iluminación para valizas	671
id	Id aceptando una propuesta para la de carbón Cardiff á todas las dependencias del Ministerio	673

Puentes y Caminos

O. Públicas	Decreto acordando á la Provincia de Corrientes una suma para las obras del puente sobre el arroyo Ayuá Grande	473
id	Id librando al servicio público un puente sobre el Río Aguapey	661
id	Id autorizando trabajos en el puente sobre el Rio Gualeguay	664

Puertos, muelles, canaletas, etc.

Hacienda	Decreto concediendo permiso para ocupar terrenos en el puerto de la Capital, al Club Unión	59
id	Id id permiso al Sr. C. Gabazzo para colocar un pescante en el muelle de Gualeguaychú	61
id	Id dejando sin efecto la concesión para el embarque de cereales que se acordó á los Sres. Schieffner y Cª y concediéndola á los Sres. Manfels y Cª	62
id	Id concediendo al Club Rivadavia, permiso para ocupar un área de terreno en el puerto de la Capital	65
Agricultura	Id habilitando los puertos del Rosario, Campana, etc., para la importación de ganado procedente del Uruguay	152
id	Id creando un pueblo en el puerto de San Julian (Santa Cruz)	159
O. Públicas	Acuerdo autorizando la reconstrucción de un muelle en el Riachuelo	199
id	Id autorizando la adquisición de piezas de repuesto para la draga 14 C	204
id	Id id para la maquinaria del dique de carena del Puerto Militar	204
id	Decreto aprobando los planos de rectificación de la primera sección del cauce del Riachuelo	205
id	Id autorizando la construcción de dos alojamientos para la policía en Punta Alta (Puerto Belgrano)	212
id	Id ordenando estudios para la provisión de agua al Puerto Militar y á Bahía Blanca	222
		225

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para la construcción de dos pozos en Puerto Belgrano	226
Hacienda	Decreto concediendo al Sr. J. Llansó la instalación de un motor en su depósito del Dique 2º	290
Marina	Acuerdo autorizando construcciones de edificios; etc., en el dique de carena del Puerto Militar	361
O. Públicas	Id aceptando una propuesta para instalación de luz eléctrica en el dique de carena y anexas del Puerto Militar	452
id	Decreto declarando cesantes á varios empleados de las obras del Riachuelo	454
id	Acuerdo adjudicando la construcción de las obras del Puerto Militar á la Empresa Dirks Dates y Van Hatten	460
id	Id concediendo permiso á D. A. F. de Urquiza, para construir un embarcadero y brete en el Río Paraná de las Palmas	465
id	Id autorizando la adquisición de materiales para una obra en el Puerto Militar	477
id	Decreto ordenando la construcción de edificios para la explotación del dique de carena del Puerto Militar	480
id	Id concediendo á la Sociedad The River Plate Fresh Meat Ld. permiso para extender su muelle hasta el Paraná	485
id	Id estableciendo el servicio de remolcadores en el canal de acceso al puerto interior de Concepción del Uruguay	489
Hacienda	Id autorizando á D. O. Bianquet la colocación de un pescante en el Puerto de la Capital	530
id	Id transfiriendo á D. C. Cámera varias concesiones acordadas á D. L. Cámera en id	531
id	Resolución denegando una reconsideración perdida por D. C. Merlini sobre servicio de eslingaje	533
id	Id estableciendo el procedimiento que debe observar el Escribano de Gobierno para escriturar los terrenos de la manzana 23 del id, vendidos en remate	534
id	Id autorizando la instalación de una casilla en id para Guarda Sanitario	541
Agricultura	Decreto prohibiendo la importación de animales procedentes de ultramar susceptibles de transmitir la fiebre aftosa	591
id	Resolución aprobando planos para la construcción de elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital	628
Agricultura	Id derogando el Art. 3 del de 7 de Junio de 1901 referente á la inspección de caminos en la rada	629
O. Públicas	Id nombrando Jefe de Policía del Puerto Militar al Capitán de Navío Sr. Maurette	668
id	Acuerdo autorizando la construcción de una cloaca colectoras en el Hospital del Puerto Militar	677

MINISTERIO		Página
Marina	Acuerdo disponiendo la adquisición de materiales para el apuntalamiento de buques en dique seco.	760
Agricultura	Decreto autorizando á los concesionarios de elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital, para transferir su concesión.....	776
id	Id derogando el de 7 de Junio, sobre epizootia en la parte que se refiere á la isla Manricio.....	776
O. Públicas	Id aprobando planos para la explotación de un puerto de cabotaje en la embocadura del Rio Quequén Grande..	834
id	Id permitiendo á D. A. da Rocha para establecer un muelle frente á Quilmes	837
id	Id autorizando se habilite el varadero del Rosario para usos particulares.	840
id	Id declarando exenta de impuesto la extracción de pedregullo, arena, etc., para las obras del Puerto Militar y dictámenes en que se funda.....	853
Marina	Se dispone el abono de artefactos para la instalación eléctrica en el Puerto Militar.....	901
id	Se autoriza á los Sres. Tassoni y Alcega para construir edificios dentro de la zona del Puerto Militar.	903
id	Se aprueba que por su jefatura se hayan contratado peones y carpinteros.....	904
O. Públicas	Se ponen á disposición del Ministerio de Marina las dos primeras secciones del Dique de Carena del Puerto Militar...	915
Hacienda	Se nombra auxiliar de depósito en la Oficina del Puerto de la Capital.....	924

R

Regimientos, Brigadas, etc.

Guerra	Decreto nombrando eletricista de la Brigada de telegrafistas.....	329
id	Id nombrando 2º Jefe del Regimiento 12 de Caballería de Linea.....	334
id	Id autorizando al Jefe de la Brigada de Pontoneros para blanquear y arreglar el cuartel que ocupa dicha brigada.....	337
id	Id exonerando al profesor de equitación y volteo del Regimiento 2 de Artillería Ligera.....	351
id	Id nombrando Habilitado de la Brigada de Telegrafistas.....	567
id	Id nombrando al Dr. R. A. Luna, Cirujano de una fuerza del Batallón 11 destacado en La Rioja..	743
id	Id id Habilitado del Regimiento 7º de Caballería de Linea.....	746
id	Id id del 11 id.....	749
id	Id id de la Brigada de Pontoneros.....	751
id	Id id del Regimiento 4º de Artillería Ligera.....	756
id	Id id de la Brigada de Telegrafistas.....	757
id	Id id del Regimiento 2º de Infantería de Linea..	797

Retiros Militares

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto aumentando el importe del que goza el Capitán Dr. S. Córdoba	96
id	Id acordándolo al Sargento 2° P. Pacheco	96
id	Id denegando el pedido por D. S. Cantero	100
Marina	Id declarando en situación de tal, al corneta G. González	112
id	Id id al maquinista D. S. Heggie	115
id	Id id al contramaestre M. Ramirez	117
id	Id id id J. Pérez	117
id	Id aumentando el sueldo del que goza el maquinista retirado J. Pérez Herrera	118
Guerra	Id id al Sargento 2° S. Hordequín	329
id	Id id al cabo L. Peralta	334
id	Id denegando el solicitado por D. A. Benítez	336
id	Id declarando en situación de retiro al Sargento 1° G. Guevara	346
Marina	Id acordándolo al T. de Fragata D. S. Cressi	354
id	Id id al Cirujano Dr. C. Santillán	357
id	Id id al Inspector General de contadores de la Armada D. M. Lugones	359
id	Id al contramaestre D. P. I. López	364
id	Id id al contestable L. Guarino	367
id	Id id al Capitán D. J. R. Zorzano	569
Guerra	Id id al General D. Mignel E. Molina	571
id	Id id al Vocal de la Intendencia D. S. Castro Feijoo	572
Marina	Id id al cabo de mar F. Peralta	574
id	Id id al condestable J. E. González	575
id	Id id al contramaeste F. Ginés	585
in	Id id al cabo foguista M. Pailhé	587
Guerra	Id id al sargento 1° N. Quiroga	742
id	Id id al Mayor D. J. Ferrer	742
Marina	Id id al torrero D. Perrone	760
id	Id aumentándole el suyo al cabo de mar J. A. Gómez	761

S

Sanidad Militar

Guerra	Decreto dando de baja al Cirujano de cuerpo Dr. Alba y nombra reemplazante	342
Marina	Id concediendo la baja al Cirujano Dr. Fresco	355
id	Id nombrando Cirujano de la Armada al Dr. G. Raffo	356
id	Id nombrando Cirujano de 2ª al Dr. R. Romano.	588
Guerra	Id concediendo la baja al Cirujano Dr. Sicardi y nombrando reemplazante	741
id	Id id al Cirujado Dr. C. F. Cárrega	745

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto nombrando cirujano de la Isla de los Estados al Dr. Celotti	760
	Sociedades	
Justicia	Decreto aprobando reformas en los estatutos de la Unión Velocipédica Argentina	68
id	Id aprobando los estatutos de la Ingenio Amalia	69
id	Id derogando el aprobatorio de los estatutos de la Ingenio Río Salí	71
id	Id aprobando la modificación de un artículo de los estatutos de la de Curtiembre Gaggino Laurent	74
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la Asociación Patriótica Española	77
id	Id autorizando á la Católica de Socorros Mutuos para substituir su título por otro	78
id	Decreto autorizando á la Sucursal de la Compañía Alemiana Trasatlántica de Electricidad para poner en ejecución las reformas de sus estatutos	297
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la Cooperativa «La Unión Argentina Limitada»	300
id	Id aprobando los estatutos de La Tenería de Buenos Aires	301
id	Id autorizando á la The South American Asphalt, para establecer una sucursal en la República	302
id	Id aprobando los estatutos de la Compañía General de Ahorros por acumulación	302
id	Id reconociendo como anónima la sucursal de la aseguradora española Compañía Española de Seguros á prima fija	354
id	Id aprobando los estatutos de la de Socorros Mutuos é Instrucción «Unione Medidionale»	544
id	Id derogando el que acordó personería jurídica á la The Santa Isabel Estancia Cº Ld	548
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la 5ª asociación española de socorros mutuos de San Nicolás	719
id	Id id los estatutos de la Sociedad Cosmopolita de socorros mutuos Unión y Fraternidad	719
id	Id id de la Economía Comercial	720
id	Id aprobando reformas en los estatutos de El Hogar Argentino	721
id	Id id en los de la compañía, Telégrafica-Telefónica, del Plata	722
id	Id id en los de la Compañía Sansinena de carnes congeladas	723
id	Id autorizando á los Mercados Generales de Hacienda para funcionar como anónima	724
id	Id id id á la Compañía Introductora de Buenos Aires	725
id	Id reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Centre Catalá	725

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto derogando el que autorizaba una sucursal en la República, de la Compañía General de Electricidad de la ciudad de Buenos Aires..	728
id	Id autorizando á la M. S. Bagley y Cª. Limitada para funcionar como anónima.....	728
id	Id id id á la Azucarera del Norte.....	728
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la Unión Escolar Germánica de Barracas al Norte.	730
id	Id id en los de la Cámara de Comercio Francesa.	731

Títulos de propiedad

Agricultura	Decreto mandando otorgar el de un lote en la Colonia Resistencia, á D. B. Azzetti.....	124
id	Id id id á los Sres. J. F. Gallassi.....	125
id	Id id de un solar en pueblo Gallegos á D. P. Ferrario.....	126
id	Id id á D. J. Manpás.....	126
id	Id dejando sin efecto el que ordenaba se extendiera por ante el escribano de Resistencia el correspondiente á D. J. B. Zerboni y disponiendo se extienda por ante el Escribano Mayor de Gobierno.....	129
id	Id mandando otorgar el de la mitad de un solar, en pueblo Gallegos á favor de D. E. Maupás..	129
id	Id id de un lote en la Colonia Formosa á favor de D. F. Zamin.....	130
id	Id id de un solar en pueblo Gallegos á favor de los Sres. Maupás Hnos.....	132
id	Id id de un lote en la Colonia Resistencia á favor de D. V. Toffoletti.....	135
id	Id id id á favor de D. J. Lirussi.....	136
id	Id id id á favor de D. S. Bravo.....	137
id	Id mandando revalidar el extendido á D. J. S. Daza por tierras en el Neuquén.....	138
id	Decreto acordando el de unos solares en pueblo Gallegos á los Sres F. Raho y A. M. de Raho	142
id	Id de un solar en Formosa á don S. Ambrosio..	145
id	Id id id á don Eliseo Ambrosio.....	146
id	Id id de tierras en el Neuquén á don M. García Barros.....	149
id	Id id en Río Negro á don P. A. Robles.....	153
id	Id id en la Colonia Maipú á don D. Ferrato.....	154
id	Id id en la Colonia Resistencia á D. J. Puppo..	170
id	Id denegando el solicitado por la sucesión de D. E. Mahncke.....	178
id	Id id en el Neuquén solicitado por don G. C. Dunn.....	184
id	Id mandando otorgarlos de tierras en Río Negro á la sucesión de D. B. Ardanáz.....	189
id	Id id en el Neuquén á don J. Tellería.....	391
id	Id id en id á don R. López Lecube.....	392
id	Id id en La Pampa á don R. Larralde.....	393

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto id en Río Negro á don A. L. Belaunde.	401
id	Id id en Santa Cruz á don H. S. Felton.....	402
id	Id id en el pueblo General Roca á D. E. Sagarnaga.....	409
id	Id id en el Neuquén á D. V. Etcheverry.....	411
id	Id acordando á D. C. More el de un solar en el nuevo pueblo General Roca.....	424
id	Id id de tierras en el Chubut á favor de D. J. Repetto.....	434
id	Id id de tierras en el Neuquén á favor de D. A. Mendiguren.....	435
id	Id mandando revalidar los otorgados á D. M. Puchini y Dª. A. Ramírez de unas fracciones en la Colonia Formosa á favor de D. José Dolio..	602
id	Id acordándolo de tierras en Río Negro á D. D. V. Schóo.....	618
id	Id denegando el de tierras en Santa Cruz solicitado por D. A. Gillaume.....	624
id	Id otorgando uno de un solar en el pueblo General Conesa á favor de D. R. Arenas.....	648

Transferencias

Agricultura	Decreto aprobando la de un arrendamiento de tierra en Río Negro, á favor de D. G. Sáenz	122
id	Id id de tierras en la Colonia La Celina á favor de los Sres. Bertolotti y Sáenz.....	155
id	Id id á favor de D. Cárlos Gogenola..	155
id	Id id á favor de los Sres. Labarrieri y Scheiner en el Chaco.....	375
id	Id id á favor de D. D. Spinetto en el Neuquén..	379
id	Id id á favor de D. A Viloz en Santa Cruz.....	381
id	Id id á favor de D. D. Fernández Besehtedt de tierras en el Neuquén	406
id	Id id á favor de D. J. E. Keen en el Chubut....	415
id	Id id á favor de D. A. Musacchio en el pueblo General Roca.....	602
id	Id id á favor de D. L. J. Viders de un solar en el pueblo Gallegos.....	655
id	Id id de un arrendamiento en el Chubut á favor de D. J. Etcheverría.....	655
id	Id id en el Chaco á favor de D. J. Stoessel.....	782

U

Ubicaciones

Agricultura	Decreto aprobando la de 40.000 hectáreas en Santa Cruz concedidas en venta á D. M. M. Zorrilla.....	133
id	Id id las de tierras en Santa Cruz, solicitada por D. Karl Leupold.....	165

MINISTERIO		Página
Agricultura	Resolución denegando el permiso de la solicitada en el Chubut por la sucesión de D. M. Humphreys.	185
id	Decreto denegando la modificación de la solicitada por D. J. Walker y devolviendo una suma.	389
id	Id denegando el pedido de la de tierras de los Sres. Braun y Blanchard para que se les declare comprendidos en el decreto de Septiembre del 99.	396
id	Id aprobando la de tierras en el Chubut solicitada por D. J. Schelkly.	398
id	Id id la de tierras en Santa Cruz de D. J. Gloak.	428
id	Id dejando sin efecto el permiso de una de tierras en Santa Cruz á favor de D. S. Sosa Ponce.	440
id	Id denegando la de tierras en el Chaco solicitada por D. F. Sosa y ordenando se inspeccionen las tierras de la sucesión del Dr M. Rinaldi.	442
id	Id aprobando una de tierras en Santa Cruz transferidas á D. J. M. Suárez.	443
id	Id aprobando la de tierras en el Chubut y Santa Cruz solicitada por D. A. Piñero.	447
id	Id reglamentando las de tierra pública.	603
id	Id aprobando la de tierras en el Chubut de D. M. Humphreys.	622
id	Id denegando el cambio de la solicitada por D. L. Barés de las tierras que compró en el Neuquén.	641
id	Id id por los Sres. Hosmann y Jongiwaard de Boer de las que compraron en la Pampa.	643
id	Id denegando el reconocimiento de la solicitada por D. A. Rial.	797
id	Id id por D. K. Leupold.	798
id	Id id la de tierras en el Chubut solicitada por D. J. B. Keen.	820
id	Id fijando un plazo á D. J. Newbery para proponer la de una superficie en el Neuquén.	821

Universidades

I. Pública	Decretó nombrando Catedrático de derecho administrativo, de la de Córdoba	737
I. Pública	Se nombra personal docente en la de Córdoba y Buenos Aires.	924

V

Varios

Interior	Resolución acordando un subsidio al Dr. C. A. Vera.	5
id	Decreto disponiéndo que parte de terrenos de la Chacarita de los Colegiales se aplique á la fun-	

MINISTERIO		Página
	dación de una Estación Agrónomica, Granja Modelo y Escuela Práctica de Agricultura.....	6
Interior	Dictámenes del Procurador del Tesoro y del de la Nación, referentes al reclamo de la Sra. J. Villa sobre la propiedad de un terreno ubicado en las calles de Tucumán y Libertad, y decreto respectivo.....	19
id	Decreto disponiendo la forma en que la Junta Electoral de la Capital deberá proceder para la insaculación de las mesas.....	39
Hacienda	Id concediendo á los Sres. José Cordiviola y Cª, permiso para extraer arena.....	53
J. Pública	Acuerdo aceptando la compra de la colección de libros, documentos, etc., del Dr. A. Justiniano Carranza.....	87
O. Públicas	Decreto concediendo permiso para el desagüe en el Riachuelo de una fábrica de papel ubicada en la calle Pedro Mendoza.....	219
id	Resolución acordando una subvención á la Sra. Rosustiana L. de Viera.....	220
Hacienda	Decreto concediendo á D. J. Canero permiso para establecer un servicio de botes y balsas frente á Conesa	529
O. Públicas	Id autorizando á la viuda de Francisco Merlo é hijo para colocar un caño de desagüe en el Riachuelo.....	665

Ventas

Agricultura	Decreto mandando devolver á los Sres. Menéndez, Beheti y Menéndez unas suma que abonaron de más por una de tierra en Tierra del Fuego	140
id	Id id á D. W. J. Waldron por id id	147
id	Id denegando una prórroga solicitada por D. G. Clark para el pago de tierras compradas en Santa Cruz.....	171
id	Id id á D. F. Salvatierra por id en el Chaco....	172
id	Id denegando la rescisión de la solicitada por D. R. Fernández, en el Chubut.....	378
id	Decreto denegando la de tierras en el Chaco solicitada por D. R. Taurel.....	800